

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, con la finalidad de establecer los medios para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo (FIPREDEN)	2

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer el Primer Informe Trimestral de 2005, correspondiente al Fideicomiso denominado Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea	6

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Aclaración al Acuerdo por el que se delegan facultades a favor de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus órganos administrativos desconcentrados: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Policía Federal Preventiva, Prevención y Readaptación Social y Consejo de Menores, para llevar a cabo los procedimientos de contratación, celebrar y suscribir contratos, convenios y pedidos que se deriven de los actos jurídico-administrativos previstos en las leyes y ordenamientos aplicables, publicado el 11 de julio de 2005	10

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Aguascalientes	10

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia	16
Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7214.20.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia	85

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-168-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Bacanora-Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado	87
Listado de personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002	96
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 05/2005	98

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, otorgado en favor de TDS Comunicaciones, S.A. de C.V.	99
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de TDS Comunicaciones, S.A. de C.V.	101

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	103
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	103
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	103

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores por el que se determinan los medios y procedimientos a través de los cuales deberán identificarse los ciudadanos para obtener la credencial para votar con fotografía, a partir de la aplicación de la Campaña Anual Intensa 2005-2006	104

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente número SUP-JDC-228/2005, de fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, por la que se revoca la resolución CG56/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, relativo a la declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. (Continúa en la Tercera Sección)	1

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de las Leyes Orgánicas de la Banca de Desarrollo	1
Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco	3
Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a la entidad financiera del exterior Vereins-und Westbank Aktiengesellschaft, para establecer y operar en forma conjunta una oficina de representación en México	8
Circular CONSAR 22-10, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR	9

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/141/05 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los servidores públicos de la institución para ser comisionados al extranjero y será de observancia general para todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República	73
Acuerdo número A/142/05 del Procurador General de la República, por el que se reforman las fracciones VIII y XI del artículo primero del Acuerdo número A/068/03, por el que se adscriben las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, publicado el 24 de julio de 2003	77

AVISOS

Judiciales y generales	79

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, con la finalidad de establecer los medios para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo (FIPREDEN).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA FEDERACION A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LA C. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASISTIDO POR LOS CC. ARNOLDO OCHOA GONZALEZ E ING. HUGO A. VAZQUEZ MONTES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece en la parte conducente a la protección civil la necesidad de transitar de un sistema reactivo a uno preventivo. Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil tiene como objetivo proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.
- II. La Ley General de Protección Civil, en su artículo 32, establece que los recursos para prevención a la atención de desastres, serán administrados en un fideicomiso preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación, el cual se integrará por el 20 por ciento del remanente no ejercido del año anterior, destinados a la atención de desastres, y en caso de que en el ejercicio respectivo no quedara remanente alguno, se podrá utilizar hasta un 20 por ciento de la cantidad que del fideicomiso correspondiente, a juicio de la instancia facultada para utilizarlo, se determine para acciones preventivas.
- III. Por su parte, la Ley de Planeación, en su artículo 33, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Secretaría y los Estados se planeen de manera conjunta.
- IV. De la Ley General de Protección Civil que señala en su artículo 31 que la coordinación de acciones en materia de atención de desastres se apoyará en los convenios que al efecto celebre la Secretaría, a través de la Secretaría de Gobernación con cada una de las entidades federativas.
- V. El Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil, señala en su artículo 4 que para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo, deberán suscribir un Convenio de Coordinación, en términos de la Ley de Planeación, de la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable, en el cual quede manifiesto su compromiso de apegarse a los contenidos de dicho Acuerdo, y
- VI. Que en términos del artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, se llevará a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación con pleno respeto a la soberanía y autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

DECLARACIONES**I. Declara "LA SECRETARIA" a través de sus representantes:**

- a) Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- b) Que su titular cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- c) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene, entre otras atribuciones, las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y con las entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- d) Que cuenta con la Coordinación General de Protección Civil, que tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social. Asimismo, que el titular de esta unidad administrativa cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- e) Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la coordinación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- f) Que de conformidad con el Fideicomiso Preventivo celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el 31 de diciembre de 2003, tiene como finalidad administrar los recursos destinados a la realización de acciones preventivas no programadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.
- g) Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 99, de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" declara a través de sus representantes:

- a) De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 3, 5 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
- b) El titular del Ejecutivo, el C. Lic. Jesús Silverio Cavazos Ceballos, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente Convenio, en compañía del Secretario General de Gobierno y el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, de conformidad con los artículos 50 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 2, 15, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- c) Para los efectos del presente instrumento jurídico, se señala como domicilio legal, el Palacio de Gobierno, ubicado entre las calles Hidalgo esquina con Reforma, de esta ciudad de Colima.

III. DE LAS "PARTES"

- a) Que conocen el contenido, alcance y efectos del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".
- b) Que la prevención y atención de desastres naturales que dañan a la población y la infraestructura pública del país, son aspectos fundamentales de la protección civil.
- c) Que reconocen la necesidad de optimizar los niveles de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres, con el propósito de enfrentar de manera eficaz y oportuna los daños que pudiere sufrir la población y la infraestructura física pública no susceptible de aseguramiento, así como atender los efectos ocasionados en éstos por los desastres naturales imprevisibles.

Una vez expuesto lo anterior, están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, establecer los mecanismos de coordinación entre "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", con la finalidad de establecer los medios para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo en términos del instrumento de creación, los cuales se destinarán para realizar acciones preventivas no programables, a favor de las entidades federativas, quienes serán las responsables de la aplicación de dichos recursos.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA", se obliga a dar seguimiento del trámite de las solicitudes de recursos con cargo al Fideicomiso Preventivo, en lo sucesivo "EL FIDEICOMISO", siempre y cuando éstas se ajusten a los contenidos de "LOS LINEAMIENTOS".

TERCERA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", reconoce y observa que sólo serán objeto de apoyo por parte de "LA SECRETARIA", a través de "EL FIDEICOMISO" y de conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", las acciones preventivas no programadas.

CUARTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga en términos de su legislación y programas aplicables, a realizar provisiones presupuestarias anuales cuyo fin sea establecer recursos dirigidos a la prevención de desastres.

QUINTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para tener acceso a los recursos económicos que regula el Fideicomiso Preventivo, acepta someterse al procedimiento que se establece en el capítulo II de "LOS LINEAMIENTOS", y acepta su aplicación en todos sus términos.

Asimismo, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", están de acuerdo para la ejecución del presente instrumento suscribirán anexos de ejecución, los cuales deberán contener con toda exactitud, entre otros aspectos: objeto, compromisos de cada una de las Partes, vigencia, responsables de la ejecución, actividades a desarrollar, aportaciones económicas, entre otras, mismos que una vez suscritos formarán parte integral del presente Convenio.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", una vez que haya sido objeto de autorización de recursos para acciones preventivas no programadas de conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", será responsable de efectuar las contrataciones correspondientes a las obras públicas, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y su respectivo Reglamento, así como a la normatividad aplicable al respecto.

SEPTIMA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a informar trimestralmente a la "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación General de Protección Civil, a sus órganos internos de control, al Comité de Evaluación Preventiva y a la Secretaría de la Fundación Pública de los avances que vayan teniendo las acciones preventivas no programadas a partir de que se pongan a disposición los recursos preventivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de "LOS LINEAMIENTOS" y autorizadas con cargo a "EL FIDEICOMISO".

OCTAVA.- El control, vigilancia y evolución de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

NOVENA.- Para evaluar las acciones objeto del presente Convenio, las Partes acuerdan constituir un Comité de Seguimiento y Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITE", que se integrará de la siguiente manera:

Por "LA SECRETARIA":

Por un representante de la Coordinación General de Protección Civil, y

Por un representante de la Dirección General del FONDEN.

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Por un representante de la Secretaría General de Gobierno;

Por un representante de la Secretaría de Finanzas;

Por un representante de la Unidad Estatal de Protección Civil, y

Por un representante de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, bajo el carácter de Comisario.

Por cada representante titular se designará un suplente.

"EL COMITE", tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Evaluar las acciones que se encuentren desarrollando de manera conjunta, los resultados que se hubieren concluido, así como dar seguimiento a las acciones inconclusas.
2. Se reunirán cuando menos dos veces al año, o cuando sea necesario, a solicitud de cualquiera de sus miembros.
3. Rendir un informe semestral a los titulares de las Partes.
4. Cada uno de los miembros contará con voto, salvo el Comisario, quien sólo contará con voz, y deberán tener debidamente sustentada la capacidad jurídica para tomar decisiones en el momento necesario.
5. Establecer los mecanismos y políticas correspondientes a su funcionamiento, incluyendo lo relacionado a minutas e informes.
6. Resolver las dudas o discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento que se presenten, respecto del presente instrumento.

DECIMA.- "LA SECRETARIA", previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender el acceso a los recursos económicos que regula "EL FIDEICOMISO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación, así como de lo dispuesto en el capítulo VIII de "LOS LINEAMIENTOS".

DECIMA PRIMERA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida e iniciará a partir de la fecha de su firma.

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente previo aviso por escrito de las Partes. Dicho aviso se realizará con una anticipación de 30 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento.

DECIMA SEGUNDA.- Las Partes no serán responsables de los actos relacionados con el incumplimiento del presente Convenio, que resulten directa o indirectamente del caso fortuito o de la fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- Las Partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito, acordando en realizar para ello el Convenio modificadorio respectivo, obligando a cada una de las Partes a partir de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las Partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA QUINTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga, en su caso, a cancelar o suspender las contrataciones relacionadas con las acciones preventivas no programadas.

DECIMA SEXTA.- Las Partes convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización o cumplimiento del mismo, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito a través de "EL COMITE".

Y de las controversias que surjan entre las Partes por el incumplimiento del presente Convenio, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, los firman de conformidad en tres ejemplares, igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de junio de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el C. Gobernador Constitucional del Estado, **Jesús Silverio Cavazos Ceballos**.- Rúbrica.- El C. Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González**.- Rúbrica.- El C. Secretario de Finanzas, **Hugo A. Vázquez Montes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer el Primer Informe Trimestral de 2005, correspondiente al Fideicomiso denominado Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 18 y 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, así como en el "Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos", en el Título Séptimo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación Para el Ejercicio Fiscal 2005, las dependencias y entidades deben informar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los avances de los programas sectoriales y especiales más relevantes, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos, y la información que permita dar un seguimiento al presupuesto en el contexto de la estructura programática.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, en los informes trimestrales citados en el párrafo anterior, las dependencias y entidades deberán incluir los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen y publicar dicha información en el **Diario Oficial de la Federación**, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se da a conocer el Primer Informe Trimestral de 2005, correspondiente al Fideicomiso denominado "Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea", con Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número 2004056120 1373, a través de los cuatro formatos que se anexan al presente Acuerdo:

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en Tlatelolco, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de dos mil cinco.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia	
Información de Fideicomisos	
Clave de Registro:	20040561201373
Coordinación Sectorial:	Secretaría de Relaciones Exteriores
Ramo:	5
Unidad Responsable 1/:	Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos
Información del Acto:	
Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea	
Tipo Acto Jurídico 2/:	Fideicomiso
Grupo Temático:	Apoyos financieros y otros
Tipo Fideicomitente 3/:	Federal
Fideicomitente 4/:	SHCP como Fideicomitente única de la APC
Fideicomitente 5/:	Secretaría de Relaciones Exteriores
Fiduciario:	Nacional Financiera S. N. C.
Objeto: La administración e inversión del patrimonio fideicomitido a fin de ejecutar el Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México - Comisión Europea.	
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato:	53 Programa de Relaciones Exteriores
Ingresos 6/:	\$ 1,988,233.68
Partida presupuestaria con cargo a la cual que se aportaron los recursos:	3826 Cuotas a organismos internacionales
Rendimientos Financieros 6/:	\$ 23,260.76
Egresos 6/:	\$ 728,645.43
Destino: Se cubrieron los gastos por \$728,645.43 pesos correspondientes al primer trimestre del año 2005 de ejecución del Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, que incluyó: honorarios fiduciarios a NAFIN, honorarios por servicios profesionales, así como las erogaciones requeridas para la realización de los seminarios de capacitación en derechos humanos (como trabajos de imprenta, diseño y corrección de libros, viáticos y pasajes para organizadores y expertos).	
Disponibilidad 6/:	\$ 1,282,849.01
Tipo de Disponibilidad:	DSN
Observaciones: Los ingresos por \$1,988,233.68 pesos se integraron de la siguiente manera: \$776,959.60 pesos aportados por la Secretaría de Relaciones Exteriores el 16 de marzo de 2005; por \$1,106,652.57 pesos que corresponden al remanente de la aportación que realizó la Comisión Europea el 21 de septiembre de 2004 por \$2,269,842.36 pesos; y por \$104,621.51 pesos que representaron impuestos en tránsito enterados por NAFIN en enero de 2005. b) Durante el primer trimestre de 2005 la ejecución del Programa de Cooperación generó gastos por \$728,645.43 pesos.	

Responsable(s) de la Información:

Nombre : JUAN JOSE GOMEZ CAMACHO

Cargo : DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA

Firma : RUBRICA

- _1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.
- _2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.
- _3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.
- _4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.
- _5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.
- _6/ En pesos de 2005.

ANEXO 21. FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

Clasificación por Programa
(Saldo al mes más reciente disponible de 2004 y al mismo mes del año anterior)
(Pesos)

Unidad Responsable	Denominación	Clave de Registro	Fiduciario	Fideicomisario	Programa	Objetivo	Fecha de Constitución	Ingreso	Egreso	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2003	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2004	Saldo Inicial (dic. 2004)	Saldo Final (mar. 2005)
Secretaría de Relaciones Exteriores	Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea	CLAVE 2004056120 1373	NAFIN SNC	SHCP	53 Programa de Relaciones Exteriores	La administración e inversión del patrimonio fideicomitido a fin de ejecutar el Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea	JUNIO 25 DEL 2004	1,988,233.68	728,645.43	(0.00) AUN NO ESTABA VIGENTE	1,106,652.57	1,106,652.57	1,282,849.01

Lunes
1 de
agosto
de
2005

=====

ANEXO 22. EGRESOS DE LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

Clasificación por Función _1/

(Pesos)

Ramo	GF	FN	SF	Denominación	Monto de los egresos del periodo
5	1	2	1	Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México - Comisión Europea	\$728,645.43

_1/ La clasificación por función corresponderá a la agrupación de los Fondos y Fideicomisos con la metodología de la Clasificación Funcional del gasto programable del Sector Público.

EVALUACION DEL REGISTRO DE FIDEICOMISOS

En términos del artículo 18, inciso c), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005

Enero - marzo

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Estatus	No. de Casos
Total	1
Registrados	1
Renovación de clave _2/	
Envío de reporte financiero _3/:	0
Entidades no apoyadas	
Ley de Ciencia y Tecnología	
Estatales	
Privados	
En proceso de extinción y con saldo cero de recursos públicos federales.	

_1/ Se refiere a la dependencia o entidad coordinadora del acto jurídico sin estructura o con cargo a cuyo presupuesto se otorgan los recursos.

_2/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167, tercer párrafo, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

_3/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167, tercer párrafo, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ACLARACION al Acuerdo por el que se delegan facultades a favor de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus órganos administrativos desconcentrados: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Policía Federal Preventiva, Prevención y Readaptación Social y Consejo de Menores, para llevar a cabo los procedimientos de contratación, celebrar y suscribir contratos, convenios y pedidos que se deriven de los actos jurídico-administrativos previstos en las leyes y ordenamientos aplicables, publicado el 11 de julio de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

En la Primera Sección, página 3, último párrafo, dice:

V. Para el ejercicio de la partida presupuestal **4319...**

Debe decir:

V. Para el ejercicio de la partida presupuestal **4310...**

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de julio de 2005.- El Coordinador General, **Gustavo Rodríguez Junquera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA FUNCION PUBLICA, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y EDUARDO ROMERO RAMOS, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA, EL ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON LA CONCURRENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LICENCIADO JORGE MAURICIO MARTINEZ ESTEBANEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano, se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación;
2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y Ley establecen;
Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;
3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones es la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y, dentro, de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;
6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y el respectivo de 2003, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;
7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;
8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas, federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de

calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

DECLARACIONES

- I.** Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:
 - I.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - I.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
 - I.3** Que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- II.** Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:
 - II.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
 - II.3** Que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III.** Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:
 - III.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - III.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.
 - III.3** Que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- IV.** Declara la Secretaría de la Función Pública, a través de su Titular:
 - IV.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - IV.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de Ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

- IV.3** Que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- V.** Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular el C. Luis Armando Reynoso Femat:
- V.1** Que es una entidad federativa de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo; 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 46 fracción VII inciso A) y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- V.2** Que el C. Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, goza de atribuciones para celebrar este tipo de actos jurídicos conforme a lo dispuesto en la fracción VII inciso A) del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- VI.** De la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de su Titular el C. Jorge Mauricio Martínez Estebanez:
- VI.1** Que su Secretario General, el ciudadano licenciado Jorge Mauricio Martínez Estebanez, fue nombrado en fecha 1 de diciembre de 2004, por el ciudadano Gobernador del Estado.
- VI.2** Que de conformidad con los artículos 5 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, comparece a la firma del presente instrumento.
- VII.** Declaran las partes:
- VII.1** Que con fecha 1 de julio de 2003 y con efectos de inicio de vigencia a partir del primero de enero del mismo año, suscribieron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano.
- VII.2** Que se fijó como término de vigencia el 30 de noviembre de 2006, plazo que excedió el término del Gobierno Constitucional del Estado de Aguascalientes.
- VII.3** Que tomando en consideración la vigencia a que se ha hecho referencia, las partes están conformes en que el Convenio mencionado en la declaración VII.1, deje de tener vigencia a partir del 1 de diciembre de 2004.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 al 36 y 44 de la Ley de Planeación; 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y demás disposiciones federales aplicables; 36, 46 fracción VII inciso A) y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; 1, 2, 5 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1, 4, 26, 27 y 28 de la Ley de Planeación del Estado de Aguascalientes, las partes acuerdan celebrar el presente instrumento y sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal, para:

- A)** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial;
- B)** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo, y
- C)** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

SEGUNDA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

TERCERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural; por lo que convienen que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo dicho esquema se dará prioridad en la atención a territorios o regiones que ambas partes determinen sean incorporados a esta estrategia; conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares del Estado, y que deberán acordarse, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y las que en su caso se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

CUARTA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal señalan la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

QUINTA.- Los ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a conjuntar esfuerzos para:

- A) Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;
- B) Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;
- C) Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;
- D) Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E) Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- F) Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;
- G) Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el Municipio, con apego a los principios del Plan Nacional de Desarrollo;
- H) Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I) Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;
- J) Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y
- K) Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

SEXTA.- Los ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

SEPTIMA.- El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación respectiva a los municipios, sujetándose, en su caso, a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, observando siempre las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

OCTAVA.- La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

NOVENA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los ejecutivos federal y estatal convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo Estatal, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

DECIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar trimestralmente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría de la Función Pública, la información programática-presupuestaria, de avances físico-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

DECIMA PRIMERA.- Los ejecutivos Federal y Estatal convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de la Función Pública establecerá conjuntamente con la Contraloría Interna del Gobierno Estatal los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública con el Ejecutivo Estatal, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

DECIMA SEGUNDA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a las

reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;

2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes, a través de las dependencias que suscriben el presente Convenio.

DECIMA TERCERA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven; conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

DECIMA CUARTA.- Los ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con las facultades para ello, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

DECIMA QUINTA.- Las partes convienen en anticipar a la fecha de 30 de noviembre de 2004, la terminación del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003, publicado el 9 de enero de 2004 en el **Diario Oficial de la Federación** y al que se refiere la declaración VII.2 de este instrumento.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio surte sus efectos desde el día 1 de diciembre del año 2004 hasta el 30 de noviembre del año 2006 y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Aguascalientes, al primer día del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, **Luis Armando Reynoso Femat**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Mauricio Martínez Estebanez**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación-Estado de Aguascalientes, celebrado el día uno de diciembre de dos mil cuatro.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION POR SUBVENCION DE PRECIOS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN, EL CUAL COMPRENDE LOS TIPOS VIRGEN EXTRA, VIRGEN FINO Y VIRGEN CORRIENTE, REFINADO, EL CUAL COMPRENDE EL REFINADO DE PRIMERA Y REFINADO DE SEGUNDA, Y EL PREPARADO A BASE DE MEZCLAS, EL CUAL COMPRENDE LAS MEZCLAS DE PRIMERA Y MEZCLAS DE SEGUNDA, MERCANCIAS CLASIFICADAS ACTUALMENTE EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 Y 1509.90.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA UNION EUROPEA (COMUNIDAD EUROPEA), PRINCIPALMENTE DEL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA ITALIANA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 08/03, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 12 de marzo de 2003, la empresa Fortuny de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Fortuny, compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación por subvención de precios y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias, sobre las importaciones de aceite de oliva virgen y refinado, originarias de la Unión Europea, principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido de abril a diciembre de 2002, las importaciones de aceite de oliva virgen y refinado, originarias de la Unión Europea, se efectuaron en condiciones de subvención de precios, lo que ha causado un retraso importante a la creación de una rama de la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 37, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior y 16.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo LCE y ASMC, respectivamente.

Periodo investigado

3. Con fundamento en los artículos 65, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, se definió el periodo investigado propuesto por la solicitante como aquél comprendido de abril a diciembre de 2002. Para efectos de la evaluación del daño se utilizaron, aunque no de manera exclusiva, periodos comparables de tres años, incluyendo al investigado, abril a diciembre de 2000, 2001 y 2002, sin embargo, se analizó información mensual de los indicadores de la producción nacional desde enero de 1999 a marzo de 2002 (después de este mes suspendió la producción) y, en caso de las importaciones, cifras hasta diciembre de 2002. Asimismo, por las características particulares de la investigación también se efectuaron proyecciones y se presentaron datos para los tres primeros años del proyecto de inversión.

Empresa solicitante

4. Fortuny es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el edificio Plaza Reforma, ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma 600, despacho 103, colonia Santa Fe Peña Blanca, código postal 01210 en México, Distrito Federal, y cuya principal actividad consiste en la producción y transformación de productos derivados del olivo, entre los cuales se encuentra el aceite de oliva virgen y refinado.

5. Asimismo, conforme a lo previsto en los artículos 11.4 y 16.1 del ASMC, la solicitante manifestó que representa el 100 por ciento (%) de la producción nacional de aceite de oliva virgen y refinado, en virtud de que en la actualidad es la única empresa que tiene las condiciones económicas y financieras, y las inversiones necesarias, para crear una rama de producción nacional del producto investigado en los Estados

Unidos Mexicanos. Para acreditar lo anterior presentó escritos de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los cuales se avala la existencia de la planta productiva de la solicitante, su capacidad de producción, así como la disponibilidad de insumos para iniciar la producción y la viabilidad técnica de la misma.

Similitud de producto

6. Con fundamento en los artículos 15.1 del ASMC y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó la similitud de los productos importados con los de fabricación nacional, considerando tanto las especificaciones establecidas por la solicitante, como los argumentos y pruebas aportados por las diferentes partes interesadas, en los términos que a continuación se detallan.

Descripción general del producto

7. A partir de la resolución de inicio, *infra*, el producto objeto de investigación se identificó como aceite de oliva, tipos virgen, refinado y las mezclas, originario de la Unión Europea. El insumo principal del producto investigado es la aceituna. Se distinguen dos tipos de aceitunas: la aceituna verde de mesa y la aceituna negra, la cual es la misma que la primera pero que se deja madurar más tiempo en el olivar; a su vez, es ésta la que se utiliza para producir el aceite de oliva objeto de la investigación.

8. De acuerdo con información de la oficina de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo ASERCA y SAGARPA, respectivamente, el escaso conocimiento que se tiene del olivo y su reducida dispersión se debe a que es un cultivo confinado por condiciones especiales de clima. La franja de producción se ubica entre los 30 y 45 grados de latitud en ambos hemisferios. En el hemisferio septentrional la franja se ubica únicamente en el sur de los Estados Unidos de América y en el norte de los Estados Unidos Mexicanos. En la República Mexicana el cultivo se concentra en dos zonas: Sonora y Baja California, en donde se encuentran al menos el 98% de los olivos. Normalmente la aceituna y el aceite se procesan en las mismas zonas.

9. Siguiendo con esta información, el periodo de la aceituna verde en los Estados Unidos Mexicanos abarca del 15 de agosto al 15 de octubre y, en el caso de la aceituna negra que, como quedó señalado, es la misma aceituna verde que se deja una temporada más en el árbol hasta que se torna color violeta oscuro en lo que acumula aceite, la cosecha se alarga hasta marzo o la primera quincena de abril.

10. De acuerdo con la solicitante, el aceite de oliva normalmente se distribuye en presentaciones comerciales destinadas al consumidor final para su uso directo o bien para la preparación de diversos alimentos. En algunos casos el aceite de oliva se utiliza en la fabricación de alimentos procesados.

11. Asimismo, la solicitante proporcionó una descripción del proceso de fabricación del aceite de oliva. De acuerdo con esta descripción, el proceso inicia con la recepción de la aceituna, que se entrega en jabas o a granel, para posteriormente pasar a la planta de extracción. Según Fortuny, se debe regular la pizca de las aceitunas en las huertas y su recepción, de forma tal que no falte materia prima para un continuo funcionamiento de la planta, o no tener demasiado fruto que permanezca muchos días en espera de entrar en proceso.

12. La solicitante señaló que el equipo utilizado para la extracción de aceite utiliza un proceso continuo y ecológico de extracción de aceite, que emplea sólo métodos físicos y mecánicos; este proceso consta de las siguientes fases:

- A. Lavado. En este proceso se busca eliminar la presencia de materias extrañas, tales como hojas, tierra y piedras. La aceituna se vierte a una tolva de carga que se encuentra por debajo del suelo, luego se transporta por medio de una banda transportadora hacia el deshojador, en donde se procede a separar las hojas que vienen mezcladas con la aceituna. El fruto ya sin hojas, cae en un tanque lavador-vibrador que mediante un turbo lavado con agua en movimiento y aire a presión elimina el resto de las materias extrañas y, por medio de un desarenador, elimina las partículas de arena y objetos pesados que pueda contener el fruto.
- B. Molido y termoamasado. La aceituna ya lavada pasa a un elevador que lleva el producto a una tolva colocada en alto y que surte el molino mediante un alimentador (tornillo sin fin). La cantidad de aceituna puede variarse mediante una compuerta para poder regular la cantidad de aceitunas que debe pasar al molino, dependiendo de las características de humedad y dureza que tenga el fruto. El molino consta de martillos que muelen rápidamente al fruto formando una pasta, después de lo cual la pasta cae en una tina amasadora-mezcladora de cuerpos superpuestos e intercomunicados mediante compuertas manuales, y cada compartimiento consta de una doble cámara marginal en la que circula agua caliente procedente de un tanque con temperatura controlada por válvulas termostáticas. La pasta obtenida debe ser escaldada moderadamente a no más de 40 grados centígrados (°C).

- C. Separación. Después del termoamasado la pasta es introducida a un decantador o separador de eje horizontal mediante una bomba mono (*sic*) de flujo constante, mandada por un motovariador-reductor de velocidad, que permite regular la cantidad de pasta que ha de entrar al interior del separador. La pasta de aceituna se mezcla con agua en una proporción de 20% al 25% en peso de la pasta, y debe encontrarse a una temperatura no superior a los 30°C, antes de entrar al separador. La cantidad de pasta está controlada por un flujómetro de lectura directa. Los separadores o decantadores tienen tres salidas: 1) Una salida para sólidos (orujo) que cae por gravedad en un transportador en espiral horizontal insertado en el suelo, 2) Una salida para el aceite con bajo contenido en impurezas (aceite turbio) y 3) Una salida para el agua, que contiene alguna parte de aceite (agua de vegetación).
- D. Centrifugación. Después de la separación, el aceite con residuos de sedimentos (impurezas) y el agua con un bajo contenido de aceite, son tratados separadamente en dos centrifugas verticales de descarga continua y automática, que trabajan en sentido cruzado, de modo tal que de una centrifuga obtenemos sólo agua y aceite turbio (centrifuga de recuperación), y de la otra sólo aceite virgen limpio (centrifuga de purificación).

13. Adicionalmente, Fortuny señaló que cuando un aceite de oliva obtenido en la extracción no cumple con los parámetros y características de calidad correspondientes, el aceite se destina al área de refinería para obtener el aceite de oliva refinado.

14. Por otro lado, la solicitante proporcionó la siguiente descripción del proceso productivo del aceite de oliva refinado: la refinación del aceite de oliva tiene como finalidad extraer los ácidos grasos libres (AGL) principalmente ácido oleico, para darnos un aceite puro de baja acidez (con menos de 1% de AGL), de color, olor y sabor apropiados y libre de impurezas. Este proceso se realiza con solución alcalina de hidróxido de sodio (NaOH), y se puede dividir en las siguientes fases:

- A. Neutralizado: Este proceso se divide en los siguientes puntos:
- a) Preparación de la solución sosa. La sosa se deberá preparar a la concentración que se desee, de acuerdo a los parámetros químicos del aceite que se va a refinar.
 - b) Carga del reactor. El tanque de neutralización se carga con un máximo de 2,500 kilogramos (kg) de aceite.
 - c) Dosificación de la sosa. Antes de agregar la sosa al tanque de refinación, se debe calcular la concentración de AGL del aceite a neutralizarse.
 - d) Operación. Calentamiento del aceite de 60°C a 65°C con agitación continua (40 a 45 revoluciones por minuto –rpm–), agregando la sosa. Asimismo, se agregan 20 litros de salmuera saturada y se continúa agitando de 15 a 20 minutos más. La salmuera se utiliza para que precipite el jabón formado. Se deja decantar de 4 a 5 horas, y después se purga el jabón a tanques de 200 litros. Posteriormente, se realizan tres lavados, agregando 60 litros de salmuera en cada uno y dejando reposar un tiempo de 30 minutos después de cada lavado. El objetivo de los lavados con salmuera es el de eliminar los restos de jabón.
- B. Blanqueado y filtrado. Estos procesos tienen como función disminuir el color y eliminar materiales y residuos en el aceite. Para el blanqueado del aceite se deberá usar tierra blanqueadora de buena calidad, en una proporción de 15 gramos (gr) de tierra blanqueadora por kilogramo de aceite:
- a) Preparación del blanqueado. Después del neutralizado se carga el blanqueador y se calienta el aceite durante unos 45 minutos hasta llegar a una temperatura entre los 95°C a 105°C, con eliminación de la humedad y con agitación constante. Antes de agregar la tierra blanqueadora y la tierra ayuda-filtro, se debe asegurar que el aceite esté completamente seco, y que la temperatura del aceite este por arriba de los 95°C a 105°C.
 - b) Preparación del filtrado. Se saca aceite del blanqueador al tanque de prueba, en donde se le añadirán tierra ayuda-filtro y se hará recircular por el filtro prensa.
 - c) Blanqueado. Se pone la tierra blanqueadora en el tanque de prueba, se pasa al blanqueador y se comienza el proceso. Se deja blanqueando el aceite durante un tiempo entre 30 y 45 minutos.
 - d) Filtrado. Después se hace el filtrado en el filtro prensa, el aceite sale libre de tierra y con un aspecto brillante para que pueda ser enviado al tanque receptor de aceite blanqueado.

- C. Deodorizado y secado. Estos procesos se realizan en el tanque deodorizador, el cual tiene un sistema cerrado de tubería para la entrada de vapor a una temperatura de 90°C a 110°C utilizado para el secado, lo cual se favorece haciendo un vacío entre 15 a 20 pulgadas de mercurio. Por otra parte también tiene un sistema de tubos en la parte inferior por los cuales se inyecta al aceite vapor seco sobrecalentado hasta 110°C. También existe una trampa anexa para eliminar cualquier humedad que llevara el vapor seco sobrecalentado. Al terminar el deodorizado y el secado, se le mete al serpentín agua de la torre de enfriamiento para enfriar el aceite, bajo constante vacío, antes de pasarlo a los tanques de almacenamiento.

Clasificación arancelaria

15. Con fundamento en el artículo 75 fracción VIII del RLCE, la Secretaría consideró los argumentos y pruebas presentadas por las partes con objeto de establecer el producto investigado y las fracciones arancelarias correspondientes. Dichas consideraciones fueron presentadas en los puntos 11 a 20 de la resolución preliminar publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de junio de 2004, en lo sucesivo la resolución preliminar y DOF, respectivamente, en donde se explica que el producto investigado ingresa a través de las cinco fracciones arancelarias señaladas en la Tabla 1.

Tabla 1. Clasificación arancelaria del producto investigado

Codificación	Texto	Unidad de medida	Arancel Unión Europea	Arancel base
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1509.10	- Virgen.			
1509.10.01	En carro-tanque o buque-tanque.	Kg	7% / 6%	10%
1509.10.99	Los demás.	Kg	7% / 6%	10%
1509.90	- Los demás.			
1509.90.01	Refinado en carro-tanque o buque-tanque.			
1509.90.02	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.	Kg	14% / 12%	20%
1509.90.99	Los demás.	Kg	14% / 12%	20%

Fuente: TIGIE

16. Sin embargo, las empresas importadoras y Oleícola Hojiblanca, S.A., en lo sucesivo Oleícola Hojiblanca, insistieron durante la etapa final de la investigación en que las importaciones de aceite de oliva a granel, al ser insignificantes no causan daño importante a la rama de la producción nacional y no deberían sujetarse el pago de cuotas compensatorias. Por su parte, la Asociación Española de la Industria y Comercio Exportador de Aceite de Oliva y la Asociación Italiana de la Industria del Aceite, en lo sucesivo ASOLIVA, ASSITOL y sus asociadas, respectivamente, alegaron que se debía excluir al aceite a granel, señalando que en la resolución preliminar, la Secretaría de *motu proprio* amplió la cobertura del producto investigado.

17. La Secretaría disiente de los argumentos anteriores, ya que por un lado desde el inicio de la investigación, por ejemplo, en el punto 6 de la resolución de inicio publicada en el DOF el 16 de julio de 2003, en lo sucesivo resolución de inicio, se determinó que el producto investigado "es el aceite de oliva virgen, extra virgen y refinado originario de la Unión Europea que recibe subvenciones", sin limitar de manera alguna su presentación. En este sentido, es importante destacar que en el expediente administrativo no existen pruebas de que el aceite de oliva a granel tenga características y composición que lo distingan del aceite de oliva envasado, y ambos podrían ser de los tipos señalados en el punto 182 de la presente Resolución. Además, las empresas que únicamente envasan el aceite de oliva a granel, y no lo producen, no serían parte de la rama de la producción nacional del producto investigado.

18. Por otro lado, la Secretaría considera que en el caso del aceite de oliva a granel, no es aplicable el análisis de insignificancia previsto en los artículos 11.9 del ASMC y menos aún el 5.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, por dos razones fundamentales: se entiende que este examen debe efectuarse sobre la base de las importaciones reales o potenciales subvencionadas, y no necesariamente por fracción arancelaria, máxime cuando se trata de un mismo producto, pero con diferente presentación; y no se prevén umbrales de insignificancia en el ASMC, y no es jurídicamente aplicable el Acuerdo Antidumping.

19. Además, la Secretaría desea aclarar que se incorporaron tres fracciones arancelarias (correspondiente a producto a granel), justamente en respuesta a la inquietud expresada por las propias ASOLIVA y ASSITOL en los escritos de consideraciones de hecho y de derecho sobre el daño a la producción nacional presentados el 17 de septiembre de 2003, con números de folios 4103 y 4108, respectivamente, en el sentido de que la investigación no debía servir para “proteger una actividad cuyo único valor agregado es el envasado del producto” (subrayado nuestro). Señalaron que anteriormente los productores nacionales importaban aceite de oliva a granel, y que era “sintomático” que la solicitante “haya dejado de lado en su solicitud de investigación la fracción arancelaria por la que ingresa el aceite de oliva a granel” (subrayado nuestro).

20. En el punto 13 de la resolución preliminar la Secretaría explica que el argumento presentado por ASOLIVA y ASSITOL fue el que motivó que la Secretaría cuestionara a la empresa Fortuny para que explicara las razones por las cuales no incluyó las fracciones arancelarias por las que ingresa el aceite de oliva a granel (por ejemplo, importado en carro o buque-tanque, o con peso ≥ 50 kg, incluido el envase). Al respecto, la solicitante indicó que cualquier forma en que se introduzca al país el mismo producto investigado, es decir, aceite de oliva virgen, extra virgen o refinado subvencionado de la Unión Europea, compite y competirá directamente con el aceite de oliva que fabricó Fortuny y que fabricará en cuanto se elimine la competencia desleal.

21. Además, señaló que muchos competidores, con la intención de eludir las posibles cuotas compensatorias si sólo se establecieran a las dos fracciones arancelarias señaladas en la resolución de inicio, importarían de inmediato el mismo aceite de oliva subsidiado de la Unión Europea en carro-tanque o en envases de más de 50 kg. También indicó que en la Unión Europea se otorgan subvenciones a la producción de aceite de oliva, independientemente de la forma en que ésta se envase o se transporte. Finalmente, al consumidor se le ofrecerá el aceite de oliva en envases idénticos o similares a los del producto que mayoritariamente se importó a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo investigado.

22. Explicó que la solicitante sólo había considerado dos fracciones arancelarias (1509.10.99 y 1509.90.02) debido a que prácticamente la totalidad de las importaciones de aceite de oliva (96%) ingresaron por dichas fracciones, en tanto que la importación de aceite de oliva a granel fue nula o insignificante, lo que explica que la evaluación del impacto de las importaciones en el mercado mexicano o prueba de daño se hubiera realizado con base en las mercancías que ingresaron por las fracciones arancelarias 1509.10.99 y 1509.90.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE. Por todo lo anterior (similitud entre productos, posible elusión de eventuales medidas compensatorias y subvenciones europeas al aceite de oliva independientemente de su presentación), Fortuny solicitó a la Secretaría considerar todas las fracciones arancelarias por las que ingresa actualmente o pudiese ingresar en el futuro el producto investigado.

23. Al respecto, tal como se explica en las resoluciones de inicio, preliminar y la presente Resolución, el producto investigado se ha definido como aceite de oliva. Por otro lado, de acuerdo con la descripción arancelaria de la TIGIE que se indica en la Tabla 1. y los argumentos de las partes interesadas se colige que, en efecto, existen fracciones por las que puede ingresar producto objeto de investigación, es decir, aceite de oliva virgen (extra virgen), refinado y las mezclas, con las mismas características y composición, sólo que en diferente presentación (aceite envasado vs. aceite a granel).

24. Por lo anterior, la Secretaría confirma lo establecido en la resolución preliminar, en el sentido de que se incluyen las importaciones efectuadas por las fracciones arancelarias por las que ingresa o puede ingresar el producto objeto de investigación, listadas en la Tabla 1. independientemente de que la presentación del producto sea envasado o a granel.

Inicio de la investigación

25. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y en el RLCE, y de conformidad con el artículo 13.3 del ASMC, el 16 de julio de 2003, se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva, originarias de la Unión Europea, principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido de abril a diciembre de 2002.

Convocatoria y notificaciones

26. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

Comparecientes

27. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 25 y 26 de esta Resolución, comparecieron el gobierno exportador, importadoras, asociaciones, empresas exportadoras así como la empresa solicitante cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Gobierno

Delegación de la Comisión Europea en México
Paseo de la Reforma No. 1675
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

Importadoras

Bodegas La Negrita, S.A. de C.V.
Avenida Vasco de Quiroga No. 2121
cuarto piso, Col. Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Avenida Vasco de Quiroga No. 2121
cuarto piso, Col. Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

Distribuidora Ybarra, S.A. de C.V.
Avenida Vasco de Quiroga No. 2121
cuarto piso, Col. Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

Importaciones Colombres, S.A. de C.V.
Avenida Vasco de Quiroga No. 2121
cuarto piso, Col. Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

Industria Agrícola Carredana, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur No. 1883, interior 102
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
México, D.F.

Marinter, S.A. de C.V.
Paseo de las Jacarandas No. 328
Col. Santa María Insurgentes
C.P. 06430
México, D.F.

Asociaciones y exportadoras

Asociación Española de la Industria y Comercio Exportador de Aceite de Oliva
Insurgentes Sur No. 1883, interior 102
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
México, D.F.

Aceites Borges Pont, S.A.
Insurgentes Sur No. 1883, interior 102
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
México, D.F.

Aceites del Sur, S.A.
Insurgentes Sur No. 1883, interior 102
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
México, D.F.

Aceites Monterreal, S.A.
Insurgentes Sur No. 1883, interior 102
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
México, D.F.

Aceites Toledo, S.A.
Insurgentes Sur No. 1883, interior 102
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
México, D.F.

Aceites Ybarra, S.A.
Insurgentes Sur No. 1883, interior 102
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
México, D.F.

Carbonell de Córdoba, S.A.
Insurgentes Sur No. 1883, interior 102
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
México, D.F.

Oleícola Hojiblanca, S.A.
Avenida Vasco de Quiroga No. 2121
cuarto piso, Col. Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

Asociación Italiana de la Industria del Aceite
Insurgentes Sur No. 1883, interior 102
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
México, D.F.

Carapelli Firenze, S.P.A.
Insurgentes Sur No. 1883, interior 102
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
México, D.F.

Salov, S.P.A.
Insurgentes Sur No. 1883, interior 102
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
México, D.F.

Réplica de la solicitante

28. En ejercicio del derecho de réplica que le confiere el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2003, compareció Fortuny ante esta Secretaría para presentar sus contraargumentos respecto de la información, argumentos y pruebas presentados a esta autoridad investigadora por las demás partes interesadas.

Resolución preliminar

29. Como resultado del análisis de la información, argumentos y pruebas presentadas en la etapa preliminar del procedimiento de mérito, la Secretaría publicó la resolución preliminar en el DOF el 10 de junio de 2004, mediante la cual se continuó el procedimiento de investigación por subvención de precios con la imposición de cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de aceite de oliva cuyo valor en aduana por kilogramo fuera inferior al precio de referencia de \$4 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, por el monto que resultara de la diferencia entre el valor en aduana de la mercancía y el precio de referencia antes mencionado, originarias de la Unión Europea, de conformidad con los márgenes de subvención determinados para cada empresa exportadora en el punto 348 de la resolución preliminar.

Convocatoria y notificaciones

30. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a la solicitante, el gobierno exportador, importadoras, asociaciones y exportadoras, así como a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar las argumentaciones y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del RLCE.

31. Asimismo, con fundamento en los artículos 57 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar a la Delegación de la Comisión Europea en México, en lo sucesivo la Delegación, a los gobiernos del Reino de España y la República Italiana, así como a la solicitante, importadoras, asociaciones y exportadoras de que tuvo conocimiento, la resolución preliminar de la investigación por subvención de precios, concediéndoles un plazo que venció el 22 de julio de 2004, para que presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

Reuniones técnicas de información

32. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, la solicitante, las importadoras Bodegas La Negrita, S.A. de C.V., Distribuidora Ybarra, S.A. de C.V. e Importaciones Colombres, S.A. de C.V., en lo sucesivo Bodegas La Negrita, Distribuidora Ybarra e Importaciones Colombres, respectivamente, de manera conjunta con Oleícola Hojiblanca, así como la ASOLIVA, ASSITOL y sus exportadoras asociadas Aceites Toledo, S.A., Aceites Ybarra, S.A., Aceites del Sur, S.A., Aceites Monterreal, S.A., Aceites Borges Pont, S.A., Carbonell de Córdoba, S.A., Carapelli Firenze, S.P.A. y Salov, S.P.A., en lo sucesivo Aceites Toledo, Aceites Ybarra, Aceites del Sur, Aceites Monterreal, Aceites Borges Pont, Carbonell de Córdoba, Carapelli Firenze y Salov, solicitaron la realización de una reunión técnica de información, con el objeto de conocer la metodología utilizada por la Secretaría en la resolución preliminar para determinar los márgenes de subvención de precios, el daño, así como la relación causal.

33. El 21 de junio de 2004, se celebró reunión técnica con los representantes de la ASOLIVA y ASSITOL y sus asociadas. De dicha sesión la Secretaría levantó un reporte, mismo que obra en el expediente administrativo del caso, de conformidad con el artículo 85 del RLCE.

34. Asimismo, el 24 de junio de 2004, se celebró reunión técnica con los representantes de las importadoras antes mencionadas y Oleícola Hojiblanca. De dicha sesión la Secretaría levantó un reporte, mismo que obra en el expediente administrativo del caso, de conformidad con el artículo 85 del RLCE.

35. Por último, el 25 de junio de 2004, se celebró reunión técnica con los representantes de Fortuny. De dicha sesión la Secretaría levantó un reporte, mismo que obra en el expediente administrativo del caso, de conformidad con el artículo 85 del RLCE.

Prórrogas

36. Mediante oficios de fecha 19 de julio de 2004, se otorgaron prórrogas a las importadoras Bodegas La Negrita, Distribuidora Ybarra, Importaciones Colombres, Comercializadora México Americana S. de R.L. de C.V., Industria Agrícola Carredana S.A. de C.V., en lo sucesivo Comercializadora México Americana e Industria Agrícola Carredana, ASOLIVA, ASSITOL, sus respectivas asociadas y Oleícola Hojiblanca, y a Fortuny mediante oficio del 20 de julio 2004, para presentar argumentos y pruebas, que vencieron el 5 de agosto de 2004.

37. Mediante oficios de fechas 13 y 28 de octubre 2004, se otorgó prórroga a Fortuny para presentar la repuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 4 de octubre de 2004, que venció el 9 de noviembre de 2004.

38. Asimismo, mediante oficios de fechas 29 de noviembre de 2004 y 18 de enero de 2005, se otorgaron prórrogas a Oleícola Hojiblanca para presentar la respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 18 de noviembre de 2004 y 10 de enero de 2005, que vencieron el 3 de diciembre de 2004 y 26 de enero de 2005, respectivamente.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

39. Derivado de la convocatoria y notificaciones a que se refieren los puntos 29 a 31 de esta Resolución, para la etapa final del procedimiento comparecieron la solicitante, el gobierno exportador, importadoras, asociaciones y empresas exportadoras que a continuación se señalan, mismas que presentaron información, argumentos y pruebas complementarias que, junto con las exhibidas en la etapa preliminar de la investigación, fueron analizadas y valoradas por la autoridad investigadora.

Gobierno

Delegación de la Comisión Europea en México

40. Mediante escrito de fecha 22 de julio de 2004, la Delegación compareció para presentar argumentos y pruebas complementarias en la presente investigación. Argumentó lo siguiente:

- A.** La resolución preliminar proporciona únicamente un resumen de los argumentos e información suministrada por las partes, no se hace referencia a las cuestiones de hecho y de derecho en que se basó la autoridad para aceptar dichos argumentos, como lo dispone el artículo 22.4 del ASMC.
- B.** La solicitante no constituye una rama de producción nacional del producto investigado en los términos que establece el artículo 16 del ASMC, ya que es necesaria la existencia de una producción real y no es suficiente la posesión de activos y el conocimiento necesario para crearla.
- C.** Fortuny no está legitimada para haber solicitado el inicio de la investigación de conformidad con el artículo 11.4 del ASMC y en consecuencia la aplicación de medidas provisionales no se encuentra justificada.
- D.** En la resolución preliminar únicamente se hace referencia al gasto en el que incurre la autoridad que concede la subvención pero no se proporciona ninguna evidencia de que la subvención confiera un beneficio a los exportadores de aceite de oliva.
- E.** En virtud de que la ayuda se paga a los olivicultores y no a los productores ni exportadores del producto investigado, no se ha acreditado en términos del artículo 1.1(b) del ASMC la transferencia del beneficio de la subvención del olivicultor a las empresas exportadoras de aceite de oliva.
- F.** La autoridad no calculó debidamente la cuantía de la subvención en función del beneficio obtenido por el receptor ya que la ayuda a la producción se asignó a facturación de exportación y no a la facturación total de las empresas, no se consideró el impacto de la subvención en función de los distintos tipos de aceite y no se tomó en consideración que las aceitunas producidas en olivos adicionales, las producidas después de la fecha establecida, así como las áreas u olivos no cubiertos por una declaración de cultivo no son susceptibles de recibir ayudas.

- G. No existe un daño importante a la rama de la producción nacional y la autoridad con fundamento en el artículo 15.5 del ASMC deberá examinar la pérdida de socios mayoristas y de la marca de la solicitante como otro factor conocido aparte de las importaciones subvencionadas que causaron o puedan causar daño a la producción nacional.

41. Para acreditar lo anterior, la Delegación presentó lo siguiente:

- A. Documento que contiene información sobre exportaciones de aceite de oliva a México en el Régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, elaborado por la Delegación.
- B. Reglamento (CE) número 865/2004 del Consejo del 29 de abril de 2004 por el que se establece la organización común del mercado de aceite de oliva y de las aceitunas y se modifica el Reglamento (CEE) número 827/68.

Importadoras

Bodegas La Negrita, S.A. de C.V., Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., Distribuidora Ybarra, S.A. de C.V. e Importaciones Colombres, S.A. de C.V.

42. Mediante escritos de fechas 5 de agosto de 2004, Bodegas La Negrita, Comercializadora México Americana, Distribuidora Ybarra e Importaciones Colombres comparecieron independientemente para presentar argumentos y pruebas complementarias en la presente investigación. Argumentaron lo siguiente:

- A. La subvención se otorga a los oleicultores, entendidos éstos como los agricultores o granjeros que cultivan y cosechan la aceituna negra utilizada en la fabricación del aceite de oliva, y son ellos quienes se benefician de la ayuda.
- B. Para el caso de que un oleicultor entregue aceitunas a una almazara de las cuales no se extraiga aceite, no se otorgará el apoyo ni a los oleicultores ni a los productores de aceite de oliva.
- C. No se acreditó que la ayuda a las personas que cultivan los olivos, se traduce en un beneficio para las empresas productoras y exportadoras de aceite de oliva.
- D. La autoridad no ha demostrado la transmisión del beneficio del subsidio de los productores de aceituna negra a los fabricantes y exportadores de aceite de oliva.
- E. El producto exportado antes de llegar a los consumidores pasa por un proceso constituido por diversas etapas, como el refinamiento, el envasado, etiquetado, transporte y su comercialización, lo cual distorsiona y elimina todo vínculo por el que se pudiera transmitir el beneficio otorgado a los oleicultores.
- F. El hecho de que el artículo 13 inciso b) numeral i) del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo ASA, remita a la Parte V del ASMC, para la determinación de daño o amenaza de daño no implica que la disposición del ASA incorpore la modalidad de retraso importante en la creación de una rama de producción nacional.
- G. Se debe concluir la investigación sin la imposición de cuotas compensatorias definitivas ya que Fortuny carece de representatividad para haber solicitado el inicio por un retraso en la rama de producción nacional, cuando se trató de una reactivación de sus actividades.
- H. Las importaciones de aceite de oliva extra virgen no causan daño importante o material a rama de producción nacional, debido a que la solicitante no lo ha fabricado y no se encuentra en posibilidad de fabricarlo, por lo tanto no es un producto similar al investigado.
- I. La autoridad no debió incluir en la presente investigación al aceite de oliva a granel, toda vez que ingresa una cantidad insignificante a territorio nacional, y debió esperar a su conclusión para iniciar un procedimiento de elusión para el caso de existir conductas tendientes a eludir el pago de las cuotas compensatorias definitivas.
- J. La cuota residual aplicable a las empresas españolas y a las del resto de la Unión Europea ha sido incorrectamente determinada ya que se tomó como base para su cálculo el margen de subvención más alto determinado para una empresa italiana.
- K. El plan de negocios de la solicitante para el reinicio de la producción nacional es inviable puesto que los huertos de olivos de su propiedad y sus correspondientes frutos se encuentran embargados.
- L. La pérdida de una marca posicionada en el mercado y del gusto de los consumidores por parte de la solicitante constituye en gran medida la causa del daño alegado por Fortuny y es uno de los factores por el cual se encuentra imposibilitada para producir aceite de oliva.
- M. La oferta nacional de aceitunas es insuficiente para garantizar el abasto de aceite de oliva requerido por el consumo nacional.

43. Para acreditar lo anterior, las importadoras señaladas presentaron lo siguiente:

- A. Reglamento (CE) número 2366/98 de la Comisión del 30 de octubre de 1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2000/01;
- B. Copia certificada de las constancias del Registro Público de la Propiedad del Estado de Baja California.

Asociaciones y exportadoras

Asociación Española de la Industria y Comercio Exportador de Aceite de Oliva, Asociación Italiana de la Industria del Aceite, Aceites Toledo, S.A., Aceites Ybarra, S.A., Aceites del Sur, S.A., Aceites Monterreal, S.A., Aceites Borges Pont, S.A., Carbonell de Córdoba, S.A., Carapelli Firenze, S.P.A. y Salov, S.P.A.

44. Mediante escrito de fecha 10 de junio de 2004, ASOLIVA, ASSITOL y sus asociadas presentaron de forma conjunta argumentos y pruebas complementarias en la presente investigación. Argumentaron lo siguiente:

- A. De conformidad con el artículo 13 del ASA, se debe concluir la presente investigación sin la imposición de cuotas compensatorias definitivas, debido a que la investigación inició por retraso importante y no por daño o amenaza de daño.
- B. Fortuny carece de legitimación para haber solicitado el inicio de la investigación, ya que si ésta se tramita bajo la figura de daño material, la solicitante requeriría haber sido productor durante el periodo investigado y continuar siéndolo al momento de presentar su solicitud.
- C. La autoridad debe excluir del alcance de la investigación al aceite de oliva a granel ya que de lo contrario deberá demostrar que a tales importaciones les fue otorgado un subsidio, que no fueron insignificantes, que causaron un daño a la industria nacional y que la solicitante pueda comercializar tal producto.
- D. Las importaciones de aceite de oliva virgen y refinado en presentaciones mayores a 900 mililitros (ml) deberán excluirse de la presente investigación ya que la solicitante no lo fabrica ni tiene planeado fabricarlo, por lo que no compiten directamente con el aceite de oliva nacional.
- E. Deben excluirse de la investigación las importaciones de aceite de oliva extra virgen debido a que la solicitante no lo ha fabricado y no se encuentra en posibilidad de fabricarlo, por lo tanto no es un producto similar al investigado y no causa daño a la industria nacional.
- F. El subsidio investigado no constituye un subsidio al aceite de oliva, la ayuda otorgada está dirigida a los agricultores propietarios de los olivos en razón del aceite de oliva obtenido de sus aceitunas. La ayuda es recibida únicamente por el agricultor propietario de los olivos quien constituye la primera etapa en la cadena productiva del aceite de oliva. Las transacciones realizadas entre agricultores, molinos y envasadores exportadores se realizan de manera independiente y a precios de mercado.
- G. Antes de llegar al mercado de consumo el producto pasa a través de diversas etapas de procesamiento, como de producción, refinación, mezclado, embotellamiento, mercadeo, venta y comercialización.
- H. No se ha acreditado que el beneficio de la ayuda del subsidio pase del agricultor a los molinos o almazaras, ni a las refinerías, ni a los envasadores exportadores.
- I. El subsidio investigado no es específico ya que la ayuda no se limita a determinadas empresas productoras de aceite de oliva sino también a la producción de diversos productos.
- J. El daño alegado por la solicitante es atribuible a la pérdida de una marca posicionada en el mercado y del gusto de los consumidores y a la pérdida de canales para su comercialización.
- K. La autoridad deberá analizar el mercado nacional considerando a otros tipos de aceites que son comercialmente intercambiables por el producto investigado.
- L. La oferta nacional de aceitunas es insuficiente para garantizar el abasto de aceite de oliva requerido por el consumo nacional.
- M. El plan de negocios de la solicitante es jurídica, estadística y económicamente inviable por lo que la autoridad deberá realizar una verificación de la información reportada por Fortuny.
- N. La cuota residual aplicable a las empresas españolas ha sido incorrectamente determinada ya que se tomó como base para su cálculo el margen de subvención más alto determinado para una empresa italiana.

45. Para acreditar lo anterior, las asociaciones y las empresas exportadoras mencionadas, presentaron lo siguiente:

- A. Extracto del Informe del Grupo Especial (WT/DS257/R) del 29 de agosto de 2003, "Estados Unidos-Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá", obtenido de la página de Internet de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- B. Reporte de terminación de las investigaciones de dumping y subsidios de "Cierta aceite de oliva de Grecia, Italia y España" del 24 de mayo de 2004, dictada por el Servicio de Aduanas del Gobierno de Australia.
- C. Extracto del Reglamento (CE) número 864/2004 del Consejo de la Unión Europea del 30 de abril de 2004.
- D. Documento que contiene una certificación del Director General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, del Reino de España. Angel Luis Alvarez Fernández.
- E. Documento que contiene el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa, 1986, Enmendado y Reconducido en 1993 y Prorrogado en último lugar en 2003, emitido por la Organización de las Naciones Unidas.
- F. Documento que contiene el Proyecto de norma revisada para los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva, correspondiente al Informe de la 18 Reunión del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites, Londres, 3-7 de febrero de 2003.

Oleícola Hojiblanca, S.A.

46. Mediante escrito de fecha 5 de agosto de 2004, compareció Oleícola Hojiblanca para presentar los argumentos y pruebas complementarias descritos en los puntos 42 y 43 de la presente Resolución.

Solicitante

Fortuny de México, S.A. de C.V.

47. Mediante escrito de fecha 5 de agosto de 2004, Fortuny presentó argumentos y pruebas complementarias en la presente investigación. Argumentó lo siguiente:

- A. Al impugnar la medida impuesta por la República de Argentina ante la OMC, la Unión Europea ha aceptado que los programas de subsidios a la producción de aceite de oliva son compensables.
- B. La Unión Europea está proponiendo reformas para desvincular los subsidios del requisito de producción al cual se encuentran condicionados.
- C. La ayuda otorgada por la Unión Europea tiene como objetivo y resultado el aumento de la producción de aceite de oliva ya que la ayuda se concede en función de la cantidad de aceite realmente producida, lo que tiene efectos que distorsionan la producción y el comercio.
- D. El subsidio se otorga a la producción de un bien final y no a un insumo en virtud de que el envasado y comercialización del aceite de oliva no constituye una actividad que transforme esencialmente al producto, por lo que la distorsión en el precio se transfiere al mercado internacional.
- E. Los subsidios otorgados por la Unión Europea al aceite de oliva también han afectado a otros países productores de aceite de oliva.
- F. Estimaciones de oferta y demanda indican que el precio no distorsionado del aceite de oliva debería ser de por lo menos 37% superior al precio observado.
- G. El anticipo otorgado es, efectivamente, un anticipo ya que se entrega al inicio de una campaña con base en la producción que se estima que cada productor obtendrá al final de la misma, por lo tanto la autoridad no debió aceptar los ajustes por este concepto.

48. Para acreditar lo anterior, Fortuny presentó lo siguiente:

- A. Documento denominado "La ayuda interna en la Agricultura. Los compartimentos", obtenido de la página de Internet de la OMC, en la dirección electrónica www.wto.org/spanish/tratop/s/agric/agboxes.htm.
- B. Documento que contiene extractos del Reporte Anual 2001, Desarrollo y Políticas Agro-alimentarias en la Región del Mediterráneo, publicado por el Centro Internacional de Altos Estudios Agrícolas del Mediterráneo.
- C. Documento que contiene la ponencia "La Reforma al Sector Tabacalero", Seminario sobre el tabaco, por el Dr. Franz Fischler, obtenido de la página de Internet de la Unión Europea, en la dirección electrónica: <http://europa.eu.int/pressReleasesAction.do?reference=SPEECH/03/526&format=H...>

- D. Nota "Los Subsidios de Aceite de Oliva en Europa son Equivalentes al Doble del Comercio Mundial de Aceite de Oliva"; publicada por el Instituto de Política Progresiva, obtenida de la dirección electrónica: www.ppionline.org/ppi_cicfm?contendid=251898knlgArealD=108&subsecid=90...
- E. Documento que contiene notas relacionadas con el rechazo del sector productor de aceite de oliva de España al proyecto para desligar los subsidios de la producción, publicadas en la página de Internet de Syngenta Seeds, en la dirección electrónica: www.syngentaseeds.es/noticias/2003/09/20030909_3.htm.
- F. Página 70 del Decimoséptimo Informe Anual de la Comisión del Parlamento Europeo sobre las Actividades Antidumping y Antisubvenciones de la Comunidad, 1998.
- G. Acta de la V Reunión de la Comisión Mixta Argentina-Unión Europea llevada a cabo en Buenos Aires, Argentina el día 4 de abril del 2002.
- H. Nota sobre los productores de aceituna en los Estados Unidos de América que buscan el apoyo oficial para poder competir con el aceite de oliva europeo, obtenida de la página de Internet California Farm Bureau Federation, en la dirección electrónica: www.cfbf.com/agalert/2003/12_17_03_3_aa.aspx.
- I. Nota titulada "Detectado un fraude de 15 millones de euros en subvenciones irregulares a la producción de aceite" publicada el 25 de abril del 2002 por la Guardia Civil del Ministerio del Interior de España.
- J. Copia del escrito de las empresas exportadoras comparecientes de fecha 17 de septiembre de 2003.
- K. Impresión de la página de Internet de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de España, obtenida de la dirección electrónica www.juntaex.es/consejerias/aym/dgpac/a_fma5.htm.

Requerimientos de información

Importadoras

Bodegas La Negrita, S.A. de C.V., Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., Distribuidora Ybarra, S.A. de C.V. e Importaciones Colombres, S.A. de C.V.

49. El 15 de octubre de 2004, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 4 de octubre de 2004, las empresas mencionadas proporcionaron las razones por las cuales consideran que un periodo de tres años no podría resultar adecuado para determinar el valor actual del proyecto del plan de negocios de Fortuny, y si la solicitante contaría con la capacidad para afrontar el financiamiento para la adquisición de materias primas.

Industria Agrícola Carredana, S.A. de C.V.

50. El 10 de enero de 2005, Industria Agrícola Carredana dio respuesta de manera conjunta con las empresas exportadoras al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 15 de diciembre de 2004, en los términos descritos en el punto 52 de esta Resolución.

Asociaciones y exportadoras

Asociación Española de la Industria y Comercio Exportador de Aceite de Oliva, Asociación Italiana de la Industria del Aceite y sus asociadas

51. Con fecha 15 de octubre de 2004, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 4 de octubre de 2004, ASOLIVA, ASSITOL y sus asociadas, manifestaron que la estimación solicitada por la autoridad respecto al plan de negocios de Fortuny es información que no está al alcance de los exportadores, y que dicho plan es inviable ya que 3 años son insuficientes para evaluar la factibilidad de la empresa.

52. El 10 de enero de 2005, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 15 de diciembre de 2004, ASOLIVA, ASSITOL y sus asociadas manifestaron que la revista Claridades Agropecuarias de ASERCA, presentada con su solicitud de inicio, es la fuente documental de la cual se obtuvo la información respecto a que la adquisición de la totalidad de la aceituna producida en Baja California fue realizada por parte de la empresa Campanas del Desierto, S.A. de C.V., en lo sucesivo Campanas del Desierto.

Exportadoras

Aceites Ybarra, S.A., Aceites del Sur, S.A., Aceites Monterreal, S.A., Carbonell de Córdoba, S.A., Carapelli Firenze, S.P.A. y Salov, S.P.A.

53. Mediante escrito presentado el 29 de noviembre de 2004, las exportadoras antes mencionadas en respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría el 18 de noviembre de 2004, proporcionaron información relativa a exportaciones de aceite de oliva a granel a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado y a pagos por concepto de comisiones u otro tipo de erogaciones relacionadas con las ventas de exportación a territorio nacional.

54. El 19 de enero de 2005, las exportadoras dieron respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 10 de enero de 2005, por el cual se les solicitó información relativa a la proporción de aceite de oliva de origen distinto a la Unión Europea utilizado en ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y la proporción en el costo de producción del aceite de oliva en cada proceso productivo, desde su extracción hasta su exportación.

Oleícola Hojiblanca, S.A.

55. El 15 de octubre de 2004, Oleícola Hojiblanca dio respuesta de manera conjunta con las importadoras al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 4 de octubre de 2004, en los términos descritos en el punto 49 de esta Resolución.

56. Asimismo, el 3 de diciembre de 2004, la exportadora en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 18 de noviembre de 2004, proporcionó información relativa a exportaciones de aceite de oliva a granel a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado y a pagos por concepto de comisiones u otro tipo de erogaciones relacionadas con las ventas de exportación a territorio nacional.

57. Por último, el 26 de enero de 2005, Oleícola Hojiblanca dio respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 10 de enero de 2005, por el cual se le solicitó información relativa a la proporción de aceite de oliva de origen distinto a la Unión Europea utilizado en ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y la proporción en el costo de producción del aceite de oliva en cada proceso productivo, desde su extracción hasta su exportación.

Solicitante

Fortuny de México, S.A. de C.V.

58. Mediante escrito presentado el 9 de noviembre de 2004, en respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría el 4 de octubre de 2004, Fortuny proporcionó información respecto a su plan de negocios, estado y disponibilidad de las instalaciones productivas y proveeduría de insumos, condiciones laborales y estado económico y financiero de la empresa, reinicio de las labores productivas y la factibilidad para la producción de aceite de oliva, capacidad de abasto de aceituna, financiamiento para la compra de materias primas, acciones de comercialización y distribución de aceite de oliva y ventas, volumen y precios de las ventas realizadas por la solicitante. Presentó lo siguiente:

- A. Declaraciones y comprobantes de pago de contribuciones federales y estatales de Fortuny de 2002 y 2003.
- B. Revalidación de ejercicios fiscales 2003 y 2004 ante el Gobierno Estatal de Baja California.
- C. Regularización de las declaraciones de impuestos sobre remuneraciones de trabajo de personal realizadas en junio de 2004.
- D. Facturas que amparan costos de producción de aceituna verde y negra.
- E. Comunicación de fecha 24 de agosto de 2004, por la cual la OMC publicó la solicitud de celebración de consultas presentada por las Comunidades Europeas, WT/DS314/1, respecto de las medidas compensatorias provisionales impuestas por México sobre el aceite de oliva procedente de las Comunidades Europeas.
- F. Ordenes de producción de aceite de oliva virgen de Formex Ybarra.
- G. Prueba de laboratorio de la composición del aceite de oliva producido por Fortuny.
- H. Muestras de factura de venta de aceite de oliva de Fortuny a Distribuidora Ybarra.
- I. Carta por la cual se oferta y se inicia el procedimiento para dar de alta a Fortuny como empresa proveedora.
- J. Factura de venta de aceituna por parte de Fortuny.
- K. Avalúo de ranchos y estados financieros de los socios comerciales de la solicitante.
- L. Estados financieros de Fortuny correspondientes a los años 2002 y 2003.
- M. Instrumento notarial número 55,726 pasado ante la fe del Notario Público número 1 de Ensenada, Baja California.
- N. Instrumento notarial 70,429 pasado ante la fe del Notario Público número 19 de México, Distrito Federal.

59. El 10 de enero de 2005, la solicitante presentó en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 15 de diciembre de 2004, los indicadores de producción de aceite de oliva virgen e indicadores financieros de la empresa para 2004, así como el calendario mensual de financiamiento.

No partes

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Subsecretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Baja California.

60. El 20 de octubre de 2004, en respuesta a los requerimientos formulados por la Secretaría al Distrito de Desarrollo Rural 001-Ensenada de la Delegación Estatal de la SAGARPA en Baja California el 8 de octubre de 2004, en lo sucesivo, Delegación Estatal de la SAGARPA en Baja California, ésta proporcionó información relativa a la disponibilidad real y potencial de insumos para la obtención de aceite de oliva.

61. El 31 de enero de 2005, la Subsecretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Baja California, en lo sucesivo Subsecretaría de Fomento Agropecuario de Baja California, en respuesta al requerimiento formulado el 25 de enero de 2005, presentó el estudio denominado "La Olivicultura en México", por Juan Mercado Gutiérrez, Instituto de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, INIFAP, Campo Experimental Costa de Ensenada, Baja California, 1999.

Conservas Vermex, S.A. de C.V. y Olivarera Tulyehualco, S.A. de C.V.

62. El 21 de octubre y 1 de noviembre de 2004, las empresas Conservas Vermex, S.A. de C.V. y Olivarera Tulyehualco, S.A. de C.V., en lo sucesivo Conservas Vermex y Olivarera Tulyehualco, respectivamente, en respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 15 de octubre de 2004, respectivamente, manifestaron que no son productoras de aceite de oliva ya que únicamente envasan el producto investigado.

Grupo Corvi, S.A. de C.V., Servicio Comercial Garis, S.A. de C.V., La Europea México, S.A. de C.V., Nueva Walmart México, S. de R.L. de C.V. y Tiendas Comercial Mexicana S.A. de C.V.

63. Mediante escritos del 12, 14 y 15 de octubre de 2004, Grupo Corvi, S.A. de C.V., Servicio Comercial Garis, S.A. de C.V., La Europea México, S.A. de C.V., Nueva Walmart México, S. de R.L. de C.V. y Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V., en lo sucesivo Grupo Corvi, Servicio Comercial Garis, La Europea México, Nueva Walmart México y Tiendas Comercial Mexicana, respectivamente, dieron respuesta a los requerimientos de información realizados por la Secretaría el 4 de octubre de 2004, en relación a la adquisición de aceite de oliva importado del Reino de España y/o la República Italiana, y a la recepción de ofertas del producto investigado por parte de alguna empresa productora en los Estados Unidos Mexicanos.

Consultas

64. El 17 de septiembre de 2004, se llevaron a cabo en Ginebra, Suiza, consultas de conformidad con los artículos 4 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias de la Organización Mundial de Comercio, 30 ASMC y 19 del ASA, entre los representantes de las Comunidades Europeas y el Gobierno Mexicano respecto de la imposición de medidas compensatorias provisionales sobre las importaciones de aceite de oliva.

65. Asimismo, el 2 de diciembre de 2004, se continuó en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo UPCI, de la Secretaría, con las consultas previstas en el artículo 13.2 del ASMC, entre los representantes de la Comisión Europea, la Delegación y la UPCI.

Suspensión de cobro de cuotas compensatorias provisionales

66. Mediante oficio del 7 de octubre de 2004, se notificó a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en cumplimiento del artículo 17.4 del ASMC la UPCI acordó suspender la vigencia de las cuotas compensatorias preliminares a partir del 10 de octubre del mismo año.

Visitas de verificación

67. Con fundamento en los artículos 83 de la LCE, 146, 173 del RLCE, 12.6 y Anexo VI del ASMC, los días del 13 al 15 de septiembre de 2004 y del 19 al 21 de enero de 2005, la Secretaría llevó a cabo visitas de verificación a las empresas Aceites Borges Pont y Fortuny, respectivamente, con el objeto de verificar, en el domicilio que dichas empresas señalaron para tal efecto, la información y pruebas presentadas en el curso de la investigación.

Audiencia pública

68. El 30 de noviembre de 2004, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE, en la que comparecieron los representantes de la Comisión Europea, la Delegación, las embajadas del Reino de España y la República Italiana en los Estados Unidos Mexicanos, la solicitante, las importadoras, las asociaciones y las empresas

exportadoras participantes, las cuales tuvieron oportunidad de manifestar, refutar e interrogar oralmente a sus contrapartes en todo lo que a su interés convino, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, y que constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en lo sucesivo CFPC, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

Alegatos

69. De conformidad con los artículos 82 tercer párrafo de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, procediendo a fijar un plazo de 8 días hábiles, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento. De manera oportuna Fortuny, las importadoras, las asociaciones y las exportadoras, presentaron sus alegatos ante la Secretaría, mismos que fueron considerados por la autoridad investigadora.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

70. Una vez concluida la investigación de mérito, el 2 de junio de 2005 la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, con fundamento en los artículos 58 de la LCE, 83 fracción I del RLCE y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

71. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión de conformidad con el orden del día. Concedió el uso de la palabra al representante de la UPCI, con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de la resolución final, el cual previamente remitió a esa Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios.

72. En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso y explicó en forma detallada el caso con el objeto de dar a conocer a esa Comisión los motivos por los cuales se determinó imponer cuotas compensatorias definitivas. Nuevamente en uso de la palabra, el Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación. Una vez que los asistentes a esta sesión formularon sus comentarios al proyecto referido tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, éste se sometió a votación y se emitió opinión en favor del proyecto.

CONSIDERANDO

Competencia

73. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracción VII y 59 de la Ley de Comercio Exterior, 83 fracción I de su Reglamento, 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el DOF el 22 de noviembre de 2002 y el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el mismo órgano informativo el 13 de marzo de 2003.

Legislación aplicable

74. Para efectos del presente procedimiento de investigación fueron aplicables la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, de conformidad a lo dispuesto por el segundo artículo transitorio de las reformas a la Ley de Comercio Exterior, publicadas en el DOF el 13 de marzo de 2003, así como el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre la Agricultura ambos de la Organización Mundial del Comercio.

Derecho de defensa y debido proceso

75. Conforme a la LCE y su RLCE, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados en sujeción a las formalidades legales esenciales del procedimiento.

Transferencia de la actividad comercial de Carbonell de Córdoba

76. Con fecha 2 de diciembre de 2004, Carbonell de Córdoba informó a la Secretaría que a partir del 1 de enero de 2003 y como resultado de un proceso de simplificación de la estructura societaria y de actividades comerciales, esta empresa transfirió la actividad comercial que venía desarrollando a la sociedad SOS Cuétara, S.A. y, en consecuencia las exportaciones de aceite de oliva a los Estados Unidos Mexicanos por parte de Carbonell de Córdoba se realizarían bajo la razón social de la exportadora SOS Cuétara, S.A.

Margen de subvención de Aceites Toledo, S.A.

77. Con fundamento en los artículos 51 de la LCE, 76 y 40 del RLCE, Aceites Toledo no se consideró parte interesada en la presente investigación ya que no realizó exportaciones de aceite de oliva a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado, por lo que no fue posible determinarle un margen individual de discriminación de precios y se procedió de conformidad con el punto 180 de esta Resolución.

Análisis de la subvención

78. Durante el procedimiento de investigación la Secretaría recibió respuesta al formulario oficial y a los requerimientos de información adicional por parte de las siguientes empresas exportadoras españolas: Aceites Borges Pont, Aceites del Sur, Aceites Monterreal, Aceites Ybarra, Carbonell de Córdoba y Oleícola Hojiblanca. Por parte de la República Italiana comparecieron las empresas exportadoras Carapelli Firenze y Salov. Asimismo, la Secretaría recibió respuestas por parte de la ASOLIVA, ASSITOL y de la Delegación.

79. Con fundamento en los artículos 12.6 del ASMC, 83 de la LCE y 173 del RLCE, y como se señala en el punto 67 de la presente Resolución, la Secretaría decidió realizar una visita de verificación a la empresa exportadora Aceites Borges Pont. Los cálculos efectuados por la Secretaría para esta empresa incorporan los resultados obtenidos en dicha visita.

80. Como se señaló en la resolución preliminar, la empresa Aceites Toledo compareció en el presente procedimiento manifestando que no exportó a los Estados Unidos Mexicanos el producto investigado durante el periodo comprendido de abril a diciembre de 2002, razón por la cual la Secretaría no estuvo en posibilidad de calcularle un margen de subvención específico.

81. Para la empresa antes señalada y aquellas que no comparecieron en el presente procedimiento, la Secretaría calculó un margen de subvención con base en los hechos de que tuvo conocimiento, con fundamento en los artículos 12.7 del ASMC y 54 de la LCE. Tales hechos se describen en el punto 180 de la presente Resolución.

82. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada con carácter de confidencial, de conformidad con los artículos 12.4 del ASMC y 83 fracción I inciso B del RLCE.

Consideraciones metodológicas

83. El aceite de oliva se importa actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la TIGIE, según el tipo de aceite de oliva de que se trate. La Secretaría calculó un margen promedio ponderado aplicable a los tipos de aceite de oliva que ingresan por las fracciones arancelarias señaladas anteriormente. Esta determinación se basó en que la ayuda otorgada a los productores no distingue entre los diversos tipos de aceite de oliva producidos, es decir, la ayuda se otorga sin diferenciar entre la producción de aceite de oliva virgen, refinado y las mezclas.

Descripción del programa

84. De acuerdo con lo manifestado por la ASOLIVA y ASSITOL, los exportadores y la Delegación, el programa de subvenciones objeto de investigación opera de la siguiente forma:

- A. En cada campaña de comercialización (que va de noviembre de un año a octubre del siguiente año) el oleicultor presenta ante la administración de cada país una "declaración de cultivo", que consiste en especificar datos de la finca tales como localización, superficie y número exacto de olivos.
- B. Entre los meses de noviembre a marzo se realiza la recolección de la aceituna y se entrega a una almazara, misma que realiza la molturación y fabricación del aceite. El propietario de la almazara emite un certificado para el oleicultor en donde se indican los kilogramos de aceituna que recibió y la cantidad de aceite efectivamente producido (obtenido de su aceituna). Con este certificado, el oleicultor tramita ante la autoridad competente del país correspondiente la "solicitud de ayuda", que debe referirse a los olivos señalados en la declaración de cultivo y a los kilogramos de aceite efectivamente producidos.
- C. Finalmente, la autoridad competente del país correspondiente suma todos los kilogramos de aceite por los que se solicita la "ayuda" y comunica este resultado a los servicios de la Comisión Europea. En función de estos kilogramos, la Comisión Europea antes del 1 de octubre determina la producción final estimada, y con base en ella la cuantía de la subvención por kilogramo de aceite, ya que la ayuda total se fija para cada país y se divide entre el número de kilogramos producidos. La autoridad competente del país correspondiente otorga un anticipo sobre la ayuda total, que como máximo será de 90% de la ayuda estimada.

85. La normatividad aplicable al programa de subsidios al aceite de oliva se encuentra en el Reglamento número 136/66/CEE de septiembre de 1966 del Consejo de la Comunidad Económica Europea en donde se establece la Organización Común de Mercados en el Sector de las Materias Grasas, en lo sucesivo Reglamento 136/66/CEE y se describe el programa de ayuda al aceite de oliva. Este reglamento ha sido modificado en diversas ocasiones entre las que destacan por su impacto en la determinación del monto de la ayuda al aceite de oliva, los siguientes reglamentos:

- A. Reglamento (CE) 1638/98 del Consejo, del 20 de julio de 1998. En este documento se establecen las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores.
- B. Reglamento (CE) 1794/2002, del 9 de octubre de 2002 que establece las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/1999 a 2003/2004.
- C. Reglamento (CE) 1221/2003 de la Comisión del 8 de julio de 2003 por el que se fijan, para la campaña de comercialización 2001/2002, la producción efectiva de aceite de oliva y el importe de la ayuda unitaria a la producción.

86. En el Reglamento 136/66/CEE antes señalado, se establece una ayuda a los productores de aceite de oliva de la Comunidad Europea, según lo señalado en los dos primeros párrafos del inciso 1 del artículo 5, que a la letra indica:

“Se establece una ayuda a la producción de aceite de oliva. Esta ayuda se destinará a contribuir a la creación de una renta equitativa para los productores.

La ayuda se concederá a los oleicultores en función de la cantidad de aceite de oliva efectivamente producida.”

87. En este mismo documento se indica en el inciso 2 del artículo 5 el importe unitario de la ayuda a la producción de 132.25 ecus/100 kg (desde el 1 de enero de 1999, €132.25 euros/100 kg).

88. La ayuda es fijada con base en una Cantidad Máxima Garantizada, en lo sucesivo CMG, de 1,777,261 toneladas por campaña a nivel comunitario. Esta CMG es distribuida entre los cinco Estados Miembros productores de aceite de oliva en forma de Cantidades Nacionales Garantizadas, en lo sucesivo CNG, de la siguiente forma:

País	CNG (toneladas)
España	760,027
Francia	3,297
Grecia	419,529
Italia	543,164
Portugal	51,244

89. Si alguno de los países supera su CNG implícitamente se reduce el monto unitario de la ayuda. En particular, para el caso del Reino de España y la República Italiana el monto de la ayuda otorgada en la campaña de comercialización 2001/2002 fue el siguiente:

España

A. Producción Efectiva (Reglamento (CE) 1221/2003)	1,562,531 toneladas
B. CNG (Reglamento 136/66/CEE)	760,027 toneladas
C. Monto de la ayuda (Reglamento 136/66/CEE)	1.3225 euros/kg
D=B/A Proporción de la CNG/Producción Efectiva	48.64%
E=C*D Monto de la ayuda efectiva	0.64 euros/kg

Italia

A. Producción Efectiva (Reglamento (CE) 1221/2003)	711,076 toneladas
B. CNG (Reglamento 136/66/CEE)	543,164 toneladas
C. Monto de la ayuda (Reglamento 136/66/CEE)	1.3225 euros/kg
D=B/A Proporción de la CNG/Producción Efectiva	76.39%
E=C*D Monto de la ayuda efectiva	1.01 euros/kg

90. De esta manera tenemos que para la campaña de comercialización 2001/2002, en donde se sitúa el periodo investigado en la presente investigación, el monto de la ayuda por kilogramo para el Reino de España fue de €0.64 euros/kg, mientras que para la República Italiana fue de €1.01 euros/kg.

91. Es importante señalar que el otorgamiento de la ayuda no se condiciona a que el producto sea vendido en el mercado interno o en el de exportación.

Naturaleza de la subvención

92. Las empresas exportadoras, ASOLIVA, ASSITOL y la Delegación manifestaron que la Secretaría interpretó incorrectamente la naturaleza del subsidio.

Producto objeto de la subvención

93. El primer argumento planteado por las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación se refiere a que el subsidio objeto de investigación no se dirige al aceite de oliva sino a la aceituna.

94. Al respecto, indicaron que la cantidad de aceite de oliva extraído de las aceitunas solamente es una referencia para calcular el monto del beneficio pagado a los agricultores productores de aceitunas y que por lo tanto el hecho de que el aceite de oliva sea una referencia para otorgar la ayuda, no significa que el subsidio es *per se* un subsidio al aceite de oliva. Asimismo, manifestaron que la única razón por la que la ayuda unitaria fue establecida en función del aceite de oliva fue por motivos de control y contabilización. Finalmente, mencionaron que el término de oleicultor establecido en el Reglamento 136/66/CEE se refiere al cultivador de la aceituna y no al productor del aceite de oliva. Según su dicho, la confusión se debió a un error de traducción, ya que la Delegación manifiesta que en la versión inglesa del reglamento el concepto manejado es olive grower, y que por lo tanto el término correcto debería ser olivicultor y no oleicultor.

95. Por su parte, Fortuny manifestó que las únicas pruebas que constan en el expediente demuestran que el subsidio objeto de investigación es un subsidio al aceite de oliva y que conforme a los reglamentos de la Comunidad Europea en los que se fundamenta la subvención investigada, es claro e incontrovertible que se dirige a los productores de aceite de oliva. Asimismo, señaló que en la parte de exposición de motivos descrita en el Reglamento 136/66/CEE se establece que el cultivo y la producción del aceite de oliva tienen una particular importancia en la economía de determinadas regiones de la Comunidad y que constituye un recurso esencial para una parte importante de la misma.

96. Fortuny indicó que el aceite de oliva es el producto final y que, en todo caso sólo se envasa para exportarse a los Estados Unidos Mexicanos, actividad que no transforma el aceite de oliva en otro bien final, por lo tanto, no existe una transformación de una materia prima en otro producto.

97. Fortuny señaló que el subsidio otorgado se encuentra en el apartado de "Aceite de Oliva" y no en el apartado de "Aceitunas", que el artículo 5 de dicho apartado establece una ayuda a la producción de aceite de oliva, y que el párrafo 2 del artículo 6 del Reglamento 136/66/CEE indica que la ayuda se concederá a los oleicultores en función de la cantidad de aceite de oliva efectivamente producida.

98. La empresa solicitante citó el Real Decreto 286/2002 del 22 de marzo de 2002, por el cual se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva, el cual fue emitido por una autoridad española, en este caso el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dicho decreto señala lo siguiente:

Artículo 2. Declaraciones de cultivo.

"1. Para poder acogerse al régimen de ayudas a la producción de aceite de oliva, los oleicultores incluidos los olivicultores deberán presentar una declaración de cultivo desglosada por términos municipales donde haya olivares de su explotación..."

99. Fortuny afirma que dicho decreto, que fue emitido en el idioma español, distingue claramente el concepto de oleicultor del de olivicultor por lo que considera que la manifestación hecha por las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación de que fue un error de traducción es improcedente.

100. En esta etapa de la investigación, la Secretaría confirma su determinación preliminar en relación a que el subsidio otorgado por la Comunidad Europea es al aceite de oliva y sólo una menor proporción se destina a la aceituna. De la lectura del Reglamento 136/66/CEE queda claro el objetivo y el producto beneficiado por la ayuda. Cabe citar los siguientes párrafos (subrayado nuestro):

"Considerando que el cultivo del olivo y la producción de aceite de oliva tienen una particular importancia en la economía de determinadas regiones de la comunidad ... que para muchos consumidores, el aceite de oliva es la fuente más importante de materias grasas... es necesario sostener dichas producciones por medio de acciones apropiadas.

Considerando que, a tal fin, la salida de las cosechas al mercado debe asegurar a los productores de la Comunidad una remuneración justa, cuyo nivel puede definirse para el aceite de oliva, por un precio indicativo de la producción...

Título II**Aceite de Oliva****Artículo 4**

1. Se crea para la Comunidad un precio indicativo de producción.

Este precio se fijará en la fase de comercio al por mayor para el aceite de oliva virgen corriente cuyo contenido de ácidos grasos libres, expresado en ácido oleico, sea de 3.3 g/100 g.

2. Para las campañas de comercialización 1998/99 a 2003/04, el precio indicativo de producción contemplado en el apartado 1 quedará fijado en 383.77 ecus/100 kilogramos.

3. Salvo que el Consejo decida una excepción, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, la campaña de comercialización del aceite de oliva comenzará el 1 de noviembre y terminará el 31 de octubre del año siguiente.

Artículo 5

1. Se establece una ayuda a la producción de aceite de oliva. Esta ayuda se destinará a contribuir a la creación de una renta equitativa para los productores.

La ayuda se concederá a los oleicultores en función de la cantidad de aceite de oliva efectivamente producida.

...

7. Con objeto de servir de orientación a los controles relativos a la determinación de la cantidad de aceite subvencionable en virtud de la ayuda, se fijarán para cada campaña los rendimientos de aceitunas y de aceite por zonas homogéneas de producción.

...

9. Un porcentaje de la ayuda a la producción concedida a la totalidad o a una parte de los productores se destinará, en cada Estado miembro productor, a la financiación de medidas a escala regional destinadas a mejorar la calidad de la producción del aceite de oliva y aceitunas de mesa y sus repercusiones en el medio ambiente.

...

20. Cuando se exportare aceite de oliva a terceros países y las cotizaciones mundiales fueren superiores al precio comunitario, podrá percibirse una exacción reguladora destinada a compensar la diferencia entre esos precios."

101. El citado reglamento establece, en su artículo 1, que la ayuda se aplicará a determinados productos entre los que se encuentra el aceite de oliva clasificado en el código NC 1509 que se refiere a aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, y el código NC 1510 00 para los demás aceites obtenidos exclusivamente de la aceituna y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones de la partida número 1509.

102. Por otro lado, la Comunidad Europea ha notificado al Comité de Agricultura de la OMC el programa de ayuda interna para diferentes productos. Cabe destacar que dentro de la lista de productos se encuentra el aceite de oliva como "producto designado".

103. Como se mencionó en la resolución preliminar, la Secretaría es de la opinión de que si un productor de aceitunas lleva su producto a una almazara para obtener aceite de oliva y en el extremo no obtuviera nada, es claro que este productor no sería beneficiado por el programa de ayuda. Es decir, la única forma en que un productor de aceituna tendría acceso al subsidio sería a través del aceite de oliva efectivamente producido, que es el producto que se señala en el Reglamento 136/66/CEE.

104. Derivado de lo señalado los puntos 100 a 103 de esta Resolución, la Secretaría considera que resulta incontrovertible que el subsidio que otorga la Comunidad Europea es al aceite de oliva, es decir, al producto objeto de investigación, y que no se trata de una interpretación incorrecta o de un problema de traducción del término. Asimismo, la Secretaría acepta que, como se menciona en el mismo Reglamento 136/66/CEE, existe una parte de la ayuda que se puede destinar al apoyo de la aceituna de mesa, producto que no es parte de la presente investigación.

Mecanismo de transmisión

105. El segundo argumento planteado por las empresas exportadoras, la ASOLIVA, ASSITOL y la Delegación se refiere a que no se ha acreditado en la presente investigación el mecanismo de transmisión del subsidio (en inglés *pass through*). En particular, señalan que existen diversas etapas en el proceso productivo del aceite de oliva entre partes independientes y a precios de mercado que "desconectan" por completo cualquier relación de transmisión del apoyo a las aceitunas con el aceite de oliva exportado a los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, indicaron que no se probaron los supuestos siguientes: que la ayuda otorgada al agricultor tuvo un efecto directo en el precio de venta del molino o almazara al envasador exportador, y que el precio de venta del exportador al importador mexicano también se vio impactado directamente por la ayuda otorgada al agricultor.

106. Las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación también mencionan que no se ha expuesto por parte de la Secretaría de qué manera y al amparo de qué circunstancias repercute el subsidio en la oferta; qué nivel de oferta se lograría si no existiera el subsidio; cómo repercute el subsidio en los precios y cuál sería el precio de mercado al que venderían los exportadores de no existir dicho subsidio.

107. Las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación apoyan sus alegatos haciendo referencia a la determinación de la OMC en el Informe del Órgano de Apelación (WT/DS257/AB/R) de fecha 19 de enero de 2004, "Estados Unidos-Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá" en el que se señala que las autoridades investigadoras tienen la obligación positiva de formular una determinación sobre la existencia de subvenciones con respecto a un producto y no pueden sencillamente presuponer la existencia de una subvención cuando ésta es concedida con respecto a un producto (un insumo) distinto del producto sometido al derecho compensatorio y cuando los productores del insumo no están vinculados con los productores de la mercancía en cuestión.

108. Por su parte la Delegación manifestó que las empresas que son objeto de la investigación no se benefician de ninguna ayuda, ya que la ayuda se paga a los olivicultores que están en el primer eslabón de la larga cadena de producción del aceite de oliva y que venden sus productos a precios de mercado con lo que se rompe el vínculo en términos del beneficio conferido.

109. Asimismo, la Delegación también presentó algunas referencias sobre la determinación de la OMC en el caso de madera blanda mencionado en el punto 107 de la presente Resolución. Especialmente mencionó que la decisión del panel ha establecido directrices claras sobre la necesidad y metodología de determinación de la "transferencia del beneficio" de la subvención de los productores del bien subvencionado a los productores del producto investigado.

110. Por su parte, Fortuny argumentó que el subsidio al aceite de oliva no se otorga a la producción de un insumo sino al bien final (aceite de oliva) mismo que al envasarse y comercializarse en el mercado internacional transfiere la distorsión de los precios internos a los precios mundiales.

111. Para medir la distorsión en precios por efecto del subsidio investigado, Fortuny presentó un modelo de equilibrio parcial de oferta y demanda en el que se utilizó como precio subsidiado el promedio ponderado de los precios anuales medios de aceite de oliva en el Reino de España y la República Italiana para las campañas 2000/2001 y 2001/2002 obtenidos de la información presentada por la Delegación. El precio sin subsidio lo calculó sumando al precio subsidiado el promedio ponderado del monto unitario del subsidio directo a la producción de aceite de oliva del Reino de España y la República Italiana, obtenido del Reglamento 136/66/CEE y sus modificaciones.

112. Del análisis del modelo de equilibrio parcial, la solicitante mencionó que un subsidio funciona como el inverso de un impuesto, ya que éste representa un costo adicional para los productores mientras que el subsidio reduce los costos. El resultado de un subsidio es incrementar la producción interna de un bien, ya que la curva de oferta se desplaza proporcionalmente al monto del subsidio por unidad. De esta forma, Fortuny concluye que la cantidad producida aumenta y el precio se reduce, lo que impacta en los mercados internacionales debido a que la Comunidad Europea es el principal productor, consumidor y exportador de aceite de oliva en el mundo.

113. Por otro lado, Fortuny señaló que la autoridad investigadora no tiene que hacer ningún análisis de transferencia del subsidio ya que el objeto de este procedimiento versa sobre un subsidio al producto que es objeto de investigación, es decir, el aceite de oliva, y no a un insumo.

114. En lo que respecta a la determinación de la OMC mencionada en el punto 107 de esta Resolución, la solicitante indicó que no aplican las circunstancias del caso de madera blanda referido por los exportadores, ASOLIVA, ASSITOL y la Delegación, debido a que no se requiere determinar la transferencia del beneficio del subsidio de las aceitunas al aceite de oliva ya que el producto subsidiado e investigado es el aceite de oliva, mientras que en el análisis del caso de madera blanda había que determinar si el derecho para talar bosques transfería un beneficio y si éste a su vez se transfería del tronco talado a la madera o a productos de madera procesados.

115. En esta etapa de la investigación la Secretaría confirma su determinación en el sentido de que el subsidio objeto de análisis es al aceite de oliva y no a la aceituna, como quedó descrito en el punto 104 de la presente Resolución. Esta decisión es de suma importancia en la presente investigación ya que da los lineamientos para el análisis de la subvención.

116. Un cuestionamiento que debe resolver la autoridad investigadora se refiere a la necesidad de realizar un análisis de transferencia (pass through) como lo solicitan las empresas exportadoras, ASOLIVA, ASSITOL y la Delegación según lo dispone la determinación de la OMC en materia de derechos compensatorios mencionada en el punto 107 de esta Resolución. La Secretaría considera que los supuestos a los que se refiere el caso de madera blanda son diferentes a los de esta investigación, debido a que no se trata de una investigación sobre un subsidio a un insumo (aceitunas) sino al aceite de oliva, que es el mismo producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la autoridad investigadora no está obligada a realizar un análisis del mecanismo de transmisión del subsidio pues, de acuerdo con lo señalado en el punto 100 de la presente Resolución, es incuestionable que en el Reglamento 136/66/CEE y sus modificaciones se establece que el programa de ayuda es para el aceite de oliva.

117. Otro cuestionamiento se refiere a si el subsidio al aceite de oliva repercute en la oferta y por lo tanto en los precios del producto. Al respecto, la Secretaría considera que la oferta del aceite de oliva y sus precios sí se ven afectados por el subsidio, toda vez que en ausencia de la subvención la producción de aceite de oliva no sería atractiva para muchos productores, lo que los obligaría a dedicarse a otro tipo de cultivos. El subsidio a la producción de aceite de oliva permite mantener artificialmente la producción, lo que repercute en la oferta y por lo tanto en los precios, hecho que permite a los exportadores del producto investigado acceder y exportar a precios menores a los que lo hubieran hecho en caso de que no existiera la subvención.

118. Es importante aclarar que las empresas exportadoras comparecientes en esta investigación exportaron a los Estados Unidos Mexicanos producto subvencionado que constituye el bien objeto de esta investigación. Si bien dichas empresas no son las receptoras directas del subsidio en términos pecuniarios sí se ven beneficiadas al procesar y comercializar aceite de oliva subsidiado, ya que esta situación les permite ofertar el producto a un precio inferior al que tuvieran que haberlo hecho en ausencia del subsidio.

Existencia, cuantía y naturaleza de la subvención

119. Las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación manifestaron que la solicitante no presentó pruebas de la existencia, cuantía y naturaleza de la subvención a los productores de aceite de oliva.

120. Como quedó plasmado en la resolución preliminar, la Secretaría desestimó el argumento planteado por las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación, ya que Fortuny sí presentó pruebas de la existencia de subvenciones otorgada a los productores de aceite de oliva de la Comunidad Europea, su compensabilidad y su cuantía a través de los propios documentos oficiales de la Comunidad Europea. En los puntos 29 a 34 de la resolución de inicio, la Secretaría describió la forma como funciona el programa, su existencia y la cuantía, de manera que resulta infundado el argumento presentado por las empresas exportadoras, ASOLIVA, ASSITOL y la Delegación.

Especificidad

121. Las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación señalaron que la solicitante no demostró que el subsidio al aceite de oliva cumple con el criterio de especificidad establecido en el artículo 2 del ASMC en razón a que la ayuda otorgada por la Comunidad Europea no está limitada a determinadas empresas ya que, según su dicho, es una ayuda destinada a la producción de semillas y frutos oleaginosos así como para las materias grasas de origen vegetal o extraídos del pescado o de mamíferos marinos, entre los cuales se encuentra el aceite de oliva bruto, purificado o refinado.

122. Al respecto, Fortuny señaló que la subvención otorgada por la Comunidad Europea es específica ya que en los mismos reglamentos limitan explícitamente el acceso de la subvención a los productores de aceite de oliva, es decir, se ofrece a la rama de la producción de aceite de oliva o al grupo de empresas que producen aceite de oliva y que debe entenderse que el término de "determinadas empresas" al que se refiere el artículo 2 del ASMC no debe leerse en forma literal como un grupo de empresas dentro de una misma rama de la producción, ya que el término es una convención para denominar o referirse en forma simplificada a las empresas o ramas de la producción que señala la primera parte del párrafo 1 del artículo 2 del ASMC.

123. La Secretaría confirma su determinación preliminar de considerar como improcedente el planteamiento de las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación, ya que la subvención otorgada por la Comunidad Europea es específica. De hecho, en el propio reglamento existe un apartado específico al aceite de oliva (Título II) que limita explícitamente el acceso de la subvención para los productores de aceite de oliva y por lo tanto cumple con el requisito establecido en el artículo 2 del ASMC. El hecho de que el Reglamento 136/66/CEE incluya otros tipos de productos, no implica que el programa de subvención no sea específico.

Sustitución del programa de ayuda al aceite de oliva

124. Finalmente, la Delegación manifestó que los programas de ayuda actuales serán sustituidos a partir de la campaña 2004/2005 por un nuevo régimen en el que la subvención no estará vinculada a la producción y por lo tanto no será susceptible de compensación.

125. En relación con este punto, la Secretaría no puede manifestarse en el presente procedimiento, toda vez que dicha información no corresponde al periodo de investigación. Por otro lado, de conformidad con los artículos 21.2 del ASMC, 68 de la LCE y 99 y 100 del RLCE, las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación podrán solicitar un procedimiento de revisión.

Cálculo de la cuantía de la subvención

126. Las empresas exportadoras y las asociaciones manifestaron su desacuerdo sobre el cálculo del monto de la subvención realizado por la Secretaría, en particular señalaron lo siguiente.

Apoyo a la aceituna

127. Las empresas exportadoras y las asociaciones señalaron, en primer lugar, que el cálculo de la subvención debe tener en cuenta el hecho de que existe una proporción del subsidio que puede asignarse en apoyo de la aceituna de mesa.

128. Al respecto, como se señaló en el punto 104 de la presente Resolución, la Secretaría reconoce que en el artículo 4 del Reglamento 136/66/CEE se establece que cada uno de los Estados miembros podrá asignar en apoyo de la aceituna de mesa una parte de su CNG y de la ayuda a la producción al aceite de oliva. Derivado de lo anterior, la Secretaría calculó el monto de la subvención para el aceite de oliva descontando la proporción estimada que se destinó para la aceituna de mesa considerando las cifras propuestas por las empresas exportadoras y las asociaciones.

Apoyo al medio ambiente y a las organizaciones de productores

129. Las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación alegaron que existe una retención sobre el importe de la ayuda a la producción de aceite de oliva estimada en 2.2%. Este porcentaje se conforma de 1.4% destinado a mejora de la calidad y sus repercusiones en el medio ambiente del aceite de oliva y la aceituna de mesa, y el restante 0.8% se destina a las organizaciones de productores y sus uniones.

130. La Secretaría aceptó ajustar el monto de la subvención por los conceptos antes referidos en razón a que en los artículos 9 y 20 del Reglamento 136/66/CEE se señala explícitamente que existe una retención de 1.4% destinado a lo que denominan "financiación de medidas a escala regional destinadas a mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva y las aceitunas de mesa y sus repercusiones en el medio ambiente", y un 0.8% como importe de la "ayuda a la producción abonada a las organizaciones y uniones de productores".

Aceite de oliva no beneficiado por la subvención

131. Por otro lado, las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación señalaron que existe una proporción de aceite de oliva que procede de oleicultores que no recibieron el subsidio o que es aceite procedente de terceros países. De acuerdo con la información presentada, esta proporción fue estimada en 7% de la producción en el caso del Reino de España y en 10% en el caso de la República Italiana. Asimismo, mencionan que una parte de la producción de aceite de oliva no fue susceptible de recibir ayudas porque corresponden a áreas plantadas con posterioridad al 1 de mayo de 1998 como lo establece el Reglamento (CE) 1638/98 del Consejo descrito en el inciso A del punto 85 de esta Resolución.

132. En su escrito de argumentos y pruebas complementarias las empresas exportadoras y las asociaciones indicaron que resultaba muy complejo separar contablemente la cantidad exacta de aceite de oliva adquirido de orígenes no comunitarios. En dicho escrito se limitaron a presentar, a manera de ejemplo, la información relativa a una empresa exportadora de la República Italiana en la que identificaban las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos de producto no procedente de la Comunidad Europea, sin embargo, no presentaron las pruebas documentales que permitieran a la Secretaría tener la certeza de que efectivamente se trataba de aceite de oliva no comunitario y que la Secretaría estuviera en posibilidad de hacer la exclusión correspondiente.

133. Con la finalidad de que la Secretaría contara con mayores elementos para realizar el ajuste señalado en el punto 131 de la presente Resolución, el 21 de enero de 2005 se remitieron a las empresas exportadoras y a las asociaciones requerimientos de información adicional para que presentaran la información y pruebas que sustentaran la procedencia de dichos ajustes. En los mismos requerimientos la Secretaría propuso a las empresas exportadoras que si esta información no se encontraba de manera específica propusieran una metodología alternativa de cálculo. Como respuesta a los requerimientos, las empresas exportadoras no presentaron la información requerida por la autoridad.

134. Derivado de lo señalado en los dos puntos anteriores, la Secretaría decidió desestimar los ajustes propuestos por las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación, en razón a que las pruebas aportadas no son pertinentes ya que se basan en simples estimaciones no apoyadas en datos reales.

Anticipo

135. En su escrito de pruebas complementarias, Fortuny manifestó que la Secretaría no debió aceptar el ajuste por anticipo como lo propusieron las empresas exportadoras y las asociaciones debido a que, según su dicho, el financiamiento se otorga antes de cada campaña de comercialización, por lo que solicitó que el monto de la subvención se ajuste por concepto de anticipo utilizando la metodología propuesta en su solicitud de inicio de investigación.

136. Por su parte las asociaciones y las empresas exportadoras sostienen que no existe un costo por financiamiento a los productores de aceite de oliva, toda vez que la ayuda por concepto de anticipo para la campaña de comercialización 2001/2002 fue otorgada en octubre de 2002, es decir, al finalizar la campaña de comercialización y no antes como lo alega Fortuny.

137. La Secretaría decidió confirmar su determinación preliminar, ya que pudo constatar en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del 9 de octubre de 2002 que los montos asignados se otorgaron después de terminada la campaña de comercialización 2001/2002, por lo que aceptó la propuesta planteada por las empresas exportadoras y las asociaciones. De esta forma, calculó el monto de la subvención descontando el valor presente a la fecha de inicio de la campaña de comercialización del monto del anticipo, de acuerdo con las cifras presentadas por las empresas exportadoras en su escrito de argumentos y pruebas comunes.

Transmisión del subsidio

138. Por otro lado, las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación señalaron que en caso de considerarse que el subsidio se otorgó al aceite de oliva, éste no se puede transmitir en su totalidad al producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que existen procesos intermedios entre la producción del aceite de oliva y su exportación, tales como refinación, mezcla y envasado del producto. Dichos procesos generan gastos adicionales que deberían tomarse en cuenta.

139. La Secretaría aceptó el argumento planteado por las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación, por lo que el 21 de enero, 18 de noviembre de 2004 y 10 de enero de 2005, requirió a las empresas exportadoras que comparecieron en la presente investigación, información respecto de la participación porcentual del aceite de oliva en la estructura de costos de producción del aceite de oliva envasado y, en su caso, refinado o mezclado en cada etapa del proceso productivo, desde su extracción hasta su exportación.

140. De las ocho empresas comparecientes sólo cinco presentaron información de la participación porcentual del aceite de oliva en su estructura de costos de producción, pero únicamente en lo concerniente a su propia estructura de costos; ninguna empresa presentó información relacionada con etapas previas del proceso de producción.

141. A partir de esta información, para cada una de las cinco empresas exportadoras que respondieron los requerimientos que se les enviaron, la Secretaría calculó un factor de ajuste que refleja la participación porcentual del aceite de oliva subvencionado en la estructura de costos de producción del producto objeto de investigación. El factor calculado para cada empresa se multiplicó por el monto de la subvención correspondiente al Reino de España y la República Italiana, según lo descrito en el punto 90 de la presente Resolución, obteniendo el monto de la subvención en euros por kilogramo para cada empresa exportadora. Para las restantes tres empresas que no presentaron la información requerida, la Secretaría las calificó de acuerdo con los hechos de que tuvo conocimiento, con fundamento en los artículos 12.7 del ASMC y 54 de la LCE, en particular, obtuvo el factor aplicable a cada una de ellas a partir del promedio de los factores obtenidos para las empresas que sí presentaron la información solicitada.

Análisis de la subvención

142. La Secretaría analizó el tipo de subvención considerando los criterios establecidos en el ASMC, sin embargo, como se trata de un subsidio a un producto agrícola es pertinente referirse al ASA, ya que este ordenamiento establece cuándo un subsidio puede ser objeto de derechos compensatorios.

143. La Comunidad Europea ha notificado el programa de subvención a la OMC en diversas ocasiones. En dichas notificaciones se hace una reserva para los tipos de subvención que no son sujetos a medidas compensatorias, es decir, los que se encuentran dentro de la denominada "caja verde". El programa de subvenciones objeto de la presente investigación ha sido notificado dentro de la denominada "caja ámbar", es decir, corresponde a un tipo de subvención recurrible que solamente puede estar exenta de la imposición de derechos compensatorios si se demuestra que no son la causa del daño alegado por la producción nacional del miembro importador, según lo dispone el artículo 13 del ASA.

144. Derivado de lo anterior, la Secretaría procedió a analizar el programa de subvención de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del ASMC. Las disposiciones legales antes señaladas establecen que para que haya una subvención es necesario demostrar que existe una contribución financiera, que la misma otorgue un beneficio y que sea específica a un grupo de empresas o ramas de producción.

145. En esta etapa de la investigación, la Secretaría confirma su determinación en el sentido de que se trata de una contribución financiera, ya que corresponde a una transferencia directa de fondos a la producción de aceite de oliva otorgada por un organismo público, y por lo tanto, se apeg a la definición de subvención a la que se refiere el artículo 1.1 del ASMC. Este programa de ayuda otorgó un beneficio a los exportadores en función de la participación que tuvo el aceite de oliva subvencionado en el producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 2.1 del ASMC se trata de una subvención específica, ya que en los mismos reglamentos de la Comunidad Europea se limita explícitamente el acceso de la subvención a los productores de aceite de oliva, es decir, se ofrece a la rama de la producción de aceite de oliva o al grupo de empresas que producen aceite de oliva.

Precio de exportación

146. Las empresas exportadoras reportaron de manera individual cada una de las transacciones de venta a los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con lo manifestado por las empresas, esta información se clasifica por código de producto para efectos de facturación y control de sus inventarios.

147. En la etapa preliminar, el 21 de enero de 2004 la Secretaría requirió a cada una de las empresas exportadoras una muestra de facturas de ventas de exportación con la finalidad de compulsarlas con las cifras reportadas en las bases de datos aportadas por las empresas. La Secretaría no encontró diferencias entre las

cifras asentadas en las facturas y las bases de datos. Adicionalmente, en esta etapa de la investigación, como se señala en el punto 79 de esta Resolución la Secretaría realizó una visita de verificación a la empresa exportadora Aceites Borges Pont, por lo que los cálculos efectuados para esta empresa reflejan los resultados de dicha visita.

148. A partir de la información antes señalada y con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado a los Estados Unidos Mexicanos para cada empresa exportadora. La ponderación se refiere a la participación relativa del volumen de ventas de cada transacción en el volumen total exportado. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado, neto de reembolsos y bonificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del RLCE.

149. La Secretaría ajustó el precio al que se refiere el punto anterior por términos y condiciones de venta a fin de expresarlo a nivel ex fábrica, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE. Los montos de los ajustes fueron reportados por cada empresa exportadora. El análisis individual de los ajustes propuestos se describe en los puntos 151 a 178 de esta Resolución.

150. Con la finalidad de cuantificar la incidencia del subsidio sobre el precio de exportación, la Secretaría calculó dos precios de exportación, uno se refiere al precio ex fábrica descrito en los puntos 148 y 149 de la presente Resolución (precio subsidiado) y el otro corresponde a un precio inferido (precio sin subsidio) que se obtuvo sumando al precio de exportación subsidiado el monto unitario de la subvención. De esta forma, para obtener el precio sin subsidio, la Secretaría sumó al precio de exportación subsidiado a nivel ex fábrica el monto unitario del subsidio que para el Reino de España es de €0.64 euros/kg y para la República Italiana de €1.01 euros/kg, mismos que corresponden al monto de la ayuda efectiva estimada para cada país, según lo descrito en los puntos 84 a 91 de esta Resolución, ajustados por los conceptos a los que se refieren los puntos 128, 130, 136 y 141 de la presente Resolución.

Aceites Borges Pont, S.A.

Ajustes

151. La empresa exportadora reportó de manera individual cada una de las transacciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y propuso que se ajustara el precio de exportación por concepto de crédito, comisiones, flete interno y marítimo y gastos aduanales. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por estos conceptos de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE. La información y metodologías presentadas por la empresa fueron verificadas en la visita de verificación a la que se refiere el punto 79 de la presente Resolución. En el desarrollo de dicha visita, la Secretaría encontró que el ajuste por flete propuesto por la empresa en la etapa preliminar se refería a dos conceptos, el flete de la planta de la empresa exportadora al puerto de entrada en los Estados Unidos Mexicanos y los gastos aduanales por exportar la mercancía a los Estados Unidos Mexicanos. Derivado de lo anterior, la Secretaría realizó las adecuaciones pertinentes.

Crédito

152. La empresa señaló que la tasa de interés aplicable corresponde al promedio de las tasas que pagaron sus pasivos de corto plazo en el periodo de julio a diciembre de 2002 y está referenciada al tipo de interés, en inglés Euro Interbank Offered Rate (EURIBOR), el cual es oficial en la Unión Europea. A esta tasa de interés le adicionó un diferencial que cobran las entidades financieras y una comisión de apertura de la línea de crédito. En lo que respecta al plazo de pago, se calculó mediante la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción reportada en su base de datos. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto con base en la información y metodología propuestas por la empresa.

Comisiones

153. La empresa señaló que en sus ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos maneja dos tipos de comisiones dependiendo del comisionista de que se trate. El monto reportado en la base de datos fue calculado multiplicando el porcentaje de comisión por el valor de cada transacción. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto con base en la información y metodología propuestas por la empresa.

Flete interno y marítimo

154. La empresa explicó que el ajuste por flete interno y marítimo reportados para cada transacción en la base de datos de precio de exportación se obtuvo a partir de las cifras reportadas en cada factura de venta de exportación a los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto con base en la información y metodología propuestas por la empresa.

Gastos aduanales en el Reino de España

155. La empresa explicó que el ajuste por gastos aduanales españoles se refiere al monto erogado en cada transacción de exportación realizada a los Estados Unidos Mexicanos obtenidos a partir de las cifras reportadas en sus registros contables. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto con base en la información y metodología propuestas por la empresa.

Aceites del Sur, S.A.**Ajustes**

156. Aceites del Sur reportó cada una de las transacciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y propuso que se ajustara el precio de exportación por concepto de crédito, embalaje y flete interno y seguro interno. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por estos conceptos de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

Crédito

157. La empresa presentó la evolución de la tasa promedio de sus pasivos a corto plazo aplicada por sus bancos acreedores para el periodo comprendido de junio de 2002 a mayo de 2003. El plazo de pago fue obtenido a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito con base en la información y metodología propuestas por la empresa.

Embalaje

158. La empresa explicó que el ajuste por embalaje reportado para cada transacción en la base de datos se obtuvo por medio de multiplicar un factor promedio por la cantidad de cada una de las transacciones de venta. Este factor fue obtenido a partir de la cuenta específica de embalaje procedente de sus registros contables dividido entre la cantidad total vendida. La Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de embalaje con base en la información y metodología propuestas por la empresa.

Flete interno y seguro interno

159. La empresa reportó para cada transacción el flete interno y el seguro interno obtenido de acuerdo con sus registros contables que son específicos a cada factura de exportación a los Estados Unidos Mexicanos. En particular, el ajuste realizado se aplicó a aquellas transacciones en las que los términos de venta reportados en la base de datos fueron diferentes a un nivel ex fábrica. La Secretaría ajustó el precio de exportación por estos conceptos con base en la información y metodología propuestas por la empresa.

Aceites Monterreal, S.A.**Ajustes**

160. Aceites Monterreal reportó cada una de las transacciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y propuso que se ajustara el precio de exportación por concepto de crédito, embalaje y flete. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por estos conceptos de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

Crédito

161. La empresa presentó un reporte de liquidación de cuenta de crédito en euros en el cual se observa la tasa de interés aplicable. La empresa calculó a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura el plazo aplicable a cada transacción. La Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito con base en la información y metodología propuestas por la empresa.

Embalaje

162. La empresa reportó en la base de datos el ajuste por embalaje para cada transacción, el cual varía de acuerdo a la presentación de la botella de aceite. Este factor fue obtenido a partir de la cuenta específica de embalaje por tipo de presentación de botella procedente de sus registros contables dividido entre la cantidad total vendida en cada presentación. La Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de embalaje con base en la información y metodología propuestas por la empresa.

Flete interno

163. La empresa explicó que el ajuste por flete interno reportado para cada transacción en la base de datos se obtuvo por medio de multiplicar un factor promedio por la cantidad de cada una de las transacciones de venta. Este factor fue obtenido a partir de la cuenta específica de flete interno procedente de sus registros contables dividido entre la cantidad total vendida. La Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de flete interno con base en la información y metodología propuestas por la empresa.

Aceites Ybarra, S.A.**Ajustes**

164. La empresa exportadora reportó cada una de las transacciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y propuso que se ajustara el precio de exportación por concepto de crédito y flete. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por estos conceptos de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

Crédito

165. La empresa señaló que la tasa de interés aplicable corresponde al promedio de las tasas que pagaron sus pasivos de corto plazo en el periodo de julio a diciembre de 2002 y está referenciada al tipo de interés EURIBOR, el cual es oficial en la Unión Europea. A esta tasa de interés le adicionó un diferencial que cobran las entidades financieras y una comisión de apertura de la línea de crédito. En lo que respecta al plazo de pago, se calculó mediante la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción reportada en su base de datos. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto con base en la información y metodología propuestas por la empresa.

Flete interno

166. La empresa explicó que el ajuste por flete interno reportado para cada transacción en la base de datos de precio de exportación se obtuvo a partir de las cifras reportadas en sus registros contables y corresponden a los gastos erogados en cada factura de venta de exportación a los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto con base en la información y metodología propuestas por la empresa.

Carbonell de Córdoba, S.A.**Ajustes**

167. Carbonell de Córdoba reportó cada una de las transacciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y propuso que se ajustara el precio de exportación por concepto de crédito, flete interno y seguro interno. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por estos conceptos de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

Crédito

168. La tasa de interés reportada por Carbonell de Córdoba aplicable a sus pasivos de corto plazo corresponde a los préstamos otorgados por la banca comercial; a manera de ejemplo presenta una póliza de crédito en la cual se observa la tasa de interés aplicable. La empresa calculó a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura el plazo aplicable a cada transacción. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto con base en la información y metodología propuestas por la empresa.

Flete interno y seguro interno

169. La empresa explicó que el ajuste por flete interno y seguro interno reportados para cada transacción en la base de datos de precio de exportación se obtuvo a partir de las cifras reportadas en sus registros contables y corresponden a los gastos erogados en cada factura de venta de exportación a los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto con base en la información y metodología propuestas por la empresa.

Oleícola Hojiblanca, S.A.**Ajustes**

170. Oleícola Hojiblanca reportó cada una de las transacciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y propuso que se ajustara el precio de exportación por concepto de crédito. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

Crédito

171. La tasa de interés reportada por Oleícola Hojiblanca aplicable a sus pasivos de corto plazo corresponde a los préstamos otorgados por la banca comercial. La empresa calculó a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura el plazo aplicable a cada transacción. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto con base en la información y metodología propuestas por la empresa.

Carapelli Firenze, S.P.A.**Ajustes**

172. Carapelli Firenze reportó cada una de las transacciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y propuso que se ajustara el precio de exportación por concepto de crédito, flete y seguro y publicidad. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos de crédito, flete y seguro de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE. En lo que respecta al ajuste por publicidad, la Secretaría determinó desestimarlos por considerarlo un gasto de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del RLCE.

Crédito

173. La tasa de interés reportada por Carapelli Firenze se obtuvo a partir de su tasa media de endeudamiento a corto plazo para el año de 2002. La empresa calculó a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura el plazo aplicable a cada transacción. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto con base en la información y metodología propuestas por la empresa.

Flete interno y seguro interno

174. La empresa explicó que el ajuste por flete interno y seguro interno reportados para cada transacción en la base de datos de precio de exportación se obtuvo a partir de las cifras reportadas en sus registros contables y corresponden a los gastos erogados en cada factura de venta de exportación a los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto con base en la información y metodología propuestas por la empresa.

Publicidad

175. La empresa explicó que el ajuste por publicidad se obtuvo mediante un prorrateo de los gastos por este concepto en los que incurrió durante el periodo investigado. La Secretaría determinó que este tipo de ajuste corresponde a un gasto de carácter general por lo que decidió no aplicarlo. En la etapa final de la investigación la empresa exportadora no presentó alegatos ni información adicional en contra de la decisión tomada por la Secretaría en la resolución preliminar.

Salov, S.P.A.**Ajustes**

176. Salov reportó cada una de las transacciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y propuso que se ajustara el precio de exportación por concepto de crédito, flete interno y seguro interno. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos de crédito, flete interno y seguro interno de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

Crédito

177. La tasa de interés reportada por Salov corresponde a su tasa de endeudamiento a corto plazo para el año de 2002. La empresa calculó a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura el plazo aplicable a cada transacción. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto con base en la información y metodología propuestas por la empresa.

Flete interno y seguro interno

178. La empresa explicó que el ajuste por flete interno y seguro interno reportados para cada transacción en la base de datos de precio de exportación se obtuvo a partir de las cifras reportadas en sus registros contables y corresponden a los gastos erogados en cada factura de venta de exportación a los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto con base en la información y metodología propuestas por la empresa.

Margen de subvención

179. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del ASMC, la Secretaría calculó la diferencia entre precio de exportación no subsidiado y el precio de exportación subsidiado para cada empresa exportadora, calculados de acuerdo con la metodología y datos a la que se refieren los puntos 126 a 178 de esta Resolución y determinó que las importaciones de aceite de oliva a los Estados Unidos Mexicanos que ingresaron por las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la TIGIE se realizaron con los siguientes márgenes de subvención:

Empresa	Margen de subvención (dls/kg)
Aceites Borges Pont, S.A.	0.40 dls/kg
Aceites del Sur, S.A.	0.54 dls/kg
Aceites Monterreal, S.A.	0.45 dls/kg
Aceites Ybarra, S.A.	0.41 dls/kg
SOS Cuétara, S.A.	0.42 dls/kg
Oleícola Hojiblanca, S.A.	0.45 dls/kg
Carapelli Firenze, S.P.A.	0.73 dls/kg
Salov, S.P.A.	0.70 dls/kg

Todas las demás empresas exportadoras de la Unión Europea

180. Para la empresa española Aceites Toledo, S.A. y todas las demás empresas exportadoras de la Unión Europea que no comparecieron o que no exportaron el producto investigado, con fundamento en los artículos 12.7 del ASMC y 54 de la LCE, la Secretaría determinó que el margen de subvención aplicable a las importaciones de aceite de oliva que ingresaron por las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99, de la TIGIE es de \$0.73 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, que corresponde al calculado para la empresa Carapelli Firenze, S.P.A.

Análisis de daño y causalidad

181. De acuerdo con la norma mexicana NMX-F-109-1982, Alimentos-Aceite de Oliva, expedida por la Dirección General de Normas de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicada en el DOF del 22 de diciembre de 1982, mencionada en los puntos 9 de la resolución de inicio y 165 de la resolución preliminar, el producto nacional idéntico o similar al producto objeto de la investigación es definido como aceite de oliva obtenido por medios mecánicos u otros medios físicos en condiciones especialmente térmicas (*sic*), de los frutos maduros y sanos del olivo, *Olea Europaea* L, o el obtenido por extracción con solventes de los orujos de los mismos frutos. Estos aceites son sometidos a diversos y adecuados procesos de purificación.

182. De acuerdo con la norma señalada, el producto se denomina aceite comestible puro de oliva, y se clasifica en tres tipos con tres grados de calidad el primero y dos grados de calidad tanto el segundo como el tercero:

A. **Tipo I: aceites de oliva vírgenes.** Son los obtenidos exclusivamente por procedimientos mecánicos y en condiciones especialmente térmicas de las aceitunas, sin mezcla de ningún otro aceite de distinta procedencia. Se consideran los siguientes grados de calidad:

- a) **Aceite de oliva extra.** Es el aceite de oliva de sabor absolutamente característico y con una acidez libre no mayor de 1% expresada en ácido oleico.
- b) **Aceite de oliva fino.** Es el aceite de oliva con las mismas características que el extra y sólo diferirá en cuanto a la acidez libre que no será mayor de 1.5% expresada en ácido oleico.
- c) **Aceite de oliva corriente.** Es el aceite de oliva con las mismas características que el extra y sólo diferirá en cuanto a la acidez libre que no será mayor de 3% expresada en ácido oleico.

***Nota:** es importante señalar que los aceites con una acidez libre mayor del 3% expresada en ácido oleico no se consideran comestibles.

B. **Tipo II: aceites de oliva refinados.** Son los obtenidos por procedimientos mecánicos de las aceitunas, o de su propio orujo por extracción con solventes y que son sometidos a un proceso de refinación. Se consideran los siguientes dos grados de calidad:

- a) **Aceites de oliva refinados de primera.** Son los aceites de oliva vírgenes, sometidos a un proceso de refinación.
- b) **Aceites de oliva refinados de segunda.** Son los aceites de oliva obtenidos por extracción con solventes de los orujos de las aceitunas y sometidos a un proceso de refinación.

C. **Tipo III: aceites de oliva preparados a base de mezclas.** Son los aceites preparados a base de aceites de oliva vírgenes mezclado con uno de los refinados. Se consideran los siguientes dos grados de calidad:

- a) **Aceite de oliva mezcla de primera.** Es la mezcla constituida por aceite de oliva virgen y aceite de oliva refinado de primera.
- b) **Aceites de oliva mezcla de segunda.** Es la mezcla constituida por aceite de oliva virgen y aceite de oliva refinado de segunda.

183. Asimismo, la solicitante presentó como prueba adicional de la similitud existente entre el producto investigado y el aceite de oliva nacional, copia de la norma Codex Stan 33-1981 (Rev1-1989): Codex estándar para aceite de oliva virgen y refinado, y para aceite de oliva pomace refinado, en donde se confirman las definiciones de aceite virgen y refinado, y no se distingue claramente al aceite extra virgen como un producto distinto.

184. En relación con el aceite de oliva virgen extra (uno de los tipos de aceite virgen, con una acidez libre no mayor de 1% expresada en ácido oleico), las empresas Oleícola Hojiblanca y Distribuidora Ybarra argumentaron que las importaciones de este producto no son la causa del daño a la rama de la producción nacional, en virtud de que en ningún documento presentado por Fortuny se desprende que haya fabricado o esté en posibilidad de fabricar aceite de oliva extra virgen; además, según estas empresas, resulta evidente que dicho producto importado no es similar al nacional y, por tanto, no puede ser la causa del daño en su modalidad de retraso importante en la creación de una rama de la producción nacional, tal y como se establece en el artículo 11.2 del ASMC y en el artículo 37 del RLCE.

185. Por su parte, la Delegación argumentó que el aceite de oliva extra virgen contiene una acidez libre, expresada en ácido oleico, como máximo de 0.8 gr. por 100 gr., conforme las normas establecidas para el aceite de oliva virgen en la Unión Europea. Cabe señalar que durante la celebración de consultas, llevada a cabo el 17 de julio de 2003 y referida en el punto 22 de la resolución preliminar, la Delegación preguntó si en la cobertura de la investigación estaba incluido el aceite de oliva extra virgen, ya que la descripción de las dos fracciones arancelarias iniciales sólo refería al aceite virgen y refinado. Al respecto, la Secretaría explicó que de conformidad con lo establecido en los puntos 6 y 8 de la resolución de inicio de la investigación, sí se incluía el aceite de oliva extra virgen.

186. Adicionalmente, ASOLIVA y ASSITOL argumentaron que el aceite de oliva virgen extra es la única grasa vegetal que puede consumirse tal y como se obtiene de la aceituna, sin refinamiento alguno. Además, indicaron que tienen la absoluta seguridad de que este tipo de aceite no se ha producido ni se producirá en los Estados Unidos Mexicanos. Durante el tiempo en que se comercializó aceite de oliva producido por Formex Ybarra, S.A. de C.V., en lo sucesivo Formex Ybarra en los Estados Unidos Mexicanos, no se observó una sola lata de aceite de oliva virgen extra.

187. Al respecto, la Secretaría requirió a ASOLIVA y ASSITOL para que presentaran mayores elementos sobre su argumento en el sentido de que el aceite de oliva virgen extra no se había producido ni se producirá en los Estados Unidos Mexicanos, y que éste no debe ser considerado similar al virgen ni al refinado. En su caso, para que explicaran las razones técnicas que impiden la producción de este tipo de aceite en los Estados Unidos Mexicanos. En su respuesta ASOLIVA y ASSITOL señalaron lo siguiente:

“(C)abe aclarar que mis representadas no niegan categóricamente que la solicitante pueda obtener el aceite directamente de las aceitunas a través de procesos mecánicos; lo que mis representadas han argumentado es que este tipo de aceite no cumple con los requerimientos para ser considerado comercialmente como “aceite virgen extra”.

“(E)l argumento ... ha sido que Fortuny no fabrica ni ha fabricado aceite de oliva virgen extra similar al exportado de España e Italia. Esto es, el hecho de que el aceite de oliva virgen extra constituya la primera etapa del eslabón en la producción del aceite una vez triturada la aceituna, no significa que en automático el producto obtenido no sea un aceite de oliva virgen extra y que como tal pueda comercializarse en el mercado mexicano.”

“Mis representadas han demostrado que el supuesto aceite de oliva virgen extra que fabricaría la solicitante no cumple con los estándares mínimos internacionales para comercializarse como tal en el mercado mexicano. Esto es así, pues en México no existen las condiciones geográficas, meteorológicas, de cultivo y de producción para fabricar un aceite de oliva virgen extra similar al exportado de España e Italia. Tan es así, que los propios productores nacionales han mencionado que es necesario realizar un proceso adicional (refinación) para poder comercializar el aceite de oliva que fabricarían.”

“Con objeto de probar este argumento ... solicitan a la Secretaría que una vez que la solicitante presente muestras físicas del supuesto aceite de oliva virgen extra que pretende comercializar en el mercado mexicano, la Secretaría realice las pruebas técnicas y los análisis de laboratorio necesarios respecto del contenido de dicho aceite, y constate que en efecto ese aceite no cumple con los requerimientos mínimos para comercializarse en mercado mexicano.”

188. Asimismo, ASOLIVA y ASSITOL señalaron que para incluir al aceite de oliva virgen extra dentro de la cobertura del producto investigado, el productor nacional debió haber probado que a partir de los olivos nacionales era posible obtener aceite de oliva virgen extra.

189. En el punto 174 de la resolución preliminar, la Secretaría estableció que no coincide con el señalamiento de los exportadores, en virtud de que existen pruebas documentales en el expediente administrativo que permiten concluir que la industria nacional se encuentra en posibilidad de producir aceite de oliva extra virgen. En efecto, de acuerdo con la información presentada por la solicitante, la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California confirma que Fortuny tiene una planta con capacidad de procesar aceite de oliva en sus diferentes grados: virgen, virgen extra y refinado. Adicionalmente, información de ASERCA, autoridad agropecuaria en el ámbito federal, señala que el 90% de los aceites que producía la empresa Formex Ybarra era virgen extra; sin embargo, el aceite refinado se pone en tanques y se mezcla con aceite extra virgen para devolverle en cierta forma sus características de olor, sabor y capacidad antioxidante, la mezcla se hace en una proporción de 80% refinado y 20% extra virgen. Esa mezcla es la que sacaban al mercado con el nombre de aceite puro de oliva porque no han incursionado en la comercialización de aceite extra virgen; asimismo, esta publicación señala que el área de mercadotecnia de la empresa estaba trabajando en un análisis de factibilidad de mercado; se consideraba que existían buenas posibilidades ya que casi todo el producto importado era extra virgen y que la empresa, si bien no cuenta con ventajas en costos de procesamiento, sí tendría ventajas en costos de transporte. Sin embargo, como se señala en los puntos 200 y 201 de esta Resolución, no existe una clara segmentación en el mercado, es decir, para el consumidor promedio el aceite virgen extra, virgen, refinado y/o sus mezclas es percibido como el mismo producto.

190. Sin embargo, durante la etapa final de la investigación ASOLIVA y ASSITOL reiteraron sus argumentos en el sentido de que en los Estados Unidos Mexicanos no existen las condiciones geográficas, meteorológicas, de cultivo y de producción para fabricar un aceite de oliva virgen extra similar al exportado del Reino de España y la República Italiana. También señalaron que después de una revisión detallada del expediente administrativo del caso, sólo encontraron la afirmación de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California y de ASERCA en el sentido de que Fortuny sí estaría en posibilidad de fabricar aceite de oliva virgen extra, y que no hay pruebas que acrediten esta afirmación. Por lo tanto, consideran que se trata de una afirmación sin sustento técnico, pues ASERCA no menciona las características que debe cumplir un aceite para ser calificado como virgen extra. Según estas asociaciones, la prueba de que el productor nacional no tuvo ni tendrá la capacidad de fabricar aceite de oliva virgen extra, es el hecho de que aun supuestamente fabricándolo no lo han comercializado como tal.

191. Adicionalmente, las empresas importadoras y Oleícola Hojiblanca coincidieron en señalar que las importaciones de aceite de oliva virgen extra no causan daño importante o material a la rama de la producción nacional.

192. Es importante señalar que en el punto 176 de la resolución preliminar la Secretaría determinó que el aceite de oliva virgen extra está incluido en la cobertura del presente procedimiento. Además, la autoridad investigadora se percató que el organismo agropecuario señalado por las asociaciones europeas, sí distingue en su estudio al aceite de oliva extra virgen de otros tipos de aceite de oliva, como el corriente o refinado, con base en el porcentaje de grado de acidez permisible que, por cierto, coincide con el establecido en el Anexo I del Reglamento (CE) 2568/91 de fecha 11 de julio de 1991 (menos del 1%). No obstante, considerando los argumentos presentados durante la etapa final de la investigación por ASOLIVA, ASSITOL, sus asociadas, las empresas importadoras y Oleícola Hojiblanca, el 4 de octubre de 2004, se requirió información adicional a Fortuny para que explicara las razones por las que la supuesta producción de aceite virgen se comercializaba como aceite refinado.

193. En su respuesta, Fortuny presentó órdenes de producción de Formex Ybarra para demostrar que el aceite de oliva que se procesaba para refinarlo, era aceite virgen y virgen extra. Asimismo, la solicitante presentó pruebas de laboratorio comparando las propiedades químicas del aceite de oliva producido por Fortuny, con los parámetros especificados por la Unión Europea para el aceite de oliva extra virgen, de manera que los resultados indican que el aceite de Fortuny efectivamente cumple con dichos parámetros.

194. En cuanto a las razones de no haber comercializado el aceite de oliva virgen y extra virgen de Formex Ybarra, Fortuny señaló que hasta hace pocos años el aceite de oliva virgen y virgen extra, eran desconocidos para el consumidor mexicano. De acuerdo con la solicitante, prácticamente la totalidad del producto se comercializaba como aceite puro de oliva; por esa razón comercial y decisión de mercadotecnia, Fortuny (antes Formex Ybarra) no comercializó aceite virgen ni virgen extra como tales, sino como aceite puro.

195. Considerando la información que obra en el expediente administrativo, así como la evaluación de los elementos señalados en los puntos 181 a 194 de esta Resolución, la Secretaría determinó que el aceite de oliva virgen extra, que es una variante del tipo denominado virgen, está incluido en la cobertura del producto objeto de la presente investigación y es factible producirlo en los Estados Unidos Mexicanos.

196. Por otro lado, ASOLIVA y ASSITOL argumentaron que la Secretaría podía verificar mediante los requerimientos respectivos a Distribuidora Ybarra y a cadenas de autoservicio, que tradicionalmente el producto Ybarra de manufactura nacional se comercializaba con etiquetados verdes y se vendía, en cantidades significativas, en botellas de plástico de menos de 100 ml, en tanto que el producto Ybarra importado se comercializaba con etiquetados azules y en envases de mayor volumen. Así, mientras que el segundo se expendía perfectamente en cadenas de autoservicio, el primero encontraba nichos de mercado en tiendas de abarrotes y centros de distribución de sectores populares. A pesar de distribuirse con la misma marca, uno y otro producto podrían tener calidades diferentes; en particular, el producto nacional tenía problemas de calidad, como justamente señala el análisis sectorial de ASERCA proporcionado por la propia solicitante: refiriéndose al periodo en el que aún se producía aceite de oliva en los Estados Unidos Mexicanos, la revista Claridades Agropecuarias apunta que: "Esto se debe a que la industria de aceite no cuenta con capacidad suficiente para realizar un proceso de calidad, y en la cantidad deseada".

197. Sobre el particular, el 3 de diciembre de 2003, la Secretaría requirió a Fortuny mayor información sobre las diferencias que existieron entre el aceite de oliva mexicano comercializado con la marca Ybarra, y el aceite de oliva importado que se comercializa con esta misma marca, cuando ambos coexistieron en el mercado nacional. También se le cuestionó sobre los canales de comercialización de cada uno de estos productos. Al respecto, Fortuny respondió que no existían diferencias en calidad y, por ello podían venderse en el mercado productos nacionales e importados bajo la misma marca. De acuerdo con la solicitante, de no haber sido así, no se le hubiera permitido al socio nacional utilizar la marca española con el producto fabricado en los Estados Unidos Mexicanos. Respecto a las presentaciones del aceite de oliva comercializado con la marca Ybarra, Fortuny señaló que fueron las siguientes:

- A.** Producto nacional. Las presentaciones comercializadas en esa época eran de aceite refinado: lata de 900 ml, lata de 400 ml, lata de 200 ml, frasco de 500 ml, y botellín de 50 ml, aun cuando se producía virgen y virgen extra, comercializado como puro de oliva, como se explica en el punto 189 de la presente Resolución.
- B.** Producto español. Las presentaciones del aceite importado eran en lata de 946 ml para aceite refinado y al parecer se comercializaba en frasco de 500 ml el aceite extra virgen.

198. Fortuny señaló que tanto el producto italiano como el español se comercializan en todo el país en las principales tiendas de autoservicio. Además, señaló que no existe diferencia alguna en los canales de comercialización para casi la totalidad de las presentaciones (principalmente tiendas de autoservicio), con la excepción de la presentación de botellín de 50 ml que sólo producía Formex Ybarra y que se comercializaba por la vía de "changarros" y farmacias. En cuanto al precio, el producto español es de menor precio por litro que el nacional. En relación con el empaque, el producto nacional se envasaba en lata cilíndrica, frasco y botellín de PET, mientras que el español en lata rectangular y frasco.

199. Al respecto, la Secretaría observó que de acuerdo con la información contenida en la citada revista Claridades Agropecuarias, en el mercado nacional coexistieron las presentaciones de aceite de oliva de 946 ml marca Ybarra, importado del Reino de España, con la presentación de 900 ml marca Ybarra, hecho en los Estados Unidos Mexicanos, y que el precio del producto español se encontraba más de 40% por debajo del precio del producto nacional. También participaron en los mismos mercados otras marcas españolas e italianas; en todos los casos, se observaron márgenes de subvaloración del producto investigado que oscilaron entre 8 y 46%. Adicionalmente, la Secretaría observó que en el mismo documento se señala que:

"De acuerdo con Campanas del Desierto, la calidad de las aceitunas es la misma en cualquier país; por ejemplo, la aceituna de la variedad Manzanilla tiene la misma calidad en México que en España, o cualquier otro país. Además la etiqueta es la misma para cualquier variedad; es decir, si van Manzanilla y Misión en un mismo frasco, no se hace distinción de ellas, ni siquiera se menciona en la etiqueta..."

"En el caso de Formex-Ybarra la determinación de la calidad del aceite de oliva se hace por medio de análisis en laboratorio, aunque podrían hacerlo por la experiencia simplemente, pues a veces es muy obvio el resultado que se espera. Los análisis sirven para determinar acidez, humedad, calidad y el proceso que se requiere para el refinado."

200. Asimismo, el 8 de diciembre de 2003, la Secretaría también requirió a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, en lo sucesivo ANTAD, en lo general, y particularmente a algunas de sus empresas afiliadas sobre la existencia de algún tipo de segmentación en el mercado del aceite de oliva, como presumieron los exportadores. La Secretaría sólo recibió respuesta por parte de Tiendas Comercial Mexicana quien explicó que no tenía elementos tangibles para determinar la existencia de alguna segmentación en el mercado de aceite de oliva.

201. Además, mediante oficio de fecha 8 de diciembre de 2003, la Secretaría solicitó a ASOLIVA, ASSITOL y exportadoras asociadas información objetiva sobre la presunta existencia de algún tipo de segmentación en el mercado del aceite de oliva de los Estados Unidos Mexicanos. Estas asociaciones respondieron que los diferentes tipos de aceite de oliva que se comercializan a escala mundial eran preferentemente utilizados para fines distintos. Asimismo, reconocieron que no existe una clara segmentación en el mercado por tipo aceite.

202. La Secretaría concluyó que no existen elementos objetivos para presumir que se hayan presentado problemas de calidad significativos entre el aceite de oliva de fabricación nacional y el aceite de oliva de la marca Ybarra importado y, de hecho, ambos se comercializaban precisamente con la misma marca. Destaca, asimismo, que el aceite de oliva producido en los Estados Unidos Mexicanos y comercializado con la marca Ybarra, participó en el mercado nacional también con presentaciones de tamaño superior a 50 ml, y su presencia no se restringió a esta única presentación, como sugieren los exportadores e importadores comparecientes. Por otro lado, la Secretaría no cuenta con elementos de convicción para suponer la existencia de diferentes segmentos de mercado entre el producto nacional y el importado, que altere la similitud existente entre los mismos.

203. En suma, con base en los argumentos y pruebas que obran en el expediente administrativo, la Secretaría determinó que el producto importado, aceite de oliva, tipos virgen (incluye extra virgen) y refinado, independientemente de su presentación, es similar al producto de fabricación nacional, puesto que ambos tienen características y composición muy parecidas, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, en términos de lo establecido en los artículos 15.1 del ASMC y 37 fracción II del RLCE.

Rama de la producción y mercado nacional

204. Con fundamento en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60, 61 y 62 del RLCE, 11.4 y 16.1 del ASMC, la Secretaría analizó la representatividad de la empresa solicitante, tomando en cuenta si fue importador o si se encuentra vinculada con los exportadores o los importadores del producto investigado; asimismo, analizó si la solicitud de investigación cuenta con el apoyo para ser considerada como hecha por la rama de la producción nacional.

Producción olivícola en los Estados Unidos Mexicanos

205. Históricamente el procesamiento de la aceituna se inicia en la Grecia Clásica. El cultivo de este fruto fue traído a América por los españoles. A los Estados Unidos Mexicanos fue introducido en 1524 por los misioneros franciscanos y jesuitas; el padre Francisco Eusebio Kino fue quien estableció las primeras plantaciones en Sonora en el siglo XVII.

206. Aunque la primera variedad de olivos plantada en los Estados Unidos Mexicanos fue la Misión, desde 1920 todas las plantaciones se han establecido fundamentalmente con la variedad Manzanilla. Los olivos que se encuentran actualmente en los Estados Unidos Mexicanos tienen una edad comprendida entre 10 y 400 años, pero la mayor parte están entre 30 y 50 años.

207. De acuerdo con la revista Claridades Agropecuarias, la superficie bajo cultivo con olivo en el país tuvo un incremento importante en las décadas de los años cincuenta y sesenta cuando el crecimiento fue de 43%, que comenzó a declinar en los años setenta cuando el crecimiento fue de 16%. Entre 1995 y 1999 la superficie sembrada se ha mantenido entre 6,274 y 6,557 hectáreas, la cual comparada con la cultivada de los principales países productores como el Reino de España, la República Italiana o la de Túnez, resulta significativamente inferior (países que llegan a registrar entre 1.1 a 2.1 millones de hectáreas).

208. No obstante, de acuerdo con un estudio sobre el sector que obra en el expediente administrativo, en el contexto nacional dos estados resultan de importancia económica para la olivicultura: Baja California y Sonora. Dentro de la actividad agrícola de las zonas de la costa de Ensenada y la región de Caborca, el cultivo del olivo juega un papel económico y social muy importante por su derrama económica y la generación de empleos en el medio rural.

209. Para 1999 se calculaba que en el sector 289 productores explotan hectáreas de riego y de temporal, entre ellos 230 familias campesinas, generando alrededor de 483 mil jornales en el medio rural. La tenencia de la tierra en la olivicultura regional es de tipo ejidal y pequeña propiedad, siendo esta última en donde se ubica la mayor parte del cultivo tanto de riego como temporal.

Empresa solicitante

210. La solicitante señaló que hasta los primeros meses de 2002 (en marzo de ese año cesaron operaciones, presumiblemente por las importaciones subvencionadas), Fortuny (antes Formex Ybarra) constituyó la rama de producción nacional de productos similares a los importados objetos de la presente solicitud. La solicitante estima que la industria nacional comenzó la producción de aceite de oliva en 1947, y nunca antes había registrado interrupciones en la producción de aceite de oliva.

211. La solicitante señaló que en 1944 la denominación social de la empresa productora nacional era Distribuidora Fortuny de México, S.A.; en 1948 cambió su denominación a Formex, S.A., y en 1969 a Formex Ybarra, S.A. de C.V. El último cambio de denominación fue el realizado en octubre de 2001, cuando se aprobó la actual razón social de la empresa, Fortuny de México, S.A. de C.V. Cabe señalar que por este cambio de razón social, para efectos de la evaluación del daño a la producción nacional, se hace referencia a Fortuny de México, S.A. de C.V. por ser la entidad legal solicitante, aunque eventualmente se hagan comparaciones con información económica y financiera que corresponde a Formex Ybarra, S.A. de C.V.

Representatividad del solicitante

212. La solicitante señaló que derivado de los precios subsidiados del aceite de oliva europeo importado, la única empresa productora de aceite de oliva en los Estados Unidos Mexicanos se vio en la necesidad de suspender operaciones; no obstante, señaló que cuenta con la capacidad instalada y los insumos para producir los tipos de aceite de oliva investigados en el momento en el que su producción sea económicamente viable.

213. La solicitante argumentó ser la única empresa con las condiciones económicas, financieras y las inversiones necesarias para reiniciar la producción nacional del aceite de oliva en los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, desde el inicio de la investigación señaló que aunque existen algunas prensas manuales en ranchos con producción casera y artesanal de aceite puro de oliva, Fortuny es la única que puede colocar su producto en los mismos canales de comercialización a los que llega el producto investigado. Por lo tanto, y considerando la capacidad y las instalaciones para producir aceite de oliva, Fortuny constituye el 100% de la rama de la producción nacional.

214. Al respecto, la Delegación argumentó complementariamente que la Secretaría examinó la noción de rama de la producción nacional haciendo referencia a la capacidad para crear una rama de producción, más que a la existencia de una auténtica rama de producción. Fortuny dejó de producir en marzo de 2002 y no se facilita ninguna prueba de que haya reanudado la producción o de que tenga la intención de reanudarla. Para la Delegación, la posesión de activos y el conocimiento necesario para crear una producción nacional no son *per se* suficientes para permitir que la solicitante sea considerada "la rama de producción nacional", pues para ello se requiere la existencia de producción real. En este sentido, consideró que no puede demostrarse que "por los efectos de las subvenciones, las importaciones subvencionadas causan daño en el sentido del presente Acuerdo (ASMC)".

215. Asimismo, las importadoras y Oleícola Hojiblanca argumentaron que la Secretaría debía dar por terminada la investigación sin la imposición de cuotas compensatorias, en virtud de que la solicitante, a su juicio, carecía de representatividad. Para estas empresas, para que exista un daño importante de acuerdo con el ASMC, la LCE y el RLCE, es indispensable que el mismo se cause sobre una rama de producción nacional debidamente constituida y operante, ya que sólo ésta puede sufrir un daño material. Las empresas consideran que de no ser así, se caería en el absurdo de afirmar que es posible determinar que una rama de la producción nacional que no existe o se encuentra en proceso de creación ha sufrido un daño importante o material.

216. De igual forma, ASOLIVA y ASSITOL señalaron que la discusión de lo que debe entenderse por productor nacional y por legitimación procesal activa es una discusión añeja en el sistema antidumping mexicano, y hacen referencia a los pronunciamientos de la Secretaría en el procedimiento de revisión del panel binacional integrado de conformidad al artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea originaria de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, caso MEX-USA-00-1904-01, en donde, a su entender, la autoridad investigadora habría concluido una investigación por la simple falta de producción por parte de la solicitante.

217. Los argumentos anteriormente expuestos fueron analizados por la Secretaría considerando, entre otros, las siguientes cuestiones relevantes: si el no haber producido durante el periodo investigado para efectos de la subvención, impiden considerar representativa de la rama de producción nacional a la empresa solicitante, si este hecho es óbice para efectuar un análisis de daño importante o material y si las circunstancias del caso señalado por los exportadores serían aplicables a la presente investigación.

218. En primer término, la Secretaría reconoce que tanto el ASMC como la LCE y el RLCE son omisos en cuanto a la definición expresa del término productor nacional, más allá de lo previsto en los artículos 11.4 y 16 del ASMC, 40 y 50 de la LCE, así como 60 a 63 del RLCE. No obstante, una revisión integral y armónica de las disposiciones en la materia llevan a concluir que sería inadecuada la interpretación de que sólo podría ser calificado como productor nacional o como una situación de daño importante o material si una empresa se encuentra produciendo de hecho o realmente, por las siguientes razones:

- A. No tendría sentido la figura de retraso importante en la creación de una rama de producción nacional prevista en la nota a pie de página 45 del ASMC, ya que este ordenamiento no distingue la noción de productor en función de la figura de daño alegada; el artículo 16 del ASMC es aplicable con independencia de la modalidad de daño alegada.

- B. No procederían casos en los cuales la producción se suspenda, ya sea por paros programados o imprevistos; por un lado, no calificarían como productores nacionales según la interpretación señalada y, por otro, no podrían acreditar la existencia de daño importante o material.
- C. Estarían imposibilitados para acreditar la producción y daño material productores de bienes agrícolas que, por definición, dependen de ciclos agrícolas y naturalmente ven temporalmente interrumpida la producción, o bien en aquellos productos en donde, en el extremo, una producción se suspende o no puede reiniciar actividades, justamente como consecuencia de importaciones en condiciones desleales, tal como lo reconoce el panel señalado en el punto 216 de esta Resolución.
- D. Esta última interpretación llevaría al extremo de concluir que la legislación antisubvención no es aplicable en casos en donde prácticas desleales suficientemente lesivas para la producción nacional podrían haber anulado a los fabricantes nacionales, lo cual dejaría a las autoridades investigadoras sin posibilidad de compensar el daño producido por dichas prácticas.
- E. Si bien la determinación debe realizarse sobre la base de caso por caso, cabe señalar que en la investigación que nos ocupa, y tal como lo explicó Fortuny en su solicitud de inicio, las importaciones subvencionadas de aceite de oliva originarias de la Unión Europea causaron daño a la rama de la producción nacional de aceite de oliva al llegar a territorio mexicano a precios tales que el productor nacional no cubrió sus costos de producción e impidieron el reinicio de sus actividades. El argumento principal de la solicitante es justamente que, por motivo de las subvenciones otorgadas por la Unión Europea, no es económicamente viable reiniciar las operaciones de la rama de producción nacional. En este sentido, la hipótesis de no producción nacional o el que se esté impedido para reiniciar operaciones derivado de las subvenciones otorgadas por un gobierno extranjero, podría encontrarse en el extremo de las figuras de daño que pudieran alegarse en una investigación contra prácticas desleales.

219. En segundo término, la Secretaría reconoce que el panel binacional citado en el punto 216 de esta Resolución abordó el alcance del término productor nacional, en la sección III de la Decisión final del panel sobre la Revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea originaria de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, caso MEX-USA-00-1904-01, publicada en el DOF el 17 de junio de 2002, en lo sucesivo decisión final del panel, en específico en el párrafo 7 del inciso (D) denominado "Sobre el supuesto cambio en la situación de la reclamante", en el que establece el siguiente criterio:

"7. En el caso que nos ocupa, resulta que la resolución final la SE no fundó ni motivó adecuadamente por qué la reclamante 'dejó de tener el carácter de productor nacional'. Una fundamentación y motivación adecuada requiere en este caso, que la SE funde y motive el razonamiento o la teoría que distingue el caso en el que el productor nacional mantiene tal carácter aunque no esté produciendo, del caso en el que no mantiene dicho carácter precisamente porque no se encuentra produciendo.

En consecuencia, este Panel Binacional expresa que una determinación adecuada del alcance del término "productor nacional", debe tomar en cuenta la totalidad de elementos obtenidos a lo largo de una investigación con respecto a la capacidad del solicitante (u otros participantes) para producir los bienes idénticos o similares materia del procedimiento, pues ello parece en efecto acorde con el propósito expreso de la LCE según se establece en su propio artículo 1, en tanto que una interpretación contraria no lo es". (Subrayado nuestro).

220. No obstante, a juicio de la Secretaría la interpretación que los exportadores e importadores han dado a la investigación sobre las importaciones de urea resulta incompleta y no sería aplicable al presente caso. En principio, omiten hacer referencia a otros elementos relevantes para la investigación antidumping del fertilizante señalado, por ejemplo, si bien la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI), originaria de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia publicada en el DOF el 17 de abril de 2000, en lo sucesivo resolución final de la investigación antidumping de urea, concluyó sin la imposición de cuotas compensatorias, esta determinación tomó en cuenta que la información disponible no arrojaba indicios para suponer que se reiniciaría la producción nacional de urea en el corto o mediano plazos, tal como se explica en el punto 74 de la propia resolución final de la investigación antidumping relevante.

"74. De la información aportada por Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., se desprende claramente que no hay indicios que permitan suponer a esta Secretaría, la posibilidad del restablecimiento de la producción de urea a corto e incluso mediano plazos, situación que anuada al cierre total de las plantas productoras de urea a nivel nacional, lleva a concluir que actualmente no hay producción nacional de urea y que en el corto e incluso mediano plazos tampoco la habrá." (Subrayado nuestro).

221. Los exportadores e importadores también se abstuvieron de comentar que la autoridad siempre reconoció para el mismo caso, que es posible mantener el carácter de productor nacional o constituirse como tal, a pesar de que la producción se encuentre interrumpida, como puede ser a consecuencia de una práctica desleal de comercio internacional, tal como se aprecia en el punto 6 del apartado D de la decisión final del panel antes mencionado:

(La Secretaría de Economía señala lo siguiente): "... no es nuestra interpretación el hecho de que si a causa de una práctica desleal de comercio deja de producir aquel que nos solicitó el inicio de una investigación, automáticamente ésta se abandona para efectos prácticos. El hecho en el caso que nos ocupa, es de que el solicitante no pudo demostrar que podía continuar en el corto o mediano plazo, o reiniciar su producción y, por lo tanto, mantener el carácter o constituir la producción nacional a la cual protege el sistema antidumping ..."

"(L)a autoridad además escucharía y revisaría los argumentos que proveyeran los importadores y exportadores para tomar su decisión... Entonces, insistiríamos en que la decisión de la Autoridad,... es a través de esa combinación de elementos, y no del simple hecho de que se pare o se detenga la producción ...". (Énfasis añadido en la propia resolución del Panel).

222. Esta postura se hizo más evidente en el procedimiento posterior a la decisión final del panel en la Resolución por la que se da cumplimiento a la decisión final del 23 de mayo de 2002 del panel binacional del caso MEX-USA-00-1904-01, encargado de la revisión final de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la TIGI, originarias de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia, por lo que respecta únicamente a las importaciones estadounidenses, emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía, y publicada el 17 de abril de 2000; y por la que se revoca la resolución final referida en cuanto a las importaciones rusas y en consecuencia se emite una nueva determinación, publicada en el DOF el 18 de octubre de 2002 (informe de devolución), en el que la Secretaría abordó explícitamente la procedencia de aplicar cuotas compensatorias a la luz de una determinación positiva de daño material, condicionadas al cumplimiento de las premisas en que se sustentó la factibilidad de reactivar la producción nacional de urea.

223. Los elementos anteriores muestran claramente que, a diferencia de la investigación de aceite de oliva objeto en el presente procedimiento, en el caso de urea, la autoridad no determinó la no adopción de medidas por el solo hecho de haberse suspendido la producción, sino que se efectuó un análisis integral y prospectivo de la condición de la industria a partir de la información disponible.

224. Cabe señalar que de hecho, las cuotas compensatorias a las importaciones de urea procedentes de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia no se encuentran vigentes, debido básicamente a que las perspectivas que en su momento consideró la autoridad en la resolución final de la investigación antidumping de urea, fueron confirmadas en los hechos, tal como puede apreciar en las publicaciones en el DOF el 18 de marzo de 2004 (Comunicado Oficial en alcance a la Resolución por la que se da cumplimiento a la decisión final del 23 de mayo de 2002 del panel binacional del caso MEX-USA-00-1904-01, encargado de la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI), originarias de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia, por lo que respecta únicamente a las importaciones estadounidenses, emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía, y publicada el 17 de abril de 2000; y por la que se revoca la resolución final referida por lo que respecta a las importaciones rusas y en consecuencia se emite una nueva determinación, en concordancia con la decisión final del 29 de enero de 2004 del panel binacional encargado de la revisión al informe de devolución de la autoridad investigadora del 14 de octubre de 2002) y el 11 de febrero de 2004 (Decisión y orden del panel en relación con el informe de devolución de la Secretaría de Economía de la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea, originarias de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia; caso: MEX-USA-00-1904-01). Por el contrario, y tal como se explica a lo largo de la presente Resolución, la información que obra en el expediente administrativo muestra que, bajo ciertas premisas, no sólo sería viable reiniciar la producción nacional de aceite de oliva en un escenario en donde no prevalezcan prácticas desleales de comercio internacional, sino que de hecho la industria nacional efectivamente reinició actividades después de la adopción de medidas compensatorias, aunque las mismas sólo estuvieron vigentes con carácter provisional durante cuatro meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del ASMC.

225. Por otra parte, a lo largo del procedimiento ASOLIVA y ASSITOL cuestionaron que la solicitante fuera el único producto nacional de aceite de oliva en los Estados Unidos Mexicanos. En principio, afirmaron que existía otro productor que, a su decir, no se trata de un productor artesanal o casero, sino de una empresa que fabrica aceite de oliva virgen y refinado en volúmenes significativos, que lo envasa en distintas

presentaciones y lo comercializa en importantes comercios en los Estados Unidos Mexicanos, como La Europea México. Manifestaron que se trata de la empresa Maprinsa, S.A. de C.V., en lo sucesivo Maprinsa, la que, según sus afirmaciones, desde hace más de tres años fabrica aceite de oliva virgen y refinado:

“La empresa Maprinsa, S.A. de C.V. adquiere directamente las aceitunas de los productores nacionales y, posteriormente procesa este insumo en diversos molinos de su propiedad ubicados en las instalaciones de la empresa.”

Además, en relación con lo anterior, señalaron que:

“(L)a conducta de la empresa solicitante implica una violación a una ley de interés público, por lo que resulta indispensable que la autoridad se pronuncie... Concretamente, mis representadas solicitan la exacta aplicación de la sanción prevista en la fracción III del artículo 93 de la Ley de Comercio Exterior ... a saber: proporcionar datos o documentos falsos u omitir o alterarlos...(es decir una multa) de US\$26,095,401...”.

226. Al respecto, es importante señalar que desde el inicio de la investigación, la Secretaría consideró a Fortuny con legitimidad para interponer la solicitud de investigación. De acuerdo con la información que acompañó en la solicitud de investigación, la solicitante es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, y su principal actividad consiste en la producción y transformación de productos derivados del olivo, entre los cuales se encuentra el aceite de oliva virgen y refinado.

227. Desde el inicio de la investigación, Fortuny presentó escritos de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los que se avala la existencia de su planta productiva, su capacidad de producción, así como la disponibilidad de insumos para iniciar la producción y la viabilidad técnica de la misma. Además, en la revista Claridades Agropecuarias, ASERCA reconoce que la antecesora de Fortuny (identificada con el nombre de Ybarra) era la única empresa en los Estados Unidos Mexicanos dedicada a la obtención del aceite de oliva.

228. No obstante, derivado de la observación realizada por ASOLIVA, ASSITOL y sus empresas asociadas, y en uso de las facultades indagatorias que le confiere la legislación en la materia, la Secretaría realizó diferentes requerimientos de información como a continuación se explican. En particular, el 8 y 15 de diciembre de 2003 solicitó información a la Asociación Nacional de Industriales de Aceites y Mantecas Comestibles A.C., en lo sucesivo ANIAME, y a la citada empresa Maprinsa, respectivamente, sobre posibles productores nacionales de aceite de oliva, con objeto de corroborar el argumento presentado por los exportadores, y para tener la certeza de la representatividad de la solicitante.

229. En su respuesta, Maprinsa explicó que sólo se dedica a envasar y empacar el producto investigado, y que no es productora de aceite de oliva. Según lo reconoció la propia empresa, únicamente compra el aceite de oliva y lo envasa para posteriormente distribuirlo a través de las marcas San Lucas y El Olivo.

230. Por su parte, la ANIAME confirmó que el único productor de aceite de oliva que tenía registrado es Fortuny, de manera que además de la solicitante no tenían registros de otras empresas nacionales productoras.

231. Asimismo, el 8 de diciembre de 2003 la Secretaría solicitó a las siguientes entidades gubernamentales información sobre el número de marcas registradas de aceite de oliva que se distribuyen en los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, cuántas son nacionales, cuántas españolas, cuántas italianas y cuántas de otros países, entre otra información relevante para la investigación: la Procuraduría Federal del Consumidor, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo PROFECO, IMPI y DGN, respectivamente.

232. Como respuesta, la PROFECO señaló que no cuenta con dicha información, mientras que el IMPI señaló que del banco de datos de la Dirección Divisional de Marcas no es posible determinar tal información; sin embargo, señaló que dentro de la clase 29, carne, pescado, aves, caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, se encuentran 13,915 marcas mexicanas; 6,667 de otros países; 331 del Reino de España, y 124 de la República Italiana, es decir, un total de 21,037 marcas. Por su parte, la DGN proporcionó copia de la norma voluntaria aplicable al aceite de oliva, aunque no identificó las marcas existentes en el mercado. Así pues, de las respuestas proporcionadas por estas instituciones gubernamentales tampoco fue posible determinar la existencia de otras empresas nacionales fabricantes de aceite de oliva.

233. Durante la etapa final de la investigación, ASOLIVA, ASSITOL y sus asociadas solicitaron a la Secretaría cerciorarse del origen del aceite de oliva importado por Maprinsa durante el periodo investigado, y que realizara una vista ocular en las instalaciones de esta empresa para verificar que, en efecto, no cuenta con la maquinaria para procesar la aceituna y obtener el aceite de oliva, debido a que:

“Con base en la información de (sic) mis representadas tienen de Maprinsa, S.A. de C.V. y consideraron la conducta dolosa con la que esta empresa se ha desempeñado, pues es claro el engaño al público consumidor al comercializar su producto con la leyenda ‘Hecho en México’”.

234. La Secretaría desestimó la petición de estas asociaciones debido a que el requerimiento efectuado a Maprinsa pretendía investigar justamente si era o no productor de aceite de oliva a raíz de lo señalado por las propias ASOLIVA y ASSITOL. De la respuesta recibida por aquella empresa, y demás pruebas documentales que obran en el expediente administrativo, no se colige que dicha empresa pudiera ser productora de aceite de oliva; además, la propia Maprinsa explicó que adquiere el producto sin importar el origen, sino la cotización más económica.

235. Por otra parte, ASOLIVA y ASSITOL señalaron que el hecho de que un agente económico importe aceite de oliva (de cualquier origen) y proceda a mezclarlo y envasarlo para distribuirlo con una marca propia, no necesariamente implica que no sea productor nacional. Para estas asociaciones, al no existir una disposición legal que señale claramente lo que debe entenderse por productor nacional, no es claro en dónde está la línea divisoria que distinga a un productor de otro que no lo es.

236. En este sentido, insistieron a la Secretaría analizar en la última etapa de la investigación si en realidad Maprinsa podría calificar como productora nacional. Después de efectuar las indagatorias correspondientes, la Secretaría concluyó que no habría motivos suficientes para calificarla como tal. Aún más, en el Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea se establecen ciertos criterios que podrían brindar más luz a este respecto. En particular, el párrafo 2 del artículo 2 del Anexo III de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE y México, contenida en el Acuerdo de Asociación Económica, Concentración Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, publicado en el DOF el 26 de junio de 2000, prevé lo siguiente al definir los productos como "originarios":

- A. Productos totalmente obtenidos en México de acuerdo con el artículo 4;
- B. Productos obtenidos en México que incorporen materiales que no hayan sido totalmente obtenidos en ese país, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en México de acuerdo con el artículo 5.

237. Asimismo, el artículo 6 del anexo iii del mismo ordenamiento identifica expresamente aquellas operaciones de elaboración o transformación insuficiente para conferir el carácter de producto originario, independientemente de que se cumplan los requisitos del artículo 5:

- 1. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, las operaciones que se indican a continuación se considerarán elaboraciones y transformaciones insuficientes para conferir el carácter de productos originarios, ya sea que se cumplan o no los requisitos del artículo 5:...
- (d) (i) los cambios de envase y las divisiones o agrupaciones de bultos;
- (ii) el simple envasado en botellas, frascos, bolsas, estuches y cajas o la colocación sobre cartulinas o tableros, etc., y cualquier otra operación sencilla de envasado..."

238. Los elementos anteriores permiten concluir que el aceite de oliva importado, que sólo fuese envasado en los Estados Unidos Mexicanos, no calificaría como producto originario del país y, en consecuencia, difícilmente una empresa que sólo se dedique al envasado de los productos podría ser considerada parte de una rama de la producción nacional, en términos de la legislación antisubvención, al no efectuar una transformación suficiente del producto.

239. Además, ASOLIVA y ASSITOL argumentaron que independientemente de lo anterior, y con el único objeto de conocer si en realidad Fortuny contó con legitimación procesal activa para promover el inicio de la investigación, ostentándose como único productor nacional de aceite de oliva, la Secretaría debía investigar si alguna de las siguientes empresas fabricó producto similar al investigado, Aceites Navarra, S.A. y Llanos de San Francisco, S.A. de C.V., en lo sucesivo Aceites Navarra y Llanos de San Francisco, respectivamente, así como las empresas señaladas por Maprinsa como posibles productoras nacionales.

240. La Secretaría requirió información a dos empresas señaladas por Maprinsa como posibles productoras de aceite de oliva. El 21 de octubre y 1 de noviembre de 2004, se recibieron respuestas de las empresas Conservas Vermex y Olivarera Tulyehualco, respectivamente, quienes señalaron que no son productoras de aceite de oliva, pues solamente envasan la mercancía.

241. En relación con la empresa Aceites Navarra, las propias ASOLIVA y ASSITOL señalaron que se trata de una empresa que se encuentra en una condición similar a la de Maprinsa, es decir, que sólo envasa el aceite de oliva, de manera que no habría razón para efectuar mayor investigación al respecto. Finalmente, en relación con la empresa Llanos de San Francisco, la revista Claridades Agropecuarias identifica claramente quiénes integran a la industria productora de aceite de oliva, así como el estatus de la empresa señalada, la cual describe en fase experimental, como se indica a continuación:

"Las principales industrias establecidas en México que procesan la aceituna para aderezo, son Ybarra y Búfalo, y para aceite sólo la primera. ... Ybarra en un inicio era propiedad de españoles, pero con el tiempo se han ido comprando y vendiendo acciones, de tal forma que actualmente 98% es de capital nacional."

"Llanos de San Francisco está produciendo aceite de oliva en fase experimental. Esto inició porque en una huerta de instalación reciente, dejaron 20% de espacio para polinizadores... La prensa con la que cuentan tiene capacidad ... prácticamente para ir aprendiendo...". (Subrayado nuestro).

242. Por otro lado, ASOLIVA y ASSITOL argumentaron que de forma inexplicable la solicitante no presentó datos verificables de la producción nacional en periodos previos al investigado, alegando que no poseía esa información, sino su distribuidor exclusivo. Por ello, solicitaron a la Secretaría emplazar a Fortuny mostrar sus archivos y verificar acuciosamente esta información, toda vez que resulta insólito que una empresa registrada carezca de la información básica acerca del valor de sus ventas y sus precios en periodos recientes.

243. Al respecto, incluso antes de iniciar la presente investigación, la Secretaría previno a la solicitante para que presentara su información sobre los indicadores económicos y financieros, de manera que la Secretaría contara con la información suficiente para evaluar el estado que guarda la rama de la producción nacional. Adicionalmente, se le requirió información para complementar dichos indicadores, con objeto de contar con toda la información necesaria para realizar un análisis integral de la rama de la producción nacional.

244. Como respuesta a la prevención efectuada por la Secretaría, la solicitante señaló que la información de ventas y precios presentada correspondía a hojas de trabajo simples que tenía de Distribuidora Ybarra, pero cuya información no puede ser corroborada por Fortuny, ya que no tiene acceso a los registros contables de la otra empresa. Al respecto, la Secretaría solicitó una explicación de esta situación, dado que Distribuidora Ybarra y Formex Ybarra eran entidades legales independientes obligadas cada una a llevar su contabilidad correspondiente. Como respuesta, Fortuny aclaró que entregó más de 20 indicadores y variables en diversos anexos de la solicitud, y que sólo eran las ventas a terceros y los precios de venta de Distribuidora Ybarra los que Fortuny no podría sustentar por corresponder a la contabilidad de aquella empresa. Entre los indicadores presentados figuran: producción, ventas, importaciones, empleo, precios, fletes, capacidad instalada y utilizada, costos de ventas y utilidades, entre otros.

245. El 8 de diciembre de 2003, la Secretaría requirió a Distribuidora Ybarra para que proporcionara su información correspondiente a las compras realizadas a Formex Ybarra y a Fortuny, que explicara las razones por las que dejó de adquirir aceite de oliva a Fortuny, y la información financiera auditada correspondiente a los años 2000 a 2002. Al respecto, Distribuidora Ybarra envió la información solicitada y aclaró que dejó de adquirir producto a Fortuny por razones de precios. Cabe señalar que la información aportada directamente por Distribuidora Ybarra presenta diferencias poco significativas con la aportada por la solicitante, la cual se verificó como se indica en el punto 330 de la presente Resolución.

246. En otro orden de ideas, las empresas importadoras y Oleícola Hojiblanca cuestionaron que la solicitante pretendiera acreditar su representatividad a través de comunicados expedidos por la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, ya que, a su juicio, carece de facultades para determinar si la solicitante es o no representativa de la producción nacional, así como el basarse en una publicación denominada Claridades Agropecuarias, las cuales no son suficientes para demostrar dicho extremo.

247. Al respecto, la Secretaría no comparte la interpretación de las empresas señaladas, ya que independientemente de que dichos escritos constituyen documentos públicos de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 129 y 202 del CFPC, es importante destacar que no es una sola prueba la que permite acreditar la representatividad de los solicitantes, sino la evaluación conjunta de todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes interesadas durante el procedimiento de investigación, y de aquellas que la propia Secretaría se allegó, como ha quedado ampliamente explicado en puntos precedentes.

248. Además, es pertinente señalar que el 4 de octubre de 2004 también se requirió a la solicitante para que indicara si había reiniciado sus labores productivas de aceite de oliva y, en este caso, señalara la fecha y proporcionara información sobre sus indicadores económicos, principalmente derivado de los diversos cuestionamientos efectuados tanto por las asociaciones europeas de aceite de oliva, como por los importadores, incluso durante la audiencia pública señalada en el punto 68 de esta Resolución, en el sentido de que la producción nacional no había reiniciado operaciones, como había indicado Fortuny, y que ésta no podría efectuarse, entre otras cosas, debido al embargo de los ranchos olivareros de la solicitante.

249. En su respuesta, la solicitante señaló que si bien inició actividades desde agosto del 2004, se encontró produciendo desde octubre de ese año cantidades limitadas, al encontrarse en etapa de pruebas. Indicó que el aceite extraído se presentará a clientes potenciales ya que éstos están solicitándolo antes de realizar pedidos, práctica normal en cualquier relación comercial de esta naturaleza. Fortuny señaló que ha contactado a una de las principales tiendas de autoservicio, mostrando ésta interés por la producción y envasado con su propia marca. La solicitante acompañó su respuesta con un comunicado entre ella y la tienda de autoservicio mencionada. Cabe señalar que la Secretaría efectuó la verificación *in situ* a que se refiere el punto 330 de esta Resolución, encontrando que la empresa sí reinició operaciones, aunque con una producción limitada de aceite de oliva.

250. Por otro lado, ASOLIVA y ASSITOL, en su escrito de pruebas y argumentos complementarios, también argumentaron que la Secretaría debía realizar el análisis de daño considerando al mercado nacional del aceite como el conjunto de los aceites de oliva, soya, cártamo, canola, girasol y maíz. Según estas asociaciones, ha sido práctica administrativa definir a la producción nacional y al mercado nacional como la suma agregada de los productos que compiten entre ellos y que son comercialmente intercambiables, de manera que solicitaron a la Secretaría que, en la etapa final de la investigación, se analizara el mercado nacional considerando a otros tipos de aceites sustitutos del aceite de oliva.

251. Al respecto, la Secretaría consideró improcedente la petición anterior por diversos motivos. En principio, el análisis de las investigaciones contra prácticas desleales de comercio internacional se circunscribe a la gama de productos considerados similares entre sí; en el caso que nos ocupa, ASOLIVA y ASSITOL no aportaron información que permita calificar como tales a todos los aceites señalados en el punto anterior; tampoco proporcionaron un ejemplo de su argumento, es decir, en qué investigación se determinó al mercado nacional considerando la producción nacional de productos comercialmente intercambiables, sin cumplir el requisito de similitud aludido. Por el contrario, información disponible en el expediente administrativo muestra diferencias entre tales productos en aspectos como la composición porcentual de ácidos grasos, saturados, monoinsaturados y poliinsaturados.

252. Asimismo, la Secretaría observó una contradicción esencial entre este argumento y el presentado por las propias asociaciones antes mencionadas en el punto 188 de la presente Resolución, pues por un lado expresan que un tipo específico de aceite de oliva, virgen extra, no debería formar parte del producto investigado, mientras que en esta oportunidad, expresan que la Secretaría debe considerar la producción de aceites distintos al aceite de oliva como parte de mercado nacional. Como se ha explicado ampliamente, la Secretaría no cuenta con elementos para hacer exclusiones dentro del producto investigado, aceite de oliva, ni para considerar como mercado nacional a la producción conjunta de aceites de oliva, soya, cártamo, canola, girasol y maíz, pues evidentemente se incurriría en una inconsistencia básica en el análisis de acuerdo a la normatividad aplicable, a saber, pero sin limitar la nota 46 del artículo 15.1 del ASMC y la fracción II del artículo 37 del RLCE.

253. Por otro lado, la Secretaría observó que la solicitante efectuó importaciones por 5.5 toneladas del producto investigado durante el periodo previo al investigado; sin embargo, es importante señalar que dichas importaciones se efectuaron porque la antecesora de Fortuny, Formex Ybarra, además de producir el aceite de oliva comercializaba aceite importado, pero a partir de la creación de Fortuny, octubre 2001 y durante el periodo investigado, ésta no realizó importaciones del producto sujeto a investigación ni está vinculada con importadores.

254. Es pertinente añadir que durante el procedimiento, y no obstante la convocatoria efectuada mediante las resoluciones de inicio y preliminar a todas la partes que pudieran tener interés en la investigación, ninguna empresa se ostentó como productora nacional de aceite de oliva y, en consecuencia, tampoco hubo oposición a la misma, de manera que la petición presentada por la empresa Fortuny se consideró hecha en nombre de la rama de producción nacional, al estar apoyada por el 100% de la producción total del producto similar de los productores que se pronunciaron sobre la solicitud, y se confirma que la solicitante ha sido la única empresa productora de aceite de oliva en los Estados Unidos Mexicanos, que cuenta con la capacidad para producir aceite de oliva, que de acuerdo con las conclusiones arrojadas en la decisión final del panel referido anteriormente, es correcto otorgar la representatividad de la rama de la producción nacional con base en la capacidad productiva, y que, además, la empresa ha reiniciado sus actividades.

255. Con base en lo señalado en esta sección, la Secretaría confirmó que la empresa Fortuny cumple con los requisitos de representatividad y legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antisubvención sobre las importaciones de aceite de oliva originarias de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.4 y 16 del ASMC, 40 y 50 de la LCE, así como 60 a 63 del RLCE.

Mercado internacional

256. ASOLIVA y ASSITOL presentaron información sobre el mercado mundial del aceite de oliva, y particularmente sobre las industrias española e italiana. Argumentaron que al aumentar la demanda mundial y disminuir la producción, aumentará el precio mundial del producto, y que las industrias española e italiana no cuentan con capacidad ociosa para exportar aceite de oliva a los Estados Unidos Mexicanos.

257. De acuerdo con la información presentada por ASOLIVA y ASSITOL, la producción mundial de aceite de oliva durante la campaña 1998-1999, según el Consejo Oleícola Internacional (COI), fue de 2,373,500 toneladas como se muestra en la Tabla 2. Mientras que en la campaña anterior, 1997-1998, la producción fue de 2,445,900 toneladas, y se estimó que para la campaña 1999-2000 estaría alrededor de 2,033,500 toneladas.

Tabla 2. Producción mundial de aceite de oliva

País	Toneladas métricas	Participación %
UE	1,698,500	71.6%
- España	789,000	33.2%
- Grecia	473,000	19.9%
- Italia	397,000	16.7%
- Portugal	36,000	1.5%
- Francia	3,500	0.1%
Túnez	215,000	9.1%
Turquía	170,000	7.2%
Siría	115,000	4.8%
Marruecos	65,000	2.7%
Argelia	39,500	1.7%
Jordania	21,500	0.9%
Otros	16,000	0.7%
Libia	8,000	0.3%
Líbano	7,000	0.3%
Argentina	6,500	0.3%
Israel	4,000	0.2%
Palestina	3,500	0.1%
Chipre	2,000	0.1%
E.U.	1,000	0.0%
Yugoslavia	1,000	0.0%
TOTAL	2,373,500	100.0%

Fuente: COI

258. Por su parte, la Delegación presentó información sobre el mercado mundial de aceite de oliva en la que se observa que la producción mundial del producto investigado fue de 2,552,000 toneladas en la campaña 2002-2003. Destaca la amplia participación de la Unión Europea en la producción mundial, que concentra el 72% de la misma y, dentro de ésta, el Reino de España, la República Helénica y la República Italiana, que representan individualmente entre 33, 20 y 17% de la producción mundial, respectivamente. A la Unión Europea le siguen diversos países con participaciones individuales inferiores al 10%, entre los que se encuentran las Repúblicas de Túnez, de Turquía, Arabe Siria y el Reino de Marruecos.

259. Por lo que se refiere al consumo de aceite de oliva, las cifras disponibles muestran que éste sigue un progresivo aumento en el ámbito mundial; de acuerdo con el COI, para la campaña 1998-1999 el consumo ascendió a 2,385,000 toneladas, como se observa en la Tabla 3, mientras que estimó un consumo de 2,360,000 toneladas para la campaña 1999-2000.

260. Asimismo, la Delegación presentó información sobre el consumo mundial de aceite de oliva en la que se observa que el consumo mundial fue de 2,831,000 toneladas en la campaña 2002-2003, y que el consumo de la Unión Europea representó 70% del total mundial.

Tabla 3. Consumo mundial de aceite de oliva

PAÍS	Toneladas métricas	Participación %
UE	1,669,000	70.0%
Otros	165,500	6.9%
E. U.	157,500	6.6%
Turquía	97,000	4.1%
Siría	88,000	3.7%
Marruecos	55,000	2.3%
Túnez	49,000	2.1%
Argelia	35,000	1.5%
Jordania	22,000	0.9%
Libia	16,000	0.7%
Líbano	9,000	0.4%
Argentina	8,000	0.3%
Israel	6,500	0.3%
Palestina	4,000	0.2%
Chipre	2,500	0.1%
Yugoslavia	1,000	0.0%
Total	2,385,000	100.0%

Fuente: COI

261. Adicionalmente, ASOLIVA señaló que el Reino de España cuenta con una superficie olivera de 2,233,770 hectáreas, su patrimonio olivero consta de más de 300 millones de árboles; cuenta con 550,000 oleicultores y existen alrededor de 1,700 almazaras, 55 industrias extractoras, 80 refinerías y 450 envasadoras, lo que genera 17,000 empleos directos.

262. De acuerdo con los datos de ASOLIVA, en 1998 el Reino de España exportó 75,000 toneladas de aceite envasado y 152,000 toneladas de aceite a granel. El Reino de España es, por lo tanto, el segundo país exportador al vender a 107 países, entre los que se encuentran la República Federal de Alemania, Australia, la República Federativa de Brasil, Canadá, los Estados Unidos de América, la República Francesa, Reino Unido, la República Italiana, Japón y la República Portuguesa.

263. Por su parte, ASSITOL señaló que la República Italiana cuenta con una superficie olivera de 2'000,000 de hectáreas, su patrimonio olivero consta de más de 170 millones de árboles; cuenta con alrededor de 5,600 almazaras, 15 refinerías y 370 envasadoras. De acuerdo con ASSITOL, en 1997 se registró una producción anual de 633,548 toneladas.

264. Por otro lado, y con el objeto de evaluar la capacidad relativa de estas industrias en relación con la rama de producción nacional, la Secretaría comparó la información disponible sobre la industria productora de aceite de oliva de la Unión Europea, con respecto al mercado mexicano, observando que el número de hectáreas destinadas al cultivo del olivo en los Estados Unidos Mexicanos representaría menos de 0.1% de la superficie que se destina en la Unión Europea. Asimismo, el consumo del mercado mexicano representó en 2001 aproximadamente el 0.4% del consumo de la Unión Europea y 0.4% de la producción europea.

265. De acuerdo con información que obra en el expediente administrativo, los principales países exportadores de aceite de oliva son Reino de España y la República Italiana, quienes tradicionalmente han representado más del 50% del total mundial (por ejemplo, entre 1995 y 1999). En términos absolutos, durante 1999 estos países efectuaron ventas al exterior por 444,300 toneladas, que por sí solas equivalen a varias veces el consumo anual en el mercado mexicano.

266. De la evaluación de éstos, y otros indicadores, como número de empresas productoras y empleo, se puede concluir de manera objetiva que la Unión Europea cuenta con una industria productora de aceite de oliva con capacidad de producción y potencial de exportación significativos en relación con el tamaño del mercado y la producción nacional potencial, y derivado de estas asimetrías se colige, asimismo, que cualquier desviación hacia el mercado nacional, aun cuando éste pudiese calificar como marginal para los niveles de exportación europeos, tendería a ser relevante para los estándares mexicanos, máxime cuando esté apoyada en subsidios compensables, según los acuerdos internacionales.

Análisis de daño

267. Con objeto de realizar un análisis integral del daño y de la relación causal, la Secretaría consideró la información correspondiente a las variables económicas y financieras pertinentes, que señalan los artículos 41 de la LCE, así como el artículo 15 del ASMC, a fin de contar con los elementos necesarios para conocer el estado de la rama de la producción nacional de aceite de oliva.

268. Tal como se explicó en el punto 54 de la resolución de inicio, al evaluar la petición presentada por la empresa Fortuny, la Secretaría tomó en cuenta si existían suficientes elementos para presumir que las importaciones europeas subvencionadas causaban un daño a la rama de producción nacional de bienes similares, en los términos establecidos en la nota 45 del ASMC, o bien el artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo GATT de 1994, es decir, entendiendo por daño el concepto genérico de afectación real o potencial a una industria, sin predeterminedar la figura de daño a que diera lugar.

269. En relación con lo anterior, durante el proceso de investigación las partes interesadas presentaron diversos cuestionamientos respecto a la figura de daño a que hizo referencia la solicitante en su petición. En primera instancia, ASOLIVA y ASSITOL indicaron que la situación planteada por Fortuny no podía calificar como retraso en la creación de una rama de producción nacional, sencillamente porque la industria nacional ya existía desde los años cuarenta (aun cuando se tratase de otra razón social).

270. En particular, estas asociaciones argumentaron que, considerando que la solicitante afirmó que fue productora, pero dejó de producir por causa de las importaciones subvencionadas, y que ahora tiene la intención de volver a hacerlo, la Secretaría debe tomar en cuenta que la solicitante no puede plantear un caso de retraso importante en la creación de una rama de la producción sino, en todo caso, analizar y valorar las razones por las que la solicitante dejó de producir aceite de oliva. Según estas asociaciones, el cierre de la solicitante no se debió a las importaciones del producto similar, sino a la crisis que se suscitó con sus antiguos socios los que aportaban valores muy significativos, la marca del producto y sus canales de distribución.

271. Además, ASOLIVA y ASSITOL señalaron que la Secretaría requirió a Fortuny los elementos que influyeron para que suspendiera la producción de aceite de oliva. El hecho de que se trata de una reapertura (y no propiamente de la creación de una rama de producción nacional) es aceptado por la misma solicitante al responder que "Fortuny no puede reiniciar operaciones por causa de las importaciones subvencionadas de aceite de oliva". A mayor abundamiento, Fortuny señaló que la producción inició en 1947 con la creación de su antecesora Formex Ybarra, agregando que a partir de esa fecha la empresa nunca sufrió interrupciones en la producción de aceite de oliva.

272. Durante la etapa final de la investigación, las empresas importadoras y Oleícola Hojiblanca también señalaron que la rama de la producción nacional de aceite de oliva no enfrenta un problema de retraso a la creación de una rama de la producción. Para estas empresas la creación de una rama de la producción nacional consiste en fundar dicha rama e introducirla por primera vez en el mercado mexicano. Por lo tanto, para poder calificar como creación de una rama de la producción nacional es indispensable que ésta no haya existido con anterioridad. En consecuencia, argumentaron que el inicio de la investigación fue improcedente porque dejó de aplicar lo señalado en el artículo 13 del ASA, toda vez que no prevé la figura del retraso importante en la creación de una rama de producción nacional, como una clase de daño que deba analizarse.

273. Por su parte, la solicitante señaló que el producto nacional enfrentó competencia desleal con el aceite de oliva europeo, debido a que estas importaciones llegaron a precios subsidiados cada vez más bajos, los que llevaron a la crisis de la única empresa productora de aceite de oliva en los Estados Unidos Mexicanos: Formex Ybarra. La solicitante señaló que desde hace varios años la crisis condujo a sucesivas reestructuraciones de las empresas del grupo para reducir costos. Los problemas de la empresa también provocaron la separación de las distintas actividades en diversas razones sociales.

274. Según la solicitante, la separación de actividades de Distribuidora Ybarra exigió que Fortuny redujera sus precios a niveles tales que fueran comparables con los del producto importado, lo que llevó a la solicitante a emprender varias acciones, como iniciar el desarrollo de su propia marca o intentar colocar su producción sin la intermediación de Distribuidora Ybarra. Según la propia solicitante, estas acciones se encontraron con la negativa por parte de las cadenas de autoservicio para adquirir el aceite de oliva de producción nacional, con el argumento de que los precios a los que adquirirían los productos importados eran significativamente más bajos que los que ofrecía la solicitante.

275. La solicitante explicó que los precios a los que estaban dispuestos a adquirir el producto nacional los compradores potenciales resultaban incluso menores a los costos de producción de la industria nacional. La solicitante señaló que el nivel de los precios de las importaciones se debía a los subsidios otorgados por la Unión Europea a la producción de aceite de oliva.

276. A partir de lo anterior, Fortuny señaló que era claro que la producción de aceite de oliva en cualquier país, por más eficiente que ésta fuera, no podría sobrevivir frente a las políticas de subsidios tan elevados. Debido a ello, al encontrarse imposibilitada para vender su producto en el mercado mexicano al precio que solicitaban sus compradores potenciales, pues ello significaría venderlo a precios inferiores a su costo de producción, la solicitante decidió suspender la producción de su planta desde los primeros meses de 2002.

277. Además, la solicitante señaló que debido al precio al que ingresan las importaciones originarias de la Unión Europea, no podía iniciar la producción de aceite de oliva en tanto no se aplicaran derechos compensatorios a las importaciones subsidiadas de aceite de oliva de este origen, por lo que concluyó que dichas importaciones causaban lo que a su juicio consideró un “retraso sensible a la creación de la rama de producción nacional de productos similares, rama de producción que de otra manera existiría en México”.

278. En la etapa final de la investigación, la solicitante alegó que la autoridad no inició la investigación por retraso importante en la creación de una rama de la producción nacional; sin embargo, consideró que ha quedado demostrado que la rama de la producción nacional de aceite de oliva sufrió un daño grave como resultado de las importaciones de aceite de oliva subvencionado por la Unión Europea.

279. Tal como se explicó en su momento en el punto 219 de la resolución preliminar, la Secretaría analizó todos los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas. Dicho análisis se confirma y refuerza en los siguientes términos:

- A.** La petición fue presentada por Fortuny bajo la figura de retraso importante, por tres razones fundamentales: Fortuny es una nueva razón social o nueva entidad jurídica, distinta al antiguo productor nacional, Formex Ybarra; durante el periodo investigado (abril a septiembre de 2002) no registró operaciones de producción, pues las suspendió en marzo de 2002; y algunos registros contables se encuentran en poder de Distribuidora Ybarra, como se señaló en el punto 244 de la presente Resolución.
- B.** Independientemente de ello, la solicitante también señaló que derivado de los bajos precios en el mercado nacional, las importaciones europeas subvencionadas impidieron reiniciar operaciones a la industria nacional durante el periodo investigado.
- C.** Sin duda, tal como se explicó ampliamente en la publicación preliminar y se confirma en la presente Resolución, la situación planteada por Fortuny no es común en las investigaciones por prácticas desleales de comercio internacional (principalmente la hipótesis de que las importaciones impiden u obstaculizan la reapertura de una rama de producción nacional), y la Secretaría está consciente de que no existe una clara línea divisoria entre una situación de retraso importante en la creación de una rama de producción y la que correspondería a la figura de daño importante; de hecho, la legislación no distingue entre los factores a evaluar para uno y otro caso.

- D. En este sentido, y sin prejuzgar en qué figura encuadraría la situación planteada por la solicitante, la Secretaría requirió desde el inicio de la investigación a la solicitante que presentara los indicadores económicos pertinentes (reales o bien estimados, si los mismos no estuvieran realmente disponibles), que permitieran realizar una evaluación objetiva e integral de la situación de la industria nacional y del daño alegado. Derivado de ello, la solicitante presentó información desde enero de 1999 a marzo de 2002, proyecciones en el periodo investigado (abril a septiembre de 2002), además de información más actualizada a lo largo del procedimiento.
- E. La Secretaría coincidió con los argumentos de las asociaciones europeas de aceite de oliva y los importadores comparecientes, en el sentido de que la situación que alega la industria nacional se ajusta más a la figura de daño importante o daño material que de retraso importante a la creación de una rama de producción nacional, si se considera que la industria nacional de aceite de oliva existe desde los años cuarenta. Esta determinación se establece expresamente en el inciso D del punto 219 de la resolución preliminar.
- F. Sin embargo, lo anterior no fue óbice para evaluar el argumento de la solicitante en el sentido de que durante el periodo investigado no se encontró en posibilidades de reiniciar operaciones debido a los subsidios otorgados por el gobierno europeo. En ese sentido, la Secretaría también evaluó este argumento y las posibles causas del cierre de la industria, como variable relevante dentro del análisis de viabilidad o factibilidad (económica y técnica) del reinicio de operaciones y su vínculo causal con las importaciones presumiblemente subvencionadas, en los términos que se explican en las siguientes secciones.
- G. En suma, como se explicó desde el inicio de la investigación, y se confirma en las resoluciones preliminar y en la que ahora nos ocupa, la autoridad investigadora declaró el inicio cuando se cercioró que la petición cumplió con los requisitos previstos en el artículo 11 del ASMC, es decir, estuvo acompañada de suficientes pruebas de la existencia de la subvención y la cuantía de ésta; un daño, en el sentido del artículo VI del GATT de 1994, según se interpreta en la nota 45 del ASMC, y una relación causal entre las importaciones subvencionadas y el supuesto daño.

280. Por otro lado, durante la etapa final de la investigación los propios importadores, ASOLIVA y ASSITOL, indicaron que tampoco podría hablarse de daño material, debido a que la industria nacional no fabricó durante el periodo investigado. En este sentido, los cuestionamientos que en principio se orientaron a desacreditar la hipótesis de retraso importante, fueron extendidos a la figura de daño importante a la producción nacional.

281. En particular, ASOLIVA y ASSITOL argumentaron que si las importaciones de aceite de oliva objeto de la investigación son las que se habrían realizado de abril a diciembre de 2002, no es posible desde el punto de vista jurídico y formal, que tales importaciones hayan causado un daño material, ya que el supuesto daño material se presentó antes de que se efectuaran las importaciones. Es decir, si durante el periodo investigado no se fabricó aceite de oliva nacional, cómo es que se pudo materializar un daño en dicho periodo. De acuerdo con ASOLIVA y ASSITOL los parámetros de medición de daño material a que se refieren tanto la LCE, el RLCE y el ASMC se miden en función de la afectación en el comportamiento de una serie de variables económicas y financieras de la producción nacional en el periodo investigado y no en el deterioro entendido como la ausencia de producción nacional.

282. De igual forma, la Delegación argumentó que no existía coincidencia en el tiempo entre las importaciones supuestamente subvencionadas y el daño importante que se alega. Según la Delegación, el daño importante es anterior en el tiempo a las subvenciones, y dejó de existir cuando las supuestas subvenciones se concedieron.

283. La Secretaría no comparte la interpretación anterior por tres razones fundamentales. En primer lugar, los motivos ya señalados en el punto 218 de la presente Resolución. En segundo lugar, en el inciso E del punto 219 de la resolución preliminar, la Secretaría señaló que durante el periodo investigado la solicitante no estuvo en condiciones de reiniciar sus operaciones y que se analizaría este aspecto como parte relevante de la investigación. No obstante, es importante destacar que la evaluación integral del daño se hace considerando un periodo más amplio que el correspondiente al análisis de la subvención (aunque incluye a éste); en el caso particular que nos ocupa, se efectuó el análisis de daño considerando, por lo menos, información de los periodos de abril a diciembre de 2000, 2001 y 2002 (e incluso más actualizada, cuando ello fue factible), de manera que también se evalúan las causas que propiciaron el cierre de la industria nacional, como se explica más adelante.

284. En tercer término, y tal como se explicó en el párrafo 230 de la resolución preliminar, la Secretaría cuenta con información sobre la existencia de apoyos gubernamentales al producto objeto de investigación desde fecha previa al periodo investigado, de manera que es pertinente señalar que la práctica desleal de comercio internacional se presentó a lo largo del periodo analizado.

285. Una vez analizados todos los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas en relación con la figura de daño investigada, la Secretaría evaluó el comportamiento de las importaciones del producto investigado, con fundamento en los artículos 41 fracción I de la LCE, 64 fracción I del RLCE, y 15 del ASMC.

Importaciones objeto de subvenciones

286. La solicitante argumentó que las importaciones de aceite de oliva virgen y refinado han aumentado en forma significativa en los últimos años, destacando el crecimiento de aceite de oliva refinado que observó un incremento acumulado de 140% y en el virgen 111%, del periodo enero a septiembre de 2000 al mismo periodo de 2002. Considerando a ambos tipos de aceite, éstos aumentaron 123% a lo largo del periodo analizado.

287. Por su parte, la Delegación señaló que la evolución de las importaciones de los Estados Unidos Mexicanos, tanto las originarias de la Unión Europea como las de otros países se han incrementado. Esto es una clara consecuencia de la evolución del mercado del aceite de oliva en los Estados Unidos Mexicanos, que ha crecido un 70% durante el periodo investigado, al mismo tiempo que ha dejado de existir rama de producción nacional. Por esta razón, la cuota de mercado de las importaciones europeas en los Estados Unidos Mexicanos ha permanecido prácticamente estable durante el periodo de investigación.

288. Con objeto de evaluar y responder los argumentos presentados sobre el comportamiento de las importaciones del producto investigado, la Secretaría consideró información estadística oficial del Sistema de Información Comercial Fracción-País (SIC-FP), tomando en cuenta las cinco fracciones arancelarias señaladas en la Tabla 1, tanto en el periodo investigado como en sus periodos previos comparables, de acuerdo con lo presentado en la Tabla 4.

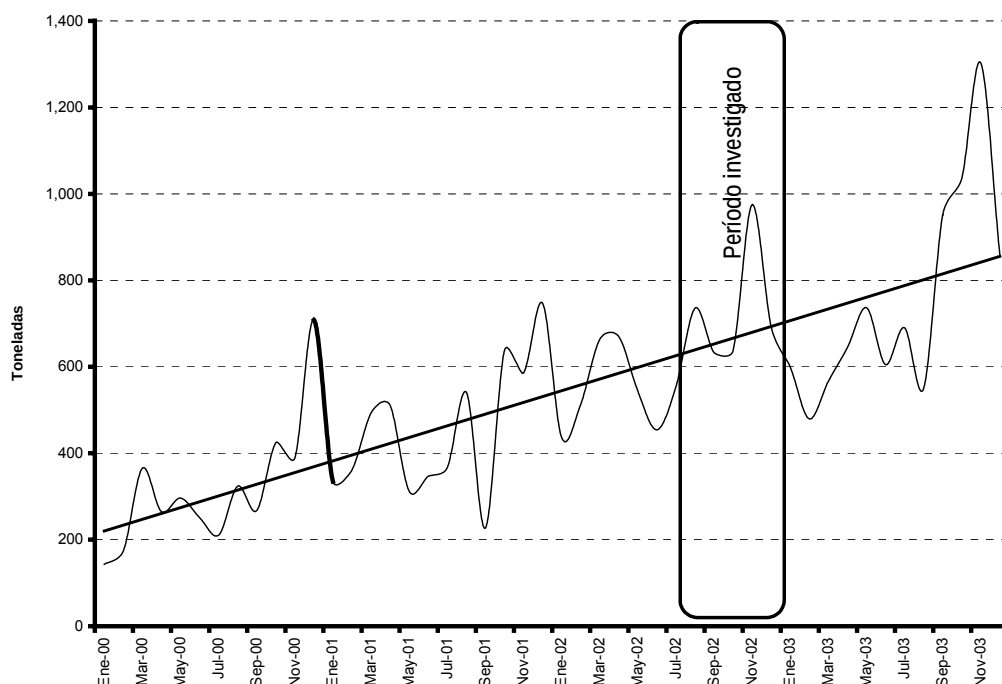
Tabla 4. Importaciones de aceite de oliva (Kgs.)

País	2000	2001	2002	Variación porcentual			Variaciones absolutas		
	abril-dic	abril-dic	abril-dic						
	A	B	C	B/A	C/B	C/A	B-A	C-B	C-A
Unión Europea	3,136,851	4,275,116	5,894,541	36.3%	37.9%	87.9%	1,138,265	1,619,425	2,757,690
-España	1,752,396	2,663,435	4,015,095	52.0%	50.7%	129.1%	911,039	1,351,660	2,262,699
-Italia	1,372,658	1,595,621	1,862,785	16.2%	16.7%	35.7%	222,963	267,164	490,127
-Francia	6,098	2,789	14,515	-54.3%	420.4%	138.0%	-3,309	11,726	8,417
-Grecia	4,542	0	86	-100.0%	--	-98.1%	-4,542	86	-4,456
-Alemania	0	2,633	60	--	-97.7%	--	2,633	-2,573	60
-Reino Unido	0	10,638	0	--	-100.0%	--	10,638	-10,638	0
-Portugal	0	0	2,000	--	--	--	0	2,000	2,000
-Austria	1,157	0	0	-100.0%	--	-100.0%	-1,157	0	-1,157
Otros *	207,408	377,619	351,144	--	--	--	170,211	-26,475	143,736
Total	3,344,259	4,652,735	6,245,685	39.1%	34.2%	86.8%	1,308,476	1,592,950	2,901,426
Part. UE / Total	93.8%	91.9%	94.4%						
Participación % en UE									
Unión Europea	100.00%	100.00%	100.00%						
-España	55.86%	62.30%	68.12%						
-Italia	43.76%	37.32%	31.60%						
-Francia	0.19%	0.07%	0.25%						
-Grecia	0.14%	0.00%	0.00%						
-Alemania	0.00%	0.06%	0.00%						
-Reino Unido	0.00%	0.25%	0.00%						
-Portugal	0.00%	0.00%	0.03%						
-Austria	0.04%	0.00%	0.00%						

* Otros se refiere a importaciones de los EUA, Turquía, China, Corea del Sur, Argentina, Marruecos, India, Canadá, Líbano, Tailandia, Brasil, Venezuela, Malasia, Noruega, Nueva Zelanda, Taiwán e Israel.

Fuente: SIC-FP

289. Cabe señalar que los datos anteriores, así como la tendencia que se observa en la Gráfica 1, muestran que las importaciones originarias de la Unión Europea, que en conjunto representan más de 90% de las importaciones totales, registraron incrementos significativos en todo el periodo analizado (88%) y, en particular, en el periodo investigado de abril a diciembre de 2002 (38%) en relación con el mismo periodo del año anterior.

Gráfica 1. Importaciones originarias de la Unión Europea

290. Es importante señalar que el origen del resto de las importaciones correspondió a los siguientes países proveedores al mercado nacional: los Estados Unidos de América, Malasia, Nueva Zelanda, Corea del Sur, Taiwán, las Repúblicas Popular China, de Argentina, de Turquía, de la India, Libanesa, Federativa de Brasil, Bolivariana de Venezuela, Canadá, los Reinos de Marruecos, de Tailandia, de Noruega y el Estado de Israel, que participaron en conjunto con menos de 6% dentro de las importaciones totales durante el periodo analizado.

291. Asimismo, las importaciones originarias de la Unión Europea aumentaron su participación en el mercado interno (medido como la suma de producción nacional más importaciones) al pasar de 85% en el periodo de abril a diciembre de 2000 al 88% en el mismo periodo de 2001, hasta llegar al 94% en el periodo investigado.

292. Es importante destacar que en el periodo investigado la tasa de crecimiento de las importaciones objeto de subvención fue mayor que la registrada por otras fuentes de abastecimiento: mientras que las primeras aumentaron 38% de abril a diciembre de 2002, respecto al mismo periodo del año anterior, las segundas registraron una reducción del orden de 7%. A lo largo del periodo objeto de análisis, las respectivas tasas fueron de 88% y 69%.

293. De acuerdo con el análisis efectuado en los puntos 258 a 292 de esta Resolución, la Secretaría determinó que las importaciones de aceite de oliva originarias de la Unión Europea en condiciones de subvención registraron crecimientos sustanciales, tanto en términos absolutos como en relación con el consumo interno durante el periodo investigado, coincidiendo con el daño importante registrado por la rama de la producción nacional de aceite de oliva, que se vio impedida para reiniciar operaciones.

Efectos sobre los precios

294. Con fundamento en los artículos 41 fracción II de la LCE, 64 fracción II del RLCE y 15.2 del ASMC, la Secretaría evaluó el efecto que sobre los precios de los productos similares causó la importación de los productos investigados en condiciones de subvención. Para tal efecto, se tomó en consideración si las importaciones del producto investigado se vendieron a un precio considerablemente inferior al precio de venta comparable del producto nacional similar, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar los precios anormalmente o impedir en la misma medida el alza razonable que en otro caso se hubiera producido.

295. En primer lugar, es importante señalar que de acuerdo con información proporcionada por la propia Delegación, la subvención otorgada a sus productores de aceite de oliva se ha venido otorgando desde 1966, es decir, se otorga incluso desde años previos al periodo investigado. Sin embargo, las cifras disponibles muestran que en los últimos años las importaciones subvencionadas no habían llegado al mercado mexicano a niveles de precios tan reducidos y volúmenes tan elevados, como los registrados antes del cierre de la rama de producción nacional.

296. Al respecto, la solicitante aportó información que indica que la Unión Europea ya ha sido investigada por subvenciones en este producto por otros países. En particular, presentó la resolución 772/98 de la República de Argentina, en la que se fijan derechos compensatorios para operaciones de aceite de oliva envasado y a granel originario de la Unión Europea. De acuerdo con información del antes Ministerio de Economía y Obras y Otros Servicios de la República de Argentina, este país impuso derechos compensatorios a las importaciones de aceite de oliva europeo desde el 25 de junio de 1998, correspondientes a \$1 dólar por kilogramo para el aceite de oliva envasado y de \$ 0.80 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para el aceite de oliva a granel. Posteriormente, el día 29 de junio de 2001 el gobierno argentino determinó continuar con la aplicación de los derechos compensatorios mencionados y, finalmente, el día 2 de julio de 2003 inició la segunda revisión del caso.

297. Por otro lado, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú, así como información de la OMC, el 19 de mayo de 2003 el gobierno peruano también aplicó derechos compensatorios definitivos, por un monto de €1.07 euros/kg al aceite de oliva originario de la Unión Europea.

298. Durante la etapa final de la investigación, ASOLIVA y ASSITOL señalaron que en los puntos 231 y 232 de la resolución preliminar la Secretaría realizó un análisis de las investigaciones por subsidios al aceite de oliva originario de la Unión Europea llevadas a cabo en las repúblicas de Argentina y del Perú, de tal manera que la Secretaría concluyó que las importaciones de la Unión Europea han sido investigadas por sus presumibles efectos negativos en otros países. Sin embargo, argumentaron que la Secretaría omitió hacer un análisis de la investigación más reciente y completa que se ha llevado a cabo contra las importaciones de aceite de oliva de la Unión Europea en Australia. En dicha investigación, la autoridad australiana concluyó la investigación sin imponer derechos compensatorios, toda vez que no se demostró el pase del subsidio, como quedó demostrado en el escrito de pruebas complementarias denominado Aspectos del Subsidio de ASOLIVA y ASSITOL.

299. Al respecto, es importante destacar que en la resolución preliminar no se analizó la investigación llevada a cabo por la autoridad australiana, toda vez que no fue sino hasta la etapa final que las partes presentaron argumentos al respecto; no obstante, si bien en esta etapa se tomaron en consideración como referencia a las tres investigaciones señaladas, la determinación de la existencia del subsidio, así como el pase del mismo se abordaron específicamente en la sección anterior, correspondiente a la determinación de la existencia de subsidios por parte de la Unión Europea; en esta sección, para efectos de la evaluación de daño y por los resultados a los que se llegó previamente, se considera que todas las importaciones provenientes de la Unión Europea se efectuaron en condiciones de subvención, con márgenes superiores a los considerados de *mínimis*.

300. Por otro lado, la solicitante manifestó que se han presentado caídas significativas en los precios de las importaciones de aceite de oliva, destacando las observadas en los productos de origen italiano. Lo anterior ha significado un incremento de 98% en el consumo nacional aparente de aceite de oliva. Según la solicitante, favorecen a esta reducción de precios las cuantiosas subvenciones que otorga la Unión Europea a sus productores de aceite de oliva.

301. Por su parte, la Delegación argumentó que las importaciones originarias de la Unión Europea están simplemente siguiendo la evolución de los precios en el mercado internacional, que varían de una campaña de comercialización a otra, dependiendo del volumen de producción. Además, los precios del producto comunitario en los Estados Unidos Mexicanos fueron más altos que los de otros países durante el periodo investigado. Según la Delegación, esto prueba que la relación entre el incremento de los precios en 2002 y el cese de la actividad de producción de Fortuny carece de todo tipo de base. Los precios de mercado para el aceite de oliva de la Unión Europea se rigen únicamente por las condiciones de la oferta y la demanda en el mercado internacional.

302. Asimismo, la Delegación señaló que los precios y costos del producto mexicano son extremadamente altos si se comparan con los del mercado internacional. Estos precios están muy por encima del costo de producción del aceite de oliva en el mercado internacional, se trate de la Unión Europea o de otro país productor. Según la Delegación, los costos de producción mexicano no reflejan una rama de producción nacional viable y competitiva. Además, el análisis de los precios nacionales proyectados en el contexto de la reapertura de Fortuny confirman que la solicitante es altamente ineficiente e incapaz de reducir sus costos, lo que no guarda ninguna relación con las importaciones de aceite de oliva procedentes de la Unión Europea.

303. Con objeto de evaluar y dar respuesta a los argumentos señalados, la Secretaría consideró los resultados arrojados en el análisis de la existencia de subvenciones en las importaciones originarias de la Unión Europea. Asimismo, comparó el precio de dichas importaciones en relación con el precio del producto nacional similar, en los términos que se señalan a lo largo de la presente sección.

304. Tal como se señala en la sección correspondiente, la Secretaría contó con información para calcular márgenes de subvención para ocho empresas, seis españolas y dos italianas, las cuales representaron el 36.5% de las importaciones originarias de la Unión Europea, y todas ellas tuvieron márgenes de subvención superiores al considerado *de mínimos* (1%). Los resultados arrojaron un margen de subvención promedio por país de 25.4% para el Reino de España y 28.7% para la República Italiana. En total, la evidencia en el expediente administrativo permite concluir que el margen de subvenciones para las importaciones procedentes de la Unión Europea, sería equivalente, en promedio porcentual, alrededor de 26.5%.

305. Para realizar la evaluación del efecto de las subvenciones otorgadas por la Unión Europea sobre los precios del producto nacional, la Secretaría obtuvo las estadísticas de importaciones del SIC-FP, considerando los siguientes campos: volumen, valor aranceles pagados y derechos de trámite aduanero (DTA); con base en dicha información, se calcularon los precios de las importaciones de dos formas: una, tomando el precio implícito de las importaciones en frontera y, la otra, adicionándole los cargos correspondientes a los aranceles y derechos pagados. La evolución mensual de los precios del aceite de oliva, internados en los Estados Unidos Mexicanos se presenta en la Gráfica 2.

Tabla 5. Precios de las importaciones (dls/kg)

Origen:	2000	2001	2002	Variación porcentual		
	abril-dic	abril-dic	abril-dic			
	A	B	C	B/A	C/B	C/A
Sin Arancel y DTA						
Unión Europea	\$2.87	\$2.50	\$2.71	-12.9%	8.6%	-5.5%
-España	\$2.90	\$2.52	\$2.70	-13.2%	7.0%	-7.1%
-Italia	\$2.84	\$2.46	\$2.75	-13.2%	11.6%	-3.1%
-Francia	\$1.14	\$2.52	\$2.37	121.5%	-5.9%	108.5%
-Grecia	\$1.87	--	\$7.42	--	--	295.9%
-Alemania	--	\$2.43	\$11.15	--	359.0%	--
-Reino Unido	--	\$2.84	--	--	--	--
-Portugal	--	--	\$4.95	--	--	--
-Austria	\$1.87	--	--	--	--	--
Otros	\$3.17	\$2.51	\$2.85	-20.8%	13.6%	-10.0%
Total	\$2.89	\$2.50	\$2.72	-13.4%	8.8%	-5.8%
Con Arancel y DTA						
Unión Europea	\$3.30	\$2.82	\$3.03	-14.4%	7.3%	-8.2%
-España	\$3.43	\$2.85	\$3.00	-17.0%	5.2%	-12.7%
-Italia	\$3.14	\$2.77	\$3.10	-11.8%	11.7%	-1.4%
-Francia	\$1.30	\$2.92	\$2.54	124.4%	-13.1%	94.9%
-Grecia	\$1.87	--	\$8.62	--	--	360.0%
-Alemania	--	\$2.99	\$11.98	--	300.2%	--
-Reino Unido	--	\$3.38	--	--	--	--
-Portugal	--	--	\$5.31	--	--	--
-Austria	\$2.06	--	--	--	--	--
Otros	\$3.25	\$2.64	\$2.97	-18.8%	12.8%	-8.4%
Total	\$3.30	\$2.81	\$3.03	-14.8%	7.8%	-8.2%

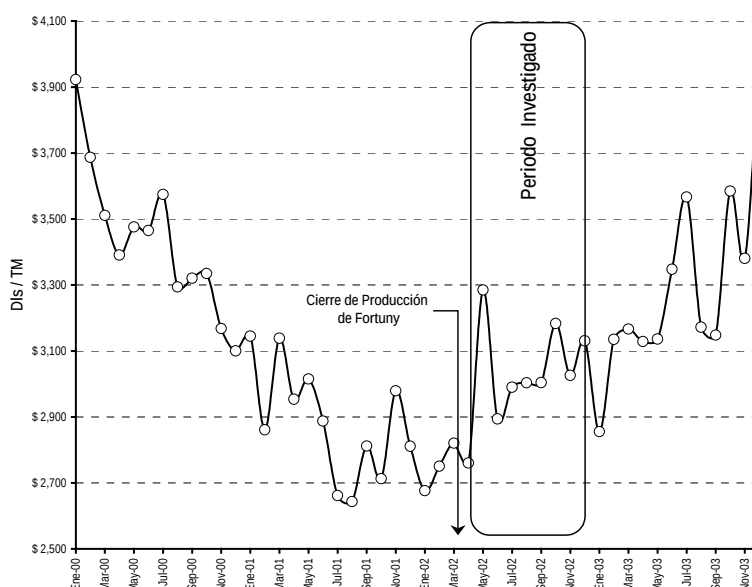
* Otros se refiere a importaciones de los EUA, Turquía, China, Corea del Sur, Argentina, Marruecos, India, Canadá, Líbano, Tailandia, Brasil, Venezuela, Malasia, Noruega, Nva. Zelanda, Taiwán e Israel.

Fuente: SIC-FP

306. Como se puede apreciar en la tabla anterior, los precios de las importaciones originarias de la Unión Europea mostraron disminuciones importantes en el periodo previo al investigado (14.4%), y aumentan en el periodo de abril a diciembre de 2002 (7.3%), justamente en el periodo en el que ya no existió competencia de producto de fabricación nacional, pues la empresa solicitante había suspendido sus operaciones en marzo de ese año. En el periodo analizado estas mercancías acumularon una disminución de precios del orden de -8.2%. Por su parte, los precios del producto nacional mostraron un incremento de 34% en el periodo de abril a diciembre de 2001, en relación con el mismo periodo del año anterior y dichos precios desaparecieron en su totalidad en el periodo investigado debido a que Fortuny suspendió su producción y ventas durante el mismo.

307. En relación con el comportamiento de los precios, las cifras disponibles reflejan una clara tendencia a la baja en los precios de las importaciones en condiciones de subvención desde enero de 2000. No obstante, destaca un notorio punto de inflexión en el comportamiento de dichas mercancías, al momento del cierre de la rama de producción nacional, a partir de lo cual la tendencia a la caída de los precios de importación se revierte, y comienza un periodo de recuperación, como se observa en la Gráfica 2. Los resultados muestran que las importaciones europeas subsidiadas elevan sus precios sólo después de haberlos reducido significativamente hasta eliminar a la rama de la producción nacional.

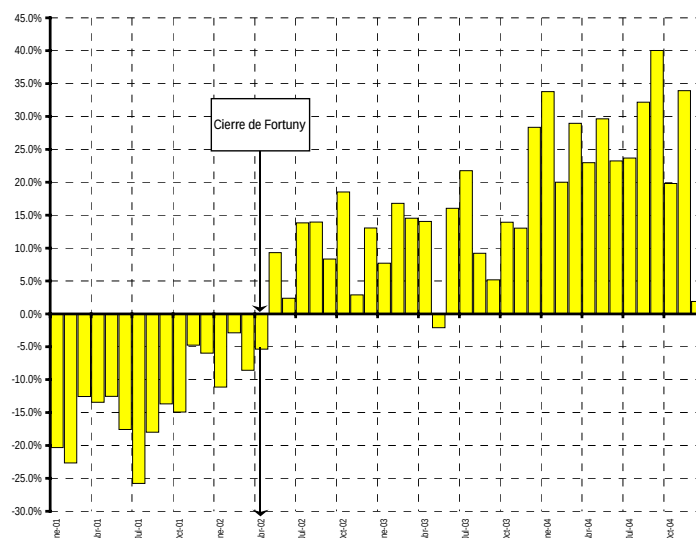
Gráfica 2. Precios del aceite de oliva importado desde la Unión Europea



308. Por su parte, ASOLIVA y ASSITOL argumentaron que el producto mexicano se vendía al menudeo 28% por arriba del precio del producto importado, entre otras cosas, por la modalidad de presentación del producto nacional en empaques de menor tamaño, de manera que el consumidor pagaba mayores precios por unidad de kilogramo respecto del producto importado. Según estas asociaciones, esto se explica debido a que el producto nacional se expendía en nichos de mercado a los que no llegaba el producto importado. Esta estrategia de venta explica la coexistencia del producto nacional frente al importado, pero también el lugar moderado que aquel ocupaba en el mercado.

309. Además, las asociaciones europeas de aceite de oliva afirmaron que el diferencial de precios del producto nacional frente al importado pasó de 66% en 2000 a 125% en 2001, señalando que la Secretaría puede observar que estos niveles sobrepasan con mucho los niveles reales de subvención observados. Asimismo, argumentaron que los precios de importación experimentaron una tendencia a la baja en el 2001 (-14%), para recuperarse en el 2002 (5%), mientras tanto, los precios nacionales se incrementaron considerablemente en el primer periodo (16%) y para el segundo no fueron reportados, de manera que los precios nacionales se comportaron contracíclicamente.

310. En cuanto a la existencia de un patrón de estacionalidad o ciclo en los precios de las importaciones, y tal como se señaló anteriormente, la Gráfica 2 refleja que si bien durante 2000 y 2001 los menores precios en las importaciones subvencionadas se registran hacia el segundo semestre del año, a mediano plazo se aprecia una clara tendencia a la baja en dichas mercancías, que se revierte una vez ocurrido el cierre de la planta de fabricación nacional, cuando inicia un proceso acelerado de crecimiento del precio del producto investigado. Lo anterior se puede apreciar en la Gráfica 3, en la cual se comparan las variaciones porcentuales de los precios cada mes en relación con el mismo mes del año anterior, a fin de eliminar las posibles distorsiones estacionales:

Gráfica 3. Variación porcentual del precio de las importaciones

311. ASOLIVA y ASSITOL argumentaron que aun si se hubiera añadido el margen de subvención al precio de importación, resulta que el precio del producto nacional quedaría por arriba del importado. Para estas asociaciones, la estructura de costos y operación de Fortuny es la que explica que el precio del producto nacional se encuentre muy por arriba del precio del producto investigado, pero no las subvenciones.

312. En relación con los precios relativos a favor del producto importado, es importante destacar que en lo tocante al efecto de las importaciones subvencionadas sobre los precios, el artículo 15.2 del ASMC prevé justamente tomar en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones subvencionadas en comparación con el precio de un producto similar.

313. En este sentido, la Secretaría calculó los márgenes de subvaloración existentes entre el precio del producto investigado y el precio del producto similar nacional. Para tal efecto, con base en la información presentada en la solicitud de investigación, se calcularon los precios y costos nacionales para los periodos de abril-septiembre en 2000 y 2001. Los resultados mostraron significativos márgenes de subvaloración en los precios de las importaciones subvencionadas, de 40% en 2000 y 62% en 2001, comparándose con los precios nacionales, y de 24% y 38% respecto a los costos para los mismos periodos.

Tabla 6. Subvaloración

SUBVALORACIÓN / PRECIO	abril-dic 2000	abril-dic 2001	abril-dic 2002
Unión Europea	-40.1%	-61.9%	n.a.
SUBVALORACIÓN / COSTO			
Unión Europea	-24.0%	-37.8%	n.a.

Fuente: SIC-FP y Fortuny

314. Los resultados encontrados muestran que a lo largo del periodo analizado el precio de las importaciones subvencionadas, originarias de la Unión Europea, registran sistemáticamente márgenes significativos de subvaloración en relación con el precio del producto nacional, y se puede apreciar que el precio de dichas importaciones estuvo incluso por debajo del costo de producción nacional.

315. Al respecto, es importante señalar que el diferencial de precios no obedece a factores meramente competitivos, puesto que las importaciones investigadas se benefician con apoyos gubernamentales y que, en promedio porcentual para todas las importaciones europeas, el margen de subvención encontrado sería equivalente al 26.5%. De esta manera, la práctica de apoyo gubernamental explicaría en gran medida el diferencial con respecto a los costos y precios nacionales registrados en dicho periodo, por ejemplo, respecto a los costos de abril a diciembre de 2000 y 2001, que ascendió a 24% y 38%, respectivamente.

316. Así pues, las cifras disponibles muestran que la existencia de subvenciones en las magnitudes calculadas de manera definitiva, ha permitido que ingresen al mercado mexicano importaciones de aceite de oliva originarias de la Unión Europea a precios significativamente inferiores a los de la producción nacional y sus costos de producción, lo que explica su penetración en el mercado nacional.

317. Por otro lado, la solicitante señaló que el único elemento que influyó para que suspendiera la producción de aceite de oliva fueron los precios del aceite originario de la Unión Europea. Al respecto, manifestó que los productores europeos empezaron a vender su producto a los mayoristas y a las grandes cadenas de autoservicio a precios tan bajos que provocaron que éstos le cerraran el mercado a la solicitante, ya que ésta no pudo ni puede vender su aceite de oliva a precios que compitan con los de las importaciones subvencionadas.

318. Para apoyar su argumento, la solicitante presentó cartas de las ofertas presentadas a siete cadenas de autoservicio; sin embargo, a decir de la solicitante la negativa de estas empresas se debió a que los precios nacionales estaban por encima de los precios del producto importado.

319. La información aportada permite apreciar que el precio ofrecido por Fortuny en dichas ofertas disminuyó en relación con los observados en 2000 y 2001, pero de todas formas se encontró por arriba del precio de las importaciones subvencionadas. Es decir, la solicitante ofreció su producto directamente a los clientes potenciales, eliminando los márgenes del distribuidor a precios menores (más competitivos que los que anteriormente ofrecía la producción nacional) y, aun así, no pudieron competir con el precio de las importaciones subvencionadas.

320. Adicionalmente, como se encuentra descrito en el punto 67 de la resolución preliminar, la Secretaría requirió a la ANTAD, en lo general, y a algunas de sus empresas afiliadas, en lo particular, con objeto de que indicaran si recibieron ofertas de aceite de oliva por parte de las empresas Fortuny, Maprinsa o alguna otra empresa que se ostentara como productora nacional de aceite de oliva, de manera que señalaran las fechas en que fueron recibidas, si aceptaron o no dicha oferta, y las razones de su decisión. En primera instancia, la Secretaría sólo recibió respuesta por parte de Tiendas Comercial Mexicana, la que señaló que no recibió ofertas de aceite de oliva por parte de las empresas Fortuny, Maprinsa, ni de ningún otro posible productor.

321. Como se previó en los puntos 181 de la resolución preliminar y 63 de la presente Resolución, la Secretaría realizó mayores indagatorias al respecto y, en consecuencia, el 4 de octubre de 2004 procedió a requerir información adicional a las empresas, Nueva Walmart, Grupo Corvi, Servicios Comerciales Garis, La Europea México, Tiendas Comercial Mexicana y Grupo Gigante. Específicamente, se les preguntó si han adquirido aceite de oliva importado del Reino de España y/o la República Italiana y cuáles son las razones por las que lo han adquirido, si han recibido ofertas de aceite de oliva por parte de Fortuny o bien de alguna otra empresa que produzca en los Estados Unidos Mexicanos.

322. Al respecto, Nueva Walmart señaló que ha adquirido aceite de oliva importado para el desarrollo de marcas propias, y que no recibió ofertas de Fortuny. Por su parte, Grupo Corvi señaló que no ha adquirido aceite de oliva importado del Reino de España y/o la República Italiana, no ha recibido ofertas de Fortuny, y que sólo ha recibido una cotización de aceite de oliva por parte de una empresa importadora mexicana. Por su parte, Servicio Comercial Garis señaló que ha adquirido aceite de oliva español, que no conoce a Fortuny, y que no tiene conocimiento de que alguna empresa haya hecho ofertas de aceite de oliva nacional. Tiendas Comercial Mexicana reiteró lo señalado en la resolución preliminar en el sentido de que no recibió ofertas de aceite de oliva por parte de las empresas Fortuny, Maprinsa, ni de ningún otro posible productor. Por último, La Europea México señaló que ha adquirido aceite de oliva español e italiano, pero no recibió ofertas de Fortuny.

323. Durante la etapa final de la investigación, Fortuny presentó documentación relativa al contacto que ha establecido con una de las empresas señaladas anteriormente, con posterioridad al periodo investigado. Al respecto, la solicitante argumentó que de proceder la aplicación de medidas compensatorias o que la Unión Europea retire sus subvenciones a la producción de aceite de oliva y, en consecuencia, que se hayan realizado las inversiones proyectadas, el precio del producto nacional se volvería competitivo en relación con el precio de las importaciones originarias de la Unión Europea.

324. Al respecto, la Secretaría también comparó los precios observados de las importaciones en el periodo investigado, con y sin adicionarles el margen de subvención calculado, con respecto a los precios y costos proyectados por Fortuny durante tres años de vida del proyecto. La información es proyectada porque durante el periodo abril a diciembre de 2002 la industria nacional se vio impedida para efectuar operaciones y, en consecuencia, no registró cifras de costos o precios reales. Cabe señalar que los costos proyectados incluyen los siguientes conceptos: costos de producción del aceite de oliva, cajas de cartón, latas y cinta, mano de obra, gastos indirectos de fabricación y depreciación, más el costo de fletes y seguros, es decir, se contó con el costo total pleno de producción.

325. Las cifras que obran en el expediente administrativo muestran que si las importaciones europeas hubieran ingresado sin los apoyos gubernamentales que se detectaron, el productor nacional se habría colocado en una situación relativamente competitiva, es decir, que con la aplicación de cuotas compensatorias los márgenes de subvaloración se revertirían de forma tal que, por un lado, los precios nacionales podrían cubrir costos de producción y, por el otro, podrían colocarse incluso por debajo de los precios de las importaciones.

326. De lo anterior se colige que mientras la Unión Europea no retire sus subsidios a la producción de aceite de oliva no sería económicamente rentable reiniciar actividades productivas por las condiciones adversas prevalecientes en el mercado; sólo sería factible reanudar la producción nacional si no se compite con precios de importación que se beneficien de altos apoyos gubernamentales, o bien mediante la aplicación del régimen de cuotas compensatorias.

327. Por los resultados descritos en los puntos precedentes, la Secretaría concluyó que durante el periodo analizado se registró una significativa tendencia a la baja en los precios de las importaciones investigadas hasta antes del cierre de la industria nacional, misma que se revierte posteriormente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del ASMC, que durante el tiempo en que la rama de producción nacional estuvo en operaciones también se registró una significativa subvaloración de precios de las mercancías objeto de subvención en comparación con el precio del producto similar nacional, e incluso en relación con los costos nacionales, tanto los reales (hasta diciembre de 2002) como los proyectados o potenciales estimados por la solicitante.

Efectos sobre la producción nacional

328. Con fundamento en los artículos 41 fracción III de la LCE, 64 fracción III del RLCE, y 15.4 del ASMC, la Secretaría analizó los efectos causados sobre los productores nacionales del producto nacional similar al investigado, considerando para ello los factores e índices económicos pertinentes que influyen en la condición de la rama de producción nacional.

329. La solicitante presentó información de sus indicadores económicos y financieros correspondientes al periodo analizado con el fin de demostrar que el ingreso de importaciones subvencionadas causó daño a la rama de la producción nacional, al impedir la reanudación de sus actividades productivas en el periodo investigado. También manifestó que dichas importaciones propiciaron el cierre de la industria durante el periodo de análisis. El comportamiento de esta información se describió desde el inicio de la investigación, así como en la resolución preliminar.

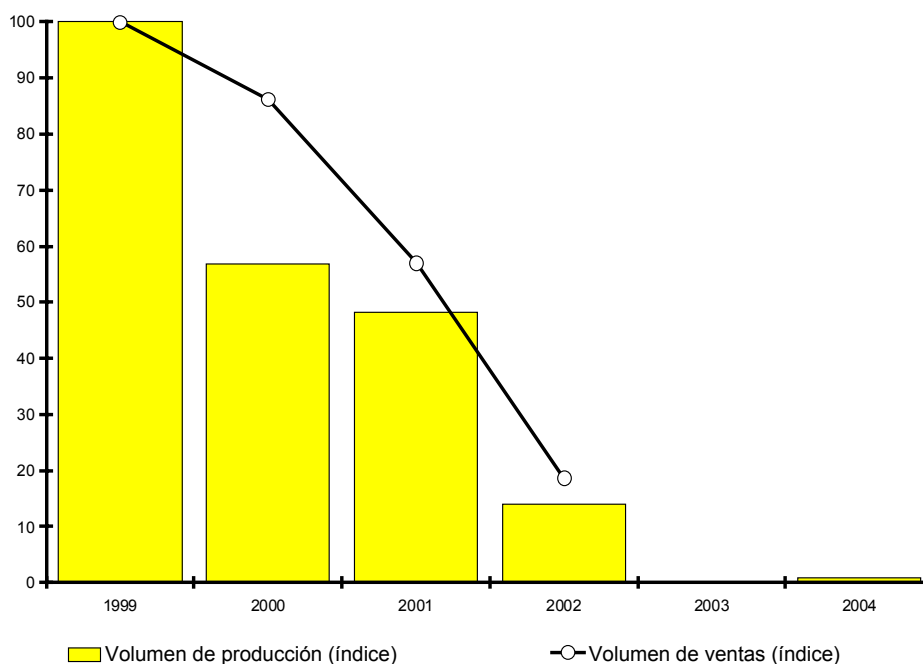
330. Cabe señalar que como resultado de la visita de verificación practicada a la solicitante, referida en el punto 67 de esta Resolución, se realizaron algunos ajustes a la información aportada por esta empresa, pero los ajustes efectuados no tienen mayor trascendencia en el análisis pues, finalmente, durante el periodo investigado se suspendió la producción de aceite de oliva y la mayor parte de los indicadores de la rama de la producción nacional acumularon una caída de 100%. En particular, se observó una diferencia en la producción en uno de los meses del periodo analizado, por lo que se realizó el ajuste correspondiente. Por otro lado, la solicitante no pudo acreditar los valores reportados sobre inventarios y la Secretaría procedió a calcularlos conforme a la fórmula contable: $I_0 = P_0 - V_0 + I_{-1}$, donde: I_0 = inventario del periodo; P_0 = producción del periodo; V_0 = ventas del periodo, I_{-1} = inventario del periodo previo.

331. La información señalada permite apreciar que en el periodo previo al investigado la producción nacional registró un crecimiento de 28%, mientras que en el periodo investigado ésta disminuyó 100%, puesto que no se registró producción nacional de aceite de oliva; a decir de la solicitante, y tal como se señala en el punto 307 de esta Resolución, los precios significativamente inferiores a los que llegaron las importaciones originarias de la Unión Europea en relación con los precios e incluso los costos de producción nacional, propiciaron un incremento sustancial en el volumen de éstas, lo que llevó a la suspensión de actividades de la solicitante en marzo de 2002; al mismo tiempo, el fenómeno de distorsión de precios en el mercado nacional influye negativamente para que la industria reanude sus actividades productivas.

332. Asimismo, Fortuny señaló que de no incurrir en condiciones desleales las importaciones podría reiniciar operaciones. La solicitante estimó que al reiniciar su producción ésta sería de (información confidencial) toneladas en el primer año, (información confidencial) toneladas en el segundo año y de (información confidencial) toneladas en el tercer año, con lo cual se observarían incrementos de 66.7% y de 65% durante estos tres años.

333. A diferencia de lo observado en los volúmenes de producción (en el periodo previo al investigado comparado con el mismo periodo del año anterior), las ventas de la empresa mostraron disminuciones en el periodo previo al investigado (menos 45.4%), en tanto que en el periodo investigado ya no se registraron operaciones, lo que explica que finalmente la solicitante suspendiera sus actividades productivas. De esta forma, la información que obra en el expediente administrativo muestra a lo largo del periodo analizado una clara tendencia a la baja en los volúmenes de producción y ventas de la industria nacional hasta llegar a cero, como se aprecia en la siguiente gráfica (el nivel de 2004 corresponde a la incipiente producción, después de la adopción de medidas preliminares).

RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL



334. Asimismo, la solicitante proyectó las ventas que obtendría una vez aplicada la cuota compensatoria, considerando que toda la producción se vendería. Para tal efecto, Fortuny proyecta modificar su mezcla de productos de tal forma que las ventas de producto a granel corresponderían a más del 50% de las ventas totales, aun cuando históricamente no vendía en esa presentación. Cabe señalar que las ventas se calcularon con base en una demanda proyectada utilizando una regresión lineal del consumo interno, ventas más importaciones, respecto al tiempo, en tanto que la oferta nacional se estimó a partir de las posibilidades de producción de la empresa dada su capacidad instalada y disponibilidad de insumos; las importaciones se estimaron por diferencia. Finalmente, a estos datos se les aplicó un factor de estacionalidad calculado a partir de las observaciones del último año de producción.

335. Al respecto, y tal como se ha señalado en los puntos precedentes, la solicitante aportó información sobre un plan de negocios tendiente a acreditar, entre otros aspectos, la factibilidad del reinicio de operaciones de no ser por las importaciones europeas subvencionadas. La Secretaría requirió información adicional a Fortuny para que proporcionara mayores elementos sobre los supuestos del plan de negocios y la metodología empleada, así como el sustento de cada uno de los factores que ahí se establecen, específicamente la estimación de ventas y precios, así como la proyección de la demanda. Los aspectos relacionados con este plan de negocios son analizados en el apartado de Análisis del proyecto de reapertura de operaciones de Fortuny, contenido en los puntos 368 a 414 de la presente Resolución.

336. Por otro lado, en relación con los inventarios, calculados conforme al método señalado en el punto 330 de esta Resolución, se observó una disminución de 28% en el periodo previo al investigado. Sin embargo, debido a que en las proyecciones de la solicitante las ventas son igual a la producción, no fue necesario proyectar este indicador.

337. Por lo que respecta al empleo, éste también se redujo 100% pues llegó a ser nulo en el periodo investigado, al igual que la producción y las ventas nacionales; asimismo, debido a que en el periodo previo al investigado el empleo aumentó más que la producción, el indicador de productividad se deterioró, y este último indicador no es pertinente obtenerlo en el periodo investigado al dejar de producir la industria nacional.

338. Por su parte, la masa salarial erogada por la solicitante, en términos anuales, disminuyó significativamente durante 2001 y 2002; sin embargo, no desapareció en su totalidad, ya que la empresa registra la mayoría de sus pagos de 2002 en el rubro de mano de obra ociosa (92.27%). Al respecto, la Secretaría requirió a la solicitante para que explicara en qué consiste el rubro de mano de obra ociosa. En su respuesta, Fortuny señaló textualmente que "(l)a extracción del aceite es temporal, por lo que sólo una época del año la mano de obra está asociada al proceso productivo".

339. Por otro lado, y con objeto de obtener la participación de la rama de la producción nacional en el mercado interno, la Secretaría calculó el consumo interno (CI) a través de la siguiente fórmula: $CI = \text{ventas al mercado interno} + \text{importaciones totales}$. Para tal efecto, se utilizaron las cifras de las importaciones provenientes del SIC-FP y las cifras sobre ventas al mercado interno proporcionadas por la solicitante. En el periodo analizado la rama de producción nacional perdió nueve puntos de participación de mercado hasta llegar a desaparecer de éste, al tiempo en que las importaciones subvencionadas aumentaron su participación; por su parte, las importaciones de otros países mantuvieron constante su participación a lo largo del periodo investigado. Considerando las proyecciones presentadas por Fortuny sobre sus volúmenes de producción, se observó que participaría con los siguientes porcentajes en relación con el CI: (información confidencial) en el primer año, (información confidencial) en el segundo y (información confidencial) en el tercer año.

340. Las cifras disponibles muestran que en un contexto de crecimiento del consumo interno en los Estados Unidos Mexicanos, las importaciones originarias de la Unión Europea mostraron una amplia participación y un incremento sustancial al grado que sustituyó por completo a la producción nacional, de tal forma que en el periodo investigado prácticamente el mercado nacional se abasteció de importaciones en condiciones de subvención (entre 85% y 94%), lo que deterioró las perspectivas de crecimiento de la rama de producción nacional con los efectos negativos consiguientes en los demás rubros de la actividad económica (producción, ventas, empleo, salarios, ingresos, beneficios o pérdidas, entre otros).

341. Por otra parte, las cifras sobre la utilización de la capacidad instalada de la rama de la producción nacional reflejan también una estrecha coincidencia entre la amplia penetración de importaciones a precios subvencionados en el mercado nacional, con niveles importantes de subutilización de capacidad instalada al punto de provocar, a decir de la solicitante, el cierre de actividades productivas.

342. Por otro lado, la solicitante estimó que a partir de la aplicación de la cuota compensatoria su capacidad aumentaría (información confidencial) y dada la producción estimada, señalada en el punto 332 de la presente Resolución, la utilización de su capacidad instalada en el último año del proyecto de inversión sería del orden de (información confidencial). Al respecto, la Secretaría observó que dados los datos señalados, la solicitante no tendría que activar necesariamente una nueva línea de producción desde el segundo año, ya que sólo utilizaría una línea completa los dos primeros años y la otra se requeriría hasta el tercer año del proyecto.

343. Por otro lado, respecto al costo de los programas de ayuda del gobierno, a diferencia de la situación en la Unión Europea en que se ha probado que existen importantes subvenciones a la elaboración de este producto, aun cuando se trata de los principales productores del mundo, no se cuenta con información de que el gobierno mexicano otorgue programas de ayuda a la producción de aceite de oliva a la única empresa que integra la rama de producción nacional.

344. En relación con el análisis de los factores e índices financieros de la solicitante, la Secretaría determinó ratificar en todos sus términos lo señalado en los numerales 269 a 292 de la resolución preliminar, al tenor de lo que se indica en los siguientes puntos.

345. La Secretaría realizó un análisis de los factores e índices financieros de la empresa solicitante, así como de los resultados de operación del producto similar para el periodo analizado. Para tal efecto, se tomaron en cuenta los estados financieros básicos auditados de Fortuny de 2000 y 2001, y el Balance General y Estado de Resultados preliminares de 2002. Asimismo, se tomó en cuenta el estado de costos, ventas y utilidades del aceite de oliva fabricado por Fortuny para los años 2000 a 2002, así como un estado de costos, ventas y utilidades del aceite de oliva que Distribuidora Ybarra comercializó en territorio nacional en esos mismos años.

346. La Secretaría convirtió a pesos constantes la información financiera mencionada a fin de hacerla comparable, mediante el método de cambios en el nivel general de precios de acuerdo con lo que prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

347. La Secretaría observó que en el año 2000 los ingresos totales generados por las ventas de aceite participaron en los ingresos de Fortuny con el 28%, para el año 2001 con el 51% y en 2002 con 31% del ingreso total, de lo que se colige que el producto investigado influye de forma importante en los resultados y condición financiera de la empresa solicitante.

348. En la resolución de inicio, la Secretaría examinó los resultados de operación de Formex Ybarra con base en los estados financieros del periodo enero a septiembre de 2001, y separadamente los resultados de Fortuny para 2002. En esta etapa de la investigación, la Secretaría requirió a la solicitante que proporcionara los estados financieros básicos auditados correspondientes a los años 2001 y 2002. Asimismo, requirió a Distribuidora Ybarra para que proporcionara su información financiera auditada correspondiente a los años 2000 a 2002.

349. En respuesta, Distribuidora Ybarra presentó la información financiera requerida, mientras que Fortuny proporcionó los estados financieros comparativos del año 2000 y 2001, es decir, información financiera auditada que representa la situación financiera y resultados de operación de la nueva entidad legal, aun cuando para el periodo enero a septiembre de 2001, las operaciones las realizó Formex Ybarra, lo que se consideró correcto puesto que la empresa sólo cambió de nombre. Respecto a los estados financieros auditados de 2002, Fortuny señaló que éstos no han sido terminados por el auditor externo debido a dificultades que enfrenta la compañía.

350. La Secretaría observó que en el periodo analizado, Fortuny registró pérdidas de operación considerables a nivel de toda la empresa. En 2001 las pérdidas de operación disminuyeron 97%, debido principalmente a que los gastos de operación se redujeron 77%, en tanto que el costo de ventas cayó 45% y el ingreso por ventas 55%. En este sentido, es importante señalar que aun cuando las ventas netas (ingreso) cayeron en forma importante, los gastos de operación perdieron importancia dentro de la estructura del costo, al pasar de 55% en 2000 a 28% en 2001. Por lo que el margen operativo ganó 14 puntos porcentuales al ubicarse en 1%.

351. Para el año 2002, las pérdidas operativas totales de Fortuny crecieron significativamente, debido a que el ingreso por ventas se contrajo 57% en tanto que el costo de venta se redujo tan sólo 22%. Es importante destacar que el costo de lo vendido fue 32% mayor que el ingreso por ventas netas en ese mismo año y que el margen de operación se ubicó en 53% negativo. Cabe señalar que estos números presentan una situación adversa por la caída del ingreso, sin que ello haya sido compensado en costos y gastos, sobre todo por la situación especial de la empresa que suspendió operaciones productivas en marzo de 2002.

352. En cuanto al rendimiento de la inversión, evaluado con base en el margen operativo, de la empresa solicitante en 2000 fue de 11% negativo, en tanto que para 2001 se ubicó en 0.5% negativo y en el 2002 se deteriora aún más hasta llegar a ser 21% negativo. Estos resultados permiten considerar crítica la situación de rentabilidad de la rama de producción nacional.

353. La Secretaría requirió a Fortuny el 3 de diciembre de 2003, para que proporcionara el valor de los inventarios en virtud de lo indicado en el numeral 98 de la resolución de inicio. Al respecto, Fortuny respondió que debido a que Formex Ybarra transfería totalmente la producción a Distribuidora Ybarra, los datos de valor de los inventarios están en la contabilidad de esta última. En razón de esto, la Secretaría decidió utilizar el mismo valor de inventarios estimados en el inicio de la investigación, en los que se utilizó el costo unitario de producción de los años 2000, 2001 y 2002, así como el inventario final en volumen de cada año, debido básicamente a que se consideró que en ausencia de los datos reales del valor de los inventarios, ésta es la mejor información disponible sobre el costo de venta del aceite de oliva.

354. La información disponible muestra que en 2001 la utilidad de operación específica para el aceite de oliva se incrementó 122%, aun cuando los ingresos se contrajeron 18%, debido a que los costos operativos disminuyeron 32%, lo que se tradujo en que el margen de operación remontara 19 puntos porcentuales, pasando de 15% negativo en 2000 a 4% positivo en 2001. No obstante, en 2002 las utilidades de operación del aceite de oliva similar al objeto de investigación cayeron 97%, es decir, se registró un margen operativo de 0.5% debido a que el ingreso por ventas se contrajo 74%, en tanto que el costo de venta cayó 69%, y a que los gastos de operación, básicamente los administrativos, y el costo de venta cobraron mayor importancia en la estructura del costo, puesto que no decrecieron a la misma tasa que el ingreso; este desempeño refleja la suspensión de la producción en el mes de marzo de 2002.

355. Al respecto, cabe señalar que la disminución de las utilidades que se observó durante el periodo analizado se presentó a pesar del incremento en los precios señalado en el punto 306 de la presente Resolución, ya que se observó una disminución de 45.4% en las ventas, como se indicó en el punto 333 de esta Resolución, la que tuvo como origen un desplazamiento provocado por el ingreso de importaciones en condiciones desleales.

356. Cabe destacar que el comportamiento de las utilidades arriba descrito, corresponde a los resultados del productor y no a los referentes a ventas realizadas fuera del grupo al que pertenecían Formex Ybarra y Distribuidora Ybarra. En razón de ello, el 8 de diciembre de 2003, la Secretaría requirió a esa última empresa para que proporcionara un estado de costos, ventas y utilidades del aceite de oliva que vendía en el mercado mexicano en los años 2000 a 2002, en donde figuraran separadamente las compras a Fortuny y a proveedores extranjeros.

357. En respuesta, Distribuidora Ybarra proporcionó información en donde se aprecia que dicha empresa compró aceite de oliva a la solicitante desde mayo de 1999, mes en que Distribuidora Ybarra comienza operaciones según sus estados financieros auditados, hasta marzo de 2002, es decir, el mes en que Fortuny detuvo la producción; además, en dicha información aparecen las compras efectuadas a proveedores extranjeros desde que Distribuidora Ybarra comenzó operaciones hasta diciembre de 2002.

358. De esta forma, se pudo observar que el aceite de oliva comercializado por Distribuidora Ybarra, que considera las compras nacionales a Fortuny y también a proveedores extranjeros, registró pérdidas de operación en los tres años analizados que, de hecho, crecieron 374% en 2001 y se redujeron 31% en 2002,

debido básicamente a que dicha comercializadora registró gastos de operación elevados con respecto a los ingresos generados por ventas. Se aprecia también que las compras a Fortuny (Formex Ybarra) disminuyeron 39% en 2001 y 71% en 2002, mientras que las compras a proveedores extranjeros casi se duplicaron al crecer 91% en términos de pesos constantes en 2002.

359. Como se puede advertir a partir de lo indicado en los puntos 354 y 358 de esta Resolución, en 2002 hubo una sustitución de aceite de oliva nacional por producto de origen extranjero. De hecho, la Secretaría observó que las ventas de aceite de oliva de Fortuny disminuyeron (información confidencial) millones de pesos constantes, mientras que las compras de Distribuidora Ybarra a Fortuny se contrajeron (información confidencial) millones de pesos constantes, es decir, 85% de la reducción de las ventas de Fortuny obedecen directamente a Distribuidora Ybarra. Al mismo tiempo, las compras de esta distribuidora a proveedores del exterior creció (información confidencial) millones de pesos constantes, que representa 45% de la disminución de compras a Fortuny.

360. Es importante destacar que dichas empresas pertenecieron al mismo grupo empresarial hasta diciembre de 2001. Es decir, la relación comercial de la solicitante con esta empresa distribuidora fue importante, sobre todo si se toma en cuenta que una gran proporción de las ventas se realizaba a través de Distribuidora Ybarra, por lo que al sustituir ésta su abasto de aceite de oliva por producto importado, se causó un considerable perjuicio sobre los indicadores financieros de beneficios y rentabilidad a la solicitante.

361. Por otra parte, la empresa solicitante manifestó que lo único que impidió que Fortuny siguiera produciendo aceite de oliva fue que no pudo ofrecer precios tan bajos como los precios subsidiados del aceite originario de la Unión Europea. Asimismo, señaló que en el caso de que se impusiera una cuota compensatoria que elimine la distorsión de precios en el mercado mexicano ocasionada por las importaciones subvencionadas, la rama de producción nacional podría obtener utilidades que darían viabilidad económica a las operaciones productivas de aceite de oliva. Para sustentar lo anterior, proporcionó un estado de resultados *pro forma* para los años 2003 a 2005 que forma parte de su plan de negocios.

362. Sobre ese estado de resultados *pro forma*, en el punto 101 de la resolución de inicio la Secretaría consideró que la empresa obtendría ingresos tales que le permitirían generar utilidades de operación crecientes entre 2003 y 2005. No obstante, con base en lo que señala el punto 102 de dicha resolución, el 3 de diciembre de 2003, la Secretaría requirió a Fortuny para que explicara las diferencias observadas entre los costos de venta y gastos operativos reportados en dicho estado de resultados y los que aparecen en el flujo neto de efectivo del proyecto de reapertura, el cual se construye en su forma básica con el estado de resultados.

363. Fortuny respondió que la diferencia en el costo de venta se debe a que en el estado de resultados *pro forma* no se consideraron los efectos de los inventarios de producción en proceso, por lo que proporcionó los datos correspondientes a 2003 únicamente. En relación con los gastos operativos indicó que éstos son iguales en ambos casos; sin embargo, la Secretaría observó en el estado de resultados proyectado, que las cifras de gastos operativos son diferentes a los que figuran en el Apéndice 15 de la solicitud de inicio y Anexo 1 de la respuesta a la prevención.

364. En lo tocante al flujo de caja operativo, la Secretaría observó que en 2001 creció 31%, debido a que en dicho año se registraron utilidades netas, aun cuando hubo pérdidas operativas, en virtud de la inclusión de impuestos diferidos como una partida extraordinaria. Respecto al flujo de caja de 2002, no se contó con el estado de cambios en la situación financiera; por lo que no se pudo apreciar cuáles fueron los efectos de la reducción de los ingresos sobre el flujo de caja operativo de la empresa, en especial, con motivo del cierre de operaciones en marzo de 2002. Sin embargo, a partir de la reducción en la liquidez de la empresa que se describe en el punto siguiente, se presume que los efectos en 2002 fueron negativos.

365. La razón circulante en 2000 fue de 0.76, es decir, Fortuny pudo haber cubierto con activos circulantes apenas 76 centavos de cada peso adeudado a corto plazo. Esta cifra se colocó en 50 centavos en 2001 y en 14 centavos en 2002. La prueba del ácido, registró 54 centavos en 2000, 15 centavos en 2001 y 10 centavos en 2002, lo cual significa un nivel muy bajo de liquidez de corto plazo.

366. En cuanto al nivel de endeudamiento financiero de Fortuny, la razón de deuda en el año 2000 indica que la compañía financió su inversión con 77% de deuda. Para 2001 esta proporción se ubicó en 55% y en el año 2002 en 142%, es decir, el nivel de endeudamiento se elevó en forma considerable en el periodo investigado. La razón de pasivo total a capital contable mostró que en 2000 la empresa adeudaba 3.3 veces el monto de su inversión neta, en 2001 se ubicó en 1.21 veces y en el 2002 esta relación pasó a 3.06 veces, lo que significa un alto nivel de apalancamiento financiero.

367. A partir de lo descrito en los puntos 364 a 366 de esta Resolución, la Secretaría concluyó que la capacidad de reunir capital de Fortuny se deterioró considerablemente en el periodo analizado, especialmente en el año 2002, tomando en cuenta que si bien es cierto que el apalancamiento financiero, razón de autonomía, se mantuvo en un nivel semejante, la razón de deuda total creció significativamente al tiempo en que la liquidez se redujo drásticamente y la empresa registró pérdidas operativas cuantiosas y crecientes, lo que supone un nivel de riesgo de operación importante que habría puesto en entredicho la continuación de sus operaciones.

Análisis del proyecto de reapertura de operaciones de Fortuny

368. Con respecto al proyecto de reapertura de operaciones de la empresa Fortuny, la Secretaría confirma lo señalado en los puntos 110 al 117 de la resolución de inicio, toda vez que con excepción de algunos aspectos que se ajustaron con motivo de información de la que se allegó la Secretaría mediante requerimientos y la visita de verificación a la solicitante, las premisas básicas del proyecto son congruentes y sustentadas desde la etapa de inicio de la investigación. De esta forma, al reiniciar operaciones, Fortuny estima que podría absorber cerca (información confidencial) de la demanda proyectada, los ingresos por ventas crecerían 67% y 57% en el segundo y tercer años del proyecto, respectivamente, el método de cálculo de la tasa de costo de capital a la que se someten los flujos de efectivo es correcto, y el valor presente neto es positivo, lo que indica que de acuerdo con la regla del método de flujos de efectivo descontados para valorar inversiones, el proyecto de inversión se consideró económicamente viable.

369. En esta etapa de la investigación ASOLIVA y ASSITOL, las empresas exportadoras Aceites Borges Pont, Aceites Monterreal, Aceites Toledo, Aceites Ybarra, Aceites Carbonell de Córdoba, Carapelli Firenze, Oleícola Hojiblanca y Salov, y las empresas importadoras Distribuidora Ybarra, Bodegas La Negrita, Comercializadora México Americana e Importaciones Colombres manifestaron diversas objeciones relacionadas con el plan de negocios presentado por Fortuny, las cuales se van a abordar a lo largo de la presente sección.

370. Como primera objeción, señalaron que en el plan de negocios de la solicitante no existe explicación alguna que permita presumir que habrá suficiente producción de aceituna para abastecer a Fortuny, ya que se deben tomar en consideración los embargos que pesan sobre los huertos de olivos propiedad de esta empresa, dado que legalmente los frutos, la aceituna, no pueden ser utilizados por ella; además, los productores nacionales han reorientado su producción a la aceituna de mesa.

371. La Secretaría requirió a Fortuny para que indicara, en relación con los ranchos aludidos en su escrito de solicitud, si éstos forman parte o no de la inversión de la empresa y, de ser el caso, cuáles son propiedad de su socio comercial, y de qué forma los embargos a los ranchos pudieran comprometer el abasto de aceituna para la producción nacional de aceite de oliva y afectar los flujos de efectivo del proyecto de inversión. La solicitante manifestó que los ranchos mencionados en la solicitud de inicio no son de su propiedad, sino de empresas relacionadas pertenecientes del mismo grupo empresarial, en tanto que el abasto proveniente de esos ranchos representaría aproximadamente el 20%, por lo que a decir de Fortuny existe suficiente abasto para las primeras etapas del proyecto. Señaló que al reiniciar operaciones se podrán pagar pasivos y recuperar los ranchos, además señaló que ello no tendría efecto alguno sobre los flujos de efectivo, puesto que los ranchos no son de su propiedad.

372. Con respecto a la disponibilidad de aceituna para consumo de Fortuny, el 4 de octubre de 2004 la Secretaría le requirió que describiera su situación. Fortuny señaló que la proveeduría actual proviene de Caborca, Sonora, ya que la cosecha es previa a la de Baja California y en virtud de que para los productores de la zona de Caborca ha sido más difícil colocar aceituna en los Estados Unidos de América, mientras que los campos oliveros del grupo empresarial al que pertenece Fortuny no están en condiciones óptimas porque no se ha invertido en su mantenimiento ante una fábrica que hasta octubre de 2004 se encontraba cerrada. Además, Fortuny señaló que con el reinicio de sus operaciones existen incentivos importantes para que los ranchos oliveros del grupo y de otros productores le abastezcan del insumo principal para la producción de aceite de oliva.

373. No obstante, durante la audiencia pública señalada en el punto 68 de esta Resolución, como respuesta a pregunta de la representante de la Oficina Comercial de la Embajada Reino de España en México, Fortuny señaló que a partir del reinicio de las operaciones había intentado abastecerse con aceituna originaria de Caborca y que, de hecho, estaba en negociaciones con algunos productores de esa zona, pero que hasta el momento ha utilizado aceituna de Baja California bajo el esquema de compras spot. Cabe señalar que una vez que se aplicó el régimen de medidas compensatorias provisionales, y particularmente hacia finales de 2004 la solicitante reinició actividades, aunque de manera limitada al encontrarse en etapa de pruebas, tal como se indicó en el punto 249 de esta Resolución y se pudo apreciar en la visita de verificación practicada al productor nacional.

374. En relación con la capacidad de abastecimiento de materia prima, la Secretaría contó con la información relativa a las hectáreas sembradas y cosechadas de aceituna nacional para el periodo 1990 a 1999, reportadas en la revista Claridades Agropecuarias, así como el volumen de producción de aceituna para el mismo periodo. Esta información refleja un promedio de producción anual de 14,609 toneladas para el periodo señalado. Es importante destacar que la cosecha de aceituna es variable y, de acuerdo con la publicación señalada, pueden influir diversos factores, principalmente las condiciones climáticas, aunque también el manejo técnico y del cultivo en las huertas, el financiamiento para los productores de aceituna y un poco la presencia de plagas.

375. En Sonora, por ejemplo, durante 1996 solamente se obtuvieron 162 toneladas por condiciones climáticas, pero llegaron a producir 12,623 en 1992; en el periodo 1997-1999 el promedio anual de producción de aceituna en esta región fue de 7,881 toneladas. Por su parte, la región de Ensenada tiene una producción

relativamente más estable, debido a las mejores condiciones de clima, que son más húmedas, de acuerdo con la publicación señalada. En el Estado de Baja California se registró un promedio de producción de 8,188 toneladas durante 1997-1999, con un máximo de 11,682 en 1998 y un mínimo de 4,127 en 1999. Al respecto, cifras más recientes reflejan una producción de alrededor de 6,000 toneladas.

376. Por otro lado, de acuerdo con información que obra en el expediente administrativo, el cultivo de la aceituna tiene comercialmente dos opciones en el mercado: se puede destinar una parte para aderezo y la otra para aceite de oliva. De acuerdo con la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, del total de la producción de aceituna aproximadamente 60% se ha destinado a encurtido y 40% restante a la producción de aceite de oliva. Al respecto, la Secretaría requirió a la solicitante para que indicara si era factible modificar dicha relación y, en el extremo, llegar a un punto en el que la totalidad de la producción de aceituna se destinara a la producción de aceite de oliva. Fortuny señaló que sí era factible debido a que, según su dicho, normalmente la referida relación 60/40 se presentaba en las nuevas áreas de siembra pero las más antiguas se dedicaban a la producción de aceituna para aceite de oliva. Señaló que desde 2003 muchas empresas dejaron de envasar aceituna para mesa por lo que consideró que la relación debió haber cambiado. Por otro lado, también señaló que Caborca exporta parte de su producción de aceituna verde y que aquella parte que no se alcanza a pizar actualmente se desperdicia, de manera que ella podría adquirir este remanente.

377. En relación con la proporción de aceituna que se destina al aceite de oliva, el estudio denominado La Olivicultura en México indica que “el destino de la producción de aceituna (de Baja California) está en función de la demanda de las empresas industrializadoras locales y de los Estados Unidos de América, las cuales requieren alrededor del 70% de la producción para encurtido y del 30% restante para la extracción de aceite”.

378. Por su parte, ASOLIVA y ASSITOL señalaron durante la referida audiencia pública que era conocido que la empresa Campanas del Desierto adquiere la mayor parte de la cosecha de aceituna. La Secretaría envió un requerimiento a estas asociaciones con el fin de que sustentaran su argumento. Como respuesta, las asociaciones europeas señalaron que la información provenía de la revista Claridades Agropecuarias. En efecto, la Secretaría observó que en esta publicación se señala lo siguiente:

“Actualmente el principal agente comprador de aceituna en México es la empresa Campanas del Desierto, S.A. de C.V. Esta empresa empezó a adquirir producto mexicano en 1982 y con el tiempo ha ido acaparando la mayor parte de la producción de los dos estados con mayor producción, Sonora y Baja California... adquieren 80% de la aceituna mexicana ... la comercialización que realizan está destinada a diferentes partes del mundo....

Hay otra empresa estadounidense que es la principal competidora de Campanas por la adquisición de la aceituna mexicana... la distribución de la compra de aceituna en Baja California es de 60% para Campanas y el resto para los demás compradores, pero cuando no participa la segunda empresa, Campanas alcanza a adquirir hasta el 95% de la producción de ese estado.”

Asimismo, en dicha publicación se indica lo siguiente:

“...Ybarra procesa entre 100 y 200 toneladas al año... procesa casi toda la aceituna que produce en las huertas de su propiedad, sin embargo, cuando la producción es muy grande venden parte de esa producción a Campanas del Desierto...”

En Campanas del Desierto cuentan con una planta procesadora de aceituna para aderezo, es decir, para consumo en mesa, con capacidad para procesar 90,000 toneladas al año. Esperan que en corto plazo tengan capacidad instalada para producir 100,000 toneladas, aunque actualmente producen un poco más de 70,000 toneladas”.

379. En relación con los precios de mercado, en la publicación señalada se indica que el precio de la aceituna en verde fue de \$45 centavos de dólar por kilogramo; asimismo, se señala que “las aceitunas que no compra Campanas del Desierto, se están comprando para aceite ... En forma global el precio que se ha pagado los últimos años es de 200 dólares por tonelada de aceituna con color negro o rojizo”. De acuerdo con esta publicación, ello también se explica porque las aceiteras pagan en función al aceite que se extrae por tonelada de aceituna (no por aceituna), y la calidad de éste, como se explica más adelante.

380. Por otra parte, en respuesta a requerimiento de la Secretaría, la empresa Fortuny presentó copia de (información confidencial) facturas de compras de aceituna verde y aceituna negra realizadas por esta empresa, en las que se observa que los precios fueron (información confidencial) pesos por kilogramo y (información confidencial) pesos por kilogramo, respectivamente. Finalmente, durante la visita de verificación a la solicitante la Secretaría obtuvo un documento auxiliar de compras en el que se incluye una lista de proveedores de la empresa Formex Ybarra para el año de 1999; en esta lista se observa que los precios promedio pagados a “cosecheros” fueron de (información confidencial) pesos por kilogramo para la aceituna negra y de (información confidencial) pesos por kilogramo para la aceituna en verde, y que los precios pagados a los ranchos fueron de (información confidencial) pesos por kilogramo para la aceituna negra y de (información confidencial) pesos por kilogramo para la aceituna en verde.

381. Los precios señalados tenderían a reflejar condiciones de mercado, tanto de la aceituna para aderezo, como del aceite de oliva, es decir, están influidos necesariamente por la demanda y oferta de los productos de destino. Lo anterior se colige si consideramos que, de acuerdo con la publicación Claridades Agropecuarias, la cosecha de la aceituna se realiza en dos periodos: con el fin de obtener aceituna para aderezo se corta hasta cuando el fruto tiene color verde; y en el caso de que la aceituna se vaya a utilizar para aceite, el mismo fruto se deja una temporada más en el árbol hasta que se torne de color violeta oscuro, en lo que acumula aceite.

382. No obstante, según esta revista, para un aceite de calidad la aceituna debe presentar el viraje de color pero no debe ser totalmente negra, pues contendría más acidez, lo que demeritaría la calidad del aceite. Además, la aceituna que se utiliza para aceite se torna oscura en el árbol y cuando ha cambiado de color no se puede utilizar para aderezo (no sería reversible en cuanto a este uso). Otro riesgo que se corre en caso de no tener destino de venta para la aceituna de manera anticipada, es la relación inversa que existe entre la madurez del fruto y la calidad del aceite, como se establece en esta publicación:

“Entre mayor es la acidez, menor es la calidad del aceite. Esto se provoca por la madurez de la aceituna, que cuando está formando el aceite llega un punto en que empieza a producir ácidos, por lo que debe cosecharse antes de que empiece a hacerlo”.

383. Lo anterior es relevante puesto que, siguiendo con la publicación en comento, tanto la rezaga como la fruta madura que se queda en el árbol, se pierde sin que se le dé un valor agregado, lo que ocasiona que por esta condición percedera de la aceituna los productores dejen de obtener recursos por el desperdicio de la misma. En este sentido, es razonable suponer que al no haber una demanda previsible de aceite de oliva, o ésta sea incierta, el fruto de los olivares se destinen básicamente al consumo de aceituna para aderezo o para mesa.

384. En suma, los elementos anteriores permiten concluir que hasta el momento, los precios relativos en el mercado nacional para la venta de aceituna, ya sea para aderezo o bien para aceite de oliva, reflejan mejores condiciones para el primero de los usos, de manera tal que si las cosas siguieran en los mismo términos, es decir, con una rama de producción nacional que enfrenta la competencia de importaciones europeas en aceite de oliva que, además de experiencia y volumen de producción, se encuentran apoyadas con subsidios compensable en márgenes más que de *minimis*, difícilmente se podría observar una relación distinta. En este contexto parecería poco probable que, dado el diferencial de precios realmente observado, los productores de aceituna se orienten *ceteris paribus* a vender primordialmente aceituna para aceite en lugar de aceituna verde para aderezo (más aún si se considera la suspensión de la producción de aceite de oliva y que sólo ha reiniciado limitadamente), a menos que las condiciones de mercado se modificaran significativamente, pero ello es un hecho incierto dadas las características específicas y las condiciones del mercado del producto objeto de investigación.

385. Por los motivos señalados anteriormente, la Secretaría considera que si bien la proporción de destino de la aceituna que se utilizó en la resolución preliminar podría modificarse (es decir, 60% de aceituna para aderezo y 40% de aceituna para la producción de aceite de oliva), sería razonable suponer esta relación 60/40 al evaluar la proveeduría de insumos que podría tener la producción nacional, en términos del Plan de Negocios y las perspectivas presentadas por la rama de producción nacional, además de que esta relación está avalada por la autoridad agropecuaria estatal. Es decir, la Secretaría no niega que podría haber una relativa flexibilidad en esta proporción, sin embargo, consideró que las afirmaciones relacionadas con el cierre de procesadoras de aceituna para mesa, y el que toda la producción de aceituna podría destinarse a la producción de aceite de oliva, no se encuentran apoyados en los hechos hasta el momento.

386. Las empresas señaladas en el punto 369 de la presente Resolución plantearon una segunda objeción al plan de negocios de Fortuny en el sentido de que éste carece de una metodología para la estimación de ventas y precios esperados durante el horizonte del proyecto, y no hay una explicación de la evolución de la demanda de aceite de oliva en los Estados Unidos Mexicanos. Además, las contrapartes de la solicitante manifestaron que existe incoherencia en las proyecciones de ventas con respecto a los crecimientos anuales de la demanda, así por ejemplo, señalan que el crecimiento de la demanda no ha sido mayor a 39% anual, mientras que de acuerdo con las proyecciones la producción y los ingresos crecerían a tasas de 67% y 57% en los tres años de vida del proyecto.

387. En relación con la estimación de ventas y precios y la demanda, Fortuny señaló que se hizo combinando información histórica de Distribuidora Ybarra y los precios observados en el mercado en el momento en que se preparó la estimación (Anexo 30 de la respuesta a la prevención). En este sentido, indicó que al levantar la encuesta pudo advertir que las cadenas de autoservicio no manejan precios con variaciones normales, esto es, los precios para la misma o semejante presentación tienen diferenciales elevados por marca, por lo que no se podía establecer una media simple para cada presentación, razón por la cual el precio de venta por presentación se estimó como el mejor precio disponible para la cadena dentro de los márgenes de competencia. Asimismo, señaló que el margen de ganancia supuesto para la cadena se estableció en función de la experiencia en campo de lo que normalmente se observa en los abarrotes de las cadenas de autoservicio, así como el conocimiento de los precios de venta y márgenes de otras marcas que Formex Ybarra fabricó y distribuyó en el pasado.

388. En cuanto a la forma en que se calcularon los precios, la Secretaría consideró adecuado el método para estimar el precio de venta por presentación envasada, pues al existir diferenciales amplios de precios entre marcas en las cadenas de autoservicio, es razonable suponer un precio al consumidor final que se ubique entre el máximo y el mínimo observado en la tienda que al mismo tiempo, permita a esta última obtener un margen mínimo de ganancia que se asemeje al del segmento de abarrotes. Al respecto, es importante señalar que la información que obra en el expediente administrativo apoya el argumento sobre el amplio diferencial de precios prevalecientes para el producto objeto de investigación, por ejemplo, se observó que en la tienda de autoservicio (información confidencial) el precio del aceite de oliva en presentación de medio litro osciló entre \$29.90 y \$69.90 pesos, mientras que, en otra tienda de autoservicio (información confidencial), la presentación de 750 ml osciló entre \$46.45 a \$58.15 pesos.

389. Sobre la estimación de la demanda y ventas en el mercado nacional, Fortuny manifestó que fue estimada con un modelo de regresión lineal tomando como base los valores mensuales de ventas realizadas por Distribuidora Ybarra, con los que se obtuvieron factores de estacionalidad para obtener estimaciones anuales, mientras que el cálculo de las importaciones proyectadas se obtuvo como la diferencia aritmética entre la demanda proyectada y las proyecciones de ventas internas, lo que la Secretaría consideró razonable. Adicionalmente, Fortuny manifestó que ante las condiciones cambiantes del mercado, se consideró que se deberían aprovechar las economías de escala en la producción de aceite de oliva operando con mayor uso de la capacidad instalada, razón por la que decidió producir y vender aceite a granel, lo que además permite abatir costos de producción en ventas rápidas que no tienen elevados costos financieros como en el caso del aceite envasado. Fortuny agregó que esa estrategia comercial le permitirá conseguir mercado y los flujos de efectivo necesarios para financiar ventas de aceite envasado.

390. Una tercera objeción se refirió al horizonte de tres años para el proyecto establecido en el Plan de Negocios, ya que este periodo fue considerado insuficiente por las empresas señaladas en el punto 369 de esta Resolución para evaluar la factibilidad del plan, tomando en cuenta que será necesario establecer una nueva marca, que supone tiempo para penetrar en el gusto del consumidor.

391. Al respecto la Secretaría el 4 de octubre de 2004, requirió a las empresas importadoras y exportadoras para que explicaran las razones por las cuales consideran que un periodo de tres años no sería adecuado para determinar el valor actual de un proyecto como el referido en el plan de negocios de Fortuny; asimismo, requirió a la solicitante para que explicara el criterio que se adoptó para seleccionar un periodo de descuento de tres años y no otro mayor, y de qué forma este periodo es consistente con factores de mercado como penetración en el consumo, vida útil de los activos productivos, abasto de insumos, entre otros que pudieran ser pertinentes.

392. Por otro lado, las empresas importadoras coincidieron en señalar que la presunción de que los precios se mantendrían constantes entre 2003 y 2005 es poco probable dada la alta volatilidad de la industria de aceite de oliva; además, señalaron que el proceso de producción de la aceituna dura entre tres y cuatro años. Asimismo, señalaron que de acuerdo con los expertos de valuación (Pratt, Reilly, Schweihs, Valuing a Business, 2000), se deben considerar entre tres y cuatro ciclos de negocio que, para el caso de aceite de oliva, serían 12 años; además de que al finalizar 2005 (último año del proyecto) Fortuny tendrá una gran deuda y dicho proyecto no considera en los flujos el momento de repago de ésta, por lo que tres años es insuficiente. Las exportadoras señalaron que en la práctica se recomienda un horizonte al menos de cinco años para valorar una serie de flujos de efectivo, pero no más allá de 10 años debido a la debilidad de los pronósticos y variabilidad del entorno.

393. Por su parte, Fortuny manifestó que en medio de la alta incertidumbre ocasionada por un mercado desleal compitiendo con importaciones subvencionadas, requería de plantear proyecciones que tuviesen razonabilidad, lo que implicaba un horizonte de corto plazo cuyos supuestos no fueran especulativos, además de que no se trata de un proyecto nuevo, puesto que la producción ha existido en los Estados Unidos Mexicanos por muchos años, sino de un proyecto para reiniciar operaciones, razón por la cual no era posible considerar los mismos parámetros de evaluación, lo que la Secretaría consideró como un proyecto que supone una línea nueva de producción. Señaló además, que otro elemento que justifica la elección de un periodo relativamente corto es el hecho de que el horizonte de planeación de las ventas de un producto en un mercado sujeto a cambios en la moda y gustos del consumidor, debe ser muy conservador.

394. En relación con el horizonte de tiempo de recuperación de un proyecto de inversión, la Secretaría advirtió que ello depende de las condiciones prevalecientes en el momento de establecer las premisas con las que se formula un proyecto, por ejemplo, la estabilidad o volatilidad de variables cruciales como el consumo y los precios, la importancia de la inversión involucrada en bienes de capital y su tiempo de amortización, entre otros factores, es decir, se debe hacer una evaluación integral, caso por caso. En razón de ello, y habida cuenta la relativa incertidumbre, reconocida por todas las partes, sobre algunas variables fundamentales en el mediano plazo, la autoridad investigadora consideró que no hay razones para exigir un horizonte mayor al previsto por la solicitante; se esperaría que mayor tiempo estuviera asociado con menos certidumbre en la proyección de variables fundamentales como precios de venta del aceite, por ejemplo.

395. Para llegar a esta consideración, la autoridad también tomó en cuenta que al decidir el horizonte de vida de un proyecto es de primordial importancia para el inversionista el monto de su inversión y el tiempo de retorno de la misma que, para este caso, fue de tres años. En este sentido, independientemente de los argumentos sobre volatilidad, el prever un horizonte de tres años supondría un mayor nivel de exigencia para el retorno de la inversión que el exigido en inversiones con plazos más largos. Esto es, si el proyecto genera en un corto periodo un valor económico positivo, es de esperarse que, *ceteris paribus*, en un plazo mayor la operación productiva siga teniendo capacidad de generar valores económicos positivos. Por todo lo anterior, la autoridad investigadora consideró razonable el número de años elegido por la solicitante para descontar los flujos de efectivo del proyecto.

396. La cuarta objeción presentada por las empresas señaladas en el punto 369 de la presente Resolución sobre el plan de negocios de la solicitante fue en el sentido de que Fortuny no tendría capacidad para afrontar el financiamiento para adquirir materias primas. Al respecto, la Secretaría mediante oficios del 4 de octubre de 2004, solicitó a las importadoras mayores elementos sobre su afirmación, y también requirió a Fortuny para que proporcionara el calendario de recepción de fondos y redención de los préstamos, una explicación de éste y la tasa de interés asociada a los créditos.

397. Las empresas importadoras respondieron que Fortuny se estaría apalancando con una deuda equivalente a más de un tercio de sus ingresos proyectados, lo que indica un riesgo financiero elevado, teniendo que pagar intereses y principal mediante nuevos préstamos. Al respecto, la autoridad investigadora constató que en los flujos de efectivo del proyecto se consideraron los pagos de los préstamos, contrario a lo que señalan las empresas importadoras, por lo que no advirtió la falta de capacidad señalada.

398. Además, la solicitante proporcionó la tasa de interés y un calendario en el que figuran las cantidades de los préstamos y amortizaciones de éstos; sin embargo, se observó que este calendario no concuerda con los datos del Anexo 1 de la prevención (flujo de efectivo del proyecto). En respuesta a un requerimiento posterior de la Secretaría de fecha 15 de diciembre de 2004, Fortuny explicó que las diferencias se deben a que dicho calendario se refiere a préstamos que a partir de octubre de 2004 recibieron al reiniciar operaciones productivas y no a las cifras del servicio de la deuda consignadas en el plan de negocios. Al respecto, si bien las cantidades no concuerdan, sí permiten observar de qué manera Fortuny haría uso de los préstamos de sus accionistas, por lo que dicha empresa podría mediante generación de flujo interno y flujo externo vía nuevos préstamos, como cualquier empresa en operación, enfrentar el servicio de la deuda.

399. Como quinta objeción se solicitó que la Secretaría verificara la existencia y el estado que guardan los olivos y otros activos propiedad de Fortuny. Al respecto, la Secretaría requirió a Fortuny el 4 de octubre de 2004, para que explicara el estado y disponibilidad de las instalaciones productivas, maquinaria y equipo.

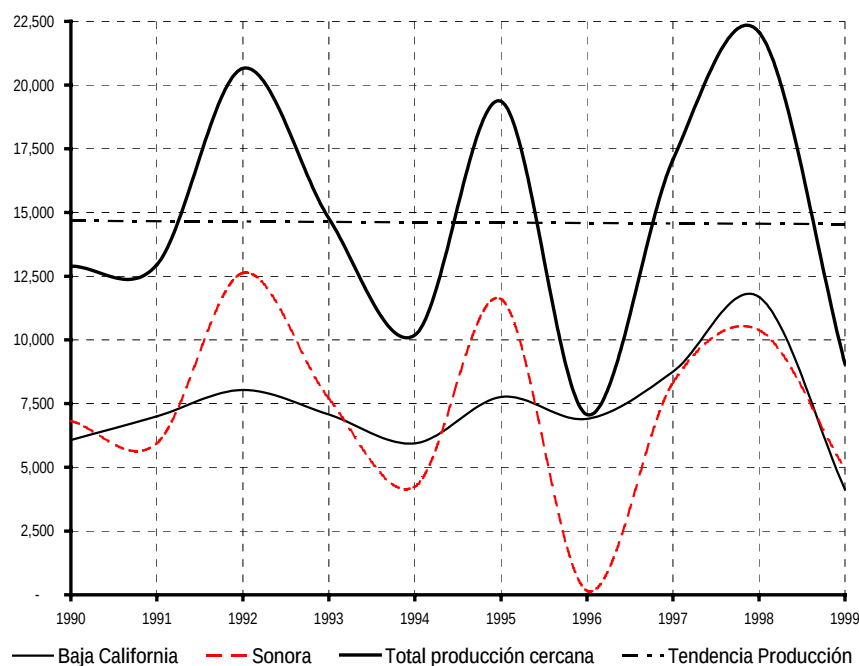
400. Fortuny respondió que las instalaciones productivas, la maquinaria y el equipo están en buenas condiciones para operar. Para sustentarlo proporcionó diversas pruebas documentales como facturas de compra de maquinaria y fotografías de la misma, así como una explicación del proceso productivo, situaciones que la Secretaría corroboró durante la visita de verificación a la solicitante, a que se refiere el punto 330 de esta Resolución. Fortuny añadió que de hecho, una vez establecidas las cuotas compensatorias preliminares, se decidió reiniciar las actividades de producción de aceite de oliva en agosto de 2004, lo que demostraría que las condiciones de operación de la maquinaria y equipo son buenas.

401. Por otra parte, la Secretaría realizó diversos cálculos para determinar si en la región noroeste del país habría suficiente disponibilidad de aceituna para abastecer a Fortuny de acuerdo con la producción proyectada en el Plan de Negocios, que fue ampliamente cuestionado por los exportadores e importadores comparecientes. Para tal efecto consideró la siguiente información:

- A. Producción estimada en el plan de negocios para el horizonte de vida proyectado de tres años.
- B. El factor de conversión de aceituna a aceite que fue verificado.
- C. La superficie cosechada de aceituna de riego y temporal y los respectivos rendimientos por hectárea, para la zona del Distrito 001 en Baja California para las campañas 2000-2001, 2001-2002 y 2002-2003. Información proporcionada a requerimiento de la autoridad investigadora por la SAGARPA.
- D. Datos obtenidos de la revista Claridades Agropecuarias de junio de 2001, que se mencionan en el punto 374 de esta Resolución.

402. En primer término, la Secretaría advirtió con datos de la revista Claridades Agropecuarias que para el lapso 1990-1999 la producción promedio de aceituna en Baja California y Sonora alcanzó una cifra de 14,609 toneladas, y un máximo en 1998 de 22,071 toneladas, de las cuales 11,682 se produjeron en Baja California. Como se aprecia en la Gráfica 4, la tendencia de largo plazo (1990-1999) de la producción total de la zona noroeste del país se ubica ligeramente por debajo de 15,000 toneladas, es decir, cerca de la producción media.

Gráfica 4. Producción de aceituna



403. Asimismo, a partir de datos proporcionados por la Delegación Estatal de la SAGARPA en Baja California, la Secretaría determinó que el rendimiento promedio ponderado por hectárea es de 2.18 toneladas para Baja California en las campañas 2000-2001, 2001-2002 y 2002-2003, mientras que el rendimiento promedio simple (1990-1999) a partir de datos de la revista Claridades Agropecuarias, fue de 2.57 toneladas por hectárea. Además, la superficie promedio cultivada en Baja California y Sonora en los años 1996-1999 fue de 6,340 hectáreas, y 3,600 sólo en Baja California en tanto que en el periodo 2000-2003 el promedio para este estado aumentó a 4,220 hectáreas.

404. La Secretaría con base en la cantidad de producción de aceituna arriba referida y su tendencia en el lapso 1990-1999, la correspondencia en los rendimientos por hectárea, y las cantidades necesarias de aceituna para el proyecto de reapertura con base en un factor de rendimiento promedio de 16%, mismo que se obtuvo de los datos constatados en la visita de verificación a la solicitante, calculó un volumen factible de producción de aceituna para aceite tomando en cuenta la relación de 60/40 que la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California señaló en su escrito de fecha 15 de diciembre de 2003, a que se hace referencia en el punto 376 de esta Resolución.

Tabla 7. Volúmenes factibles de producción de aceituna y aceite de oliva

Concepto	Toneladas
Producción de aceituna en Baja California y Sonora (promedio 1990-1999)	14,609
Proporción de aceituna dedicada a aceite	40%
Volumen factible de aceituna para aceite	5,843
Factor de conversión de aceituna a aceite	16%
Volumen factible de producción de aceite de oliva	935

Fuente: Claridades Agropecuarias, junio 2001, ASERCA.
Visita de verificación.

405. De esta forma, con base en la relación 60/40, y los datos que se obtienen en la Tabla 7, se concluye que la disponibilidad de insumos para la producción de aceite de oliva sería *ceteris paribus* alrededor de 5,843 toneladas. Es importante reiterar que este es un nivel estimado y que, por la naturaleza del producto, estará en función de otro tipo de variables exógenas al proyecto, tales como las condiciones climáticas, así como la situación del mercado tanto para la aceituna que se destinaría al aceite como aquella que se destinaría para aderezo (podría ser mayor o menor la proveeduría, si se parte de la relativa flexibilidad en la proporción señalada), o bien las técnicas empleadas o el financiamiento de los productores, como se explicó anteriormente.

406. De los resultados descritos anteriormente se colige que la producción factible que alcanzaría Fortuny sería suficiente para cubrir los dos primeros años de vida del proyecto, aunque no necesariamente para el tercer año. Con el objeto de evaluar el impacto que tendría el no alcanzar los niveles de producción para el tercer año, la autoridad investigadora efectuó una simulación en el plan de negocios, tomando en cuenta la restricción de proveeduría hasta el nivel señalado en el punto anterior. Los resultados mostraron que este hecho *per se* no sería obstáculo para reactivar la producción de aceite de oliva, puesto que el proyecto seguiría siendo económicamente viable, aunque la solicitante al restablecer operaciones productivas abarcaría una proporción del mercado nacional que sería menor a la originalmente prevista en su plan de negocios.

407. Por otra parte, en la visita de verificación a la solicitante la autoridad investigadora revisó, entre otros, los siguientes aspectos relativos a las proyecciones del plan de negocios de Fortuny:

- A.** Inversión inicial considerada en el proyecto. Para sustentar el valor de los terrenos la solicitante exhibió un avalúo comercial del terreno en que se encontraba la planta de Formex Ybarra antes de mudarse a su ubicación actual, así como las hojas de trabajo con los cálculos correspondientes, mismos que fueron considerados adecuados por la Secretaría. Respecto a la maquinaria y el equipo, la autoridad investigadora cotejó contra presupuestos de la empresa los montos reportados en el plan de negocios en estos conceptos, sin encontrar diferencias.
- B.** Asignación del costo de mano de obra, gastos indirectos de fabricación y depreciación en el aceite a granel. Fortuny explicó que dichos costos están considerados en el rubro de materias primas del aceite envasado, lo que se demostró mediante diversos cálculos en la visita de verificación a la solicitante. Al respecto, la Secretaría considera que si bien esa forma de asignación de costos no es consistente, ello no tuvo ningún efecto sobre el costo total, puesto que en el flujo de efectivo se están considerando ingresos y costos de todas las presentaciones, esto es, se respeta el principio contable de "Todo incluido" al que se refiere el párrafo 13 del Boletín B-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

408. Las empresas exportadoras e importadoras indicaron que del acta de verificación se deriva que Fortuny reportó incorrectamente la inversión comprometida, lo que a su decir, de manera automática desestima el resto de las proyecciones contenidas en el plan de negocios. Además, señalaron que a partir de la información verificada se observó que la producción de Fortuny en 2003 es de cero kilogramos; por lo que al comparar la cifra proyectada con la realidad la Secretaría no cuenta con elementos para validar económicamente el plan de negocios; además, manifestaron que la autoridad investigadora omitió indicar las razones por las cuales consideró inconsistente la asignación de costos para aceite a granel y señalar la razón que le llevó a concluir que tal inconsistencia no repercuta en el costo total.

409. En primer término, es importante señalar que en la visita practicada a Fortuny la Secretaría revisó los datos relevantes para los efectos de la investigación. Además, la autoridad investigadora estuvo presente en la planta productora de Fortuny, visitó olivos de la región, verificó los costos de producción y la inversión consignada en el plan de negocios, entre otras razones derivado de los cuestionamientos que los propios importadores y exportadores presentaron durante el proceso de investigación. En relación con lo señalado por las empresas importadoras, hay aspectos como la metodología de precios, la mezcla de ventas y la demanda del mercado que fueron solventados mediante requerimientos de información, en tanto que otros aspectos como la existencia de economías de escala o de canales de comercialización que son conexos a la información que la solicitante ha proporcionado, no son necesariamente datos concretos que se deban cotejar contablemente, máxime en las condiciones de prueba en que se encuentra la rama de producción nacional.

410. Por otra parte, si bien se encontraron diferencias con la cifra global de la inversión inicial reportada, ello se debe a que un dato sobre el valor del terreno fue erróneamente considerado; sin embargo, es necesario subrayar que la diferencia no es importante y no afecta al valor presente del proyecto. Además, las exportadoras pasan por alto que se está evaluando un plan de negocios que se elaboró antes de que se presentara la solicitud de inicio y que, en las condiciones particulares en que se encuentra la industria nacional no podría exigirse que correspondan a cifras reales a un 100%; en su lugar, la autoridad investigadora evaluó la razonabilidad de las proyecciones del plan, los supuestos en los que se sustenta, y demás información relevante para el reinicio de operaciones, conforme los hechos de que tuvo conocimiento y que se han descrito a lo largo de la presente sección.

411. Como resultado de la visita de verificación practicada a Fortuny la Secretaría realizó ajustes a los datos de los flujos del proyecto de reapertura, subrayándose que sólo se trató de correcciones menores en algunos datos del flujo de efectivo, como se explica a continuación:

- A.** La empresa solicitante por error consignó en los cálculos del flujo de efectivo (información confidencial) botellines, mientras que el número correcto es de (información confidencial) botellines de 50 ml. Se hace notar que Fortuny señaló el dato correcto en la nota al pie de la página cuatro de su escrito fechado el 9 de enero de 2004.

- B. En las presentaciones de 20/900 ml y 20/400 ml se utilizaron todas las decimales para el cálculo de los litros a producir, y no cifras redondeadas, lo cual tuvo un impacto mínimo en ingresos y costos en el segundo y tercer años del proyecto.
- C. La autoridad investigadora aplicó el costo unitario de materia prima aceite de oliva a granel, esto es, el costo de producción de la mezcla de aceites, que de acuerdo con los datos asentados en las cédulas de costos por presentación es de (información confidencial) pesos por kilogramo, el cual se multiplicó por el volumen proyectado en cada uno de los años, obteniéndose el costo total de materia prima de la presentación a granel.
- D. Se añadió la depreciación como un costo en el cálculo del flujo de efectivo, toda vez que la solicitante omitió incluir dicho rubro como parte del costo en cálculo de los flujos, aunque es importante señalar que la depreciación sí fue considerada para el cálculo de los costos de producción de cada presentación de aceite de oliva.
- E. Para calcular el flujo de efectivo, se obtuvo una cantidad de impuesto sobre la renta (ISR) con 35%, y la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) con 10%, derivada de aplicar al resultado antes de impuestos un factor de 45%.
- F. La tasa de descuento de los flujos se midió como Costo Promedio Ponderado del Capital o en inglés Weigh Average Cost of Capital (WAAC), cuya fórmula es:

$$WAAC = k_e \frac{E}{E + D} + k_d \frac{D}{E + D}$$

donde, k_e = costo de capital, k_d = costo de la deuda después de impuestos, E = valor de mercado del capital de la empresa y D = valor de mercado de la deuda.

A esta tasa se le añadió el costo ponderado de la deuda que por error había sido omitido del cálculo original. Sobre esto, cabe hacer mención de que la nueva tasa obtenida es apenas medio punto porcentual menor a la utilizada antes, lo que significa un cambio que no tiene mayor impacto en el resultado financiero del proyecto.

- G. Se ajustó el monto de la inversión inicial de acuerdo con los datos verificados en la visita a la empresa solicitante.
- H. Por último, en virtud de que para el tercer año del proyecto el abasto de aceituna presumiblemente no sería suficiente, la Secretaría realizó algunas variantes al cálculo del flujo de efectivo para dicho año, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Para el tercer año del proyecto, se mantuvieron los volúmenes de venta, precios e ingresos que se proyectaron para el segundo año.
 - b) Los costos de materia prima, mano de obra directa, gastos indirectos de fabricación y gastos operativos para el año 03, se mantuvieron iguales a los del segundo año del proyecto. Además, al mantenerse igual el volumen de venta, y de producción, el efecto de los inventarios se hace nulo, de manera que se consideró una cantidad cero en el rubro de efecto de inventarios; mientras que el cargo por depreciación que se utilizó fue el reportado por Fortuny para el tercer año, puesto que se trata de un costo fijo que no cambia en razón de los volúmenes de venta.
 - c) Se modificó el monto del crédito requerido para compra de aceituna, tomándose en cuenta la cantidad reportada para el segundo año del proyecto, toda vez que está en función del volumen de aceituna comprada. Asimismo, los intereses de la deuda se ajustaron al monto del crédito de acuerdo con la tasa de interés señalada por Fortuny.

412. Con base en estos ajustes, la Secretaría procedió a calcular los flujos de efectivo del proyecto de inversión, la tasa interna de rendimiento y el valor presente neto de dichos flujos, a efecto de establecer la factibilidad económica del proyecto de reapertura de las operaciones productivas de aceite de oliva en territorio nacional. En este sentido, se debe subrayar que el análisis del valor económico del proyecto utilizó dos escenarios: el primero, considera el resultado obtenido con los flujos de efectivo al imponerse derechos compensatorios contra las importaciones subvencionadas; y, en el segundo, se considera que el proyecto enfrenta importaciones subvencionadas sin la aplicación de derechos compensatorios.

413. En el primero de los escenarios, se observó que los flujos de efectivo del proyecto generarían un valor presente neto positivo, 78% menor al estimado por Fortuny, en tanto que la tasa interna de rendimiento se sitúa 10 puntos porcentuales por encima de la tasa de descuento; por lo que se considera que el proyecto de reapertura es económicamente viable. En el segundo escenario, los precios a los que Fortuny tendría que vender no le permitirían obtener ganancias, de tal forma que los flujos de efectivo generan un valor presente neto negativo y una tasa interna de retorno sin solución matemática ya que varios de los flujos de efectivo son negativos.

414. Con base en lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que, bajo las premisas ahí establecidas, el proyecto de reapertura de operaciones sería económicamente viable al imponerse derechos compensatorios a las importaciones subvencionadas en la cuantía, y sería económicamente inviable en ausencia de éstos.

Otros factores de daño

415. Con fundamento en los artículos 69 del RLCE y 15.5 del ASMC, la Secretaría analizó otros factores, distintos a las importaciones investigadas, que pudieran afectar el desempeño de la industria nacional, con objeto de establecer si se registra una relación causal entre el daño alegado a la rama de producción nacional y las importaciones subvencionadas objeto de investigación. Es importante señalar que a lo largo de la presente Resolución, ya se ha realizado una evaluación de la posible influencia de factores distintos a estas importaciones en el desempeño de la industria nacional, de manera que no necesariamente éstos se repetirían en este apartado o serán descritos detalladamente.

416. Durante la etapa final de la investigación, ASOLIVA y ASSITOL argumentaron que la Secretaría debe analizar el efecto en la sustitución de las importaciones de las Repúblicas de Turquía y Túnez. Con base en su conocimiento del mercado del aceite de oliva, afirman que el aceite de las repúblicas de Turquía, de Túnez y el Reino de Marruecos se comercializa a precios entre 5% y 10% por debajo del precio internacional. Asimismo, considerando la información analizada resulta evidente que la producción mexicana no puede atender ni siquiera a mediano plazo el 10% del consumo nacional. En este sentido, la imposición de un derecho compensatorio a las importaciones del aceite de oliva originarias de la Unión Europea, lo único que conseguiría es desviar el tráfico comercial hacia los países no comunitarios mencionados, cuyo precio en el mercado internacional es siempre inferior al del aceite comunitario.

417. En relación con lo anterior, la Secretaría considera que el contar con fuentes de abastecimiento alternos, así como lo señalado por ASOLIVA y ASSITOL, no impiden adoptar medidas compensatorias sobre aquellas importaciones subvencionadas que incurren en prácticas desleales de comercio internacional, en términos de la legislación en la materia. Además, es importante señalar que durante el periodo analizado, las importaciones objeto de subvenciones no sólo mostraron un aumento en términos absoluto, sino también en relación con el consumo interno, al aumentar tres puntos porcentuales entre abril a septiembre de 2000 al mismo periodo de 2001 y seis puntos en el periodo investigado.

418. De esta manera se concluye que tanto por los niveles de participación de las importaciones europeas en el mercado nacional, como por las condiciones en las que éstas se realizaron, según los resultados del análisis de las subvenciones, esto es, más que por razones exclusivamente competitivas por significativos apoyos gubernamentales, son las mercancías investigadas determinantes para el desempeño de la industria nacional, más que los volúmenes o precios de otros países que, individualmente, no han representado más del 0.4% de la importación total y en conjunto más del 0.43%, cifras que contrastan con el 93% que en promedio representó la Unión Europea en el periodo analizado.

419. Durante la etapa final de la investigación ASOLIVA y ASSITOL señalaron que el análisis de la Secretaría respecto de este punto era superficial e incompleto, por lo que solicitaron que indagara sobre los siguientes puntos:

- A.** Análisis de los precios de las importaciones de otros países respecto de las importaciones investigadas y su impacto en la producción nacional.
- B.** Análisis de la falta de abastecimiento de la demanda de aceite de oliva en los Estados Unidos Mexicanos por parte del productor nacional solicitante.
- C.** Análisis de la posibilidad de que ante la existencia de cuotas compensatorias a las importaciones de aceite de oliva originarias de la unión Europea, se sustituya la demanda en los Estados Unidos Mexicanos con aceite originario de las Repúblicas de Túnez, de Turquía y el Reino de Marruecos, tal como sucedió en el caso de subsidios llevado a cabo ante las autoridades argentinas.

420. Al respecto, con objeto de atender a las solicitudes de ASOLIVA y ASSITOL descritas en los incisos A y C del punto que antecede, la Secretaría evaluó el volumen y los precios de las importaciones de otros orígenes, de acuerdo con la información presentada en la Tabla 8. En dicha tabla se presenta el volumen, su participación en relación con el volumen total importado, el precio y la subvaloración registrada entre el precio del país en cuestión, en relación con el precio promedio del volumen total importado; cada uno de los aspectos mencionados, se elaboró para el Reino de Marruecos y las Repúblicas de Túnez y de Turquía, el resto de los países no investigados, y para el total de los países no investigados.

Tabla 8. Importaciones de otros orígenes

País	Concepto	2000	2001	2002	Variación porcentual		
		abril-dic	abril-dic	abril-dic	B/A	C/B	C/A
		A	B	C			
Marruecos	Volumen (Kgs)	-	3,933	2	--	-99.9%	--
	Participación (%)	0.00%	0.08%	0.00%			
	Precio (USD/KG)	-	2.76	33.09	--	1099.5%	--
	Subvaloración (%)	-	-2%	993%			
Túnez	Volumen (Kgs)	-	-	-	--	--	--
	Participación (%)	0.00%	0.00%	0.00%			
	Precio (USD/KG)	-	-	-	--	--	--
	Subvaloración (%)	-	0%	0%			
Turquía	Volumen (Kgs)	158	55,739	1,037	35177.8%	-98.1%	556.3%
	Participación (%)	0.00%	1.20%	0.02%			
	Precio (USD/KG)	5.84	2.14	1.84	-63.4%	-13.8%	-68.4%
	Subvaloración (%)	77%	-24%	-39%			
Otros	Volumen (Kgs)	207,250	317,947	350,105	53.4%	10.1%	68.9%
	Participación (%)	6.20%	6.83%	5.61%			
	Precio (USD/KG)	3.24	2.72	2.98	-16.1%	9.4%	-8.2%
	Subvaloración (%)	-2%	-3%	-2%			
Total otros orígenes	Volumen (Kgs)	207,408	377,619	351,144	82.1%	-7.0%	69.3%
	Participación (%)	6.20%	8.12%	5.62%			
	Precio (USD/KG)	3.25	2.64	2.97	-18.8%	12.8%	-8.4%
	Subvaloración (%)	-2%	-6%	-2%			
Unión Europea	Volumen (Kgs)	3,136,851	4,275,116	5,894,541	36.3%	37.9%	87.9%
	Precio (USD/KG)	3.30	2.82	3.03	-14.4%	7.3%	-8.2%
Total	Volumen (Kgs)	3,344,259	4,652,735	6,245,685	39.1%	34.2%	86.8%
	Precio (USD/KG)	3.30	2.81	3.03	-14.8%	7.8%	-8.2%

Fuente: SIC-FP

421. Los resultados anteriores muestran que, en principio, no se registraron importaciones originarias de la República de Túnez durante el periodo analizado. Por lo que se refiere a las importaciones originarias de la República de Turquía y el Reino de Marruecos, sólo se registraron importaciones por 57 y 4 toneladas, respectivamente, a lo largo del periodo analizado. En conjunto, los volúmenes originarios de estos tres países mencionados por los exportadores e importadores, podrían calificar como insignificantes ya que sólo registraron una participación global del 0.43% en todo el periodo analizado, de manera que se colige objetivamente que los volúmenes y precios importaciones de los países mencionados no podrían tener efectos perceptibles sobre el estado que guarda la rama de la producción nacional de aceite de oliva.

422. En este sentido, es importante señalar que si bien las importaciones originarias de Turquía registraron márgenes significativos de subvaloración con respecto al precio promedio del total importado, dado el volumen y la participación que representan tales importaciones, no es posible atribuir que su precio haya afectado la condición de la rama de la producción nacional: las 57 toneladas de importación de Turquía efectuadas en el periodo analizado, contrastan con las más de 13,000 toneladas de importaciones subvencionadas originarias de la Unión Europea.

423. De hecho, como ya se ha señalado, en lo que respecta a productos no sujetos a subvenciones (procedentes de países distintos a la Unión Europea), éstas representaron en promedio 6.6% de las importaciones totales en el periodo analizado, cifra que también contrasta con la mayoritaria participación de las importaciones subvencionadas (93.4%), que se obtiene de la información presentada en la Tabla 4.

424. Adicionalmente, la Secretaría observó que el volumen total de las importaciones originarias de los países no investigados (diferentes a la Unión Europea) disminuyó 7% durante el periodo investigado, y que su participación en relación con el volumen total importado también disminuyó de 8% a 5.6% del periodo abril a diciembre de 2002 con respecto al periodo previo comparable. Asimismo, el precio promedio de dichas importaciones creció 13% durante el periodo investigado.

425. Por otro lado, no se cuenta con información que indique que otros países, distintos a los pertenecientes a la Unión Europea, cuentan con capacidad libremente disponible para exportar a los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta la existencia de otros países que pudieran absorber dichas exportaciones. En suma, por los resultados ya expuestos, la Secretaría determinó que las importaciones originarias de los países no investigados no afectaron negativamente a la rama de la producción nacional de aceite de oliva.

426. Sobre la solicitud descrita en el inciso B del punto 419 de esta Resolución para que la Secretaría realice un análisis de la falta de abastecimiento de la demanda de aceite de oliva en los Estados Unidos Mexicanos por parte del productor nacional, es importante reiterar que, como en cualquier otro caso, el objetivo de la presente investigación no es prohibir las exportaciones originarias de la Unión Europea, sino evitar que sean realizadas en condiciones desleales de comercio internacional. Si la Unión Europea llegase a eliminar los subsidios no sería necesario compensar la ventaja que en otro caso no tendrían los productores europeos, en detrimento de la rama de producción nacional. Además, de ser factible, la autoridad investigadora evaluaría la pertinencia de minimizar los efectos en el mercado a partir de la información que hubiesen proporcionado las partes interesadas.

427. Por otro lado, ASOLIVA y ASSITOL argumentaron que en la resolución preliminar no se aprecia que la Secretaría haya analizado como posibles factores causantes del daño alegado, la contracción de la demanda; las variaciones en la estructura del consumo; los resultados de la actividad exportadora; las prácticas comerciales restrictivas; la evolución de la tecnología; el desabasto de materia prima; aspectos relacionados con la marca o los canales de distribución, entre otros.

428. Al respecto, la Secretaría señala que todos los factores mencionados y otros fueron considerados por la Secretaría en la sección Otros factores de daño de la resolución preliminar, misma que cubre de los puntos 319 a 342 de dicha resolución. Específicamente, sobre la contracción de la demanda, en el punto 333 de la resolución preliminar se encuentra el argumento de ASOLIVA y ASSITOL sobre la creciente demanda del producto, misma que puede corroborarse en el crecimiento del CI.

429. Acerca de las variaciones en la estructura del consumo, este tema fue abordado en los puntos 330 y 332 de la resolución preliminar. De acuerdo con ASOLIVA y ASSITOL las importaciones de aceite de oliva aumentaron debido a los cambios en las preferencias del consumidor, pues incluso señalaron que es de dominio público la gran cantidad de propiedades del aceite de oliva, por lo que, como en el caso de la contracción de la demanda, no se observó que existan variaciones en la estructura del consumo del aceite de oliva que hayan afectado negativamente la demanda del producto nacional; en todo caso, la rama de producción nacional debería haberse beneficiado por el aumento en la demanda del producto objeto de análisis.

430. Por lo que respecta a los resultados de la actividad exportadora, estos fueron descritos en el punto 320 de la resolución preliminar, donde se señala que no se registran en ningún momento a lo largo del periodo analizado, por lo que no pudieron tener algún efecto sobre la situación de la rama de la producción nacional.

431. Sobre la existencia de prácticas comerciales restrictivas y la evolución de la tecnología, dichos aspectos fueron considerados en el punto 337 de la resolución preliminar, en el sentido de que la Secretaría no contó con información sobre los aspectos mencionados. Durante la etapa final de la investigación ninguna de las partes aportó información sobre estos aspectos, por lo que la Secretaría reitera que no tuvo información que analizar al respecto.

432. Acerca del desabasto de materia prima, la Secretaría abordó este tema en los puntos 338 a 342 de la resolución preliminar, y nuevamente se analizan en los puntos 370 a 385 de la presente Resolución.

433. Respecto de la causalidad, ASOLIVA y ASSITOL argumentaron que el daño alegado por Fortuny en el periodo investigado, pudo ser causado únicamente por la pérdida de la marca Ybarra y el consecuente fracaso ante la imposibilidad de posicionar en el mercado mexicano a la marca Fortuny, la que fue absolutamente rechazada tanto por las principales tiendas de autoservicio en los Estados Unidos Mexicanos como por los propios consumidores mexicanos.

434. Durante la etapa final de la investigación ASOLIVA y ASSITOL argumentaron que el daño es atribuible únicamente a la pérdida de la marca Ybarra y a la pérdida de los canales de comercialización. De acuerdo con estas asociaciones las indagatorias inconclusas de la Secretaría son de vital importancia en el análisis de causalidad, pues consideran que el rechazo generalizado de las tiendas de autoservicio y departamentales de la ANTAD no tuvo otra razón que el alto riesgo que les representa adquirir un aceite de oliva que además de tener estándares bajos de calidad, contara con una marca absolutamente desconocida para los consumidores mexicanos. De manera que, según ASOLIVA y ASSITOL el precio al que Fortuny pretendió entrar en el mercado no tuvo nada que ver. Solicitaron a la autoridad investigadora que en la etapa final de la investigación requiera directamente a las empresas que Fortuny menciona como aquellas empresas a las que visitó y les presentó cotizaciones.

435. Asimismo, señalaron que el problema de Fortuny tampoco estuvo relacionado con las importaciones de aceite de oliva de la Unión Europea, sino más bien con la ruptura con sus antiguos socios comerciales quienes aportaban el valor más importante a la actividad económica en la producción de aceite de oliva: la marca del producto y sus canales de distribución. Esto es, con la desincorporación de dichos socios comerciales a finales de 2001, Fortuny dejó de gozar del beneficio del uso de la marca Ybarra y, en consecuencia, perdió los canales de distribución que habían ganado sus socios antecesores.

436. Por su parte, la Delegación argumentó que existen claros indicios de que la decisión de cesar las actividades de producción se debió a otros factores, como por ejemplo la separación de Fortuny del grupo original, con la consecuente pérdida de sus mayoristas tradicionales y de la marca utilizada para vender el producto nacional. Asimismo, las empresas importadoras y Oleícola Hojiblanca también argumentaron que la pérdida de la marca Ybarra es uno de los verdaderos factores por los que la solicitante se encuentra imposibilitada para producir aceite de oliva. Consecuentemente, es importante destacar la dificultad a la que se enfrentan diariamente las empresas para competir en los mercados donde existen marcas posicionadas, pues el consumidor que tiene identificada una marca difícilmente querrá cambiar sus preferencias. Es por ello, que las empresas invierten cantidades significativas de dinero, así como tiempo para posicionar sus marcas en el mercado.

437. Por lo que se refiere al análisis de la pérdida de la marca por parte de la solicitante y los canales de distribución, la Secretaría consideró este aspecto en los puntos 323 a 327 de la resolución preliminar, en donde se destaca que no parece existir algún problema con la aparición de nuevas marcas, ya que han surgido al menos nueve marcas nuevas (españolas e italiana) que no han tenido problemas para ingresar al mercado nacional, a pesar de ser previamente desconocidas. Además, tratándose de marcas reconocidas, cabría esperar mayores precios relativos en el mercado para dichos productos; no obstante, como se acreditó en el apartado de Efectos sobre los precios contenido en los puntos 294 a 327 de la presente Resolución los precios de las mercancías subvencionadas fueron sistemáticamente inferiores a los precios y costos reales de la industria nacional, así como en relación a los precios proyectados para el reinicio de sus actividades. De esta manera, la evidencia que obra en el expediente administrativo permite concluir que no fueron otros factores, sino las importaciones en condiciones desleales las que causaron daño importante a la rama de producción nacional.

Conclusiones

438. Con fundamento en los artículos 37 a 44 de la LCE y 15 del ASMC, y por los resultados descritos en los puntos 78 a 180 del análisis de la subvención y 3, 6 a 24 y 181 a 437 del análisis de daño y causalidad, así como por las razones descritas en el punto 219 de la resolución preliminar, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para acreditar que las importaciones subvencionadas de aceite de oliva originarias de la Unión Europea causan un daño importante a la rama de producción nacional

439. En efecto, la evidencia que obra en el expediente administrativo permite concluir que debido a las condiciones adversas de competencia, que se mencionan en los siguientes incisos (sin que éstos sean limitativos o exhaustivos), propiciadas por los apoyos gubernamentales al producto de origen europeo, se obstaculiza y se pone en riesgo el reinicio de actividades productivas nacionales, además de que propició el cierre de operaciones de la industria nacional:

- A. Las importaciones originarias de la Unión Europea ingresaron al país con márgenes de subvención significativamente superiores a los niveles considerados de *mínimis* en los tratados internacionales.
- B. Se determinó que el aceite de oliva de fabricación nacional es similar al aceite de oliva objeto de subvención originario de la Unión Europea, y que la empresa solicitante es representativa de la rama de la producción nacional, al ser la única con capacidad real de producción comercial.
- C. Dichas importaciones registraron un crecimiento significativo, tanto en términos absolutos (88%) como relativos al pasar de 85% del consumo interno al 94% durante el periodo analizado, y tuvieron una participación significativamente superior a cualquier umbral que se considere de insignificancia, ya que representaron más de 90% de las importaciones totales y más de 85% del consumo nacional.
- D. Durante el periodo analizado, las importaciones subvencionadas disminuyeron sus precios 8.2%, y se mantuvieron sistemáticamente por debajo del precio nacional (real y proyectado), en porcentajes que oscilan entre 18% y 62%. Dichos precios se ubicaron incluso a precios significativamente inferiores a los costos de producción nacional, lo que hizo inviable la continuación de actividades productivas en abril de 2002.
- E. Lo anterior permitió a las importaciones objeto de subvenciones aumentar su participación de mercado hasta llegar a desplazar por completo a la rama de la producción nacional.
- F. Las condiciones adversas de competencia propiciaron al cierre de las actividades de la rama de producción nacional, con el consiguiente efecto negativo en los indicadores previstos en los artículos 15.2 y 15.4 del ASMC, tales como ventas, ingresos, producción, participación de mercado, inventarios o existencias, empleo, salarios, productividad, las perspectivas de crecimiento, utilización de la capacidad instalada.
- G. De igual forma, se registró una afectación en los indicadores financieros de la rama de producción nacional, tales como: la disminución del margen operativo; la rentabilidad de la empresa alcanzó un nivel crítico en el periodo investigado; un bajo nivel de liquidez junto con un alto nivel de apalancamiento, así como la disminución de los flujos de caja operativos, lo que en conjunto impidió la continuidad de operaciones de la producción nacional.

- H. Las condiciones en que compiten las importaciones subvencionadas hacen inviable la rentabilidad de la rama de producción nacional y, en consecuencia, el reinicio de actividades productivas y, con ello, la generación de empleos, salarios, producción, ventas, ingresos, utilidades, utilización de la capacidad instalada, flujo de caja, participación de mercado, capacidad para general capital o las inversiones, entre otros factores relevantes para la industria nacional.
- I. Se observó que el plan de negocios presentado por Fortuny sólo es viable en el caso de que se impongan medidas y que, de no hacerlo, no sería económicamente viable.
- J. No se tiene evidencia de que fueran otros factores los causantes del daño alegado (imposibilidad de reabrir y el cierre de la industria), incluyendo el volumen y precio de importaciones no subvencionadas, contracción de la demanda o variaciones en la estructura de consumo, resultados de la actividad exportadora, prácticas comerciales restrictivas, evolución de la tecnología, desabastecimiento de materia prima, aspectos relacionados con la marca o el canal de distribución.

440. Por otra parte, en la resolución preliminar la Secretaría concluyó la pertinencia de adoptar medidas compensatorias preliminares para impedir que se continuara causando daño a la rama de producción nacional durante la investigación a partir de un precio de referencia basado en los precios estimados por la producción nacional.

441. Por su parte, la Delegación argumentó que el precio de referencia de \$4 dólares por kilogramo fijado por la Secretaría, está sobrestimado y que es fruto de “conjeturas”, pues se basa en datos sobre los costos de producción alegados por Fortuny y que, por tanto, no reflejan las condiciones que prevalecen en el mercado internacional de aceite de oliva. Por ello, la Delegación considera que ésta no es una base adecuada de cálculo ya que consideran que la acción de los Estados Unidos Mexicanos no está encaminada a reparar el daño importante, sino a ayudar a la creación de una industria de producción de aceite de oliva en los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de los parámetros de eficiencia.

442. Asimismo, la Delegación señaló que la Secretaría debía proporcionar una explicación detallada de los cálculos de los costos de producción de la industria nacional, y de los razonamientos utilizados para fijar el precio de referencia en este nivel. Indicó que este precio mínimo fijado por la Secretaría tendrá como resultado un aumento de precios que repercutirá de lleno sobre los consumidores y usuarios en los Estados Unidos Mexicanos, y cuestiona si la imposición de derechos al 94% sobre el consumo para proteger a una industria que no existe sería de interés público.

443. Por otra parte, ninguna de las partes interesadas aportó durante el procedimiento elementos cuantitativos tendientes a modificar el precio de referencia establecido en la resolución preliminar. Sin embargo, derivado de las reuniones técnicas señaladas en los puntos 31 y 34 de la presente Resolución así como diversas consultas realizadas por asociaciones de agentes aduanales, empresas consultoras e importadoras a la autoridad investigadora, se pudo apreciar que el establecer medidas compensatorias en la forma *ad valorem* como en la resolución preliminar, generó dudas entre los agentes encargados de las operaciones de importación.

444. Por los argumentos señalados anteriormente, y considerando las condiciones específicas de rama de producción nacional, incluyendo la fase en que ésta se encuentra y la capacidad que tiene para abastecer el mercado, así como los supuestos en que se basa la reapertura, la Secretaría concluye que es pertinente adoptar el régimen de cuotas compensatorias minimizando su impacto a través de un mecanismo que, por un lado, sólo se adopte en la medida en que las importaciones investigadas se efectúen a precios menores que aquellos a los deberían haber llegado de no haberse beneficiado de los apoyos gubernamentales (precio de referencia no distorsionado por las subvenciones) y, por el otro, que éstas adquieran la forma específica, y variable en función del precio de referencia.

445. En este sentido, por las características del producto y las condiciones particulares del mercado y la industria nacional, la autoridad investigadora se reserva el derecho de revisar periódicamente y evaluar las actividades productivas y comerciales de la rama de la producción nacional, así como la pertinencia de la aplicación de las medidas y el precio de referencia establecido, con posterioridad a los dos años de aplicación de las medidas definitivas.

446. En consecuencia, la Secretaría determinó que la cuota compensatoria definitiva será aplicable a las importaciones de aceite de oliva que ingresen por las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la TIGIE, originarias de la Unión Europea, cuyo precio de importación sea inferior al precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, que corresponde al valor en aduana del aceite de oliva en términos unitarios, no distorsionado por las subvenciones. La cuota compensatoria a pagar será igual al monto que resulte de la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia mencionado, sin rebasarlo.

RESOLUCION

447. Se declara concluido el procedimiento administrativo de investigación por subvención de precios y se imponen cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, cuyo valor en aduana por kilogramo sea inferior a un precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Unión Europea, independientemente del Estado Miembro o del país de procedencia.

448. Los márgenes de subvención de precios expresados en términos absolutos y determinados en forma específica en la presente investigación por empresa exportadora, corresponderán a las cuotas compensatorias máximas por aplicar en los siguientes términos:

- A. De \$0.40 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites Borges Pont, S.A.
- B. De \$0.41 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites Ybarra, S.A.
- C. De \$0.42 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa SOS Cuétara, S.A.
- D. De \$0.45 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Oleícola Hojiblanca, S.A.
- E. De \$0.45 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites Monterreal, S.A.
- F. De \$0.54 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites del Sur, S.A.
- G. De \$0.70 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Salov, S.P.A.
- H. De \$0.73 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Carapelli Firenze, S.P.A.
- I. De \$0.73 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de todas las demás empresas exportadoras de los Estados Miembros de la Unión Europea.

449. Para determinar el monto de la cuota compensatoria a pagar, al precio de importación, que corresponde al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, se le sumará la cuota máxima por aplicar determinada en el punto 448 de esta Resolución para cada empresa exportadora. Sin embargo, el resultado de dicha suma no podrá exceder el precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

450. Las importaciones del aceite de oliva originarias de la Unión Europea cuyo precio de importación, que corresponde al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias definitivas. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, no se estará obligado a pagar las cuotas compensatorias determinadas si se comprueba que el país de origen de la mercancía es distinto al territorio aduanero de la Unión Europea.

451. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cobrar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 448 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

452. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

453. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

454. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 11 de mayo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7214.20.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE VARILLA CORRUGADA, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7214.20.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Vistos para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo E.C. 28/05, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 11 de agosto de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en adelante DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de varilla corrugada, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 7214.20.01 (antes 7214.20.02) de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia, a través de la cual se impuso a dichas importaciones una cuota compensatoria de 57.69 por ciento

Resolución final del examen

2. El 13 de junio de 2002, se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada originarias de la República Federativa de Brasil, a través de la cual se prorrogó por cinco años más la vigencia de la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior, a partir del 11 de agosto de 2000.

Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. El 24 de diciembre de 2004, se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se podrían examinar a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, cuando el productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se inicie un procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año comprendido en el tiempo de la vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la misma. Dentro del listado de referencia se incluyó la varilla corrugada originaria de la República Federativa de Brasil.

Manifestación de interés

4. El 7 de julio de 2005, comparecieron en tiempo y forma los representantes legales de Hylsa, S.A. de C.V., Hylsa Puebla, S.A. de C.V., Hylsa Norte, S.A. de C.V. y Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V., para presentar su manifestación de interés de conformidad con el artículo 70B de la Ley de Comercio Exterior, con objeto de que la Secretaría iniciara de oficio el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada originarias de la República Federativa de Brasil. Asimismo, propusieron como periodo de examen el comprendido de enero a junio de 2005.

Información sobre el producto

Descripción

5. De acuerdo con la resolución final de la investigación antidumping a que se hace referencia en el punto 1 de esta Resolución, en el mercado nacional el producto objeto de este examen se conoce como varilla corrugada, internacionalmente en idioma inglés como concrete reinforcing bar y en la República Federativa de Brasil como vergalhao, barra de aco o barra de acero. El producto objeto de examen presenta rebordes o salientes llamados corrugaciones que inhiben el movimiento relativo y longitudinal en el concreto; se produce en diámetros de 5/32 a 1½ pulgadas y se comercializa en rollos o tramos longitudinales de 6 a 12 metros.

Régimen arancelario

6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, la mercancía sujeta a cuota compensatoria se clasifica en la fracción arancelaria 7214.20.01. Cabe señalar que antes del 1 de enero de 1996, es decir, durante la investigación antidumping ordinaria, el producto se clasificaba en la fracción arancelaria 7214.20.02.

7. Conforme a la Tarifa mencionada, la partida 7214 incluye las "barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extruidas (incluso estiradas), en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado"; la subpartida 7214.20 comprende a los productos descritos como "con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado" y la fracción arancelaria 7214.20.01 describe las "varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón". En esta fracción arancelaria la unidad de medida utilizada es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales del producto objeto del presente examen se realizan normalmente en toneladas métricas.

8. El arancel *ad valorem* al que se sujetan las importaciones de varilla corrugada originarias de la República Federativa de Brasil, realizadas a través de la fracción arancelaria 7214.20.01, es de 25 por ciento.

Usos del producto

9. El producto objeto de este examen constituye un insumo básico que se utiliza esencialmente como refuerzo para concreto en la industria de la construcción, industria que concentra la mayor parte de la demanda. La comercialización se efectúa principalmente a través de distribuidores de mayoreo, medio mayoreo y menudeo, que se encuentran ubicados a lo largo del territorio nacional.

CONSIDERANDO

Competencia

10. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 4 y 16 fracciones I, V y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 5 fracción VII, 67, 70, 70B y 89F de la Ley de Comercio Exterior, y 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Legislación aplicable

11. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el artículo transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 de marzo de 2003.

Legitimidad

12. Los productores nacionales de varilla corrugada señalados en el punto 4 de esta Resolución, manifestaron en tiempo y forma su interés de que se iniciara un examen de vigencia de cuota compensatoria impuesta a las importaciones de dicho producto, originarias de la República Federativa de Brasil. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 70B y 89F de la Ley de Comercio Exterior, se emite la siguiente:

RESOLUCION

13. Se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7214.20.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente de la fracción arancelaria por la cual ingrese y del país de procedencia. Al respecto, se fija como periodo de examen el comprendido de enero a junio de 2005.

14. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 70 y 89F de la Ley de Comercio Exterior, la cuota compensatoria definitiva correspondiente continuará vigente hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento de examen.

15. Conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 89F fracción I de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 28 días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparezcan ante la Secretaría en la Oficialía de Partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, a presentar la respuesta al formulario oficial de examen a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, así como para presentar los argumentos y pruebas que a su derecho convenga. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

16. Para obtener el formulario oficial a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la Oficialía de Partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en el domicilio mencionado en el propio punto anterior, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario oficial también se encuentra disponible vía Internet en: www.economia.gob.mx

17. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 89F de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el día 7 de abril de 2006, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto 15 de esta Resolución, o en el que con posterioridad se señale.

18. Los alegatos a que se refiere el artículo 89F de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse igualmente en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales señalado en el punto 15 de esta Resolución, en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 19 de abril de 2006.

19. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 89F de la Ley de Comercio Exterior.

20. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

21. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de julio de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-168-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Bacanora-Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-168-SCFI-2004, BEBIDAS ALCOHOLICAS-BACANORA-ESPECIFICACIONES DE ELABORACION, ENVASADO Y ETIQUETADO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-168-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Bacanora-Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-168-SCFI-2004, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 43222, fax 55 20 97 15 o bien a los correos electrónicos rgamon@economia.gob.mx y/o francos@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 12 de julio de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-168-SCFI-2004,
BEBIDAS ALCOHOLICAS-BACANORA-ESPECIFICACIONES DE ELABORACION,
ENVASADO Y ETIQUETADO**

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

BACANORA DE SONORA, S.A. DE C.V.
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ESTADO DE SONORA (CESUES)
CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO, A.C.
COMISION NACIONAL FORESTAL (CONAFOR)
DIRECCION GENERAL DE ALCOHOLES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
ENVASADORA DE BACANORA PURO CHUQUI Y 300 AÑOS
FONDO ESTATAL PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DEL BACANORA
FUNDACION PRODUCE SONORA, A.C.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

INSTITUTO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA (IMADES)
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS (INIFAP)
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE HERMOSILLO, SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BACADEHUACHI, SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BACANORA, SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BANAMICHI, SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUMPAS, SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GRANADOS, SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA COLORADA, SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASABAS, SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEPAC, SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOCTEZUMA, SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN JAVIER, SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPACHE, SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE URES, SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA PESQUEIRA, SONORA
REVISTA "MISSION" DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
UNIVERSIDAD DE LA SIERRA, SONORA
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, SUBDIRECCIÓN REGIONAL
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAZATÁN, SONORA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Delegación Federal en el Estado de Sonora
Dirección General de Normas
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL ESTADO DE SONORA

INDICE

Introducción
Objetivo y campo de aplicación
Referencias
Definiciones
Símbolos y abreviaturas
Clasificación y denominación
Especificaciones
Relativos a la autenticidad del Bacanora
Del proceso de fabricación
Muestreo
Traslado
Envasado
Métodos de prueba
Control de calidad
Comercialización
Información comercial
Evaluación de la conformidad
Bibliografía
Concordancia con normas internacionales

0. Introducción

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se refiere a la denominación de origen "Bacanora" cuya titularidad corresponde al estado mexicano, en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial, y de la Declaración General de protección a la Denominación de Origen "Bacanora" publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de noviembre de 2000.

Las especificaciones que se señalan a continuación, sólo podrán satisfacerse cuando en la elaboración del producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se utilicen materias primas e ingredientes de calidad sanitaria y se apliquen las prácticas de higiene y sanidad de la Norma NOM-120-SSA1 vigente.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las características y especificaciones con las que debe cumplir la elaboración, envasado y comercialización del Bacanora.

1.2 Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a la elaboración, envasado y comercialización de la bebida alcohólica denominada "Bacanora", que se elabora a partir del *Agave angustifolia Haw*, misma que se elabora en el Área de la Denominación de Origen para el Bacanora, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 6 de noviembre de 2000.

2. Referencias

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que la sustituyan:

NOM-002-SCFI-1993	Productos preenvasados-Contenido neto, tolerancias y métodos de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993.
NOM-008-1993-SCFI	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
NOM-030-SCFI-1993	Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1993.
NOM-106-SCFI-2000	Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.
NOM-041-SSA1-1993	Bienes y servicios. Agua purificada envasada. Especificaciones sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 1995.
NOM-120-SSA1-1995	Bienes y servicios-Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación , el 28 de agosto de 1995.
NOM-142-SSA1-1997	Bienes y servicios-Bebidas alcohólicas-Especificaciones sanitarias-Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1997.
NMX-V-004-S-1970	Bebidas alcohólicas destiladas-Determinación de furfural. Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1970.
NMX-V-005-S-1980	Bebidas alcohólicas destiladas-Determinación de ésteres y aldehídos, Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1980.
NMX-V-013-1996-NORMEX	Bebidas alcohólicas destiladas-Determinación del por ciento de alcohol en volumen a 293 K (20°C) (% Alc. Vol.). Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1996.
NMX-V-014-1986	Bebidas alcohólicas destiladas-Determinación de alcoholes superiores. Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1996.
NMX-V-016-S-1980	Bebidas alcohólicas destiladas-Determinación de acidez total. Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 1980.
NMX-V-017-1996-NORMEX	Bebidas alcohólicas destiladas-Determinación de extracto seco y cenizas. Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 1996.
NMX-V-021-1986	Bebidas alcohólicas destiladas-Determinación de metanol. Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1996.

3. Definiciones

Para los efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Abocamiento

Procedimiento para suavizar el sabor de las bebidas alcohólicas mediante la adición de aditivos permitidos por la SSA, en la NOM-142-SSA1, vigente.

3.2 *Agave angustifolia* Haw

Planta de la familia *agavaceae*, de tallo corto, con hojas múltiples, parecidas a una espada, con una roseta radial. El tamaño del agave es de 1 a 1,5 m de alto y 1,5 a 2 m de diámetro, con hojas de 50 a 120 cm de largo y, aproximadamente de 4 a 8 cm de ancho. Las hojas son lineales, rígidas, derechas, ascendientes, verdes o verde glucosa, hasta un verde amarillento, con márgenes casi derechos. Los dientes del margen de la hoja son regulares, generalmente de 3 a 6 mm de alto, y de 15 a 30 mm de separación, y muestran un color que va de café oscuro hasta negro, con espinas flexionadas hacia arriba. Las espinas en la punta de la hoja son de 15 a 20 mm de largo, de color café oscuro y aplanadas por encima de la base. La inflorescencia es de 3 a 6 m de alto y consta de aproximadamente de 6 a 20 ramas laterales cortas, horizontales, ascendientes desde la tercera a la cuarta parte más alta del quiste, con brazos triangulares y largos que miden de 5 a 12 cm. La parte aprovechable para la elaboración de Bacanora es la piña o cabeza (tallo y base de sus hojas). La única especie admitida para los efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es: el *Agave angustifolia* Haw, que haya sido cultivado o recolectado dentro del Área de Denominación de Origen para el Bacanora, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, con fecha 6 de noviembre de 2000.

3.3 Añejamiento

Es el proceso de maduración al que se somete una bebida alcohólica que permanece por lo menos un año en barricas de roble blanco o encino, la capacidad de los recipientes debe ser máxima de 200 litros.

3.4 Lote

Cantidad de un producto elaborado en un mismo lapso para garantizar su homogeneidad.

3.5 Maduración del Bacanora

Transformación lenta que le permite adquirir al producto las características sensoriales deseadas, por procesos fisicoquímicos que en forma natural tienen lugar durante su permanencia en recipientes de madera de roble o encino.

3.6 Bacanora

Bebida alcohólica regional del Estado de Sonora, México, obtenida por destilación y rectificación de mostos, preparados directa y originalmente con los azúcares extraídos de la molienda de las cabezas maduras de *Agave angustifolia* Haw, hidrolizadas por cocimiento, y sometidas a fermentación alcohólica con levaduras. El Bacanora es un líquido que, de acuerdo a su tipo, es incoloro o amarillento cuando es madurado en recipientes de madera de roble o encino, o cuando se aboque sin madurarlo.

3.6.1 Bacanora blanco

Producto cuya graduación alcohólica comercial debe, en su caso, ajustarse con agua de dilución.

3.6.2 Bacanora joven u oro

Producto susceptible a ser abocado, cuya graduación alcohólica comercial debe, en su caso ajustarse con agua de dilución. El resultado de las mezclas de Bacanora blanco con Bacanora reposados y/o añejos se considera como Bacanora joven u oro.

3.6.3 Bacanora reposado

Producto susceptible de ser abocado, que se deja por lo menos dos meses en recipientes de madera de roble o encino, cuya graduación alcohólica comercial debe, en su caso, ajustarse con agua desmineralizada, potable o destilada. En mezclas de diferentes bacanoras reposados, la edad para el Bacanora resultante es el promedio ponderado de las edades y volúmenes de sus componentes.

3.6.4 Bacanora añejo

Producto susceptible de ser abocado, sujeto a un proceso de maduración de por lo menos un año en recipientes de madera de roble o encino, cuya capacidad máxima sea de 200 litros, y con una graduación alcohólica comercial que debe, en su caso, ajustarse con agua potable o destilada. En mezclas de diferentes bacanoras añejos, la edad para el bacanora resultante es el promedio ponderado de las edades y volúmenes de sus componentes.

3.7 Superficie principal de exhibición

De conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI (véase Capítulo 2, Referencias), aquella parte de la etiqueta o envase a la que se le da mayor importancia para ostentar el nombre y la marca comercial del producto, excluyendo las tapas y fondos de latas, tapas de frascos, hombros y cuellos de botellas.

3.8 Productor autorizado

Es la persona física o moral que cuenta con autorización por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, conforme a sus respectivas atribuciones, para dedicarse a la elaboración de Bacanora dentro de sus instalaciones, las cuales deberán estar ubicadas en el territorio comprendido en la Denominación de Origen del Bacanora.

3.9 Población silvestre

Conjunto de plantas de *Agave angustifolia* Haw que no fueron cultivadas o sembradas por el hombre.

3.10 Plantación comercial

Conjunto de plantas de *Agave angustifolia* Haw que fueron sembradas y cultivadas mediante un manejo agronómico específico para la especie.

4. Símbolos y abreviaturas

4.1	% Alc. Vol.	Por ciento de alcohol en volumen
4.2	°C	grado celsius
4.3	cm ²	centímetro cuadrado
4.4	g	gramo
4.5	K	Unidades kelvin
4.6	kg	kilogramo
4.7	l	litro
4.8	mg	miligramo
4.9	ml	mililitro

5. Clasificación y denominación**5.1 Clasificación**

Los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se clasifican de acuerdo a su proceso posterior a la destilación y rectificación en cuatro tipos:

- I Bacanora blanco.
- II Bacanora joven u oro.
- III Bacanora reposado.
- IV Bacanora añejo.

5.2 Denominación

El Bacanora se debe denominar como:

“Bacanora 100% de Agave”, es aquel producto que se obtiene de la destilación y rectificación de mostos, preparados directa y originalmente con los azúcares extraídos de la molienda de las cabezas maduras de *Agave angustifolia* Haw, hidrolizadas por cocimiento, y sometidas a fermentación alcohólica con levaduras. El Bacanora puede ser blanco, reposado o añejo y susceptible de ser abocado.

5.3 Para el mercado internacional se puede sustituir la clasificación mencionada en el inciso 5.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana por la traducción al idioma inglés, como sigue:

Bacanora “Silver”, en lugar de Bacanora blanco.

Bacanora “Gold”, en lugar de Bacanora joven u oro.

Bacanora “Aged”, en lugar de Bacanora reposado.

Bacanora “Extra-aged,” en lugar de Bacanora añejo.

6. Especificaciones**6.1 Sensoriales**

Color	Característico
Olor	Característico
Sabor	Característico

6.2 Físicoquímicas. El producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe cumplir con los parámetros señalados en la tabla 1.

Para el abocamiento, el uso de cualquiera de los aditivos no debe ser mayor de 1% con relación al volumen total que tiene el Bacanora, antes de su envasado; la coloración que resulte de este proceso puede ser amarillenta.

7. Relativos a la autenticidad del Bacanora

7.1 Agave

El agave que se obtiene de poblaciones silvestres o plantaciones comerciales, como materia prima para la elaboración de cualquier tipo de Bacanora, debe cumplir con los requisitos mencionados a continuación:

Tabla 1 Parámetros Fisicoquímicos

Parámetros	Especificaciones mínimas	Especificaciones máximas	Método de prueba
Contenido Alcohólico a 293 K (20°C) (% Alc. Vol.)	38	55	NOM-142-SSA1 o NMX-V-013-NORMEX
Extracto Seco g/l	0.2	11	NMX-V-017-NORMEX
Acidez Total (como ácido acético) (mg/100ml de alcohol anhidro)	0	170	NMX-V-016-S
Metanol (mg/100ml de alcohol anhidro)	30	300	NOM-142-SSA1 o NMX-V-021-S
Alcoholes superiores (mg/100 ml de alcohol anhidro)	100	400	NOM-142-SSA1 o NMX-V-014-S
Aldehídos (mg/100 ml de alcohol anhidro)	---	40	NOM-142-SSA1 o NMX-V-005-S
Furfural (mg/100 ml de alcohol anhidro)	---	4	NOM-142-SSA1 o NMX-V-004-S
Esteres (acetato de étilo)	2	200 (250 si es reposado o añejo)	NMX-142-SSA1
Límite Máximo			
Cobre (Cu) (mg/l)	2		NOM-142-SSA1
Plomo (Pb) (mg/l)	0,5		NOM-142-SSA1
Arsénico (As) (mg/l)	0,5		NOM-142-SSA1
Zinc (Zn) (mg/l)	1,5		NOM-142-SSA1

7.1.1 Estar inscrito en el Registro de Plantación de Predios instalado para tales efectos por el organismo de certificación de producto acreditado. Para el caso del producto de plantaciones comerciales, éste debe inscribirse en el Registro de Plantación de Predios a partir del primer año de su plantación. Para el caso del producto de poblaciones silvestres, éste debe inscribirse en el Registro de Plantación de Predios, antes de la cosecha.

Esta obligación correrá a cargo de los productores de *Agave angustifolia* Haw cultivado o recolectado dentro del Área de la Denominación de Origen que enajenen o pretendan enajenar dicho agave a productores autorizados.

Los productores autorizados serán responsables de obtener de las personas físicas o morales de las cuales adquieren o pretendan adquirir el *Agave angustifolia* Haw, cultivado o recolectado en el territorio dentro del Área de la Denominación de Origen.

El registro de plantación de predios, además incluirá la identificación de todo agave que haya sido comprometido a través de cualquier figura legal, para ser utilizados en la fabricación de Bacanora. La inscripción de esta identificación en dicho registro será responsabilidad del propietario o titular del agave.

7.1.2 Contar con la supervisión del organismo de certificación de producto acreditado y aprobado, donde se comprueben los requisitos enunciados en los incisos 5.1, 7.1 y 7.1.1.

7.1.3 El productor de Bacanora debe demostrar, en todo momento a la persona acreditada y aprobada, que el producto no ha sido adulterado en las operaciones unitarias durante su elaboración, particularmente a partir de la formulación de los mostos. La prueba admisible para tales efectos consiste en un balance de materias primas y materiales que determine la participación total de los azúcares procedentes del agave, así como en el cálculo de eficiencias de cada operación unitaria y del total de las etapas del proceso de elaboración. Por tal motivo, el productor de Bacanora debe llevar un registro actualizado de por lo menos, los documentos siguientes:

- a) Facturas y/o documentos que amparen la propiedad de la materia prima y de venta de producto terminado;
- b) Inventarios, fichas de entradas y salidas de producto sometido a un proceso de maduración y/o;
- c) Análisis químico de los mostos y producto terminado.

7.2 En ningún momento el productor de Bacanora puede elaborar simultáneamente cualquier otro producto en las instalaciones del productor autorizado por la dependencia competente, a menos de que cuente con líneas de producción claramente diferenciadas a juicio del organismo de certificación acreditado y aprobado y se notifique a éste dicha circunstancia con la debida anticipación a la fecha de inicio de la producción simultánea de cualquier otro producto distinto del Bacanora.

7.3 La comprobación de lo establecido en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se realiza a través de la inspección por parte del organismo de certificación de producto acreditado y aprobado, independientemente que puede ser corroborado por la autoridad federal competente o por la unidad de verificación acreditada y aprobada.

Este requisito se cumple a través del uso ininterrumpido de sistemas de muestreos aleatorios de inspección elaborados por el organismo de certificación acreditado y aprobado. La DGN, debe aprobar previamente dichos sistemas, los cuales, en su caso, deben por lo menos incluir un perfil cromatográfico que permita identificar el Bacanora de cada productor y garantice la integridad del producto.

8. Del proceso de fabricación

8.1 Se permite la mezcla de piñas de *Agave angustifolia* Haw de diferente procedencia de la zona de la Denominación de Origen del Bacanora.

8.2 La maduración debe llevarse a cabo en recipientes de roble o encino. Se debe constatar la existencia de recipientes y documentos de ingresos y extracciones de producto de esos recipientes a través de una bitácora foliada. Los recipientes en que se realiza deben estar sellados durante todo el proceso. Los sellos son impuestos y levantados por el organismo de certificación de producto acreditado y aprobado.

8.3 Agua destilada o desmineralizada. Debe constatare la existencia del equipo de destilación o desmineralización en condiciones de operación y la bitácora de uso del equipo y destino del agua destilada o desmineralizada. En su caso, debe verificarse la existencia de las facturas o comprobantes de compra o entrega de los volúmenes utilizados de agua destilada o desmineralizada.

8.4 El grado alcohólico deseado debe ajustarse con agua potable, pudiendo ser desmineralizada o destilada, de acuerdo a la NOM-041-SSA1-1993.

9. Muestreo

9.1 Requisitos generales

La aplicación del plan de muestreo descrito en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana obliga a los fabricantes y envasadores a llevar un control de calidad a través de su propia infraestructura o por medio de la contratación de los servicios de organismos de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados.

9.2 Del producto a granel

Del producto a granel contenido en los carros tanque, pipas o pipones con contenido mayor a 200 litros, se toma una muestra constituida por porciones iguales, extraídas de los niveles inferior, medio y superior, en la inteligencia que el volumen extraído no debe ser menor de 3 litros.

9.2.1 En el caso del producto contenido en barriles, se debe tomar una muestra constituida con porciones iguales, extraídas del número de barriles que se especifican en la tabla 2, de tal manera que se obtenga un volumen total no menor a 3 litros.

Tabla 2
Muestreo de Barriles

Número de barriles con Bacanora del mismo lote				Número de Barriles a muestrear
De	1	a	25	1
De	26	a	50	2
	51	a	500	3
De	501	en adelante		5

Cada muestra extraída, previamente homogeneizada debe dividirse en tres porciones de aproximadamente un litro cada una, de las cuales debe envasarse en un recipiente debidamente identificado con una etiqueta firmada por las partes interesadas, debiendo cerrarse en forma tal que garantice su inviolabilidad. Estas porciones se reparten en la forma siguiente: dos para el organismo de certificación acreditado y aprobado y una para la empresa visitada. El primer caso, de las dos muestras, una se analiza y la otra permanece en custodia para usarse en caso de tercera.

9.3 Envases menores.

9.3.1 Para producto en envases menores con capacidad hasta 5 litros, cada muestra debe integrarse con el conjunto de las porciones iguales, tomadas del número de envases que se especifica en la Tabla 3, de tal manera que se obtenga un volumen total no menor de 3 litros.

Tabla 3
Muestreo de Recipientes Menores

Número de envases con Bacanora del mismo lote				Número de envases a muestrear
De	1	a	75	1
De	76	a	150	3
De	151	a	1200	5
De	1201	a	25000	8
De	25001	en adelante		13

Cuando el número de envases muestreados resulte insuficiente para reunir los 3 litros requeridos como mínimo, se muestrean tantos envases como sean necesarios hasta completar dicho volumen. Con las muestras se debe proceder de acuerdo con el último párrafo del inciso 9.2.

9.3.2 La selección de los barriles o envases menores para extraer las porciones de muestras debe efectuarse al azar.

10. Traslado

El traslado del producto a granel y la subsecuente recepción debe ser supervisada por un organismo de certificación de producto acreditado y aprobado, el cual lo hace constar en un registro especial que se toma en cuenta en el balance de materias primas de la fábrica receptora.

Dicho traslado únicamente puede estar comprendido dentro de la zona de la Denominación de Origen del Bacanora.

En caso de que no existan las vías de comunicación que permitan el cumplimiento con el párrafo anterior, el interesado debe solicitar la autorización del organismo de certificación acreditado y aprobado para desplazarse fuera de la zona de la Denominación de Origen, siempre y cuando regrese a ésta misma, garantizando la no adulteración del producto.

11. Envasado

11.1 El envasador de Bacanora debe demostrar en términos del inciso 7.2.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, en todo momento, que el producto no ha sido adulterado desde su entrega a granel hasta el envasado final del mismo. El envasado sólo se puede realizar dentro del Área de la Denominación de Origen. Para tales efectos, la actividad de envasado se sujeta a los lineamientos siguientes:

11.1.1 Los envasadores que no produzcan Bacanora y/o adquieran el producto a granel de un fabricante, no pueden mezclar bacanoras de diferentes tipos o procedencias.

11.1.2 El envasador no puede utilizar más de un proveedor de Bacanora por marca o por tipo de Bacanora de esa marca.

11.1.3 El producto debe ser embotellado en la planta de envasado del propio fabricante dentro de la zona de Denominación de Origen. En caso de que la planta no esté ubicada en las instalaciones de la fábrica, el traslado a granel del producto debe ser supervisado por el organismo de certificación de producto acreditado y aprobado. Se considera que la planta de envasado es del propio fabricante cuando éste mantiene el control total del proceso de envasado.

Únicamente será permitida la reutilización de envases cuando su tratamiento garantice la inocuidad del mismo.

11.1.4 Durante el proceso de envasado no se debe cambiar en forma alguna las características organolépticas del producto, salvo diluirlo con agua para obtener la graduación alcohólica comercial del Bacanora dentro de los parámetros permitidos en esta NOM. Por lo tanto, no puede madurar ni abocar el mismo. Esto se verifica con los perfiles cromatográficos de acuerdo al inciso 11.1.8

11.1.5 El envasador que no es productor de Bacanora sólo puede envasar el producto que haya sido elaborado bajo la supervisión del organismo de certificación acreditado y aprobado. Por tal motivo, debe corroborar que cada lote que recibe cuenta con un certificado de conformidad de producto vigente.

11.1.6 El envasador no debe envasar simultáneamente producto distinto del Bacanora en sus instalaciones, a menos de que cuente con líneas de producción claramente diferenciadas a juicio del organismo de certificación acreditado y aprobado.

11.1.7 El envasador que no es productor de Bacanora debe llevar un registro actualizado de al menos, los documentos siguientes:

- a) Facturas de compraventa de Bacanora y de materiales de envase, incluyendo etiquetas;
- b) Copia de los certificados de cumplimiento de NOM que amparen cada lote que haya sido recibido.

11.1.8 Para demostrar que el Bacanora no ha sufrido adulteraciones durante el proceso de envasado, deben coincidir las comparaciones de los perfiles cromatográficos, realizados en la planta de envase con los obtenidos en la fábrica proveedora de Bacanora.

11.1.9 El Bacanora se debe envasar en recipientes nuevos, aceptados por las autoridades sanitarias, que garanticen su conservación y no alteren la calidad del producto. La capacidad de cada envase no debe ser mayor de 5 litros y en ningún caso, se deben usar envases con marcas que pertenezcan a otro fabricante.

12. Métodos de prueba

12.1 Del producto. Para la verificación de las especificaciones que se establecen en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se deben aplicar los métodos de prueba establecidos en las normas mexicanas que se señalan en la tabla 1 y que se indican en las referencias.

13. Control de calidad

Los productores y envasadores de Bacanora deben mantener buenas prácticas de higiene y sanidad de acuerdo a la NOM-120-SSA1-1994.

14. Comercialización

14.1 El productor y envasador no puede comercializar ningún tipo de Bacanora, que no cuente con un certificado expedido por el organismo de certificación acreditado y aprobado.

14.2 No se permite la reventa a granel de Bacanora tanto en el mercado nacional, como en el internacional. Asimismo, no se permite la exportación de Bacanora a cualquier país y/o comprador distinto del expresado en el certificado de exportación que expida para esos efectos el organismo de certificación de producto acreditado y aprobado.

14.3 El productor y envasador de Bacanora debe informar el número de litros producidos o envasados mensualmente al organismo de certificación de producto acreditado y aprobado, especificando el nombre de los compradores directos a granel dentro de la denominación de origen y bajo qué marcas se está comercializando el producto. El organismo de certificación acreditado y aprobado debe elaborar un informe bimestral en donde se haga constar el producto certificado por marca que legítimamente puede ser comercializado, mismo que debe ser enviado a la DGN.

15. Información comercial

15.1 Marcado y etiquetado

Cada envase debe ostentar una etiqueta en forma clara y legible, con la siguiente información en idioma español:

- a) La palabra "Bacanora";
- b) La leyenda "100% de Agave";
- c) Tipo al que pertenece, conforme al inciso 5.2 de este Proyecto de NOM;
- d) Contenido neto expresado en litros o mililitros, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-030-SCFI y NOM-002-SCFI-1993;
- e) Por ciento de alcohol en volumen a 20°C, que podrá abreviarse "% Alc. Vol.";
- f) Nombre o razón social del productor y/o envasador de Bacanora;
- g) Domicilio del productor y/o envasador de Bacanora;
- h) Marca registrada;
- i) La leyenda "HECHO EN MEXICO";
- j) Contraseña oficial, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI- 2000;
- k) Lote: cada envase debe llevar grabada o marcada la identificación del lote a que pertenece, con una indicación en clave. La identificación del lote que incorpore el fabricante no debe ser alterado u oculto de forma alguna, y
- l) Otra información sanitaria o comercial exigida por otras disposiciones legales aplicables a las bebidas alcohólicas.
- m) Leyendas precautorias: el producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe ostentar en el envase o etiqueta la leyenda precautoria establecida en el artículo 218 de la Ley General de Salud.

15.2 Las etiquetas no deben dañar o menoscabar la imagen o identidad del producto, en términos de lo establecido por la denominación de origen del Bacanora, esto es, que se intente inducir al error o al detrimento del consumidor.

15.3 Presentación de la información

15.3.1 Deben aparecer en la superficie principal de exhibición, cuando menos, la información señalada en los literales a), b), c), d), e), h) e i) del inciso 13.1. El resto de la información a que se refiere ese inciso, debe aparecer y puede incorporarse en cualquier otra parte de la etiqueta o envase, cumpliendo en todo momento con lo dispuesto por la NOM-008-SCFI-2002.

16. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que éste sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** como norma definitiva, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

17. Bibliografía

Ley General de Salud, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de febrero de 1984 y Reformas a la misma el 14 de junio de 1991.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

Núñez, Luis. 2001. "la producción del mezcal bacanora: una oportunidad económica para sonora". Ciad, a.c.

Núñez, Luis. 2004. "estrategias para el desarrollo de la industria del Bacanora en Sonora" ciad, a.c., fundación produce, Gobierno del Estado de Sonora, H. Congreso del Estado de Sonora.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimiento, Productos y Servicios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de agosto de 1999.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

NOM-006-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 1997.

Gentry, h. S. 1972. The agave family in Sonora. Agricultural handbook, No. 399. Agricultural research service, usda.

Sotol. (año no disponible). Universidad Regional del Norte.

Entrevistas directas a productores e instituciones gubernamentales y de investigación.

18. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.

México, D.F., a 12 de julio de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

LISTADO de personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 39 fracción IV, 72 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 2 de su Reglamento, y considerando:

- I. Que, con fecha 8 de noviembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002 "Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial", misma que entró en vigor el 8 de mayo de 2003;
- II. Que, corresponde a la Secretaría de Economía, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la lista de las personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad;
- III. Que, adicionalmente, el artículo tercero transitorio del "Acuerdo que reforma y adiciona el similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida", publicado en el DOF de fecha 5 de enero de 2004, hace referencia a la publicación del presente listado de los

evaluadores de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002 "Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial", para efectos de poder demostrar el cumplimiento de la NOM aludida, en el punto de entrada al País.

- IV. Que, en consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento de todos los interesados el listado de las personas acreditadas y aprobadas al 29 de junio de 2005, para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002 "Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial", únicamente en lo referente a información comercial.

Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX). Dr. Jaime González Basurto. Circuito Geógrafos No. 20, Ciudad Satélite, 53101, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Teléfono: (55) 5374 1402, con 12 líneas. Fax: (55) 5374 2037 Correo electrónico: normex@normex.com.mx Acreditación: UVNOM 004 Aprobación: UVNOM 004 Vigencia: del 24 de mayo de 2005 al 22 de marzo de 2006.	Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE). Germán Flores y Gómez. Av. Lomas de Sotelo No. 1907, Col. Lomas de Sotelo, 11200, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 5395 0777, 5395 0700 Fax: (55) 5395 0700 Correo electrónico: nyce@nyce.org.mx Acreditación: UVNOM 005 Aprobación: UVNOM 005 Vigencia: del 17 de mayo de 2005 al 28 de julio de 2008.
Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC). Dra. Mercedes Irueste Alejandre. Manuel María Contreras No. 133, piso 6, Col. Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 5535 5872, 5546 4546, 5566 4750 Fax: (55) 5705 3686 Correo electrónico: verificacion@imnc.org.mx Acreditación: UVNOM 006 Aprobación: UVNOM 006 Vigencia: del 24 de mayo de 2005 al 1 de octubre de 2006.	Calidad Mexicana Certificada, A.C. (CALMECAC). Lic. Jaime Acosta Polanco. Av. José Vasconcelos No. 83, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 5553 0571 y 5553 0645 Fax: (55) 5211 6702 Correo electrónico: info@calmecac.com.mx Acreditación: UVNOM 007 Aprobación: UVNOM 007 Vigencia: del 18 de mayo de 2005 al 30 de abril de 2007.
Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V. Lic. Elías Guerra Escobar. Av. de los Angeles No. 185, Col. San Martín Xochináhuac, 02120, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 5318 8990, ext. 701 Fax: (55) 5318 0338 Correo electrónico: asesoriaproyectos@ademsas.com Acreditación: UVNOM 011 Aprobación: UVNOM 011 Vigencia: del 24 de mayo de 2005 al 13 de enero de 2007.	Almacenadora Inter Americana, S.A. de C.V. Lic. Miguel Angel Portilla Fuentes. Campeche No. 290, pisos 7 y 8, Col. Hipódromo Condesa, 06170, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 5564 3211, 5564 3517, 5564 3678 Fax: (55) 5564 3647 Correo electrónico: almiter@prodigy.net.mx Acreditación: UVNOM 018 Aprobación: UVNOM 018 Vigencia: del 30 de mayo de 2005 al 8 de mayo de 2007.
Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V. Ing. Fernando Sánchez Rodríguez. Av. de la Luz No. 92-C, Parque Industrial La Luz, 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Teléfono: (55) 5872 2120 Fax: (55) 5870 0642 Correo electrónico: 9034@amagde.com Acreditación: UVNOM 028 Aprobación: UVNOM 028 Vigencia: del 17 de mayo de 2005 al 7 de enero de 2008.	UVNOM, S.A. de C.V. Lic. María Xóchitl Jiménez Olivero. Guanabana No. 335, Col. Hogar y Seguridad, 02820, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 5556 6446 Fax: (55) 5556 8839 Acreditación: UVNOM 036 Aprobación: UVNOM 036 Vigencia: del 24 de mayo de 2005 al 25 de febrero de 2008.

DUFRESNE, S.A. de C.V. Ing. Fabiola Felicia Montero Andrade. Centeno No. 44-i, Col. Granjas Esmeralda, 09810, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 5670 0675 Fax: (55) 5670 0296 Acreditación: UVNOM 038 Aprobación: UVNOM 038 Vigencia: del 24 de mayo de 2005 al 8 de julio de 2008.	Logis Consultores, S.A. de C.V. Sr. Oliver Dutoit Caldairou. Norte 176 No. 473, Col. Pensador Mexicano, 15510, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 5133 3435 Fax: (55) 5133 3452 Acreditación: UVNOM 041 Aprobación: UVNOM 041 Vigencia: del 24 de mayo de 2005 al 10 de diciembre de 2008.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 29 de junio de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 05/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 05/2005

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidos a los interesados respecto de las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción III segundo párrafo del Reglamento vigente de la misma Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE QUE APARECE EN LA SOLICITUD (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
ENSENADA, B.C.	6263	COLUMBIA I	4300	ENSENADA	B.C.
SALTILLO, COAH.	14892	EL SOL	130	CANDELA	COAH.
SALTILLO, COAH.	15341	B	193	CANDELA	COAH.
SALTILLO, COAH.	15486	TRES PUERTOS	50	GENERAL CEPEDA	COAH.
SALTILLO, COAH.	15022	GUADALUPE	40	MONCLOVA	COAH.
SALTILLO, COAH.	15390	SANTA FE II	147	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	15417	EL SUFRIDO 6	232	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	15011	TALIA	69	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14972	EL AS 2	200	PIEDRAS NEGRAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15223	EL GAVILAN	100	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15490	EL SUFRIDO 10	20	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15297	SAN CARLOS	720	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15393	LA CONCHITA	78	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15474	EL SUFRIDO 9	38	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15528	EL OCULTO	141	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32269	LA MILAGROSA	3104.0884	ASCENCION	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32565	EL SEÑOR DE LOS GUERREROS	100	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32536	BACHURICHI	60	GUERRERO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32522	EL PORVENIR	70	MORELOS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32281	DOSANTOS	70	MORIS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32222	PUNTO COM	16	SANTA BARBARA	CHIH.
DURANGO, DGO.	31318	CHATITA 3	239	CANATLAN	DGO.
DURANGO, DGO.	31323	CHATITA 4	225	CANATLAN	DGO.
DURANGO, DGO.	31282	LA ENCANTADA	20	INDE	DGO.
DURANGO, DGO.	31284	LA COBRIZA	50	TOPIA	DGO.
MORELIA, MICH.	7528	PLAYA DORADA	2400	LAZARO CARDENAS	MICH.
MORELIA, MICH.	7523	PABLO JESUS	49	TUMBISCATIO	MICH.
MONTERREY, N.L.	14493	DON CATA	49	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14607	MONICA 2	100	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14608	MOLANGO 1	100	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14658	EL TOMAS	40	GALEANA	N.L.
QUERETARO, QRO.	13559	LA PALMA	54	PINAL DE AMOLES	QRO.
QUERETARO, QRO.	15354	LOS CUISILLOS	400	SAN JOAQUIN	QRO.
CULIACAN, SIN.	12136	THALIA	10000	BADIRAGUATO	SIN.
CULIACAN, SIN.	12149	LA ROSARENSE	100	MAZATLAN	SIN.
HERMOSILLO, SON.	17937	LA PONDEROSA 2	10000	BACANORA	SON.

HERMOSILLO, SON.	1438	LOMA VERDE	90	CAJEME	SON.
HERMOSILLO, SON.	13900	EL PIMA	9	GUAYMAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	13789	LA ROSA	30	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO, SON.	13962	BEATRIZ	12	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO, SON.	28876	EL CAMALI	45	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO, SON.	12722	PUERTO RICO	40	IMURIS	SON.
HERMOSILLO, SON.	13494	GATO	121	LA COLORADA	SON.
HERMOSILLO, SON.	13986	CERRO DE PLATA	10	MAGDALENA DE KINO	SON.
HERMOSILLO, SON.	28877	LA TIGRESA	70	SAHUARIPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	14198	GUATAMO 3	35	SAN PEDRO DE LA CUEVA	SON.
HERMOSILLO, SON.	12306	BARRANCA DEL COBRE	20	YECORA	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto número 4, esquina calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de julio de 2005.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López.-**
Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, otorgado en favor de TDS Comunicaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR UNA BANDA DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO, OTORGADO A FAVOR DE TDS COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de TDS Comunicaciones, S.A. de C.V., en lo sucesivo "el Concesionario" al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1. Objeto. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado que a continuación se describen:

1.1. Bandas de frecuencias (MHz):

Grupos de canales:

A1 (2500 a 2506 MHz), A2 (2512 a 2518 MHz), A3(2524 a 2530 MHz), A4(2536 a 2542 MHz),B1 (2506 a 2512 MHz), B2(2518 a 2524 MHz), B3(2530 a 2536 MHz), B4(2542 a 2548 MHz), C1(2548 a 2554 MHz), C2(2560 a 2566 MHz), C3(2572 a 2578 MHz), C4(2584 a 2590 MHz), D1(2554 a 2560 MHz), D2(2566 a 2572 MHz), D3(2578 a 2584 MHz), D4(2590 a 2596 MHz), E1(2596 a 2602 MHz), E2(2608 a 2614 MHz), E3(2620 a 2626 MHz), E4(2632 a 2638 MHz), F1(2602 a 2608 MHz), F2(2614 a 2620 MHz), F3(2626 a 2632 MHz), F4(2638 a 2644 MHz), G1(2644 a 2650 MHz), G2(2656 a 2662 MHz), G3(2668 a 2674 MHz), G4(2680 a 2686 MHz), H1(2650 a 2656 MHz), H2(2662 a 2668 MHz), H3(2674 a 2680 MHz), Canal CITTX: canal de interactividad para la transmisión de señales de banda angosta, empleando transmisores de baja potencia, que comprende las frecuencias del espectro radioeléctrico, entre los 2686 y los 2690 Megahertz.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas de la red pública de telecomunicaciones concesionada y el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

3.1. Zona geográfica. La establecida en el abs objeto de la licitación en que el Concesionario resultó ganador y que comprende las siguientes localidades: La Paz, Los Cabos, Comondú y Mulegé, Baja California Sur.

El Concesionario deberá realizar las inversiones necesarias, a fin de que en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la presente Concesión, inicie la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos con las especificaciones técnicas arriba mencionadas.

4. Obligaciones de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con la Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de la o las regiones concesionadas.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la presente Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la Ley.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los anexos A y B de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, servicios no contemplados en los anexos A y B de la concesión mencionada en el párrafo anterior, éste deberá solicitarlo previamente a la Secretaría en los términos del artículo 24 de la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables, la que resolverá con base en lo establecido por la Ley.

Para tal efecto, la Secretaría podría requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico y la cobertura geográfica que utilizará el Concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares en los términos de la Ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión.

8. Vigencia. La Concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los trece días del mes de febrero de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 215274)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de TDS Comunicaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TDS COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de TDS Comunicaciones, S.A. de C.V., en lo sucesivo "el Concesionario", al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.3. Servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios de televisión y audio restringido a que se refieren los anexos A y B del presente Título, en los términos y condiciones ahí indicados.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la calidad del servicio prestado al suscriptor, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el (los) anexo(s) de esta Concesión y las disposiciones administrativas aplicables.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días naturales a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento

veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Comisión.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga, a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de TDS Comunicaciones, S.A. de C.V., con fecha 3 de febrero de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida.

Para efectos del presente anexo, el servicio de televisión restringida consiste en el servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable.

A.3. Requerimientos de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Áreas Básicas de Servicio Concesionadas.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias correspondiente.

A.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de televisión restringida.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

A.14. Interrupciones. En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio a que se refiere este anexo, el periodo de interrupción considerado en la Condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

Anexo B de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de TDS Comunicaciones, S.A. de C.V., con fecha 3 de febrero de 2000.

B.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de audio restringido.

Para efectos del presente anexo, el servicio de audio restringido consiste en el servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio por microondas, que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable.

B.3. Requerimientos de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Áreas Básicas de Servicio Concesionadas.

B.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias correspondiente.

B.11. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de audio restringido.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

B.12. Interrupciones. En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio a que se refiere este anexo, el periodo de interrupción considerado en la Condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los trece días del mes de febrero de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 215275)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.6057 M.N. (DIEZ PESOS CON SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 29 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 29 de julio de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.57, 3.67 y 3.58, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.40, 4.06 y 4.08, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 29 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 215410)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.0200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 29 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores por el que se determinan los medios y procedimientos a través de los cuales deberán identificarse los ciudadanos para obtener la credencial para votar con fotografía, a partir de la aplicación de la Campaña Anual Intensa 2005-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores.- Comisión Nacional de Vigilancia.

ACUERDO 6-184: 16/06/2005.

ACUERDO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS A TRAVES DE LOS CUALES DEBERAN IDENTIFICARSE LOS CIUDADANOS PARA OBTENER LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, A PARTIR DE LA APLICACION DE LA CAMPAÑA ANUAL INTENSA 2005-2006.

ANTECEDENTES

1. EL DIA 17 DE JULIO DE 1992 FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONO, ENTRE OTROS, EL ARTICULO DECIMOSEPTIMO TRANSITORIO AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CUYA FRACCION PRIMERA QUEDO DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTICULO DECIMOSEPTIMO. PARA LAS ELECCIONES FEDERALES A CELEBRARSE A PARTIR DE 1994, SE ESTARA A LO SIGUIENTE: I. SE EXPEDIRA UNA NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. PARA TAL EFECTO DEBERA REALIZARSE UNA ACTUALIZACION Y DEPURACION INTEGRAL DEL PADRON ELECTORAL, CUYOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS, ASI COMO LA FORMA DE PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA SUPERVISION Y VIGILANCIA DE ESTAS ACTIVIDADES, SERAN ADOPTADOS POR LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

2. CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN CUYO ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO, EL LEGISLADOR DISPUSO QUE CONTINUARAN VIGENTES EN SUS TERMINOS EL ARTICULO TRANSITORIO DECIMOSEPTIMO DEL ORDENAMIENTO LEGAL ALUDIDO, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 17 DE JULIO DE 1992.

3. EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1995, ESTA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBO EL ACUERDO 1-EX7:12/09/95, MEDIANTE EL CUAL DETERMINARON LOS SIGUIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION PARA QUE LOS CIUDADANOS OBTENGAN SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA:

- COPIA CERTIFICADA O NOTARIADA DEL ACTA DE NACIMIENTO;
- COPIA CERTIFICADA O NOTARIADA DEL ACTA DE MATRIMONIO;
- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DIVORCIO;
- CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL;
- LIBRETA DE MAR EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;
- PASAPORTE;
- CEDULA PROFESIONAL O COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA;
- LICENCIA DE MANEJO;
- TARJETA DE IDENTIFICACION POSTAL;
- CEDULA DE IDENTIFICACION CIUDADANA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION;
- CREDENCIALES CON FOTOGRAFIA EXPEDIDAS POR INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD;
- CREDENCIALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS SECTORES CENTRAL, DESCENTRALIZADO Y PARAESTATAL A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;
- CREDENCIALES CON FOTOGRAFIA, EXPEDIDAS POR ESCUELAS DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR Y UNIVERSIDADES PUBLICAS;
- CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, CON FOTOGRAFIA, EXPEDIDOS POR ESCUELAS Y UNIVERSIDADES PUBLICAS, ASI COMO LOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS (INEA), DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA;

- CREDENCIALES CON FOTOGRAFIA EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD (INSEN), Y
- FORMA 13 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

SI EL CIUDADANO CARECIERA DE ALGUNO DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION ANTES MENCIONADOS, LA ACREDITACION PODRA LLEVARSE A CABO MEDIANTE TESTIGOS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- DOS TESTIGOS MANIFESTARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CONOCEN AL SOLICITANTE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, DEBIENDO UNO DE ELLOS CUANDO MENOS VIVIR EN EL MISMO MUNICIPIO O DELEGACION DEL IDENTIFICADO Y EL OTRO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE.
- SE LEVANTARA UN ACTA, QUE PODRA SER DE DOS MODELOS DISTINTOS, UNO PARA COMPARECIENTES QUE HABLEN CASTELLANO Y OTRO PARA AQUELLOS CASOS DONDE SEA NECESARIA LA INTERVENCION DE UN TRADUCTOR, POR TRATARSE DE HABITANTES DE COMUNIDADES INDIGENAS NO BILINGÜES.
- SE DISTINGUIRA POR MEDIO DE LA CODIFICACION EN EL RECIBO DE CREDENCIAL CORRESPONDIENTE, EL TIPO DE ACTA TESTIMONIAL QUE SE UTILICE EN EL TRAMITE.

4. EN SESION ORDINARIA DE ESTA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL DIA 30 DE ENERO DE 1996 SE ADOPTO EL ACUERDO 2-71:30/01/96, POR EL QUE SE INCORPORA A LA CREDENCIAL PARA VOTAR COMO MEDIO DE IDENTIFICACION, ADICIONALMENTE A LOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO 1-EX7:12/09/95 DE ESA COMISION.

5. EL 30 DE MARZO DE 2001, ESTA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBO EN SESION ORDINARIA, EL ACUERDO 2-133: 30/03/2001, POR EL QUE SE DETERMINO INCORPORAR A PARTIR DEL DIA 16 DE ABRIL DE 2001, LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP), A LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION A TRAVES DE LOS CUALES EL CIUDADANO DEBERA IDENTIFICARSE PARA OBTENER SU CREDENCIAL PARA VOTAR, APROBADOS POR ESTE CUERPO COLEGIADO EN SESIONES DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1995 Y 30 DE ENERO DE 1996.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFOS SEGUNDO Y OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO DE FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA GEOGRAFIA ELECTORAL, AL PADRON Y LISTA DE ELECTORES, PARA LO CUAL CONTARA CON ORGANOS DE VIGILANCIA QUE SE INTEGRARAN MAYORITARIAMENTE POR REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

2. QUE EL ARTICULO 6, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE PARA EL EJERCICIO DEL VOTO LOS CIUDADANOS DEBERAN SATISFACER, ADEMAS DE LOS QUE FIJA EL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCION, LOS REQUISITOS DE ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR EL MISMO CODIGO Y CONTAR CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CORRESPONDIENTE.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 92, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EL ARTICULO 69, PARRAFO 1 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA COADYUVAR EN LOS TRABAJOS RELATIVOS AL PADRON ELECTORAL SE INTEGRARA LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, QUE PRESIDIRA EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

4. QUE EL ARTICULO 135, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ES DE CARACTER PERMANENTE Y DE INTERES PUBLICO Y QUE TIENE POR OBJETO CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL SOBRE EL PADRON ELECTORAL.

5. QUE EL ARTICULO 138, PARRAFO 1, INCISO B) DEL CODIGO DE LA MATERIA, DISPONE QUE LAS DOS SECCIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SE FORMARAN, SEGUN EL CASO, MEDIANTE LA ACCION DE LA INSCRIPCION DIRECTA Y PERSONAL DE LOS CIUDADANOS, ENTRE OTRAS.

6. QUE EL ARTICULO 139, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL DETERMINA QUE LOS CIUDADANOS ESTAN OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y QUE PARTICIPARAN EN LA FORMACION Y ACTUALIZACION DEL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES Y DEL PADRON ELECTORAL EN LOS TERMINOS DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

7. QUE EL ARTICULO 148, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LA SOLICITUD DE INCORPORACION AL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES PODRA SERVIR PARA LA INSCRIPCION DE LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL; SE HARA EN FORMAS INDIVIDUALES EN LAS QUE SE ASENTARAN LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO;
- B) LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO;
- C) EDAD Y SEXO;
- D) DOMICILIO ACTUAL Y TIEMPO DE RESIDENCIA;
- E) OCUPACION;
- F) EN SU CASO, EL NUMERO Y FECHA DEL CERTIFICADO DE NATURALIZACION;
- G) FIRMA. Y, EN SU CASO, HUELLA DIGITAL Y FOTOGRAFIA DEL SOLICITANTE;
- ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO Y LOCALIDAD DONDE SE REALICE LA INSCRIPCION;
- I) DISTRITO ELECTORAL FEDERAL Y SECCION ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO, Y
- J) FECHA DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION.

8. QUE EN RELACION CON EL PARRAFO ANTERIOR, EL ARTICULO 164, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEBERA CONTENER, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS DEL ELECTOR:

- A) ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO Y LOCALIDAD QUE CORRESPONDEN AL DOMICILIO;
- B) DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL Y SECCION ELECTORAL EN DONDE DEBERA VOTAR;
- C) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO;
- D) DOMICILIO;
- E) SEXO;
- F) EDAD Y AÑO DE REGISTRO;
- G) CLAVE DE REGISTRO;
- H) LUGAR PARA ASENTAR LA FIRMA, HUELLA DIGITAL Y FOTOGRAFIA DEL ELECTOR;
- I) ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR AÑO Y ELECCION DE QUE SE TRATE;
- J) FIRMA IMPRESA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

9. QUE EL ARTICULO 143, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE ESTABLECE QUE PARA LA INCORPORACION AL PADRON ELECTORAL SE REQUERIRA SOLICITUD INDIVIDUAL EN QUE CONSTEN FIRMA, HUELLA DIGITAL Y FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 148 DEL MISMO CODIGO Y QUE CON BASE EN DICHA SOLICITUD, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EXPEDIRA LA CORRESPONDIENTE CREDENCIAL PARA VOTAR.

10. QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 166, PARRAFO 1, INCISOS A), B), C), D) Y E) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA TIENEN COMO ATRIBUCIONES LAS DE VIGILAR QUE LA INSCRIPCION DE LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, ASI COMO SU ACTUALIZACION, SE LLEVEN A CABO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; VIGILAR QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR SE ENTREGUEN OPORTUNAMENTE A LOS CIUDADANOS; RECIBIR DE LOS PARTIDOS POLITICOS LAS OBSERVACIONES QUE FORMULEN A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES; COADYUVAR EN LA CAMPAÑA ANUAL DE ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL, Y LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL CITADO CODIGO.

11. QUE EL ARTICULO 144, PARRAFO 2, EN RELACION CON EL ARTICULO 166, PARRAFO 1, INCISO E), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE PARA OBTENER LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EL CIUDADANO DEBERA IDENTIFICARSE A TRAVES DE LOS MEDIOS O PROCEDIMIENTOS QUE DETERMINE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

12. QUE DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ARTICULO 144 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL HA ESTABLECIDO QUE "EN TODOS LOS CASOS, AL RECIBIR SU CREDENCIAL, EL INTERESADO DEBERA FIRMARLA Y PONER SU HUELLA DIGITAL, PREVIA IDENTIFICACION QUE HAGA A SATISFACCION DEL FUNCIONARIO ELECTORAL QUE REALICE LA ENTREGA".

13. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 71, PARRAFO 1, INCISOS A), B), E) Y H) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA VIGILAR LA LEGALIDAD DE LA ELABORACION Y ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES; ELABORAR Y APROBAR LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO QUE LEGAL Y NORMATIVAMENTE LE CORRESPONDE; DETERMINAR LOS MEDIOS O PROCEDIMIENTOS, PARA QUE LOS CIUDADANOS SE IDENTIFIQUEN AL OBTENER SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y LAS DEMAS QUE LE CONFIERE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

14. QUE EN RELACION CON LAS DISPOSICIONES ANTES CITADAS Y REALIZANDO UNA INTERPRETACION GRAMATICAL, SISTEMATICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTICULOS 143, PARRAFOS 1 Y 2 Y 144, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE DESPRENDE QUE EL MARCO NORMATIVO ELECTORAL REGULA UNA SERIE DE ETAPAS PARA LA INSCRIPCION AL PADRON ELECTORAL Y POSTERIOR OBTENCION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, QUE INICIAN CON LA SOLICITUD DEL TRAMITE Y TERMINAN CON LA ENTREGA-RECEPCION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR.

15. QUE EN EL MARCO DEL NUEVO MODELO OPERATIVO, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA ADOPTO LOS ACUERDOS: 2-136:28/06/2001, 2-137:31/07/2001, ASI COMO 1-EX21:11/09/2001, RELACIONADOS CON LA MODERNIZACION TECNOLÓGICA, EN DONDE SE DETERMINA LA TOMA DE LA FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO DESDE LA PRIMERA VISITA.

16. QUE CON LA INNOVACION TECNOLÓGICA, EL CIUDADANO SE TOMA LA FOTOGRAFIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE LA PRIMERA VISITA, AL REALIZAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCION O ACTUALIZACION AL PADRON ELECTORAL, POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE Y PERTINENTE LA IDENTIFICACION DEL CIUDADANO AL INICIO DEL TRAMITE, AUNADO A QUE ESTA VERIFICACION INICIAL DE IDENTIDAD Y DE LOS DATOS DEL CIUDADANO PERMITIRA CONTAR CON INFORMACION E INSTRUMENTOS ELECTORALES CADA VEZ MAS CONFIABLES QUE ASEGUREN LA IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES, TAL Y COMO LO CONSIDERO EL LEGISLADOR EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DEL DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 17 DE JULIO DE 1992, POR EL QUE SE ADICIONO EL ARTICULO DECIMO OCTAVO TRANSITORIO AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

17. QUE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RESPECTO DE LOS REQUISITOS QUE SE SOLICITAN A LOS CIUDADANOS QUE ACUDEN A REALIZAR MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACION DE SU SITUACION REGISTRAL EN LOS MODULOS DE ATENCION CIUDADANA, EXISTEN UNA SERIE DE PROBLEMAS PARA LA IDENTIFICACION Y VERIFICACION DE INFORMACION COMO EL DOMICILIO DE LOS CIUDADANOS, POR LO QUE SE APLICO UNA ENCUESTA A LOS VOCALES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS SOBRE LA IDENTIFICACION DE LOS CIUDADANOS QUE TRAMITAN SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, DESTACANDO LA PRACTICA QUE AL RESPECTO LLEVAN A CABO LOS DISTRITOS FRONTERIZOS HASTA ENERO DE 2005.

CON MOTIVO DE LA APLICACION DE DICHA ENCUESTA SE IDENTIFICARON COMO BENEFICIOS, AL IDENTIFICAR AL CIUDADANO EN EL MOMENTO DE INICIAR CUALQUIER TRAMITE, LOS DE EVITAR ERRORES EN LA CAPTURA DEL NOMBRE, FECHA Y ENTIDAD DE NACIMIENTO DEL CIUDADANO, EVITAR LA INSCRIPCION DE MENORES DE EDAD, EVITAR LA INSCRIPCION DE EXTRANJEROS Y DISMINUIR EL TIEMPO DE ATENCION AL CIUDADANO.

DENTRO DE LOS ALCANCES DE SOLICITAR LA IDENTIFICACION DEL CIUDADANO AL INICIO DEL TRAMITE, SE ENCUENTRAN LOS DE INHIBIR EN ESTE LA IDEA DE PROPORCIONAR INFORMACION FALSA PARA OTROS FINES, MEJORAR LA CONSISTENCIA DE LOS REGISTROS QUE CONFORMAN EL PADRON ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CONFIRMAR LA IDENTIDAD DEL CIUDADANO DESDE EL INICIO DEL TRAMITE, AGILIZAR EL PROCESO DE ENTREVISTA CON EL CIUDADANO, EVITAR ERRORES EN LA CAPTURA DE LOS DATOS DE ESTE AL TRANSCRIBIR SU NOMBRE COMO SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL MEDIO DE IDENTIFICACION Y LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA EN LA ENTREGA DE LA CREDENCIAL.

RESPECTO DE LO ANTERIOR ES DE SEÑALARSE QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 144, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA IDENTIFICAR A PLENITUD AL CIUDADANO EN EL MOMENTO DE SOLICITAR SU INSCRIPCION EN EL PADRON ELECTORAL, LO CUAL SE LOGRA CON LA EXHIBICION EN CUALQUIER CASO DE UN DOCUMENTO CON FOTOGRAFIA.

18. QUE DE ACUERDO AL CRITERIO EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CORRESPONDE MATERIALMENTE A LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES LA FORMACION, INCORPORACION DE DATOS Y VIGILANCIA DE SU VERACIDAD, TODA VEZ QUE DE ASENTARSE UN DOMICILIO FALSO O ALGUNA OTRA INFORMACION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES ES INDUDABLE QUE SE LESIONAN LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD DE LOS QUE DEBEN ESTAR INVESTIDOS ESTOS, PUES CONSTITUYEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

19. QUE EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 10 DE JUNIO DE 2005, EL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION APROBO EL ACUERDO E-005-05, POR EL QUE RECOMENDO A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBAR LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION DEL CIUDADANO AL INICIO DEL TRAMITE PARA OBTENER LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, PRECISANDO LOS DOCUMENTOS QUE NECESARIAMENTE DEBERAN PRESENTAR AQUELLOS QUE SOLICITEN SU INSCRIPCION EN EL PADRON ELECTORAL, ASI COMO LOS COMPROBANTES DE DOMICILIO QUE DEBERAN EXHIBIR QUIENES SOLICITEN SU INSCRIPCION O NOTIFIQUEN EL CAMBIO DE SU DOMICILIO, A FIN DE QUE DICHO PROCEDIMIENTO SEA APLICADO A PARTIR DE LA CAMPAÑA ANUAL INTENSA 2005-2006; ACORDANDOSE TURNAR DICHO ACUERDO A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA PARA SU CONSIDERACION Y, EN SU CASO, APROBACION.

EN RAZON DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 FRACCION III, PARRAFOS SEGUNDO Y OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B); 92, PARRAFO 2; 135, PARRAFO 2; 138, PARRAFO 1, INCISO B); 139, PARRAFOS 1 Y 2; 143, PARRAFOS 1 Y 2; 144, PARRAFOS 1 Y 2; 148, PARRAFOS 1 Y 2; 164, PARRAFO 1, Y 166, PARRAFO 1, INCISOS A), B), D) Y E), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 69, PARRAFO 1, Y 71, PARRAFO 1, INCISOS A), B), E) Y H) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASI COMO EN EL ARTICULO DECIMOSEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 17 DE JULIO DE 1992, EN RELACION CON EL ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993; LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO 1-EX7:12/09/95, MEDIANTE EL CUAL LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DETERMINO LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION PARA QUE LOS CIUDADANOS OBTENGAN SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1995.

SEGUNDO. LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APRUEBA LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION DEL CIUDADANO AL INICIO DEL TRAMITE PARA OBTENER LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

TERCERO. AQUELLOS CIUDADANOS QUE SOLICITEN SU INSCRIPCION EN EL PADRON ELECTORAL DEBERAN PRESENTAR NECESARIAMENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO
CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL
CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA
CARTA DE NATURALIZACION
PASAPORTE
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (C.U.R.P.)
MATRICULA CONSULAR, QUE CUENTE CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD:
FOTOGRAFIA DIGITALIZADA, BANDA MAGNETICA E IDENTIFICACION HOLOGRAFICA.

EN CUALQUIER CASO, LOS CIUDADANOS DEBERAN PRESENTAR UN DOCUMENTO CON FOTOGRAFIA.

CUARTO. PARA REALIZAR SOLICITUDES DE ACTUALIZACION AL PADRON ELECTORAL DE REPOSICION, CAMBIO DE DOMICILIO Y DE CORRECCION DE DATOS, DESDE EL LLENADO DE LA SOLICITUD LOS CIUDADANOS DEBERAN PRESENTAR PARA OBTENER LA CREDENCIAL PARA VOTAR, ALGUNO DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION SIGUIENTES:

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO
CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL
CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA
CARTA DE NATURALIZACION
PASAPORTE
CREDENCIAL PARA VOTAR
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (C.U.R.P.)
MATRICULA CONSULAR, QUE CUENTE CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD:
FOTOGRAFIA DIGITALIZADA, BANDA MAGNETICA E IDENTIFICACION HOLOGRAFICA
CEDULA PROFESIONAL O COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA.
LICENCIA DE MANEJO
TARJETA DE IDENTIFICACION POSTAL
CREDENCIALES CON FOTOGRAFIA EXPEDIDAS POR INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD
CREDENCIALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS SECTORES CENTRAL, DESCENTRALIZADO Y PARAESTATAL A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.
CREDENCIALES CON FOTOGRAFIA, EXPEDIDAS POR ESCUELAS DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR Y UNIVERSIDADES.
DOS TESTIGOS, UNO DE ELLOS QUE VIVA EN LA MISMA LOCALIDAD DEL CIUDADANO SOLICITANTE Y EL OTRO EN EL MISMO MUNICIPIO, QUIENES DEBERAN IDENTIFICARSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

EN LOS CASOS DE INSCRIPCIONES Y CAMBIOS DE DOMICILIO, DEBERAN PRESENTAR UN COMPROBANTE DE DOMICILIO:

RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL
RECIBO DE PAGO DE LUZ
RECIBO DE PAGO DEL TELEFONO
CONSTANCIA DE RESIDENCIA
COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURAS DE SU PROPIEDAD INMOBILIARIA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DOCUMENTO DE RESIDENCIA QUE AL EFECTO LES EXPIDA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:
COMISARIADO DE BIENES COMUNALES
COMISARIADO EJIDAL
CONCEJO MUNICIPAL
DELEGADO MUNICIPAL
COMISARIO AUXILIAR
PRESIDENTE AUXILIAR
CUALQUIER OTRA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SU LOCALIDAD
DOS TESTIGOS, UNO DE ELLOS QUE VIVA EN LA MISMA LOCALIDAD DEL CIUDADANO SOLICITANTE Y EL OTRO EN EL MISMO MUNICIPIO, QUIENES DEBERAN IDENTIFICARSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

QUINTO. EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACION QUE EN LO SUBSECUENTE SE APLICARA SE DESCRIBE EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO Y SERA APLICADO A PARTIR DE LA CAMPAÑA ANUAL INTENSA 2005-2006.

SEXTO. EN TODOS LOS CASOS LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION CON FOTOGRAFIA Y COMPROBANTES DE DOMICILIO QUE SE PRESENTEN DEBERAN SER VIGENTES.

SEPTIMO. SE SOLICITA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DISEÑE UNA CAMPAÑA DE DIFUSION EXHAUSTIVA Y OPORTUNA PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS CIUDADANOS LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION AL LLENADO DE LA SOLICITUD DEL TRAMITE PARA LA OBTENCION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR.

OCTAVO. TURNASE A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A EFECTO QUE DISPONGA SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.- EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, **ALBERTO ALONSO Y CORIA**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, **ALEJANDRO SANCHEZ BAEZ**.- RUBRICA.

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente número SUP-JDC-228/2005, de fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, por la que se revoca la resolución CG56/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, relativo a la declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG136/2005.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente número SUP-JDC-228/2005, de fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, por la que se revoca la resolución CG56/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, relativo a la declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del “Partido Revolucionario Institucional”.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno; ocho de junio de mil novecientos noventa y tres; diez de octubre y veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis; veintinueve de abril y veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho; treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, así como el veintiuno de mayo y el doce de diciembre de dos mil uno, aprobó diversas modificaciones a los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional.
- II. Con fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional*, en los términos siguientes:

Resolución

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, conforme al texto aprobado por la XIX Asamblea Nacional de dicho partido, celebrada los días primero, dos, tres y cuatro de marzo de dos mil cinco.

Segundo. En términos de lo señalado en el considerando 21, se solicita al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que se expidan los reglamentos pertinentes para instrumentar las reformas aprobadas a sus estatutos, estos sean remitidos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Tercero. Tómesese la nota correspondiente de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y los estatutos del Partido Revolucionario Institucional así como de la presente resolución que declara la procedencia constitucional y legal de las mismas; y asíéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicho partido rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

*Quinto. Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.*

La Resolución, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de mayo de dos mil cinco.

- III. El nueve de mayo de dos mil cinco, el C. Bernardo Olivares Hernández presentó, demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para impugnar la Resolución CG56/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitida el veintinueve de abril de dos mil cinco, citada en el antecedente previo, recurso al que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-228/2005, por estimar que la resolución no se encuentra motivada debidamente, y aduciendo la inconstitucionalidad o ilegalidad de diversas disposiciones estatutarias.
- IV. El veintiséis de mayo de dos mil cinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-228/2005 estableció lo siguiente:

“En mérito de lo anterior, debe revocarse la resolución impugnada, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita nueva resolución, donde externar las razones por las cuales estimó la procedencia legal y constitucional de las mencionadas impugnaciones, a fin de estatutarias, afin de cumplir con la exigencia de motivar sus actos o resoluciones, en forma debida.

[...]

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. *Se revoca la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual declaró la procedencia constitucional y legal de las reformas estatutarias del Partido Revolucionario Institucional.*

SEGUNDO. *Se reenvía el asunto a la autoridad responsable, para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.*

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 68, párrafo 1 y 69, párrafo 2, ambos del Código de la Materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”.*
4. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *“Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”.*
5. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de Documentos Básicos. Estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27, del Código de la materia.
6. Que la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso

lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato."

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.-Asociación Partido Popular Socialista. -23 de agosto de 2002.- Unanimidad de votos.

Juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002. -José Luis Amador Hurtado. -3 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. -José Luis Sánchez Campos. -28 de julio de 2004. -Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

7. Que por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado expresamente el derecho de los partidos políticos a su libertad de autoorganización en la tesis relevante S3EL 00/2005 que a continuación se describe:

Estatutos de los Partidos Políticos. El control de su constitucionalidad y legalidad, debe armonizar el derecho de asociación de los ciudadanos y la libertad de autoorganización de los institutos políticos.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, **desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Sala Superior, tesis S3EL 008/2005.

8. Que el Partido Revolucionario Institucional realizó modificaciones a sus Estatutos, las cuales fueron aprobadas por su XIX Asamblea Nacional, celebrada los días primero, dos, tres y cuatro de marzo del año dos mil cinco.
9. Que con fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco, el Licenciado Rafael Ortiz Ruiz, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó, ante la Presidencia de este Instituto, escrito por el que se informa de los acuerdos sobre las modificaciones de los Estatutos de dicho partido, aprobadas por la XIX Asamblea Nacional, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
10. Que la XIX Asamblea Nacional del mencionado Partido, tiene facultades para realizar modificaciones a su Documentos Básicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

"Son atribuciones de la Asamblea Nacional: I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido, a los que se refiere el artículo 14 de estos Estatutos; (...)"

11. Que la XIX Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional, sesionó en los términos del acuerdo que al respecto emitió el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria emitida el Comité Ejecutivo Nacional; lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 67, primer párrafo de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional.
12. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 81, fracciones X y XI, de los señalados Estatutos, que a la letra indican:

"El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

X. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Nacional y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes;

XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional, en los términos del acuerdo correspondiente;

(...)"

El Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional acordó, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, los términos para la celebración de la XIX Asamblea Nacional y la autorización de convocar a la misma.

13. Que el Comité Ejecutivo Nacional, con base en lo señalado en el artículo 85, fracción VI, de los Estatutos vigentes del partido señalado, publicó el once de enero del presente año, a solicitud del Consejo Político Nacional, la convocatoria a la XIX Asamblea Nacional, estableciendo las bases para la preparación y su celebración.
14. Que de acuerdo con el Instrumento Notarial 4,985, de fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco, testificado por el Lic. Arturo Díaz González, Titular en el ejercicio de la Notaría Pública número cuarenta y tres en la ciudad de Puebla certifico que la "Sesión Plenaria Conclusiva" de la XIX Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional, realizada el cuatro de marzo de dos mil cinco, quedó instalada y en posibilidades de dar inicio a sus trabajos con la asistencia de 4,195 delegados, lo que constituyó el quórum legal para ello.
15. Que en la sesión plenaria de la XIX Asamblea Nacional se aprobó el "Acuerdo por el que se crea la Comisión de Congruencia, Legalidad y Constitucionalidad de la XIX Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional" la cual, de conformidad con el apartado VII del señalado Acuerdo cita:

"...tiene dentro de sus atribuciones analizar y determinar si los dictámenes aprobados en las cuatro mesas temáticas, cumplen en forma completa y exhaustiva con los principios de legalidad, constitucionalidad y congruencia, debiendo proceder a la adecuación de las inconsistencias que contravengan estos principios, con objeto de que la instancia electoral competente sancione de constitucionales y legales las reformas y adiciones a los Documentos Básicos que al efecto se aprobaron en la XIX Asamblea Nacional."

16. Con fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia

constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en los términos siguientes:

Resolución

Primero. *Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, conforme al texto aprobado por la XIX Asamblea Nacional de dicho partido, celebrada los días primero, dos, tres y cuatro de marzo de dos mil cinco.*

Segundo. *En términos de lo señalado en el considerando 21, se solicita al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que se expidan los reglamentos pertinentes para instrumentar las reformas aprobadas a sus estatutos, estos sean remitidos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.*

Tercero. *Tómese la nota correspondiente de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y los estatutos del Partido Revolucionario Institucional así como de la presente resolución que declara la procedencia constitucional y legal de las mismas; y asíéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.*

Cuarto. *Notifíquese la presente resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicho partido rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.*

Quinto. *Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.*

La Resolución fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de mayo de dos mil cinco.

17. Que el nueve de mayo de dos mil cinco, el C. Bernardo Olivares Hernández presentó, demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para impugnar la Resolución CG56/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitida el veintinueve de abril dos mil cinco, citada en el antecedente previo, recurso al que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-228/2005, por estimar que la resolución no se encuentra motivada debidamente, y aduciendo la inconstitucionalidad o ilegalidad de diversas disposiciones estatutarias.
18. Que el veintiséis de mayo de dos mil cinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-228/2005 determinó lo siguiente:

“En mérito de lo anterior, debe revocarse la resolución impugnada, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita nueva resolución, donde externar las razones por las cuales estimó la procedencia legal y constitucional de las mencionadas impugnaciones, a fin de estatutarias, a fin de cumplir con la exigencia de motivar sus actos o resoluciones, en forma debida.

[...]

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. *Se revoca la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual declaró la procedencia constitucional y legal de las reformas estatutarias del Partido Revolucionario Institucional.*

SEGUNDO. *Se reenvía el asunto a la autoridad responsable, para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.*

19. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General de este Instituto, analizó la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional con el objeto de determinar que, en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones que realizó la XIX Asamblea Nacional se apegaron a los Estatutos vigentes del partido. Como resultado de ese análisis, se confirma la validez en la actuación de dicho órgano y por tanto se procedió al análisis de las reformas realizadas a los estatutos del partido.

20. Que en cuanto a la Declaración de Principios, y el Programa de Acción, el punto resolutivo Primero de la citada resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no revocó la declaratoria de procedencia constitucional y legal de las modificaciones de ambos documentos, por lo que tal declaratoria ha surtido efectos legales.
21. Que a fin de aportar elementos que permitan apoyar la motivación del presente acuerdo, ésta autoridad se allega de diversas fuentes para el análisis, dentro de las que cabe citar las siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las tesis de jurisprudencia y relevantes S3ELJ 03/2005 y S3EL 08/2005, respectivamente, los criterios expuestos en la sentencia SUP-RAP-40/2004, e incluso la documentación entregada por el propio partido, en particular las discusiones relatadas en el acta de la "Sesión Plenaria Conclusiva" referida en el considerando 14 del presente instrumento.
22. Que con base en las fuentes descritas se derivan diversas razones que para esta autoridad resultan pertinentes para determinar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias, mismas que pueden clasificarse en cuatro categorías analíticas en las cuales las reformas estatutarias pueden ser circunscritas, a saber: 1) Aquellas disposiciones que se refieren a los elementos específicos que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral ha establecido como determinantes de la democracia interna del partido, y que por el sentido de la reforma, el Consejo General del Instituto advierte que no se contravienen dichos umbrales mínimos de democracia; 2) Aquellas disposiciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior del partido, sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida del partido y que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que adicionalmente no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables; 3) Aquellas disposiciones que tienen por finalidad ampliar los derechos de la militancia y los ciudadanos, atendiendo en lo particular a aquellos sectores que han observado mayores niveles de desatención y, 4) Aquellas modificaciones formales o de términos al texto estatutario que no modifican en lo sustancial disposiciones declaradas previamente como legales y constitucionales. Para efectos expositivos, las categorías descritas habrán de desarrollarse con mayor amplitud en el siguiente orden: Categoría 1, considerando 23; categoría 2, considerando 24; categoría 3, considerando 25, y categoría 4, en el considerando 26.
23. Que las modificaciones estatutarias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional por cuanto hace a este considerando, pueden clasificarse por su contenido temático en diferentes rubros, como a continuación se señala:
- a) Precisiones en el procedimiento sancionatorio interno: artículos 85, 209, 223 y 227.
 - b) Procedimientos de selección y renovación de candidatos y dirigentes: artículos 7, 39, 40, 76, 79, 100, 135, 155, 161, 163, 166, 185, 187, 203 y séptimo transitorio.
 - c) Procedimiento de afiliación y derechos y obligaciones: 31, 35, 56, 70 y 86.
 - d) Integración de asambleas: 105 y 119.
 - e) Emisión de reglamentos relativos a estas materias: 16.
- A juicio de esta autoridad, las modificaciones a los citados artículos tienen por finalidad ajustar la vida interna de dicho partido a los diversos elementos mínimos de carácter democrático establecidos en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, precisando e instrumentando tales elementos. Así, en modo alguno se advierte que dichas modificaciones violenten las garantías procesales mínimas necesarias en todo procedimiento sancionatorio interno; tampoco se encuentra que se viole el principio de igualdad en la elección de candidatos y dirigentes, ni la posibilidad de acceder a dichas posiciones; también mantiene el partido mecanismos de libre entrada y salida de los afiliados al partido, sin que se violenten los derechos fundamentales de los militantes, y se mantiene el carácter democrático de la Asamblea como principal centro decisor del partido. Tales modificaciones se identifican en el cuadro señalado como Anexo Tres del presente instrumento con la observación "No contravienen elementos mínimos de democracia". Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
24. Que las reformas estatutarias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional en lo relativo a éste considerando pueden clasificarse temáticamente de la siguiente manera:
- a) Relativas a la supresión de los distritos como instancia de organización interna y su sustitución por órganos delegacionales: artículos 5, 9, 52, 53, 55, 64, 65, 67, 70, 74, 90, 99, 106, 110, 116, 119, 122, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 138, 141, 143, 144, 147, 148, 151, 154, 159, 163, 167 y 206.
 - b) Precisiones en los mecanismos y requisitos para la elección de dirigentes y candidatos: artículos 7, 100, 145, 151, 166, 167, 168, 169, 179 y 194.

- c) Elaboración de nuevos reglamentos internos para comisiones, instancias, precisión de requisitos de afiliación y monto de las cuotas de los militantes: artículos 16, 56, 60, 103 y 117.
- d) Modificaciones en la estructura organizacional: artículos; 22, 26, 31, 32, 35, 43, 47, 101, 102, 129, 203 y 206.
- e) Atribuciones e integración de órganos directivos: artículos 119, 123, 130, 132, 135, 137, 155, 157, 202, 214 y sexto transitorio.
- f) Modificación en la integración y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional así como de la definición de quienes son considerados dirigentes del partido; 23, 84, 85, 86, 90, 92 y 93.
- g) Modificación de la integración, funciones y atribuciones del Consejo Político Nacional; 70, 71, 73, 76, 78, 79, 81 y 124.
- h) Modificación de la integración de las asambleas y comités políticos estatales; 105 y 110.

Del contenido de los artículos arriba señalados, así como de los artículos transitorios del proyecto de nuevos estatutos, no se desprende contravención alguna a las disposiciones constitucionales y legales aplicables a los partidos políticos.

Asimismo, de la descripción temática arriba expuesta resulta claro que tales reformas modifican de manera sustancial la organización interna del partido; sin embargo, todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización del partido político, para la búsqueda de sus fines constitucionales y legales, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo Tres del presente instrumento con la observación "Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización". Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

25. Que las reformas estatutarias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional en lo relativo a éste considerando pueden clasificarse temáticamente de la siguiente manera:

- a) Apertura de espacios explícitos para adultos mayores y discapacitados: artículos 3, 65, 105, 125, 167, 168 y 169.
- b) Ampliación de marcos de participación y organización interna de mujeres, afirmando la paridad de género: artículo 36, 37, 39, 40, 41, 42, 160, 167, 168, 169 y 170.
- c) Ampliación de marcos de participación y organización interna de jóvenes: artículos 43, 44, 45, 46, 47, 144, 153, 160, 168, 169, 172, 173 y 174.
- d) Participación de mexicanos residentes en el extranjero: artículos 3, 92, 105 y 221.

Con base en el análisis de cada una de las reformas presentadas, y como resulta evidente de la descripción temática del contenido de tales artículos, esta autoridad electoral considera que se tratan de modificaciones que tienen por finalidad la ampliación de los derechos políticos a diversos grupos de ciudadanos, con lo cual el partido en cuestión manifiesta su interés por cumplir con las finalidades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le establece. Dichas modificaciones se identifican en el cuadro señalado como Anexo Tres del presente instrumento con la observación "Amplía derechos políticos". Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

26. Que en lo que respecta a las modificaciones presentadas en los artículos 4, 11, 16, 42, 44, 49, 65, 67, 70, 81, 85, 86, 90, 92, 93, 97, 98, 100, 109, 110, 121, 124, 129, 130, 132, 134, 144, 151, 153, 164, 166, 172, 173, 174, 178, 187, 188, 189, 190, 203, 205, 206, 221 y 227, esta autoridad no considera que en ellas se hubiera realizado una modificación sustantiva o de contenido en el orden estatutario, sino que se tratan de reformas de carácter formal, por lo que resulta procedente su sanción en términos del criterio señalado por sentencia SUP-RAP-40/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus páginas 121 a 122 que a la letra señala:

"En efecto, las disposiciones que se analizan no encuadran en ninguno de los supuestos a que hemos hecho referencia ya que no se trata del texto original de los estatutos; estos no sufrieron modificaciones sustanciales, y tampoco se está afectando el interés jurídico de un militante por su aplicación a un caso concreto.

Situación distinta se presentaría si los preceptos de referencia hubieran sido reformados en su contenido, se hubiera sometido alguna propuesta de modificación al Congreso que aprobó la reforma estatutaria, o si se expidiera un nuevo estatuto

abrogando el anterior, aunque se repitiera íntegramente el texto". [Subrayado del original]

Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas. Dichas modificaciones se identifican en el cuadro señalado como Anexo Tres del presente instrumento con la observación "No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas".

27. Que el resto de los artículos que integran el estatuto del Partido Revolucionario Institucional no sufrieron modificación alguna, por lo que en este momento no habrán de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral.
28. Que del análisis efectuado se concluye que la totalidad de las modificaciones efectuadas a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional cumple con los extremos señalados en el artículo 27 del Código Electoral y con los puntos aplicables de la Tesis S3ELJ 03/2005.
29. Que vista integralmente, la reforma realizada por el Partido Revolucionario Institucional, al tiempo que modifica elementos definitorios de su vida interna, entre otros su estructura territorial, los derechos de los afiliados, algunos de los procedimientos de selección de candidatos y dirigentes, y procesos relativos a la impartición de justicia partidaria, mantiene el carácter democrático del partido, conforme al mandato señalado en el artículo 27 del Código Electoral y la Tesis S3ELJ 03/2005.
30. Que el artículo Cuarto Transitorio de los Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional, señala que el Consejo Político Nacional en un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigor de las reformas y adiciones a los presentes Documentos Básicos, realizará las adecuaciones reglamentarias que resulten pertinentes.
31. Que la Comisión de Congruencia señalada en el considerando 15 del presente instrumento adecuó las modificaciones a los artículos 63, 79, 81 en su último párrafo, 125, fracciones III y V, 126, fracción VI, 127, 129, fracción VI, 132, 157, 172, 187, 206, fracciones III y VI, 206, 214 y 227 del dictamen de la mesa de estatutos, con el fin de precisar su redacción o hacerlos acordes con la ley, sin que dichas adecuaciones alteraran el contenido y espíritu de las modificaciones aprobadas por la Asamblea Nacional.
32. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como Anexos Uno a Tres, denominados: "Estatutos"; "Análisis del cumplimiento de los Estatutos", y "Análisis de Procedencia Constitucional y Legal", mismos que en sesenta y nueve, dos y trescientas veinticinco fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente resolución.
33. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en cumplimiento de la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente número SUP-JDC-228/2005, de fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, somete a la consideración del Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta el siguiente:

Acuerdo

Primero. En acatamiento a la sentencia SUP-JDC-228/2005 dictada por la H. Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, se resuelve sobre las modificaciones estatutarias del Partido Revolucionario Institucional, y se declara la procedencia constitucional y legal de las mismas, conforme al texto aprobado por la XIX Asamblea Nacional de dicho partido, celebrada los días primero, dos, tres y cuatro de marzo de dos mil cinco, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.

Segundo. En términos de lo señalado en el considerando XX, se solicita al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que se expidan los reglamentos pertinentes para instrumentar las reformas aprobadas a sus estatutos, estos sean remitidos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicho partido rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

Estatutos del Partido Revolucionario Institucional aprobados en la XIX Asamblea Nacional



TITULO PRIMERO De la naturaleza, fines e integración del Partido Capítulo I De la Naturaleza del Partido

Artículo 1. El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. El Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.

Artículo 3. El Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.

El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana.

El Partido promueve la participación política de los mexicanos residentes en el extranjero como integrantes de la Nación y destaca su importancia para la vida política, económica, social y cultural del país.

Artículo 4. El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional en permanente transformación interna y de frente a la Nación, que mantendrá el compromiso de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno, mediante la integración de propuestas visionarias y estrategias de largo plazo que lo ubiquen como el partido de vanguardia en el siglo XXI.

Artículo 5. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue:

Un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "P"; en la sección blanca y en color negro la letra "R"; y en la sección roja la letra "I" en color blanco. La letra "R" deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos.

El lema del Partido Revolucionario Institucional es "Democracia y Justicia Social".

Los órganos del Partido y sus candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido; los sectores, organizaciones y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos

específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, los municipales o **delegacionales**.

El Comité Ejecutivo Nacional recurrirá, en su caso, a las instancias legales que considere pertinentes, denunciando el uso indebido de los elementos señalados sin la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

Únicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del Partido.

Artículo 6. El Partido Revolucionario Institucional manteniendo siempre su independencia absoluta, celebrará convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones y partidos políticos extranjeros, de carácter progresista, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias electorales y estos Estatutos.

Artículo 7. El Partido podrá concertar frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas políticas, sociales y legislativas, con partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y organizaciones de la sociedad civil, entre otras, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de las entidades de la Federación y las leyes reglamentarias electorales, de acuerdo con sus Documentos Básicos.

De suscribirse candidaturas comunes, frentes o coaliciones, los candidatos quedarán exentos de los requisitos y procesos de postulación a que hace referencia el Título Cuarto de los presentes Estatutos. **Si los candidatos de la alianza no son militantes del Partido, deberán establecerse los compromisos básicos que adquieren con el mismo. En tratándose de militantes del Partido deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 166 de los presentes Estatutos, salvo las fracciones IX y XV, y se elegirán bajo los procedimientos que se acuerden entre los partidos que se alíen y que aprueben sus respectivos órganos competentes.**

Estando en curso un proceso interno de postulación de candidatos, los convenios de alianza podrán suscribirse antes de que concluya el término para el registro de precandidatos; transcurrido este período, sólo podrán suscribirse al concluir el proceso interno, debiéndose postular a los militantes que hayan resultado electos.

Artículo 8. Para la formación de coaliciones cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

I. Tratándose de elecciones de Presidente de la República, Senador por el principio de mayoría relativa y Diputado Federal por el mismo principio, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y

II. Tratándose de las elecciones de Senador y Diputado Federal por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud para formar la coalición ante el Consejo Político Nacional para su conocimiento y aprobación en su caso.

Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

II. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal deberán escuchar las opiniones de los consejos políticos municipales o **delegacionales** cuando la naturaleza de la elección lo requiera;

III. Tratándose de coaliciones para la elección por el principio de representación proporcional, ya sea de Diputado Local o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según corresponda, presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación; y

IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.

Capítulo II

De los Fines del Partido

Artículo 10. El Partido impulsa el perfeccionamiento del sistema político mexicano a través del ejercicio democrático, a fin de que el poder público sea expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo mediante el sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible. Rechaza cualquier acción, práctica o acuerdo que altere, oculte o anule la voluntad ciudadana expresada en el voto.

Artículo 11. El Partido Revolucionario Institucional tiene, además de los prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:

- I. Competir democráticamente por el poder público;
- II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos;
- III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos;
- IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;
- V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes; y
- VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.

Capítulo III De las Normas Internas

Artículo 12. El Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.

Artículo 13. Los principios y normas a que se refiere el artículo anterior serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.

Artículo 14. Los Documentos Básicos: La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, sólo podrán modificarse por el voto mayoritario de la Asamblea Nacional.

Artículo 15. Las adiciones y reformas a que se refiere el Artículo anterior se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de la ley.

Artículo 16. El Consejo Político Nacional emitirá, para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del Partido, los siguientes instrumentos normativos contenidos en estos Estatutos:

- I. Código de Ética Partidaria;
- II. Reglamento del Consejo Político Nacional;

III. Reglamento Interior de las comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;

- IV. Reglamento de Estímulos y Reconocimientos;
- V. Reglamento de Sanciones;

VI. Reglamento de la Defensoría de los Derechos de los Militantes;

VII. Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos;

VIII. Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;

- IX. Reglamento de Medios de Impugnación;
- X. Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;
- XI. Reglamento para el Registro de las Organizaciones Adherentes;
- XII. Acuerdo General de Financiamiento; y
- XIII. Los demás que sean necesarios.

Artículo 17. El Consejo Político Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos y el de sus reformas y adiciones.

Para que las reformas o adiciones de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la presencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Político Nacional y el voto de la mayoría absoluta de los asistentes, así como de la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.

En todos los casos la votación será nominal y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 18. El derecho de iniciar el procedimiento de reformas o adiciones a los instrumentos normativos corresponde a los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal y a los integrantes del Consejo Político Nacional.

Artículo 19. A toda iniciativa de reformas o adiciones deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional.

Artículo 20. El Consejo Político Nacional, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes, programas y plataformas electorales que normarán las actividades del Partido y de sus miembros.

Artículo 21. Los Documentos Básicos y sus reformas o adiciones entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.

Capítulo IV De la Integración del Partido

Artículo 22. El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones **nacionales y adherentes.**

Sección 1. De los afiliados.

Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen:

I. Miembros, a los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;

II. Militantes, a los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;

III. Cuadros, a quienes con motivo de su militancia:

- a) Hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido, sus sectores, organizaciones nacionales y adherentes.
- b) Hayan sido candidatos del Partido, propietarios o suplentes, a cargos de elección popular.
- c) Sean o hayan sido comisionados del Partido o representantes de sus candidatos ante los órganos electorales y casillas federales, estatales, municipales y **distritales.**
- d) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, y desempeñado comisiones partidistas.
- e) Desempeñen o hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura.
- f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de los candidatos postulados por el Partido.
- g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido.
- h) Los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes; y

IV. Dirigentes, a los integrantes:

a) De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones I, II, VI y VII del artículo 64;

b) De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones III y X del artículo 64;

c) De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en las fracciones IV, V, VIII y IX del artículo 64; y

d) De los órganos de representación territorial previstos en la fracción XI del artículo 64 y el párrafo segundo del artículo 53.

El Partido registrará ante las autoridades competentes a los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos.

El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus miembros, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos.

Las relaciones de los afiliados entre sí, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les correspondan.

Artículo 24. Independientemente de las categorías a que hace referencia el Artículo anterior, el Partido reconoce como simpatizantes a los ciudadanos no afiliados que se interesan y participan en sus programas y actividades.

Los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Solicitar su afiliación como miembros del Partido;
- II. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas del Partido; y
- III. Ejercer su derecho a voto, por candidatos o dirigentes del Partido, cuando las convocatorias respectivas así lo consideren.

Sección 2. De los sectores.

Artículo 25. La estructura sectorial del Partido se integra por las organizaciones que forman sus sectores Agrario, Obrero y Popular.

Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.

Artículo 26. Los sectores Agrario, Obrero y Popular son la base de la integración social del Partido; expresan las características de clase de sus organizaciones y mantienen la plena identidad de intereses y propósitos de sus militantes individuales; y actúan para vigorizar la solidaridad social de sus militantes y para luchar por sus intereses económicos y sociales, cumplir con mayor eficiencia sus tareas políticas y elevar su preparación ideológica, a fin de fortalecer su conciencia sobre la responsabilidad histórica que les corresponde en las transformaciones que requiere la sociedad.

Los sectores del Partido deberán **profundizar y ampliar la acción partidista en los centros que constituyen la unidad básica, económica y social de sus organizaciones y coordinará esa acción con las que el Partido realiza por medio de sus órganos.**

Artículo 27. Los sectores y organizaciones podrán establecer alianzas y adoptar estrategias conjuntas, siempre que no contravengan ninguna disposición de los presentes Estatutos.

Artículo 28. El Sector Agrario está constituido por las organizaciones campesinas, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

Artículo 29. El Sector Obrero está constituido por las organizaciones de trabajadores, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

Artículo 30. El Sector Popular está constituido por las organizaciones de ciudadanos con intereses populares compartidos, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

Sección 3. De las organizaciones nacionales y adherentes

Artículo 31. Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones **que en cumplimiento a las normas que las rigen, se adhieran** y protesten cumplir los Documentos Básicos, tanto las integradas por individuos como las conformadas a su vez por otras organizaciones **y cumplan con los siguientes requisitos:**

I. Contar con un mínimo de 3,000 asociados en todo el país que se asuman militantes o simpatizantes del Partido y con órgano directivo de carácter nacional, además de tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas, salvo los casos de excepción que para tal efecto prevea el Reglamento; y

II. Disponer de documentos básicos que sean congruentes con los del Partido Revolucionario Institucional, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido.

La solicitud de registro se presentará a **la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional**, debiendo presentar la relación de sus integrantes que estén afiliados al Partido en los términos del artículo 54, así como los documentos que norman su integración, actividades y objetivos, a fin de constatar que están en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos y normas básicas del Partido.

Las organizaciones adherentes perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo.

Artículo 32. Las organizaciones **adherentes** podrán agruparse en los sectores del Partido, de acuerdo con el carácter preponderante de sus intereses ciudadanos y de clase.

Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Contribuir a la realización de objetivos comunes;
- II. Apoyar sus luchas reivindicatorias cuando así lo soliciten; y
- III. Coordinar su participación en acciones de apoyo a los gobiernos emanados del Partido.

El Partido coordinará la participación de las organizaciones adherentes en las acciones que sirvan de apoyo a los gobiernos emanados del mismo y promoverá a través de procedimientos democráticos a sus militantes a cargos de dirigencia, de elección popular y de la administración pública, valorando su convicción ideológica, militancia y trabajo partidista.

Artículo 34. Las organizaciones tienen los siguientes derechos:

- I. Representar a la estructura sectorial en asambleas, consejos políticos y convenciones, en proporción al número de militantes individuales afiliados al Partido;
- II. Postular candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupen, en los términos de estos Estatutos; y
- III. Participar en la elección de dirigentes y candidatos.

Artículo 35. **Todas las** organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:

I. Enriquecer el Registro Partidario;

II. Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales constitucionales;

III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por seccional;

IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. y, en su caso, de la Fundación Colosio A.C.

V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo 16 de los presentes estatutos; y

VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido.

Sección 4. De las Mujeres.

Artículo 36. Al interior del Partido, las mujeres se integrarán en un solo organismo **de carácter nacional, incluyente, denominado Organismo Nacional de Mujeres Priístas mismo que se normará por sus documentos básicos, y que integra** a las mujeres de los Sectores, las Organizaciones y los grupos ciudadanos, así como a las mujeres **que se afilien libre, voluntaria e individualmente.**

Las dirigentes del **Organismo Nacional de Mujeres Priístas** que resulten electas democráticamente a nivel nacional, estatal, municipal y delegacional, formarán parte de los comités respectivos y tendrán representación equivalente a la de los Sectores dentro de la estructura partidista.

Artículo 37. Los cargos de dirigencia de los comités Nacional, Estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo sexo.

Artículo 38. Las listas nacional y regionales de candidatos a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas estatales de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales, en los términos de la ley reglamentaria aplicable.

Artículo 39. El principio al que alude el artículo anterior deberá observarse en cada segmento de diez candidatos y se garantizará que la colocación sea de uno a uno.

Artículo 40. En la integración de las planillas para Ayuntamientos que el Partido registre para elecciones municipales no se incluirá una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo, tanto para propietarios como para suplentes, a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres y en los que sea consultada la militancia. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares.

Artículo 41. El principio aludido en los Artículos precedentes se observará en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

Artículo 42. En los procesos electorales federales y estatales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido impulsará, en términos de equidad, que no se postule una proporción mayor del 50% de candidatos propietarios de un mismo sexo, salvo el caso en que sea consultada la militancia.

En los candidatos suplentes, el Partido garantizará la paridad de género.

Sección 5. De los Jóvenes.

Artículo 43. El Frente Juvenil Revolucionario es la organización de carácter nacional por medio de la cual los jóvenes se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos fundamentales. Se integra por las estructuras del Frente Juvenil Revolucionario en las entidades federativas; las organizaciones juveniles sectoriales: Federación de Organizaciones Obreras Juveniles, Vanguardia Juvenil Agrarista, Juventud Popular Revolucionaria, Juventud Territorial, las organizaciones nacionales adherentes al Frente Juvenil Revolucionario, y las que se integren en el futuro; así como los jóvenes que se afilien libre, voluntaria e individualmente.

En las entidades federativas, en el ámbito municipal y delegacional, el Frente Juvenil Revolucionario se constituirá en los términos del presente artículo.

Artículo 44. El Frente Juvenil Revolucionario tiene los siguientes fines:

I. Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la Justicia y Democracia Social;

II. Impulsar las políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes mexicanos;

III. Acceder a cargos de dirigencia y de elección popular;

IV. Fomentar las tareas de activismo político y electoral del Partido;

V. Apoyar las campañas político electorales del Partido Revolucionario Institucional;

VI. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas; y

VII. Impulsar la participación de los jóvenes en el trabajo partidario

Artículo 45. El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular.

En la estructura territorial, tanto en los ámbitos nacional, estatal, municipal, y delegacional se incluirá al menos una tercera parte a jóvenes en cargos de dirigencia.

En los procesos electorales federales, estatales y del Distrito Federal, municipales y delegacionales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido impulsará a jóvenes como candidatos propietarios, en una proporción no menor al 30%; asimismo, el Partido garantizará incluir a jóvenes de candidatos suplentes en una proporción no menor al 30%.

En las listas nacional, por circunscripción plurinominal, estatales y del Distrito Federal de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional que el Partido

registre en las elecciones federal, estatales y del Distrito Federal, se deberá incluir a jóvenes como candidatos propietarios y suplentes en una proporción no menor del 30%.

En la integración de planillas para Ayuntamientos que correspondan a los procesos electorales municipales y que el Partido registre, se deberá incluir a jóvenes como candidatos propietarios y suplentes en una proporción no menor del 30%.

Artículo 46. El Partido se compromete con los jóvenes para:

I. Alentar sus expresiones políticas y culturales;

II. Propiciar su vinculación con la población mediante el servicio social.

III. Formar políticos jóvenes e impulsar su educación.

IV. Canalizar a los jóvenes que se incorporen a la estructura del Partido para su capacitación política e ideológica al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., y a la Fundación Colosio, A.C.; y

V. Impulsar su desarrollo para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular.

Artículo 47. En el ámbito de los presentes Estatutos, el Frente Juvenil Revolucionario tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno.

En respeto de esta misma autonomía, para los cargos de dirigencia del Frente Juvenil Revolucionario, en lo referente a la edad, se estará a lo dispuesto en sus documentos fundamentales, en donde se establece un límite de hasta 30 años.

Asimismo, en cuanto a jóvenes que accedan a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, el límite de edad será de hasta 35 años.

Sección 6. De la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.

Artículo 48. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. está conformada por un Consejo, integrado por dirigentes del Partido en todos sus niveles, por los militantes de la Asociación y por los militantes que estime, quienes serán garantes de los principios del Partido y en especial de los principios de la Revolución Mexicana.

El lema de la Asociación es: "Unidad Revolucionaria, Revolución Presente".

Artículo 49. La Asociación tiene las siguientes funciones:

I. Preservar, estudiar y difundir los principios de la Revolución Mexicana;

II. Editar libros y formar la biblioteca respectiva sobre la Revolución Mexicana y proponer la creación de un Centro de Estudios y Difusión de la Revolución Mexicana; y

III. Promover, en coordinación con los sectores, organizaciones **nacionales y adherentes, así como con los organismos especializados del** Partido, ciclos de conferencias, círculos de estudio, foros y demás eventos culturales, sobre los principios de la Revolución Mexicana.

Sección 7. Del Instituto Político Empresarial.

Artículo 50. El Partido reconoce como instancia de participación al Instituto Político Empresarial, el que se integra por empresarios nacionalistas, comprometidos con los ideales del propio Partido.

Sección 8. De la Estructura Territorial.

Artículo 51. La Estructura Territorial se integra por los comités seccionales en los que se agrupan los miembros del Partido individualmente, en cada una de las secciones en que se dividen los distritos uninominales del país.

El Comité Seccional es la unidad básica partidista, para organizar y llevar a cabo la acción política y la actividad electoral permanente de los priistas.

El Comité Seccional será el centro renovado y activo de la vida política y cultural, de acción electoral y de iniciativas para el desarrollo de la comunidad, así como para la creación y ampliación de círculos de afiliados y de simpatizantes. En él se promoverán, dirigirán y coordinarán las actividades básicas del Partido, así como las acciones solidarias en apoyo de las que lleven a cabo las organizaciones de los sectores.

Cada Sector tendrá presencia en los órganos señalados en el párrafo anterior, según la proporción de militantes que tenga afiliados individualmente en el Registro Partidario.

Artículo 52. Los miembros, militantes, simpatizantes y cuadros del Partido deberán apoyar la acción del Comité Seccional de su respectivo domicilio y propiciar el mayor acercamiento posible con sus integrantes, debiendo informar de sus relaciones y actividades a los comités municipales o **delegacionales** que correspondan.

Sección 9. Del Movimiento Territorial

Artículo 53. El Movimiento Territorial es una estructura nacional, autónoma y con estatutos propios, que orienta sus actividades a los asentamientos humanos en áreas urbanas y tiene por objeto impulsar y conducir la participación de las comunidades en el mejoramiento de su calidad de vida.

El Movimiento Territorial se organiza a partir de Comités de Base, que se integran con un mínimo de 5 miembros, y simpatizantes; tiene como función primordial el apoyar a los liderazgos naturales y el activismo político del Partido.

Actúa en unidades territoriales identificadas por la existencia de intereses comunes y nuevas causas sociales, que pueden abarcar varias demarcaciones seccionales, y se vincula y coordina con los órganos ejecutivos del Partido a través de su dirigencia en el nivel respectivo.

El Movimiento Territorial deberá coordinar sus acciones con la estructura seccional, municipal, o **delegacional**, estatal y nacional, a efecto de que cada una de ellas cumpla con la actividad política y social que le corresponde de acuerdo a los presentes Estatutos.

Capítulo V De los Mecanismos de Afiliación

Artículo 54. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

Artículo 55. La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el comité municipal o **delegacional**, estatal o nacional correspondiente, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.

Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial y documento que acredite su calidad de miembro.

La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.

Artículo 56. Al afiliarse el nuevo miembro, adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos. Una vez afiliado en lo individual, podrá optar por adherirse al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades.

En tratándose de reafiliación o de una afiliación de quien provenga de otro partido político, la Comisión de Justicia Partidaria que corresponda deberá hacer la declaratoria respectiva.

Cuando la solicitud de afiliación o reafiliación sea de un representante popular, para su incorporación al Partido bastará la manifestación expresa del solicitante; la declaratoria que la confirme se hará por la Comisión de Justicia Partidaria respectiva.

TÍTULO SEGUNDO De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias

Capítulo I De las Garantías y los Derechos de los Afiliados

Artículo 57. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías:

I. Libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad del Partido;

II. Libertad de suscribir corrientes de opinión y de hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los Documentos Básicos e instrumentos normativos del Partido;

III. Garantía de audiencia con las instancias correspondientes de dirección del Partido, organización o sector; y

IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señala el Artículo 16 de estos Estatutos.

Artículo 58. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes:

I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, en base al registro de las tareas partidarias;

II. Acceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

III. Acceder a puestos de dirigencia del Partido, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

IV. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias;

V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos, de acuerdo al ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;

VI. Recibir capacitación política y formación ideológica;

VII. Presentar iniciativas, proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades del Partido y participar en las deliberaciones de los órganos encargados de resolverlos;

VIII. Interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas;

IX. Solicitar a las Comisiones de Justicia Partidaria investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos; y

X. Los demás que les confieran estos Estatutos.

Capítulo II

De las Obligaciones Partidarias

Sección 1. De los militantes.

Artículo 59. Los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:

I. Conocer, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido;

II. Cubrir sus cuotas puntualmente en los términos que determine el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;

III. Apoyar las labores políticas y electorales del Partido en la sección electoral que corresponda a su domicilio;

IV. Fungir como representantes de casilla cuando el Partido lo designe para ese cargo; y

V. Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento y la convocatoria respectivos.

Sección 2. De los cuadros.

Artículo 60. Los cuadros del Partido tienen, además de las establecidas en el artículo anterior, las obligaciones siguientes:

I. Mantener vínculos activos y permanentes con las estructuras partidarias, a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de sus tareas y objetivos, aportar su experiencia y colaborar en las actividades de Partido cuando así se requiera;

II. Asegurar en el cumplimiento de sus funciones la congruencia con el Programa de Acción y las plataformas electorales ofertadas en campaña;

III. Regir sus actos de gobierno de acuerdo con el Programa de Acción y las plataformas electorales sostenidas en campaña;

IV. Ratificar públicamente su militancia y compromiso partidista y mantener en sus acciones de gobierno el beneficio general de la comunidad;

V. Promover la defensa de los intereses del Partido en el desarrollo de los procesos electorales en que participen;

VI. Promover y difundir los Documentos Básicos en sus comunidades;

VII. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de servidores públicos y contribuir a dignificar la imagen del Partido; y

VIII. En el caso de los servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, además de las anteriores obligaciones, tendrán las siguientes:

a) Aportar **mensualmente** el 5% de sus sueldos y dietas al Partido **en la forma siguiente: los presidentes, síndicos, regidores y servidores públicos municipales o el jefe o servidores públicos delegacionales, al Comité Municipal o Delegacional respectivo; los Gobernadores o el Jefe de Gobierno, Diputados locales y servidores públicos estatales y del Gobierno del Distrito Federal, al Comité Directivo Estatal correspondiente o del Distrito Federal; el Presidente de la República, los Senadores, Diputados Federales y servidores públicos federales, al Comité Ejecutivo Nacional.**

b) Presentar ante los órganos de dirección del Partido y sus representados, en su caso, informe de sus tareas públicas.

Sección 3. De los dirigentes.

Artículo 61. Los dirigentes del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:

I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el Artículo 16 de estos Estatutos;

II. Atender las solicitudes del Consejo Político respectivo y de la Comisión de Justicia Partidaria respectiva;

III. Dar audiencias y atender las demandas de los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;

IV. Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido; y

V. Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e instrumentos normativos.

Artículo 62. Los consejos políticos y las Comisiones de Justicia Partidaria velarán por el cumplimiento de las obligaciones partidarias a que se refiere este Capítulo.

Artículo 63. Se asumirá que renuncia a su militancia quien:

I. Ingrese a otro partido político;

II. Acepte ser postulado como candidato por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes Estatutos;

III. Deje de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo o edilicio a que pertenezca; y

IV. Desempeñe comisiones que le confiera otro partido, salvo el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes Estatutos.

La Comisión de Justicia Partidaria competente hará la declaratoria correspondiente.

TITULO TERCERO

De la Organización y Dirigencia del Partido

Capítulo I

De la Estructura Nacional y Regional

Artículo 64. Los órganos de dirección del Partido son:

I. La Asamblea Nacional;

II. El Consejo Político Nacional;

III. El Comité Ejecutivo Nacional;

- IV. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;
- V. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes;
- VI. Las asambleas Estatales, del Distrito Federal, municipales, **delegacionales** y seccionales;
- VII. Los consejos políticos Estatales, municipales y **delegacionales**;
- VIII. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;
- IX. Las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes;
- X. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o **delegacionales**; y
- XI. Los comités seccionales.

Sección 1. De la Asamblea Nacional.

Artículo 65. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:

- I. El Consejo Político Nacional, en pleno;
- II. El Comité Ejecutivo Nacional, en pleno;
- III. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en pleno;
- IV. Presidentes de comités municipales **y delegacionales**, cuando menos en un número igual al de presidentes de comités seccionales;
- V. Presidentes de comités seccionales, en el número que señale la Convocatoria;
- VI. Los legisladores federales del Partido;
- VII. Dos diputados locales por cada entidad federativa y dos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VIII. Presidentes municipales en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;
- IX. Síndicos, donde proceda, y regidores en el caso de municipios gobernados por otros partidos, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;
- X. Los delegados de los Organismos Especializados y organizaciones nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido, entre:
 - a) Las organizaciones del Sector Agrario;
 - b) Las organizaciones del Sector Obrero;
 - c) Las organizaciones del Sector Popular;
 - d) El Movimiento Territorial;**
 - e) El Organismo Nacional de Mujeres Priístas;**
 - f) El Frente Juvenil Revolucionario;**
 - g) La Fundación Colosio, A. C.;
 - h) El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;
 - i) Las organizaciones adherentes, con registro nacional;
 - j) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.; y

XI. Los delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales o delegacionales, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de delegados de la Asamblea Nacional.

En la elección de estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. **El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.**

Artículo 66. Los trabajos de la Asamblea Nacional estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración:

- I. Un Presidente, que lo será el del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Un Secretario, que lo será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; y

III. Los Vicepresidentes, Prosecretarios y Escrutadores que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea.

Artículo 67. La Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.

En todos los casos la Asamblea Nacional deberá ser convocada para desarrollarse a partir de asambleas municipales y delegacionales como instancias de deliberación y elección de delegados.

La Asamblea Nacional sesionará en forma extraordinaria cuando lo solicite el Consejo Político Nacional, para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria correspondiente

Artículo 68. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido, a los que se refiere el Artículo 14 de estos Estatutos;

II. Conocer de la situación política y electoral que observe el Partido y definir las políticas y líneas de acción a seguir;

III. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;

IV. Analizar la situación nacional, el desempeño de los integrantes de los poderes públicos, así como el cumplimiento de las responsabilidades de los legisladores y servidores públicos, de filiación priísta, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;

V. Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido y el fortalecimiento del desarrollo nacional y revolucionario del país, así como de las luchas hacia las metas de la democracia y la justicia social;

VI. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Consejo Político Nacional acerca de las actividades realizadas; y

VII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquellas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.

Sección 2. Del Consejo Político Nacional.

Artículo 69. El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.

El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

El Consejo Político Nacional no tendrá facultades ejecutivas.

Artículo 70. El Consejo Político Nacional estará integrado con:

I. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Los expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y el del Distrito Federal;

IV. Un Presidente de Comité Municipal por cada estado y un Presidente de Comité Delegacional;

V. La tercera parte de los senadores de la República y de los diputados federales, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de los integrantes de ambas Cámaras. Entre los legisladores deberá incluirse a los respectivos coordinadores;

VI. Dos diputados locales por cada entidad federativa, electos por sus pares;

VII. Los gobernadores de filiación priísta;

VIII. Un Presidente Municipal por cada estado y un Jefe Delegacional, que serán en ambos casos electos entre sus pares;

IX. **Diez consejeros** de la Fundación Colosio, A. C.;

X. **Diez consejeros** del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;

XI. **Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los adultos mayores, los que serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;**

XII. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:

- a) 50 consejeros del Sector Agrario.
- b) 50 consejeros del Sector Obrero.
- c) 50 consejeros del Sector Popular.
- d) 50 consejeros del Movimiento Territorial.
- e) 50 consejeras del Organismo Nacional de Mujeres **Príistas**.
- f) 50 consejeros del **Frente Juvenil Revolucionario**.
- g) 5 consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria.
- h) 5 consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".
- i) 3 consejeros por cada organización **adherente**, con registro nacional; y

XII. 480 consejeros electos democráticamente por voto directo y secreto a razón de 15 consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser Presidente de Comité Seccional.

En la elección de estos consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean **jóvenes**.

Artículo 71. El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con:

I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Un Secretario, que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;

III. **Diez Vicepresidentes que serán:**

a) Los coordinadores de Acción Legislativa por los diputados federales, por los senadores y por los legisladores locales, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.

b) Los coordinadores de los sectores Agrario, Obrero y Popular, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.

c) Los coordinadores del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Príistas y del Frente Juvenil Revolucionario, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.

d) El dirigente de la Federación Nacional de Municipios de México; y

IV. El Secretario Técnico del Consejo, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.

Artículo 72. El Consejo Político Nacional contará con un Secretario Técnico electo para un periodo de tres años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones.

Artículo 73. Los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones tres años. Los gobernadores lo serán hasta el término de su encargo.

Por cada consejero propietario se designará un suplente.

Para el caso de legisladores federales se estará en lo dispuesto en el artículo 70 fracción V.

Artículo 74. Los diputados locales y los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán acreditados por el coordinador del grupo parlamentario del que formen parte. La representación de las organizaciones nacionales del Partido deberá ser electa democráticamente de acuerdo a sus propios estatutos. El mismo procedimiento se observará en la integración de los Consejos Políticos Estatales, del Distrito Federal, municipales y **delegacionales**.

Artículo 75. El Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y en pleno o en comisiones; el pleno sesionará semestralmente y las comisiones mensualmente, conforme a lo que disponga el Reglamento respectivo.

Artículo 76. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar su Presidente; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.

Las ausencias del Presidente por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por el Secretario; en ausencia de ambos, presidirán la sesión el vicepresidente que corresponda por prelación y el Secretario Técnico.

Artículo 77. El Consejo Político Nacional integrará, con sus consejeros, las siguientes comisiones:

- I. Comisión Política Permanente;
- II. Comisión de Financiamiento;
- III. Comisión de Presupuesto y Fiscalización; y
- IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento del propio Consejo Político Nacional.

Artículo 78. Las comisiones del Consejo Político Nacional se integrarán de acuerdo con lo siguiente:

I. La Comisión Política Permanente será presidida por el Presidente, el Secretario **y el Secretario Técnico** del Consejo Político Nacional, **así como el Secretario Ejecutivo de la Comisión Política Permanente** y se integrará además, por el 10% de los consejeros que serán elegidos por el pleno, de entre sus miembros, respetando las proporciones y las condiciones de la integración del Consejo Político Nacional. Esta Comisión sesionará mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera;

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y los vocales que determine el Consejo Político Nacional, electos todos ellos por el pleno de entre sus integrantes;

III. La Comisión de Financiamiento se integrará por un Presidente, un Secretario y los vocales que apruebe el Consejo Político Nacional, electos todos ellos por el pleno de entre sus integrantes; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integradas por el número de consejeros que establezca el Reglamento Interno del Consejo y elegirán a un Presidente y a un Secretario que durarán en funciones un año.

Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del **Pleno del** Consejo Político Nacional en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará **los procedimientos para postulación de candidatos que aprueben los consejos políticos estatales o del Distrito Federal;**

II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido;

III. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.

a) En la integración del presupuesto anual deberá prever que del financiamiento público que entrega el Instituto Federal Electoral al Partido, **el 2% deberá destinarse de acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del inciso a) del numeral 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del financiamiento restante, el 50% del mismo se asigne a los Comités Directivos de los estados y del Distrito Federal bajo los criterios siguientes:**

- 1) Prioridad electoral.
- 2) Composición electoral, número de distritos y padrón.
- 3) Condiciones de ubicación geográfica, tales como dispersión del electorado y esquema de comunicaciones.
- 4) Montos de ingreso por concepto de las prerrogativas que le otorga la ley electoral local.
- 5) Porcentaje de recursos que deberá captar en su programa estatal o del Distrito Federal a través del financiamiento privado en base a las disposiciones legales aplicables.
- 6) El valor promedio de sus votaciones obtenidas en las elecciones inmediatas anteriores, tanto federales como locales.

7) Deberá considerar las previsiones necesarias para los programas normales operativos y aquellos que se consideren de especial atención.

8) **Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.**

b) Coordinará las funciones del Contralor General electo por el Consejo Político Nacional, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

1) Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público y privado se realicen con eficiencia, eficacia y honradez de acuerdo a la normatividad aplicable, con el fin de satisfacer los objetivos a los cuales fueron destinados y apoyar la función directiva en sus esfuerzos para impulsar el mejoramiento de la gestión.

2) Establecer y operar los sistemas que permitan verificar el origen y destino de los recursos del Partido, apegándose a la normatividad aplicable.

3) Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Federal Electoral en materia de financiamiento.

4) Vigilar que la obtención y aplicación de recursos de las campañas electorales se apeguen a las disposiciones establecidas y no rebasen los topes que para cada elección se autoricen.

5) Practicar auditorías y revisiones de acuerdo al programa que autoricen el Consejo Político Nacional y la Comisión de Presupuesto y Fiscalización; emitir las recomendaciones y darles seguimiento, así como dictar las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

6) Verificar que los programas de trabajo a cargo de las unidades administrativas del Partido se planeen y cumplan conforme a los lineamientos establecidos y de acuerdo a las metas comprometidas.

7) Verificar y promover que los recursos financieros, humanos y materiales se administren y empleen con economía, eficiencia y eficacia, y de acuerdo al marco normativo vigente.

8) Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la emisión de manuales y procedimientos, normas y guías específicas relacionadas con la materia administrativa.

9) Apoyar y asesorar de acuerdo a sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer sistemas de control interno.

10) Intervenir en procesos de entrega-recepción de las áreas del Partido con responsabilidad administrativa, así como en las licitaciones y concursos que se realicen para adjudicar contratos de obras y servicios.

11) Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular.

12) Rendir los informes correspondientes al Consejo Político Nacional de los resultados de las auditorías y revisiones practicadas; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento del Consejo Político Nacional.

Artículo 80. Los consejeros rendirán la protesta estatutaria ante el pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.

Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Determinar las acciones del Partido, para mantener vigente el proyecto histórico de la Revolución Mexicana;

II. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos;

III. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Nacional y emitir acuerdos y orientaciones generales;

IV. Aprobar planes y programas para la lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;

V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Federal Electoral, para cada elección federal en que participe;

VI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas nacionales;

VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con partidos afines;

VIII. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan;

IX. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral;

X. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Nacional y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes;

XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional, en los términos del acuerdo correspondiente;

XII. Seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo 181, para la postulación de los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas;

XIII. Revisar que los procesos electivos de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos 70, 73, 74 y demás relativos y, en su caso, acordar las remociones que procedan en los términos de los presentes Estatutos;

XIV. Tomar conocimiento de la renuncia del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional y aprobarla en su caso;

XV. En caso de ausencia absoluta del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, según lo señalado en el artículo 164;

XVI. Aprobar su reglamento interno, así como el del Comité Ejecutivo Nacional;

XVII. Aprobar, **en el primer trimestre del año**, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, así como el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

XVIII. Conocer y aprobar, en su caso, **en el primer trimestre del año**, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

XIX. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas;

XX. Convocar, cuando el Consejo así lo determine, a los militantes que sean servidores públicos, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;

XXI. Tomar, en caso de urgencia, las medidas pertinentes que desarrollen, modifiquen o complementen algún punto de los Documentos Básicos, que someterá a la ratificación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal, mismas que serán presentadas para su aprobación a la siguiente Asamblea Nacional, con la justificación correspondiente;

XXII. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;

XXIII. Requerir a los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;

XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponden a la Fundación Colosio, A. C.;

XXV. Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

XXVI. Vigilar que el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 79, fracción III, inciso a), de este ordenamiento;

XXVII. Conocer, **analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre** los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión;

XXVIII. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en el artículo 157 de los presentes Estatutos;

XXIX. Aprobar, a propuesta del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;

XXX. Elegir a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a los integrantes de la Comisión Nacional de Imagen y Comunicación Política;

XXXI. Elegir de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al titular de la Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes;

XXXII. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido;

XXXIII. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Editorial Anual, que le someta a su consideración el Comité Nacional Editorial y de Divulgación; y

XXXIV. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Son atribuciones exclusivas del Pleno del Consejo Político Nacional, las previstas en las fracciones X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXVIII, XXIX y XXXI, del presente artículo.

Artículo 82. El Presidente del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional;

II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Político Nacional;

III. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas;

IV. Presidir la Comisión Política Permanente;

V. Rendir ante el pleno informes semestrales; y

VI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Sección 3. Del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 83. El Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional.

Artículo 84. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por;

I. Un Presidente;

II. Un Secretario General;

III. Un Secretario de Organización;

IV. Un Secretario de Acción Electoral;

V. Un Secretario de Programa de Acción y Gestión Social;

VI. Un Secretario de Administración y Finanzas;

VII. Un Secretario de Acción Indígena;

VIII. Tres coordinadores de Acción Legislativa, uno por los diputados federales, uno por los senadores de la República y uno por los legisladores locales; **así como un coordinador por los presidentes municipales;** y

IX. Cada Sector, **el Movimiento Territorial**, el Organismo Nacional de Mujeres **Priístas** y el **Frente Juvenil Revolucionario** contará dentro del Comité Ejecutivo Nacional con un coordinador, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.

Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de los militantes;

II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

III. Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales;

IV. Proponer reformas a los Documentos Básicos;

V. Velar, intervenir y actuar con los Sectores a fin de que sus militantes puedan lograr lo que demandan para consolidarse en la justicia social;

VI. Velar por el desempeño de los Organismos Especializados, para que realicen las tareas de docencia, investigación, capacitación, divulgación y las demás que estos Estatutos les atribuyen;

VII. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;

VIII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, senadores y diputados federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

IX. Vigilar que las campañas de los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 199 de este ordenamiento;

X. Solicitar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dicte la suspensión temporal de los derechos y de cargos partidistas a los militantes que incurran en cualquiera de las causales de suspensión de derechos, inhabilitación para ocupar cargos, o de expulsión, según lo dispuesto en el Capítulo V, Título Sexto, de los presentes Estatutos y en tanto dicha Comisión resuelva lo conducente; y

XI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 86. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;

II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

III. Mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;

IV. Designar a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional **y crear las coordinaciones, delegaciones generales y especiales**, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones **y atender a los grupos de representación social y grupos vulnerables, dando cuenta al Consejo Político Nacional;**

V. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de los titulares de los órganos administrativos;

VI. Presentar al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;

VII. Rendir al Consejo Político Nacional un informe semestral de actividades, que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

VIII. Designar a los comisionados y representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar al Comité del Distrito Federal y a los Comités Estatales, cuando proceda;

IX. Poner a consideración del Consejo Político Nacional las propuestas para constituir frentes con otros partidos políticos y otros tipos de alianzas y coaliciones;

X. Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos Estatales, al del Distrito Federal y a los comités municipales, para hacerlo cuando proceda;

XI. Proponer a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, para su dictamen correspondiente, el proyecto del presupuesto anual del Partido, así como crear los instrumentos jurídicos y técnicos para consolidar su situación financiera;

XII. Ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas;

XIII. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá, así

mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., al Presidente de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;

XV. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

XVI. Ocurred en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;

XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, al Presidente de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;

XIX. Conocer el informe anual del Contralor General;

XX. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido, en el órgano oficial de difusión; y

XXI. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera el Consejo Político Nacional.

Artículo 87. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará, para el despacho de los asuntos a su cargo:

I. Un Coordinador de Prensa;

II. Un Coordinador de Asuntos Internacionales;

III. Un Coordinador de Asuntos Jurídicos;

IV. Un Coordinador del Comité Nacional Editorial y de Divulgación;

V. Un Coordinador de Giras; y

VI. Un Secretario Particular.

Artículo 88. Las atribuciones de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

Artículo 89. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional;

III. En coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, elaborar el Plan Anual de Operación Política que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional;

IV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;

V. Coordinar las actividades de los representantes del Comité Ejecutivo Nacional ante los órganos de dirección estatales y del Distrito Federal;

VI. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las organizaciones nacionales del Partido con la estructura de dirección política territorial;

VII. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente;

VIII. Vigilar que se turnen a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;

IX. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

X. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;

XI. Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;

XII. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General; y

XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 90. La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular, con fundamento en los diagnósticos estatales, distritales, municipales y **delegacionales** programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización y convocatoria del Partido, en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas;

II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido en el país;

III. Elaborar con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido;

IV. Desarrollar y coordinar con **el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C.** programas de información y actualización política dirigidos a los integrantes de los órganos de dirección partidista en todo el país;

V. Formular, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, el informe detallado del estado de trabajo y la organización partidaria, así como, en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en la circunscripción geográfica próxima a iniciar el proceso electoral constitucional;

VI. Administrar y controlar el Registro Partidario:

VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes:

VIII. Acordar con el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Nacional y **ordenar, en su caso, su registro:**

IX. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia;

X. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones;

XI. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales; y

XII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 91. La Secretaría de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, en coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, el proyecto del Plan Nacional de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter federal y supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en los ámbitos de su competencia;

III. Vigilar que los comisionados y representantes que el Comité Ejecutivo Nacional designe directamente o a través de sus órganos competentes, ante los diversos órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y cumplan las instrucciones que se les dicten;

IV. Llevar a cabo, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C., programas permanentes de capacitación electoral para los militantes del Partido, fundamentalmente para sus candidatos y representantes ante los órganos electorales respectivos;

V. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación, en los términos de las leyes respectivas, de campañas de empadronamiento en todo el país;

VI. Proponer proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas;

VII. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional;

VIII. Elaborar las propuestas para constituir coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros partidos y organizaciones políticas, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional;

IX. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;

X. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley;

XI. Asesorar en materia electoral a candidatos, dirigentes y representantes del Partido;

XII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular;

XIII. Formular y promover, en coordinación con la Secretaría de Organización, programas de movilización partidaria en las elecciones constitucionales;

XIV. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus candidatos y a sus militantes;

XV. Coadyuvar en los trabajos que realicen las comisiones del Consejo Político Nacional inherentes a la Secretaría;

XVI. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales, en el órgano de difusión del Partido; y

XVII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 92. La Secretaría de Programa de Acción y Gestión Social, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular programas estratégicos para el cumplimiento del Programa de Acción;

II. Formular e integrar, en atención a las necesidades nacionales y regionales, el Programa Nacional de Gestión Social, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y evaluar sus resultados;

IV. Poner en práctica los mecanismos de concertación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y con la estructura territorial del Partido, para responder a las demandas sociales de sus militantes;

V. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de la población e impulsar y consolidar la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas con discapacidad, **adultos mayores**, pensionados, jubilados, grupos indígenas y **migrantes; así como las causas de jóvenes y mujeres**;

VI. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto de atención social como de derechos humanos;

VII. Constituir mecanismos de apoyo jurídico social permanente;

VIII. Apoyar a los representantes populares del Partido en la gestión, ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados;

IX. Promover con las instituciones y organizaciones promotoras de acciones y programas encaminados a fortalecer la educación y la salud en los grupos populares, la coordinación necesaria para la participación en ellos de los militantes del Partido;

X. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, que los órganos del Partido realizarán en todo el país a efecto de estrechar la solidaridad entre sus militantes y contribuir a elevar el marco de su convivencia comunitaria y familiar;

- XI. Formular las directrices para el servicio social de los militantes del Partido;
- XII. Identificar y atraer la participación **de la sociedad** civil organizada para atender problemas sociales prioritarios y **diseñar estrategias y programas de vinculación**;
- XIII. Diseñar estrategias de información y orientación cívico-política encaminadas al núcleo familiar;
- XIV. Diseñar programas que promuevan y fortalezcan la unidad y participación de las familias de nuestros militantes, cuadros y dirigentes y los objetivos políticos y sociales del Partido;
- XV. Promover y coordinar los programas del Partido en relación con las políticas nacionales encaminadas a tutelar los derechos de los niños, los adultos mayores y los discapacitados;
- XVI. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados al trabajo comunitario, la autoconstrucción de viviendas y la protección a la economía familiar;
- XVII. Diseñar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados; y
- XVIII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 93. La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos del Partido;
- II. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido;
- III. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- IV. Desarrollar la normatividad contable, administrativa y financiera, así como asistir y apoyar a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras;
- V. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial;
- VI. Promover la representación jurídica del Partido para los actos relativos al ámbito de su competencia;
- VII. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido;
- VIII. Elaborar la información contable y financiera y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;
- IX. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña, de acuerdo a lo establecido en la legislación electoral federal;
- X. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración;
- XI. **Establecer con los Organismos Especializados normas mínimas para los efectos del financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público**;
- XII. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al Auditor General para su designación; y
- XIII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 94. La Secretaría de Acción Indígena, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de Acción Indígena, en atención a las necesidades y circunstancias nacionales y regionales para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Formular los Programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre la causa indígena;
- III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- IV. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en los municipios y entidades federativas donde la población indígena sea significativa;
- V. Promover el apoyo institucional a las demandas de las etnias e impulsar y consolidar la participación de la población indígena en la solución de sus demandas;
- VI. Apoyar las gestiones de los representantes de las etnias ante las autoridades competentes;

VII. Promover y asegurar la participación de los militantes de extracción indígena en las filas del Partido y vigilar que se impulse la vinculación de éste con las etnias, respetando su autonomía;

VIII. Promover ante las instituciones indigenistas el fortalecimiento de los programas encaminados a impulsar la educación bilingüe y la salud, incorporando a militantes de extracción indígena;

IX. Formular programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, para que los órganos del Partido los desarrollen prioritariamente en las entidades donde la población indígena sea significativa, para estrechar los lazos de solidaridad comunitaria y familiar de las etnias; y

X. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 95. Las Coordinaciones de Acción Legislativa son una instancia de planeación, programación y evaluación del trabajo de los grupos parlamentarios en las Cámaras del Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los congresos de los estados, que tendrán a su cargo instrumentar las directrices políticas del Comité Ejecutivo Nacional y estimular y promover estudios, iniciativas y proyectos legislativos conforme a los postulados, valores y principios que rigen al Partido y que están consignados en sus Documentos Básicos.

Los integrantes de los grupos parlamentarios del Partido definirán la estructura y la organización de la Coordinación Legislativa y nombrarán al responsable de la misma.

Las Coordinaciones de Acción Legislativa serán las siguientes:

I. Coordinación de Acción Legislativa de diputados federales;

II. Coordinación de Acción Legislativa de senadores de la República; y

III. Coordinación de Acción Legislativa de los legisladores locales.

Artículo 96. Las Coordinaciones de Acción Legislativa, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asegurar que la acción legislativa del Partido recoja los planteamientos políticos y objetivos de sus planes, programas y plataformas electorales;

II. Presentar al Consejo Político Nacional o Estatal, según corresponda, para su conocimiento, revisión y aprobación, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, conforme lo señalado en estos Estatutos;

III. Cumplir con las disposiciones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido en la integración y aplicación de la Agenda Legislativa;

IV. Vigilar que el trabajo de los legisladores de su fracción parlamentaria se conduzca en apego a los principios y programas del Partido;

V. Dirigir los servicios de consultoría y asesoría legislativa;

VI. Compilar las disposiciones legales respectivas; y

VII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.

Artículo 97. Los representantes de los sectores, **del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas y del Frente Juvenil Revolucionario**, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Presentar el programa de trabajo de los sectores u organizaciones al Consejo Político Nacional para su conocimiento;

II. Concertar con el Comité Ejecutivo Nacional las actividades a desarrollar por sus agremiados en el ámbito geográfico de su adscripción;

III. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y militantes afiliados a los sectores u organizaciones;

IV. Informar al Consejo Político Nacional, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas;

V. Coadyuvar con los consejos políticos que correspondan, en las comisiones que atiendan los asuntos de su competencia;

VI. Promover e informar ante el Comité Ejecutivo Nacional sobre la participación de los miembros de su organización en las acciones políticas electorales del Partido; y

VII. Las demás que establezcan estos Estatutos.

Capítulo II

De los Organos Nacionales de Apoyo

Artículo 98. El Partido contará en el nivel nacional con los siguientes órganos de apoyo, cuyos titulares serán electos por el Consejo Político Nacional a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y durarán en su encargo tres años:

- I. La Comisión Nacional de Procesos Internos; y
- II. La Comisión de Imagen y Comunicación Política.

Artículo 99. La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito nacional y federal, así como de coadyuvar con las instancias estatales correspondientes en el desarrollo y conducción de los procesos electorales internos estatales y del Distrito Federal, municipales o **delegacionales**.

Artículo 100. La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias **y postulación de candidatos a cargos de elección popular** en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de **certeza**, legalidad, **independencia**, **imparcialidad**, equidad y transparencia en el proceso de elección;

II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, para la aprobación del Consejo Político Nacional;

III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;

IV. Conocer y resolver sobre las controversias que se susciten por la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias;

V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;

VI. Certificar la relación de los consejeros políticos que participarán como electores en los procedimientos que los consideren;

VII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;

VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;

IX. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;

X. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno;

XI. Informar al Consejo Político Nacional del resultado de **su gestión**; y

XII. Las demás que le confieran estos Estatutos o el Consejo Político Nacional.

Artículo 101. Derogado.

Artículo 102. Derogado.

Artículo 103. La Comisión Nacional de Imagen y Comunicación Política, es la instancia responsable de coordinar, conducir y supervisar las tareas y estrategias de mercadotecnia y comunicación del Partido en el ámbito nacional; tendrá la responsabilidad de colaborar con las instancias estatales y del Distrito Federal correspondientes **y estará atenta a las propuestas que le presenten los Sectores y las Organizaciones**.

Artículo 104. La Comisión Nacional de Imagen y Comunicación Política tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los diagnósticos socio-electorales y los estudios de opinión que determine el Comité Ejecutivo Nacional en el país, los estados, el Distrito Federal y en cada uno de los distritos electorales federales;

II. Diseñar y operar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido, que apruebe el Consejo Político Nacional; y

III. Las demás que le confieran estos Estatutos o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo III De los Organos Estatales y del Distrito Federal

Sección 1. De las Asambleas Estatales y del Distrito Federal

Artículo 105. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en la entidad federativa correspondiente; se integra con:

I. El 50% del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, según corresponda, **que será electa en los términos que defina la Convocatoria;**

II. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en pleno;

III. Los **presidentes y secretarios generales de los** Comités Municipales o Delegacionales;

IV. **El número de representantes populares que determine la Convocatoria;**

V. Los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido.

El número de delegados electos en las asambleas territoriales será paritario con el que corresponda a los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido; y

VI. Los delegados electos democráticamente en asambleas territoriales, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos proporcionalmente.

En la elección de estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. **El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.**

El número de los delegados de las fracciones I, II, III y IV, en ningún caso será mayor a la tercera parte del total de la Asamblea.

Artículo 106. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los comités municipales o **delegacionales** de su jurisdicción.

La convocatoria será expedida por los Comités Directivos Estatales o el del Distrito Federal, conforme al acuerdo respectivo del Consejo Político correspondiente. Las resoluciones de la Asamblea, se tomarán en votación económica o en votación directa y secreta de sus integrantes, y el cómputo de los sufragios se hará mediante escrutinio público y abierto, según lo resuelva la propia Asamblea.

Artículo 107. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Evaluar la situación política, económica y social de la entidad de que se trate, en relación con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, a fin de establecer las modalidades tácticas que sean necesarias para acelerar la ejecución de las acciones partidistas;

II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal acerca de las actividades realizadas;

III. Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate;

IV. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según el caso, y tomarles la protesta correspondiente;

V. Resolver los asuntos específicos que se señalen en la convocatoria o los que decidan tratar la mayoría de sus integrantes que sean de competencia estatutaria; y

VI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Sección 2. De los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.

Artículo 108. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija.

Artículo 109. Los Consejos Políticos Estatales y el del Distrito Federal se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional, electos democráticamente, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de por lo menos la tercera parte de **jóvenes**.

Artículo 110. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por:

I. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, quienes serán el Presidente y el Secretario del Consejo Político respectivo;

II. El Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su caso;

III. Los ex gobernadores o ex jefes de gobierno priístas;

IV. Los ex presidentes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal;

V. Los presidentes de los comités municipales o **delegacionales**;

VI. Los presidentes municipales, o jefes delegacionales para el caso del Distrito Federal, en el número y proporción que señale el Reglamento;

VII. Los presidentes de los comités seccionales de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el Reglamento;

VIII. Los legisladores federales y locales de la entidad federativa;

IX. El Presidente y el Secretario General de la Fundación Colosio, A.C.;

X. El Presidente y el Secretario General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;

XI. Los representantes de los sectores y organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:

a) Las organizaciones del Sector Agrario.

b) Las organizaciones del Sector Obrero.

c) Las organizaciones del Sector Popular.

d) El Movimiento Territorial.

e) El Organismo Nacional de Mujeres **Priístas**.

f) **El Frente Juvenil Revolucionario**.

g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.

h) Las organizaciones **adherentes**; y

XII. Consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo.

En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de **jóvenes**.

Artículo 111. Los integrantes de los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal durarán en funciones tres años, salvo en el caso de que termine antes la representación que los incorporó al Consejo. Por cada consejero propietario se designará un suplente.

Artículo 112. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con la orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.

Artículo 113. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar su Presidente y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.

Artículo 114. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal integrarán, con sus consejeros, las comisiones siguientes:

I. La Comisión Política Permanente;

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización;

III. La Comisión de Financiamiento; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 115. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal se integrarán:

I. La Comisión Política Permanente: por un Presidente y un Secretario que serán el Presidente y el Secretario en funciones del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, así como por los vocales que apruebe el pleno;

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización: por un Presidente, un Secretario y los vocales que apruebe el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, electos por el pleno de entre sus integrantes;

III. La Comisión de Financiamiento: por un Presidente, un Secretario y los vocales que apruebe el Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, electos por el pleno de entre sus integrantes; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen: por el número de consejeros que establezca el reglamento respectivo, quienes elegirán a un Coordinador que durará en funciones un año, sin que pueda ser reelecto.

Artículo 116. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado;

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización elaborará el proyecto de presupuesto anual estatal o del Distrito Federal del Partido para su aprobación por el pleno, en el cual deberá prever que el 50% de sus ingresos por financiamiento nacional de prerrogativas federales del Partido y sus prerrogativas locales se distribuya entre los comités municipales o delegacionales en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 79, fracción III, inciso a), de estos Estatutos;

III. La Comisión de Financiamiento elaborará y dará seguimiento a los programas de captación de recursos para las actividades del Partido; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que les confiera el reglamento respectivo.

Artículo 117. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal contarán con un Secretario Técnico electo para un período de tres años de entre sus integrantes, según los términos del Reglamento del Consejo Político Nacional o del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, mismo que determinará sus funciones.

Artículo 118. Al quedar integrados los consejos a que se refiere el artículo anterior, sus integrantes rendirán la protesta de rigor ante el pleno; lo mismo se hará cada vez que haya cambio de consejeros.

Artículo 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:

I. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Directivo correspondiente, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

II. Analizar las realizaciones de la administración pública de la entidad federativa que corresponda, con el fin de sugerir las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando, en su caso, a los responsables de las mismas;

III. Elegir, en caso de ausencias absolutas, al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según los términos señalados en el artículo 164 de estos Estatutos;

IV. Conocer y, en su caso, aprobar dictámenes que emitan sus comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;

V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las decisiones solidarias que correspondan;

VI. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;

VII. Revisar y, en su caso, aprobar su propio reglamento, el que deberá ser congruente con el del Consejo Político Nacional;

VIII. Acordar, por mayoría de sus integrantes que se convoque a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes;

IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación del candidato a Gobernador y Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal, el cual será sancionado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional;

X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatos municipales, distritales o delegacionales, para lo cual podrá consultar a los consejos políticos del nivel que corresponda a la elección, observando lo dispuesto por el artículo 181 de estos Estatutos;

XI. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos, de los Documentos Básicos;

XII. Vigilar que se cumplan los resolutivos de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal y emitir acuerdos y orientaciones generales;

XIII. Aprobar planes y programas de lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;

XIV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe de presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;

XV. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas estatales o del Distrito Federal;

XVI. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan;

XVII. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral;

XVIII. Aprobar el reglamento de los Consejos Políticos Municipales o Delegacionales para el caso del Distrito Federal;

XIX. Aprobar el Reglamento del Comité Directivo Estatal o el del Distrito Federal, el que deberá ser congruente con el del Comité Ejecutivo Nacional;

XX. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva. **El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los Comités municipales o delegacionales, según el caso, del 50% del monto que el partido reciba a nivel local por financiamiento público;**

XXI. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso;

XXII. Convocar a los servidores públicos priistas para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política local y las leyes aplicables;

XXIII. Requerir a los consejos políticos municipales la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;

XXIV. Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;

XXV. Autorizar las coaliciones, las alianzas electorales y candidaturas comunes locales, previo acuerdo del Comité Directivo con el Comité Ejecutivo Nacional;

XXVI. Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período le presente, con oportunidad, el coordinador de la fracción parlamentaria del Partido en el congreso del estado o, en su caso, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XXVII. Distribuir entre los comités municipales y **delegacionales**, los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en la fracción II del artículo 116;

XXVIII. Aprobar el Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo de la filial estatal del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;

XXIX. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales que someta a su consideración la Fundación Colosio, A.C. de la entidad federativa respectiva, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponda a la propia Fundación;

XXX. Elegir, a propuesta del Presidente y del Secretario General del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria;

XXXI. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en los términos previstos en el artículo 157;

XXXII. Elegir, de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Directivo respectivo, al titular de la Defensoría Estatal de los Derechos de los Militantes; y

XXXIII. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Sección 3. De los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Artículo 120. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad federativa correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 121. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario General;

III. Un Secretario de Organización;

IV. Un Secretario de Acción Electoral;

V. Un Secretario de Programa de Acción y Gestión Social;

VI. Un Secretario de Administración y Finanzas;

VII. Un Coordinador de Acción Legislativa; y

VIII. Cada sector, **el Movimiento Territorial, el Organismo de Mujeres Priístas y el Frente Juvenil Revolucionario** contarán con un Coordinador dentro del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.

En los estados con presencia de grupos étnicos, el Consejo Político correspondiente acordará la creación de una Secretaría de Asuntos Indígenas.

Artículo 122. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, estableciendo los lineamientos necesarios para que sus órganos estén vinculados permanentemente con las luchas populares;

II. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Político respectivo, en su caso, el Programa Anual de Trabajo del Comité Directivo correspondiente;

III. Rendir al Consejo Político de la entidad federativa el informe anual que deberá incluir el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido en la entidad;

IV. Mantener actualizado el Registro Partidario en la entidad federativa de que se trate, cumpliendo estrictamente con las normas reglamentarias de afiliación y acreditación del trabajo partidario;

V. Mantener relación permanente con las filiales de la Fundación Colosio, A.C. a efecto de impulsar los trabajos de estudio, análisis e investigación de los problemas políticos, económicos, sociales y de divulgación ideológica, así como con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., para lo conducente;

VI. Coordinar las actividades de los comités municipales o **delegacionales** que le correspondan, así como elaborar el proyecto de Programa de Acción específico para la entidad federativa correspondiente, que deberá someterse a la aprobación del Consejo Político respectivo;

VII. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido, así como formular el proyecto de estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate, de acuerdo con los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional y la aprobación del Consejo Político Estatal;

VIII. Convocar a la Asamblea local, a petición del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, de la mayoría de los comités municipales o **delegacionales**;

IX. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y actualizar el Registro Partidario Nacional en el ámbito de su competencia con la información de la entidad respectiva;

X. Promover, conjuntamente con los militantes de la comunidad, la solución de los problemas y solidarizarse con la lucha de las organizaciones y los sectores en la entidad;

XI. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a los comisionados en los órganos electorales en el estado o en el Distrito Federal, municipios, distritos electorales, o **delegacionales** para realizar las actividades que establezcan las leyes electorales y las específicas que se les señalen;

XII. Crear, de acuerdo a sus circunstancias, características y necesidades, las secretarías necesarias, siempre y cuando éstas no excedan de tres y no invadan los ámbitos de competencia de las secretarías ya existentes, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político correspondiente;

XIII. Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, delegaciones, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a los coordinadores y delegados de carácter permanente o transitorio, que estime necesarios, fijando sus atribuciones específicas, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político respectivo;

XIV. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones del Reglamento respectivo, expidiendo el recibo que para ello se emita, e informar de manera permanente de la recaudación, aportaciones y aplicación de los recursos a las áreas respectivas del Comité Ejecutivo Nacional; y

XV. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 123. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal **designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previstos por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 121 de estos Estatutos y** distribuirán entre sus dirigentes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las que tendrán para las secretarías de los Comités Directivos un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.

Artículo 124. Los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal **acordarán** la integración a nivel estatal o del Distrito Federal de los Organos de Apoyo señalados en el artículo 98, previo acuerdo de los titulares de los Organos Nacionales de Apoyo.

Los Organos Estatales de Apoyo y del Distrito Federal, tendrán las facultades y atribuciones de los Organos Nacionales respectivos, que aplicarán en el nivel correspondiente a su entidad federativa; **y sus integrantes serán electos por el Consejo Político respectivo, en los términos de los presentes Estatutos.**

Capítulo IV De los Organos Municipales y Delegacionales

Sección 1. De las asambleas municipales y delegacionales.

Artículo 125. La Asamblea municipal **o delegacional** es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en el ámbito de competencia correspondiente. Se integrará con:

I. El Consejo Político municipal **o delegacional**, según se trate, en pleno;

II. El Comité municipal **o delegacional**, según se trate, en pleno;

III. El Presidente Municipal o el Jefe **Delegacional**;

IV. Los ex presidentes municipales priístas;

V. Los ex presidentes del Comité municipal, distrital o **delegacional**;

VI. Los legisladores federales y locales que residan o representen al distrito;

VII. Regidores y síndicos del Partido;

VIII. Los presidentes de los comités seccionales en el número que establezca la convocatoria;

IX. Los delegados del Movimiento Territorial en proporción al número de Comités de Base que tenga integrados en el municipio, distrito o delegación, según los términos que señale la convocatoria;

X. Los delegados de los sectores y organizaciones, de la Fundación Colosio y del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, registrados en el municipio o distrito, en el número y términos que determine la convocatoria respectiva; y

XI. Los delegados electos por la militancia del municipio o delegación mediante el voto personal, directo y secreto en cantidad que represente el cincuenta por ciento de la Asamblea.

En la elección de estos delegados se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes. **El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.**

Artículo 126. Las asambleas municipales o **delegacionales**, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Evaluar la situación política, económica y social del municipio, distrito o delegación correspondiente, en relación con la Declaración de Principios y Programa de Acción;

II. Conocer y, en su caso, aprobar el informe general de labores que deberá rendir el comité respectivo;

III. Aprobar el programa de trabajo del comité respectivo;

IV. Elegir por voto directo y secreto de sus integrantes, en los casos que proceda, según lo dispuesto por los presentes Estatutos y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a los delegados a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal;

V. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Municipal **o Delegacional**, y tomarles la protesta estatutaria;

VI. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el Partido, en el municipio, o **delegación**; y

VII. Conocer y, en su caso, aprobar las propuestas para la elaboración de planes de desarrollo y programas gubernamentales respectivos.

Artículo 127. La Asamblea municipal, o **delegacional**, se reunirá cuando menos una vez al año, a convocatoria del comité respectivo, o cuando lo considere necesario el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los presidentes de sus comités seccionales lo decidan.

Sección 2. De los consejos políticos municipales y **delegacionales**.

Artículo 128. El Consejo Político municipal o **delegacional**, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y las determinaciones de los Consejos Políticos Nacional, Estatal o del Distrito Federal.

Artículo 129. Los consejos políticos municipales o **delegacionales**, estarán integrados por:

I. El Presidente y Secretario General del Comité municipal o **delegacional**, quienes fungirán como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo;

II. El Presidente Municipal o Jefe **Delegacional**;

III. Los ex presidentes municipales o ex jefes delegacionales priístas;

IV. Ex presidentes del Comité Municipal del Partido;

V. Hasta cincuenta presidentes de los comités seccionales;

VI. Los legisladores federales y locales que residan en el municipio o **delegación**;

VII. Los regidores y síndicos, en su caso;

VIII. El Presidente y el Secretario General de la Fundación Colosio, A.C., en su caso;

IX. El Presidente y el Secretario General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., en su caso;

X. Los representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:

a) Las organizaciones del Sector Agrario.

b) Las organizaciones del Sector Obrero.

c) Las organizaciones del Sector Popular.

d) El Movimiento Territorial.

e) El Organismo Nacional de Mujeres **Priístas**.

f) **El Frente Juvenil Revolucionario**.

g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, en su caso; y

h) Las organizaciones **adherentes** con registro; y

XI. Consejeros electos por la militancia de cada municipio o **delegación**, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo. En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes.

Artículo 130. Los consejos políticos municipales o delegacionales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Evaluar el informe anual del Comité municipal o **delegacional** sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate;

II. Evaluar las realizaciones de la administración pública en la ámbito de su competencia, a fin de proponer las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando a los titulares, en caso de gobiernos de filiación priísta;

III. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité municipal o **delegacional** en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo 164 de los presentes Estatutos;

IV. Conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes que emitan las comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;

V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las resoluciones solidarias que correspondan;

VI. Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o **delegacionales**;

VII. Aprobar los programas de acción a nivel municipal o **delegacional**;

VIII. Opinar, en su caso, respecto del método de elección y postulación de candidatos en el ámbito de su competencia;

IX. **Integrar, en su caso, las comisiones siguientes:**

a) Comisión Política Permanente.

b) Comisión de Financiamiento.

c) Comisiones Temáticas y de Dictamen, que prevea el reglamento respectivo; y

X. Las demás que se deriven de estos Estatutos, del reglamento correspondiente y de los lineamientos que dicten los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.

Sección 3. De los comités municipales y **delegacionales**.

Artículo 131. Los comités municipales o **delegacionales**, son los órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en su ámbito de competencia.

Artículo 132. Los comités municipales o **delegacionales** estarán integrados por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario General;

III. Un Secretario de Organización;

IV. Un Secretario de Acción Electoral;

V. Un Secretario de Programa de Acción y Gestión Social;

VI. Un Secretario de Administración y Finanzas; y

VII. Los Sectores; **el Movimiento Territorial**, el Organismo Nacional de Mujeres **Priístas y el Frente Juvenil Revolucionario**, contarán con un representante ante el Comité Municipal.

Para el Distrito Federal, la integración de los Comités Delegacionales será decidida por el Consejo Político de la entidad a propuesta de la dirigencia del Comité Directivo.

Artículo 133. Los comités municipales o **delegacionales**, se reunirán cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de sus dirigentes para la validez de los acuerdos que adopten. Estos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate. Los citatorios de las sesiones serán expedidos por el Presidente del Comité cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 134. Los comités municipales o **delegacionales**, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en su jurisdicción, promoviendo las acciones necesarias para que sus órganos se vinculen con las luchas populares;

II. Presentar ante la Asamblea correspondiente el Programa Anual de Actividades y rendir ante ella un informe anual;

III. Rendir al Consejo Político respectivo un informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos financieros;

IV. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a los comisionados y representantes del Partido ante los órganos electorales que corresponda;

V. Cumplir estrictamente las normas sobre afiliación y registro del trabajo partidista, manteniendo actualizado el Registro Partidario de su jurisdicción;

VI. Organizar, a través de la Secretaría de Acción Electoral, cursos de capacitación en esta materia, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político;

VII. Dirigir las actividades de los comités seccionales que existan en su ámbito, para el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido;

VIII. Expedir, al término del período estatutario, o en caso de faltar la mayoría de los integrantes de los comités seccionales, la convocatoria para las asambleas de sección en que deban elegirse los comités aludidos, previa autorización del Consejo Político respectivo, cuidando que esta actividad no coincida con elecciones constitucionales ni con procesos internos para postular candidatos;

IX. Observar escrupulosamente los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido;

X. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus militantes;

XI. Coordinar en su jurisdicción las actividades de capacitación política y orientación ideológica, para el cabal cumplimiento del programa de trabajo aprobado por la respectiva asamblea;

XII. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal y mantener actualizados sus inscripciones en el Registro Partidario estatal o del Distrito Federal, según corresponda;

XIII. Convocar a la Asamblea Ordinaria, a petición del Consejo Político correspondiente, o de la mayoría de los comités seccionales de su ámbito;

XIV. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido, de conformidad con las disposiciones del reglamento respectivo;

XV. Designar, en su caso, en las secciones electorales que sean necesarias a un coordinador de activismo político electoral, con las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las estrategias y tareas que fortalezcan la efectividad de la acción electoral del Partido en su ámbito.
- b) Promover y organizar acciones de orientación cívica y capacitación electoral dirigidas a los militantes domiciliados en su demarcación.
- c) Coordinar las actividades de promoción del voto en los procesos electorales constitucionales.
- d) Representar al Partido ante la casilla electoral correspondiente, en los términos que establezca la Secretaría de Acción Electoral; y

XVI. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 135. Los comités a que se refiere esta sección podrán crear, para mejor cumplimiento de sus funciones, las dependencias administrativas y comisiones de carácter permanente y transitorio que estimen necesarias, fijándoles sus atribuciones específicas, previa aprobación del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, según corresponda.

Los Presidentes de los comités municipales y delegacionales **designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previstos por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 132 de estos Estatutos y** distribuirán entre los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que

ocupen; las funciones de las secretarías de los Comités tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los órganos superiores.

En los municipios y delegaciones en que por sus características resulte conveniente, además de la comisión de procesos internos respectiva, el Consejo Político correspondiente podrá integrar la Comisión de Imagen y Comunicación Política, misma que tendrá en lo conducente, las atribuciones que se prevén para la Comisión Nacional.

Capítulo V De los Organos de Sección

Sección 1. De la Asamblea de Sección.

Artículo 136. La Asamblea de Sección es el órgano deliberativo, rector y representativo de la sección, que es la unidad básica para la acción política y electoral de los integrantes del Partido, constituida en cada demarcación en que se dividen los distritos electorales uninominales.

Artículo 137. La Asamblea de Sección se conformará con todos los militantes del Partido que radiquen en el territorio de la sección.

La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria expedida por el Comité Seccional correspondiente. Cuando el motivo de la Asamblea sea electoral, deberá contar con la aprobación del Comité municipal o **delegacional** y en la convocatoria se señalarán los procedimientos aplicables.

Artículo 138. La Asamblea de Sección, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elegir por voto directo de sus integrantes al Comité Seccional;
- II. Aprobar el plan de actividades del Comité Seccional;
- III. Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual que le rinda el Comité Seccional;
- IV. Elegir, por voto directo de sus integrantes y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a los delegados a la Asamblea municipal o **delegacional**, según corresponda;
- V. Elegir a un nuevo Comité Seccional cuando, en casos excepcionales, por causa justificada y a petición de la mayoría de sus integrantes, lo autorice el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2. Del Comité Seccional.

Artículo 139. Los comités seccionales estarán integrados por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario de Organización;
- III. Un Secretario de Acción Electoral;
- IV. Un Secretario de Gestión Comunitaria;
- V. Un Secretario de Información y Propaganda;
- VI. Un Secretario de Finanzas; y
- VII. Las instancias de incorporación ciudadana o comunitaria que sean necesarias para la participación eficiente del Partido en los procesos electorales.

Artículo 140. Los comités seccionales se reunirán, para el desempeño de sus funciones, por lo menos una vez al mes en tiempo de elecciones.

Artículo 141. Los comités seccionales, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Plan de Actividades del Comité Seccional;
- II. Convocar oportunamente a Asamblea de Sección, a fin de presentar el proyecto del plan de actividades y rendir su informe anual;
- III. Cumplir con las normas sobre afiliación y mantener actualizado el Registro Partidario de militantes que radiquen dentro del ámbito de la sección, orientando y promoviendo la inscripción individual en el padrón respectivo;
- IV. Remitir al Comité municipal o **delegacional**, según corresponda, las peticiones de afiliación que reciba y entregar a los militantes su credencial del Partido, una vez que lo autorice el Registro Partidario;

V. Promover la formación de círculos de simpatizantes, y participar activamente en las campañas de los candidatos del Partido a puestos de elección popular;

VI. Colaborar con el Comité municipal o delegacional, que corresponda, en las labores partidistas que tenga programadas, fundamentalmente las referidas a la acción electoral;

VII. Distribuir, por los medios más adecuados a su alcance, la propaganda y ediciones del Partido y procurar la difusión amplia de los Documentos Básicos;

VIII. Procurar que los integrantes de la sección cubran oportunamente sus cuotas al Partido;

IX. Informar al Comité municipal, o delegacional, según corresponda, de las labores que realice, así como los cambios de domicilio de los miembros del Partido en la sección para los efectos del caso;

X. Llevar a cabo una actividad intensa y permanente, a fin de que los integrantes de la sección fortalezcan sus convicciones partidistas, participen en la vida política, ejerciten democráticamente sus derechos y contribuyan a desarrollar y consolidar la democracia y alcanzar la justicia social;

XI. Promover reuniones con los funcionarios de la administración pública para plantear las demandas populares en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Coordinar las tareas de promoción y desarrollo de la comunidad, procurando la autogestión y la participación social comunitaria;

XIII. Equipar y mejorar, con esfuerzo de los miembros y militantes de la sección, el local de su domicilio social, en su caso;

XIV. Promover la representación del Partido ante la casilla electoral, según lo determine la Secretaría de Acción Electoral; y

XV. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 142. El Presidente del Comité Seccional distribuirá entre los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Las funciones de las secretarías serán eminentemente operativas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por los órganos superiores.

TÍTULO CUARTO

De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidatos a Cargos de Elección Popular

Capítulo I

De la Elección de Dirigentes

Sección 1. De los procesos de elección para las asambleas.

Artículo 143. Las asambleas Nacional, Estatales y del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales a que se refiere esta sección se integrarán por delegados electos a través de procesos libres y democráticos, de conformidad a lo que disponen estos Estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 144. El proceso de elección para las asambleas será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, conforme al procedimiento que determine el Consejo Político que corresponda, garantizando, en todo caso, la representación paritaria de género y la participación de, al menos, un 30% de jóvenes.

Previo a la celebración de la asamblea del nivel que corresponda, los comités respectivos celebrarán reuniones informativas con militantes del Partido, en las que se comunicará y difundirá el contenido de la convocatoria expedida al efecto, la mecánica de organización y conducción de las asambleas y el procedimiento de elección de delegados.

Para la elección de los delegados a las asambleas se utilizará el registro de miembros que proveerá el órgano competente del Partido, agrupado por sección electoral. Los afiliados inscritos en el Registro Partidario serán llamados a las reuniones informativas y a la elección de los delegados, en los términos que determine la convocatoria correspondiente.

En las asambleas, los delegados deliberarán en torno a los planteamientos expuestos y, hecho el análisis pertinente, formularán las conclusiones procedentes, predictámenes o dictámenes, y resoluciones, según sea el caso, de conformidad con la convocatoria expedida por el respectivo comité.

En la elección de delegados, se procurará que los miembros del Partido que resulten electos se distribuyan de manera equitativa y proporcional al territorio. El número será de acuerdo con lo previsto por la convocatoria y el reglamento respectivo.

I. Elección de delegados por la Estructura Territorial en los municipios o **delegaciones**: Los afiliados, militantes, cuadros y dirigentes de la Estructura Territorial acudirán, en los términos que fije la convocatoria, a la elección de delegados que, en todo caso, será mediante voto libre, personal, directo y secreto, emitido por los miembros del Partido que radiquen en el ámbito de la elección.

II. Elección de delegados de los sectores y de las organizaciones:

Los sectores Agrario, Obrero y Popular, así como **el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario**, la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria A.C. y las organizaciones adherentes con registro, elegirán democráticamente a los delegados que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo establezca la convocatoria respectiva.

Sección 2. Del proceso de elección de consejeros políticos.

Artículo 145. Para ser Consejero Político, se requiere que los miembros, militantes, cuadros y dirigentes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 151 de estos Estatutos, con excepción del contenido de sus fracciones III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, los específicos que establezcan la convocatoria respectiva y acreditar fehacientemente, además, una militancia de:

I. Cinco años para los consejeros políticos nacionales;

II. Tres años para los consejeros políticos estatales y del Distrito Federal; y

III. **Dos años** para los consejeros políticos municipales y delegacionales.

Artículo 146. El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva.

Artículo 147. Los consejeros políticos que correspondan a los sectores, organizaciones adherentes y Organismos Especializados, serán electos de conformidad con el principio que alude el artículo anterior. Será obligatorio que en su integración quede debidamente representada la paridad de género, considerando el 50% de mujeres y 50% de hombres, y que por lo menos una tercera parte sean jóvenes.

Los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y los Organismos Especializados deben territorializar a los consejeros políticos que los representen por sección, municipio o **delegación**, para fortalecer la acción política del Partido, constatando que cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y la convocatoria respectiva.

Artículo 148. Para que la integración de los consejos políticos cuenten con las características de proporcionalidad, que se señala en esta sección, los consejeros serán electos de la manera siguiente:

I. Representación Territorial:

a) Elección directa, secreta, personal e intransferible por la militancia en el nivel que corresponda.

b) Asambleas electorales territoriales agrupadas en zonas o regiones que comprendan el entorno geográfico del estado, Distrito Federal, municipios o **delegaciones**, para que la representación de consejeros políticos quede distribuida adecuadamente en su territorio.

II. Representación Legislativa: Los legisladores insacularán o elegirán de entre ellos al número de consejeros que les corresponda en sus respectivas Cámaras mediante el voto personal, secreto, libre y directo, cumpliendo con los procedimientos de rotación que establece el artículo 70, fracción V, de estos Estatutos.

III. Comités Estatales y del Distrito Federal: Los presidentes municipales que comprenda cada entidad federativa y los jefes **delegacionales**, elegirán de entre ellos mismos a través del voto libre, personal, secreto, directo e intransferible los consejeros políticos que les correspondan. El mismo procedimiento se aplicará para el caso de los comités **delegacionales**; y

IV. Por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., y la Fundación Colosio, A.C., se aplicará el procedimiento que determinen sus respectivas asambleas observando las reglas anteriores.

Artículo 149. La responsabilidad de la organización y conducción de la elección de los consejeros políticos será de la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda.

Artículo 150. Los legisladores federales, dirigentes de cualquier nivel de la estructura territorial, de los Organismos Especializados, los sectores y organizaciones no podrán contender para ser consejeros políticos electos por el procedimiento de elección directa a que se refiere la fracción I del artículo 148 de estos Estatutos.

Sección 3. Del Presidente y Secretario General de los comités.

Artículo 151. Para ser Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, directivos de los estados y del Distrito Federal, municipales y **delegacionales**, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;

II. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, **a menos que cuente con declaratoria favorable de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;**

III. Tener y comprobar una residencia de por lo menos 3 años en la demarcación de que se trate, excepto cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o funciones públicas;

IV. Acreditar carrera de Partido y como mínimo una militancia fehaciente de:

- a) 10 años para los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) 7 años para los dirigentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- c) 3 años para dirigentes de municipios o delegaciones.

V. Estar inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;

VI. Ser electo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva;

VII. Acreditar ante la Comisión de Procesos Internos que corresponda, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos;

VIII. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;

IX. **En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigente partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno. En caso de ser electos, sólo los primeros podrán reintegrarse a sus cargos;**

X. Los candidatos a Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional o Directivos Estatales y del Distrito Federal deberán haber desempeñado algún cargo de dirigencia;

XI. Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político respectivo en los casos de dirigente nacional, estatales, municipales o delegacionales;

XII. Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto en el plan nacional y en los planes estatales de capacitación política, de los que impartirá el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político y sus filiales estatales y del Distrito Federal;

XIII. Contar indistintamente con algunos de los siguientes apoyos:

- a) Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales o delegacionales, Directivos Estatales o del Distrito Federal, según el caso; y/o
- b) Sectores y/o el **Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario** y Unidad Revolucionaria; y/o
- c) Consejeros políticos; y/o
- d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario.

XIV. Los porcentajes de apoyo a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser mayores de:

- a) 20% de Estructura Territorial; y/o
- b) 20% de los sectores, **Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario** y Unidad Revolucionaria; y/o
- c) 20% de consejeros políticos; y/o
- d) 5% de afiliados inscritos en el registro partidario; y

XV. Respetar los topes de campaña previamente establecidos por el Consejo Político Nacional, Estatal o del Distrito Federal, según corresponda.

Artículo 152. En los casos de los dirigentes seccionales, bastará con que se cuente con un año de militancia en el Partido y reunir los requisitos señalados en las fracciones II, VI y VIII del artículo anterior.

Artículo 153. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes.

Artículo 154. La organización, conducción y validación del procedimiento para la elección de dirigentes corresponderá a la Comisión de Procesos Internos que se constituirá a nivel nacional, estatal y del Distrito Federal, municipal o delegacional, la cual se integrará y contará con las atribuciones señaladas en los artículos 100, 155, 156 y 157 de estos Estatutos.

Artículo 155. La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionados propietarios y seis suplentes; las Comisiones Estatales y del Distrito Federal con nueve comisionados propietarios y cuatro suplentes; las municipales y delegacionales, con siete propietarios y tres suplentes, todos ellos electos conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo.

A las comisiones de procesos internos podrán integrarse, con derecho a voz y no a voto, un representante de cada Sector y Organización nacional, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, por el sector u organización que los acreditó.

En el periodo de elección de dirigencias y postulación de candidatos, se incorporarán a las comisiones respectivas un representante de cada uno de los aspirantes registrados que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Las comisiones contarán con una Secretaria Técnica, que tendrá bajo su responsabilidad la operación y ejecución de los acuerdos y resoluciones dictados por la comisión respectiva.

Artículo 156. Los requisitos para ser miembro de las Comisiones de Procesos Internos, en todos sus niveles son:

- I. Ser militante de comprobada disciplina y lealtad al Partido, acreditar conocimiento de los Documentos Básicos del Partido y reunir el perfil requerido, para el desempeño del cargo;
- II. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido;
- III. Acreditar una militancia fehaciente de cinco años, como mínimo, dentro del Partido;
- IV. Gozar de honorabilidad, y no haber sido sentenciado por delitos intencionales del orden común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública; y
- V. Ser electo por el Consejo Político correspondiente.

Artículo 157. Los miembros de las comisiones serán electos de la siguiente forma:

El Presidente de los comités Ejecutivo Nacional, estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, propondrá ante el pleno del Consejo a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para Presidente.

Para la elaboración de estas propuestas deberán ser consultados los sectores, organizaciones, organismos especializados y Estructura Territorial del Partido.

El Consejo Político analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de las dos terceras partes de los consejeros presentes.

El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún propietario.

Artículo 158. Los integrantes de estas comisiones durarán en su encargo tres años y solamente podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución del Consejo Político que corresponda y previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Partidaria.

Artículo 159. La elección de Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales y delegacionales, se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político del nivel que corresponda, de entre las opciones siguientes:

- I. Para los comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal:
 - a) Elección directa por la base militante.
 - b) Asamblea de consejeros políticos.

c) Asamblea Nacional, Estatal o del Distrito Federal según el nivel que corresponda.

II. Para los comités municipales y **delegacionales**:

a) Elección directa por la base militante.

b) Asamblea de consejeros políticos.

c) Asambleas municipales y **delegacionales**, según el nivel que corresponda.

d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.

Artículo 160. El Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales, serán elegidos en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. **En la integración de la fórmula se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.**

Artículo 161. La convocatoria para la elección de dirigentes, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo.

En el caso de la elección correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, la convocatoria será expedida por la Comisión Nacional de Procesos Internos, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

La convocatoria deberá contener los requisitos que se señalan en los presentes Estatutos o en el reglamento respectivo.

Artículo 162. Los dirigentes de los comités seccionales serán elegidos por el voto de los militantes de la sección, ajustándose a la convocatoria que se expida.

Artículo 163. El Presidente y Secretario General electos de los comités Ejecutivo Nacional, Directivos de los Estados y del Distrito Federal, durarán en su función cuatro años; los municipales, **delegacionales** y seccionales, durarán en su función tres años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso.

Al concluir el periodo para el que fueron electos el Presidente y Secretario General, en cualquier caso cesarán en sus funciones. De no haberse efectuado el proceso electivo para la renovación de la dirigencia, el Consejo Político correspondiente será convocado, por su Secretario Técnico, dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término, para proceder a elegir una dirigencia interina y seleccionar el procedimiento electivo para el proceso de elección de la nueva dirigencia.

El proceso de renovación de los dirigentes no deberá coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos, ni con elecciones constitucionales.

Artículo 164. En el caso que exista una ausencia temporal justificada del Presidente o del Secretario General, el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos Estatutos, ocupará el cargo.

En ausencia definitiva del Presidente, el cargo lo ocupará el Secretario General, quien convocará a elección en un plazo de 60 días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección del Presidente sustituto que deberá concluir el período estatutario correspondiente.

En ausencia definitiva del Secretario General, el cargo lo ocupará el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos Estatutos, y el Presidente convocará en un plazo máximo de 60 días al Consejo Político correspondiente, para que proceda a realizar la elección del Secretario General sustituto que deberá concluir el período estatutario respectivo.

En ausencia simultánea del Presidente y Secretario General, los secretarios que correspondan de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos Estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de 60 días convocarán al Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección del Presidente y el Secretario General sustitutos que deberán concluir el período estatutario correspondiente.

Artículo 165. Al aceptar sus cargos, los dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o el representante del mismo, de acuerdo al siguiente texto:

"¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional, desempeñando el cargo para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la Revolución, y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?"

Los dirigentes contestarán: "¡Sí, protesto!"

Capítulo II

De la postulación de candidatos a cargos de elección popular

Sección 1. De los requisitos para ser candidatos.

Artículo 166. El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
- III. Ser militante y cuadro, habiendo mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido;
- IV. No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acrediten, a partir de su afiliación o reafiliación una militancia mínima de 3 años para cargo municipal, de 5 años para cargo estatal y de 7 años para cargo federal, sin demérito de la antigüedad de militancia para cada cargo;
- V. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- VI. Protestar cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;
- VII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas;
- VIII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;
- IX. Para los casos de Presidente de la República, Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal se requerirá acreditar la calidad de cuadro, dirigente y haber tenido un puesto de elección popular a través del Partido, así como diez años de militancia partidaria;

X. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. y sus filiales estatales y del Distrito Federal;

XI. Para el caso de integrantes de ayuntamientos, jefes delegacionales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los congresos de los estados, deberán comprobar una militancia de tres años; tener una residencia domiciliaría no menor de tres años anterior a la elección en el municipio o delegaciones. Se exceptúan del requisito de residencia domiciliaría a quienes desempeñen un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, cargo de elección popular o cargo público.

En caso de candidaturas de jóvenes a integrantes de ayuntamientos, deberá acreditar una militancia de un año;

XII. Para candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante en una fase previa o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;

XIII. Para senadores y diputados federales:

- a) Acreditar una militancia de cinco años en los términos de lo que establecen estos Estatutos.
- b) Acreditar la calidad de cuadro o dirigente.
- c) Tener una residencia efectiva no menor a tres años en la entidad federativa correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal.
- d) Para las candidaturas de jóvenes se deberá acreditar una militancia de tres años o comprobar su participación en una organización juvenil del Partido; y

XIV. Para registrarse como precandidato en un proceso interno de postulación, acreditar la participación en la fase previa, que en su caso se hubiere determinado; y

XV. Para candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional se requerirá haber concluido el ejercicio de su encargo anterior, en caso de haber sido postulado por el mismo principio.

Artículo 167. En los procesos electorales federales, estatales, municipales y delegacionales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido promoverá en términos de equidad, que se postulen una proporción no mayor del 50% de candidatos propietarios de un mismo sexo. En los candidatos suplentes, el partido garantizará la paridad de género.

El partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.

Artículo 168. Las listas nacional y regionales de candidatos a cargos de elección popular, tanto de propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y Organizaciones nacionales del Partido.

El partido promoverá la inclusión de militantes que representen sectores específicos de la sociedad, causas ciudadanas, personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 169. En el principio a que alude el artículo anterior, deberá observarse en segmentos de dos candidatos.

Artículo 170. En la integración de las planillas para Ayuntamientos, tanto para propietarios como para suplentes, que el Partido registre para elecciones municipales no se incluirá una proporción mayor del 50% de candidatos de un mismo sexo. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares, salvo que sea consultada la militancia o rija el procedimiento de usos y costumbres.

En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procede lo dispuesto en los artículos 168 y 169.

Artículo 171. El principio aludido en los artículos precedentes se observará en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones y movimientos del Partido.

Artículo 172. En los procesos electorales federales, estatales y del Distrito Federal, que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales, y delegacionales el Partido promoverá que se postulen una proporción no menor al 30% de militantes jóvenes, tanto para candidaturas de propietarios como para suplentes.

Artículo 173. Las listas nacionales y regionales de candidatos a cargos de elección popular, tanto para propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales deberán incluir una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.

Artículo 174. Igual fórmula se aplicará para las listas estatales y del Distrito Federal de candidatos a cargo de elección popular, tanto para propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido en el caso de procesos electorales estatales, que incluirán una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.

Sección 3. De la promoción de la representación de pueblos indígenas y sectores específicos de la sociedad.

Artículo 175. En los procesos federales y estatales por ambos principios, en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de candidatos que representen a los grupos étnicos predominantes.

En los órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y síndicos, el Partido promoverá preferentemente la representación de los pueblos indígenas.

Artículo 176. En los procesos federales y estatales de órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y síndicos, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como: Adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables.

Sección 4. De los procedimientos para la postulación de candidatos.

Artículo 177. El proceso interno para postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.

Artículo 178. La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.

Artículo 179. La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente, procedimiento que será sancionado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político inmediato superior.

El Consejo Político correspondiente podrá acordar la celebración de una fase previa al proceso de postulación. Los tiempos y modalidades, así como la aplicación de instrumentos de opinión pública y su desarrollo se normarán por la Convocatoria respectiva.

Artículo 180. Para la postulación de los candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.

Artículo 181. Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes:

- I. Elección directa,
- II. Convención de delegados.

En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica.

Artículo 182. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos seis meses antes de la fecha de vencimiento del registro legal de las candidaturas ante el órgano electoral correspondiente. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.

Artículo 183. El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades:

- I. Con miembros inscritos en el Registro Partidario; o
- II. Con miembros y simpatizantes.

En el caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de los precandidatos.

Artículo 184. Las convenciones de delegados deberán conformarse de la siguiente manera:

- I. El 50% de los delegados estará integrado por:
 - a) Consejeros políticos del nivel que corresponda y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación.
 - b) Delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; y
- II. El 50% restante serán delegados electos en asambleas electorales territoriales.

En todas las asambleas electorales territoriales se garantizará la observación del principio de paridad de género y participación de jóvenes.

Artículo 185. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, establecerá el mecanismo y modalidades para la elección de los delegados, así como los términos y procedimientos para la realización de la convención.

Artículo 186. En los procedimientos de elección directa y de convención de delegados se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible. Las asambleas convocadas para elegir delegados serán sancionadas por el Partido y en ellas se observarán los mismos principios señalados anteriormente.

Artículo 187. Todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán:

- I. Reunir los requisitos establecidos en el artículo 166;

II. Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, la calificación de los instrumentos de opinión pública aplicados en la fase previa; y

III. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:

- a) Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales, Directivos Estatales y del Distrito Federal, según el caso; y/o
- b) Sectores y/o el **Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario** y Unidad Revolucionaria; y/o
- c) Consejeros políticos; y/o
- d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario.

Artículo 188. Los porcentajes de apoyo a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser mayores de:

I. 25% de Estructura Territorial; y/o

II. 25% de los sectores y/o **el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y** Unidad Revolucionaria; y/o

III. 25% de consejeros políticos; y/o

IV. 10% de afiliados inscritos en el Registro Partidario.

Artículo 189. El Reglamento **para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos** establecerá los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de candidatos. Normará los criterios de las campañas internas y establecerá los topes de financiamiento de las mismas. Además fijará los mecanismos, tiempo y condiciones para resolver las inconformidades derivadas del proceso interno. En todos los casos el plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro no será menor de 10 días.

Artículo 190. El Reglamento **para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos** y las convocatorias para postular candidatos se sujetarán a lo establecido en los presentes Estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.

Artículo 191. En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los nuevos candidatos. Tratándose de candidatos locales, el Comité Ejecutivo Nacional atenderá la propuesta de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.

De igual manera, el Comité Ejecutivo Nacional sustituirá, en los mismos casos, a los candidatos que figuren en las listas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional.

Artículo 192. Las convocatorias para postular candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

Artículo 193. Las convocatorias para postular candidatos a diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presidentes municipales, jefes delegacionales del Distrito Federal, regidores y síndicos, se expedirán por los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, previa aprobación del Consejo Político correspondiente.

Artículo 194. En los casos de candidatos a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional **presentará a la Comisión Política Permanente la propuesta del listado de propietarios y suplentes para su respectiva sanción.**

Al listado se acompañará el expediente de cada uno de los aspirantes para la valoración de los criterios establecidos en el artículo 195 de éstos Estatutos.

Artículo 195. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, vigilará que en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios:

- I. Que los candidatos postulados por esta vía, prestigien al Partido;
- II. Se valoren los servicios prestados al Partido en elecciones y en los procesos de organización de las mismas;

III. Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades del trabajo parlamentario, de comisiones y en el debate;

IV. Mantener los equilibrios regionales en función de los votos que se aportan al Partido, cuidando la representación de todas las entidades federativas, en las Cámaras; y

V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales.

Las Comisiones Políticas Permanentes en las entidades de la Federación, atenderán criterios análogos en la integración de las listas plurinominales locales.

Artículo 196. En los casos en que el Partido suscriba acuerdos de alianza, coalición o candidaturas comunes, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de estos Estatutos.

Sección 5. De las obligaciones de los candidatos.

Artículo 197. Los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente.

Artículo 198. La protesta de los candidatos del Partido se rendirá conforme al siguiente texto:

"¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional, su Plataforma Electoral y en caso de que el voto popular lo favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apegado a los principios de la Revolución, el cargo para el que ha sido postulado y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?".

Los candidatos contestarán: "¡ Sí. Protesto!".

Artículo 199. Los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones:

I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios;

II. Los órganos directivos del Partido, en el nivel correspondiente y en función del ámbito electoral de que se trate, definirán criterios generales de campaña;

III. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;

IV. Establecerán la coordinación necesaria con los candidatos del Partido a otros cargos, cuya campaña coincida en la misma circunscripción, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento;

V. Entregarán al Partido oportunamente los documentos suficientes que permitan comprobar el movimiento de ingresos y egresos de su campaña, a fin de que se cumpla con lo establecido en las leyes de la materia; y

VI. Los demás criterios y lineamientos que dicten los órganos directivos.

Artículo 200. En el caso de que un candidato no cumpla con lo dispuesto en el Artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer la cancelación de su registro ante las autoridades electorales competentes, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TITULO QUINTO

De los Organismos Especializados

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 201. Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, son los órganos competentes del Partido para realizar las funciones

que en esta materia establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los ordenamientos electorales locales respectivos, en su caso.

Tienen como funciones realizar y difundir investigaciones y análisis de orden político, económico y social; de divulgación ideológica; de preservación y estudio de los principios de la Revolución Mexicana; así como desarrollar programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes y simpatizantes del Partido, en los términos de la sección correspondiente.

En su desempeño administrativo podrán contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, y realizar eventos que eventualmente les den autonomía financiera, para que su gestión les otorgue mayor flexibilidad en el trabajo, acercamiento político con otras fuerzas políticas y grupos ciudadanos y para el fortalecimiento de las finanzas de nuestro Partido.

El Consejo Político, a través de la Comisión de Investigación, Educación, Capacitación Política, Divulgación y Tareas Editoriales, garantizará que estas instancias especializadas reciban el financiamiento público que, para la realización de estas actividades, se refieren los ordenamientos electorales vigentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 202 de los presentes Estatutos.

Artículo 202. Son Organismos Especializados, rectores y de coordinación de las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, los siguientes:

- I. De divulgación ideológica e investigación socioeconómica y política: La Fundación Colosio, A.C.;
- II. De educación y capacitación: El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.; y
- III. De divulgación y tareas editoriales: El Comité Nacional Editorial y de Divulgación.

Los organismos señalados por este artículo ejercerán la totalidad de los recursos que en términos de la legislación electoral correspondan al Partido para realizar las labores de investigación, estudio, capacitación, edición y divulgación. **La Comisión de Imagen y Comunicación Política participará de éstos recursos en lo que a estudios de opinión y tareas de divulgación se refiera.**

El Partido garantizará los medios para el mejor aprovechamiento de las prerrogativas establecidas en la ley a nivel local y nacional.

Sección 1. De la Fundación Colosio, A.C.

Artículo 203. La Fundación Colosio, A.C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales. En su desempeño administrativo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Fundación Colosio, A.C. tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Observar plenamente los Documentos Básicos del Partido;
- II. Difundir la ideología, el ideario del Partido e impulsar una cultura política democrática;
- III. Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas y culturales, para el mejor desarrollo de sus funciones;
- IV. Asesorar y apoyar en materia editorial y de difusión ideológica a los distintos órganos del Partido, a sus sectores, organismos y demás agrupaciones adherentes;
- V. Ejercer el presupuesto que la legislación federal determine corresponda al Partido, en cuanto a la materia de investigación y de estudios;
- VI. Mantener, operar y actualizar el Centro Nacional de Información y Documentación "Adolfo López Mateos" y ser depositaria de la memoria del Partido y encargarse del cuidado de su archivo histórico;
- VII. Contar con un Consejo Directivo integrado por un Presidente, quien permanecerá en el cargo cuatro años y por los demás funcionarios que señale su propio estatuto;
- VIII. Representar sus intereses ante el Consejo Político Nacional por conducto de su Presidente y Secretario General;
- IX. Establecer filiales estatales, municipales o **delegacionales**, que serán denominadas Fundación Colosio, seguidas del nombre del estado o del municipio donde estén radicadas, adicionándoles el

determinativo de "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C.". La Fundación también podrá tener filiales en el extranjero;

X. **El Presidente del Comité Directivo Estatal en el estado de que se trate y el Comité en el Distrito Federal, deberá presentar una terna con los perfiles de las propuestas de los ciudadanos que se postulan para ser directivos de las filiales estatales, Presidente y Secretario General, la que someterá a consideración del Presidente de la Fundación Colosio A.C. Nacional, quien determinará el perfil más adecuado que para ocupar esos cargos directivos se presente ante la Asamblea de la Filial Estatal o del Distrito Federal de que se trate;**

XI. Difundir el ideario de Luis Donaldo Colosio;

XII. Realizar estudios sociales, económicos y políticos; de opinión pública y mercadotecnia; de análisis, elaboración y evaluación de políticas públicas; de estudios internacionales; estableciendo una red de militantes y simpatizantes expertos en el análisis y elaboración de políticas públicas;

XIII. Elaborar y presentar para su aprobación ante el Consejo Político Nacional, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales; y

XIV. Realizar las demás funciones que se señalan en el documento que establece su creación.

Sección 2. Del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.

Artículo 204. El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. es la instancia rectora y coordinadora del Partido, responsable de la formación ideológica y política de sus miembros y simpatizantes, y de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de las organizaciones y militantes, para que ejerzan con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiera y las tareas que el Partido les asigne.

En su desempeño administrativo el Instituto contará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 205. El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar, aplicar y desarrollar conjuntamente con la Comisión Temática correspondiente del Consejo Político Nacional el ante proyecto del Plan Nacional de Capacitación, que someterá al pleno del Consejo, con las directrices generales a que deben sujetarse los programas de capacitación política y formación ideológica que realicen los diversos órganos del Partido en el país, coordinando la estructuración de los planes estatales de capacitación conjuntamente con la Comisión Temática correspondiente de los Consejos Políticos respectivos, promoviendo el uso de los medios masivos de comunicación y las tecnologías avanzadas de elaboración y difusión del conocimiento, impulsando una labor editorial que fortalezca estas acciones;

II. Desarrollar, en coordinación de la Secretaría de Acción Electoral, programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes del Partido en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores de la democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;

III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan Nacional y los Planes Estatales de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por los presentes Estatutos;

IV. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de los militantes del Partido;

V. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido;

VI. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los grupos indígenas del país, que promuevan su plena integración al desarrollo democrático nacional, respetando las particularidades de su cultura y características étnicas;

VII. Llevar el registro de los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en el Partido y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la **Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional** la relación de los egresados para su registro correspondiente. Tramitar la afiliación al Partido de los egresados que así lo soliciten;

VIII. Promover la participación de militantes, cuadros, dirigentes, representantes populares y servidores públicos de filiación priísta en las tareas de capacitación y desarrollo político del Partido;

IX. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de los militantes del Partido para el ejercicio de responsabilidades públicas y partidistas;

X. Proporcionar a las organizaciones que integran el Partido y sus sectores, asesoría y asistencia en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño y operación de sus órganos de capacitación;

XI. Coordinar las tareas del Centro Nacional de Capacitación Política del Partido; y

XII. Promover la creación de centros estatales y municipales de capacitación política, así como del Distrito Federal y sus delegaciones.

Artículo 206. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto deberá:

I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido;

II. Contar con un Presidente que será designado por la Asamblea General del Instituto, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con los funcionarios y colaboradores que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

III. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio o delegación;

IV. Someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Plan Nacional de Capacitación Política, cada tres años, así como su Programa Anual de Trabajo y entregar los informes correspondientes. Asimismo, las filiales estatales deberán realizar lo conducente en el ámbito de su competencia.

V. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales estatales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, para las tareas de capacitación. Asimismo se promoverán fuentes alternas de financiamiento para sus tareas, atendiendo la normatividad que sobre la materia señale el Instituto Federal Electoral o los organismos electorales de las entidades federativas;

VI. Coordinar la elaboración de los programas de capacitación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes;

VII. El Estatuto jurídico, que el Instituto determinará como causa de disolución anticipada, la resolución que en tal sentido llegare a dictar la Asamblea Nacional del Partido. Una vez realizada la liquidación de su pasivo, los bienes que posea pasarán al patrimonio del propio Partido; y

VIII. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que defina el Consejo Político Nacional del Partido.

Sección 3. Del Comité Nacional Editorial y de Divulgación.

Artículo 207. El Comité Nacional Editorial y de Divulgación es la instancia rectora y coordinadora de las publicaciones y ediciones oficiales del Partido en medios escritos y electrónicos.

Estará encabezado por un Coordinador, designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 208. El Comité Nacional Editorial y de Divulgación tendrá las funciones siguientes:

I. Editar la publicación oficial de divulgación del Partido;

II. Editar la revista de carácter teórico;

III. Coordinar con las diversas áreas del Partido la edición de las publicaciones que se produzcan;

IV. Coordinar los contenidos y la edición de la página de Internet;

V. Nombrar a los responsables de la publicación oficial de divulgación y de la revista de carácter teórico;

VI. Elaborar y presentar para la aprobación del Consejo Político Nacional el Programa Editorial Anual; y

VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras instancias nacionales e internacionales para realizar coediciones.

En los Comités Estatales y del Distrito Federal se crearán los comités editoriales respectivos.

TITULO SEXTO

Justicia Partidaria

Capítulo I

Del Sistema de Justicia Partidaria

Artículo 209. El Partido Instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.

Artículo 210. El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria y de las Defensorías Nacional, Estatales y del Distrito Federal, de los Derechos de los Militantes en sus respectivos ámbitos.

Capítulo II

De las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria

Artículo 211. Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos encargados de llevar a cabo la justicia partidaria en materia de estímulos y sanciones y de derechos y obligaciones de los militantes; conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; así como reconocer y estimular el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de los priistas, evaluar el desempeño de los servidores públicos priistas, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas.

Artículo 212. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria se integrará con 7 miembros, que serán aprobados por el Consejo Político Nacional, a propuesta del Presidente y del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Para el buen desempeño de sus funciones las comisiones integrarán dos subcomisiones:

I. De Derechos y Obligaciones de los Militantes, que será el órgano técnico que conocerá y emitirá el dictamen del otorgamiento de estímulos y aplicación de sanciones; y

II. De lo Contencioso de los Procesos Internos de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, que será el órgano técnico encargado de conocer, substanciar y emitir el dictamen respectivo.

La Comisión sesionará con la mayoría de sus integrantes. En todos los casos, los proyectos de dictamen presentados por las subcomisiones deberán ser resueltos por el pleno de la Comisión. Las resoluciones de la Comisión Nacional serán definitivas e inapelables.

Salvo el caso de amonestaciones privadas y públicas y los estímulos otorgados a nivel estatal y del Distrito Federal, las resoluciones estatales y del Distrito Federal podrán recurrirse ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

Artículo 213. Para ser integrante de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria se requiere:

- I. 10 años de militancia comprobada;
- II. Honestidad y solvencia moral;
- III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario;
- IV. No haber sido candidato o dirigente de otro partido político; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso.

Los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria durarán en su encargo 5 años.

No podrán ser removidos del cargo, salvo resolución del Consejo Político Nacional, previa substanciación y dictamen de la Comisión Política Permanente.

Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal, en su integración y periodo de gestión, atenderán a los mismos criterios previstos para la Comisión Nacional.

Artículo 214. Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Garantizar el orden jurídico que rige al Partido;

II. Evaluar el desempeño de los militantes del Partido que ocupan cargos de elección popular o que funjan como servidores en los poderes públicos, para que informen sobre el resultado de su gestión, a fin de constatar si lo han hecho con apego a los Documentos Básicos y con el fin de responder de sus demás actividades ante el Partido, su base electoral, en su caso, y los demás militantes partidistas;

III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de los militantes, informando de ellas al Presidente del Comité respectivo;

IV. Otorgar los estímulos que correspondan a los militantes;

V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;

VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de los militantes;

VII. Conocer de la expulsión de servidores públicos priístas, sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos;

VIII. **Difundir en el órgano oficial “La República” y en la página electrónica del Partido, los nombres de los militantes que se hagan acreedores al otorgamiento de estímulos y a la aplicación de sanciones, así como llevar el registro correspondiente;**

IX. Presentar al Consejo Político respectivo el informe anual de labores;

X. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Procesos Internos;

XI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional, los siguientes reglamentos:

- a) De estímulos y reconocimientos.
- b) De sanciones.
- c) De medios de impugnación.

XII. Conocer, sustanciar y resolver las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; y

XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.

Artículo 215. Las Comisiones de Justicia Partidaria fundamentarán y motivarán sus resoluciones con base en los reglamentos e instrumentos normativos aplicables que emita el Consejo Político Nacional.

Capítulo III

De la Defensa de los Derechos de los Militantes

Artículo 216. La Defensoría de los Derechos de los Militantes, en sus ámbitos nacional, estatal y del Distrito Federal, es el órgano técnico encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen los militantes, de vigilar la observancia del Código de Ética Partidaria y, en general, el cumplimiento del orden jurídico que rige al Partido. Le corresponderá asegurar que los diferentes órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones y militantes, acaten los acuerdos que tomen los consejos políticos respectivos, así como que se cumplan las disposiciones contenidas en los Documentos Básicos.

Artículo 217. Las Defensorías Nacional, Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes, se integrarán con un Presidente, un Vicepresidente de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, un Vicepresidente de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones y un Vicepresidente de Conciliación.

El Presidente de la Defensoría, en el ámbito respectivo, será designado por el Consejo Político del nivel, de entre una terna que le presente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.

Para ser integrante de la Defensoría de los Derechos de los Militantes, se requiere:

- I. 10 años de militancia comprobada;
- II. Honestidad y solvencia moral; y
- III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario.

El titular de la Defensoría durará en su encargo 5 años, sin posibilidad de reelección. El Presidente de la Defensoría designará a los tres vicepresidentes.

Artículo 218. La Defensoría de los Derechos de los Militantes, en sus ámbitos nacional, estatal y del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, el arbitraje, los conflictos internos entre militantes del Partido;

II. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de los miembros del Partido;

III. Proponer ante el Consejo Político respectivo, los instrumentos de carácter general que tengan como propósito promover, prevenir y salvaguardar la unidad partidaria y los derechos de los militantes;

IV. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los demás órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del Partido, en materia de promoción y defensa de los derechos partidistas;

V. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los militantes en materia de derechos partidistas;

VI. Establecer la relación técnica y operativa con los órganos directivos del Partido;

VII. Emitir laudos para resolver las controversias que se le presenten;

VIII. Presentar al Consejo Político del ámbito de su competencia un informe anual de labores; y

IX. Las demás que le confieren estos Estatutos y las disposiciones de carácter general.

Artículo 219. El ejercicio de las facultades encomendadas a la Defensoría de los Derechos de los Militantes, se regulará en el reglamento que al efecto emitirá el Consejo Político Nacional.

Capítulo IV De los Estímulos

Artículo 220. Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria tienen como objetivo garantizar los principios de unidad partidaria, de legalidad, certeza, imparcialidad y equidad en la aplicación de las normas contenidas en los Documentos Básicos, así como dictaminar el otorgamiento de los estímulos a los militantes, cuadros o dirigentes.

Artículo 221. Con base en los dictámenes que emitan las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, el Partido otorgará los estímulos siguientes:

I. A nivel nacional:

a) **Presea "Benito Juárez", al Mérito Republicano.**

b) Presea "Plutarco Elías Calles" al Mérito Revolucionario.

c) **Presea "General Lázaro Cárdenas del Río", al Mérito Democrático.**

d) Presea "Luis Donaldo Colosio" al Mérito Militante, por reconocimiento al trabajo partidario se adjudicará según el tiempo de militancia.

e) Presea "Jesús Reyes Heróles" a la labor ideológica, de difusión y capacitación política.

f) Presea al Mérito del Militante Juvenil que se distinga por su trabajo partidista, respaldada por una beca para estudios políticos de nivel superior, con el compromiso del premiado de realizar tareas de capacitación dentro del Partido;

g) **Presea "César Chávez" al Mérito de los Trabajadores en el Exterior; y**

II. A nivel local:

a) La Presea al Mérito Militante, que llevará el nombre de un destacado priísta de la entidad de que se trate, cuya denominación sea aprobada por el Consejo Político respectivo.

b) Notas Laudatorias.

c) Mención Honorífica a los militantes por determinada tarea partidista.

d) Diplomas de Reconocimiento.

Artículo 222. Las propuestas de militantes que pudieran ser acreedores a las distinciones señaladas en el Artículo anterior, serán sometidas a consideración de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria por los consejos políticos respectivos, previa convocatoria de las comisiones que deberá hacerse en el mes de diciembre de cada año. El fallo y entrega deberá realizarse a más tardar el 4 de marzo del año siguiente.

En ningún caso podrán otorgarse estas distinciones a gobernantes o funcionarios públicos en ejercicio.

Capítulo V De las Sanciones

Artículo 223. Las sanciones a los militantes del Partido serán aplicadas por:

I. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, erigidas en secciones instructoras:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.

II. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá aplicar las sanciones de:

- a) Suspensión temporal de derechos del militante.
- b) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas.
- c) Expulsión.

Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, erigidas en secciones instructoras, integrarán los expedientes en materia de suspensión de derechos del militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dando seguimiento de su dictamen. La Comisión Nacional revisará, periódicamente, los casos planteados ante las Comisiones Estatales y del Distrito Federal y las resoluciones de éstas.

La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y la proporcionalidad de la sanción.

Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al Reglamento correspondiente. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor.

Artículo 224. La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes:

I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;

II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y

III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para los militantes estos Estatutos, o el Código de Ética Partidaria.

Artículo 225. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;

II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;

III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas;

IV. Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculpado; y

V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes.

La suspensión en ningún caso podrá exceder de tres años; en caso de reincidencia en ese periodo se harán acreedores a la expulsión.

Artículo 226. La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

I. Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;

II. Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;

III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista; y

IV. Ofender públicamente a militantes, dirigentes, cuadros o candidatos del Partido.

Artículo 227. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:

I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;

II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;

III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;

IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes, funcionarios o representantes populares priistas;

V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;

VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;

VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos de otros partidos;

VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;

IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;

X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas; y

XI. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo.

Artículo 228. Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria solamente actuarán previa denuncia presentada por un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

Transitorios

PRIMERO. Las reformas y adiciones a los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, aprobadas por la XIX Asamblea Nacional, se comunicarán en tiempo y forma al Consejo General del Instituto Federal Electoral para los efectos de ley.

SEGUNDO. Las reformas y adiciones a los Documentos Básicos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia constitucional y legal, en los términos del artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Los procesos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos convocados en fecha previa a la vigencia de las reformas y adiciones a los presentes Estatutos, se regirán por las disposiciones en vigor a la fecha de la expedición de las convocatorias respectivas.

CUARTO. El Consejo Político Nacional, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigor de las reformas y adiciones de los presentes Documentos Básicos, realizará las adecuaciones reglamentarias que resulten pertinentes.

QUINTO. Las organizaciones adherentes debidamente registradas contarán con un plazo de seis meses, a partir de la vigencia de las reformas resultantes de la XIX Asamblea Nacional, para presentar ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, el listado de asociados a que se refiere el artículo 31 de los presentes Estatutos.

SEXTO. En lo referente a la administración y control de los Registros Partidarios y los programas de afiliación de militantes que se transfieren a la Secretaría de Organización, se adoptarán las medidas conducentes para que la documentación relacionada con aquéllos, se encuentre a disposición de los órganos partidarios y militantes atendiendo a los lineamientos que se emitan de acceso a la información.

SEPTIMO. El artículo 164 deberá ser analizado, discutido y en su caso reformado por el Consejo Político Nacional en su próxima sesión, de conformidad con el Dictamen aprobado por la mesa de Estatutos y ratificado por el Pleno de la XIX Asamblea Nacional.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"		
DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
COFIPE		
ARTICULO 27		
1. Los estatutos establecerán:		
a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;		
b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;	Artículo 16, fracción III; 22; 27, fracción IV, incisos a), b), c) y d); Sección 3.; 31, fracciones I y II; 32; 35, fracción I; 36; 55; 56; 60, fracción VIII, inciso a); 65, fracción, XI; 100, fracción XI; 143; 144.	Sí cumple
c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:	Artículo 37; 45; 47; 81, fracción XXX; 86, fracción IV; 99; 100, fracción XI; 124, segundo párrafo; 151, fracción II, IX, XI, XIII, inciso a), b), XIV, inciso b); 153; 154; 155, tercer párrafo; 157, segundo y quinto párrafo; 159, primer párrafo y fracción II, inciso c); 160; 161; 163; 189; 203, fracción X; 205, fracción VII.	Sí cumple
I. Una asamblea nacional o equivalente;	Artículo 65, fracción, IV, X, incisos d), e) y f); 67, primer y segundo párrafo.	Sí cumple

COFIPE DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido; III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y IV Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código. d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos. e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	Artículo 84, fracción VIII y IX; 85, fracción V y X. Artículo 64, fracción VI, VII, X; 105, fracción I, III, IV, V y VI; 106, primer párrafo; 119, fracción VIII; 122, fracción VI, VIII y XI; 123. Artículo 7; 9, fracción II; 16, fracción VIII; 35, fracción II; 39; 40; 41; 42; 45; 79, fracción I; 99; 100, fracción I y XI; 166, fracción III, IV, X, XII y XIV; 167; 168; 169; 170; 172; 173; 174; 178; 179; 185; 187, fracción II y fracción III, inciso b); 188, fracción II; 189; 190; 194; 205, fracción VII. Artículo 16, fracción VI; 85, fracción X; 209; 214, fracción VIII; 223, fracción último párrafo; 227, fracción VII.	Sí cumple Sí cumple Sí cumple Sí cumple

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO DE ANALISIS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
ESTATUTOS	Estatutos del Partido Revolucionario Institucional aprobados en la XIX Asamblea Nacional		
TITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, FINES E INTEGRACION DEL PARTIDO	TITULO PRIMERO De la naturaleza, fines e integración del Partido	NO CAMBIA	
CAPITULO I DE LA NATURALEZA DEL PARTIDO	Capítulo I De la Naturaleza del Partido	NO CAMBIA	
ARTICULO 1. El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 1. El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	NO CAMBIA	
ARTICULO 2. El Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.	Artículo 2. El Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.	NO CAMBIA	
ARTICULO 3. En el Partido Revolucionario Institucional se expresa la diversidad social de la nación mexicana con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres y mujeres cuya acción política y social permanente fortalece las bases sociales del	Artículo 3. El Partido Revolucionario Institucional <u>impulsa la participación ciudadana que</u> se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, <u>adultos mayores y personas</u>	SE MODIFICA	Amplia derechos políticos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
Estado Mexicano.	<u>con discapacidad</u> cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.		
El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana.	El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones <u>nacionales y adherentes</u> que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana.		
	<u>El Partido promueve la participación política de los mexicanos residentes en el extranjero como integrantes de la Nación y destaca su importancia para la vida política, económica, social y cultural del país.</u>	SE ADICIONA	Amplia derechos políticos.
ARTICULO 4. El Partido Revolucionario Institucional es un partido en permanente transformación interna y externa con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno y para afrontar los retos del presente siglo.	Artículo 4. El Partido Revolucionario Institucional <u>es un partido político nacional</u> en permanente transformación interna y <u>de frente a la Nación, que mantendrá el compromiso de</u> anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno, <u>mediante la integración de propuestas visionarias y estrategias de largo plazo que lo ubiquen como el partido de vanguardia en el siglo XXI.</u>	SE MODIFICA	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas
ARTICULO 5. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue:	Artículo 5. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue:	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
Un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "P"; en la sección blanca y en color negro la letra "R": y en la sección	Un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "P"; en la sección blanca y en color negro la letra "R": y en la sección		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
roja la letra "I" en color blanco. La letra "R" deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos.	roja la letra "I" en color blanco. La letra "R" deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos.		
El lema del Partido Revolucionario Institucional es "Democracia y Justicia Social."	El lema del Partido Revolucionario Institucional es "Democracia y Justicia Social".		
Los órganos del Partido y sus candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido; los sectores, organizaciones y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, los municipales, distritales o delegacionales, en el caso del Distrito Federal.	Los órganos del Partido y sus candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido; los sectores, organizaciones y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, los municipales o <u>delegacionales</u> .		
El Comité Ejecutivo Nacional recurrirá, en su caso, a las instancias legales que considere pertinentes, denunciando el uso indebido de los elementos señalados sin la autorización a que se refiere el párrafo anterior.	El Comité Ejecutivo Nacional recurrirá, en su caso, a las instancias legales que considere pertinentes, denunciando el uso indebido de los elementos señalados sin la autorización a que se refiere el párrafo anterior.		
Únicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del Partido.	Únicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del Partido.		
ARTICULO 6. El Partido Revolucionario Institucional manteniendo siempre su independencia absoluta, celebrará convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones y partidos políticos extranjeros, de carácter progresista, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias electorales y estos Estatutos.	Artículo 6. El Partido Revolucionario Institucional manteniendo siempre su independencia absoluta, celebrará convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones y partidos políticos extranjeros, de carácter progresista, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias electorales y estos Estatutos.	NO CAMBIA	
ARTICULO 7. El Partido podrá concertar frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas políticas, sociales y legislativas, con partidos políticos agrupaciones políticas nacionales y	Artículo 7. El Partido podrá concertar frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas políticas, sociales y legislativas, con partidos políticos agrupaciones políticas nacionales y	NO CAMBIA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
organizaciones de la sociedad civil, entre otras, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de las entidades de la Federación y las leyes reglamentarias electorales, de acuerdo con sus Documentos Básicos.	organizaciones de la sociedad civil, entre otras, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de las entidades de la Federación y las leyes reglamentarias electorales, de acuerdo con sus Documentos Básicos.		
De suscribirse candidaturas comunes, frentes o coaliciones, los candidatos quedarán exentos de los requisitos y procesos de postulación a que hace referencia el Título Cuarto de los presentes Estatutos y deberán establecerse los compromisos básicos que adquieren con el Partido.	De suscribirse candidaturas comunes, frentes o coaliciones, los candidatos quedarán exentos de los requisitos y procesos de postulación a que hace referencia el Título Cuarto de los presentes Estatutos. <u>Si los candidatos de la alianza no son militantes del Partido, deberán establecerse los compromisos básicos que adquieren con el mismo. En tratándose de militantes del Partido deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 166 de los presentes Estatutos, salvo las fracciones IX y XV, y se elegirán bajo los procedimientos que se acuerden entre los partidos que se alíen y que aprueben sus respectivos órganos competentes.</u>	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y no contraviene elementos mínimos de democracia.
	<u>Estando en curso un proceso interno de postulación de candidatos, los convenios de alianza podrán suscribirse antes de que concluya el término para el registro de precandidatos; transcurrido este período, sólo podrán suscribirse al concluir el proceso interno, debiéndose postular a los militantes que hayan resultado electos.</u>		
ARTICULO 8. Para la formación de coaliciones cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:	Artículo 8. Para la formación de coaliciones cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:	NO CAMBIA	
I. Tratándose de elecciones de Presidente de la República, Senador por el principio de mayoría relativa y Diputado Federal por el mismo principio, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional cuidando los	I. Tratándose de elecciones de Presidente de la República, Senador por el principio de mayoría relativa y Diputado Federal por el mismo principio, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y	coaliciones; y		
II. Tratándose de las elecciones de Senador y Diputado Federal por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud para formar la coalición ante el Consejo Político Nacional para su conocimiento y aprobación en su caso.	II. Tratándose de las elecciones de Senador y Diputado Federal por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud para formar la coalición ante el Consejo Político Nacional para su conocimiento y aprobación en su caso.		
ARTICULO 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:	Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:	NO CAMBIA	
I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;	I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;		
II. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal deberán escuchar las opiniones de los consejos políticos municipales o distritales cuando la naturaleza de la elección lo requiera;	II. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal deberán escuchar las opiniones de los consejos políticos municipales o <u>delegacionales</u> cuando la naturaleza de la elección lo requiera;	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización
III. Tratándose de coaliciones para la elección por el principio de representación proporcional, ya sea de Diputado Local o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presidente del Comité Directivo Estatal o	III. Tratándose de coaliciones para la elección por el principio de representación proporcional, ya sea de Diputado Local o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal según corresponda	NO CAMBIA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
del Distrito Federal, según corresponda, presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación; y	presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación; y		
IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.	IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.	NO CAMBIA	
CAPITULO II DE LOS FINES DEL PARTIDO	Capítulo II De los Fines del Partido	NO CAMBIA	
ARTICULO 10. El Partido impulsa el perfeccionamiento del sistema político mexicano a través del ejercicio democrático, a fin de que el poder público sea expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo mediante el sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible. Rechaza cualquier acción, práctica o acuerdo que altere, oculte o anule la voluntad ciudadana expresada en el voto.	Artículo 10. El Partido impulsa el perfeccionamiento del sistema político mexicano a través del ejercicio democrático, a fin de que el poder público sea expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo mediante el sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible. Rechaza cualquier acción, práctica o acuerdo que altere, oculte o anule la voluntad ciudadana expresada en el voto.	NO CAMBIA	
ARTICULO 11. El Partido Revolucionario Institucional tiene, además de los prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:	Artículo 11. El Partido Revolucionario Institucional tiene, además de los prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:	NO CAMBIA	
I. Competir democráticamente por el poder público;	I. Competir democráticamente por el poder público;		
II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos;	II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos;		
III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos;	III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos;		
IV. Atender las expresiones y opiniones de la	IV. Atender las causas ciudadanas. las	SE MODIFICA	No modifica en lo sustancial

70
(Segunda Sección)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
sociedad a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;	expresiones, opiniones y <u>aspiraciones</u> de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;		disposiciones sancionadas. previamente
V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes; y	V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes; y	NO CAMBIA	
VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.	VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.		
CAPITULO III DE LAS NORMAS INTERNAS	Capítulo III De las Normas Internas	NO CAMBIA	
ARTICULO 12. El Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.	Artículo 12. El Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.	NO CAMBIA	
ARTICULO 13. Los principios y normas a que se refiere el artículo anterior serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.	Artículo 13. Los principios y normas a que se refiere el artículo anterior serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.	NO CAMBIA	
ARTICULO 14. Los Documentos Básicos: la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, sólo podrán modificarse por el voto mayoritario de la Asamblea Nacional.	Artículo 14. Los Documentos Básicos: La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, sólo podrán modificarse por el voto mayoritario de la Asamblea Nacional.	NO CAMBIA	
ARTICULO 15. Las adiciones y reformas a que se refiere el artículo anterior se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de la ley.	Artículo 15. Las adiciones y reformas a que se refiere el Artículo anterior se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de la ley.	NO CAMBIA	
ARTICULO 16. El Consejo Político Nacional emitirá, para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del Partido, los siguientes instrumentos normativos contenidos en estos Estatutos:	Artículo 16. El Consejo Político Nacional emitirá, para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del Partido, los siguientes instrumentos normativos contenidos en estos Estatutos:	NO CAMBIA	
I. Código de Etica Partidaria;	I. Código de Etica Partidaria;		
II. Reglamento del Consejo Político Nacional;	II. Reglamento del Consejo Político Nacional;		
	III. Reglamento Interior de las comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;	SE ADICIONA	No contraviene elementos mínimos de democracia.
III. Reclamato de Estímulos v	IV. Reglamento de Estímulos y Reconocimientos;		

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
Reconocimientos;			
IV. Reglamento de Sanciones;	V. Reglamento de Sanciones;		
	<u>VI. Reglamento de la Defensoría de los Derechos de los Militantes;</u>	SE ADICIONA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
	<u>VII. Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos;</u>	CAMBIA	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.
	<u>VIII. Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;</u>	SE ADICIONA	No contraviene elementos mínimos de democracia.
V. Reglamento de Medios de Impugnación;	IX. Reglamento de Medios de Impugnación;		
VI. Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos;			
VII. Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;	X. Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;		
VIII. Reglamento para el Registro de las Organizaciones, Movimientos y Corrientes Internas de Opinión;	XI. Reglamento para el Registro de las Organizaciones Adherentes;	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
IX. Acuerdo General de Financiamiento; y	XII. Acuerdo General de Financiamiento; y		
X. Los demás que sean necesarios.	XIII. Los demás que sean necesarios.		
ARTICULO 17. El Consejo Político Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos y el de sus reformas y adiciones.	Artículo 17. El Consejo Político Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos y el de sus reformas y adiciones.	NO CAMBIA	
Para que las reformas o adiciones de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la presencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Político Nacional y el voto de la mayoría absoluta de los asistentes, así como de la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.	Para que las reformas o adiciones de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la presencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Político Nacional y el voto de la mayoría absoluta de los asistentes, así como de la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.		
En todos los casos la votación será nominal y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.	En todos los casos la votación será nominal y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.		
ARTICULO 18. El derecho de iniciar el procedimiento de reformas o adiciones a los instrumentos normativos corresponde a los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal y	Artículo 18. El derecho de iniciar el procedimiento de reformas o adiciones a los instrumentos normativos corresponde a los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal y a los integrantes	NO CAMBIA	

72
(Segunda Sección)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
a los integrantes del Consejo Político Nacional.	del Consejo Político Nacional.		
ARTICULO 19. A toda iniciativa de reformas o adiciones deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional.	Artículo 19. A toda iniciativa de reformas o adiciones deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional.	NO CAMBIA	
ARTICULO 20. El Consejo Político Nacional, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes, programas y plataformas electorales que normarán las actividades del Partido y de sus miembros.	Artículo 20. El Consejo Político Nacional, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes, programas y plataformas electorales que normarán las actividades del Partido y de sus miembros.	NO CAMBIA	
ARTICULO 21. Los Documentos Básicos y sus reformas o adiciones entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.	Artículo 21. Los Documentos Básicos y sus reformas o adiciones entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.	NO CAMBIA	
CAPITULO IV DE LA INTEGRACION DEL PARTIDO	Capítulo IV De la Integración del Partido	NO CAMBIA	
ARTICULO 22. El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión adherentes.	Artículo 22. El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones <u>nacionales y adherentes.</u>	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización
Sección 1. De los afiliados.	Sección 1. De los afiliados.	NO CAMBIA	
ARTICULO 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen:	Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen:	NO CAMBIA	
I. Miembros, a los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;	I. Miembros, a los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;		
II. Militantes, a los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;	II. Militantes, a los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;		
III. Cuadros, a quienes con motivo de su militancia:	III. Cuadros, a quienes con motivo de su militancia:		

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
a) Hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido, sus sectores, organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión adherentes.	a) Hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido, sus sectores, organizaciones nacionales y adherentes.	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización
b) Hayan sido candidatos del Partido, propietarios o suplentes, a cargos de elección popular.	b) Hayan sido candidatos del Partido, propietarios o suplentes, a cargos de elección popular.	NO CAMBIA	
c) Sean o hayan sido comisionados del Partido o representantes de sus candidatos ante los órganos electorales y casillas federales, estatales, municipales y distritales.	c) Sean o hayan sido comisionados del Partido o representantes de sus candidatos ante los órganos electorales y casillas federales, estatales, municipales y <u>distritales</u> .	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización
d) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión adherentes, y desempeñado comisiones partidistas;	d) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, y desempeñado comisiones partidistas.	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización
e) Desempeñen o hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura.	e) Desempeñen o hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura.	NO CAMBIA	
f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de los candidatos postulados por el Partido.	f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de los candidatos postulados por el Partido.	NO CAMBIA	
g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido.	g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido.		
h) Los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes; y	h) Los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes; y		
IV. Dirigentes, los integrantes de los órganos de dirección del Partido, de sus sectores, organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión adherentes.	<u>IV. Dirigentes, a los integrantes:</u>	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
	<u>a) De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones I, II, VI y VII del artículo 64;</u>		
	<u>b) De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones III y X del artículo 64;</u>		
	<u>c) De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en las fracciones IV, V, VIII y IX del artículo 64; y</u>		
	<u>d) De los órganos de representación territorial previstos en la fracción XI del artículo 64 y el párrafo segundo del artículo 53.</u>		
	<u>El Partido registrará ante las autoridades competentes a los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos.</u>		
El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus miembros, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos.	El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus miembros, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos.	NO CAMBIA	
Las relaciones de los afiliados entre sí, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les correspondan.	Las relaciones de los afiliados entre sí, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les correspondan.		
ARTICULO 24. Independientemente de las categorías a que hace referencia el artículo anterior, el Partido reconoce como simpatizantes a los ciudadanos no afiliados que se interesan y participan en sus programas y actividades.	Artículo 24. Independientemente de las categorías a que hace referencia el Artículo anterior, el Partido reconoce como simpatizantes a los ciudadanos no afiliados que se interesan y participan en sus programas y actividades.	NO CAMBIA	
Los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:	Los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:		
I. Solicitar su afiliación como miembros del Partido;	I. Solicitar su afiliación como miembros del Partido;		
II. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas del Partido; y	II. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas del Partido; y		
III. Ejercer su derecho a voto, por candidatos o dirigentes del Partido cuando las	III. Ejercer su derecho a voto, por candidatos o dirigentes del Partido cuando las convocatorias		

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
convocatorias respectivas así lo consideren.	respectivas así lo consideren.		
Sección 2. De los sectores.	Sección 2. De los sectores.	NO CAMBIA	
ARTICULO 25. La estructura sectorial del Partido se integra por las organizaciones que forman sus sectores Agrario, Obrero y Popular.	Artículo 25. La estructura sectorial del Partido se integra por las organizaciones que forman sus sectores Agrario, Obrero y Popular.	NO CAMBIA	
Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.	Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.		
ARTICULO 26. Los sectores Agrario, Obrero y Popular son la base de la integración social del Partido; expresan las características de clase de sus organizaciones y mantienen la plena identidad de intereses y propósitos de sus militantes individuales; y actúan para vigorizar la solidaridad social de sus militantes y para luchar por sus intereses económicos y sociales, cumplir con mayor eficiencia sus tareas políticas y elevar su preparación ideológica, a fin de fortalecer su conciencia sobre la responsabilidad histórica que les corresponde en las transformaciones que requiere la sociedad.	Artículo 26. Los sectores Agrario, Obrero y Popular son la base de la integración social del Partido; expresan las características de clase de sus organizaciones y mantienen la plena identidad de intereses y propósitos de sus militantes individuales; y actúan para vigorizar la solidaridad social de sus militantes y para luchar por sus intereses económicos y sociales, cumplir con mayor eficiencia sus tareas políticas y elevar su preparación ideológica, a fin de fortalecer su conciencia sobre la responsabilidad histórica que les corresponde en las transformaciones que requiere la sociedad.	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización
Los sectores del Partido deberán crear comités de Acción Política y Orientación Ideológica en cada una de sus organizaciones y, en general, en cada unidad socioeconómica donde sus militantes desarrollen regularmente sus actividades específicas. Estos comités deberán profundizar y ampliar la acción partidista en los centros que constituyen la unidad básica, económica y social de sus organizaciones y coordinarán esa acción con las que el Partido realiza por medio de sus órganos.	Los sectores del Partido deberán <u>profundizar y ampliar la acción partidista en los centros que constituyen la unidad básica, económica y social de sus organizaciones y coordinará esa acción con las que el Partido realiza por medio de sus órganos.</u>		
ARTICULO 27. Los sectores y organizaciones podrán establecer alianzas y adoptar estrategias conjuntas, siempre que no contravengan ninguna	Artículo 27. Los sectores y organizaciones podrán establecer alianzas y adoptar estrategias conjuntas, siempre que no contravengan ninguna disposición	NO CAMBIA	

76
(Segunda
Sección)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
disposición de los presentes Estatutos.	de los presentes Estatutos.		
ARTICULO 28. El Sector Agrario está constituido por las organizaciones campesinas, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.	Artículo 28. El Sector Agrario está constituido por las organizaciones campesinas, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.	NO CAMBIA	
ARTICULO 29. El Sector Obrero está constituido por las organizaciones de trabajadores, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.	Artículo 29. El Sector Obrero está constituido por las organizaciones de trabajadores, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.	NO CAMBIA	
ARTICULO 30. El Sector Popular está constituido por las organizaciones de ciudadanos con intereses populares compartidos, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.	Artículo 30. El Sector Popular está constituido por las organizaciones de ciudadanos con intereses populares compartidos, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.	NO CAMBIA	
Sección 3. De las organizaciones.	Sección 3. De las organizaciones nacionales y adherentes	SE MODIFICA	
ARTICULO 31. Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones a que se refiere el artículo 3, que se adhieran, cumplan con los requisitos que establezca para este fin la instancia de registro partidario y protesten cumplir los Documentos Básicos, tanto las integradas por individuos como las conformadas, a su vez, por otras organizaciones. La solicitud de registro se presentará ante el área correspondiente del Partido, en el ámbito de acción de la organización solicitante, debiendo presentar la relación de sus integrantes que estén afiliados al Partido en los términos del artículo 54, así como los documentos que norman su integración, actividades y objetivos, a fin de constatar que están en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos y normas básicas del Partido.	Artículo 31. Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones <u>que en cumplimiento a las normas que las rigen, se adhieran</u> y protesten cumplir los Documentos Básicos, tanto las integradas por individuos como las conformadas a su vez por otras organizaciones <u>y cumplan con los siguientes requisitos:</u> <u>I. Contar con un mínimo de 3.000 asociados en todo el país que se asuman militantes o simpatizantes del Partido y con órgano directivo de carácter nacional, además de tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas, salvo los casos de excepción que para tal efecto prevea el Reglamento; y</u> <u>II. Disponer de documentos básicos que sean congruentes con los del Partido Revolucionario Institucional, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido.</u>	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y No contraviene elementos mínimos de democracia.

Lunes
1 de
agosto
de
2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
	La solicitud de registro se presentará a <u>la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional</u> , debiendo presentar la relación de sus integrantes que estén afiliados al Partido en los términos del artículo 54, así como los documentos que norman su integración, actividades y objetivos, a fin de constatar que están en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos y normas básicas del Partido.		
	<u>Las organizaciones adherentes perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo.</u>		
ARTICULO 32. Las organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión adherentes podrán agruparse en los sectores del Partido, de acuerdo con el carácter preponderante de sus intereses ciudadanos y de clase.	Artículo 32. Las organizaciones <u>adherentes</u> podrán agruparse en los sectores del Partido, de acuerdo con el carácter preponderante de sus intereses ciudadanos y de clase.	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización
ARTICULO 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de cualquiera de las siguientes acciones:	Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de cualquiera de las siguientes acciones:	NO CAMBIA	
I. Contribuir a la realización de objetivos comunes;	I. Contribuir a la realización de objetivos comunes;		
II. Apoyar sus luchas reivindicatorias cuando así lo soliciten; y	II. Apoyar sus luchas reivindicatorias cuando así lo soliciten; y		
III. Coordinar su participación en acciones de apoyo a los gobiernos emanados del Partido.	III. Coordinar su participación en acciones de apoyo a los gobiernos emanados del Partido.		
El Partido coordinará la participación de las organizaciones adherentes en las acciones que sirvan de apoyo a los gobiernos emanados del mismo y promoverá a través de procedimientos democráticos a sus militantes a cargos de dirigencia, de elección popular y de la administración pública, valorando su convicción ideológica, militancia y trabajo partidista.	El Partido coordinará la participación de las organizaciones adherentes en las acciones que sirvan de apoyo a los gobiernos emanados del mismo y promoverá a través de procedimientos democráticos a sus militantes a cargos de dirigencia, de elección popular y de la administración pública, valorando su convicción ideológica, militancia y trabajo partidista.		
ARTICULO 34. Las organizaciones tienen los siguientes derechos:	Artículo 34. Las organizaciones tienen los siguientes derechos:	NO CAMBIA	
I. Representar a la estructura sectorial en	I. Representar a la estructura sectorial en		

78
(Segunda Sección)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
asambleas, consejos políticos y convenciones, en proporción al número de militantes individuales afiliados al Partido;	asambleas, consejos políticos y convenciones, en proporción al número de militantes individuales afiliados al Partido;		
II. Postular candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupen, en los términos de estos Estatutos; y	II. Postular candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupen, en los términos de estos Estatutos; y		
III. Participar en la elección de dirigentes y candidatos.	IV. Participar en la elección de dirigentes y candidatos.		
ARTICULO 35. Las organizaciones tienen el deber de:	Artículo 35. <u>Todas las</u> organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y no contraviene elementos mínimos de democracia.
I. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por seccional;	<u>I. Enriquecer el Registro Partidario;</u> <u>II. Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales constitucionales;</u>		
II. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo 16; y	III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por seccional;		
III. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido.	<u>IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. v. en su caso, de la Fundación Colosio A.C.</u>		
	V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo 16 de los presentes estatutos; y		
	VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido.		
Sección 4. De las mujeres.	Sección 4. De las Mujeres.	NO CAMBIA	
ARTICULO 36. Al interior del Partido, las mujeres se integrarán en un sólo organismo político de carácter nacional, incluyente, que comprenda a las mujeres de los sectores, las organizaciones y los grupos ciudadanos, así como a las mujeres en lo individual.	Artículo 36. Al interior del Partido, las mujeres se integrarán en un solo organismo <u>de carácter nacional, incluyente, denominado Organismo Nacional de Mujeres Priístas mismo que se normará por sus documentos básicos, y que integra</u> a las mujeres de los Sectores, las Organizaciones y los grupos ciudadanos, así como a las mujeres <u>que se afilien libre, voluntaria e individualmente.</u>	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y amplía derechos políticos.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
Las dirigentes del Organismo de Mujeres que resulten electas democráticamente a nivel nacional, estatal, municipal y distrital o delegacional, para el caso del Distrito Federal, formarán parte de los comités respectivos y tendrán representación equivalente a la de los sectores dentro de la estructura partidista.	Las dirigentes del <u>Organismo Nacional de Mujeres Priistas</u> que resulten electas democráticamente a nivel nacional, estatal, municipal y delegacional, formarán parte de los comités respectivos y tendrán representación equivalente a la de los Sectores dentro de la estructura partidista.		
ARTICULO 37. Los cargos de dirigencia del Partido, en la Estructura Territorial, tanto en sus ámbitos nacional, estatal, municipal, distrital o delegacional, para el caso del Distrito Federal, no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo sexo.	Artículo 37. Los cargos de dirigencia de <u>los comités Nacional, Estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales</u> , no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo sexo.	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización
ARTICULO 38. Las listas nacional y regionales de candidatos a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas estatales de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales, en los términos de la ley reglamentaria aplicable.	Artículo 38. Las listas nacional y regionales de candidatos a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas estatales de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales, en los términos de la ley reglamentaria aplicable.	NO CAMBIA	
ARTICULO 39. El principio al que alude el artículo anterior deberá observarse en cada segmento de diez candidatos.	Artículo 39. El principio al que alude el artículo anterior deberá observarse en cada segmento de diez candidatos <u>y se garantizará que la colocación sea de uno a uno.</u>	SE MODIFICA	No contraviene elementos mínimos de democracia y amplía derechos políticos.
ARTICULO 40. En la integración de las planillas para regidores y síndicos que el Partido registre para elecciones municipales no se incluirá una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo, a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres.	Artículo 40. En la integración de las planillas para <u>Ayuntamientos</u> que el Partido registre para elecciones municipales no se incluirá una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo, <u>tanto para propietarios como para suplentes</u> , a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres <u>y en los que sea consultada la militancia. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares.</u>	SE MODIFICA	No contraviene elementos mínimos de democracia y amplía derechos políticos.
ARTICULO 41. El principio aludido en los artículos precedentes se observará en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión adherentes.	Artículo 41. El principio aludido en los Artículos precedentes se observará en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, <u>organizaciones nacionales y adherentes.</u>	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización

80
(Segunda Sección)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
ARTICULO 42. En los procesos electorales federales y estatales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido promoverá, en términos de equidad, que no se postule una proporción mayor del 50% de candidatos de un mismo sexo, salvo el caso en que sea consultada la militancia.	Artículo 42. En los procesos electorales federales y estatales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido <u>impulsará</u> , en términos de equidad, que no se postule una proporción mayor del 50% de candidatos propietarios de un mismo sexo, salvo el caso en que sea consultada la militancia.	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, amplía derechos políticos y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.
	<u>En los candidatos suplentes, el Partido garantizará la paridad de género.</u>	SE ADICIONA	
Sección 5. De los jóvenes.	Sección 5. De los Jóvenes.	NO CAMBIA	
ARTICULO 43. El Frente Juvenil Revolucionario es la principal organización por medio de la cual los jóvenes se incorporan a la acción política del Partido.	<u>Artículo 43. El Frente Juvenil Revolucionario es la organización de carácter nacional por medio de la cual los jóvenes se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos fundamentales. Se integra por las estructuras del Frente Juvenil Revolucionario en las entidades federativas: las organizaciones juveniles sectoriales: Federación de Organizaciones Obreras Juveniles, Vanguardia Juvenil Agrarista, Juventud Popular Revolucionaria, Juventud Territorial, las organizaciones nacionales adherentes al Frente Juvenil Revolucionario, y las que se integren en el futuro; así como los jóvenes que se afilien libre, voluntaria e individualmente.</u>	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y amplía derechos políticos.
	<u>En las entidades federativas, en el ámbito municipal y delegacional, el Frente Juvenil Revolucionario se constituirá en los términos del presente artículo.</u>		
ARTICULO 44. Las acciones políticas del Frente Juvenil Revolucionario y la de sus militantes tendrán las siguientes finalidades:	<u>Artículo 44. El Frente Juvenil Revolucionario tiene los siguientes fines:</u>	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, amplía derechos políticos y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.
I. Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la democracia y en la justicia social;	I. Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la Justicia y Democracia Social;	NO CAMBIA	
	<u>II. Impulsar las políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes mexicanos;</u>	SE ADICIONA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
II. Acceder a cargos de dirigencia y de elección popular;	III. Acceder a cargos de dirigencia y de elección popular;		
	<u>IV. Fomentar las tareas de activismo político y electoral del Partido;</u>	SE ADICIONA	
III. Apoyar las campañas político electorales del Partido; y	V. Apoyar las campañas político electorales del Partido Revolucionario Institucional;		
IV. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas.	VI. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas; y		
	<u>VII. Impulsar la participación de los jóvenes en el trabajo partidario</u>	SE ADICIONA	
ARTICULO 45. Los jóvenes afiliados individualmente al Frente Juvenil Revolucionario, a las organizaciones sectoriales de la Vanguardia Juvenil Agrarista, la Federación de Organizaciones Obreras Juveniles, la Juventud Popular Revolucionaria y a las demás organizaciones adherentes como Jóvenes Liberales, Federación Juvenil de Obreros y las que se integren al Partido en el futuro, deberán integrar una instancia nacional, incluyente de coordinación, con el fin de mantener una política de activismo permanente para abanderar las causas más sentidas de los jóvenes. El Partido incluirá por lo menos 30% de jóvenes, hasta de 30 años, en puestos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular, garantizando la paridad de género, con excepción de las candidaturas que se definan por consulta directa.	<u>Artículo 45. El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular.</u> <u>En la estructura territorial, tanto en los ámbitos nacional, estatal, municipal, y delegacional se incluirá al menos una tercera parte a jóvenes en cargos de dirigencia.</u> <u>En los procesos electorales federales, estatales y del Distrito Federal, municipales y delegacionales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido impulsará a jóvenes como candidatos propietarios, en una proporción no menor al 30%; asimismo, el Partido garantizará incluir a jóvenes de candidatos suplentes en una proporción no menor al 30%.</u> <u>En las listas nacional, por circunscripción plurinominal, estatales y del Distrito Federal de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional que el Partido registre en las elecciones federal, estatales y del Distrito Federal, se deberá incluir a jóvenes como candidatos propietarios y suplentes en una proporción no menor del 30%.</u>	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y amplia derechos políticos.
	<u>En la integración de planillas para Ayuntamientos que correspondan a los procesos electorales municipales y que el Partido registre, se deberá incluir a jóvenes como candidatos propietarios y suplentes en</u>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
	<u>una proporción no menor del 30%.</u>		
ARTICULO 46. En las entidades federativas el Frente Juvenil Revolucionario y las coordinaciones se constituirán en los mismos términos señalados en el artículo anterior. Los ciudadanos jóvenes menores de 25 años que se incorporen a la estructura del Partido o de alguna organización, movimiento y corriente interna de opinión adherente, deberán ser canalizados para su capacitación política y divulgación ideológica dentro del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. y la Fundación Colosio, A.C.	Artículo 46. El Partido se compromete con los jóvenes para: <u>I. Alentar sus expresiones políticas y culturales;</u> <u>II. Propiciar su vinculación con la población mediante el servicio social.</u> <u>III. Formar políticos jóvenes e impulsar su educación.</u> <u>IV. Canalizar a los jóvenes que se incorporen a la estructura del Partido para su capacitación política e ideológica al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., y a la Fundación Colosio, A.C.; y</u> <u>V. Impulsar su desarrollo para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular.</u>	SE MODIFICA	Amplía derechos políticos.
ARTICULO 47. En el ámbito de los presentes Estatutos, el Frente Juvenil Revolucionario tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno.	Artículo 47. En el ámbito de los presentes Estatutos, el Frente Juvenil Revolucionario tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno.	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
	<u>En respeto de esta misma autonomía, para los cargos de dirigencia del Frente Juvenil Revolucionario, en lo referente a la edad, se estará a lo dispuesto en sus documentos fundamentales, en donde se establece un límite de hasta 30 años.</u>		
	<u>Asimismo, en cuanto a jóvenes que accedan a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, el límite de edad será de hasta 35 años.</u>		
Sección 6. De la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.	Sección 6. De la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.	NO CAMBIA	
ARTICULO 48. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C. está conformada por un Consejo, integrado por dirigentes del Partido en todos sus niveles, por los militantes de la Asociación y por los militantes que estime, quienes serán garantes de los principios del Partido y en especial de los principios de la Revolución Mexicana.	Artículo 48. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C. está conformada por un Consejo, integrado por dirigentes del Partido en todos sus niveles, por los militantes de la Asociación y por los militantes que estime, quienes serán garantes de los principios del Partido y en especial de los principios de la Revolución Mexicana.	NO CAMBIA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
El lema de la Asociación es: "Unidad Revolucionaria, Revolución Presente".	El lema de la Asociación es: "Unidad Revolucionaria, Revolución Presente".		
ARTICULO 49. La Asociación tiene las siguientes funciones: I. Preservar, estudiar y difundir los principios de la Revolución Mexicana;	Artículo 49. La Asociación tiene las siguientes funciones: I. Preservar, estudiar y difundir los principios de la Revolución Mexicana;	NO CAMBIA	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.
II. Editar libros y formar la biblioteca respectiva sobre la Revolución Mexicana y proponer la creación de un Centro de Estudios y Difusión de la Revolución Mexicana; y	II. Editar libros y formar la biblioteca respectiva sobre la Revolución Mexicana y proponer la creación de un Centro de Estudios y Difusión de la Revolución Mexicana; y		
III. Promover, en coordinación con los sectores, organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión adherentes al Partido, ciclos de conferencias, círculos de estudio, foros y demás eventos culturales, sobre los principios de la Revolución Mexicana.	III. Promover, en coordinación con los sectores, organizaciones <u>nacionales y adherentes, así como con</u> los organismos especializados <u>del</u> Partido, ciclos de conferencias, círculos de estudio, foros y demás eventos culturales, sobre los principios de la Revolución Mexicana.	SE MODIFICA	
Sección 7. Del Instituto Político Empresarial.	Sección 7. Del Instituto Político Empresarial.	NO CAMBIA	
ARTICULO 50. El Partido reconoce como instancia de participación al Instituto Político Empresarial, el que se integra por empresarios nacionalistas, comprometidos con los ideales del propio Partido.	Artículo 50. El Partido reconoce como instancia de participación al Instituto Político Empresarial, el que se integra por empresarios nacionalistas, comprometidos con los ideales del propio Partido.	NO CAMBIA	
Sección 8. De la Estructura Territorial.	Sección 8. De la Estructura Territorial.	NO CAMBIA	
ARTICULO 51. La Estructura Territorial se integra por los comités seccionales en los que se agrupan los miembros del Partido individualmente, en cada una de las secciones en que se dividen los distritos uninominales del país.	Artículo 51. La Estructura Territorial se integra por los comités seccionales en los que se agrupan los miembros del Partido individualmente, en cada una de las secciones en que se dividen los distritos uninominales del país.	NO CAMBIA	
El Comité Seccional es la unidad básica partidista, para organizar y llevar a cabo la acción política y la actividad electoral permanente de los priistas.	El Comité Seccional es la unidad básica partidista, para organizar y llevar a cabo la acción política y la actividad electoral permanente de los priistas.		
El Comité Seccional será el centro renovado y activo de la vida política y cultural, de acción electoral y de iniciativas para el desarrollo de la comunidad, así como para la creación y ampliación de círculos de afiliados y de simpatizantes. En él, se promoverán, dirigirán y coordinarán las actividades básicas del Partido así como las	El Comité Seccional será el centro renovado y activo de la vida política y cultural, de acción electoral y de iniciativas para el desarrollo de la comunidad, así como para la creación y ampliación de círculos de afiliados y de simpatizantes. En él se promoverán, dirigirán y coordinarán las actividades básicas del Partido así como las acciones		

84
(Segunda
Sección)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
acciones solidarias en apoyo de las que lleven a cabo las organizaciones de los sectores.	solidarias en apoyo de las que lleven a cabo las organizaciones de los sectores.		
Cada Sector tendrá presencia en los órganos señalados en el párrafo anterior, según la proporción de militantes que tenga afiliados individualmente en el Registro Partidario.	Cada Sector tendrá presencia en los órganos señalados en el párrafo anterior, según la proporción de militantes que tenga afiliados individualmente en el Registro Partidario.		
ARTICULO 52. Los miembros, militantes, simpatizantes y cuadros del Partido deberán apoyar la acción del Comité Seccional de su respectivo domicilio y propiciar el mayor acercamiento posible con sus integrantes, debiendo informar de sus relaciones y actividades a los comités municipales, distritales o delegacionales, en el caso del Distrito Federal, que correspondan.	Artículo 52. Los miembros, militantes, simpatizantes y cuadros del Partido deberán apoyar la acción del Comité Seccional de su respectivo domicilio y propiciar el mayor acercamiento posible con sus integrantes, debiendo informar de sus relaciones y actividades a los comités municipales o <u>delegacionales</u> que correspondan.	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
	Sección 9. Del Movimiento Territorial	SE ADICIONA	
ARTICULO 53. El Movimiento Territorial es una estructura nacional, autónoma y con estatutos propios, que orienta sus actividades a los asentamientos humanos en áreas urbanas y tiene por objeto impulsar y conducir la participación de las comunidades en el mejoramiento de su calidad de vida.	Artículo 53. El Movimiento Territorial es una estructura nacional, autónoma y con estatutos propios, que orienta sus actividades a los asentamientos humanos en áreas urbanas y tiene por objeto impulsar y conducir la participación de las comunidades en el mejoramiento de su calidad de vida.	NO CAMBIA	
El Movimiento Territorial se organiza a partir de Comités de Base, que se integran con un mínimo de 5 miembros, y simpatizantes; tiene como función primordial el apoyar a los liderazgos naturales y el activismo político del Partido.	El Movimiento Territorial se organiza a partir de Comités de Base, que se integran con un mínimo de 5 miembros, y simpatizantes; tiene como función primordial el apoyar a los liderazgos naturales y el activismo político del Partido.		
Actúa en unidades territoriales identificadas por la existencia de intereses comunes y nuevas causas sociales, que pueden abarcar varias demarcaciones seccionales, y se vincula y coordina con los órganos ejecutivos del Partido a través de su dirigencia en el nivel respectivo.	Actúa en unidades territoriales identificadas por la existencia de intereses comunes y nuevas causas sociales, que pueden abarcar varias demarcaciones seccionales, y se vincula y coordina con los órganos ejecutivos del Partido a través de su dirigencia en el nivel respectivo.		
El Movimiento Territorial deberá coordinar sus acciones con la estructura seccional, municipal, distrital o delegacional, para el caso del Distrito Federal, estatal y nacional, a efecto de que cada una de ellas cumpla con la actividad política y social que le corresponde de acuerdo a los	El Movimiento Territorial deberá coordinar sus acciones con la estructura seccional, municipal, o <u>delegacional</u> , estatal y nacional, a efecto de que cada una de ellas cumpla con la actividad política y social que le corresponde de acuerdo a los presentes Estatutos.	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
presentes Estatutos.			
CAPITULO V DE LOS MECANISMOS DE AFILIACION	Capítulo V De los Mecanismos de Afiliación	NO CAMBIA	
ARTICULO 54. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.	Artículo 54. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.	NO CAMBIA	
ARTICULO 55. La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el comité municipal, distrital o delegacional en el caso del Distrito Federal, estatal o nacional correspondiente, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.	Artículo 55. La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el comité municipal o delegacional , estatal o nacional correspondiente, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial y documento que acredite su calidad de miembro.	Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial y documento que acredite su calidad de miembro.		
La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.	La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.		
ARTICULO 56. Al afiliarse el nuevo miembro, adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos. Una vez afiliado en lo individual, podrá optar por adherirse al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades.	Artículo 56. Al afiliarse el nuevo miembro, adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos. Una vez afiliado en lo individual, podrá optar por adherirse al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades.	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y no contraviene elementos mínimos de democracia.
	<u>En tratándose de reafiliación o de una afiliación de quien provenga de otro partido político, la Comisión de Justicia Partidaria que corresponda deberá hacer la declaratoria</u>		

86
(Segunda Sección)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
	<u>respectiva.</u>		
	<u>Cuando la solicitud de afiliación o reafiliación sea de un representante popular, para su incorporación al Partido bastará la manifestación expresa del solicitante; la declaratoria que la confirme se hará por la Comisión de Justicia Partidaria respectiva.</u>		
TITULO SEGUNDO DE LAS GARANTIAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES PARTIDARIAS	TITULO SEGUNDO De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias	NO CAMBIA	
CAPITULO I DE LAS GARANTIAS Y LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS	Capítulo I De las Garantías y los Derechos de los Afiliados	NO CAMBIA	
ARTICULO 57. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías:	Artículo 57. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías:	NO CAMBIA	
I. Libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad del Partido;	I. Libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad del Partido;		
II. Libertad de suscribir corrientes de opinión y de hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los Documentos Básicos e instrumentos normativos del Partido;	II. Libertad de suscribir corrientes de opinión y de hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los Documentos Básicos e instrumentos normativos del Partido;		
III. Garantía de audiencia con las instancias correspondientes de dirección del Partido, organización o sector; y	III. Garantía de audiencia con las instancias correspondientes de dirección del Partido, organización o sector; y		
IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señala el artículo 16 de estos Estatutos.	IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señala el Artículo 16 de estos Estatutos.		
ARTICULO 58. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos	Artículo 58. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos	NO CAMBIA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
siguientes:	siguientes:		
I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, en base al registro de las tareas partidarias;	I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, en base al registro de las tareas partidarias;		
II. Acceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;	II. Acceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;		
III. Acceder a puestos de dirigencia del Partido, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;	III. Acceder a puestos de dirigencia del Partido, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;		
IV. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias;	IV. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias;		
V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos, de acuerdo al ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;	V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos, de acuerdo al ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;		
VI. Recibir capacitación política y formación ideológica;	VI. Recibir capacitación política y formación ideológica;		
VII. Presentar iniciativas, proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades del Partido y participar en las deliberaciones de los órganos encargados de resolverlos;	VII. Presentar iniciativas, proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades del Partido y participar en las deliberaciones de los órganos encargados de resolverlos;		
VIII. Interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas;	VIII. Interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas;		
IX. Solicitar a las Comisiones de Justicia Partidaria investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos; y	IX. Solicitar a las Comisiones de Justicia Partidaria investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos; y		
X. Los demás que confieran estos Estatutos.	X. Los demás que les confieran estos Estatutos.		
CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES PARTIDARIAS	Capítulo II De las Obligaciones Partidarias	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
Sección 1. De los militantes.	Sección 1. De los militantes.	NO CAMBIA	
ARTICULO 59. Los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:	Artículo 59. Los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:	NO CAMBIA	
I. Conocer, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido;	I. Conocer, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido;		
II. Cubrir sus cuotas puntualmente en los términos que determine el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;	II. Cubrir sus cuotas puntualmente en los términos que determine el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;		
III. Apoyar las labores políticas y electorales del Partido en la sección electoral que corresponda a su domicilio;	III. Apoyar las labores políticas y electorales del Partido en la sección electoral que corresponda a su domicilio;		
IV. Fungir como representantes de casilla cuando el Partido lo designe para ese cargo; y	IV. Fungir como representantes de casilla cuando el Partido lo designe para ese cargo; y		
V. Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento y la convocatoria respectivos.	V. Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento y la convocatoria respectivos.		
Sección 2. De los cuadros.	Sección 2. De los cuadros.	NO CAMBIA	
ARTICULO 60. Los cuadros del Partido tienen, además de las establecidas en el artículo anterior, las obligaciones siguientes:	Artículo 60. Los cuadros del Partido tienen, además de las establecidas en el artículo anterior, las obligaciones siguientes:	NO CAMBIA	
I. Mantener vínculos activos y permanentes con las estructuras partidarias, a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de sus tareas y objetivos, aportar su experiencia y colaborar en las actividades de Partido cuando así se requiera;	I. Mantener vínculos activos y permanentes con las estructuras partidarias, a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de sus tareas y objetivos, aportar su experiencia y colaborar en las actividades de Partido cuando así se requiera;		
II. Asegurar en el cumplimiento de sus funciones la congruencia con el Programa de Acción y las plataformas electorales ofertadas en campaña;	II. Asegurar en el cumplimiento de sus funciones la congruencia con el Programa de Acción y las plataformas electorales ofertadas en campaña;		
III. Regir sus actos de gobierno de acuerdo con el Programa de Acción y las	III. Regir sus actos de gobierno de acuerdo con el Programa de Acción y las plataformas electorales		

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
plataformas electorales sostenidas en campaña;	sostenidas en campaña;		
IV. Ratificar públicamente su militancia y compromiso partidista y mantener en sus acciones de gobierno el beneficio general de la comunidad;	IV. Ratificar públicamente su militancia y compromiso partidista y mantener en sus acciones de gobierno el beneficio general de la comunidad;		
V. Promover la defensa de los intereses del Partido en el desarrollo de los procesos electorales en que participen;	V. Promover la defensa de los intereses del Partido en el desarrollo de los procesos electorales en que participen;		
VI. Promover y difundir los Documentos Básicos en sus comunidades;	VI. Promover y difundir los Documentos Básicos en sus comunidades;		
VII. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de servidores públicos y contribuir a dignificar la imagen del Partido; y	VII. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de servidores públicos y contribuir a dignificar la imagen del Partido; y		
VIII. En el caso de los servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, además de las anteriores obligaciones, tendrán las siguientes:	VIII. En el caso de los servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, además de las anteriores obligaciones, tendrán las siguientes:		
a) Aportar el 5 % de sus sueldos y dietas al Partido; y	a) Aportar <u>mensualmente</u> el 5 % de sus sueldos y dietas al Partido <u>en la forma siguiente: los presidentes, síndicos, regidores y servidores públicos municipales o el jefe o servidores públicos delegacionales, al Comité Municipal o Delegacional respectivo; los Gobernadores o el Jefe de Gobierno, Diputados locales y servidores públicos estatales y del Gobierno del Distrito Federal, al Comité Directivo Estatal correspondiente o del Distrito Federal; el Presidente de la República, los Senadores, Diputados Federales y servidores públicos federales, al Comité Ejecutivo Nacional.</u>	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
b) Presentar ante los órganos de dirección del Partido y sus representados, en su caso, informe de	b) Presentar ante los órganos de dirección del Partido y sus representados, en su caso, informe de sus tareas públicas.	NO CAMBIA	

90
(Segunda Sección)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
sus tareas públicas.			
Sección 3. De los dirigentes.	Sección 3. De los dirigentes.	NO CAMBIA	
ARTICULO 61. Los dirigentes del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:	Artículo 61. Los dirigentes del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:	NO CAMBIA	
I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo 16 de estos Estatutos;	I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el Artículo 16 de estos Estatutos;		
II. Atender las solicitudes del Consejo Político respectivo y de la Comisión de Justicia Partidaria respectiva;	II. Atender las solicitudes del Consejo Político respectivo y de la Comisión de Justicia Partidaria respectiva;		
III. Dar audiencias y atender las demandas de los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;	III. Dar audiencias y atender las demandas de los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;		
IV. Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido; y	IV. Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido; y		
V. Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e instrumentos normativos.	V. Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e instrumentos normativos.		
ARTICULO 62. Los consejos políticos y las Comisiones de Justicia Partidaria velarán por el cumplimiento de las obligaciones partidarias a que se refiere este Capítulo.	Artículo 62. Los consejos políticos y las Comisiones de Justicia Partidaria velarán por el cumplimiento de las obligaciones partidarias a que se refiere este Capítulo.	NO CAMBIA	
ARTICULO 63. Se asumirá que renuncia a su militancia quien:	Artículo 63. Se asumirá que renuncia a su militancia quien:	NO CAMBIA	
I. Ingrese a otro partido político;	I. Ingrese a otro partido político;		
II. Acepte ser postulado como candidato por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes Estatutos;	II. Acepte ser postulado como candidato por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes Estatutos;		
III. Deje de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo o edificio a que pertenezca; y	III. Deje de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo o edificio a que pertenezca; y		

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
IV. Desempeñe comisiones que le confiera otro partido, salvo el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes Estatutos.	IV. Desempeñe comisiones que le confiera otro partido, salvo el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes Estatutos.		
La Comisión de Justicia Partidaria competente hará la declaratoria correspondiente.	La Comisión de Justicia Partidaria competente hará la declaratoria correspondiente.		
TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACION Y DIRIGENCIA DEL PARTIDO	TITULO TERCERO De la Organización y Dirigencia del Partido	NO CAMBIA	
CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA NACIONAL Y REGIONAL	Capítulo I De la Estructura Nacional y Regional	NO CAMBIA	
ARTICULO 64. Los órganos de dirección del Partido son:	Artículo 64. Los órganos de dirección del Partido son:	NO CAMBIA	
I. La Asamblea Nacional;	I. La Asamblea Nacional;		
II. El Consejo Político Nacional;	II. El Consejo Político Nacional;		
III. El Comité Ejecutivo Nacional;	III. El Comité Ejecutivo Nacional;		
IV. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;	IV. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;		
V. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes;	V. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes;		
VI. Las asambleas Estatales, del Distrito Federal, municipales, distritales o delegacionales en el caso del Distrito Federal, y seccionales;	VI. Las asambleas Estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales;	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
VII. Los consejos políticos Estatales, municipales, y para el caso del Distrito Federal distritales y delegacionales;	VII. Los consejos políticos Estatales, municipales y delegacionales ;	SE MODIFICA	
VIII. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;	VIII. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;	NO CAMBIA	
IX. Las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes;	IX. Las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes;		
X. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales, distritales o delegacionales, en el caso del Distrito Federal; y	X. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales ; y	SE MODIFICA	

92
(Segunda
Sección)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
XI. Los comités seccionales.	XI. Los comités seccionales.		
Sección 1. De la Asamblea Nacional.	Sección 1. De la Asamblea Nacional.	NO CAMBIA	
ARTICULO 65. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con: I. El Consejo Político Nacional, en pleno; II. El Comité Ejecutivo Nacional, en pleno; III. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en pleno;	Artículo 65. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con: I. El Consejo Político Nacional, en pleno; II. El Comité Ejecutivo Nacional, en pleno; III. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en pleno;	NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, amplía derechos políticos y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.
IV. Presidentes de comités municipales o distritales, en el caso del Distrito Federal, cuando menos en un número igual al de presidentes de comités seccionales;	IV. Presidentes de comités municipales y <u>delegacionales</u> , cuando menos en un número igual al de presidentes de comités seccionales;	SE MODIFICA	
V. Presidentes de comités seccionales, en el número que señale la Convocatoria;	V. Presidentes de comités seccionales, en el número que señale la Convocatoria;		
VI. Los legisladores federales del Partido;	VI. Los legisladores federales del Partido;		
VII. Dos diputados locales por cada entidad federativa y dos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;	VII. Dos diputados locales por cada entidad federativa y dos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;		
VIII. Presidentes municipales en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;	VIII. Presidentes municipales en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;		
IX. Síndicos, donde proceda, y regidores en el caso de municipios gobernados por otros partidos, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;	IX. Síndicos, donde proceda, y regidores en el caso de municipios gobernados por otros partidos, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;		
X. Los delegados de los organismos especializados y organizaciones nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva; y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido, entre:	X. Los delegados de los Organismos Especializados y organizaciones nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido, entre:		
a) Las organizaciones del Sector Agrario.	a) Las organizaciones del Sector Agrario;		
b) Las organizaciones del Sector Obrero.	b) Las organizaciones del Sector Obrero;		
c) Las organizaciones del Sector Popular.	c) Las organizaciones del Sector Popular;		

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
d) La organización nacional de jóvenes.	d) El Movimiento Territorial;	CAMBIA	
e) El Organismo Nacional de Mujeres.	e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;	CAMBIA	
f) El Movimiento Territorial.	f) El Frente Juvenil Revolucionario;	CAMBIA	
g) La Fundación Colosio, A. C.	g) La Fundación Colosio, A. C.;	NO CAMBIA	
h) El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.	h) El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;		
i) Las organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión adherentes, con registro nacional.	i) Las organizaciones adherentes, con registro nacional;	SE MODIFICA	
j) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.; y	j) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.; y	NO CAMBIA	
XI. Los delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales, distritales o delegacionales, en el caso del Distrito Federal, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de delegados de la Asamblea Nacional.	XI. Los delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales o delegacionales, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de delegados de la Asamblea Nacional.	SE MODIFICA	
En la elección de estos delegados deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los delegados electos sean hasta de 30 años.	En la elección de estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. <u>El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.</u>		
ARTICULO 66. Los trabajos de la Asamblea Nacional estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración:	Artículo 66. Los trabajos de la Asamblea Nacional estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración:	NO CAMBIA	
I. Un Presidente, que lo será el del Comité Ejecutivo Nacional;	I. Un Presidente, que lo será el del Comité Ejecutivo Nacional;		
II. Un Secretario, que lo será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; y	II. Un Secretario, que lo será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; y		
III. Los Vicepresidentes, Prosecretarios y Escrutadores que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea.	III. Los Vicepresidentes, Prosecretarios y Escrutadores que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea.		
ARTICULO 67. La Asamblea Nacional sesionará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 67. La Asamblea Nacional <u>se celebrará</u> en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
En todos los casos la Asamblea Nacional deberá ser convocada para desarrollarse a partir de asambleas municipales, distritales o delegacionales, para el caso del Distrito Federal, como instancias de deliberación y elección de delegados.	En todos los casos la Asamblea Nacional deberá ser convocada para desarrollarse a partir de asambleas municipales y <u>delegacionales</u> como instancias de deliberación y elección de delegados.		
La Asamblea Nacional sesionará en forma extraordinaria cuando lo solicite el Consejo Político Nacional, para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria correspondiente.	La Asamblea Nacional sesionará en forma extraordinaria cuando lo solicite el Consejo Político Nacional, para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria correspondiente.		
ARTICULO 68. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:	Artículo 68. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:	NO CAMBIA	
I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido, a los que se refiere el artículo 14 de estos Estatutos;	I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido, a los que se refiere el Artículo 14 de estos Estatutos;		
II. Conocer de la situación política y electoral que observe el Partido y definir las políticas y líneas de acción a seguir;	II. Conocer de la situación política y electoral que observe el Partido y definir las políticas y líneas de acción a seguir;		
III. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;	III. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;		
IV. Analizar la situación nacional, el desempeño de los integrantes de los poderes públicos, así como el cumplimiento de las responsabilidades de los legisladores y servidores públicos, de filiación priísta, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;	IV. Analizar la situación nacional, el desempeño de los integrantes de los poderes públicos, así como el cumplimiento de las responsabilidades de los legisladores y servidores públicos, de filiación priísta, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;		
V. Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido y el fortalecimiento del desarrollo nacional y revolucionario del país, así como de las luchas hacia las metas de la democracia y la justicia social;	V. Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido y el fortalecimiento del desarrollo nacional y revolucionario del país, así como de las luchas hacia las metas de la democracia y la justicia social;		
VI. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Consejo Político Nacional acerca de las actividades realizadas; y	VI. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Consejo Político Nacional acerca de las actividades realizadas; y		

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
VII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquellas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.	VII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.		
Sección 2. Del Consejo Político Nacional.	Sección 2. Del Consejo Político Nacional.	NO CAMBIA	
ARTICULO 69. El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.	Artículo 69. El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.	NO CAMBIA	
El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.	El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.		
El Consejo Político Nacional no tendrá facultades ejecutivas.	El Consejo Político Nacional no tendrá facultades ejecutivas.		
ARTICULO 70. El Consejo Político Nacional estará integrado con: I. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; II. Los expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;	Artículo 70. El Consejo Político Nacional estará integrado con: I. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; II. Los expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;	NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, no contraviene elementos mínimos de democracia y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.
III. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y el del Distrito Federal;	III. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y el del Distrito Federal;		
IV. Un Presidente de Comité Municipal por cada estado y un Presidente de Comité Distrital o Delegacional, para el caso del Distrito Federal;	IV. Un Presidente de Comité Municipal por cada estado y un Presidente de Comité Delegacional;	SE MODIFICA	
V. La tercera parte de los senadores de la República y de los diputados federales, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de los integrantes de ambas Cámaras. Entre los legisladores deberá incluirse a los respectivos coordinadores;	V. La tercera parte de los senadores de la República y de los diputados federales, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de los integrantes de ambas Cámaras. Entre los legisladores deberá incluirse a los respectivos coordinadores;	NO CAMBIA	
VI. Un diputado local por cada entidad	VI. Dos diputados locales por cada entidad	SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
federativa, electo por sus pares;	federativa, electos por sus pares;		
VII. Los gobernadores de filiación priísta;	VII. Los gobernadores de filiación priísta;	NO CAMBIA	
VIII. Un Presidente Municipal por cada estado y un Jefe Delegacional, para el caso del Distrito Federal, que serán en ambos casos electos entre sus pares;	VIII. Un Presidente Municipal por cada estado y un Jefe Delegacional, que serán en ambos casos electos entre sus pares;	SE MODIFICA	
IX. El Presidente y el Secretario General de la Fundación Colosio, A. C.;	IX. <u>Diez consejeros</u> de la Fundación Colosio, A. C.;	SE MODIFICA	
X. El Presidente y el Secretario General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;	X. <u>Diez consejeros</u> del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;	SE MODIFICA	
	XI. <u>Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los adultos mayores, los que serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;</u>	SE MODIFICA	
XI. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:	XII. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:	CAMBIA	
a) 50 consejeros del Sector Agrario.	a) 50 consejeros del Sector Agrario.	NO CAMBIA	
b) 50 consejeros del Sector Obrero.	b) 50 consejeros del Sector Obrero.		
c) 50 consejeros del Sector Popular.	c) 50 consejeros del Sector Popular.		
d) 50 consejeros del Movimiento Territorial.	d) 50 consejeros del Movimiento Territorial.		
e) 50 consejeras del Organismo Nacional de Mujeres.	e) 50 consejeras del Organismo Nacional de Mujeres <u>Priístas.</u>	CAMBIA	
f) 50 consejeros de la organización nacional de jóvenes.	f) 50 consejeros del <u>Frente Juvenil Revolucionario.</u>	CAMBIA	
g) 5 consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria.	g) 5 consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria.		
h) 5 consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".	h) 5 consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".		
i) 3 consejeros por cada organización, movimiento y corriente interna de opinión adherente, con registro nacional; y	i) 3 consejeros por cada organización <u>adherente.</u> con registro nacional; y	SE MODIFICA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
XII. 480 consejeros electos democráticamente por voto directo y secreto a razón de 15 consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser Presidente de Comité Seccional.	XII. 480 consejeros electos democráticamente por voto directo y secreto a razón de 15 consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser Presidente de Comité Seccional.		
En la elección de estos consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean de hasta 30 años.	En la elección de estos consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean <u>jóvenes.</u>	SE MODIFICA	
ARTICULO 71. El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con:	Artículo 71. El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con:	NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y	I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;		
II. Un Secretario, que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al Presidente en sus ausencias.	II. Un Secretario, que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;		
	III. <u>Diez Vicepresidentes que serán:</u>	SE ADICIONA	
	a) <u>Los coordinadores de Acción Legislativa por los diputados federales, por los senadores y por los legisladores locales, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.</u>		
	b) <u>Los coordinadores de los sectores Agrario, Obrero y Popular, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.</u>		
	c) <u>Los coordinadores del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priístas y del Frente Juvenil Revolucionario, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.</u>		
	d) <u>El dirigente de la Federación Nacional de Municipios de México; y</u>		
	IV. <u>El Secretario Técnico del Consejo, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.</u>		
ARTICULO 72. El Consejo Político Nacional contará con un Secretario Técnico electo para un periodo de tres años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su	Artículo 72. El Consejo Político Nacional contará con un Secretario Técnico electo para un periodo de tres años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su Reglamento.	NO CAMBIA	

98
(Segunda Sección)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones.	mismo que determinará sus atribuciones.		
ARTICULO 73. Los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones tres años, sin que puedan ser electos o ratificados por la misma representación para un periodo inmediato, salvo el caso de que termine la representación que lo incorporó al Consejo. Los gobernadores lo serán hasta el término de su encargo.	Artículo 73. Los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones tres años. Los gobernadores lo serán hasta el término de su encargo.	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
Por cada consejero propietario se designará un suplente.	Por cada consejero propietario se designará un suplente.	NO CAMBIA	
Para el caso de legisladores federales se estará a lo dispuesto en el artículo 70, fracción V.	Para el caso de legisladores federales se estará en lo dispuesto en el artículo 70 fracción V.	NO CAMBIA	
ARTICULO 74. Los diputados locales y los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán acreditados por el coordinador del grupo parlamentario del que formen parte. La representación de las organizaciones nacionales del Partido deberá ser electa democráticamente de acuerdo a sus propios estatutos. El mismo procedimiento se observará en la integración de los Consejos Políticos Estatales, del Distrito Federal, municipales, distritales o delegacionales, para el caso del Distrito Federal.	Artículo 74. Los diputados locales y los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán acreditados por el coordinador del grupo parlamentario del que formen parte. La representación de las organizaciones nacionales del Partido deberá ser electa democráticamente de acuerdo a sus propios estatutos. El mismo procedimiento se observará en la integración de los Consejos Políticos Estatales, del Distrito Federal, municipales y <u>delegacionales</u> .	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 75. El Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y en pleno o en comisiones; el pleno sesionará semestralmente y las comisiones mensualmente, conforme a lo que disponga el Reglamento respectivo.	Artículo 75. El Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y en pleno o en comisiones; el pleno sesionará semestralmente y las comisiones mensualmente, conforme a lo que disponga el Reglamento respectivo.	NO CAMBIA	
ARTICULO 76. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar su Presidente; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones	Artículo 76. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar su Presidente; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, y no contraviene elementos mínimos de democracia.
	<u>Las ausencias del Presidente por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por el Secretario; en ausencia de ambos, presidirán la sesión el vicepresidente que corresponda por prelación y el Secretario Técnico.</u>		

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
ARTICULO 77. El Consejo Político Nacional integrará, con sus consejeros, las siguientes comisiones:	Artículo 77. El Consejo Político Nacional integrará, con sus consejeros, las siguientes comisiones:	NO CAMBIA	
I. Comisión Política Permanente;	I. Comisión Política Permanente;		
II. Comisión de Financiamiento;	II. Comisión de Financiamiento;		
III. Comisión de Presupuesto y Fiscalización; y	III. Comisión de Presupuesto y Fiscalización; y		
IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento del propio Consejo Político Nacional.	IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento del propio Consejo Político Nacional.		
ARTICULO 78. Las comisiones del Consejo Político Nacional se integrarán de acuerdo con lo siguiente:	Artículo 78. Las comisiones del Consejo Político Nacional se integrarán de acuerdo con lo siguiente:	NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
I. La Comisión Política Permanente será presidida por el Presidente y el Secretario en funciones del Consejo Político Nacional y se integrará, además, por el 10% de los consejeros que serán elegidos por el pleno, de entre sus miembros, respetando las proporciones y las condiciones de la integración del Consejo Político Nacional. Esta Comisión sesionará mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera;	I. La Comisión Política Permanente será presidida por el Presidente, el Secretario <u>y el Secretario Técnico</u> del Consejo Político Nacional, <u>así como el Secretario Ejecutivo de la Comisión Política Permanente</u> y se integrará además, por el 10% de los consejeros que serán elegidos por el pleno, de entre sus miembros, respetando las proporciones y las condiciones de la integración del Consejo Político Nacional. Esta Comisión sesionará mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera;	SE MODIFICA	
II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y los vocales que determine el Consejo Político Nacional, electos todos ellos por el pleno de entre sus integrantes;	II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y los vocales que determine el Consejo Político Nacional, electos todos ellos por el pleno de entre sus integrantes;	NO CAMBIA	
III. La Comisión de Financiamiento se integrará por un Presidente, un Secretario y los vocales que apruebe el Consejo Político Nacional, electos todos ellos por el pleno de entre sus integrantes; y	III. La Comisión de Financiamiento se integrará por un Presidente, un Secretario y los vocales que apruebe el Consejo Político Nacional, electos todos ellos por el pleno de entre sus integrantes; y		
IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integradas por el número de consejeros que establezca el Reglamento Interno del Consejo y elegirán a un Presidente y a un Secretario que durarán	IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integradas por el número de consejeros que establezca el Reglamento Interno del Consejo y elegirán a un Presidente y a un Secretario que durarán en funciones un año.		

100
(Segunda
Sección)

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>SENTIDO DE LAS REFORMAS</i>	<i>MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO</i>
en funciones un año, sin que puedan ser reelectos.			

(Continúa en la Tercera Sección)

Lune
s 1 de
agost
o de
2005

—

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lunes
1 de
agosto
de
2005

(Viene de la Segunda Sección)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
ARTICULO 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes: I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Nacional en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político Nacional de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará el procedimiento de postulación de candidato a Gobernador o Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, que apruebe el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, según corresponda; II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido; III. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido. a) En la integración del presupuesto anual deberá prever que del financiamiento público que entrega el Instituto Federal Electoral a nuestro Partido, el 50% del mismo se asigne a los Comités Directivos de los estados y del Distrito Federal bajo los criterios siguientes:	Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes: I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del <u>Pleno del</u> Consejo Político Nacional en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará <u>los procedimientos para postulación de candidatos que aprueben los consejos políticos estatales o del Distrito Federal;</u> II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido; III. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido. a) En la integración del presupuesto anual deberá prever que del financiamiento público que entrega el Instituto Federal Electoral al Partido, <u>el 2% deberá destinarse de acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del inciso a) del numeral 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del financiamiento restante, el</u> 50% del mismo se asigne a los Comités Directivos de los estados y del Distrito Federal bajo los criterios siguientes:	NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, y no contraviene elementos mínimos de democracia.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
2) Establecer y operar los sistemas que permitan verificar el origen y destino de los recursos del Partido, apegándose a la normatividad aplicable. 3) Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Federal Electoral en materia de financiamiento. 4) Vigilar que la obtención y aplicación de recursos de las campañas electorales se apeguen a las disposiciones establecidas y no rebasen los topes que para cada elección se autoricen. 5) Practicar auditorías y revisiones de acuerdo al programa que autoricen el Consejo Político Nacional y la Comisión de Presupuesto y Fiscalización; emitir las recomendaciones y darles seguimiento, así como dictar las medidas preventivas y correctivas correspondientes. 6) Verificar que los programas de trabajo a cargo de las unidades administrativas del Partido se planeen y cumplan conforme a los lineamientos establecidos y de acuerdo a las metas comprometidas. 7) Verificar y promover que los recursos financieros, humanos y materiales se administren y empleen con economía, eficiencia y eficacia, y de acuerdo al marco normativo vigente. 8) Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la emisión de manuales y procedimientos, normas y guías específicas relacionadas con la materia administrativa.	2) Establecer y operar los sistemas que permitan verificar el origen y destino de los recursos del Partido, apegándose a la normatividad aplicable. 3) Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Federal Electoral en materia de financiamiento. 4) Vigilar que la obtención y aplicación de recursos de las campañas electorales se apeguen a las disposiciones establecidas y no rebasen los topes que para cada elección se autoricen. 5) Practicar auditorías y revisiones de acuerdo al programa que autoricen el Consejo Político Nacional y la Comisión de Presupuesto y Fiscalización; emitir las recomendaciones y darles seguimiento, así como dictar las medidas preventivas y correctivas correspondientes. 6) Verificar que los programas de trabajo a cargo de las unidades administrativas del Partido se planeen y cumplan conforme a los lineamientos establecidos y de acuerdo a las metas comprometidas. 7) Verificar y promover que los recursos financieros, humanos y materiales se administren y empleen con economía, eficiencia y eficacia, y de acuerdo al marco normativo vigente. 8) Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la emisión de manuales y procedimientos, normas y guías específicas relacionadas con la materia administrativa.		

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
9) Apoyar y asesorar de acuerdo a sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer sistemas de control interno. 10) Intervenir en procesos de entrega-recepción de las áreas del Partido con responsabilidad administrativa, así como en las licitaciones y concursos que se realicen para adjudicar contratos de obras y servicios. 11) Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular. 12) Rendir los informes correspondientes al Consejo Político Nacional de los resultados de las auditorías y revisiones practicadas; y IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento del Consejo Político Nacional. ARTICULO 80. Los consejeros rendirán la protesta estatutaria ante el pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo. ARTICULO 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes: I. Determinar las acciones del Partido, para mantener vigente el proyecto histórico de la Revolución Mexicana; II. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos; III. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Nacional y emitir acuerdos y orientaciones generales; IV. Aprobar planes y programas para la lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;	9) Apoyar y asesorar de acuerdo a sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer sistemas de control interno. 10) Intervenir en procesos de entrega-recepción de las áreas del Partido con responsabilidad administrativa, así como en las licitaciones y concursos que se realicen para adjudicar contratos de obras y servicios. 11) Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular. 12) Rendir los informes correspondientes al Consejo Político Nacional de los resultados de las auditorías y revisiones practicadas; y IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento del Consejo Político Nacional. Artículo 80. Los consejeros rendirán la protesta estatutaria ante el pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo. Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes: I. Determinar las acciones del Partido, para mantener vigente el proyecto histórico de la Revolución Mexicana; II. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos; III. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Nacional y emitir acuerdos y orientaciones generales; IV. Aprobar planes y programas para la lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;	NO CAMBIA NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Federal Electoral, para cada elección federal en que participe; VI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas nacionales; VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con partidos afines; VIII. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan; IX. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral; X. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Nacional y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes; XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional, en los términos del acuerdo correspondiente; XII. Seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo 181, para la postulación de los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas; XIII. Revisar que los procesos electivos de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos 70, 73, 74 y demás relativos y, en su caso, acordar las remociones que procedan en los términos de los presentes Estatutos;	V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Federal Electoral, para cada elección federal en que participe; VI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas nacionales; VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con partidos afines; VIII. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan; IX. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral; X. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Nacional y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes; XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional, en los términos del acuerdo correspondiente; XII. Seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo 181, para la postulación de los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas; XIII. Revisar que los procesos electivos de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos 70, 73, 74 y demás relativos y, en su caso, acordar las remociones que procedan en los términos de los presentes Estatutos; XIV. <u>Tomar conocimiento de la renuncia del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional y aprobarla en su caso;</u>	SE ADICIONA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
XIV. En caso de ausencia absoluta del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, según lo señalado en el artículo 164; XV. Aprobar su Reglamento Interno, así como el del Comité Ejecutivo Nacional; XVI. Aprobar durante el primer mes de cada año el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, así como aprobar el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; XVII. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido; XVIII. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas; XIX. Convocar, cuando el Consejo así lo determine, a los militantes que sean servidores públicos, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas; XX. Tomar, en caso de urgencia, las medidas pertinentes que desarrollen, modifiquen o complementen algún punto de los Documentos Básicos, que someterá a la ratificación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal, mismas que serán presentadas para su aprobación a la siguiente Asamblea Nacional, con la justificación correspondiente; XXI. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;	XV. En caso de ausencia absoluta del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, según lo señalado en el artículo 164; XVI. Aprobar su reglamento interno, así como el del Comité Ejecutivo Nacional; XVII. Aprobar, <u>en el primer trimestre del año</u>, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, así como el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; XVIII. Conocer y aprobar, en su caso, <u>en el primer trimestre del año</u>, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido; XIX. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas; XX. Convocar, cuando el Consejo así lo determine, a los militantes que sean servidores públicos, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas; XXI. Tomar, en caso de urgencia, las medidas pertinentes que desarrollen, modifiquen o complementen algún punto de los Documentos Básicos, que someterá a la ratificación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal, mismas que serán presentadas para su aprobación a la siguiente Asamblea Nacional, con la justificación correspondiente; XXII. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;	CAMBIA SE MODIFICA SE MODIFICA CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
XXII. Requerir a los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;	XXIII. Requerir a los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;		
XXIII. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponden a la Fundación Colosio, A. C.;	XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponden a la Fundación Colosio, A. C.;		
XXIV. Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;	XXV. Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;		
XXV. Vigilar que el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 79, fracción III, inciso a), de este ordenamiento;	XXVI. Vigilar que el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 79, fracción III, inciso a), de este ordenamiento;		
XXVI. Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período le presenten con oportunidad los coordinadores de las fracciones parlamentarias en las Cámaras del Congreso de la Unión del Partido;	XXVII. Conocer, <u>analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre</u> los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período le presenten con oportunidad los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión;	SE MODIFICA	
XXVII. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en el artículo 157 de los presentes Estatutos;	XXVIII. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en el artículo 157 de los presentes Estatutos;	CAMBIA	
XXVIII. Aprobar, a propuesta del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;	XXIX. Aprobar, a propuesta del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;	CAMBIA	
XXIX. Elegir a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a los integrantes de los Organos Nacionales de Apoyo;	XXX. Elegir a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a los integrantes de la Comisión Nacional de Imagen y Comunicación Política;	SE MODIFICA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
XXX. Elegir de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al titular de la Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes; XXXI. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido; XXXII. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Editorial Anual, que le someta a su consideración el Comité Nacional Editorial y de Divulgación; y XXXIII. Las demás que le señalen estos Estatutos. ARTICULO 82. El Presidente del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes: I. Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional; II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Político Nacional; III. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas; IV. Presidir la Comisión Política Permanente; V. Rendir ante el pleno informes semestrales; y VI. Las demás que le señalen estos Estatutos. Sección 3. Del Comité Ejecutivo Nacional. ARTICULO 83. El Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional. ARTICULO 84. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por: I. Un Presidente; II. Un Secretario General; III. Un Secretario de Organización;	XXXI. Elegir de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al titular de la Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes; XXXII. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido; XXXIII. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Editorial Anual, que le someta a su consideración el Comité Nacional Editorial y de Divulgación; y XXXIV. Las demás que le señalen estos Estatutos. Son atribuciones exclusivas del Pleno del Consejo Político Nacional, las previstas en las fracciones X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXVIII, XXIX y XXXI, del presente artículo. Artículo 82. El Presidente del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes: I. Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional; II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Político Nacional; III. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas; IV. Presidir la Comisión Política Permanente; V. Rendir ante el pleno informes semestrales; y VI. Las demás que le señalen estos Estatutos. Sección 3. Del Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 83. El Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional. Artículo 84. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por; I. Un Presidente; II. Un Secretario General; III. Un Secretario de Organización;	CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
VI. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; VII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, senadores y diputados federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional; VIII. Vigilar que las campañas de los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 199 de este ordenamiento; y IX. Las demás que le señalen estos Estatutos. ARTICULO 86. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes: I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos; II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido; III. Mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos; IV. Designar a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y crear, previa autorización del Consejo Político Nacional, las coordinaciones, delegaciones, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;	VII. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; VIII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, senadores y diputados federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional; IX. Vigilar que las campañas de los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 199 de este ordenamiento; <u>X. Solicitar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dicte la suspensión temporal de los derechos y de cargos partidistas a los militantes que incurran en cualquiera de las causales de suspensión de derechos, inhabilitación para ocupar cargos, o de expulsión, según lo dispuesto en el Capítulo V, Título Sexto, de los presentes Estatutos y en tanto dicha Comisión resuelva lo conducente; y</u> XI. Las demás que le señalen estos Estatutos. Artículo 86. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes: I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos; II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido; III. Mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos; IV. Designar a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional <u>y crear las coordinaciones, delegaciones generales y especiales,</u> órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones <u>y atender a los grupos de representación social y grupos vulnerables, dando cuenta al Consejo Político Nacional;</u>	SE ADICIONA NO CAMBIA SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas y no contraviene elementos mínimos de democracia.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
V. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de los titulares de los órganos administrativos; VI. Presentar al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional; VII. Rendir al Consejo Político Nacional un informe semestral de actividades, que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido; VIII. Designar a los comisionados y representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar al Comité del Distrito Federal y a los Comités Estatales, cuando proceda; IX. Poner a consideración del Consejo Político Nacional las propuestas para constituir frentes con otros partidos políticos y otros tipos de alianzas y coaliciones; X. Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos Estatales, al del Distrito Federal y a los comités municipales, para hacerlo cuando proceda; XI. Proponer a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, para su dictamen correspondiente, el proyecto del presupuesto anual del Partido, así como crear los instrumentos jurídicos y técnicos para consolidar su situación financiera; XII. Ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas;	V. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de los titulares de los órganos administrativos; VI. Presentar al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional; VII. Rendir al Consejo Político Nacional un informe semestral de actividades, que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido; VIII. Designar a los comisionados y representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar al Comité del Distrito Federal y a los Comités Estatales, cuando proceda; IX. Poner a consideración del Consejo Político Nacional las propuestas para constituir frentes con otros partidos políticos y otros tipos de alianzas y coaliciones; X. Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos Estatales, al del Distrito Federal y a los comités municipales, para hacerlo cuando proceda; XI. Proponer a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, para su dictamen correspondiente, el proyecto del presupuesto anual del Partido, así como crear los instrumentos jurídicos y técnicos para consolidar su situación financiera; XII. Ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas;	NO CAMBIA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
XIII. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;	XIII. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;		
XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., al Presidente de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;	XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., al Presidente de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;		
XV. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;	XV. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;		
XVI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;	XVI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;		
XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;	XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, al Presidente de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos; XIX. Conocer el informe anual del Contralor General; XX. Solicitar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dicte la suspensión temporal de los derechos y de cargos partidistas a los militantes que incurran en cualquiera de las causales de suspensión de derechos, inhabilitación para ocupar cargos, o de expulsión, según lo dispuesto en el Capítulo V, Título Sexto, de los presentes Estatutos y en tanto dicha comisión resuelva lo conducente; XXI. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido, en el órgano oficial de difusión; y XXII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera el Consejo Político Nacional. ARTICULO 87. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará, para el despacho de los asuntos a su cargo: I. Un Coordinador de Prensa; II. Un Coordinador de Asuntos Internacionales; III. Un Coordinador de Asuntos Jurídicos; IV. Un Coordinador del Comité Nacional Editorial y de Divulgación; V. Un Coordinador de Giras; y VI. Un Secretario Particular. ARTICULO 88. Las atribuciones de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos y el Reglamento respectivo.	XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, al Presidente de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos; XIX. Conocer el informe anual del Contralor General; XX. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido, en el órgano oficial de difusión; y XXI. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera el Consejo Político Nacional. Artículo 87. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará, para el despacho de los asuntos a su cargo: I. Un Coordinador de Prensa; II. Un Coordinador de Asuntos Internacionales; III. Un Coordinador de Asuntos Jurídicos; IV. Un Coordinador del Comité Nacional Editorial y de Divulgación; V. Un Coordinador de Giras; y VI. Un Secretario Particular. Artículo 88. Las atribuciones de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos y el Reglamento respectivo.	SE SUPRIME CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
ARTICULO 89. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes: I. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional; III. En coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, elaborar el Plan Anual de Operación Política que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional; IV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; V. Coordinar las actividades de los representantes del Comité Ejecutivo Nacional ante los órganos de dirección estatales y del Distrito Federal; VI. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las organizaciones nacionales del Partido con la estructura de dirección política territorial; VII. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente; VIII. Vigilar que se turnen a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento; IX. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; X. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;	Artículo 89. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes: I. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional; III. En coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, elaborar el Plan Anual de Operación Política que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional; IV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; V. Coordinar las actividades de los representantes del Comité Ejecutivo Nacional ante los órganos de dirección estatales y del Distrito Federal; VI. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las organizaciones nacionales del Partido con la estructura de dirección política territorial; VII. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente; VIII. Vigilar que se turnen a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento; IX. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; X. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
XI. Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional; XII. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General; y XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. ARTICULO 90. La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes: I. Formular, con fundamento en los diagnósticos estatales, distritales y municipales, programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización y convocatoria del Partido, en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas; II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido en el país; III. Elaborar con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido; IV. Desarrollar y coordinar con las instancias de capacitación política del Partido programas de información y actualización política dirigidos a los integrantes de los órganos de dirección partidista en todo el país; V. Formular, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, el informe detallado del estado de trabajo y la organización partidaria, así como, en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en la circunscripción geográfica próxima a iniciar el proceso electoral constitucional;	XI. Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional; XII. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General; y XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 90. La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes: I. Formular, con fundamento en los diagnósticos estatales, distritales, municipales y <u>delegacionales</u> programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización y convocatoria del Partido, en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas; II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido en el país; III. Elaborar con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido; IV. Desarrollar y coordinar con <u>el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C.</u> programas de información y actualización política dirigidos a los integrantes de los órganos de dirección partidista en todo el país; V. Formular, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, el informe detallado del estado de trabajo y la organización partidaria, así como, en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en la circunscripción geográfica próxima a iniciar el proceso electoral constitucional;	NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
VI. Acordar con el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional el registro de las organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión nacionales adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Nacional y turnarlas para su inscripción correspondiente en el Registro Nacional Partidario; VII. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia; VIII. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones; IX. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales; y X. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. ARTICULO 91. La Secretaría de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar, en coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, el proyecto del Plan Nacional de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; II. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter federal y supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en los ámbitos de su competencia;	<u>VI. Administrar y controlar el Registro Partidario;</u> <u>VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes;</u> VIII. Acordar con el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Nacional y <u>ordenar, en su caso, su registro;</u> IX. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia; X. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones; XI. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales; y XII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 91. La Secretaría de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar, en coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, el proyecto del Plan Nacional de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; II. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter federal y supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en los ámbitos de su competencia;	SE ADICIONA SE MODIFICA CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
III. Vigilar que los comisionados y representantes que el Comité Ejecutivo Nacional designe directamente o a través de sus órganos competentes, ante los diversos órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y cumplan las instrucciones que se les dicten; IV. Llevar a cabo, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C., programas permanentes de capacitación electoral para los militantes del Partido, fundamentalmente para sus candidatos y representantes ante los órganos electorales respectivos; V. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación, en los términos de las leyes respectivas, de campañas de empadronamiento en todo el país; VI. Proponer proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas; VII. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional; VIII. Elaborar las propuestas para constituir coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros partidos y organizaciones políticas, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional; IX. Verificar los requisitos de elegibilidad de sus candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;	III. Vigilar que los comisionados y representantes que el Comité Ejecutivo Nacional designe directamente o a través de sus órganos competentes, ante los diversos órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y cumplan las instrucciones que se les dicten; IV. Llevar a cabo, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C., programas permanentes de capacitación electoral para los militantes del Partido, fundamentalmente para sus candidatos y representantes ante los órganos electorales respectivos; V. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación, en los términos de las leyes respectivas, de campañas de empadronamiento en todo el país; VI. Proponer proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas; VII. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional; VIII. Elaborar las propuestas para constituir coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros partidos y organizaciones políticas, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional; IX. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;		

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
X. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley; XI. Asesorar en materia electoral a candidatos, dirigentes y representantes del Partido; XII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular; XIII. Formular y promover, en coordinación con la Secretaría de Organización, programas de movilización partidaria en las elecciones constitucionales; XIV. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus candidatos y a sus militantes; XV. Coadyuvar en los trabajos que realicen las comisiones del Consejo Político Nacional inherentes a la Secretaría; XVI. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales, en el órgano de difusión del Partido; y XVII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera. ARTICULO 92. La Secretaría de Programa de Acción y Gestión Social, tendrá las atribuciones siguientes: I. Formular programas estratégicos para el cumplimiento del Programa de Acción; II. Formular e integrar, en atención a las necesidades nacionales y regionales, el Programa Nacional de Gestión Social, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional; III. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y evaluar sus resultados;	X. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley; XI. Asesorar en materia electoral a candidatos, dirigentes y representantes del Partido; XII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular; XIII. Formular y promover, en coordinación con la Secretaría de Organización, programas de movilización partidaria en las elecciones constitucionales; XIV. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus candidatos y a sus militantes; XV. Coadyuvar en los trabajos que realicen las comisiones del Consejo Político Nacional inherentes a la Secretaría; XVI. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales, en el órgano de difusión del Partido; y XVII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera. Artículo 92. La Secretaría de Programa de Acción y Gestión Social, tendrá las atribuciones siguientes: I. Formular programas estratégicos para el cumplimiento del Programa de Acción; II. Formular e integrar, en atención a las necesidades nacionales y regionales, el Programa Nacional de Gestión Social, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional; III. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y evaluar sus resultados;	NO CAMBIA	Sustentado en la tesis relevante S3EL 008/2005 Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, amplía derechos políticos y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
IV. Poner en práctica los mecanismos de concertación con los sectores, organizaciones adherentes y con la estructura territorial del Partido, para responder a las demandas sociales de sus militantes;	IV. Poner en práctica los mecanismos de concertación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y con la estructura territorial del Partido, para responder a las demandas sociales de sus militantes;	SE MODIFICA	
V. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de la población e impulsar y consolidar la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas con discapacidad, tercera edad, pensionados, jubilados, grupos indígenas; y causas de jóvenes y mujeres;	V. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de la población e impulsar y consolidar la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas con discapacidad, <u>adultos mayores</u> , pensionados, jubilados, grupos indígenas y <u>migrantes; así como las causas de jóvenes y mujeres;</u>		
VI. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto de atención social como de derechos humanos;	VI. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto de atención social como de derechos humanos;	NO CAMBIA	
VII. Constituir mecanismos de apoyo jurídico social permanente;	VII. Constituir mecanismos de apoyo jurídico social permanente;		
VIII. Apoyar a los representantes populares del Partido en la gestión, ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados;	VIII. Apoyar a los representantes populares del Partido en la gestión, ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados;		
IX. Promover con las instituciones y organizaciones promotoras de acciones y programas encaminados a fortalecer la educación y la salud en los grupos populares, la coordinación necesaria para la participación en ellos de los militantes del Partido;	IX. Promover con las instituciones y organizaciones promotoras de acciones y programas encaminados a fortalecer la educación y la salud en los grupos populares, la coordinación necesaria para la participación en ellos de los militantes del Partido;		
X. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, que los órganos del Partido realizarán en todo el país a efecto de estrechar la solidaridad entre sus militantes y contribuir a elevar el marco de su convivencia comunitaria y familiar;	X. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, que los órganos del Partido realizarán en todo el país a efecto de estrechar la solidaridad entre sus militantes y contribuir a elevar el marco de su convivencia comunitaria y familiar;		

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
XI. Formular las directrices para el servicio social de los militantes del Partido; XII. Identificar y atraer la participación civil organizada para atender problemas sociales prioritarios; XIII. Diseñar estrategias de información y orientación cívico-política encaminadas al núcleo familiar; XIV. Diseñar programas que promuevan y fortalezcan la unidad y participación de las familias de nuestros militantes, cuadros y dirigentes y los objetivos políticos y sociales del Partido; XV. Promover y coordinar los programas del Partido en relación con las políticas nacionales encaminadas a tutelar los derechos de los niños, las personas de la tercera edad y los discapacitados; XVI. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados al trabajo comunitario, la autoconstrucción de viviendas y la protección a la economía familiar; XVII. Diseñar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados; y XVIII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera. ARTICULO 93. La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes: I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos del Partido; II. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido; III. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;	XI. Formular las directrices para el servicio social de los militantes del Partido; XII. Identificar y atraer la participación <u>de la sociedad</u> civil organizada para atender problemas sociales prioritarios y <u>diseñar estrategias y programas de vinculación</u>; XIII. Diseñar estrategias de información y orientación cívico-política encaminadas al núcleo familiar; XIV. Diseñar programas que promuevan y fortalezcan la unidad y participación de las familias de nuestros militantes, cuadros y dirigentes y los objetivos políticos y sociales del Partido; XV. Promover y coordinar los programas del Partido en relación con las políticas nacionales encaminadas a tutelar los derechos de los niños, los adultos mayores y los discapacitados; XVI. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados al trabajo comunitario, la autoconstrucción de viviendas y la protección a la economía familiar; XVII. Diseñar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados; y XVIII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera. Artículo 93. La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes: I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos del Partido; II. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido; III. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;	SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
IV. Desarrollar la normatividad contable, administrativa y financiera, así como asistir y apoyar a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras; V. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial; VI. Promover la representación jurídica del Partido para los actos relativos al ámbito de su competencia; VII. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido; VIII. Elaborar la información contable y financiera y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes; IX. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña, de acuerdo a lo establecido en la legislación electoral federal; X. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración; XI. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al Auditor General para su designación; y XII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera. ARTICULO 94. La Secretaría de Acción Indígena, tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de Acción Indígena, en atención a las necesidades y circunstancias nacionales y regionales para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;	IV. Desarrollar la normatividad contable, administrativa y financiera, así como asistir y apoyar a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras; V. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial; VI. Promover la representación jurídica del Partido para los actos relativos al ámbito de su competencia; VII. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido; VIII. Elaborar la información contable y financiera y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes; IX. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña, de acuerdo a lo establecido en la legislación electoral federal; X. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración; XI. <u>Establecer con los Organismos Especializados normas mínimas para los efectos del financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público;</u> XII. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al Auditor General para su designación; y XIII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera. Artículo 94. La Secretaría de Acción Indígena, tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de Acción Indígena, en atención a las necesidades y circunstancias nacionales y regionales para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;	SE ADICIONA NO CAMBIA NO CAMBIA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
II. Formular los Programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre la causa indígena; III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígenas con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; IV. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en los municipios y entidades federativas donde la población indígena sea significativa; V. Promover el apoyo institucional a las demandas de las etnias e impulsar y consolidar la participación de la población indígena en la solución de sus demandas; VI. Apoyar las gestiones de los representantes de las etnias ante las autoridades competentes; VII. Promover y asegurar la participación de los militantes de extracción indígena en las filas del Partido y vigilar que se impulse la vinculación de éste con las etnias, respetando su autonomía; VIII. Promover ante las instituciones indigenistas el fortalecimiento de los programas encaminados a impulsar la educación bilingüe y la salud, incorporando a militantes de extracción indígena; IX. Formular programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, para que los órganos del Partido los desarrollen prioritariamente en las entidades donde la población indígena sea significativa, para estrechar los lazos de solidaridad comunitaria y familiar de las etnias; y X. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	II. Formular los Programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre la causa indígena; III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; IV. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en los municipios y entidades federativas donde la población indígena sea significativa; V. Promover el apoyo institucional a las demandas de las etnias e impulsar y consolidar la participación de la población indígena en la solución de sus demandas; VI. Apoyar las gestiones de los representantes de las etnias ante las autoridades competentes; VII. Promover y asegurar la participación de los militantes de extracción indígena en las filas del Partido y vigilar que se impulse la vinculación de éste con las etnias, respetando su autonomía; VIII. Promover ante las instituciones indigenistas el fortalecimiento de los programas encaminados a impulsar la educación bilingüe y la salud, incorporando a militantes de extracción indígena; IX. Formular programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, para que los órganos del Partido los desarrollen prioritariamente en las entidades donde la población indígena sea significativa, para estrechar los lazos de solidaridad comunitaria y familiar de las etnias; y X. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
V. Dirigir los servicios de consultoría y asesoría legislativa; VI. Compilar las disposiciones legales respectivas; y VII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos. ARTICULO 97. Los representantes de los sectores, del Organismo Nacional de Mujeres, de la organización de jóvenes y del Movimiento Territorial, tendrán las atribuciones siguientes: I. Presentar el programa de trabajo de los sectores u organizaciones al Consejo Político Nacional para su conocimiento; II. Concertar con el Comité Ejecutivo Nacional las actividades a desarrollar por sus agremiados en el ámbito geográfico de su adscripción; III. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y militantes afiliados a los sectores u organizaciones; IV. Informar al Consejo Político Nacional, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas; V. Coadyuvar con los consejos políticos que correspondan, en las comisiones que atiendan los asuntos de su competencia; VI. Promover e informar ante el Comité Ejecutivo Nacional sobre la participación de los miembros de su organización en las acciones políticas electorales del Partido; y VII. Las demás que establezcan estos Estatutos. CAPITULO II DE LOS ORGANOS NACIONALES DE APOYO ARTICULO 98. El Partido contará en el nivel nacional con los siguientes órganos de apoyo, cuyos titulares serán electos por el Consejo Político Nacional a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y durarán en su encargo tres años:	V. Dirigir los servicios de consultoría y asesoría legislativa; VI. Compilar las disposiciones legales respectivas; y VII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos. Artículo 97. Los representantes de los sectores, <u>del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priístas y del Frente Juvenil Revolucionario</u>, tendrán las atribuciones siguientes: I. Presentar el programa de trabajo de los sectores u organizaciones al Consejo Político Nacional para su conocimiento; II. Concertar con el Comité Ejecutivo Nacional las actividades a desarrollar por sus agremiados en el ámbito geográfico de su adscripción; III. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y militantes afiliados a los sectores u organizaciones; IV. Informar al Consejo Político Nacional, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas; V. Coadyuvar con los consejos políticos que correspondan, en las comisiones que atiendan los asuntos de su competencia; VI. Promover e informar ante el Comité Ejecutivo Nacional sobre la participación de los miembros de su organización en las acciones políticas electorales del Partido; y VII. Las demás que establezcan estos Estatutos. Capítulo II De los Organos Nacionales de Apoyo Artículo 98. El Partido contará en el nivel nacional con los siguientes órganos de apoyo, cuyos titulares serán electos por el Consejo Político Nacional a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y durarán en su encargo tres años:	SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
I. La Comisión Nacional de Procesos Internos; II. La Comisión Nacional de Registro Partidario; y III. La Comisión de Imagen y Comunicación Política. ARTICULO 99. La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito nacional y federal, así como de coadyuvar con las instancias estatales correspondientes en el desarrollo y conducción de los procesos electorales internos estatales y del Distrito Federal, municipales, distritales o delegacionales, en el caso del Distrito Federal. ARTICULO 100. La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes: I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de legalidad, equidad y transparencia en el proceso de elección; II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, para la aprobación del Consejo Político Nacional; III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; IV. Conocer y resolver sobre las controversias que se susciten por la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias; V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;	I. La Comisión Nacional de Procesos Internos; y II. La Comisión de Imagen y Comunicación Política. Artículo 99. La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito nacional y federal, así como de coadyuvar con las instancias estatales correspondientes en el desarrollo y conducción de los procesos electorales internos estatales y del Distrito Federal, municipales o <u>delegacionales</u>. Artículo 100. La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes: I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias <u>y postulación de candidatos a cargos de elección popular</u> en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de <u>certeza</u>, legalidad, <u>independencia</u>, <u>imparcialidad</u>, equidad y transparencia en el proceso de elección; II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, para la aprobación del Consejo Político Nacional; III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; IV. Conocer y resolver sobre las controversias que se susciten por la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias; V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;	SE SUPRIME CAMBIA SE MODIFICA SE MODIFICA NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización. No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas y no contraviene elementos mínimos de democracia.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
VI. Certificar la relación de los consejeros políticos que participarán como electores en los procedimientos que los consideren; VII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad; IX. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría; X. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno; XI. Informar al Consejo Político Nacional del resultado de la elección; y XII. Las demás que le confieran estos Estatutos o el Consejo Político Nacional. ARTICULO 101. La Comisión Nacional de Registro Partidario es la instancia responsable de elaborar, administrar y controlar el registro partidario que considerará: I. El registro de miembros; II. El registro de militantes; III. El registro de cuadros y dirigentes; y IV. El registro de organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión nacionales adherentes. ARTICULO 102. La Comisión Nacional de Registro Partidario tendrá las siguientes atribuciones: I. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de miembros;	VI. Certificar la relación de los consejeros políticos que participarán como electores en los procedimientos que los consideren; VII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad; IX. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría; X. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno; XI. Informar al Consejo Político Nacional del resultado de <u>su gestión</u>; y XII. Las demás que le confieran estos Estatutos o el Consejo Político Nacional. Artículo 101. Derogado. Artículo 102. Derogado.	SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
II. Diseñar y operar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido, que apruebe el Consejo Político Nacional; y III. Las demás que le confieran estos Estatutos o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. CAPITULO III DE LOS ORGANOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL Sección 1. De las Asambleas Estatales y del Distrito Federal ARTICULO 105. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en la entidad federativa correspondiente; se integrará con: I. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, en pleno; II. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en pleno; III. Los presidentes y secretarios generales de los comités municipales, distritales o delegacionales, en el caso del Distrito Federal, en el número que determine la convocatoria y que no podrá ser menor al 10% del total de éstos; IV. El 10% de los presidentes de los comités seccionales; V. Los legisladores federales, de la entidad que corresponda; VI. Los legisladores locales; VII. Los presidentes municipales en el número y proporción que señale la convocatoria; VIII. Síndicos, donde proceda, y regidores priistas de los municipios gobernados por otro partido, en los términos que señale la convocatoria; IX. El Presidente y el Secretario General de la Fundación Colección de la filial estatal;	II. Diseñar y operar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido, que apruebe el Consejo Político Nacional; y III. Las demás que le confieran estos Estatutos o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Capítulo III De los Organos Estatales y del Distrito Federal Sección 1. De las Asambleas Estatales y del Distrito Federal Artículo 105. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en la entidad federativa correspondiente; se integra con: I. <u>El 50% del</u> Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, según corresponda, <u>que será electa en los términos que defina la Convocatoria;</u> II. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en pleno; III. Los <u>presidentes y secretarios generales de los</u> Comités Municipales o Delegacionales; IV. <u>El número de representantes populares que determine la Convocatoria;</u> V. <u>Los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido.</u> <u>El número de delegados electos en las asambleas territoriales será paritario con el que corresponda a los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido; y</u>	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, amplía derechos políticos y no contraviene elementos mínimos de democracia.

TEXTO VIGENTE Fundación Colosio, de la filial estatal;	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
X. El Presidente y el Secretario General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., en la entidad; XI. Los delegados de las organizaciones del Partido en el número que determine la convocatoria y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido entre: a) Las organizaciones del Sector Agrario. b) Las organizaciones del Sector Obrero. c) Las organizaciones del Sector Popular. d) La organización de jóvenes. e) El Organismo Nacional de Mujeres. f) El Movimiento Territorial. g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. h) Las organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión adherentes, con registro estatal; y XII. Los delegados electos democráticamente a partir de las asambleas municipales, distritales o delegacionales, en el caso del Distrito Federal, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de delegados de la Asamblea Estatal. En la elección de estos delegados se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes hasta de 30 años. ARTICULO 106. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y en forma extraordinaria, cuando lo acuerde el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los comités municipales o distritales de su jurisdicción. La convocatoria será expedida por los Comités Directivos Estatales o el del Distrito Federal, conforme al acuerdo respectivo del Consejo Político correspondiente. Las resoluciones de la Asamblea, se tomarán en votación económica o en votación directa y secreta de sus integrantes, y el cómputo de los sufragios se hará mediante	<u>VI. Los delegados electos democráticamente en asambleas territoriales, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos proporcionalmente.</u> En la elección de estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. <u>El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.</u> <u>El número de los delegados de las fracciones I, II, III y IV, en ningún caso será mayor a la tercera parte del total de la Asamblea.</u> Artículo 106. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los comités municipales o <u>delegacionales</u> de su jurisdicción. La convocatoria será expedida por los Comités Directivos Estatales o el del Distrito Federal, conforme al acuerdo respectivo del Consejo Político correspondiente. Las resoluciones de la Asamblea, se tomarán en votación económica o en votación directa y secreta de sus integrantes, y el cómputo de los sufragios se hará mediante escrutinio público	SE MODIFICA NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
escrutinio público y abierto, según lo resuelva la propia Asamblea.	y abierto, según lo resuelva la propia Asamblea.		
ARTICULO 107. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal tendrá las atribuciones siguientes: I. Evaluar la situación política, económica y social de la entidad de que se trate, en relación con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, a fin de establecer las modalidades tácticas que sean necesarias para acelerar la ejecución de las acciones partidistas; II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal acerca de las actividades realizadas; III. Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate; IV. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según el caso, y tomarles la protesta correspondiente; V. Resolver los asuntos específicos que se señalen en la convocatoria o los que decidan tratar la mayoría de sus integrantes que sean de competencia estatutaria; y VI. Las demás que le señalen estos Estatutos.	Artículo 107. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal tendrá las atribuciones siguientes: I. Evaluar la situación política, económica y social de la entidad de que se trate, en relación con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, a fin de establecer las modalidades tácticas que sean necesarias para acelerar la ejecución de las acciones partidistas; II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal acerca de las actividades realizadas; III. Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate; IV. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según el caso, y tomarles la protesta correspondiente; V. Resolver los asuntos específicos que se señalen en la convocatoria o los que decidan tratar la mayoría de sus integrantes que sean de competencia estatutaria; y VI. Las demás que le señalen estos Estatutos.	NO CAMBIA	
Sección 2. De los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.	Sección 2. De los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.	NO CAMBIA	
ARTICULO 108. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los	Artículo 108. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
presentes Estatutos y del Reglamento nacional que los rija.	presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija.		
ARTICULO 109. Los Consejos Políticos Estatales y el del Distrito Federal se integrarán con el número de militantes que determine el Reglamento nacional, electos democráticamente, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de por lo menos la tercera parte de jóvenes hasta de 30 años.	Artículo 109. Los Consejos Políticos Estatales y el del Distrito Federal se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional, electos democráticamente, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de por lo menos la tercera parte de <u>jóvenes</u> .	SE MODIFICA	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.
ARTICULO 110. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por:	Artículo 110. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por:	NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.
I. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, quienes serán el Presidente y el Secretario del Consejo Político respectivo;	I. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, quienes serán el Presidente y el Secretario del Consejo Político respectivo;		
II. El Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su caso;	II. El Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su caso;		
III. Los ex gobernadores o ex jefes de gobierno priistas;	III. Los ex gobernadores o ex jefes de gobierno priistas;		
IV. Los ex presidentes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal;	IV. Los ex presidentes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal;		
V. Los presidentes de los comités municipales, distritales o delegacionales, en el caso del Distrito Federal;	V. Los presidentes de los comités municipales o <u>delegacionales</u> ;	SE MODIFICA	
VI. Los presidentes municipales, o jefes delegacionales para el caso del Distrito Federal, en el número y proporción que señale el Reglamento;	VI. Los presidentes municipales, o jefes delegacionales para el caso del Distrito Federal, en el número y proporción que señale el Reglamento;	NO CAMBIA	
VII. Los presidentes de los comités seccionales de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el Reglamento;	VII. Los presidentes de los comités seccionales de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el Reglamento;		
VIII. Los legisladores federales y locales de la entidad federativa;	VIII. Los legisladores federales y locales de la entidad federativa;		
IX. El Presidente y el Secretario General de la Fundación Colosio, A.C.;	IX. El Presidente y el Secretario General de la Fundación Colosio, A.C.;		
X. El Presidente y el Secretario General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;	X. El Presidente y el Secretario General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;		
XI. Los representantes de los sectores y organizaciones del Partido; distribuidos en	XI. Los representantes de los sectores y organizaciones del Partido; distribuidos en		

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE proporción al número de militantes afiliados, entre:	TEXTO REFORMADO proporción al número de militantes afiliados, entre:	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
a) Las organizaciones del Sector Agrario. b) Las organizaciones del Sector Obrero. c) Las organizaciones del Sector Popular. d) El Movimiento Territorial. e) El Organismo Nacional de Mujeres. f) La organización de jóvenes. g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. h) Las organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión adherentes con registro; y XII. Consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo. En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes hasta de 30 años. ARTICULO 111. Los integrantes de los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal durarán en funciones tres años, salvo en el caso de que termine antes la representación que los incorporó al Consejo. Por cada consejero propietario se designará un suplente. ARTICULO 112. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con la orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada tres meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva. ARTICULO 113. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar su Presidente y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes,	a) Las organizaciones del Sector Agrario. b) Las organizaciones del Sector Obrero. c) Las organizaciones del Sector Popular. d) El Movimiento Territorial. e) El Organismo Nacional de Mujeres <u>Priístas.</u> f) <u>El Frente Juvenil Revolucionario.</u> g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. h) Las organizaciones <u>adherentes;</u> y XII. Consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo. En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de <u>jóvenes.</u> Artículo 111. Los integrantes de los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal durarán en funciones tres años, salvo en el caso de que termine antes la representación que los incorporó al Consejo. Por cada consejero propietario se designará un suplente. Artículo 112. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con la orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva. Artículo 113. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar su Presidente y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo	SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.	precepto para las sesiones en comisiones.		
ARTICULO 114. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal integrarán, con sus consejeros, las comisiones siguientes: I. La Comisión Política Permanente; II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización; III. La Comisión de Financiamiento; y IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento respectivo. ARTICULO 115. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal se integrarán: I. La Comisión Política Permanente: por un Presidente y un Secretario que serán el Presidente y el Secretario en funciones del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, así como por los vocales que apruebe el pleno; II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización: por un Presidente, un Secretario y los vocales que apruebe el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, electos por el pleno de entre sus integrantes; III. La Comisión de Financiamiento: por un Presidente, un Secretario y los vocales que apruebe el Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, electos por el pleno de entre sus integrantes; y IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen: por el número de consejeros que establezca el Reglamento respectivo, quienes elegirán a un Coordinador que durará en funciones un año, sin que pueda ser reelecto. ARTICULO 116. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes: I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo	Artículo 114. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal integrarán, con sus consejeros, las comisiones siguientes: I. La Comisión Política Permanente; II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización; III. La Comisión de Financiamiento; y IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento respectivo. Artículo 115. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal se integrarán: I. La Comisión Política Permanente: por un Presidente y un Secretario que serán el Presidente y el Secretario en funciones del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, así como por los vocales que apruebe el pleno; II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización: por un Presidente, un Secretario y los vocales que apruebe el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, electos por el pleno de entre sus integrantes; III. La Comisión de Financiamiento: por un Presidente, un Secretario y los vocales que apruebe el Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, electos por el pleno de entre sus integrantes; y IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen: por el número de consejeros que establezca el reglamento respectivo, quienes elegirán a un Coordinador que durará en funciones un año, sin que pueda ser reelecto. Artículo 116. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes: I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
Político respectivo de los asuntos que haya acordado;	acordado;		
II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización elaborará el proyecto de presupuesto anual estatal o del Distrito Federal del Partido para su aprobación por el pleno, en el cual deberá prever que el 50% de sus ingresos por financiamiento nacional de prerrogativas federales del Partido y sus prerrogativas locales se distribuya entre los comités municipales y distritales o delegacionales, en el caso del Distrito Federal, en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 79 fracción III, inciso a), de estos Estatutos;	II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización elaborará el proyecto de presupuesto anual estatal o del Distrito Federal del Partido para su aprobación por el pleno, en el cual deberá prever que el 50% de sus ingresos por financiamiento nacional de prerrogativas federales del Partido y sus prerrogativas locales se distribuya entre los comités municipales o <u>delegacionales</u> en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 79, fracción III, inciso a), de estos Estatutos;	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
III. La Comisión de Financiamiento elaborará y dará seguimiento a los programas de captación de recursos para las actividades del Partido; y	III. La Comisión de Financiamiento elaborará y dará seguimiento a los programas de captación de recursos para las actividades del Partido; y	NO CAMBIA	
IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento respectivo.	IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que les confiera el reglamento respectivo.		
ARTICULO 117. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal contarán con un Secretario Técnico electo para un período de tres años de entre sus integrantes, según los términos del Reglamento del Consejo Político Nacional, mismo que determinará sus funciones.	Artículo 117. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal contarán con un Secretario Técnico electo para un período de tres años de entre sus integrantes, según los términos del Reglamento del Consejo Político Nacional <u>o del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal</u>, mismo que determinará sus funciones.	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 118. Al quedar integrados los consejos a que se refiere el artículo anterior, sus integrantes rendirán la protesta de rigor ante el pleno; lo mismo se hará cada vez que haya cambio de consejeros.	Artículo 118. Al quedar integrados los consejos a que se refiere el artículo anterior, sus integrantes rendirán la protesta de rigor ante el pleno; lo mismo se hará cada vez que haya cambio de consejeros.	NO CAMBIA	
ARTICULO 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:	Artículo 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:	NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, y no contraviene elementos mínimos de democracia.
I. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Directivo correspondiente, el que incluirá un apartado	I. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Directivo correspondiente, el que incluirá un apartado sobre		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;	el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;		
II. Analizar las realizaciones de la administración pública de la entidad federativa que corresponda, con el fin de sugerir las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando, en su caso, a los responsables de las mismas;	II. Analizar las realizaciones de la administración pública de la entidad federativa que corresponda, con el fin de sugerir las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando, en su caso, a los responsables de las mismas;		
III. Elegir, en caso de ausencias absolutas, al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según los términos señalados en el artículo 164 de estos Estatutos;	III. Elegir, en caso de ausencias absolutas, al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según los términos señalados en el artículo 164 de estos Estatutos;		
IV. Conocer y, en su caso, aprobar dictámenes que emitan sus comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;	IV. Conocer y, en su caso, aprobar dictámenes que emitan sus comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;		
V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las decisiones solidarias que correspondan;	V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las decisiones solidarias que correspondan;		
VI. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;	VI. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;		
VII. Revisar y, en su caso, aprobar su propio reglamento, el que deberá ser congruente con el del Consejo Político Nacional;	VII. Revisar y, en su caso, aprobar su propio reglamento, el que deberá ser congruente con el del Consejo Político Nacional;		
VIII. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a Asamblea Estatal o del Distrito Federal;	VIII. <u>Acordar, por mayoría de sus integrantes que se convoque a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes;</u>	SE MODIFICA	
IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación del candidato a Gobernador y Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal, el cual será sancionado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional;	IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación del candidato a Gobernador y Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal, el cual será sancionado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional;	NO CAMBIA	
X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatos municipales, distritales o delegacionales, para lo cual podrá consultar a los consejos políticos del nivel que corresponda a la	X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatos municipales, distritales o delegacionales, para lo cual podrá consultar a los consejos políticos del nivel que corresponda a la elección, observando lo dispuesto por el artículo		

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE elección, observando lo dispuesto por el artículo 181 de estos Estatutos;	TEXTO REFORMADO 181 de estos Estatutos;	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
XI. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos, de los Documentos Básicos; XII. Vigilar que se cumplan los resolutivos de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal y emitir acuerdos y orientaciones generales; XIII. Aprobar planes y programas de lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo; XIV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe de presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe; XV. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas estatales o del Distrito Federal; XVI. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan; XVII. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral; XVIII. Acordar, por mayoría de sus integrantes que se convoque a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes; XIX. Aprobar el Reglamento del Comité Directivo Estatal o el del Distrito Federal, el que deberá ser congruente con el del Comité Ejecutivo Nacional; XX. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva;	XI. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos, de los Documentos Básicos; XII. Vigilar que se cumplan los resolutivos de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal y emitir acuerdos y orientaciones generales; XIII. Aprobar planes y programas de lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo; XIV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe de presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe; XV. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas estatales o del Distrito Federal; XVI. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan; XVII. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral; <u>XVIII. Aprobar el reglamento de los Consejos Políticos Municipales o Delegacionales para el caso del Distrito Federal;</u> XIX. Aprobar el Reglamento del Comité Directivo Estatal o el del Distrito Federal, el que deberá ser congruente con el del Comité Ejecutivo Nacional; XX. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva. <u>El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los Comités municipales o delegacionales, según el caso,</u>	SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
XXI. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso; XXII. Convocar a los servidores públicos priistas para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política local y las leyes aplicables; XXIII. Requerir a los consejos políticos municipales la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos; XXIV. Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal; XXV. Autorizar las coaliciones, las alianzas electorales y candidaturas comunes locales, previo acuerdo del Comité Directivo con el Comité Ejecutivo Nacional; XXVI. Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período le presente, con oportunidad, el coordinador de la fracción parlamentaria del Partido en el congreso del estado o, en su caso, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; XXVII. Distribuir entre los comités municipales y distritales o delegacionales, en el caso del Distrito Federal, los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en el artículo 116, fracción II; XXVIII. Aprobar el Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo de	<u>del 50% del monto que el partido reciba a nivel local por financiamiento público;</u> XXI. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso; XXII. Convocar a los servidores públicos priistas para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política local y las leyes aplicables; XXIII. Requerir a los consejos políticos municipales la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos; XXIV. Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal; XXV. Autorizar las coaliciones, las alianzas electorales y candidaturas comunes locales, previo acuerdo del Comité Directivo con el Comité Ejecutivo Nacional; XXVI. Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período le presente, con oportunidad, el coordinador de la fracción parlamentaria del Partido en el congreso del estado o, en su caso, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; XXVII. Distribuir entre los comités municipales y <u>delegacionales</u>, los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en la fracción II del artículo 116; XXVIII. Aprobar el Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo de la filial	NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
la filial estatal del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;	estatal del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;		
XXIX. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales que someta a su consideración la Fundación Colosio, A.C. de la entidad federativa respectiva, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponda a la propia Fundación; XXX. Elegir, a propuesta del Presidente y del Secretario General del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria; XXXI. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en los términos previstos en el artículo 157; XXXII. Elegir, de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Directivo respectivo, al titular de la Defensoría Estatal de los Derechos de los Militantes; y XXXIII. Las demás que le señalen estos Estatutos. Sección 3. De los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal. ARTICULO 120. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en toda la entidad federativa correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional. ARTICULO 121. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por: I. Un Presidente;	XXIX. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales que someta a su consideración la Fundación Colosio, A.C. de la entidad federativa respectiva, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponda a la propia Fundación; XXX. Elegir, a propuesta del Presidente y del Secretario General del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria; XXXI. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en los términos previstos en el artículo 157; XXXII. Elegir, de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Directivo respectivo, al titular de la Defensoría Estatal de los Derechos de los Militantes; y XXXIII. Las demás que le señalen estos Estatutos. Sección 3. De los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal. Artículo 120. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad federativa correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 121. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por: I. Un Presidente;	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

TEXTO VIGENTE divulgación ideológica, así como con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., para lo conducente;	TEXTO REFORMADO Capacitación y Desarrollo Político, A.C., para lo conducente;	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
VI. Coordinar las actividades de los comités municipales, distritales o delegacionales, en el caso del Distrito Federal, que le correspondan, así como elaborar el proyecto de Programa de Acción específico para la entidad federativa correspondiente, que deberá someterse a la aprobación del Consejo Político respectivo; VII. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido, así como formular el proyecto de estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate, de acuerdo con los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional y la aprobación del Consejo Político Estatal; VIII. Convocar a la Asamblea local, a petición del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, de la mayoría de los comités municipales, distritales o delegacionales en el caso del Distrito Federal; IX. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y actualizar el Registro Partidario Nacional en el ámbito de su competencia con la información de la entidad respectiva; X. Promover, conjuntamente con los militantes de la comunidad, la solución de los problemas y solidarizarse con la lucha de las organizaciones y los sectores en la entidad; XI. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a los comisionados en los órganos electorales en el estado o en el Distrito Federal, municipios, distritos electorales, o delegacionales para el Distrito Federal, para realizar las actividades que establezcan las leyes electorales y las específicas que se les señalen; XII. Crear, de acuerdo a sus circunstancias, características y necesidades, las secretarías necesarias, siempre y cuando éstas no excedan de tres y no invadan los ámbitos de competencia de las secretarías	VI. Coordinar las actividades de los comités municipales o delegacionales que le correspondan, así como elaborar el proyecto de Programa de Acción específico para la entidad federativa correspondiente, que deberá someterse a la aprobación del Consejo Político respectivo; VII. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido, así como formular el proyecto de estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate, de acuerdo con los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional y la aprobación del Consejo Político Estatal; VIII. Convocar a la Asamblea local, a petición del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, de la mayoría de los comités municipales o delegacionales; IX. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y actualizar el Registro Partidario Nacional en el ámbito de su competencia con la información de la entidad respectiva; X. Promover, conjuntamente con los militantes de la comunidad, la solución de los problemas y solidarizarse con la lucha de las organizaciones y los sectores en la entidad; XI. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a los comisionados en los órganos electorales en el estado o en el Distrito Federal, municipios, distritos electorales, o delegacionales para realizar las actividades que establezcan las leyes electorales y las específicas que se les señalen; XII. Crear, de acuerdo a sus circunstancias, características y necesidades, las secretarías necesarias, siempre y cuando éstas no excedan de tres y no invadan los ámbitos de competencia de las secretarías ya existentes, sometiéndolas a la	SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE ya existentes, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político correspondiente;	TEXTO REFORMADO autorización del Consejo Político correspondiente;	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
XIII. Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, delegaciones, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a los coordinadores y delegados de carácter permanente o transitorio, que estime necesarios, fijando sus atribuciones específicas, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político respectivo; XIV. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones del Reglamento respectivo, expidiendo el recibo que para ello se emita, e informar de manera permanente de la recaudación, aportaciones y aplicación de los recursos a las áreas respectivas del Comité Ejecutivo Nacional; y XV. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional. ARTICULO 123. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal distribuirán entre sus dirigentes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las que tendrán para las secretarías de los Comités Directivos un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política. ARTICULO 124. Los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal podrán acordar la integración a nivel estatal o del Distrito Federal de los Organos de Apoyo señalados en el artículo 98, previo acuerdo de los titulares de los Organos Nacionales de Apoyo. Los Organos Estatales de Apoyo y del Distrito Federal, tendrán las facultades y atribuciones de los Organos Nacionales respectivos, que aplicarán en el nivel correspondiente a su entidad federativa.	XIII. Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, delegaciones, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a los coordinadores y delegados de carácter permanente o transitorio, que estime necesarios, fijando sus atribuciones específicas, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político respectivo; XIV. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones del Reglamento respectivo, expidiendo el recibo que para ello se emita, e informar de manera permanente de la recaudación, aportaciones y aplicación de los recursos a las áreas respectivas del Comité Ejecutivo Nacional; y XV. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 123. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal <u>designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previstos por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 121 de estos Estatutos y</u> distribuirán entre sus dirigentes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las que tendrán para las secretarías de los Comités Directivos un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política. Artículo 124. Los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal <u>acordarán</u> la integración a nivel estatal o del Distrito Federal de los Organos de Apoyo señalados en el artículo 98, previo acuerdo de los titulares de los Organos Nacionales de Apoyo. Los Organos Estatales de Apoyo y del Distrito Federal, tendrán las facultades y atribuciones de los Organos Nacionales respectivos, que aplicarán en el nivel correspondiente a su entidad federativa;	SE MODIFICA SE MODIFICA	En congruencia con la sentencia del TEPJF dictada dentro del expediente SUP-RAP-040/2004 Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
CAPITULO IV DE LOS ORGANOS MUNICIPALES, DISTRITALES O DELEGACIONALES Sección 1. De las asambleas municipales, distritales o delegacionales, para el caso del Distrito Federal. ARTICULO 125. La Asamblea municipal, distrital o delegacional, para el caso del Distrito Federal, es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en el ámbito de competencia correspondiente. Se integrará con: I. El Consejo Político municipal, distrital o delegacional, según se trate, en pleno; II. El Comité municipal, distrital o delegacional, según se trate, en pleno; III. El Presidente Municipal o el Jefe Delegacional en el Distrito Federal, en su caso; IV. Los ex presidentes municipales priístas; V. Los ex presidentes del Comité municipal, distrital o delegacional, para el caso del Distrito Federal; VI. Los legisladores federales y locales que residan o representen al distrito; VII. Regidores y síndicos del Partido; VIII. Los presidentes de los comités seccionales en el número que establezca la convocatoria; IX. Los delegados del Movimiento Territorial en proporción al número de comités de base que tenga integrados en el municipio, distrito o delegación, para el caso del Distrito Federal, según los términos que señale la convocatoria; X. Los delegados de los sectores y organizaciones, Fundación Colosio y el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político registrados en el municipio o distrito en el número y términos que determine la convocatoria respectiva; y XI. Los delegados electos por la militancia del municipio o distrito mediante el voto	<u>y sus integrantes serán electos por el Consejo Político respectivo, en los términos de los presentes Estatutos.</u> Capítulo IV De los Organos Municipales y <u>Delegacionales</u> Sección 1. De las asambleas municipales y delegacionales. Artículo 125. La Asamblea municipal <u>o delegacional</u> es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en el ámbito de competencia correspondiente. Se integrará con: I. El Consejo Político municipal <u>o delegacional</u>, según se trate, en pleno; II. El Comité municipal <u>o delegacional</u>, según se trate, en pleno; III. El Presidente Municipal o el Jefe <u>Delegacional</u>; IV. Los ex presidentes municipales priístas; V. Los ex presidentes del Comité municipal, distrital o <u>delegacional</u>; VI. Los legisladores federales y locales que residan o representen al distrito; VII. Regidores y síndicos del Partido; VIII. Los presidentes de los comités seccionales en el número que establezca la convocatoria; IX. Los delegados del Movimiento Territorial en proporción al número de Comités de Base que tenga integrados en el municipio, distrito o delegación, según los términos que señale la convocatoria; X. Los delegados de los sectores y organizaciones, de la Fundación Colosio y del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, registrados en el municipio o distrito, en el número y términos que determine la convocatoria respectiva; y XI. Los delegados electos por la militancia del municipio o delegación mediante el voto personal,	NO CAMBIA SE MODIFICA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y amplia derechos políticos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
personal, directo y secreto en cantidad que represente el cincuenta por ciento de la Asamblea.	directo y secreto en cantidad que represente el cincuenta por ciento de la Asamblea.		
En la elección de estos delegados se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes hasta de 30 años. ARTICULO 126. Las asambleas municipales, distritales o delegacionales, para el caso del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes: I. Evaluar la situación política, económica y social del municipio, distrito o delegación correspondiente, en relación con la Declaración de Principios y Programa de Acción; II. Conocer y, en su caso, aprobar el informe general de labores que deberá rendir el Comité respectivo; III. Aprobar el programa de trabajo del Comité respectivo; IV. Elegir por voto directo y secreto de sus integrantes, en los casos que proceda, según lo dispuesto por los presentes Estatutos y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a los delegados a la Asamblea estatal o del Distrito Federal; V. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Municipal, y tomarles la protesta estatutaria; VI. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el Partido, en el municipio, distrito o delegación, en el caso del Distrito Federal; y VII. Conocer y, en su caso, aprobar las propuestas para la elaboración de planes de desarrollo y programas gubernamentales respectivos. ARTICULO 127. La Asamblea municipal, distrital o delegacional, para el caso del Distrito Federal, se reunirá cuando menos una vez al año, a convocatoria del Comité respectivo, o cuando lo considere necesario el Consejo Político	En la elección de estos delegados se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes. <u>El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.</u> Artículo 126. Las asambleas municipales o <u>delegacionales</u>, tendrán las atribuciones siguientes: I. Evaluar la situación política, económica y social del municipio, distrito o delegación correspondiente, en relación con la Declaración de Principios y Programa de Acción; II. Conocer y, en su caso, aprobar el informe general de labores que deberá rendir el comité respectivo; III. Aprobar el programa de trabajo del comité respectivo; IV. Elegir por voto directo y secreto de sus integrantes, en los casos que proceda, según lo dispuesto por los presentes Estatutos y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a los delegados a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal; V. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Municipal <u>o Delegacional</u>, y tomarles la protesta estatutaria; VI. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el Partido, en el municipio, o <u>delegación</u>; y VII. Conocer y, en su caso, aprobar las propuestas para la elaboración de planes de desarrollo y programas gubernamentales respectivos. Artículo 127. La Asamblea municipal, o <u>delegacional</u>, se reunirá cuando menos una vez al año, a convocatoria del comité respectivo, o cuando lo considere necesario el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los presidentes de	SE MODIFICA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
correspondiente o la mayoría de los presidentes de sus comités seccionales lo decidan.	sus comités seccionales lo decidan.		
Sección 2. De los consejos políticos municipales, distritales o delegacional, para el caso del Distrito Federal. ARTICULO 128. El Consejo Político municipal, distrital o delegacional, para el caso del Distrito Federal, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y las determinaciones de los Consejos Políticos Nacional, Estatal o del Distrito Federal. ARTICULO 129. Los consejos políticos municipales, distritales o delegacionales, para el caso del Distrito Federal, estarán integrados por: I. El Presidente y Secretario General del Comité municipal, distrital o delegacional, para el caso del Distrito Federal, quienes fungirán como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo; II. El Presidente Municipal o Jefe Delegacional en el Distrito Federal, en su caso; III. Los ex presidentes municipales o ex jefes delegacionales priistas; IV. Ex presidentes del Comité Municipal del Partido; V. Hasta cincuenta presidentes de los comités seccionales; VI. Los legisladores federales y locales que residan en el municipio, distrito o delegación en el Distrito Federal, en su caso; VII. Los regidores y síndicos, en su caso; VIII. El Presidente y el Secretario General de la Fundación Colosio, A.C., en su caso; IX. El Presidente y el Secretario General del	Sección 2. De los consejos políticos municipales y <u>delegacionales</u>. Artículo 128. El Consejo Político municipal o <u>delegacional</u>, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y las determinaciones de los Consejos Políticos Nacional, Estatal o del Distrito Federal. Artículo 129. Los consejos políticos municipales o <u>delegacionales</u>, estarán integrados por: I. El Presidente y Secretario General del Comité municipal o <u>delegacional</u>, quienes fungirán como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo; II. El Presidente Municipal o Jefe <u>Delegacional</u>; III. Los ex presidentes municipales o ex jefes delegacionales priistas; IV. Ex presidentes del Comité Municipal del Partido; V. Hasta cincuenta presidentes de los comités seccionales; VI. Los legisladores federales y locales que residan en el municipio o <u>delegación</u>; VII. Los regidores y síndicos, en su caso; VIII. El Presidente y el Secretario General de la Fundación Colosio, A.C., en su caso; IX. El Presidente y el Secretario General del	SE MODIFICA SE MODIFICA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., en su caso;	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., en su caso;		
X. Los representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre: a) Las organizaciones del Sector Agrario. b) Las organizaciones del Sector Obrero. c) Las organizaciones del Sector Popular. d) El Movimiento Territorial. e) El Organismo Nacional de Mujeres. f) La organización de jóvenes. g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, en su caso; y h) Las organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión adherentes con registro; y XI. Consejeros electos por la militancia de cada municipio, distrito o delegación, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo. En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes hasta de 30 años. ARTICULO 130. Los consejos políticos municipales, distritales o delegacionales, para el caso del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes: I. Evaluar el informe anual del Comité municipal, distrital o delegacional, para el caso del Distrito Federal, sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate; II. Evaluar las realizaciones de la administración pública en la ámbito de su competencia, a fin de proponer las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando a los titulares, en caso de gobiernos de filiación priista; III. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité municipal, distrital o delegacional, para el caso del Distrito Federal, en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los	X. Los representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre: a) Las organizaciones del Sector Agrario. b) Las organizaciones del Sector Obrero. c) Las organizaciones del Sector Popular. d) El Movimiento Territorial. e) El Organismo Nacional de Mujeres <u>Priístas</u>. f) <u>El Frente Juvenil Revolucionario</u>. g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, en su caso; y h) Las organizaciones <u>adherentes</u> con registro; y XI. Consejeros electos por la militancia de cada municipio o <u>delegación</u>, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo. En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes. Artículo 130. Los consejos políticos municipales o delegacionales tendrán las atribuciones siguientes: I. Evaluar el informe anual del Comité municipal o <u>delegacional</u> sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate; II. Evaluar las realizaciones de la administración pública en la ámbito de su competencia, a fin de proponer las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando a los titulares, en caso de gobiernos de filiación priista; III. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité municipal o <u>delegacional</u> en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo 164 de los presentes Estatutos;	SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA SE MODIFICA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
términos señalados en el artículo 164 de los presentes Estatutos;			
IV. Conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes que emitan las comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;	IV. Conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes que emitan las comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;	NO CAMBIA	
V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las resoluciones solidarias que correspondan;	V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las resoluciones solidarias que correspondan;		
VI. Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o delegacionales en el caso del Distrito Federal;	VI. Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o <u>delegacionales</u> ;	SE MODIFICA	
VII. Aprobar los programas de acción a nivel municipal, distrital o delegacional, para el caso del Distrito Federal;	VII. Aprobar los programas de acción a nivel municipal o <u>delegacional</u> ;		
VIII. Opinar, en su caso, respecto del método de elección y postulación de candidatos en el ámbito de su competencia; y	VIII. Opinar, en su caso, respecto del método de elección y postulación de candidatos en el ámbito de su competencia;	NO CAMBIA	
	IX. <u>Integrar, en su caso, las comisiones siguientes:</u> <u>a) Comisión Política Permanente.</u> <u>b) Comisión de Financiamiento.</u> <u>c) Comisiones Temáticas y de Dictamen, que prevea el reglamento respectivo;</u> y	SE ADICIONA	
IX. Las demás que se deriven de estos Estatutos, del reglamento correspondiente y de los lineamientos que dicten los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.	X. Las demás que se deriven de estos Estatutos, del reglamento correspondiente y de los lineamientos que dicten los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.	CAMBIA	
Sección 3. De los comités municipales, distritales o delegacionales, en el Distrito Federal.	Sección 3. De los comités municipales y <u>delegacionales</u> .	SE MODIFICA	
ARTICULO 131. Los comités municipales, distritales o delegacionales, para el caso del Distrito Federal, son los órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en su ámbito de competencia.	Artículo 131. Los comités municipales o <u>delegacionales</u> , son los órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en su ámbito de competencia.	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 132. Los comités municipales, distritales o delegacionales, para el caso del Distrito Federal, estarán integrados por:	Artículo 132. Los comités municipales o <u>delegacionales</u> estarán integrados por:	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
de los recursos financieros;	financieros;		
IV. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a los comisionados y representantes del Partido ante los órganos electorales que corresponda;	IV. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a los comisionados y representantes del Partido ante los órganos electorales que corresponda;		
V. Cumplir estrictamente las normas sobre afiliación y registro del trabajo partidista, manteniendo actualizado el Registro Partidario de su jurisdicción;	V. Cumplir estrictamente las normas sobre afiliación y registro del trabajo partidista, manteniendo actualizado el Registro Partidario de su jurisdicción;		
VI. Organizar, a través de la Secretaría de Acción Electoral, cursos de capacitación en esta materia, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político;	VI. Organizar, a través de la Secretaría de Acción Electoral, cursos de capacitación en esta materia, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político;		
VII. Dirigir las actividades de los comités seccionales que existan en su ámbito, para el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido;	VII. Dirigir las actividades de los comités seccionales que existan en su ámbito, para el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido;		
VIII. Expedir, al término del período estatutario, o en caso de faltar la mayoría de los integrantes de los comités seccionales, la convocatoria para las asambleas de sección en que deban elegirse los comités aludidos, previa autorización del Consejo Político respectivo, cuidando que esta actividad no coincida con elecciones constitucionales ni con procesos internos para postular candidatos;	VIII. Expedir, al término del período estatutario, o en caso de faltar la mayoría de los integrantes de los comités seccionales, la convocatoria para las asambleas de sección en que deban elegirse los comités aludidos, previa autorización del Consejo Político respectivo, cuidando que esta actividad no coincida con elecciones constitucionales ni con procesos internos para postular candidatos;		
IX. Observar escrupulosamente los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido;	IX. Observar escrupulosamente los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido;		
X. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus militantes;	X. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus militantes;		
XI. Coordinar en su jurisdicción las actividades de capacitación política y orientación ideológica, para el cabal cumplimiento del programa de trabajo aprobado por la respectiva Asamblea;	XI. Coordinar en su jurisdicción las actividades de capacitación política y orientación ideológica, para el cabal cumplimiento del programa de trabajo aprobado por la respectiva asamblea;		
XII. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal y mantener actualizados sus inscripciones en el Registro Partidario Estatal	XII. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal y mantener actualizados sus inscripciones en el Registro Partidario estatal o del Distrito Federal,		

TEXTO VIGENTE o del Distrito Federal, según corresponda;	TEXTO REFORMADO según corresponda;	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
XIII. Convocar a la Asamblea Ordinaria, a petición del Consejo Político correspondiente, o por la mayoría de los comités seccionales de su ámbito; XIV. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido, de conformidad con las disposiciones del Reglamento respectivo; XV. Designar, en su caso, en las secciones electorales que sean necesarias a un coordinador de activismo político electoral, con las siguientes funciones: a) Desarrollar las estrategias y tareas que fortalezcan la efectividad de la acción electoral del Partido en su ámbito. b) Promover y organizar acciones de orientación cívica y capacitación electoral dirigidas a los militantes domiciliados en su demarcación. c) Coordinar las actividades de promoción del voto en los procesos electorales constitucionales. d) Representar al Partido ante la casilla electoral correspondiente, en los términos que establezca la Secretaría de Acción Electoral; y XVI. Las demás que le señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional. ARTICULO 135. Los comités a que se refiere esta sección podrán crear, para mejor cumplimiento de sus funciones, las dependencias administrativas y comisiones de carácter permanente y transitorio que estimen necesarias, fijándoles sus atribuciones específicas, previa aprobación del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, según corresponda. Los Presidentes de los comités municipales, distritales y delegacionales, para el caso del Distrito Federal, distribuirán entre los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupen; las funciones de las secretarías de los Comités tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los órganos superiores.	XIII. Convocar a la Asamblea Ordinaria, a petición del Consejo Político correspondiente, o de la mayoría de los comités seccionales de su ámbito; XIV. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido, de conformidad con las disposiciones del reglamento respectivo; XV. Designar, en su caso, en las secciones electorales que sean necesarias a un coordinador de activismo político electoral, con las siguientes funciones: a) Desarrollar las estrategias y tareas que fortalezcan la efectividad de la acción electoral del Partido en su ámbito. b) Promover y organizar acciones de orientación cívica y capacitación electoral dirigidas a los militantes domiciliados en su demarcación. c) Coordinar las actividades de promoción del voto en los procesos electorales constitucionales. d) Representar al Partido ante la casilla electoral correspondiente, en los términos que establezca la Secretaría de Acción Electoral; y XVI. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 135. Los comités a que se refiere esta sección podrán crear, para mejor cumplimiento de sus funciones, las dependencias administrativas y comisiones de carácter permanente y transitorio que estimen necesarias, fijándoles sus atribuciones específicas, previa aprobación del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, según corresponda. Los Presidentes de los comités municipales y delegacionales <u>designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previstos por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 132 de estos Estatutos</u> y distribuirán entre los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupen; las funciones de las secretarías de los Comités tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y no contravienen elementos mínimos de democracia.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
	órganos superiores.		
CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE SECCION Sección 1. De la Asamblea de Sección. ARTICULO 136. La Asamblea de Sección es el órgano deliberativo, rector y representativo de la sección, que es la unidad básica para la acción política y electoral de los integrantes del Partido, constituida en cada demarcación en que se dividen los distritos electorales uninominales. ARTICULO 137. La Asamblea de Sección se conformará con todos los militantes del Partido que radiquen en el territorio de la sección. La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria expedida por el Comité Seccional correspondiente. Cuando el motivo de la Asamblea sea electoral, deberá contar con la aprobación del Comité municipal, distrital o delegacional, para el caso del Distrito Federal, y en la convocatoria se señalarán los procedimientos aplicables. ARTICULO 138. La Asamblea de Sección, tendrá las atribuciones siguientes: - Elegir por voto directo de sus integrantes al Comité Seccional; - Aprobar el plan de actividades del Comité Seccional; - Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual que le rinda el Comité Seccional; - Elegir, por voto directo de sus integrantes y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a los delegados a la Asamblea municipal, distrital o delegacional, para el caso del Distrito Federal, según	<u>En los municipios y delegaciones en que por sus características resulte conveniente, además de la comisión de procesos internos respectiva, el Consejo Político correspondiente podrá integrar la Comisión de Imagen y Comunicación Política, misma que tendrá en lo conducente, las atribuciones que se prevén para la Comisión Nacional.</u> Capítulo V De los Organos de Sección Sección 1. De la Asamblea de Sección. Artículo 136. La Asamblea de Sección es el órgano deliberativo, rector y representativo de la sección, que es la unidad básica para la acción política y electoral de los integrantes del Partido, constituida en cada demarcación en que se dividen los distritos electorales uninominales. Artículo 137. La Asamblea de Sección se conformará con todos los militantes del Partido que radiquen en el territorio de la sección. La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria expedida por el Comité Seccional correspondiente. Cuando el motivo de la Asamblea sea electoral, deberá contar con la aprobación del Comité municipal o <u>delegacional</u> y en la convocatoria se señalarán los procedimientos aplicables. Artículo 138. La Asamblea de Sección, tendrá las atribuciones siguientes: - Elegir por voto directo de sus integrantes al Comité Seccional; - Aprobar el plan de actividades del Comité Seccional; - Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual que le rinda el Comité Seccional; - Elegir, por voto directo de sus integrantes y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a los delegados a la Asamblea municipal o <u>delegacional</u>, según corresponda;	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
corresponda;			
V. Elegir a un nuevo Comité Seccional cuando, en casos excepcionales, por causa justificada y a petición de la mayoría de sus integrantes, lo autorice el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal; VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional. Sección 2. Del Comité Seccional. ARTICULO 139. Los comités seccionales estarán integrados por: I. Un Presidente; II. Un Secretario de Organización; III. Un Secretario de Acción Electoral; IV. Un Secretario de Gestión Comunitaria; V. Un Secretario de Información y Propaganda; VI. Un Secretario de Finanzas; y VII. Las instancias de incorporación ciudadana o comunitaria que sean necesarias para la participación eficiente del Partido en los procesos electorales. ARTICULO 140. Los comités seccionales se reunirán, para el desempeño de sus funciones, por lo menos una vez al mes en tiempo de elecciones. ARTICULO 141. Los comités seccionales, tendrán las atribuciones siguientes: I. Elaborar el Plan de Actividades del Comité Seccional; II. Convocar oportunamente a Asamblea de Sección, a fin de presentar el proyecto del plan de actividades y rendir su informe anual; III. Cumplir con las normas sobre afiliación y mantener actualizado el Registro Partidario de militantes que radiquen dentro del ámbito de la sección, orientando y promoviendo la inscripción individual en el	V. Elegir a un nuevo Comité Seccional cuando, en casos excepcionales, por causa justificada y a petición de la mayoría de sus integrantes, lo autorice el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal; VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional. Sección 2. Del Comité Seccional. Artículo 139. Los comités seccionales estarán integrados por: I. Un Presidente; II. Un Secretario de Organización; III. Un Secretario de Acción Electoral; IV. Un Secretario de Gestión Comunitaria; V. Un Secretario de Información y Propaganda; VI. Un Secretario de Finanzas; y VII. Las instancias de incorporación ciudadana o comunitaria que sean necesarias para la participación eficiente del Partido en los procesos electorales. Artículo 140. Los comités seccionales se reunirán, para el desempeño de sus funciones, por lo menos una vez al mes en tiempo de elecciones. Artículo 141. Los comités seccionales, tendrán las atribuciones siguientes: I. Elaborar el Plan de Actividades del Comité Seccional; II. Convocar oportunamente a Asamblea de Sección, a fin de presentar el proyecto del plan de actividades y rendir su informe anual; III. Cumplir con las normas sobre afiliación y mantener actualizado el Registro Partidario de militantes que radiquen dentro del ámbito de la sección, orientando y promoviendo la inscripción individual en el padrón respectivo;	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
padrón respectivo;			
IV. Remitir al Comité municipal, distrital o delegacional para el caso del Distrito Federal, según corresponda, las peticiones de afiliación que reciba y entregar a los militantes su credencial del Partido, una vez que lo autorice el Registro Partidario;	IV. Remitir al Comité municipal o <u>delegacional</u> , según corresponda, las peticiones de afiliación que reciba y entregar a los militantes su credencial del Partido, una vez que lo autorice el Registro Partidario;	SE MODIFICA	
V. Promover la formación de círculos de simpatizantes, y participar activamente en las campañas de los candidatos del Partido a puestos de elección popular;	V. Promover la formación de círculos de simpatizantes, y participar activamente en las campañas de los candidatos del Partido a puestos de elección popular;	NO CAMBIA	
VI. Colaborar con el Comité municipal, distrital o delegacional para el caso del Distrito Federal, que corresponda, en las labores partidistas que tenga programadas, fundamentalmente las referidas a la acción electoral;	VI. Colaborar con el Comité municipal o <u>delegacional</u> , que corresponda, en las labores partidistas que tenga programadas, fundamentalmente las referidas a la acción electoral;	SE MODIFICA	
VII. Distribuir, por los medios más adecuados a su alcance, la propaganda y ediciones del Partido y procurar la difusión amplia de los Documentos Básicos;	VII. Distribuir, por los medios más adecuados a su alcance, la propaganda y ediciones del Partido y procurar la difusión amplia de los Documentos Básicos;	NO CAMBIA	
VIII. Procurar que los integrantes de la sección cubran oportunamente sus cuotas al Partido;	VIII. Procurar que los integrantes de la sección cubran oportunamente sus cuotas al Partido;		
IX. Informar al Comité municipal, distrital o delegacional para el caso del Distrito Federal, según corresponda, de las labores que realice, así como los cambios de domicilio de los miembros del Partido en la sección para los efectos del caso;	IX. Informar al Comité municipal, o <u>delegacional</u> , según corresponda, de las labores que realice, así como los cambios de domicilio de los miembros del Partido en la sección para los efectos del caso;	SE MODIFICA	
X. Llevar a cabo una actividad intensa y permanente, a fin de que los integrantes de la sección fortalezcan sus convicciones partidistas, participen en la vida política, ejerciten democráticamente sus derechos y contribuyan a desarrollar y consolidar la democracia y alcanzar la justicia social;	X. Llevar a cabo una actividad intensa y permanente, a fin de que los integrantes de la sección fortalezcan sus convicciones partidistas, participen en la vida política, ejerciten democráticamente sus derechos y contribuyan a desarrollar y consolidar la democracia y alcanzar la justicia social;	NO CAMBIA	
XI. Promover reuniones con los funcionarios de la administración pública para plantear las demandas populares en el ámbito de sus	XI. Promover reuniones con los funcionarios de la administración pública para plantear las demandas populares en el ámbito de sus respectivas		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
respectivas competencias;	competencias;		
XII. Coordinar las tareas de promoción y desarrollo de la comunidad, procurando la autogestión y la participación social comunitaria;	XII. Coordinar las tareas de promoción y desarrollo de la comunidad, procurando la autogestión y la participación social comunitaria;		
XIII. Equipar y mejorar, con esfuerzo de los miembros y militantes de la sección, el local de su domicilio social, en su caso;	XIII. Equipar y mejorar, con esfuerzo de los miembros y militantes de la sección, el local de su domicilio social, en su caso;		
XIV. Promover la representación del Partido ante la casilla electoral, según lo determine la Secretaría de Acción Electoral; y	XIV. Promover la representación del Partido ante la casilla electoral, según lo determine la Secretaría de Acción Electoral; y		
XV. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.	XV. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.		
ARTICULO 142. El Presidente del Comité Seccional distribuirá entre los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Las funciones de las secretarías serán eminentemente operativas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por los órganos superiores.	Artículo 142. El Presidente del Comité Seccional distribuirá entre los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Las funciones de las secretarías serán eminentemente operativas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por los órganos superiores.	NO CAMBIA	
TITULO CUARTO DE LA ELECCION DE DIRIGENTES Y DE LA POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR	TITULO CUARTO De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidatos a Cargos de Elección Popular	NO CAMBIA	
CAPITULO I DE LA ELECCION DE DIRIGENTES	Capítulo I De la Elección de Dirigentes	NO CAMBIA	
Sección 1. De los procesos de elección para las asambleas.	Sección 1. De los procesos de elección para las asambleas.	NO CAMBIA	
ARTICULO 143.- Las asambleas Nacional, estatales y del Distrito Federal, municipales, distritales y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, y seccionales a que se refiere esta sección se integrarán por delegados electos a través de procesos libres y democráticos, de conformidad a lo que disponen estos Estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.	Artículo 143. Las asambleas Nacional, Estatales y del Distrito Federal, municipales, <u>delegacionales</u> y seccionales a que se refiere esta sección se integrarán por delegados electos a través de procesos libres y democráticos, de conformidad a lo que disponen estos Estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 144.- El proceso de elección para las asambleas será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, conforme al procedimiento que determine el Consejo Político que corresponda, garantizando, en todo caso, la representación paritaria de género y la participación	Artículo 144. El proceso de elección para las asambleas será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, conforme al procedimiento que determine el Consejo Político que corresponda, garantizando, en todo caso, la representación paritaria de género y la participación	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
de, al menos, un 30% de jóvenes de hasta 35 años.	de, al menos, un 30% de <u>jóvenes</u> .		
Previo a la celebración de la asamblea del nivel que corresponda, los comités respectivos celebrarán reuniones informativas con militantes del Partido, en las que se comunicará y difundirá el contenido de la convocatoria expedida al efecto, la mecánica de organización y conducción de las asambleas y el procedimiento de elección de delegados. Para la elección de los delegados a las asambleas se utilizará el registro de miembros que proveerá el órgano competente del Partido, agrupado por sección electoral. Los afiliados inscritos en el Registro Partidario serán llamados a las reuniones informativas y a la elección de los delegados, en los términos que determine la convocatoria correspondiente. En las asambleas, los delegados deliberarán en torno a los planteamientos expuestos y, hecho el análisis pertinente, formularán las conclusiones procedentes, predictámenes o dictámenes, y resoluciones, según sea el caso, de conformidad con la convocatoria expedida por el respectivo Comité. En la elección de delegados, se procurará que los miembros del Partido que resulten electos se distribuyan de manera equitativa y proporcional al territorio. El número será de acuerdo con lo previsto por la convocatoria y el reglamento respectivo.	Previo a la celebración de la asamblea del nivel que corresponda, los comités respectivos celebrarán reuniones informativas con militantes del Partido, en las que se comunicará y difundirá el contenido de la convocatoria expedida al efecto, la mecánica de organización y conducción de las asambleas y el procedimiento de elección de delegados. Para la elección de los delegados a las asambleas se utilizará el registro de miembros que proveerá el órgano competente del Partido, agrupado por sección electoral. Los afiliados inscritos en el Registro Partidario serán llamados a las reuniones informativas y a la elección de los delegados, en los términos que determine la convocatoria correspondiente. En las asambleas, los delegados deliberarán en torno a los planteamientos expuestos y, hecho el análisis pertinente, formularán las conclusiones procedentes, predictámenes o dictámenes, y resoluciones, según sea el caso, de conformidad con la convocatoria expedida por el respectivo comité. En la elección de delegados, se procurará que los miembros del Partido que resulten electos se distribuyan de manera equitativa y proporcional al territorio. El número será de acuerdo con lo previsto por la convocatoria y el reglamento respectivo.	NO CAMBIA	
I. Elección de delegados por la Estructura Territorial en los municipios, distritos o delegaciones, en el caso el Distrito Federal: Los afiliados, militantes, cuadros y dirigentes de la Estructura Territorial acudirán, en los términos que fije la convocatoria, a la elección de delegados que, en todo caso, será mediante voto libre, personal, directo y secreto, emitido por los miembros del Partido que radiquen en el	I. Elección de delegados por la Estructura Territorial en los municipios o <u>delegaciones</u>: Los afiliados, militantes, cuadros y dirigentes de la Estructura Territorial acudirán, en los términos que fije la convocatoria, a la elección de delegados que, en todo caso, será mediante voto libre, personal, directo y secreto, emitido por los miembros del Partido que radiquen en el ámbito de la elección.	SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
ámbito de la elección. II. Elección de delegados de los sectores y de las organizaciones: Los sectores Agrario, Obrero y Popular, así como la organización de jóvenes, el Organismo Nacional de Mujeres, el Movimiento Territorial, la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria A.C., las organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión adherentes con registro, elegirán democráticamente a los delegados que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo establezca la convocatoria respectiva. Sección 2.- Del proceso de elección de consejeros políticos. ARTICULO 145.- Para ser Consejero Político, se requiere que los miembros, militantes, cuadros y dirigentes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 151 de estos Estatutos, con excepción del contenido de sus fracciones III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, los específicos que establezcan la convocatoria respectiva y, acreditar fehacientemente, además, una militancia de: I. Cinco años para los consejeros políticos nacionales. II. Tres años para los consejeros políticos estatales y del Distrito Federal; y III. Un año para los consejeros políticos municipales, distritales y delegacionales, para el caso del Distrito Federal. ARTICULO 146.- El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio Consejo y la convocatoria respectiva. ARTICULO 147.- Los consejeros políticos que correspondan a los sectores, organizaciones adherentes y Organismos Especializados, serán electos de conformidad con el principio que alude el artículo anterior. Será obligatorio que en su integración quede debidamente representada la paridad de género, considerando el 50% de mujeres y 50% de hombres, y que por lo menos	II. Elección de delegados de los sectores y de las organizaciones: Los sectores Agrario, Obrero y Popular, así como <u>el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario</u>, la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria A.C. y las organizaciones adherentes con registro, elegirán democráticamente a los delegados que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo establezca la convocatoria respectiva. Sección 2. Del proceso de elección de consejeros políticos. Artículo 145. Para ser Consejero Político, se requiere que los miembros, militantes, cuadros y dirigentes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 151 de estos Estatutos, con excepción del contenido de sus fracciones III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, los específicos que establezcan la convocatoria respectiva y acreditar fehacientemente, además, una militancia de: I. Cinco años para los consejeros políticos nacionales; II. Tres años para los consejeros políticos estatales y del Distrito Federal; y III. <u>Dos años</u> para los consejeros políticos municipales y delegacionales. Artículo 146. El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva. Artículo 147. Los consejeros políticos que correspondan a los sectores, organizaciones adherentes y Organismos Especializados, serán electos de conformidad con el principio que alude el artículo anterior. Será obligatorio que en su integración quede debidamente representada la paridad de género, considerando el 50% de mujeres y 50% de hombres, y que por lo menos	SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
una tercera parte sean jóvenes de hasta 35 años de edad.	una tercera parte sean jóvenes.		
Los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y los Organismos Especializados deben territorializar a los consejeros políticos que los representen por sección, municipio, distrito o delegación, para el caso del Distrito Federal, para fortalecer la acción política del Partido, constatando que cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y la convocatoria respectiva.	Los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y los Organismos Especializados deben territorializar a los consejeros políticos que los representen por sección, municipio o <u>delegación</u> , para fortalecer la acción política del Partido, constatando que cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y la convocatoria respectiva.	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 148.- Para que la integración de los consejos políticos cuenten con las características de proporcionalidad, que se señala en esta sección, los consejeros serán electos de la manera siguiente: I.- Representación Territorial: a) Elección directa, secreta, personal e intransferible por la militancia en el nivel que corresponda. b) Asambleas electorales territoriales agrupadas en zonas o regiones que comprendan el entorno geográfico del estado, Distrito Federal, municipios, distritos o delegaciones, en el caso del Distrito Federal, para que la representación de consejeros políticos quede distribuida adecuadamente en su territorio.	Artículo 148. Para que la integración de los consejos políticos cuenten con las características de proporcionalidad, que se señala en esta sección, los consejeros serán electos de la manera siguiente: I. Representación Territorial: a) Elección directa, secreta, personal e intransferible por la militancia en el nivel que corresponda. b) Asambleas electorales territoriales agrupadas en zonas o regiones que comprendan el entorno geográfico del estado, Distrito Federal, municipios o <u>delegaciones</u> , para que la representación de consejeros políticos quede distribuida adecuadamente en su territorio.	NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
II.- Representación Legislativa: Los legisladores insacularán o elegirán de entre ellos al número de consejeros que les corresponda en sus respectivas Cámaras mediante el voto personal, secreto, libre y directo, cumpliendo con los procedimientos de rotación que establece el artículo 70, fracción V, de estos Estatutos.	II. Representación Legislativa: Los legisladores insacularán o elegirán de entre ellos al número de consejeros que les corresponda en sus respectivas Cámaras mediante el voto personal, secreto, libre y directo, cumpliendo con los procedimientos de rotación que establece el artículo 70, fracción V, de estos Estatutos.	SE MODIFICA	
III.- Comités Estatales y del Distrito Federal: Los presidentes municipales que comprenda a cada entidad federativa y los jefes delegacionales en el caso del Distrito Federal, elegirán de entre ellos mismos a través del voto libre, personal, secreto, directo e intransferible los consejeros políticos que les correspondan. El mismo procedimiento se aplicará para el caso de los comités distritales o delegacionales para	III. Comités Estatales y del Distrito Federal: Los presidentes municipales que comprenda cada entidad federativa y los jefes <u>delegacionales</u> , elegirán de entre ellos mismos a través del voto libre, personal, secreto, directo e intransferible los consejeros políticos que les correspondan. El mismo procedimiento se aplicará para el caso de los comités <u>delegacionales</u> ; y	NO CAMBIA	
		SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE el caso del Distrito Federal; y	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
IV.- Por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., y la Fundación Colosio, A.C., se aplicará el procedimiento que determinen sus respectivas asambleas observando las reglas anteriores. ARTICULO 149.- La responsabilidad de la organización y conducción de la elección de los consejeros políticos será de la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda. ARTICULO 150.- Los legisladores federales, dirigentes de cualquier nivel de la estructura territorial, de los organismos especializados, los sectores y organizaciones no podrán contender para ser consejeros políticos electos por el procedimiento de elección directa a que se refiere la fracción I del artículo 148 de estos Estatutos. Sección 3.- Del Presidente y Secretario General de los comités. ARTICULO 151. Para ser Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, directivos de los estados y del Distrito Federal, municipales, distritales y delegacionales, para el caso del Distrito Federal, se deberán satisfacer los siguientes requisitos: I.- Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo; II.- No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político; III.- Tener y comprobar una residencia de por lo menos 3 años en la demarcación de que se trate, excepto cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o funciones públicas; IV.- Acreditar carrera de Partido y como mínimo una militancia fehaciente de: a) 10 años para los dirigentes del Comité	IV. Por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., y la Fundación Colosio, A.C., se aplicará el procedimiento que determinen sus respectivas asambleas observando las reglas anteriores. Artículo 149. La responsabilidad de la organización y conducción de la elección de los consejeros políticos será de la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda. Artículo 150. Los legisladores federales, dirigentes de cualquier nivel de la estructura territorial, de los Organismos Especializados, los sectores y organizaciones no podrán contender para ser consejeros políticos electos por el procedimiento de elección directa a que se refiere la fracción I del artículo 148 de estos Estatutos. Sección 3. Del Presidente y Secretario General de los comités. Artículo 151. Para ser Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, directivos de los estados y del Distrito Federal, municipales y <u>delegacionales</u>, se deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo; II. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, <u>a menos que cuente con declaratoria favorable de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;</u> III. Tener y comprobar una residencia de por lo menos 3 años en la demarcación de que se trate, excepto cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o funciones públicas; IV. Acreditar carrera de Partido y como mínimo una militancia fehaciente de: a) 10 años para los dirigentes del Comité Ejecutivo	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
Ejecutivo Nacional.	Nacional.		
b) 7 años para los dirigentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal. c) 3 años para dirigentes de municipios, distritos o delegaciones, en el caso del Distrito Federal; V.- Estar inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes; VI.- Ser electo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva; VII.- Acreditar ante la Comisión de Procesos Internos que corresponda, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos; VIII.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales; IX.- No desempeñar simultáneamente, con los cargos de Presidente y Secretario General, cargo alguno de elección popular, dirigente partidista o ser funcionario público, salvo el caso que se separe del cargo 90 días antes de la elección, para dirigencia nacional, estatales y del Distrito Federal; X.- Los candidatos a Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional o Directivos Estatales y del Distrito Federal deberán haber desempeñado algún cargo de dirigencia; XI.- Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político respectivo en los casos de dirigente nacional, estatales, municipales, distritales o delegacionales, para el caso	b) 7 años para los dirigentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal. c) 3 años para dirigentes de municipios o delegaciones. V. Estar inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes; VI. Ser electo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva; VII. Acreditar ante la Comisión de Procesos Internos que corresponda, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos; VIII. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales; IX. <u>En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigente partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno. En caso de ser electos, sólo los primeros podrán reintegrarse a sus cargos;</u> X. Los candidatos a Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional o Directivos Estatales y del Distrito Federal deberán haber desempeñado algún cargo de dirigencia; XI. Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político respectivo en los casos de dirigente nacional, estatales, municipales o delegacionales;	SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE del Distrito Federal;	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
XII.- Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto en el plan nacional y en los planes estatales de capacitación política, de los que impartirá el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político y sus filiales estatales y del Distrito Federal;	XII. Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto en el plan nacional y en los planes estatales de capacitación política, de los que impartirá el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político y sus filiales estatales y del Distrito Federal;	NO CAMBIA	
XIII.- Contar indistintamente con algunos de los siguientes apoyos: a) Estructura territorial, a través de sus comités seccionales, municipales, Directivos Estatales, del Distrito Federal, distritales o delegacionales, según el caso; y/o b) Sectores y/o las organizaciones de jóvenes, mujeres, Movimiento Territorial y Unidad Revolucionaria; y/o c) Consejeros políticos; y/o d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario.	XIII. Contar indistintamente con algunos de los siguientes apoyos: a) Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales o delegacionales, Directivos Estatales o del Distrito Federal, según el caso; y/o b) Sectores y/o el <u>Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario</u> y Unidad Revolucionaria; y/o c) Consejeros políticos; y/o d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario.	SE MODIFICA NO CAMBIA	
XIV.- Los porcentajes de apoyo a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser mayores de: a) 20% de Estructura Territorial; y/o b) 20% de los sectores y las organizaciones de los jóvenes, mujeres, Movimiento Territorial y Unidad Revolucionaria; y/o c) 20% de consejeros políticos; y/o d) 5% de afiliados inscritos en el Registro Partidario; y	XIV. Los porcentajes de apoyo a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser mayores de: a) 20% de Estructura Territorial; y/o b) 20% de los sectores, <u>Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario</u> y Unidad Revolucionaria; y/o c) 20% de consejeros políticos; y/o d) 5% de afiliados inscritos en el registro partidario; y	SE MODIFICA NO CAMBIA	
XV.- Respetar los topes de campaña previamente establecidos por el Consejo Político Nacional, Estatal o del Distrito Federal, según corresponda. ARTICULO 152. En los casos de los dirigentes seccionales, bastará con que se cuente con un año de militancia en el Partido y reunir los requisitos señalados en las fracciones II, VI y VIII del artículo	XV. Respetar los topes de campaña previamente establecidos por el Consejo Político Nacional, Estatal o del Distrito Federal, según corresponda. Artículo 152. En los casos de los dirigentes seccionales, bastará con que se cuente con un año de militancia en el Partido y reunir los requisitos señalados en las fracciones II, VI y VIII del artículo	NO CAMBIA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
anterior.	anterior.		
ARTICULO 153. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del Reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes de hasta 35 años. ARTICULO 154. La organización, conducción y validación del procedimiento para la elección de dirigentes corresponderá a la Comisión de Procesos Internos que se constituirá a nivel nacional, estatal y del Distrito Federal, municipal, distrital o delegacional, en el caso del Distrito Federal, la cual se integrará y contará con las atribuciones señaladas en los artículos 100, 155, 156 y 157 de estos Estatutos. ARTICULO 155. La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionados propietarios y seis suplentes; las Comisiones Estatales y del Distrito Federal con nueve comisionados propietarios y cuatro suplentes; las municipales, distritales o delegacionales, en el caso del Distrito Federal, con siete propietarios y tres suplentes, todos ellos electos conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo. En el período de elección de dirigencias, se incorporan a las comisiones respectivas un representante de cada uno de los candidatos registrados que tendrá derecho a voz, pero no a voto. Las comisiones contarán con una Secretaría Técnica, que tendrá bajo su responsabilidad la operación y ejecución de los acuerdos y resoluciones dictados por la comisión respectiva. ARTICULO 156. Los requisitos para ser miembro de las Comisiones de Procesos Internos, en todos	Artículo 153. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de <u>jóvenes</u>. Artículo 154. La organización, conducción y validación del procedimiento para la elección de dirigentes corresponderá a la Comisión de Procesos Internos que se constituirá a nivel nacional, estatal y del Distrito Federal, municipal o <u>delegacional</u>, la cual se integrará y contará con las atribuciones señaladas en los artículos 100, 155, 156 y 157 de estos Estatutos. Artículo 155. La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionados propietarios y seis suplentes; las Comisiones Estatales y del Distrito Federal con nueve comisionados propietarios y cuatro suplentes; las municipales y delegacionales, con siete propietarios y tres suplentes, todos ellos electos conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo. <u>A las comisiones de procesos internos podrán integrarse, con derecho a voz y no a voto, un representante de cada Sector y Organización nacional, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, por el sector u organización que los acreditó.</u> En el periodo de elección de dirigencias <u>y postulación de candidatos</u>, se incorporarán a las comisiones respectivas un representante de cada uno de los <u>aspirantes</u> registrados que tendrá derecho a voz, pero no a voto. Las comisiones contarán con una Secretaría Técnica, que tendrá bajo su responsabilidad la operación y ejecución de los acuerdos y resoluciones dictados por la comisión respectiva. Artículo 156. Los requisitos para ser miembro de las Comisiones de Procesos Internos, en todos sus	SE MODIFICA SE MODIFICA SE MODIFICA NO CAMBIA	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, y no contraviene elementos mínimos de democracia.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
sus niveles son: I.- Ser militante de comprobada disciplina y lealtad al Partido, acreditar conocimiento de los Documentos Básicos del Partido y reunir el perfil requerido, para el desempeño del cargo; II.- No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido; III.- Acreditar una militancia fehaciente de cinco años, como mínimo, dentro del Partido; IV.- Gozar de honorabilidad, y no haber sido sentenciado por delitos intencionales del orden común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública; y V.- Ser electo por el Consejo Político correspondiente. ARTICULO 157. Los miembros de las Comisiones serán electos de la siguiente forma: El Presidente de los comités Ejecutivo Nacional, estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, para el caso del Distrito Federal, que corresponda, propondrá ante el pleno del Consejo a un número tres veces mayor al necesario para la integración de la Comisión del nivel de que se trate, considerando entre ellos las propuestas para Presidente. Los militantes propuestos deberán reunir los requisitos que refiere el artículo anterior. Para la elaboración de estas propuestas deberán ser consultados los sectores, organizaciones, organismos especializados y Estructura Territorial del Partido. El Consejo Político analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de las dos terceras partes de los consejeros presentes. Los suplentes se elegirán de entre las propuestas presentadas en la misma lista. Al momento de su elección se les asignará un número descendente que determinará el orden de prelación que les corresponda, para asumir la titularidad en el caso	niveles son: I. Ser militante de comprobada disciplina y lealtad al Partido, acreditar conocimiento de los Documentos Básicos del Partido y reunir el perfil requerido, para el desempeño del cargo; II. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido; III. Acreditar una militancia fehaciente de cinco años, como mínimo, dentro del Partido; IV. Gozar de honorabilidad, y no haber sido sentenciado por delitos intencionales del orden común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública; y V. Ser electo por el Consejo Político correspondiente. Artículo 157. Los miembros de las comisiones serán electos de la siguiente forma: El Presidente de los comités Ejecutivo Nacional, estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, propondrá ante el pleno del Consejo <u>a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para Presidente.</u> Para la elaboración de estas propuestas deberán ser consultados los sectores, organizaciones, organismos especializados y Estructura Territorial del Partido. El Consejo Político analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de las dos terceras partes de los consejeros presentes. <u>El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún propietario.</u>	NO CAMBIA SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
de ausencia definitiva de algún propietario.			
ARTICULO 158. Los integrantes de estas comisiones durarán en su encargo tres años y solamente podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución del Consejo Político que corresponda y previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Partidaria. ARTICULO 159. La elección de Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, directivos estatales y del Distrito Federal, municipales, distritales y delegacionales, para el caso del Distrito Federal, se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político del nivel que corresponda, de entre las opciones siguientes: I.- Para los comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal: a) Elección directa por la base militante. b) Asamblea de consejeros políticos. c) Asamblea Nacional, Estatal o del Distrito Federal según el nivel que corresponda. II.- Para los comités municipales, distritales y delegacionales, para el caso del Distrito Federal: a) Elección directa por la base militante. b) Asamblea de consejeros políticos. c) Asambleas municipales, distritales y delegacionales, para el caso del Distrito Federal, según el nivel que corresponda. d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica. ARTICULO 160. El Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatales y del Distrito Federal, municipales, distritales o delegacionales, para el caso del Distrito Federal, serán elegidos en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel.	Artículo 158. Los integrantes de estas comisiones durarán en su encargo tres años y solamente podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución del Consejo Político que corresponda y previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Partidaria. Artículo 159. La elección de Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales y <u>delegacionales</u>, se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político del nivel que corresponda, de entre las opciones siguientes: I. Para los comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal: a) Elección directa por la base militante. b) Asamblea de consejeros políticos. c) Asamblea Nacional, Estatal o del Distrito Federal según el nivel que corresponda. II. Para los comités municipales y <u>delegacionales</u>: a) Elección directa por la base militante. b) Asamblea de consejeros políticos. c) Asambleas municipales y <u>delegacionales</u>, según el nivel que corresponda. d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica. Artículo 160. El Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales, serán elegidos en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. <u>En la integración de la fórmula se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de</u>	NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización. Amplía derechos políticos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
ARTICULO 161. La convocatoria para la elección de dirigentes, será expedida por el Comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el Reglamento respectivo. En el caso de la elección correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, la convocatoria será expedida por la Comisión Nacional de Procesos Internos, previa aprobación del Consejo Político Nacional. La convocatoria deberá contener los requisitos que se señalan en los presentes Estatutos o en el Reglamento respectivo. En el caso de la elección de Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, Directivos de los Estados y del Distrito Federal, el plazo que medie entre la expedición de la convocatoria y la fecha de la elección, en ningún caso podrá ser menor de cien días. ARTICULO 162.- Los dirigentes de los comités seccionales serán elegidos por el voto de los militantes de la sección, ajustándose a la convocatoria que se expida. ARTICULO 163. El Presidente y Secretario General electos de los comités Ejecutivo Nacional, Directivos de los Estados y del Distrito Federal, durarán en su función cuatro años; los municipales, distritales o delegacionales, para el caso del Distrito Federal, y seccionales, durarán en su función tres años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso. El proceso de renovación de los dirigentes no deberá coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos, ni con elecciones constitucionales.	<u>ellos sea joven.</u> Artículo 161. La convocatoria para la elección de dirigentes, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo. En el caso de la elección correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, la convocatoria será expedida por la Comisión Nacional de Procesos Internos, previa aprobación del Consejo Político Nacional. La convocatoria deberá contener los requisitos que se señalan en los presentes Estatutos o en el reglamento respectivo. Artículo 162. Los dirigentes de los comités seccionales serán elegidos por el voto de los militantes de la sección, ajustándose a la convocatoria que se expida. Artículo 163. El Presidente y Secretario General electos de los comités Ejecutivo Nacional, Directivos de los Estados y del Distrito Federal, durarán en su función cuatro años; los municipales, <u>delegacionales</u> y seccionales, durarán en su función tres años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso. <u>Al concluir el periodo para el que fueron electos el Presidente y Secretario General, en cualquier caso cesarán en sus funciones. De no haberse efectuado el proceso electivo para la renovación de la dirigencia, el Consejo Político correspondiente será convocado, por su Secretario Técnico, dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término, para proceder a elegir una dirigencia interina y seleccionar el procedimiento electivo para el</u>	NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA	No contraviene elementos mínimos de democracia. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, y no contraviene elementos mínimos de democracia.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
ARTICULO 164. En el caso que exista una ausencia temporal justificada del Presidente o del Secretario General, el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos Estatutos, ocupará el cargo. En ausencia definitiva del Presidente, el cargo lo ocupará el Secretario General, quien convocará a elección en un plazo de 60 días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección del Presidente sustituto que deberá concluir el período estatutario correspondiente. En ausencia definitiva del Secretario General, el cargo lo ocupará el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos Estatutos, y el Presidente convocará en un plazo máximo de 60 días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección del Secretario General sustituto que deberá concluir el período estatutario correspondiente. En ausencia simultánea del Presidente y Secretario General, los secretarios que correspondan, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos Estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de 60 días convocarán al Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección del Presidente y el Secretario General sustitutos que deberán concluir el período estatutario correspondiente. ARTICULO 165. Al aceptar sus cargos, los dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o el representante del mismo, de	<u>proceso de elección de la nueva dirigencia.</u> El proceso de renovación de los dirigentes no deberá coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos, ni con elecciones constitucionales. Artículo 164. En el caso que exista una ausencia temporal justificada del Presidente o del Secretario General, el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos Estatutos, ocupará el cargo. En ausencia definitiva del Presidente, el cargo lo ocupará el Secretario General, quien convocará a elección en un plazo de 60 días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección del Presidente sustituto que deberá concluir el período estatutario correspondiente. En ausencia definitiva del Secretario General, el cargo lo ocupará el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos Estatutos, y el Presidente convocará en un plazo máximo de 60 días al Consejo Político correspondiente, para que proceda a realizar la elección del Secretario General sustituto que deberá concluir el período estatutario respectivo. En ausencia simultánea del Presidente y Secretario General, los secretarios que correspondan de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos Estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de 60 días convocarán al Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección del Presidente y el Secretario General sustitutos que deberán concluir el período estatutario correspondiente. Artículo 165. Al aceptar sus cargos, los dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o el representante del mismo, de	NO CAMBIA CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
acuerdo al siguiente texto:	acuerdo al siguiente texto:		
"¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional, desempeñando el cargo para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la Revolución, y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?". Los dirigentes contestarán: ¡Sí, protesto! CAPITULO II DE LA POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR Sección 1. De los requisitos para ser candidatos. ARTICULO 166. El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos: I Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos; II Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate; III Ser militante y haber mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido; IV Acreditar la calidad de cuadro en actividades partidarias; V No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional;	"¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional, desempeñando el cargo para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la Revolución, y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?". Los dirigentes contestarán: "¡Sí, protesto!" Capítulo II De la postulación de candidatos a cargos de elección popular Sección 1. De los requisitos para ser candidatos. Artículo 166. El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos; II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate; III. Ser militante <u>y cuadro, habiendo</u> mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido; IV. No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, <u>salvo que acrediten, a partir de su afiliación o reafiliación una militancia mínima de 3 años para cargo municipal, de 5 años para cargo estatal y de 7 años para cargo federal, sin demérito de la antigüedad de militancia para</u>	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA SE SUPRIME SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas y no contraviene elementos mínimos de democracia.

Lunes 1 de agosto de 2005

[illegible]

Lune
s 1 de
agost
o de
2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
ejercicio de su encargo anterior, en caso de haber sido postulado por el mismo principio.	anterior, en caso de haber sido postulado por el mismo principio.		
Sección 2. Del principio de equidad de género en las candidaturas y de oportunidad a los jóvenes. ARTICULO 167. En los procesos electorales federales, estatales y municipales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido promoverá en términos de equidad que se postule una proporción no mayor del 50% de candidatos de un mismo sexo, lo que será aplicable tanto para candidatos propietarios como para suplentes. ARTICULO 168. Las listas nacional y regionales de candidatos a cargos de elección popular, tanto de propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales. ARTICULO 169. En el principio que alude el artículo anterior deberá observarse que la frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo será de uno de cada tres lugares. ARTICULO 170. En la integración de las planillas para regidores y síndicos, tanto para propietarios como para suplentes, que el Partido registre para elecciones municipales no se incluirá una proporción mayor del 50% de candidatos de un mismo sexo. En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procede lo dispuesto en los artículos	Artículo 167. En los procesos electorales federales, estatales, municipales <u>y delegacionales</u>, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido promoverá en términos de equidad, que se postulen una proporción no mayor del 50% de candidatos <u>propietarios</u> de un mismo sexo. <u>En los candidatos suplentes, el partido garantizará la paridad de género.</u> <u>El partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.</u> Artículo 168. Las listas nacional y regionales de candidatos a cargos de elección popular, tanto de propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales. <u>En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y Organizaciones nacionales del Partido.</u> <u>El partido promoverá la inclusión de militantes que representen sectores específicos de la sociedad, causas ciudadanas, personas con discapacidad y adultos mayores.</u> Artículo 169. En el principio a que alude el artículo anterior, <u>deberá observarse en segmentos de dos candidatos.</u> Artículo 170. En la integración de las planillas para <u>Ayuntamientos</u>, tanto para propietarios como para suplentes, que el Partido registre para elecciones municipales no se incluirá una proporción mayor del 50% de candidatos de un mismo sexo. <u>Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares, salvo que sea</u>	SE SUPRIME SE MODIFICA SE MODIFICA SE MODIFICA SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y amplía derechos políticos. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y amplía derechos políticos. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y amplía derechos políticos. Amplía derechos políticos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
168 y 169.	<u>consultada la militancia o rija el procedimiento de usos y costumbres.</u>		
ARTICULO 171. El principio aludido en los artículos precedentes se observará en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones y movimientos del Partido. ARTICULO 172. En los procesos electorales federales, estatales y del Distrito Federal, que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales, y delegacionales del Distrito Federal, el Partido promoverá que se postulen una proporción no menor al 30% de militantes jóvenes hasta de 30 años, tanto para candidaturas de propietarios como para suplentes. ARTICULO 173. Las listas nacionales y regionales de candidatos a cargos de elección popular, tanto para propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales deberán incluir una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes hasta de 30 años. ARTICULO 174. Igual fórmula se aplicará para las listas estatales y del Distrito Federal de candidatos a cargo de elección popular, tanto para propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido en el caso de procesos electorales estatales, que incluirán una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes hasta de 30 años. Sección 3. De la promoción de la representación de pueblos indígenas y sectores específicos de la sociedad. ARTICULO 175. En los procesos federales y estatales por ambos principios, en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de candidatos que representen a los grupos étnicos predominantes. En los órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y síndicos, el Partido	En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procede lo dispuesto en los artículos 168 y 169. Artículo 171. El principio aludido en los artículos precedentes se observará en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones y movimientos del Partido. Artículo 172. En los procesos electorales federales, estatales y del Distrito Federal, que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales, y delegacionales el Partido promoverá que se postulen una proporción no menor al 30% de militantes <u>jóvenes</u>, tanto para candidaturas de propietarios como para suplentes. Artículo 173. Las listas nacionales y regionales de candidatos a cargos de elección popular, tanto para propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales deberán incluir una proporción mínima de 30% de militantes <u>jóvenes</u>. Artículo 174. Igual fórmula se aplicará para las listas estatales y del Distrito Federal de candidatos a cargo de elección popular, tanto para propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido en el caso de procesos electorales estatales, que incluirán una proporción mínima de 30% de militantes <u>jóvenes</u>. Sección 3. De la promoción de la representación de pueblos indígenas y sectores específicos de la sociedad. Artículo 175. En los procesos federales y estatales por ambos principios, en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de candidatos que representen a los grupos étnicos predominantes. En los órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y síndicos, el Partido	NO CAMBIA SE MODIFICA SE MODIFICA SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas. No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas. No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
promoverá preferentemente la representación de los pueblos indígenas.	promoverá preferentemente la representación de los pueblos indígenas.		
ARTICULO 176. En los procesos federales y estatales de órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y síndicos, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como: Adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables.	Artículo 176. En los procesos federales y estatales de órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y síndicos, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como: Adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables.	NO CAMBIA	
Sección 4. De los procedimientos para la postulación de candidatos.	Sección 4. De los procedimientos para la postulación de candidatos.	NO CAMBIA	
ARTICULO 177. El proceso interno para postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el Reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.	Artículo 177. El proceso interno para postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.	NO CAMBIA	
ARTICULO 178. La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento de elecciones.	Artículo 178. La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento <u>para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.</u>	SE MODIFICA	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.
ARTICULO 179. La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente, procedimiento que será sancionado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político inmediato superior.	Artículo 179. La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente, procedimiento que será sancionado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político inmediato superior. <u>El Consejo Político correspondiente podrá acordar la celebración de una fase previa al proceso de postulación. Los tiempos y modalidades, así como la aplicación de instrumentos de opinión pública y su desarrollo se normarán por la Convocatoria respectiva.</u>	SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 180. Para la postulación de los candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la	Artículo 180. Para la postulación de los candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.	aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.		
ARTICULO 181. Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes: I. Elección directa, II. Convención de delegados. En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica. ARTICULO 182. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos seis meses antes de la fecha de vencimiento del registro legal de las candidaturas ante el órgano electoral correspondiente. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior. ARTICULO 183. El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades: I. Con miembros inscritos en el Registro Partidario; o II. Con miembros y simpatizantes. En el caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de los precandidatos. ARTICULO 184. Las convenciones de delegados deberán conformarse de la siguiente manera: I. El 50% de los delegados estará integrado por: a) Consejeros políticos del nivel que corresponda y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación. b) Delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; y II. El 50% restante serán delegados electos en asambleas electorales territoriales. En todas las asambleas electorales territoriales se	Artículo 181. Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes: I. Elección directa, II. Convención de delegados. En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica. Artículo 182. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos seis meses antes de la fecha de vencimiento del registro legal de las candidaturas ante el órgano electoral correspondiente. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior Artículo 183. El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades: I. Con miembros inscritos en el Registro Partidario; o II. Con miembros y simpatizantes. En el caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de los precandidatos. Artículo 184. Las convenciones de delegados deberán conformarse de la siguiente manera: I. El 50% de los delegados estará integrado por: a) Consejeros políticos del nivel que corresponda y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación. b) Delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; y II. El 50% restante serán delegados electos en asambleas electorales territoriales. En todas las asambleas electorales territoriales se	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
garantizará la observación del principio de paridad de género y participación de jóvenes.	garantizará la observación del principio de paridad de género y participación de jóvenes.		
ARTICULO 185. El Reglamento señalará el número máximo de delegados, tiempo y demás procedimientos para la realización de la convención. ARTICULO 186. En los procedimientos de elección directa y de convención de delegados se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible. Las asambleas convocadas para elegir delegados serán sancionadas por el Partido y en ellas se observarán los mismos principios señalados anteriormente. ARTICULO 187. Todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán: I. Reunir los requisitos establecidos en el artículo 166; y II. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos: a) Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales, Directivos Estatales y del Distrito Federal, según el caso; y/o b) Sectores y/o las organizaciones de jóvenes, mujeres, Movimiento Territorial y Unidad Revolucionaria; y/o c) Consejeros políticos; y/o d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario. ARTICULO 188. Los porcentajes de apoyo a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en	Artículo 185. El Reglamento <u>para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, establecerá el mecanismo y modalidades para la elección de los delegados, así como los términos y procedimientos para la realización de la convención.</u> Artículo 186. En los procedimientos de elección directa y de convención de delegados se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible. Las asambleas convocadas para elegir delegados serán sancionadas por el Partido y en ellas se observarán los mismos principios señalados anteriormente. Artículo 187. Todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán: I. Reunir los requisitos establecidos en el artículo 166; <u>II. Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, la calificación de los instrumentos de opinión pública aplicados en la fase previa; y</u> III. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos: a) Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales, Directivos Estatales y del Distrito Federal, según el caso; y/o b) Sectores y/o el <u>Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario</u> y Unidad Revolucionaria; y/o c) Consejeros políticos; y/o d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario. Artículo 188. Los porcentajes de apoyo a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán	SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA SE ADICIONA CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA	No contraviene elementos mínimos de democracia. No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas y no contraviene elementos mínimos de democracia. No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
ningún caso podrán ser mayores de: I. 25% de Estructura Territorial; y/o	ser mayores de: I. 25% de Estructura Territorial; y/o		
II. 25% de los sectores y/o las organizaciones de jóvenes, mujeres, Movimiento Territorial y Unidad Revolucionaria; y/o III. 25% de consejeros políticos; y/o IV. 10% de afiliados inscritos en el Registro Partidario. ARTICULO 189. El Reglamento respectivo establecerá los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de candidatos. Normará los criterios de las campañas internas y establecerá los topes de financiamiento de las mismas. Además fijará los mecanismos, tiempo y condiciones para resolver las inconformidades derivadas del proceso interno. En todos los casos el plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro no será menor de 10 días. ARTICULO 190. El Reglamento de elecciones y las convocatorias para postular candidatos se sujetarán a lo establecido en los presentes Estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos. ARTICULO 191. En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los nuevos candidatos. Tratándose de candidatos locales, el Comité Ejecutivo Nacional atenderá la propuesta de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal. De igual manera, el Comité Ejecutivo Nacional sustituirá, en los mismos casos, a los candidatos que figuren en las listas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional. ARTICULO 192. Las convocatorias para postular candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores, serán	II. 25% de los sectores y/o <u>el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y</u> Unidad Revolucionaria; y/o III. 25% de consejeros políticos; y/o IV. 10% de afiliados inscritos en el Registro Partidario. Artículo 189. El Reglamento <u>para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos</u> establecerá los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de candidatos. Normará los criterios de las campañas internas y establecerá los topes de financiamiento de las mismas. Además fijará los mecanismos, tiempo y condiciones para resolver las inconformidades derivadas del proceso interno. En todos los casos el plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro no será menor de 10 días. Artículo 190. El Reglamento <u>para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos</u> y las convocatorias para postular candidatos se sujetarán a lo establecido en los presentes Estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos. Artículo 191. En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los nuevos candidatos. Tratándose de candidatos locales, el Comité Ejecutivo Nacional atenderá la propuesta de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal. De igual manera, el Comité Ejecutivo Nacional sustituirá, en los mismos casos, a los candidatos que figuren en las listas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional. Artículo 192. Las convocatorias para postular candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores, serán	SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas. No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.	expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.		
ARTICULO 193. Las convocatorias para postular candidatos a diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presidentes municipales, jefes delegacionales del Distrito Federal, regidores y síndicos, se expedirán por los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, previa aprobación del Consejo Político correspondiente. ARTICULO 194. En los casos de candidatos a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional, previa sanción de la Comisión Política Permanente, hará el registro respectivo ante las autoridades electorales competentes. ARTICULO 195. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, vigilará que en la integración de las listas plurinominales nacionales se respeten los siguientes criterios: - Que los candidatos postulados por esta vía, prestigien al Partido; - Se valoren los servicios prestados al Partido en elecciones y en los procesos de organización de las mismas; - Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades del trabajo parlamentario, de comisiones y en el debate; - Mantener los equilibrios regionales en función de los votos que se aportan al Partido, cuidando la representación de todas las entidades federativas en las Cámaras; y - Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales. Las Comisiones Políticas Permanentes en las	Artículo 193. Las convocatorias para postular candidatos a diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presidentes municipales, jefes delegacionales del Distrito Federal, regidores y síndicos, se expedirán por los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, previa aprobación del Consejo Político correspondiente. Artículo 194. En los casos de candidatos a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional <u>presentará a la Comisión Política Permanente la propuesta del listado de propietarios y suplentes para su respectiva sanción.</u> <u>Al listado se acompañará el expediente de cada uno de los aspirantes para la valoración de los criterios establecidos en el artículo 195 de éstos Estatutos.</u> Artículo 195. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, vigilará que en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios: - Que los candidatos postulados por esta vía, prestigien al Partido; - Se valoren los servicios prestados al Partido en elecciones y en los procesos de organización de las mismas; - Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades del trabajo parlamentario, de comisiones y en el debate; - Mantener los equilibrios regionales en función de los votos que se aportan al Partido, cuidando la representación de todas las entidades federativas, en las Cámaras; y - Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales. Las Comisiones Políticas Permanentes en las	NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
entidades de la Federación, atenderán criterios análogos en la integración de las listas plurinominales locales.	entidades de la Federación, atenderán criterios análogos en la integración de las listas plurinominales locales.		
ARTICULO 196. En los casos en que el Partido suscriba acuerdos de alianza, coalición o candidaturas comunes, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de estos Estatutos. Sección 5. De las obligaciones de los candidatos. ARTICULO 197. Los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos y la Plataforma Electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente. ARTICULO 198. La protesta de los candidatos del Partido se rendirá conforme al siguiente texto: "¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional, su Plataforma Electoral y en caso de que el voto popular lo favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apegado a los principios de la Revolución, el cargo para el que ha sido postulado y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?". Los candidatos contestarán: "¡ Sí. Protesto!". ARTICULO 199. Los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones: I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios; II. Los órganos directivos del Partido, en el nivel correspondiente y en función del ámbito electoral que corresponda, definirán criterios generales de campaña; III. Se sujetarán invariablemente a lo	Artículo 196. En los casos en que el Partido suscriba acuerdos de alianza, coalición o candidaturas comunes, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de estos Estatutos. Sección 5. De las obligaciones de los candidatos. Artículo 197. Los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente. Artículo 198. La protesta de los candidatos del Partido se rendirá conforme al siguiente texto: "¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional, su Plataforma Electoral y en caso de que el voto popular lo favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apegado a los principios de la Revolución, el cargo para el que ha sido postulado y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?". Los candidatos contestarán: "¡ Sí. Protesto!". Artículo 199. Los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones: I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios; II. Los órganos directivos del Partido, en el nivel correspondiente y en función del ámbito electoral de que se trate, definirán criterios generales de campaña; III. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;	TEXTO REFORMADO las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
IV. Establecerán la coordinación necesaria con los candidatos del Partido a otros cargos, cuya campaña coincida en la misma circunscripción, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento; V. Entregarán al Partido oportunamente los documentos suficientes que permitan comprobar el movimiento de ingresos y egresos de su campaña, a fin de que se cumpla con lo establecido en las leyes de la materia; y VI. Los demás criterios y lineamientos que dicten los órganos directivos. ARTICULO 200. En el caso de que un candidato no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer la cancelación de su registro ante las autoridades electorales competentes, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. TITULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 201.- Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, son los órganos competentes del Partido para realizar las funciones que en esta materia establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los ordenamientos electorales locales respectivos, en su caso. Tienen como funciones realizar y difundir investigaciones y análisis de orden político, económico y social; de divulgación ideológica; de preservación y estudio de los principios de la Revolución Mexicana; así como desarrollar programas que promuevan la capacitación y	IV. Establecerán la coordinación necesaria con los candidatos del Partido a otros cargos, cuya campaña coincida en la misma circunscripción, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento; V. Entregarán al Partido oportunamente los documentos suficientes que permitan comprobar el movimiento de ingresos y egresos de su campaña, a fin de que se cumpla con lo establecido en las leyes de la materia; y VI. Los demás criterios y lineamientos que dicten los órganos directivos. Artículo 200. En el caso de que un candidato no cumpla con lo dispuesto en el Artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer la cancelación de su registro ante las autoridades electorales competentes, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. TITULO QUINTO De los Organismos Especializados Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 201. Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, son los órganos competentes del Partido para realizar las funciones que en esta materia establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los ordenamientos electorales locales respectivos, en su caso. Tienen como funciones realizar y difundir investigaciones y análisis de orden político, económico y social; de divulgación ideológica; de preservación y estudio de los principios de la Revolución Mexicana; así como desarrollar programas que promuevan la capacitación y	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
actualización de los militantes y simpatizantes del Partido, en los términos de la sección correspondiente.	actualización de los militantes y simpatizantes del Partido, en los términos de la sección correspondiente.		
En su desempeño administrativo podrán contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, y realizar eventos que eventualmente les den autonomía financiera, para que su gestión les otorgue mayor flexibilidad en el trabajo, acercamiento político con otras fuerzas políticas y grupos ciudadanos y para el fortalecimiento de las finanzas de nuestro Partido. El Consejo Político, a través de la Comisión de Investigación, Educación, Capacitación Política, Divulgación y Tareas Editoriales, garantizará que estas instancias especializadas reciban el financiamiento público que, para la realización de estas actividades, se refieren los ordenamientos electorales vigentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 202 de los presentes Estatutos. ARTICULO 202. Son Organismos Especializados, rectores y de coordinación de las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, los siguientes: I. De divulgación ideológica e investigación socioeconómica y política: La Fundación Colosio, A.C.; II. De educación y capacitación: El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.; y III. De divulgación y tareas editoriales: El Comité Nacional Editorial y de Divulgación Los organismos señalados por este artículo, ejercerán la totalidad de los recursos que en términos de la legislación electoral correspondan al Partido para realizar las labores de investigación, estudio, capacitación, edición y divulgación. El Partido garantizará los medios para el mejor aprovechamiento de las prerrogativas establecidas	En su desempeño administrativo podrán contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, y realizar eventos que eventualmente les den autonomía financiera, para que su gestión les otorgue mayor flexibilidad en el trabajo, acercamiento político con otras fuerzas políticas y grupos ciudadanos y para el fortalecimiento de las finanzas de nuestro Partido. El Consejo Político, a través de la Comisión de Investigación, Educación, Capacitación Política, Divulgación y Tareas Editoriales, garantizará que estas instancias especializadas reciban el financiamiento público que, para la realización de estas actividades, se refieren los ordenamientos electorales vigentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 202 de los presentes Estatutos. Artículo 202. Son Organismos Especializados, rectores y de coordinación de las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, los siguientes: I. De divulgación ideológica e investigación socioeconómica y política: La Fundación Colosio, A.C.; II. De educación y capacitación: El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.; y III. De divulgación y tareas editoriales: El Comité Nacional Editorial y de Divulgación. Los organismos señalados por este artículo ejercerán la totalidad de los recursos que en términos de la legislación electoral correspondan al Partido para realizar las labores de investigación, estudio, capacitación, edición y divulgación. <u>La Comisión de Imagen y Comunicación Política participará de éstos recursos en lo que a estudios de opinión y tareas de divulgación se refiera.</u> El Partido garantizará los medios para el mejor aprovechamiento de las prerrogativas establecidas	NO CAMBIA SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
en la ley a nivel local y nacional. Sección 1. De la Fundación Colosio, A.C.	en la ley a nivel local y nacional. Sección 1. De la Fundación Colosio, A.C.	NO CAMBIA	
ARTICULO 203. La Fundación Colosio, A.C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales. En su desempeño administrativo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios. La Fundación Colosio, A.C. tendrá las atribuciones siguientes: I. Observar plenamente los Documentos Básicos del Partido; II. Difundir la ideología, el ideario del Partido e impulsar una cultura política democrática; III. Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas y culturales, para el mejor desarrollo de sus funciones; IV. Asesorar y apoyar en materia editorial y de difusión ideológica a los distintos órganos del Partido, a sus sectores, organismos y demás agrupaciones adherentes; V. Ejercer el presupuesto que la legislación federal determine corresponda al Partido, en cuanto a la materia de investigación y de estudios; VI. Mantener, operar y actualizar el Centro Nacional de Información y Documentación "Adolfo López Mateos" y ser depositaria de la memoria del Partido y encargarse del cuidado de su archivo histórico; VII. Contar con un Consejo Directivo integrado por un Presidente, quien permanecerá en el cargo cuatro años, y por los demás funcionarios que señale su propio estatuto;	Artículo 203. La Fundación Colosio, A.C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales. En su desempeño administrativo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios. La Fundación Colosio, A.C. tendrá las atribuciones siguientes: I. Observar plenamente los Documentos Básicos del Partido; II. Difundir la ideología, el ideario del Partido e impulsar una cultura política democrática; III. Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas y culturales, para el mejor desarrollo de sus funciones; IV. Asesorar y apoyar en materia editorial y de difusión ideológica a los distintos órganos del Partido, a sus sectores, organismos y demás agrupaciones adherentes; V. Ejercer el presupuesto que la legislación federal determine corresponda al Partido, en cuanto a la materia de investigación y de estudios; VI. Mantener, operar y actualizar el Centro Nacional de Información y Documentación "Adolfo López Mateos" y ser depositaria de la memoria del Partido y encargarse del cuidado de su archivo histórico; VII. Contar con un Consejo Directivo integrado por un Presidente, quien permanecerá en el cargo cuatro años y por los demás funcionarios que señale su propio estatuto;	NO CAMBIA	No contraviene elementos mínimos de democracia, amplía derechos políticos y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
creación. Sección 2. Del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.	Sección 2. Del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.	NO CAMBIA	
ARTICULO 204. El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. es la instancia rectora y coordinadora del Partido, responsable de la formación ideológica y política de sus miembros y simpatizantes, y de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de las organizaciones y militantes, para que ejerzan con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiera y las tareas que el Partido les asigne. En su desempeño administrativo el Instituto contará con personalidad jurídica y patrimonio propio. ARTICULO 205. El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. tendrá las funciones siguientes: I. Elaborar, aplicar y desarrollar conjuntamente con la Comisión Temática correspondiente del Consejo Político Nacional el ante proyecto del Plan Nacional de Capacitación, que someterá al pleno del Consejo, con las directrices generales a que deben sujetarse los programas de capacitación política y formación ideológica que realicen los diversos órganos del Partido en el país, coordinando la estructuración de los planes estatales de capacitación conjuntamente con la Comisión Temática correspondiente de los Consejos Políticos respectivos, promoviendo el uso de los medios masivos de comunicación y las tecnologías avanzadas de elaboración y difusión del conocimiento, impulsando una labor editorial que fortalezca estas acciones; II. Desarrollar, en coordinación de la Secretaría de Acción Electoral, programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes del Partido en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores de la democracia representativa y la	Artículo 204. El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. es la instancia rectora y coordinadora del Partido, responsable de la formación ideológica y política de sus miembros y simpatizantes, y de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de las organizaciones y militantes, para que ejerzan con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiera y las tareas que el Partido les asigne. En su desempeño administrativo el Instituto contará con personalidad jurídica y patrimonio propio. Artículo 205. El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. tendrá las funciones siguientes: I. Elaborar, aplicar y desarrollar conjuntamente con la Comisión Temática correspondiente del Consejo Político Nacional el ante proyecto del Plan Nacional de Capacitación, que someterá al pleno del Consejo, con las directrices generales a que deben sujetarse los programas de capacitación política y formación ideológica que realicen los diversos órganos del Partido en el país, coordinando la estructuración de los planes estatales de capacitación conjuntamente con la Comisión Temática correspondiente de los Consejos Políticos respectivos, promoviendo el uso de los medios masivos de comunicación y las tecnologías avanzadas de elaboración y difusión del conocimiento, impulsando una labor editorial que fortalezca estas acciones; II. Desarrollar, en coordinación de la Secretaría de Acción Electoral, programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes del Partido en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores de la democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la	NO CAMBIA NO CAMBIA	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

TEXTO VIGENTE determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;	TEXTO REFORMADO lucha política, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan Nacional y los Planes Estatales de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por los presentes Estatutos; IV. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de los militantes del Partido; V. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido; VI. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los grupos indígenas del país, que promuevan su plena integración al desarrollo democrático nacional, respetando las particularidades de su cultura y características étnicas; VII. Llevar el registro de los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en el Partido y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Comisión Nacional de Registro Partidario la relación de los egresados para su registro correspondiente. Tramitar la afiliación al Partido de los egresados que así lo soliciten; VIII. Promover la participación de militantes,	III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan Nacional y los Planes Estatales de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por los presentes Estatutos; IV. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de los militantes del Partido; V. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido; VI. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los grupos indígenas del país, que promuevan su plena integración al desarrollo democrático nacional, respetando las particularidades de su cultura y características étnicas; VII. Llevar el registro de los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en el Partido y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la <u>Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional</u> la relación de los egresados para su registro correspondiente. Tramitar la afiliación al Partido de los egresados que así lo soliciten; VIII. Promover la participación de militantes,	SE MODIFICA NO CAMBIA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
cuadros, dirigentes, representantes populares y servidores públicos de filiación priísta en las tareas de capacitación y desarrollo político del Partido;	cuadros, dirigentes, representantes populares y servidores públicos de filiación priísta en las tareas de capacitación y desarrollo político del Partido;		
IX. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de los militantes del Partido para el ejercicio de responsabilidades públicas y partidistas; X. Proporcionar a las organizaciones que integran el Partido y sus sectores, asesoría y asistencia en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño y operación de sus órganos de capacitación; XI. Coordinar las tareas del Centro Nacional de Capacitación Política del Partido; y XII. Promover la creación de centros estatales y municipales de capacitación política, así como del Distrito Federal y sus delegaciones. ARTICULO 206. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto deberá: I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido; II. Contar con un Presidente que será designado por la Asamblea General del Instituto, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con los funcionarios y colaboradores que requiera para el cumplimiento de sus funciones; III. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio o delegación, para el caso del Distrito Federal; IV. Someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Plan Nacional de Capacitación Política, cada tres años, así	IX. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de los militantes del Partido para el ejercicio de responsabilidades públicas y partidistas; X. Proporcionar a las organizaciones que integran el Partido y sus sectores, asesoría y asistencia en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño y operación de sus órganos de capacitación; XI. Coordinar las tareas del Centro Nacional de Capacitación Política del Partido; y XII. Promover la creación de centros estatales y municipales de capacitación política, así como del Distrito Federal y sus delegaciones. Artículo 206. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto deberá: I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido; II. Contar con un Presidente que será designado por la Asamblea General del Instituto, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con los funcionarios y colaboradores que requiera para el cumplimiento de sus funciones; III. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio o <u>delegación</u>; IV. Someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Plan Nacional de Capacitación Política, cada tres años, así como su Programa Anual de	NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
como su Programa Anual de Trabajo y entregar los informes correspondientes. Asimismo, las filiales estatales deberán realizar lo conducente en el ámbito de su competencia.	Trabajo y entregar los informes correspondientes. Asimismo, las filiales estatales deberán realizar lo conducente en el ámbito de su competencia.		
V. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales estatales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, para las tareas de capacitación. Asimismo se promoverán fuentes alternas de financiamiento para sus tareas, atendiendo la normatividad que sobre la materia señale el Instituto Federal Electoral o los organismos electorales de las entidades federativas; VI. Coordinar la elaboración de los programas de capacitación con los sectores, organizaciones y movimientos y corrientes internas de opinión adherentes; VII. El Estatuto jurídico, que el Instituto determinará como causa de disolución anticipada, la resolución que en tal sentido llegare a dictar la Asamblea Nacional del Partido. Una vez realizada la liquidación de su pasivo, los bienes que posea pasarán al patrimonio del propio Partido; y VIII. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que defina el Consejo Político Nacional del Partido. Sección 3. Del Comité Nacional Editorial y de Divulgación. ARTICULO 207. El Comité Nacional Editorial y de Divulgación es la instancia rectora y coordinadora de las publicaciones y ediciones oficiales del Partido en medios escritos y electrónicos. Estará encabezado por un Coordinador, designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. ARTICULO 208. El Comité Nacional Editorial y de Divulgación tendrá las funciones siguientes: I. Editar la publicación oficial de divulgación del Partido;	V. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales estatales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, para las tareas de capacitación. Asimismo se promoverán fuentes alternas de financiamiento para sus tareas, atendiendo la normatividad que sobre la materia señale el Instituto Federal Electoral o los organismos electorales de las entidades federativas; VI. Coordinar la elaboración de los programas de capacitación con los sectores, <u>organizaciones nacionales y adherentes</u>; VII. El Estatuto jurídico, que el Instituto determinará como causa de disolución anticipada, la resolución que en tal sentido llegare a dictar la Asamblea Nacional del Partido. Una vez realizada la liquidación de su pasivo, los bienes que posea pasarán al patrimonio del propio Partido; y VIII. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que defina el Consejo Político Nacional del Partido. Sección 3. Del Comité Nacional Editorial y de Divulgación. Artículo 207. El Comité Nacional Editorial y de Divulgación es la instancia rectora y coordinadora de las publicaciones y ediciones oficiales del Partido en medios escritos y electrónicos. Estará encabezado por un Coordinador, designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 208. El Comité Nacional Editorial y de Divulgación tendrá las funciones siguientes: I. Editar la publicación oficial de divulgación del Partido;	SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
II. Editar la revista de carácter teórico; III. Coordinar con las diversas áreas del Partido la edición de las publicaciones que se produzcan;	II. Editar la revista de carácter teórico; III. Coordinar con las diversas áreas del Partido la edición de las publicaciones que se produzcan;		
IV. Coordinar los contenidos y la edición de la página de Internet; V. Nombrar a los responsables de la publicación oficial de divulgación y de la revista de carácter teórico; VI. Elaborar y presentar para la aprobación del Consejo Político Nacional el Programa Editorial Anual; y VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras instancias nacionales e internacionales para realizar coediciones. En los Comités Estatales y del Distrito Federal se crearán los comités editoriales respectivos. TITULO SEXTO JUSTICIA PARTIDARIA CAPITULO I DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA ARTICULO 209. El Partido instrumentará un sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán estimular a sus afiliados que se hayan destacado por su adhesión, constancia, lealtad, militancia y trabajo partidista; sancionar a quienes violen los presentes Estatutos, los instrumentos normativos de los órganos partidistas, o cometan actos de indisciplina o perjudiciales al Partido, o negligencia en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas, malversación de fondos o deslealtad al Partido; y garantizar los principios de unidad, legalidad, certeza, imparcialidad, equidad y transparencia en los procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos. ARTICULO 210. El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia	IV. Coordinar los contenidos y la edición de la página de Internet; V. Nombrar a los responsables de la publicación oficial de divulgación y de la revista de carácter teórico; VI. Elaborar y presentar para la aprobación del Consejo Político Nacional el Programa Editorial Anual; y VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras instancias nacionales e internacionales para realizar coediciones. En los Comités Estatales y del Distrito Federal se crearán los comités editoriales respectivos. TITULO SEXTO Justicia Partidaria Capítulo I Del Sistema de Justicia Partidaria Artículo 209. El Partido Instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán <u>aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.</u> Artículo 210. El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia	NO CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA	No contraviene elementos mínimos de democracia.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
Partidaria y de las Defensorías Nacional, Estatales y del Distrito Federal, de los Derechos de los Militantes en sus respectivos ámbitos.	Partidaria y de las Defensorías Nacional, Estatales y del Distrito Federal, de los Derechos de los Militantes en sus respectivos ámbitos.		
CAPITULO II DE LAS COMISIONES NACIONAL, ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL DE JUSTICIA PARTIDARIA ARTICULO 211. Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos encargados de llevar a cabo la justicia partidaria en materia de estímulos y sanciones y de derechos y obligaciones de los militantes; conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; así como reconocer y estimular el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de los priistas, evaluar el desempeño de los servidores públicos priistas, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas. ARTICULO 212. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria se integrará con 7 miembros, que serán aprobados por el Consejo Político Nacional, a propuesta del Presidente y del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. Para el buen desempeño de sus funciones las comisiones integrarán dos subcomisiones: I. De Derechos y Obligaciones de los Militantes, que será el órgano técnico que conocerá y emitirá el dictamen del otorgamiento de estímulos y aplicación de sanciones; y II. De lo Contencioso de los Procesos Internos de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, que será el órgano técnico encargado de conocer, substanciar y emitir el dictamen respectivo. La Comisión sesionará con la mayoría de sus integrantes. En todos los casos, los proyectos de dictamen presentados por las subcomisiones	Capítulo II De las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria Artículo 211. Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos encargados de llevar a cabo la justicia partidaria en materia de estímulos y sanciones y de derechos y obligaciones de los militantes; conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; así como reconocer y estimular el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de los priistas, evaluar el desempeño de los servidores públicos priistas, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas. Artículo 212. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria se integrará con 7 miembros, que serán aprobados por el Consejo Político Nacional, a propuesta del Presidente y del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. Para el buen desempeño de sus funciones las comisiones integrarán dos subcomisiones: I. De Derechos y Obligaciones de los Militantes, que será el órgano técnico que conocerá y emitirá el dictamen del otorgamiento de estímulos y aplicación de sanciones; y II. De lo Contencioso de los Procesos Internos de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, que será el órgano técnico encargado de conocer, substanciar y emitir el dictamen respectivo. La Comisión sesionará con la mayoría de sus integrantes. En todos los casos, los proyectos de dictamen presentados por las subcomisiones	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
deberán ser resueltos por el pleno de la Comisión. Las resoluciones de la Comisión Nacional serán definitivas e inapelables.	deberán ser resueltos por el pleno de la Comisión. Las resoluciones de la Comisión Nacional serán definitivas e inapelables.		
Salvo el caso de amonestaciones privadas y públicas y los estímulos otorgados a nivel estatal y del Distrito Federal, las resoluciones estatales y del Distrito Federal podrán recurrirse ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria. ARTICULO 213. Para ser integrante de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria se requiere: 10 años de militancia comprobada; - Honestidad y solvencia moral; - Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario; - No haber sido candidato o dirigente de otro partido político; y - No haber sido sentenciado por delito doloso. Los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria durarán en su encargo 5 años. No podrán ser removidos del cargo, salvo resolución del Consejo Político Nacional, previa substanciación y dictamen de la Comisión Política Permanente. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal, en su integración y periodo de gestión, atenderán a los mismos criterios previstos para la Comisión Nacional. ARTICULO 214. Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes: - Garantizar el orden jurídico que rige al Partido; - Evaluar el desempeño de los militantes del Partido que ocupan cargos de elección popular o que funjan como servidores en los poderes públicos, para que informen sobre el resultado de su gestión, a fin de constatar si lo han hecho con apego a los Documentos Básicos y con el fin de	Salvo el caso de amonestaciones privadas y públicas y los estímulos otorgados a nivel estatal y del Distrito Federal, las resoluciones estatales y del Distrito Federal podrán recurrirse ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria. Artículo 213. Para ser integrante de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria se requiere: 10 años de militancia comprobada; - Honestidad y solvencia moral; - Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario; - No haber sido candidato o dirigente de otro partido político; y - No haber sido sentenciado por delito doloso. Los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria durarán en su encargo 5 años. No podrán ser removidos del cargo, salvo resolución del Consejo Político Nacional, previa substanciación y dictamen de la Comisión Política Permanente. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal, en su integración y periodo de gestión, atenderán a los mismos criterios previstos para la Comisión Nacional. Artículo 214. Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes: - Garantizar el orden jurídico que rige al Partido; - Evaluar el desempeño de los militantes del Partido que ocupan cargos de elección popular o que funjan como servidores en los poderes públicos, para que informen sobre el resultado de su gestión, a fin de constatar si lo han hecho con apego a los Documentos Básicos y con el fin de responder de sus demás actividades ante el	NO CAMBIA NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
responder de sus demás actividades ante el Partido, su base electoral, en su caso, y los demás militantes partidistas;	Partido, su base electoral, en su caso, y los demás militantes partidistas;		
III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de los militantes, informando de ellas al Presidente del Comité respectivo; IV. Otorgar los estímulos que correspondan a los militantes; V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido; VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de los militantes; VII. Conocer de la expulsión de servidores públicos priístas, sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos; VIII. Llevar el registro de los estímulos otorgados y de las sanciones aplicadas a los militantes, e informar a la Comisión Nacional de Registro Partidario;	III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de los militantes, informando de ellas al Presidente del Comité respectivo; IV. Otorgar los estímulos que correspondan a los militantes; V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido; VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de los militantes; VII. Conocer de la expulsión de servidores públicos priístas, sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos; VIII. <u>Difundir en el órgano oficial “La República” y en la página electrónica del Partido, los nombres de los militantes que se hagan acreedores al otorgamiento de estímulos y a la aplicación de sanciones, así como llevar el registro correspondiente;</u>	SE MODIFICA	
IX. Presentar al Consejo Político respectivo el informe anual de labores; X. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Procesos Internos; XI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional, los siguientes reglamentos: a) De estímulos y reconocimientos. b) De sanciones. c) De medios de impugnación. XII. Conocer, sustanciar y resolver las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; y	IX. Presentar al Consejo Político respectivo el informe anual de labores; X. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Procesos Internos; XI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional, los siguientes reglamentos: a) De estímulos y reconocimientos. b) De sanciones. c) De medios de impugnación. XII. Conocer, sustanciar y resolver las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; y	NO CAMBIA	

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable	XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.		
ARTICULO 215. Las Comisiones de Justicia Partidaria fundamentarán y motivarán sus resoluciones con base en los reglamentos e instrumentos normativos aplicables que emita el Consejo Político Nacional. CAPITULO III DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES ARTICULO 216. La Defensoría de los Derechos de los Militantes, en sus ámbitos nacional, estatal y del Distrito Federal, es el órgano técnico encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen los militantes, de vigilar la observancia del Código de Etica Partidaria y, en general, el cumplimiento del orden jurídico que rige al Partido. Le corresponderá asegurar que los diferentes órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones y militantes, acaten los acuerdos que tomen los consejos políticos respectivos, así como que se cumplan las disposiciones contenidas en los Documentos Básicos. ARTICULO 217. Las Defensorías Nacional, Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes, se integrarán con un Presidente, un Vicepresidente de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, un Vicepresidente de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones y un Vicepresidente de Conciliación. El Presidente de la Defensoría, en el ámbito respectivo, será designado por el Consejo Político del nivel, de entre una terna que le presente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal. Para ser integrante de la Defensoría de los Derechos de los Militantes, se requiere: I. 10 años de militancia comprobada; II. Honestidad y solvencia moral; y III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario. El titular de la Defensoría durará en su encargo 5 años, sin posibilidad de reelección. El Presidente	Artículo 215. Las Comisiones de Justicia Partidaria fundamentarán y motivarán sus resoluciones con base en los reglamentos e instrumentos normativos aplicables que emita el Consejo Político Nacional. Capítulo III De la Defensa de los Derechos de los Militantes Artículo 216. La Defensoría de los Derechos de los Militantes, en sus ámbitos nacional, estatal y del Distrito Federal, es el órgano técnico encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen los militantes, de vigilar la observancia del Código de Etica Partidaria y, en general, el cumplimiento del orden jurídico que rige al Partido. Le corresponderá asegurar que los diferentes órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones y militantes, acaten los acuerdos que tomen los consejos políticos respectivos, así como que se cumplan las disposiciones contenidas en los Documentos Básicos. Artículo 217. Las Defensorías Nacional, Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes, se integrarán con un Presidente, un Vicepresidente de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, un Vicepresidente de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones y un Vicepresidente de Conciliación. El Presidente de la Defensoría, en el ámbito respectivo, será designado por el Consejo Político del nivel, de entre una terna que le presente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal. Para ser integrante de la Defensoría de los Derechos de los Militantes, se requiere: I. 10 años de militancia comprobada; II. Honestidad y solvencia moral; y III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario. El titular de la Defensoría durará en su encargo 5 años, sin posibilidad de reelección. El Presidente	NO CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
así como dictaminar el otorgamiento de los estímulos a los militantes, cuadros o dirigentes.	otorgamiento de los estímulos a los militantes, cuadros o dirigentes.		
ARTICULO 221. Con base en los dictámenes que emitan las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, el Partido otorgará los estímulos siguientes: I. A nivel nacional: a) Presea "Plutarco Elías Calles" al Mérito Revolucionario. b) Presea "Luis Donaldo Colosio" al Mérito Militante, por reconocimiento al trabajo partidario se adjudicará según el tiempo de militancia. c) Presea "Jesús Reyes Heróles" a la labor ideológica y de difusión. d) Presea al Mérito del Militante Juvenil que se distinga por su trabajo partidista, respaldada por una beca para estudios políticos de nivel superior, con el compromiso del premiado de realizar tareas de capacitación dentro del Partido; y II. A nivel local: a) La Presea al Mérito Militante, que llevará el nombre de un destacado priista de la entidad de que se trate, cuya denominación sea aprobada por el Consejo Político respectivo. b) Notas Laudatorias. c) Mención Honorífica a los militantes por determinada tarea partidista. d) Diplomas de Reconocimiento. ARTICULO 222. Las propuestas de militantes que pudieran ser acreedores a las distinciones señaladas en el artículo anterior, serán sometidas a consideración de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria por los consejos políticos respectivos, previa convocatoria de las comisiones que deberá hacerse en el mes de diciembre de cada año. El	Artículo 221. Con base en los dictámenes que emitan las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, el Partido otorgará los estímulos siguientes: I. A nivel nacional: a) <u>Presea "Benito Juárez", al Mérito Republicano.</u> b) Presea "Plutarco Elías Calles" al Mérito Revolucionario. c) <u>Presea "General Lázaro Cárdenas del Río", al Mérito Democrático.</u> d) Presea "Luis Donaldo Colosio" al Mérito Militante, por reconocimiento al trabajo partidario se adjudicará según el tiempo de militancia. e) Presea "Jesús Reyes Heróles" a la labor ideológica, de difusión y capacitación política. f) Presea al Mérito del Militante Juvenil que se distinga por su trabajo partidista, respaldada por una beca para estudios políticos de nivel superior, con el compromiso del premiado de realizar tareas de capacitación dentro del Partido; g) <u>Presea "César Chávez" al Mérito de los Trabajadores en el Exterior;</u> y II. A nivel local: a) La Presea al Mérito Militante, que llevará el nombre de un destacado priista de la entidad de que se trate, cuya denominación sea aprobada por el Consejo Político respectivo. b) Notas Laudatorias. c) Mención Honorífica a los militantes por determinada tarea partidista. d) Diplomas de Reconocimiento. Artículo 222. Las propuestas de militantes que pudieran ser acreedores a las distinciones señaladas en el Artículo anterior, serán sometidas a consideración de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria por los consejos políticos respectivos, previa convocatoria de las comisiones que deberá hacerse en el mes de diciembre de cada año. El	NO CAMBIA SE ADICIONA CAMBIA SE ADICIONA CAMBIA SE MODIFICA CAMBIA SE ADICIONA NO CAMBIA NO CAMBIA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
fallo y entrega deberá realizarse a más tardar el 4 de marzo del año siguiente.	fallo y entrega deberá realizarse a más tardar el 4 de marzo del año siguiente.		
En ningún caso podrán otorgarse estas distinciones a gobernantes o funcionarios públicos en ejercicio. CAPITULO V DE LAS SANCIONES ARTICULO 223. Las sanciones a los militantes del Partido serán aplicadas por: I. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, erigidas en secciones instructoras: a) Amonestación privada. b) Amonestación pública. II. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá aplicar las sanciones de: a) Suspensión temporal de derechos del militante. b) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas. c) Expulsión. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, erigidas en secciones instructoras, integrarán los expedientes en materia de suspensión de derechos del militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dando seguimiento de su dictamen. La Comisión Nacional revisará, periódicamente, los casos planteados ante las Comisiones Estatales y del Distrito Federal y las resoluciones de éstas.	En ningún caso podrán otorgarse estas distinciones a gobernantes o funcionarios públicos en ejercicio. Capítulo V De las Sanciones Artículo 223. Las sanciones a los militantes del Partido serán aplicadas por: I. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, erigidas en secciones instructoras: a) Amonestación privada. b) Amonestación pública. II. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá aplicar las sanciones de: a) Suspensión temporal de derechos del militante. b) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas. c) Expulsión. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, erigidas en secciones instructoras, integrarán los expedientes en materia de suspensión de derechos del militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dando seguimiento de su dictamen. La Comisión Nacional revisará, periódicamente, los casos planteados ante las Comisiones Estatales y del Distrito Federal y las resoluciones de éstas. <u>La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y la proporcionalidad de la sanción.</u> <u>Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al Reglamento</u>	NO CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA	No contraviene elementos mínimos de democracia y conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
ARTICULO 224. La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes: I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido; II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para los militantes estos Estatutos, o el Código de Etica Partidaria. ARTICULO 225. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes: I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido; II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido; III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas; IV. Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculpado; y V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes. La suspensión en ningún caso podrá exceder de tres años; en caso de reincidencia en ese periodo se harán acreedores a la expulsión. ARTICULO 226. La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes: I. Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas; II. Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido; III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada	<u>correspondiente. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor.</u> Artículo 224. La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes: I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido; II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para los militantes estos Estatutos, o el Código de Etica Partidaria. Artículo 225. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes: I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido; II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido; III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas; IV. Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculpado; y V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes. La suspensión en ningún caso podrá exceder de tres años; en caso de reincidencia en ese periodo se harán acreedores a la expulsión. Artículo 226. La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes: I. Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas; II. Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido; III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista; y	conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista; y		
IV. Ofender públicamente a militantes, dirigentes, cuadros o candidatos del Partido. ARTICULO 227. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:	IV. Ofender públicamente a militantes, dirigentes, cuadros o candidatos del Partido. Artículo 227. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:	NO CAMBIA	No contraviene elementos mínimos de democracia y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.
I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;	I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;		
II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;	II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;		
III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;	III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;		
IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes, funcionarios o representantes populares priístas;	IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes, funcionarios o representantes populares priístas;		
V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;	V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;		
VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;	VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;		
	<u>VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos de otros partidos;</u>	SE ADICIONA	
VII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;	VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;	CAMBIA	
VIII. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;	IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;		
IX. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas; y	X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas; y		

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
X. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo.	XI. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo.		
ARTICULO 228. Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria solamente actuarán previa denuncia presentada por un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación. TRANSITORIOS PRIMERO.- Los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, aprobados por la XVIII Asamblea General de Delegados, se comunicarán en tiempo y forma al Consejo General del Instituto Federal Electoral para los efectos de ley. La Secretaría Técnica en funciones del Consejo Político Nacional, instrumentará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de esta disposición. SEGUNDO.- Los presentes Documentos Básicos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia constitucional y legal, en los términos del artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Una vez hecha la declaratoria anterior, quedarán abrogados los Documentos Básicos hasta ese momento vigentes. TERCERO.- Los procesos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos convocados en fecha previa a la vigencia de los presentes Estatutos, se regirán por las disposiciones en vigor a la fecha de la expedición de las convocatorias respectivas. CUARTO.- El Reglamento de elecciones a que se refiere el Título Cuarto, de los Estatutos, deberá ser	Artículo 228. Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria solamente actuarán previa denuncia presentada por un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación. Transitorios PRIMERO. Las reformas y adiciones a los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, aprobadas por la XIX Asamblea Nacional, se comunicarán en tiempo y forma al Consejo General del Instituto Federal Electoral para los efectos de ley. SEGUNDO. Las reformas y adiciones a los Documentos Básicos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia constitucional y legal, en los términos del artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. TERCERO. Los procesos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos convocados en fecha previa a la vigencia de las reformas y adiciones a los presentes Estatutos, se regirán por las disposiciones en vigor a la fecha de la expedición de las convocatorias respectivas. CUARTO. El Consejo Político Nacional, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en	NO CAMBIA SE MODIFICA	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
expedido en un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigor de los presentes Documentos Básicos.	vigor de las reformas y adiciones de los presentes Documentos Básicos, realizará las adecuaciones reglamentarias que resulten pertinentes.		
QUINTO.- Mientras se instala, organiza y funciona la Comisión Nacional de Registro Partidario, el Consejo Político Nacional dictará las disposiciones de carácter general que juzgue conducentes a fin de garantizar condiciones de equidad y legalidad a los interesados en participar en procesos internos de elección del Partido. SEXTO.- Una vez sancionados los Documentos Básicos del Partido por la autoridad electoral competente, se abrirá un periodo de hasta noventa días, para el caso del Consejo Político Nacional y de ciento veinte días, para los casos de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal, municipales y distritales, en el Distrito Federal, a efecto de que realicen las adecuaciones de su integración y funcionamiento conforme a lo señalado en los presentes Estatutos. La Secretaría Técnica en funciones del Consejo Político Nacional coordinará con las instancias del Partido que correspondan los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo que precede. SEPTIMO.- Las adecuaciones aprobadas para la integración y funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de los comités municipales, y distritales en el Distrito Federal, así como de los Organos Nacionales de Apoyo, operarán a partir de la elección de la dirigencia nacional a que se refiere el artículo octavo transitorio. OCTAVO.- El procedimiento estatutario de elección de la dirigencia nacional del Comité Ejecutivo Nacional será, por esta vez y por decisión de la XVIII Asamblea General de Delegados, mediante consulta directa a militantes y simpatizantes. Para el proceso eleccionario se estará a lo siguiente: A) Se crea una Comisión Nacional para el Desarrollo del Proceso Interno, que estará conformada por 7 integrantes, con derecho a voy y voto, designados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de los sectores y organizaciones. También integrarán la	QUINTO. Las organizaciones adherentes debidamente registradas contarán con un plazo de seis meses, a partir de la vigencia de las reformas resultantes de la XIX Asamblea Nacional, para presentar ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, el listado de asociados a que se refiere el artículo 31 de los presentes Estatutos. SEXTO. <u>En lo referente a la administración y control de los Registros Partidarios y los programas de afiliación de militantes que se transfieren a la Secretaría de Organización, se adoptarán las medidas conducentes para que la documentación relacionada con aquellos, se encuentre a disposición de los órganos partidarios y militantes atendiendo a los lineamientos que se emitan de acceso a la información.</u> SEPTIMO. El artículo 164 deberá ser analizado, discutido y en su caso reformado por el Consejo Político Nacional en su próxima sesión, de conformidad con el Dictamen aprobado por la mesa de Estatutos y ratificado por el Pleno de la XIX Asamblea Nacional.		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización y no contraviene elementos mínimos de democracia.

Lunes 1 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE Comisión, con voy y voto, los representantes de los precandidatos registrados.	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
B) La convocatoria será expedida por el Comité Ejecutivo Nacional el 20 de diciembre de 2001; el registro de precandidatos se llevará a cabo durante la semana que comprende del 6 al 12 de enero de 2002; los precandidatos deberán separarse a cualquiera de los cargos que menciona la fracción IX del artículo 151; la elección se desarrollará en el mes de febrero; y la toma de protesta de la dirigencia nacional se llevará a cabo el 4 de marzo del 2002. Por esta única vez, quedará sin efecto el requisito de 90 días para separarse de cargo alguno de representación popular, de dirigencia o de la administración pública, como lo establece la fracción IX del artículo 151. C) La convocatoria considerará la ubicación de mesas receptoras de votos con el criterio de una por cada diez secciones electorales, atendiendo, en casos excepcionales, las condiciones geográficas de las entidades. NOVENO.- El Consejo Político del Distrito Federal determinará la organización de su estructura de dirección territorial en base a comités distritales o delegacionales, que deberá homologarse con la estructura municipal de los estados, para la aplicación, en lo conducente, de las disposiciones de los presentes Estatutos.			
DECIMO.- En un período no mayor de noventa días, contados a partir de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal, se deberá desarrollar un amplio programa de difusión de los nuevos Documentos Básicos, aprobados por la XVIII Asamblea General de Delegados, debiendo publicarse en "La República". órgano oficial de			

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>SENTIDO DE LAS REFORMAS</i>	<i>MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO</i>
difusión del Partido Revolucionario Institucional.			

Lune
s 1 de
agost
o de
2005

—

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos de las Leyes Orgánicas de la Banca de Desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LAS LEYES ORGANICAS DE LA BANCA DE DESARROLLO

Artículo Primero: Se Reforman las fracciones II, XX, y XXII, y se Adiciona una fracción XXIII, todas del artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, para quedar como sigue:

Artículo 7o.-

I.-

II. Otorgar préstamos o créditos a los Intermediarios Financieros Rurales para que éstos, a su vez, concedan financiamiento para impulsar actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las actividades vinculadas al medio rural e indígena;

III a XIX.-

XX. Promover ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y el financiamiento, proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural e indígena en las distintas zonas del país y que propicien en desarrollo sustentable de cada región, estando facultada para administrarlos y canalizarlos, así como operar con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales los programas que se celebren con las instituciones mencionadas, siempre y cuando no generen pasivo alguno a la Financiera;

XXI.- Contratar cualquier tipo de servicio necesario para el desempeño de su objeto;

XXII. Coordinarse, en el ámbito de sus atribuciones, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de fomentar el desarrollo tecnológico del campo que cuenten con programas orientados al desarrollo tecnológico y capacitados del medio rural e indígena, y

XXIII. Las demás actividades análogas de carácter financiero relacionadas con su objeto que autorice la Secretaría de Hacienda.

.....

Artículo Segundo: Se Adiciona una fracción III Bis al Artículo 6o. de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 6o.-

I a III.-

III Bis.- Promover programas de financiamiento para ampliar la cobertura de los servicios públicos y generar la infraestructura productiva necesaria para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas;

IV a VII.-

Artículo Tercero: Se Adiciona una fracción I Bis, al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para quedar como sigue:

Artículo 5.-

I.-

I Bis.- Establecer programas de financiamiento para apoyar actividades económicas que propicien la creación de empleos, en las empresas u organizaciones indígenas; que permitan la incorporación de

tecnologías que les ayuden a incrementar su capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo de las mismas a los sistemas de abasto y comercialización;

II a XI.-

.....

Artículo Cuarto.- Se Adiciona una fracción VIII Bis, al Artículo 6 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

Artículo 6.-

I a VIII.-

VIII Bis.- Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia para las personas, empresas y organizaciones productivas y de comercialización, en pueblos y comunidades indígenas, en materia de comercio exterior con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado;

IX. a XVII.-

Artículo Quinto.- Se Reforma la fracción VII y se Adiciona una fracción XI, del artículo 7 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 7.-

I. a VI.

VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito, con los sectores indígena, social y privado y con los Organismos de Integración y las Entidades de Ahorro y Crédito Popular;

VIII. a X.

XI. Diseñar y ejecutar programas que promuevan el ahorro y la inversión dentro de las comunidades indígenas.

.....

Artículo Sexto.- Se Adiciona con un tercer párrafo al artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal, pasando el actual párrafo tercero a ser cuarto párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-

.....

La Sociedad Hipotecaria Federal desarrollará programas que promuevan la construcción de viviendas en zonas y comunidades indígenas en el territorio nacional con los recursos que se aprueben para tal efecto en el presupuesto de egresos.

.....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Quedan sin efecto las disposiciones que a la entrada en vigor del presente Decreto contravengan las disposiciones del mismo.

México, D.F., a 26 de abril de 2005.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia

del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

ANEXO No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tabasco tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus acuerdos modificatorios y sus anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales apliquen lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, por lo que respecta a las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de Tabasco han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, convienen en que éste asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, con relación a los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus acuerdos modificatorios y sus anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

SEGUNDA.- Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquellas que ejerzan las facultades delegadas por la Secretaría al Estado, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, el Estado se sujetará a las siguientes disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

I. Recepción de las solicitudes.

Las promociones que, con relación a lo dispuesto por el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que, en su caso, se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado o el señalamiento de que el pago se hará en una sola exhibición. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice el Estado, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

- a) Relación de los créditos fiscales determinados, autodeterminados o autocorregidos, por o ante el Estado.
- b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales del Estado, incluyendo la actualización y

recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones, hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización, así como la copia del comprobante de pago de dichas contribuciones.

En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, las cantidades equivalentes al porcentaje de accesorios que no se condonen, con base en la tabla prevista en la fracción III de esta cláusula.

- c) Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: (i) autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; (ii) determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; (iii) liquidadas por la autoridad; o (iv) derivadas de autocorrección.
- d) Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada del formato emitido por la autoridad en el que se haga constar la entrega del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado, así como un dispositivo magnético que contenga el certificado en archivo electrónico. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal o material para ello, situación que, bajo protesta de decir verdad, deberá manifestar el contribuyente o su representante legal en su escrito de solicitud.

- f) Manifestación bajo protesta de decir verdad, mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente o por su representante legal, de que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V, inciso d), de esta cláusula.
- g) Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes.

El Estado, una vez integrado el expediente con toda la información y documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

- a) Elaborará un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente, contra los registros del Estado.
- b) De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas el Estado, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda, para que esta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.

- c) En el caso de que el contribuyente no cumpla con dicho requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.
- d) De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede, el Estado emitirá resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio de condonación, y procederá a elaborar el proyecto de convenio correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción III siguiente.

La resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y el proyecto del mismo, serán emitidos por la autoridad facultada del Estado para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales, para lo cual, la autoridad que haya conocido de la solicitud de condonación, deberá remitir a aquélla el expediente debidamente integrado.

III. Proyecto de convenio.

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales correspondientes, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

a) Porcentaje de recargos y multas a condonar.

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I, y con la información señalada del inciso b) de la citada fracción I, se explica de manera razonada que, atendiendo a su situación financiera, el contribuyente se encuentra imposibilitado para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago:

1. Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, o aquéllos en los cuales no existe adeudo a cargo del contribuyente distinto de recargos y multas, el monto a condonar de recargos y multas será de 100%.
2. Cuando se solicite autorización para cubrir el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9 – 10	50	100
11 – 12	40	100
13 – 14	30	100
15 – 16	20	100
17 – 24	10	100

b) Condiciones para el pago del remanente de los créditos fiscales.

1. Se establecerán además, los términos y plazos de pago, para lo cual el plazo que se otorgue en caso de optarse por pagar en parcialidades no excederá de veinticuatro meses. Asimismo, en ningún caso el monto de la primera parcialidad podrá ser inferior al 20% del total del crédito remanente, integrado por contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, los accesorios y otras multas que no se condonen. Lo anterior se registrará en términos de lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

2. El pago del remanente que se realice en una sola exhibición o, en su caso, el de la primera de las parcialidades solicitadas deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución referida en el último párrafo de la fracción II de esta cláusula, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en el inciso b) de la fracción I de esta cláusula.

El plazo antes señalado será improrrogable, por lo que de no realizarse el pago en tiempo y monto, se tendrá al contribuyente por desistido de su trámite.

c) Otras condiciones.

1. Señalamiento de que el Estado se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
2. Apercibimiento al contribuyente en el sentido de que, en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio, y las autoridades fiscales competentes del Estado iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.
3. Apercibimiento de que la resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar sobre su veracidad y contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal del Estado se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.
4. Señalamiento de que la solicitud de condonación no constituye instancia, y que la resolución que dicte la autoridad fiscal del Estado no podrá ser impugnada a través de medios de defensa.
5. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la viabilidad de la celebración del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio en términos de lo señalado en la fracción I inciso b) de esta cláusula.
6. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Suscripción de convenios.

La resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y dos ejemplares del proyecto de convenio, serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación:

a) Presente los siguientes documentos:

1. Escrito donde manifieste la aceptación incondicional al contenido y alcances de la resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y sobre el contenido y alcances del proyecto de convenio.
2. En su caso, documento con el que acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.
3. Documento con el que se compruebe haber efectuado el pago a que se refiere el inciso c) siguiente.

b) Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.

c) Realice el pago del remanente en una sola exhibición o realice el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, según sea el caso.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si en el plazo establecido el contribuyente no cumple o cumple parcialmente con el requerimiento, se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio debidamente firmados, así como los documentos a que se refiere el inciso a) que antecede, según sea el caso, y habiendo acreditado la realización del pago correspondiente, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con las firmas autógrafas de las partes del convenio debidamente formalizado.

V. Disposiciones generales.

- a)** La resolución que emita la autoridad deberá realizarse con base en la documentación e información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad ni contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.
- b)** La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, pagadas en el presente ejercicio.
- c)** El Estado deberá rescindir el convenio cuando, durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto con alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
- d)** No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - 1.** La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Para efectos del presente Anexo, se considera que existen agravantes cuando:
 - 1.1** Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
 - 1.2** Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
 - 1.3** Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
 - 1.4** Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
 - 1.5** Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
 - 1.6** Se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.
 - 1.7** Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46 fracción IV y 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.
 - 1.8** La comisión de la infracción sea en forma continuada.
 - 2.** Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.
 - 3.** Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.
 - 4.** Se trate de impuestos retenidos o recaudados, salvo el caso de créditos fiscales que estén constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento de obligaciones formales.
 - 5.** Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 1 de enero de 2003.

6. Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.
- e) No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.
- f) Podrán aplicarse los beneficios contenidos en el presente Anexo a créditos fiscales que deriven de resoluciones determinantes emitidas por la autoridad, siempre y cuando se cumplan los requisitos aplicables y no se ubiquen en las hipótesis de improcedencia previstas en el presente Anexo, aun cuando en dichas resoluciones también se hayan liquidado créditos respecto de los cuales resulte improcedente su condonación.

Para ello, la totalidad de los créditos fiscales y accesorios que deriven de la misma resolución y que no sean objeto de condonación en el convenio, deberán incluirse al adeudo remanente que estará obligado a cubrir el contribuyente en términos de este Anexo, independientemente de que el pago se realice en parcialidades o en una sola exhibición.

CUARTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Asimismo, el Estado informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2005.

TRANSITORIO

UNICO.- Los asuntos iniciados hasta el 31 de diciembre de 2004, en los términos del Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 23 de diciembre de 2004, serán tramitados y concluidos de conformidad con el clausulado de dicho Anexo.

México, D.F., a 8 de julio de 2005.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Manuel Andrade Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Humberto Lastra Bastar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Calzada Falcón**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a la entidad financiera del exterior Vereins-und Westbank Aktiengesellschaft, para establecer y operar en forma conjunta una oficina de representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/144B/2005.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las direcciones generales adjuntas de Banca Múltiple y de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito; novena fracción V inciso (i) y décima tercera fracción VI de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito (Reglas), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, y en ejercicio de las atribuciones que les confiere el último párrafo del artículo 27, con relación a la fracción XII de ese mismo artículo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría mediante oficios 102-E-367-DGBM-IV-556 y 102-E-367-DGBM-IV-555 ambos de fecha 19 de enero de 1995, autorizó a las entidades financieras del exterior "Vereins-und Westbank Aktiengesellschaft" y "Bayerische Vereinsbank Aktiengesellschaft", el establecimiento de una oficina de representación en forma conjunta en México denominada "Bayerische Vereinsbank Aktiengesellschaft, Munich, República Federal de Alemania, Vereins-und Westbank Aktiengesellschaft, Hamburgo, República Federal de Alemania, Representación Conjunta en México";

2. Mediante oficio DGBA/AIBM/164/99 de fecha 16 de marzo de 1999, esta Secretaría les manifestó que esa oficina deberá ostentar la denominación: "Bayerische Hypo-und Vereinsbank Aktiengesellschaft, Munich, República Federal de Alemania, Vereins-und Westbank Aktiengesellschaft, Hamburgo, República Federal de Alemania, Representación Conjunta en México";

3. Mediante escritura número 4336 C/2004 de fecha 13 de diciembre de 2004, ante la fe del notario de Munich Dr. Heinz Korte, se acordó la fusión de Bayerische Hypo-und Vereinsbank Aktiengesellschaft, Munich, República Federal de Alemania, como sociedad absorbente y Vereins-und Westbank Aktiengesellschaft, Hamburgo, República Federal de Alemania, como sociedad absorbida;

4. Como consecuencia de dicha fusión mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2005, el señor Alex Pedro Hartmut Wegenast Stuhlfauth, en su carácter de representante, solicitó a esta Secretaría la revocación de la autorización otorgada a la Entidad Financiera del Exterior denominada Vereins-und Westbank Aktiengesellschaft para establecer una Oficina de Representación en México, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable;

5. Mediante oficios UBA/DGABM/536/2005, UBA/DGABM/537/2005 y UBA/DGABM/538/2005 de fecha 20 de abril de 2005, se solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad Administrativa, respectivamente, en relación con la solicitud a que se hace referencia en el antecedente previo, y

CONSIDERANDO

1. Que la solicitud mencionada en el antecedente 4, cumple en términos generales con el procedimiento de revocación a que se refiere la fracción VI de la décima tercera de las Reglas;

2. Que la revocación de la autorización otorgada por esta dependencia de la Entidad Financiera del Exterior "Vereins-und Westbank Aktiengesellschaft" para establecer y operar en forma conjunta una Oficina de Representación en México, se deriva como resultado de la fusión mencionada en el antecedente 3, en la cual dicha entidad fue fusionada, dejando de existir, subsistiendo Bayerische Hypo-und Vereinsbank Aktiengesellschaft como sociedad fusionante;

3. Que el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad Administrativa, mediante oficios números Ref.:S53/22-05 de fecha 11 de mayo de 2005, DGA-509-57959 de fecha 23 de mayo de 2005 y UBA/DGAAF/073/2005 de fecha 25 de abril de 2005, respectivamente, emitieron opinión favorable para que se revoque la autorización otorgada a "Vereins-und Westbank Aktiengesellschaft", para establecer y operar una Oficina de Representación en México, y

4. Que después de analizar la información y documentación presentada, y de haber razonado los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría:

RESUELVE

UNICO.- Revocar la autorización otorgada por esta Secretaría a la Entidad Financiera del Exterior denominada Vereins-und Westbank Aktiengesellschaft mediante oficio 102-E-367-DGBM-IV-556 de fecha 19 de enero de 1995, para establecer y operar en forma conjunta la Oficina de Representación en México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo dispuesto por la décima tercera último párrafo de las Reglas, para los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 30 de junio de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 22-10, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 22-10

REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 177 de la Ley del Seguro Social, 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 47, 74 y 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 10, 12, 13, 14, 23, 24, 27, 28 fracciones VIII, IX, XIII y XV, 36, 37, 39, 40, 41, 43, 44 y 48 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR

Capítulo I

Objeto y definiciones

PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer los procedimientos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR en lo relativo a la recepción y administración de recursos e información de las cuotas obrero patronales, aportaciones estatales, cuota social, aportaciones voluntarias, aportaciones complementarias de retiro, aportaciones de ahorro a largo plazo, aportaciones de vivienda, aportaciones al ahorro para el retiro y aportaciones al fondo de la vivienda, en su caso, de las cuentas individuales de los trabajadores. Asimismo, las presentes reglas generales establecen los procesos que se mencionan a continuación:

- I. Conciliación, dispersión e individualización de las cuotas y aportaciones;
- II. Transferencia de recursos de una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro a otra que elija el trabajador o que le sea asignada, así como de los servicios relacionados con dicha transferencia de recursos;
- III. Recepción, administración y disposición de aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro;
- IV. Administración de las aportaciones de ahorro a largo plazo;
- V. Traspaso de los recursos e información de las subcuentas de ahorro para el retiro y del fondo de la vivienda operadas por instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, correspondientes al sistema de ahorro para el retiro previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a las cuentas individuales de los trabajadores abiertas en una administradora de fondos para el retiro bajo el régimen de la Ley del Seguro Social;
- VI. Administración de las aportaciones de vivienda y de las aportaciones al fondo de la vivienda;
- VII. Amortización de créditos de vivienda, y
- VIII. Información de la cuenta individual a los trabajadores, así como la emisión y envío del estado de cuenta.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- II. Administradora Receptora, aquella que asume la administración de la Cuenta Individual objeto de un traspaso de otra Administradora;
- III. Administradora Transferente, aquella que deja de administrar la Cuenta Individual objeto de un traspaso a otra Administradora;

- IV. Amortización, el pago del crédito de vivienda otorgado al trabajador por el INFONAVIT, o por el FOVISSSTE, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, de la Ley del INFONAVIT o 103, fracción I, de la Ley del ISSSTE, respectivamente, con las Aportaciones Vivienda o Aportaciones al Fondo de la Vivienda, depositadas en las Cuentas Individuales;
- V. Aplicaciones de Intereses de Vivienda, a las unidades que representen los recursos que, en moneda nacional, correspondan a la subcuenta de vivienda de acuerdo con el valor asignado por el INFONAVIT. Dichas Aplicaciones de Intereses de Vivienda serán utilizadas a fin de mantener actualizado el saldo de la subcuenta de vivienda para efecto de la operación de la misma por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el INFONAVIT;
- VI. Aportaciones al Ahorro para el Retiro, los montos enterados por las dependencias y entidades públicas, destinados a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE de los trabajadores, en términos del artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE;
- VII. Aportaciones al Fondo de la Vivienda, los montos enterados por las dependencias y entidades públicas, destinados a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE de los trabajadores de conformidad con lo previsto en los artículos 21, fracción VI y 126 fracción II, de la Ley del ISSSTE;
- VIII. Aportaciones Complementarias de Retiro, los montos enterados por los trabajadores, por sí mismos o a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 79 de la Ley;
- IX. Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, los montos enterados por los trabajadores a la subcuenta prevista en la fracción I del artículo 98 del Reglamento;
- X. Aportaciones Estatales, la contribución del Estado a los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 168 de la Ley del Seguro Social 97 y, en su caso, a las aportaciones especiales enteradas por el Gobierno Federal, a los trabajadores que laboren en sociedades cooperativas de producción inscritas en los términos de la Ley del Seguro Social 97;
- XI. Aportaciones Vivienda, los montos enterados por los patrones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29, fracción II, de la Ley del INFONAVIT;
- XII. Aportaciones Voluntarias, los montos enterados por los trabajadores, por sí mismos, o, a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 192 de la Ley del Seguro Social 97, y 79 de la Ley;
- XIII. Base de Datos Nacional SAR, la Base de Datos Nacional SAR a la que se refieren los artículos 3o. fracción II y 57 de la Ley, así como el artículo 55 del Reglamento;
- XIV. BDSAR-NO-AFILIADOS, la porción de la Base de Datos Nacional SAR integrada con la información de los Trabajadores Independientes y Trabajadores ISSSTE, que hayan abierto una Cuenta Individual en una Administradora como Trabajadores no Afiliados, de conformidad con lo dispuesto en las reglas generales en materia de registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de Trabajadores no Afiliados, expedidas por la Comisión;
- XV. BDSARISSSTE, la porción de la Base de Datos Nacional SAR integrada con la información de los trabajadores que sean titulares de una Cuenta Individual SAR-ISSSTE;
- XVI. CANASE, el Catálogo Nacional de Asegurados del IMSS;
- XVII. Cédula de Determinación, el documento o medio magnético emitido al patrón por los Institutos de Seguridad Social para el entero de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Vivienda y Amortización de créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT, en su caso;
- XVIII. Clave de Identificación Personal, la clave que permita comprobar electrónicamente la identidad del trabajador, por la Administradora en la que se encuentre registrado, para el uso de algunos de los servicios que preste a través del Sitio Web y del Servicio Telefónico;
- XIX. Clave de Seguridad, a los caracteres secretos que relacionados con la Clave de Identificación Personal, permitan al Trabajador Registrado el uso de los servicios que se presten mediante equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación;
- XX. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

- XXI.** Componentes de Renta Variable, a los instrumentos de renta variable y valores extranjeros de renta variable que repliquen los índices o canasta de índices previstos en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión, a través de vehículos que confieran derechos sobre los mismos, acciones que los integren o derivados;
- XXII.** Cuenta con Saldo Cero, la Cuenta Individual que, después de siete bimestres de haber sido abierta en una Administradora, su saldo en todas las subcuentas sea cero porque no haya recibido ningún depósito de, Cuotas Obrero Patronales correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social 97, Cuota Social, Aportaciones Estatales, Aportaciones Vivienda previstas en la Ley del INFONAVIT, Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, Aportaciones Voluntarias, o Aportaciones Complementarias de Retiro, ni traspaso de recursos del Seguro de Retiro; o a la Subcuenta Vivienda 92; o, de Aportaciones al Ahorro para el Retiro o a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE; o que haya recibido un traspaso indebido de una institución de crédito el cual haya sido objeto de reverso; o de un proceso de separación de cuentas; o de devolución de pagos sin justificación legal, o bien, que haya recibido Aportaciones Voluntarias o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, y no exista otro movimiento por más de siete bimestres desde el retiro de dichas aportaciones. Las Cuentas con Saldo Cero deberán considerarse para efectos del cómputo de la cuota de mercado a que se refiere el artículo 26 de la Ley;
- XXIII.** Cuenta con Saldo, la Cuenta Individual que presente saldo positivo en cualquiera de las subcuentas porque haya recibido algún depósito de Cuotas Obrero Patronales correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social 97, Cuota Social, Aportaciones Estatales, Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro o Aportaciones Vivienda previstas en la Ley del INFONAVIT, traspaso de recursos del Seguro de Retiro o a la Subcuenta Vivienda 92; o, de Aportaciones al Ahorro para el Retiro o a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE;
- XXIV.** Cuenta Concentradora, aquella operada por el Banco de México, en la que se depositen los recursos correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social 97, así como las Aportaciones Voluntarias y las Aportaciones Complementarias de Retiro, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a las Administradoras elegidas por los trabajadores, y para conservar los recursos de aquellos trabajadores que no elijan Administradora, prevista en el artículo 75 de la Ley;
- XXV.** Cuenta FOVISSSTE, la cuenta que el Banco de México le lleve al FOVISSSTE, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del ISSSTE;
- XXVI.** Cuenta Inactiva, la Cuenta Individual que no haya registrado depósitos de Cuotas Obrero Patronales, correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social 97, Cuota Social, Aportaciones Estatales, Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, ni Aportaciones Vivienda previstas en la Ley del INFONAVIT cuyo periodo de pago corresponda a alguno de los últimos seis bimestres; o, de recursos a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro o a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE. Las Cuentas Inactivas deberán considerarse para efecto del cómputo de la cuota de mercado a que se refiere el artículo 26 de la Ley;
- XXVII.** Cuenta Individual SAR-ISSSTE, la cuenta individual abierta a favor de un trabajador por una dependencia o entidad pública, operada por una ICEFA, en la que se encuentren registradas las Aportaciones al Ahorro para el Retiro, las Aportaciones al Fondo de la Vivienda y los demás recursos que en términos de la Ley del ISSSTE, puedan ser aportados a la misma;
- XXVIII.** Cuenta Individual, aquélla de la que sea titular un trabajador en la cual se depositarán las Cuotas Obrero Patronales y Aportaciones Estatales y sus rendimientos, se registrarán las aportaciones a los fondos de vivienda y se depositarán los demás recursos que en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro puedan ser aportados a las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. fracción III bis de la Ley;
- XXIX.** Cuenta Inhabilitada, la Cuenta Individual que una Administradora dejó de operar y cuyo saldo en todas las subcuentas sea cero, por un plazo de siete bimestres, derivado de un proceso de disposición de recursos, unificación o traspaso de cuentas, dejando a partir de ese momento

- de ser considerada para efectos del cómputo de la cuota de mercado a que se refiere el artículo 26 de la Ley;
- XXX.** Cuenta ISSSTE, la cuenta que el Banco de México le lleva al ISSSTE, en la que se depositan los recursos correspondientes a las Aportaciones al Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 BIS-I de la Ley del ISSSTE;
- XXXI.** Cuota Social, el monto enterado por el Estado, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 168 de la Ley del Seguro Social 97;
- XXXII.** Cuotas Obrero Patronales, las cuotas aportadas por patrones y trabajadores a la Cuenta Individual de estos últimos, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del artículo 168 de la Ley del Seguro Social 97;
- XXXIII.** CURP, la Clave Unica de Registro de Población, que para efectos de lo establecido en las presentes disposiciones, es un dato que deberá adicionarse a la información de las Cuentas Individuales, cuando se cuente con el mismo;
- XXXIV.** Días Cotizados, los días efectivamente pagados por el patrón, para efecto del ramo de cesantía en edad avanzada y vejez del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez será, el total de días de cada mes, menos los días en que se ausente el trabajador sin pago de salario, menos aquellos en que no se presente a trabajar por la existencia de una incapacidad temporal para el trabajo; y, para efecto del ramo de retiro del seguro mencionado, los días efectivamente pagados por el patrón serán, el total de días de cada mes, menos los días en que se ausente el trabajador sin pago de salario, sin restar los días en que el trabajador no se presente a trabajar por la existencia de una incapacidad temporal, ambos, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y IV, del artículo 31 de la Ley del Seguro Social 97;
- XXXV.** Días Efectivamente Pagados de Cuota Social, los Días Cotizados menos las ausencias e incapacidades de los trabajadores afiliados al IMSS;
- XXXVI.** Emisión Electrónica IMSS, la información que el IMSS proporciona a las Empresas Operadoras, en medios electrónicos, conteniendo datos de las Cédulas de Determinación;
- XXXVII.** Empresa Auxiliar, las personas morales que contraten las Administradoras para que les presten servicios de ventanilla a los trabajadores;
- XXXVIII.** Empresas Operadoras, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, conforme a lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IV, y 58 de la Ley;
- XXXIX.** En Línea, indica que la aplicación o el sistema que se utiliza permanece conectado a otro computador, o a una red de computadoras;
- XL.** Entidad Financiera, las instituciones de crédito de banca múltiple, así como Sociedades Financieras de Objeto Limitado, que estén autorizadas por el INFONAVIT para otorgar créditos para los fines previstos en las "Reglas para el otorgamiento de créditos al amparo del artículo 43 Bis de la Ley del INFONAVIT", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1998;
- XLI.** Entidades Receptoras, las entidades autorizadas por los Institutos de Seguridad Social para recibir las Cuotas Obrero Patronales y Aportaciones Vivienda;
- XLII.** Fecha de Aplicación, la fecha en que las Administradoras reciban de las Instituciones de Crédito Liquidadoras, los recursos correspondientes a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de los trabajadores, para su inversión en Sociedades de Inversión. Para el caso de la subcuenta de vivienda, se deberá considerar la fecha en que los recursos sean depositados en la cuenta que el Banco de México le lleve al INFONAVIT;
- XLIII.** Fecha de Pago, la fecha en que el patrón realice el entero de las Aportaciones Vivienda, Amortizaciones, Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso, en las Entidades Receptoras o en las subdelegaciones del IMSS;
- XLIV.** Folio de Pago, el número de identificación del pago que se determine mediante el Sistema Unico de Autodeterminación, o el número de crédito que asigna el IMSS en las Cédulas de Determinación que emita a los patrones;
- XLV.** FOVISSSTE, al Fondo de la Vivienda del ISSSTE;

- XLVI. Hipervínculo, a las referencias entre varias páginas que se encuentran en la red denominada Internet;
- XLVII. ICEFA, a las instituciones de crédito o entidades financieras operadoras de los recursos correspondientes a las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE;
- XLVIII. IMSS, el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XLIX. INFONAVIT, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- L. Instituciones de Crédito Liquidadoras, las instituciones de crédito que sean contratadas por las Empresas Operadoras para realizar la transferencia y entrega a las Administradoras de los recursos relativos a los trabajadores;
- LI. Institutos de Seguridad Social, el IMSS y el INFONAVIT;
- LII. ISSSTE, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- LIII. Ley del INFONAVIT, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de enero de 1997, con sus reformas y adiciones;
- LIV. Ley del ISSSTE, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1983, con sus reformas y adiciones;
- LV. Ley del Seguro Social 73, la Ley del Seguro Social, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones;
- LVI. Ley del Seguro Social 97, a la Ley del Seguro Social, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1995, con sus reformas y adiciones;
- LVII. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- LVIII. Manual de Inversión, al manual elaborado por cada Administradora conforme a lo dispuesto en las reglas prudenciales en materia de inversiones a las que deberán sujetarse las Administradoras y las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión;
- LIX. Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaboren las Empresas Operadoras, de conformidad con el título de concesión, en el cual se especifiquen procesos, procedimientos, formatos electrónicos, sistemas de información, y demás características y aspectos técnicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones electrónicas que constituyen el flujo de información entre la Comisión, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los Institutos de Seguridad Social;
- LX. Número de Registro Patronal, al número otorgado por el IMSS a los patrones o sujetos obligados, conforme lo previsto en la Ley del Seguro Social 97, para su identificación en el registro que de éstos, lleva el citado instituto;
- LXI. Número de Seguridad Social ISSSTE, el número que el ISSSTE utiliza para la identificación de los trabajadores inscritos en el mismo;
- LXII. Número de Seguridad Social, el número de seguridad social que el IMSS utiliza para la identificación de los trabajadores afiliados al mismo;
- LXIII. Orden de Selección de SIEFORE, la instrucción del trabajador a la Administradora en la que se encuentra registrado para transferir los saldos de las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y Ahorro para el Retiro, así como, en su caso, de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, de la Subcuenta de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro de su Cuenta Individual, o bien, de los flujos futuros de las Aportaciones Voluntarias, y/o de la Subcuenta de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, para su inversión en otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora, siempre que reúna las características para invertir en ésta conforme al respectivo Prospecto de Información;
- LXIV. Página e-SAR, al documento electrónico que las Empresas Operadoras diseñen y operen, integrado por Hipervínculos que permitan ingresar a los Sitios Web establecidos para el uso de los servicios que prestan los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a los

- trabajadores, en términos de lo previsto en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- LXV.** Página SAR CLIP, al documento electrónico que diseñen y operen las Empresas Operadoras bajo su responsabilidad, para el proceso de solicitud, entrega, activación y recuperación de la CLIP, así como la modificación y recuperación de la Clave de Seguridad de los Trabajadores Registrados.
- LXVI.** Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las ICEFAS, Administradoras, Sociedades de Inversión, Empresas Operadoras, empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Entidades Receptoras, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. fracción IX de la Ley;
- LXVII.** PROCANASE, la información proveniente del CANASE que administran las Empresas Operadoras, y que es actualizada y homogeneizada, a través de procedimientos de intercambio de información;
- LXVIII.** Prospecto de Información, el que elabore la Sociedad de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley en el que revele la información relativa a su objeto y a las políticas de operación e inversión que seguirá dicha Sociedad de Inversión, y que deberá ajustarse a las reglas generales emitidas por la Comisión en materia de las características que deben reunir los prospectos de información y los folletos explicativos que las Sociedades de Inversión deben proporcionar a los trabajadores;
- LXIX.** Registro de Domicilios de Trabajadores, el registro integrado y actualizado por las Empresas Operadoras, con la información de los domicilios de los trabajadores que las Administradoras les proporcionen, con relación a las solicitudes de registro, traspaso, actualización o corrección de datos que reciban de los trabajadores que tengan registrados, siempre que la modificación se refiera al domicilio del trabajador;
- LXX.** Reglamento, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- LXXI.** Salario Base de Cotización, el determinado conforme a lo dispuesto por los artículos 27 y 30 de la Ley del Seguro Social 97;
- LXXII.** Salario Diario Integrado del Ultimo Periodo, el Salario Base de Cotización reportado por el patrón correspondiente al último bimestre de pago;
- LXXIII.** Seguro de Retiro, al previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones;
- LXXIV.** SIRV, al sistema telefónico interactivo de respuesta de voz que utilicen las Empresas Operadoras para proporcionar diversos servicios de información y atención que soliciten los trabajadores a través del Servicio Telefónico;
- LXXV.** Servicio Telefónico, al operado por cada Empresa Operadora para la recepción y atención, en línea, de las Ordenes de Selección de SIEFORE que presenten los trabajadores, vía telefónica, que incluya la operación del SIRV;
- LXXVI.** Sistemas de Ahorro para el Retiro, aquéllos regulados por las leyes de seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado sean manejadas a través de Cuentas Individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones o como complemento de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción X, de la Ley;
- LXXVII.** Sitio Web, al conjunto de archivos electrónicos y Páginas Web referentes a un tema en particular, que incluye una página inicial de bienvenida, con un nombre de dominio y dirección en Internet específicos;
- LXXVIII.** Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- LXXIX.** Sociedades de Inversión Adicionales, a las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de Aportaciones Voluntarias, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de la Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo, o de fondos de previsión social;
- LXXX.** Sociedad de Inversión Asignada, la Sociedad de Inversión en la que se deban invertir los recursos de los trabajadores que reúnan las características a que se refiere el régimen de inversión con el que opere dicha Sociedad, establecidas en el Prospecto de Información

respectivo, cuando el trabajador no seleccione Sociedad de Inversión o cuando, por su condición, sus recursos no deban estar en otra Sociedad de Inversión;

- LXXXI.** Sociedad de Inversión Básica 1, la Sociedad de Inversión de las Administradoras en la que deberán invertirse los recursos de los Trabajadores Asignados, de los trabajadores que tengan 56 años de edad o más, y de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad que hayan elegido invertir sus recursos en dicha Sociedad, en términos de las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;
- LXXXII.** Sociedad de Inversión Básica 2, la Sociedad de Inversión de la Administradora en la que sólo podrán invertirse los recursos de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad, en términos de las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;
- LXXXIII.** Sociedad de Inversión Elegida, la Sociedad de Inversión que el trabajador seleccione para la inversión de los recursos de su Cuenta Individual;
- LXXXIV.** Sociedad de Inversión Receptora, la Sociedad de Inversión de la Administradora de la cual se compren las acciones que correspondan a los recursos del trabajador que estuvieran invertidos en otra Sociedad de Inversión, en virtud de una Orden de Selección de SIEFORE, o de una transferencia por 56 años de edad;
- LXXXV.** Sociedad de Inversión Transferente, la Sociedad de Inversión de la Administradora de la cual se vendan las acciones que correspondan a los recursos del trabajador, para ser transferidos a otra Sociedad de Inversión, en virtud de una Orden de Selección de SIEFORE, o de una transferencia por 56 años de edad;
- LXXXVI.** Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo, la prevista en la fracción I del artículo 98 del Reglamento;
- LXXXVII.** Subcuenta de Ahorro para el Retiro, aquella subcuenta prevista en los artículos 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE y 74 bis de la Ley, en la que se registren las Aportaciones al Ahorro para el Retiro;
- LXXXVIII.** Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, a la prevista en los artículos 74, fracción IV, y 79 de la Ley;
- LXXXIX.** Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, a la prevista en los artículos 74, fracción III, y 79 de la Ley;
- XC.** Subcuenta de Pensión Garantizada, la subcuenta de la Cuenta Individual de los trabajadores pensionados, a la que deberán transferirse los recursos correspondientes a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y los correspondientes a la subcuenta de Vivienda, que sean utilizados para el pago de la Pensión Garantizada;
- XCI.** Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a la prevista en el artículo 74, fracción I, de la Ley;
- XCII.** Subcuenta de Retiros Programados, la subcuenta de la Cuenta Individual de los trabajadores que hayan contratado el pago de la pensión por Retiros Programados, a la que deberán transferirse los recursos correspondientes a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y los correspondientes a la subcuenta de vivienda, que sean utilizados para el pago de los Retiros Programados;
- XCIII.** Subcuenta de Seguro de Retiro, a la prevista en el Capítulo V bis del Título Segundo de la abrogada Ley del Seguro Social 73, con las aportaciones correspondientes al Seguro de Retiro, durante el periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997, y los rendimientos que éstas generen;
- XCIV.** Subcuenta del Fondo de la Vivienda, aquella subcuenta prevista en los artículos 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE y 74 bis de la Ley, en la que se registren las Aportaciones al Fondo de la Vivienda y los intereses que éstas generen de conformidad con lo previsto en la Ley del ISSSTE;
- XCV.** Subcuenta Vivienda 92, aquélla operada por las Administradoras, en la que se registre la información de los recursos relativos a las aportaciones correspondientes al periodo comprendido del segundo bimestre de 1992, al tercer bimestre de 1997, y los intereses que éstas generen, de conformidad con lo previsto en la Ley del INFONAVIT;
- XCVI.** Subcuenta Vivienda 97, aquélla operada por las Administradoras, en la que se registre la información de los recursos relativos a las aportaciones y los intereses que éstas generen, así

como las Amortizaciones, correspondientes al cuarto bimestre de 1997 en adelante, de conformidad con lo previsto en la Ley del INFONAVIT;

- XCVII.** Trabajador Asignado, aquel que no elija Administradora y cuyos recursos destinados a su Cuenta Individual sean transferidos a una Administradora de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley;
- XCVIII.** Trabajadores no Afiliados, los trabajadores a que hacen referencia los artículos 3o. fracción XIII bis de la Ley;
- XCIX.** Transferencia Electrónica, al depósito que realicen los trabajadores mediante la afectación de los fondos de su cuenta bancaria a través del Sitio Web de la Administradora o de una Empresa Auxiliar, para cubrir las Aportaciones Voluntarias o Aportaciones Complementarias de Retiro que realicen, y
- C.** Transferencias Indevidas, las transferencias de recursos de las Cuentas Individuales de los trabajadores de una Sociedad de Inversión a otra cuando no exista una Orden de Selección de SIEFORE; cuando se transfieran recursos de una Cuenta Individual que se encuentre identificada con el indicativo "Trabajador de 56 años" a la Sociedad de Inversión Básica 2; cuando la Clave de Identificación Personal que proporcione el trabajador sea inválida; cuando los datos que proporcione el trabajador, al dar una Orden de Selección de SIEFORE, no correspondan a los registrados en la base de datos de la Administradora; cuando la Cuenta Individual se encuentre en proceso de traspaso a otra Administradora; en proceso de retiro parcial, o total, de los recursos de la Cuenta Individual; en proceso de unificación; en proceso de separación de cuentas; cuando se trate de transferencia de una Subcuenta de Pensión Garantizada o de una Subcuenta de Retiros Programados.

Capítulo II

De la Base de Datos Nacional SAR

TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán integrar en la Base de Datos Nacional SAR, la información procedente de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la información individual relativa a cada trabajador, conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento, así como en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán actualizar el Registro de Domicilios de Trabajadores con la información que las Administradoras les proporcionen respecto de las solicitudes de actualización o corrección de datos por parte de los trabajadores que tengan registrados, siempre que las actualizaciones o correcciones se refieran al domicilio del trabajador, en un plazo no mayor de diez días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de dichas solicitudes.

Asimismo, las Empresas Operadoras, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de la presente regla, deberán actualizar la Base de Datos Nacional SAR con la información contenida en el Registro de Domicilios de Trabajadores actualizado, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales para tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán conservar inscritos en dicho Registro los dos últimos domicilios de cada trabajador.

Capítulo III

De la individualización de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda

Sección I

De la recepción de la información y recursos relativos a la individualización

QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán procesar la información relativa a la recepción de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda correspondientes a las Cuentas Individuales y conciliarla contra el monto de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán llevar a cabo el proceso de identificación individual de Aportaciones Vivienda y el proceso de dispersión a las Administradoras respectivas, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la información proveniente de las Entidades Receptoras, en los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras que reciban la información a que se refiere el primer párrafo de la presente regla y que corresponda a trabajadores de nuevo ingreso al régimen obligatorio del IMSS, deberán verificar en

la BDSAR-NO-AFILIADOS, si dicho trabajador se encuentra registrado en alguna Administradora como Trabajador no Afiliado, de acuerdo con los criterios de validación establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras respecto de los recursos por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda, conforme a los calendarios, formatos, lineamientos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Al efecto, las Empresas Operadoras deberán enviar a cada Administradora, los datos que permitan la identificación del trabajador, del patrón y de las cuotas y aportaciones que correspondan a cada Cuenta Individual, en los siguientes rubros:

- I. Cuotas patronales al ramo de retiro;
- II. Actualización y recargos de las cuotas patronales al ramo de retiro;
- III. Cuotas Obrero Patronales al ramo de cesantía en edad avanzada y vejez;
- IV. Actualización y recargos de las Cuotas Obrero Patronales al ramo de cesantía en edad avanzada y vejez;
- V. Aportaciones Estatales;
- VI. Cuota social;
- VII. Aportaciones Voluntarias;
- VIII. Aportaciones Complementarias de Retiro;
- IX. Intereses generados por las Cuotas Obrero Patronales, por las Aportaciones Voluntarias y por las Aportaciones Complementarias de Retiro, correspondientes a las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, de Aportaciones Voluntarias y de Aportaciones Complementarias de Retiro, respectivamente, durante el tiempo que permanezcan en la Cuenta Concentradora;
- X. Aportaciones Vivienda, y
- XI. Intereses generados durante el tiempo que el patrón dejó de enterar las Aportaciones Vivienda, que son calculados por el INFONAVIT, por concepto de pagos extemporáneos.

Tratándose de Cuotas Obrero Patronales y Aportaciones que correspondan a un trabajador que se encuentre registrado en una Administradora como Trabajador no Afiliado, las Empresas Operadoras deberán incluir en la información a que se refiere la presente regla, la CURP de la Cuenta Individual de que se trate y el Número de Seguridad Social asignado por el IMSS a dicho trabajador, así como la demás información que permita la identificación de la cuenta conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEPTIMA.- Las Administradoras que reciban de las Empresas Operadoras la información individual correspondiente a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda, a que se refiere la regla anterior, deberán localizar en sus bases de datos las Cuentas Individuales a las que se destinarán dichas cuotas y aportaciones mediante el Número de Seguridad Social o la CURP, en su caso, que identifique a cada cuenta.

OCTAVA.- Las Administradoras, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que reciban la información a que se refiere la regla sexta, deberán entregar a las Empresas Operadoras los siguientes informes:

- I. Informe que indique el monto global de recursos a recibir por los registros individuales de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso, aceptadas por la Administradora, de acuerdo con los siguientes rubros:
 - a. Montos por concepto de, Cuotas Obrero Patronales correspondientes a las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, para ser invertidos por la Administradora en cada Sociedad de Inversión que opere;

- b. Montos de comisiones, en su caso, del flujo de Cuotas Obrero Patronales correspondientes a las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro;
 - c. Montos por concepto de Aportación Estatal y Cuota Social correspondientes a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, para ser invertidos por la Administradora en cada Sociedad de Inversión que opere;
 - d. Montos de comisiones del flujo de la Aportación Estatal correspondientes a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y
 - e. Monto de intereses generados, por las cuotas correspondientes a las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, durante el tiempo que permanezcan en la Cuenta Concentradora, para ser invertidos por la Administradora en cada Sociedad de Inversión que opere.
- II. Informe que indique los registros individuales de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda rechazados, en virtud de que los Números de Seguridad Social, o en su caso, la CURP, no sean reconocidos en las bases de datos de la Administradora, de conformidad con los códigos de rechazo establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- III. Informe que indique el total de las Aportaciones Vivienda correspondientes a la subcuenta de vivienda, a ser registradas por la Administradora, y
- IV. Informe que indique los montos correspondientes a aportaciones subsecuentes al saldo en garantía.

Los informes señalados en las fracciones anteriores deberán remitirse de conformidad con los calendarios, términos, formatos y características establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

NOVENA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciban la información a que se refiere la regla anterior, deberán avisar al Banco de México el monto de los recursos que se deberán transferir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán informar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto a depositar a cada una de las Administradoras por concepto de recaudación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, así como el importe de las comisiones.

DECIMA.- Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos provenientes del Banco de México, deberán transferir los que correspondan a la recaudación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y comisiones, a las cuentas e institución de crédito de cada Administradora, de acuerdo con las instrucciones de ésta.

DECIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán registrar ante la Comisión la denominación social de la institución de crédito, así como los números de las cuentas a las cuales las Instituciones de Crédito Liquidadoras deberán transferir los recursos correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, así como a las comisiones, conforme a lo dispuesto en la regla que antecede. Asimismo, deberán registrar el número de cuenta e institución de crédito de cada una de las Sociedades de Inversión que operen.

DECIMA SEGUNDA.- Las Administradoras que inviertan recursos relativos a las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro, Ahorro para el Retiro, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso, en una Sociedad de Inversión distinta a la Sociedad de Inversión Elegida o a la Sociedad de Inversión Asignada en la que deban invertirse, deberán transferirlos a la Sociedad de Inversión a la que correspondan, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que detecten la inversión realizada indebidamente, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Manual de Inversión. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que la Administradora se haga acreedora en términos de lo dispuesto en la Ley.

Asimismo, las Administradoras que inviertan recursos correspondientes a un proceso de dispersión anterior, en forma extemporánea, en una Sociedad de Inversión distinta a la Sociedad de Inversión Elegida o a la Sociedad de Inversión Asignada en la que deban invertirse, deberán transferirlos a la Sociedad de Inversión a la que correspondan, conforme a los plazos y términos establecidos en el párrafo anterior. En

estos casos, cuando la inversión indebida no sea imputable a la Administradora, no habrá lugar a la imposición de sanciones.

DECIMA TERCERA.- En los casos a que se refiere el primer párrafo de la regla anterior, las Administradoras deberán resarcir al trabajador en el mismo plazo en que realicen la transferencia de los recursos en la Sociedad de Inversión a la que correspondan. A tal efecto, las Administradoras deberán proceder conforme a lo dispuesto en la regla centésima vigésima segunda de las presentes reglas generales.

DECIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán identificar por separado y por bimestre de aportación, en la Cuenta Concentradora, los recursos correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda que sean objeto de aclaración, en términos de las presentes reglas.

Asimismo, deberán identificar si se trata de recursos que de acuerdo con la información de la BDSAR-NO-AFILIADOS corresponden a una Cuenta Individual abierta por un Trabajador No Afiliado.

Sección II

De la determinación de los intereses de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro durante el tiempo en que se encuentren en procesos de conciliación y dispersión

DECIMA QUINTA.- Para efecto de las presentes reglas, los intereses que devenguen las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso, durante el tiempo en que los recursos se encuentren en la Cuenta Concentradora por los procesos de conciliación y dispersión, serán transferidos a las Administradoras. Las Administradoras deberán registrar dichos intereses en las Cuentas Individuales, el primer día hábil del segundo mes posterior al mes en que se llevó a cabo la liquidación de dichos recursos.

Para efecto del procedimiento de determinación de los referidos intereses, se entenderá por procesos de conciliación y dispersión, los previstos en la regla quinta de las presentes reglas generales.

DECIMA SEXTA.- Los recursos de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro correspondientes a las Subcuentas, de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, de Aportaciones Voluntarias y de Aportaciones Complementarias de Retiro que permanezcan en la Cuenta Concentradora por los procesos de conciliación y dispersión, devengarán intereses a una tasa anual igual a la que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los intereses se calcularán sobre el saldo promedio diario mensual ajustado en una cantidad igual a la resultante de aplicar a dicho saldo, la variación porcentual conforme a la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el **Diario Oficial de la Federación** que haga el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Los referidos cálculos se efectuarán conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Intereses} = \text{SPDM} * ((\text{Var\_INPC} + 1) * (1 + \text{Tasa} / 360 * \text{D\_mes}) - 1)$$

Donde:

SPDM = Saldo Promedio Diario Mensual, que se calcula sumando los saldos de cierre de cada día natural del mes de que se trate y dividiendo dicha suma entre el número de días naturales del mes

Var_INPC = Variación porcentual conforme a la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el **Diario Oficial de la Federación** que hace el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste

Tasa = Rendimiento anual de la Cuenta Concentradora, que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

D_mes = Días naturales del mes.

En caso de que la aplicación de la fórmula antes señalada tenga como resultado un número negativo, los intereses que deberán ser aplicados serán igual a cero.

Tratándose del proceso de traspasos de una institución de crédito operadora de cuentas SAR a una Administradora, el valor D_mes, de la fórmula antes referida, corresponderá a los días naturales del mes en el cual se lleva a cabo el mencionado traspaso.

DECIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán calcular el monto de intereses a ser aplicados a las Cuentas Individuales de cada trabajador, por Sociedad de Inversión y por el tiempo en que los recursos estuvieron depositados en la Cuenta Concentradora durante los procesos de conciliación y dispersión. Para tal efecto, el periodo de cálculo será desde la fecha en que dichos recursos fueron depositados en la Cuenta Concentradora, hasta la fecha en que fueron transferidos a las Instituciones de Crédito Liquidadoras para su entrega a las Administradoras; considerando en su caso, que los intereses que se devenguen cada mes, deberán ser capitalizados el primer día natural del mes inmediato siguiente.

Asimismo, las Administradoras deberán adicionar al monto correspondiente a los intereses generados conforme al párrafo anterior, los intereses que se devenguen desde el día primero hasta el último día del mes posterior a aquel en que se llevó a cabo la transferencia de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro a las Administradoras.

Para los cálculos señalados en la presente disposición, las Administradoras deberán aplicar la fórmula prevista en la regla anterior.

DECIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán entregar a las Empresas Operadoras a más tardar el cuarto día hábil anterior al último día hábil del mes posterior al mes en que fueron liquidados los recursos correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, los cálculos de los intereses realizados de conformidad con lo dispuesto en la regla anterior, mediante la entrega de un informe que indique el monto global de los recursos a recibir, en cada Sociedad de Inversión que operen, por concepto de intereses. Dicho informe deberá remitirse de conformidad con lo previsto en los formatos y características establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras calcularán los intereses que deberán individualizar las Administradoras en las Subcuentas, de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, de Aportaciones Voluntarias y de Aportaciones Complementarias de Retiro, con los registros globales de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, Cuota Social y Aportaciones Estatales, estos últimos dos conceptos en su caso, dispersadas a las Administradoras, y conciliar dicho cálculo con el monto de intereses que le sea informado por las Administradoras.

Las Empresas Operadoras, el último día hábil del mes posterior al mes en que fueron liquidados los recursos correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, Cuota Social y Aportaciones Estatales estos últimos dos conceptos en su caso, deberán notificar al Banco de México el monto de los recursos que por concepto de intereses de la Cuenta Concentradora se deberán transferir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras. Asimismo, dichas Empresas Operadoras deberán informar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto a depositar a cada una de las Administradoras por concepto de intereses de la Cuenta Concentradora.

VIGESIMA.- Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos provenientes del Banco de México, deberán transferirlos a las cuentas e instituciones de crédito que para tal efecto indique cada Administradora.

VIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras, a más tardar al día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido en sus cuentas de cheques, en sus Sociedades de Inversión, la transferencia de los recursos a que se refiere la regla anterior, deberán registrar en cada Cuenta Individual la información de los movimientos que se hayan derivado del procedimiento de determinación de intereses generados en la Cuenta Concentradora, de conformidad con lo previsto en la presente Sección.

De conformidad con las disposiciones relativas a los requisitos mínimos de operación emitidas por la Comisión, los montos de los intereses que deberán registrar las Administradoras en cada uno de los conceptos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, deberán aplicarse de acuerdo con las proporciones que guardan cada uno de estos conceptos en la mencionada Subcuenta.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras que inviertan recursos por concepto de intereses en una Sociedad de Inversión distinta a la Sociedad de Inversión Elegida o la Sociedad de Inversión Asignada en la que deban invertirse deberán transferirlos a la Sociedad de Inversión a la que correspondan, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que detecten la inversión realizada indebidamente, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Manual de Inversión de la Administradora. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que la Administradora se haga acreedora en términos de lo dispuesto en la Ley.

Asimismo, las Administradoras que inviertan recursos por concepto de intereses correspondientes a un proceso de dispersión anterior, en una Sociedad de Inversión distinta a la Sociedad de Inversión Elegida o a la Sociedad de Inversión Asignada en la que deban invertirse, deberán transferirlos a la Sociedad de Inversión a la que correspondan, conforme a los plazos y términos establecidos en el párrafo anterior. En estos casos,

cuando la inversión indebida no sea imputable a la Administradora, no habrá lugar a la imposición de sanciones.

VIGESIMA TERCERA.- En los casos a que se refiere el primer párrafo de la regla anterior, las Administradoras deberán resarcir al trabajador en el mismo plazo en que realicen la transferencia de los recursos en la Sociedad de Inversión a la que correspondan, conforme a lo dispuesto en la regla centésima vigésima segunda de las presentes reglas generales.

Sección III

De la recepción e individualización de recursos por cuotas y aportaciones

VIGESIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán individualizar los recursos recibidos y registrar los movimientos correspondientes en las respectivas Cuentas Individuales, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda de los trabajadores registrados en las mismas.

VIGESIMA QUINTA.- Las Administradoras en el registro de los movimientos y en la administración de las Cuentas Individuales que se deriven por los procesos a que se encuentren sujetos dichas cuentas, deberán de abstenerse de registrar en las mismas, saldos negativos.

Asimismo, de conformidad con las presentes reglas, las Administradoras deberán llevar a cabo todos los cálculos y registros relacionados con la administración de las Cuentas Individuales de los trabajadores, considerando hasta las millonésimas.

VIGESIMA SEXTA.- Para el registro individual de los movimientos por la recepción de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda, las Administradoras deberán considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento:
 - a. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - b. Aportaciones Voluntarias;
 - c. Aportaciones Complementarias de Retiro, o
 - d. Aportaciones Vivienda.
- II. Fecha de Aplicación del movimiento;
- III. Fecha de Pago de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda;
- IV. Folio de Pago asociado a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda;
- V. Tipo de movimiento:
 - a. Cuotas patronales de retiro;
 - b. Actualizaciones, recargos e intereses de las cuotas patronales de retiro;
 - c. Cuotas Obrero Patronales de cesantía en edad avanzada y vejez;
 - d. Actualizaciones, recargos e intereses de las Cuotas Obrero Patronales de cesantía en edad avanzada y vejez;
 - e. Aportaciones Vivienda;
 - f. Intereses generados durante el tiempo de retraso en el pago de las Aportaciones Vivienda;
 - g. Cuota Social y Aportaciones Estatales e intereses;
 - h. Aportaciones Voluntarias;
 - i. Aportaciones Complementarias de Retiro, o
 - j. Intereses generados por las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda durante el tiempo en que hayan sido objeto de aclaración.
- VI. Importe asociado al tipo de movimiento;

- VII. Salario Diario Integrado del Ultimo Periodo, reportado por el patrón;
- VIII. Número de Registro Patronal ante el IMSS;
- IX. Días efectivamente pagados de Cuota Social;
- X. Bimestre y año de la aportación que se entenderá como el periodo de pago, y
- XI. Registro Federal de Contribuyentes del patrón.

Tratándose de las Aportaciones Vivienda y sus intereses, los registros serán únicamente de información.

En caso de trabajadores de nuevo ingreso al régimen obligatorio del IMSS que derivado de la verificación a la BDSAR-NO-AFILIADOS se desprenda que son titulares de una Cuenta Individual abierta como Trabajadores no Afiliados en términos de la regla quinta anterior, las Administradoras deberán realizar el registro individual de movimientos en dicha Cuenta y abrir las subcuentas correspondientes, adicionando la información relativa al Número de Seguridad Social y demás datos que reciban de las Empresas Operadoras conforme a lo previsto en el último párrafo de la regla sexta anterior.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro por separado de los recursos correspondientes de la Subcuenta del Seguro de Retiro y de la Subcuenta Vivienda 92, así como de los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, que reciban en términos de lo establecido en el Capítulo IX de las presentes disposiciones. Dicho registro deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general que en materia de contabilidad emita la Comisión, y en lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán llevar, en relación con las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Aportaciones al Ahorro para el Retiro, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones Vivienda, y Aportaciones al Fondo de la Vivienda, el control contable de los siguientes conceptos:

- I. Monto global de recursos e intereses por Administradora correspondientes a las Aportaciones Vivienda de los trabajadores;
- II. Monto global de recursos e intereses por Administradora correspondientes a las Aportaciones al Fondo de la Vivienda de los trabajadores;
- III. Monto global de recursos e intereses por Administradora correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones al Ahorro para el Retiro de los trabajadores;
- IV. Monto global de recursos e intereses correspondientes a las Aportaciones Vivienda de los trabajadores que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización, y
- V. Monto global de recursos e intereses correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro de los trabajadores que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización.

El formato y procedimientos a que deberá sujetarse el control contable de los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, serán determinados por la Comisión.

Sección IV

De la adquisición y registro de la compra de acciones por la recepción de cuotas y aportaciones

VIGESIMA NOVENA.- Las Administradoras deberán adquirir el mismo día que reciban los recursos correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, las acciones de la Sociedad de Inversión Elegida o de la Sociedad de Inversión Asignada, según corresponda, al precio registrado en esa fecha en la Bolsa Mexicana de Valores.

TRIGESIMA.- Las Administradoras deberán registrar en las Cuentas Individuales la compra de acciones considerando hasta las millonésimas, estableciendo el porcentaje de las acciones que sea propietario el trabajador de la Sociedad de Inversión Elegida, o de la Sociedad de Inversión Asignada, según sea el caso, a

más tardar el día hábil siguiente de recibir las cuotas y aportaciones o el traspaso de los recursos de los trabajadores registrados.

El registro individual de los movimientos por compra de acciones, deberá asociar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento:
 - a. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - b. Aportaciones Voluntarias;
 - c. Aportaciones Complementarias de Retiro;
 - d. Seguro de Retiro, o
 - e. Aportaciones al Ahorro para el Retiro, en su caso.
- II. Fecha de compra de acciones;
- III. Tipo de movimiento:
 - a. Compra de acciones por recepción de Cuotas Obrero Patronales a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez;
 - b. Compra de acciones por recepción de actualizaciones, recargos e intereses a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez;
 - c. Compra de acciones por recepción de Aportaciones Voluntarias e intereses a la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias;
 - d. Compra de acciones por recepción de Cuota Social y Aportación Estatal e intereses a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez;
 - e. Compra de acciones por recepción de Aportaciones Complementarias de Retiro e intereses a la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro;
 - f. Compra de acciones por traspaso de la Subcuenta de Seguro de Retiro, o
 - g. Compra de acciones por traspaso de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro.
- IV. Precio de compra de las acciones;
- V. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento, y
- VI. Número de acciones compradas de cada Sociedad de Inversión.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán verificar y comprobar con respecto de las Sociedades de Inversión a quienes prestan servicios de administración, que como resultado de las operaciones de compra y venta realizadas durante el día con las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión, así como de las efectuadas con títulos y valores integrantes de la cartera de valores de dichas Sociedades, sean depositados los citados valores, títulos y acciones, el mismo día en una Institución para el Depósito de Valores, de conformidad con lo establecido por el Reglamento.

En caso de que alguna operación de compra o venta de títulos o valores sea pactada a 24 horas, o más, las Administradoras deberán llevar a cabo el registro que se derive del depósito señalado en el párrafo anterior en la fecha en que ocurra la liquidación de la misma.

Sección V

Del registro individual por cobro de comisiones

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras que cobren comisiones sobre el flujo de recursos que reciban para depósito e individualización en las Cuentas Individuales que administren deberán efectuar y registrar los movimientos de los cargos correspondientes sobre dichas Cuentas Individuales.

El registro individual de los movimientos de cargo por comisiones deberá considerar, como mínimo, la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento:
 - a. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - b. Aportaciones Voluntarias, en su caso, y

- c. Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso.
- II. Fecha de Aplicación del movimiento;
- III. Tipo de movimiento:
 - a. Comisiones sobre el flujo de Cuotas Obrero Patronales de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - b. Comisiones sobre el flujo de Aportaciones Estatales de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - c. Comisiones sobre el flujo de Aportaciones Voluntarias, y
 - d. Comisiones sobre el flujo de Aportaciones Complementarias de Retiro.
- IV. Importe asociado al tipo de movimiento.

Para el cobro de comisiones sobre flujo, se considerará la fecha en que la Solicitud de Registro o de Traspaso correspondiente se haya certificado en la Base de Datos Nacional SAR por las Empresas Operadoras y subsecuentemente, el bimestre en que los patrones efectúen los enteros de las Cuotas Obrero Patronales.

TRIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras que cobren comisiones sobre el saldo de los recursos que reciban para depósito e individualización en las Cuentas Individuales que administren deberán efectuar y registrar los movimientos de los cargos correspondientes sobre dichas cuentas de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

El registro individual de los movimientos de cargo por comisiones sobre saldo, deberá considerar como mínimo, la siguiente información:

- I. Subcuentas asociadas al movimiento:
 - a. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - b. Aportaciones Voluntarias;
 - c. Seguro de Retiro, en su caso;
 - d. Aportaciones Complementarias de Retiro, y
 - e. Aportaciones al Ahorro para el Retiro, en su caso.
- II. Fecha de Aplicación del movimiento;
- III. Tipo de movimiento que deberá ser, comisiones sobre el saldo de las Subcuentas, de Seguro de Retiro, de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, de Aportaciones Voluntarias, de Aportaciones Complementarias de Retiro y en su caso, de Aportaciones al Ahorro para el Retiro, y
- IV. Importe asociado al tipo de movimiento.

TRIGESIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro de las comisiones por lo que se refiere a las Cuentas Inactivas que operen, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley, y en la regla anterior.

Sección VI

De la recepción de recursos en Cuentas Inhabilitadas

TRIGESIMA QUINTA.- Las Administradoras deberán avisar a las Empresas Operadoras de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, respecto de la información o recursos que reciban a favor de algún trabajador cuya Cuenta Individual se encuentre registrada como Inhabilitada, el día hábil siguiente a la fecha de recepción de dichos recursos o información.

TRIGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras que reciban la información mencionada en la regla que antecede deberán notificar respecto de la recepción de recursos al IMSS e INFONAVIT, el día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido la notificación de las Administradoras, a efecto de que los Institutos de Seguridad Social determinen sobre la procedencia de dichos recursos o información, esto de acuerdo con los formatos y características previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA SEPTIMA.- En caso de que resulte procedente la recepción de recursos en una Cuenta Inhabilitada, las Administradoras deberán rehabilitarla para recibir dichos recursos y administrar la cuenta

correspondiente hasta la fecha en que se disponga del saldo y que todas las subcuentas reporten saldo cero nuevamente. La cuenta que sea rehabilitada podrá recibir Aportaciones Voluntarias.

Lo dispuesto en la presente Sección no será procedente cuando las Cuentas Individuales sean inhabilitadas por motivo de un traspaso a otra Administradora. En estos casos, las Administradoras y Empresas Operadoras deberán proceder conforme a lo dispuesto en las reglas generales sobre el traspaso de Cuentas Individuales emitidas por la Comisión.

TRIGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán conservar la información de las Cuentas Inhabilitadas en términos de lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales, entendiéndose que podrán recibir Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social o Aportaciones Vivienda.

El procedimiento para la cancelación de Cuentas Inhabilitadas deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección VII

Del proceso de individualización de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda que hubieren sido objeto de aclaración

TRIGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras en coordinación con el IMSS, en los meses de mayo y noviembre de cada año, y con posterioridad a que realicen el proceso de individualización de Cuotas Obrero Patronales a que se refiere la Sección I del presente Capítulo, llevarán a cabo un proceso en el que el referido instituto seleccionará e identificará los registros con aportaciones que se encuentren sujetas a aclaración por no haber sido posible su individualización, a fin de subsanar las inconsistencias detectadas. Lo anterior, conforme a lo previsto al efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán procesar, una vez al mes, la información de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda en aclaración a fin de identificar aquellas que por actualizaciones al CANASE o por notificaciones que realice el IMSS sobre ajustes en la información individual del pago patronal deban ser consideradas como aclaradas, a efecto de que se lleve a cabo la dispersión de recursos prevista en la regla novena de las presentes reglas generales.

Las Empresas Operadoras deberán sujetarse a los calendarios y términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, para llevar a cabo las actualizaciones al PROCANASE que se deriven de modificaciones al CANASE, así como para actualizar la Base de Datos Nacional SAR.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán, bimestralmente, en los meses pares, llevar a cabo la identificación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda en aclaración, que presenten inconsistencias en el Número de Seguridad Social. Para la identificación deberán considerar:

- I. Inconsistencia en un dígito.- Que considerando los primeros diez caracteres de izquierda a derecha del Número de Seguridad Social del pago patronal, respecto al registrado en la Emisión Electrónica IMSS, presente una diferencia, y que el Número de Registro Patronal del pago, bimestre y apellido paterno, materno y nombres del trabajador reportados en el citado pago patronal, sean iguales a los registrados en la Emisión Electrónica IMSS; de ser así, comparar el Número de Seguridad Social, apellido paterno, materno y nombres del trabajador de la Emisión Electrónica IMSS con el PROCANASE, de resultar iguales, sustituir el Número de Seguridad Social de la aportación por el del PROCANASE;
- II. Inconsistencia en dos dígitos continuos.- Que considerando los primeros diez caracteres de izquierda a derecha del Número de Seguridad Social del pago patronal, respecto al registrado en la Emisión Electrónica IMSS, presente dos diferencias continuas, donde el primero y segundo caracteres con diferencia en el Número de Seguridad Social del pago patronal sean idénticos al primero y segundo dígito con diferencia del Número de Seguridad Social de la Emisión Electrónica IMSS. Asimismo, el Número de Registro Patronal del pago, bimestre y apellido paterno, materno y nombres del trabajador reportados en el citado pago patronal, deberán ser iguales a los registrados en la Emisión Electrónica IMSS; de ser así, comparar el Número de Seguridad Social, apellido paterno, materno y nombres del trabajador de la Emisión Electrónica IMSS con el PROCANASE, de resultar iguales, sustituir el Número de Seguridad Social de la aportación por el del PROCANASE;
- III. Inconsistencias de más de dos dígitos.- Que considerando los primeros diez caracteres de izquierda a derecha del Número de Seguridad Social del pago patronal, respecto al registrado en

la Emisión Electrónica IMSS, presenten más de dos diferencias, y que el Número de Registro Patronal del pago, bimestre, apellido paterno, materno y nombres del trabajador y la CURP, en sus dieciocho posiciones, o bien, las primeras diez posiciones del Registro Federal de Contribuyentes, reportados en el citado pago patronal sean iguales a los registrados en la Emisión Electrónica IMSS, de ser así, comparar el Número de Seguridad Social, CURP o Registro Federal de Contribuyentes y apellido paterno, materno y nombres del trabajador en la Emisión Electrónica IMSS con el PROCANASE, de resultar iguales, sustituir el Número de Seguridad Social de la aportación por el del PROCANASE. Asimismo, en la Emisión Electrónica IMSS no deberá aparecer más de un registro con apellido paterno, materno y nombres igual al que se compara, de ser así, se aplica el Número de Seguridad Social del PROCANASE a la aportación.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras que identifiquen Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda sujetas a aclaración de conformidad con lo señalado en las reglas cuadragésima y cuadragésima primera, deberán considerarlas como aclaradas y utilizar el Número de Seguridad Social y nombre, apellidos paterno y materno del PROCANASE, validando que éstos sean iguales a los registrados en la Base de Datos Nacional SAR, para llevar a cabo su individualización de acuerdo con lo establecido en las presentes disposiciones. En caso de que no coincidan los datos antes mencionados, las Empresas Operadoras y Administradoras deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales para la corrección de la Base de Datos Nacional SAR que corresponda.

Las Empresas Operadoras deberán conservar en todos los casos, información de los Números de Seguridad Social respecto de los cuales se llevaron a cabo aclaraciones de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda para futuras consultas por parte de las Administradoras, del IMSS, del INFONAVIT o de la Comisión.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán, bimestralmente, en los meses pares, llevar a cabo la identificación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda sujetas de aclaración, que presenten inconsistencias en el nombre del trabajador de acuerdo con lo siguiente:

- I. Que el apellido paterno del trabajador registrado en el pago patronal no presente más de dos diferencias respecto al apellido materno registrado en el PROCANASE, y que el apellido materno del trabajador del pago patronal no presente más de dos diferencias respecto al apellido paterno registrado en PROCANASE. Asimismo, el Número de Seguridad Social y nombres del trabajador del pago patronal deberá ser idéntico al Número de Seguridad Social y nombres registrados en el PROCANASE, o
- II. Que considerando los primeros treinta caracteres de izquierda a derecha del nombre del trabajador registrado en el pago patronal respecto al registrado en el PROCANASE no presente más de dos diferencias continuas o tres discontinuas. Asimismo, el Número de Seguridad Social del trabajador del pago patronal deberá ser idéntico al Número de Seguridad Social registrado en el PROCANASE.

De cumplirse los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se deberá sustituir el nombre (apellido paterno, materno y nombres) de la aportación, por el del PROCANASE.

Las Empresas Operadoras deberán conservar en todos los casos, información de los Números de Seguridad Social respecto de los cuales se llevaron a cabo aclaraciones de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda para futuras consultas por parte de las Administradoras, del IMSS, del INFONAVIT o de la Comisión.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras que identifiquen Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda en aclaración con inconsistencias en el Número de Seguridad Social, o en el nombre del trabajador, de conformidad con lo establecido en las reglas cuadragésima primera y cuadragésima tercera, deberán ponerlas a disposición de las Administradoras que administren las Cuentas Individuales, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales, a efecto de que estas últimas en un plazo de diez días naturales posteriores a la recepción de información, determinen la procedencia de la individualización, y en su caso, la dispersión de recursos de acuerdo con lo establecido en la regla novena.

Para el cálculo de intereses en tránsito por salida de aclaraciones ordinarias, las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo dispuesto en la Sección II del presente Capítulo, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA QUINTA.- Las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda que hubieren sido objeto de aclaración, así como los intereses generados por las primeras durante el tiempo en que permanezcan en la Cuenta Concentradora una vez que hayan sido aclaradas, deberán transferirse a las Administradoras una vez al mes, calculando los intereses del mes que corresponda a la dispersión de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, de acuerdo con lo previsto en la Sección II del presente Capítulo.

CUADRAGESIMA SEXTA.- En el caso de las Aportaciones Vivienda, la información de éstas no podrá ser transferida a las Administradoras, hasta en tanto no sean aclaradas las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Los Institutos de Seguridad Social podrán someter a consideración de la Comisión, criterios adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, para dar solución a las inconsistencias en la información de las cuotas y aportaciones sujetas a aclaración, a efecto de que se determine su posible aplicación. Dichos criterios deberán ser agregados al Manual de Procedimientos Transaccionales, el cual a su vez deberá prever los lineamientos que sobre el proceso de aclaración considerarán tanto las Empresas Operadoras como los Institutos de Seguridad Social.

De igual forma, las Administradoras y Empresas Operadoras podrán proponer a la Comisión, criterios adicionales a los señalados en las reglas cuadragésima primera y cuadragésima tercera.

Sección VIII

De los informes del proceso de conciliación e individualización

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán remitir al IMSS e INFONAVIT, los siguientes reportes electrónicos resultantes de los procesos de conciliación e individualización de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda de conformidad con los calendarios, formatos y términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales:

- I. Reporte electrónico diario de diferencias entre los depósitos que las Entidades Receptoras efectúen en las cuentas del Banco de México y las transacciones de ventanilla que las mismas reporten a las Empresas Operadoras producto de los pagos patronales recibidos;
- II. Reporte electrónico diario de las transacciones de ventanilla reportadas por Entidades Receptoras, que indique el estado de conciliación, de conformidad con los tipos de diagnóstico que establecerá el Manual de Procedimientos Transaccionales, de las transacciones de ventanilla reportadas por las Entidades Receptoras, contra los depósitos efectuados por las mismas en las cuentas del Banco de México y los archivos de información individualizada de pago que las propias Entidades Receptoras reporten a las Empresas Operadoras;
- III. Reporte electrónico semanal de los registros individualizados de cuotas y aportaciones que las Entidades Receptoras reporten a las Empresas Operadoras y cuyo pago patronal fue conciliado correctamente de acuerdo con la fracción II anterior de la presente disposición, y
- IV. Reporte electrónico mensual impreso de los pagos patronales aceptados de acuerdo con el convenio de recaudación celebrado entre el IMSS y las Entidades Receptoras.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras, adicionalmente a lo señalado en la regla anterior, deberán remitir al INFONAVIT de conformidad con los calendarios, formatos y términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales la siguiente información:

- I. Reporte electrónico semanal sobre las modificaciones a los datos de identificación de las Cuentas Individuales como son el nombre del trabajador según la Base de Datos Nacional SAR y la CURP, en su caso;
- II. Reporte electrónico mensual del saldo de la subcuenta de vivienda al primer día del mes par de que se trate, y
- III. Reporte electrónico mensual de otros procesos que afecten a la subcuenta de vivienda.

Asimismo, dichas Empresas Operadoras deberán identificar por separado la información relativa a las Aportaciones Vivienda de aquellos trabajadores que hayan recibido un crédito del INFONAVIT de acuerdo con la información recibida de los patrones, de la relativa a los que no hayan recibido dicho crédito, así como la relativa a la de los recursos que hubieren sido utilizados por los trabajadores de conformidad con el artículo 43 Bis de la Ley del INFONAVIT, con sus reformas y adiciones. Esta información se remitirá al INFONAVIT conjuntamente con los reportes establecidos en la regla siguiente.

QUINCUAGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán proporcionar al INFONAVIT un reporte electrónico de los pagos patronales presentados a través del Sistema Único de Autodeterminación, o de Cédula de Determinación cuya información de importes totales sea conciliada contra las transacciones de ventanilla y la relativa a la Emisión Electrónica IMSS. Dicho reporte deberá ser remitido en los términos y calendarios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán proporcionar al INFONAVIT, la información relacionada con las cuotas y aportaciones sujetas de aclaración que se individualicen de conformidad con lo previsto en la Sección VII del presente Capítulo, de las presentes disposiciones. Dicha información deberá sujetarse a los formatos, términos y condiciones previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales, dentro del mismo plazo a que se refiere la regla cuadragésima octava anterior.

Capítulo IV

De la Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Cada Administradora podrá establecer diversos esquemas para llevar a cabo la administración de la Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo, en los que se incluyan productos de previsión social asociados a la administración de la Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- Los trabajadores podrán realizar Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo para depósito en la subcuenta respectiva de la Cuenta Individual operada por la Administradora. Dichas Aportaciones se podrán realizar directamente en las Administradoras o en las Empresas Auxiliares que contraten las Administradoras.

Para efecto de lo anterior, las Administradoras deberán sujetarse al procedimiento establecido para la recepción de Aportaciones Voluntarias y Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, previsto en las reglas generales en materia de registro, administración de Cuentas Individuales, traspaso y disposición de recursos de Trabajadores no Afiliados, expedidas por la Comisión.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán invertir los recursos de la Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo en las Sociedades de Inversión Básicas que operen, hasta en tanto, no estén obligadas a constituir una Sociedad de Inversión Adicional que acepte dichas Aportaciones, de conformidad con las reglas generales en materia de régimen de inversión, expedidas por la Comisión.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- Para efecto de lo previsto en la regla anterior, las Administradoras deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Por lo que se refiere a trabajadores de 56 años de edad o más, los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo serán invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 1, y
- II. Por lo que se refiere a trabajadores menores de 56 años de edad los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo serán invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 2.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Las Administradoras que operen una Sociedad de Inversión Adicional deberán invertir las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo en dicho Sociedad de Inversión, siempre que la misma acepte estas Aportaciones.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- Cuando las Administradoras operen dos o más Sociedades de Inversión Adicionales deberán invertir las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo en la Sociedad de Inversión Adicional que acepte dichas aportaciones y que, conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información:

- I. Tenga la menor exposición a Componentes de Renta Variable;
- II. En caso de que más de una Sociedad de Inversión Adicional cumpla con lo establecido en la fracción anterior, en la que cuente con menor plazo para disponer de dichas aportaciones, y
- III. En caso de que más de una Sociedad de Inversión Adicional cumpla con lo previsto en las fracciones I y II anteriores, en la que cobre la menor comisión, de acuerdo con lo que determine la Comisión mediante las Comisiones Equivalentes sobre saldo a un año.

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- Lo previsto en las reglas Quincuagésima Quinta a Quincuagésima Séptima será sin perjuicio del derecho de los trabajadores de elegir la Sociedad de Inversión o Sociedades de Inversión en la que deseen invertir sus Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de las presentes reglas generales.

QUINCUAGESIMA NOVENA.- A efecto de lo dispuesto en las reglas Quincuagésima Quinta a Quincuagésima Séptima, las Administradoras, a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente a la fecha

de recepción de los recursos de los trabajadores, deberán comprar las acciones de las Sociedades de Inversión que correspondan al monto de las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo que hayan recibido.

Capítulo V

De las Aportaciones Voluntarias y de las Aportaciones Complementarias de Retiro

Sección I

De la recepción de Aportaciones Voluntarias y de las Aportaciones Complementarias de Retiro

SEXAGESIMA.- Los patrones y los trabajadores podrán realizar Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro para depósito en las subcuentas respectivas de las Cuentas Individuales. Dichas Aportaciones podrán realizarse directamente en las Administradoras, en las Entidades Receptoras o en las Empresas Auxiliares que contraten las Administradoras.

SEXAGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras podrán contratar los servicios de Empresas Auxiliares para que reciban los recursos correspondientes a las Aportaciones Voluntarias y a las Aportaciones Complementarias de Retiro, conforme a lo dispuesto en la presente Sección. Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras serán responsables de la actuación de las Empresas Auxiliares con relación a los servicios que presten, así como de los recursos que reciban.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- Para la recepción de las Aportaciones Voluntarias y las Aportaciones Complementarias de Retiro, las Administradoras podrán contar con los siguientes medios:

- I. Sitio Web de la Administradora y/o en su caso de la Empresa Auxiliar, para la recepción mediante Transferencia Electrónica;
- II. Ventanilla, ya sea de la Administradora y/o de la Empresa Auxiliar que ésta haya contratado, o
- III. Cualquier otro medio con el que cuenten para la prestación de dicho servicio, en términos de lo dispuesto en la presente Sección.

SEXAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras o Empresas Auxiliares, para la recepción de Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro por cualquiera de los medios a que se refiere la regla anterior, deberán obtener como mínimo la siguiente información:

- I. Datos del trabajador:
 - a. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
 - b. Número de Seguridad Social;
 - c. CURP, en su caso.
- II. Información de la Transferencia Electrónica, o depósito:
 - a. Fecha de la transacción;
 - b. Hora de la transacción;
 - c. Monto a depositar en la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias;
 - d. Monto a depositar en la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, y
 - e. Número de folio de la transacción.

Las Administradoras deberán conservar la información a que se refiere la presente regla y tenerla a disposición de la Comisión, conforme a los lineamientos que la misma dé a conocer a las Administradoras.

SEXAGESIMA CUARTA.- Las Administradoras o Empresas Auxiliares que reciban Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro, a través de cualquiera de los medios con los que cuenten para ello, conforme a lo dispuesto en la regla sexagésima segunda de las presentes reglas, deberán emitir un acuse de recibo. Dicho acuse deberá contener, al menos, la información mencionada en la regla anterior y generarse automáticamente al finalizar la transacción.

Sección II

De la administración de las Aportaciones Voluntarias y de las Aportaciones Complementarias de Retiro

SEXAGESIMA QUINTA.- Las Administradoras deberán invertir los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias y/o Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro en las Sociedades de

Inversión básicas que operen, hasta en tanto no estén obligadas a constituir una Sociedad de Inversión Adicional, de conformidad con las reglas generales en materia de régimen de inversión, expedidas por la Comisión.

SEXAGESIMA SEXTA.- Para efecto de lo previsto en la regla anterior, las Administradoras deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Por lo que se refiere a recursos correspondientes a la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, serán invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 1;
- III. Por lo que se refiere a recursos correspondientes a la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro:
 - a. Cuando correspondan a trabajadores de 56 años de edad o más, serán invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 1, y
 - b. Cuando correspondan a trabajadores que tengan menos de 56 años de edad, en la Sociedad de Inversión Básica 2.

SEXAGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras que operen una Sociedad de Inversión Adicional deberán invertir las Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro en dicha Sociedad de Inversión, siempre que la misma acepte estas aportaciones.

SEXAGESIMA OCTAVA.- Cuando las Administradoras operen dos o más Sociedades de Inversión Adicionales deberán invertir las Aportaciones Voluntarias en la Sociedad de Inversión Adicional que acepte dichas aportaciones y que, conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información:

- I. Tenga la menor exposición a Componentes de Renta Variable;
- II. En caso de que más de una Sociedad de Inversión Adicional cumpla con lo establecido en la fracción anterior, en la que cuente con menor plazo para disponer de dichas aportaciones, y
- III. En caso de que más de una Sociedad de Inversión Adicional cumpla con lo previsto en las fracciones I y II anteriores, en la que cobre la menor comisión, de acuerdo con lo que determine la Comisión mediante las Comisiones Equivalentes sobre saldo a un año.

SEXAGESIMA NOVENA.- Cuando las Administradoras operen dos o más Sociedades de Inversión Adicionales deberán invertir las Aportaciones Complementarias de Retiro en la Sociedad de Inversión Adicional que acepte dichas aportaciones y que, conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información:

- I. Sea compatible con el perfil del trabajador, y
- II. En caso de que más de una Sociedad de Inversión Adicional cumpla con lo previsto en las fracciones I anterior, en la que cobre la menor comisión, de acuerdo con lo que determine la Comisión mediante las Comisiones Equivalentes sobre saldo a un año.

SEPTUAGESIMA.- Lo previsto en las reglas sexagésima sexta a sexagésima novena será sin perjuicio del derecho de los trabajadores de elegir la Sociedad de Inversión o Sociedades de Inversión en la que deseen invertir sus Aportaciones Voluntarias y/o Complementarias de Retiro, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de las presentes reglas generales.

SEPTUAGESIMA PRIMERA.- A efecto de lo dispuesto en la presente Sección, las Administradoras, a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente a la fecha de recepción de los recursos de los trabajadores, deberán comprar las acciones de las Sociedades de Inversión que correspondan al monto de las Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro que hayan recibido.

SEPTUAGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que lleven a cabo la compra de acciones de las Sociedades de Inversión, deberán realizar el registro de los movimientos correspondientes a la recepción de los recursos relativos a las Aportaciones Voluntarias y/o a las Aportaciones Complementarias de Retiro. Asimismo, deberán actualizar el saldo de la subcuenta correspondiente de la respectiva Cuenta Individual.

SEPTUAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán llevar el registro de las Aportaciones Voluntarias y de las Aportaciones Complementarias de Retiro distinguiendo unas de otras y diferenciando las que se reciban directamente de los trabajadores de aquellas que se reciban del patrón, o a través de éste; así como de las que se reciban por cada uno de los medios establecidos en la regla sexagésima segunda de las presentes reglas.

SEPTUAGESIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán almacenar y mantener a disposición de la Comisión el registro en el que conste cada Transferencia Electrónica por la que reciban Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro. Dicha información podrá ser destruida cuando hayan transcurrido sesenta días hábiles desde la fecha en que las Administradoras hayan enviado al trabajador el estado de cuenta en el que se refleje el depósito de dichas Aportaciones. Lo anterior, siempre y cuando la Administradora no tenga conocimiento de que el trabajador haya presentado alguna inconformidad al respecto.

Sección III

De la disposición de las Aportaciones Voluntarias y de las Aportaciones Complementarias de Retiro

SEPTUAGESIMA QUINTA.- Los trabajadores que deseen disponer de los recursos depositados en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias, o de los recursos depositados en la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 y 79 de la Ley, deberán presentarse ante la Administradora y tramitar mediante el formato de solicitud que dichas entidades pongan a disposición, la entrega de los recursos antes mencionados, o bien, efectuar la solicitud de disposición por medios electrónicos, en caso de que la Administradora cuente con tal servicio. En dicho caso, deberá existir constancia de carácter electrónico que acredite la presentación de la solicitud y el depósito a favor del trabajador en las cuentas bancarias que dicho trabajador haya designado para tal efecto.

SEPTUAGESIMA SEXTA.- Las Administradoras que reciban de los trabajadores la solicitud de disposición de Aportaciones Voluntarias a que se refiere la regla anterior deberán verificar que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que el trabajador esté registrado en la Administradora de conformidad con el Número de Seguridad Social, CURP en su caso, y datos generales del trabajador;
- II. Que el periodo transcurrido entre la fecha en que se haya verificado el primer depósito de Aportaciones Voluntarias, o bien, el último retiro, y la fecha de la solicitud, sea de por lo menos seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley, tratándose de Aportaciones Voluntarias invertidas en una Sociedad de Inversión Básica 1, y/o
- III. Que el periodo transcurrido entre la fecha en que se haya verificado el primer depósito de Aportaciones Voluntarias, o bien, el último retiro y la fecha de la solicitud, sea de por lo menos dos meses, de conformidad con lo establecido por el artículo 79 de la Ley, tratándose de Aportaciones Voluntarias invertidas en Sociedades de Inversión Adicionales.

En el trámite de las solicitudes de disposición de los recursos depositados en la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, las Administradoras deberán adicionalmente a lo previsto en el presente Capítulo, sujetarse a lo señalado en las reglas de carácter general que regulan los procesos de disposición de recursos emitidas por la Comisión. En caso de solicitudes presentadas a través de medios electrónicos, la disposición de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias se sujetará a lo señalado en la regla anterior.

En caso de que la Cuenta Individual se encuentre en proceso de traspaso a otra Administradora, unificación de cuentas o de corrección o aclaración del Número de Seguridad Social, la Administradora que haya recibido Aportaciones Voluntarias deberá remitir el indicativo del primer depósito o último retiro a la Administradora Receptora o a la que tenga la cuenta identificada con el Número de Seguridad Social unificador o separador.

SEPTUAGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras que reciban de los trabajadores la solicitud de disposición de Aportaciones Complementarias de Retiro a que se refiere la regla septuagésima quinta, deberán verificar que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que el trabajador esté registrado en la Administradora de conformidad con el Número de Seguridad Social, CURP en su caso, y datos generales del trabajador, y
- II. Que el trabajador tenga derecho a disponer de las cuotas y aportaciones obligatorias al sistema de ahorro para el retiro.

En el trámite de las solicitudes de disposición de los recursos depositados en la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, las Administradoras deberán, adicionalmente a lo previsto en el presente Capítulo, sujetarse a lo señalado en las reglas de carácter general que regulan los procesos de disposición de recursos emitidas por la Comisión.

SEPTUAGESIMA OCTAVA.- En caso de que se cumpla con los criterios de validación mencionados en las reglas septuagésima sexta y septuagésima séptima, las Administradoras deberán poner a disposición los recursos solicitados en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dichas Administradoras hayan validado como procedente la solicitud de disposición de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias y de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso.

SEPTUAGESIMA NOVENA.- Las Administradoras que hayan puesto a disposición de los trabajadores los recursos solicitados por éstos, deberán llevar a cabo el registro de los movimientos correspondientes a dicha disposición, así como la actualización del saldo de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias y de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se hayan puesto a disposición del trabajador dichos recursos.

Capítulo VI

De la selección de Sociedad de Inversión por los trabajadores

Sección I

De las Ordenes de Selección de SIEFORE

OCTOGESIMA.- Los trabajadores tienen derecho a solicitar la transferencia de los recursos de las subcuentas que integran su Cuenta Individual, a excepción de los correspondientes a la Subcuenta de Vivienda y a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, para que sean invertidos en las Sociedades de Inversión de la Administradora que opere su Cuenta Individual. Lo anterior, siempre que el trabajador reúna las características para invertir en dichas Sociedades de Inversión, de acuerdo con el régimen de inversión previsto en el Prospecto de Información respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo VII de las presentes reglas generales.

OCTOGESIMA PRIMERA.- El trabajador que desee transferir sus recursos a otra Sociedad de Inversión, o modificar la inversión del flujo futuro de sus recursos por Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, deberá solicitarlo mediante una Orden de Selección de SIEFORE, en la que se indiquen las subcuentas cuyos recursos desea transferir, que podrán ser:

- I. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez;
- II. Aportaciones Voluntarias;
- III. Aportaciones Complementarias de Retiro;
- IV. Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo.

Las Ordenes de Selección de SIEFORE relativas a transferencias de saldos comprenderán los saldos totales de las subcuentas que el trabajador solicite transferir, así como los flujos futuros que correspondan a las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las Aportaciones Voluntarias y/o de las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, los trabajadores podrán solicitar únicamente la modificación de la inversión del flujo futuro de los recursos correspondientes a dichas Aportaciones, de acuerdo con los Prospectos de Información de las Sociedades de Inversión.

Las Ordenes de Selección de SIEFORE de los saldos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez incluirán, en su caso, la transferencia de los saldos de las Subcuentas de Seguro de Retiro y de Ahorro para el Retiro.

Sección II

De la recepción de las Ordenes de Selección de SIEFORE

OCTOGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán recibir y atender las Ordenes de Selección de SIEFORE que los trabajadores realicen a través de:

- I. La Página e-SAR, y
- II. El Servicio Telefónico.

Para efecto de lo dispuesto en la presente regla, las Empresas Operadoras deberán contar con un Hipervínculo en la Página e-SAR, a un Sitio Web determinado para que los trabajadores ingresen sus Ordenes de Selección de SIEFORE.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán contar con un número telefónico, para la recepción de dichas Ordenes, con servicio local y con acceso gratuito a las llamadas que realicen los trabajadores del interior de la República Mexicana.

El Sitio Web y el Servicio Telefónico para la recepción de Ordenes de Selección de SIEFORE que proporcionen las Empresas Operadoras deberán cumplir con los requisitos, lineamientos y características técnicas que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

OCTOGESIMA TERCERA.- Las Administradoras podrán recibir Ordenes de Selección de SIEFORE a través de ventanilla, siempre que dispongan de los mecanismos técnicos, operativos y de sistemas para atender dichas Ordenes en el mismo momento en que el trabajador esté solicitando la transferencia de los recursos de su Cuenta Individual a otra Sociedad de Inversión, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Asimismo, las Administradoras podrán contratar los servicios de Empresas Auxiliares para la recepción de Ordenes de Selección de SIEFORE conforme a lo dispuesto en la presente regla. Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras serán responsables de la actuación de las Empresas Auxiliares con relación a los servicios que presten y a las Ordenes de Selección de SIEFORE que reciban.

OCTOGESIMA CUARTA.- Para efecto de lo dispuesto en la regla anterior, las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de las Administradoras, o en su caso, de las Empresas Auxiliares, un Sitio Web, distinto al que reciba las Ordenes de Selección de SIEFORE de los trabajadores, que permita a dichas entidades validar, En Línea, las Ordenes de Selección de SIEFORE que reciban las Administradoras, o en su caso las Empresas Auxiliares, a través de ventanilla. Dicho Sitio Web deberá instalarse y operar de acuerdo con los lineamientos y características técnicas que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

OCTOGESIMA QUINTA.- Los trabajadores que deseen solicitar la transferencia de los recursos de su Cuenta Individual, o modificar la inversión del flujo futuro de sus recursos por Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, a través de los medios señalados en las fracciones I y II de la regla octogésima segunda anterior, deberán obtener previamente su Clave de Identificación Personal.

Los trabajadores deberán solicitar su Clave de Identificación Personal, a través de la Página SAR CLIP, a la que podrán acceder mediante el Hipervínculo establecido en la Página e-SAR diseñada y operada por las Empresas Operadoras, conforme a lo que establezcan reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de servicios de información y de la Clave de Identificación Personal.

Sección III

De las Ordenes de Selección de SIEFORE a través de la Página e-SAR o del Servicio Telefónico

OCTOGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras, para la recepción de cada Orden de Selección de SIEFORE, que realicen los trabajadores a través de la Página e-SAR diseñada y operada por las Empresas Operadoras y del Servicio Telefónico, deberán validar la Clave de Identificación Personal del trabajador.

Tratándose de Ordenes de Selección de SIEFORE que se reciban a través del Servicio Telefónico, la validación de la Clave de Identificación Personal del trabajador deberá realizarse a través del SIRV operado por la Empresa Operadora de que se trate. Dicho SIRV deberá instalarse y operar de acuerdo con los lineamientos y características técnicas que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán validar y determinar la procedencia de las Ordenes de Selección de SIEFORE que reciban, a través de la Página e-SAR o del Servicio Telefónico, conforme a lo dispuesto en la Sección V del presente Capítulo y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

OCTOGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán permitir que los trabajadores, mediante un formato establecido en el Sitio Web a que se refiere la regla octogésima segunda anterior o, en su caso, a través del SIRV, proporcionen los siguientes datos:

- I. Datos del trabajador:
 - a. CLIP;
 - b. Clave de Seguridad, y
 - c. Cuenta de correo electrónico.
- II. Información de la Orden de Selección de SIEFORE:
 - a. Sociedad de Inversión Receptora, por cada subcuenta que el trabajador desee transferir;
 - b. Sociedad de Inversión Receptora de los flujos futuros de Aportaciones Voluntarias, en su caso, y

- c. Sociedad de Inversión Receptora de los flujos futuros de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, en su caso.

Los formatos a que se refiere la presente regla, así como las especificaciones técnicas y condiciones de operación del SIRV, deberán detallarse en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección IV

De las Ordenes de Selección de SIEFORE a través de ventanilla

OCTOGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras, o en su caso, las Empresas Auxiliares, deberán poner a disposición de los trabajadores que deseen transferir sus recursos a otra Sociedad de Inversión o modificar la inversión del flujo futuro de sus recursos por Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, a través de ventanilla, un formato que deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Datos del trabajador:
 - a. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
 - b. Número de Seguridad Social;
 - c. CURP, en su caso, y
 - d. Firma autógrafa, en caso de que el trabajador no sepa o no pueda firmar, deberá imprimir su huella digital.

Lo dispuesto en el inciso b. de la presente fracción, no será considerado como dato obligatorio, tratándose de Trabajadores no Afiliados. En este caso el dato obligatorio será el señalado en el inciso c.
- II. Información de la Orden de Selección de SIEFORE:
 - a. Fecha y hora de recepción;
 - b. Sociedad de Inversión Receptora, por cada subcuenta que el trabajador desee transferir;
 - c. Sociedad de Inversión Receptora de los flujos futuros de Aportaciones Voluntarias, en su caso;
 - d. Sociedad de Inversión Receptora de los flujos futuros de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, en su caso;
 - e. Número de folio del formato, y
 - f. Folio de rechazo, o clave de conformación, según corresponda.

Las Administradoras podrán poner a disposición de los trabajadores el formato a que se refiere la presente regla a través de otros medios con los que cuenten.

OCTOGESIMA NOVENA.- El trabajador que desee transferir los recursos de su Cuenta Individual a otra Sociedad de Inversión o modificar la inversión del flujo futuro de sus recursos por Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, deberá entregar al funcionario de la Administradora, o en su caso, de la Empresa Auxiliar, los siguientes documentos:

- I. Original y copia simple del formato de Orden de Selección de SIEFORE debidamente llenado y firmado;
- II. Original y copia simple de su identificación oficial, que podrá ser cualquiera de las siguientes:
 - a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
 - b. Pasaporte;
 - c. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier otro documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales relativo a los procesos de registro o traspaso;
 - d. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

En caso de que el trabajador no pueda o no sepa firmar, deberá imprimir su huella digital en el documento a que se refiere la fracción I de la presente regla.

NONAGESIMA.- Los funcionarios de las Administradoras, o en su caso, de las Empresas Auxiliares, que reciban de los trabajadores la documentación a que se refiere la regla anterior deberán verificar lo siguiente:

- I. Que en el formato de Orden de Selección de SIEFORE se encuentren asentados los datos mínimos que se establecen en la regla octogésima octava;
- II. Que el original y la copia simple de la identificación oficial no presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, anotaciones o alteraciones en su contenido;
- III. Que al cotejar la copia simple de la identificación oficial contra su original, la primera sea copia fiel y exacta de la última, y
- IV. Que la firma del trabajador asentada en el formato de Orden de Selección de SIEFORE, corresponda a la firma de la identificación presentada por el trabajador; en caso de que éste no pueda o no sepa firmar, que en los documentos señalados se encuentre impresa su huella digital.

NONAGESIMA PRIMERA.- Los funcionarios de las Administradoras, o en su caso, de las Empresas Auxiliares, que hayan recibido la documentación a que se refiere la regla octogésima novena, verificada la información y la identificación del trabajador, deberán entregar a este último, su identificación original.

NONAGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras, respecto de las Ordenes de Selección de SIEFORE que cumplan con lo dispuesto en la regla nonagésima anterior, deberán validarlas, En Línea, a través del Sitio Web que pongan a su disposición las Empresas Operadoras, y determinar la procedencia de las mismas, conforme a lo dispuesto en la siguiente Sección y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección V

De la validación de las Ordenes de Selección de SIEFORE

NONAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, durante la atención de la Orden de Selección de SIEFORE, En Línea, deberán validar en su base de datos, conforme a los criterios establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, lo siguiente:

- I. Que la transferencia de saldos o la modificación de la inversión del flujo futuro de los recursos de Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, sea procedente de acuerdo con los Prospectos de Información de las Sociedades de Inversión seleccionadas por el trabajador, de la Administradora de que se trate;
- II. Que no se solicite la transferencia de los saldos o la modificación de la inversión de flujos futuros de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias a la Sociedad de Inversión Básica 2;
- III. Que tratándose de transferencia de saldos, la Cuenta Individual no se encuentre identificada con el indicativo "Trabajador de 56 años", en los casos en que el trabajador solicite que sus recursos de las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y Ahorro para el Retiro, o bien, de Aportaciones Complementarias de Retiro sean invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 2;
- IV. Que tratándose de transferencia de saldos o modificación de flujos futuros, la Cuenta Individual no se encuentre identificada con el indicativo "Trabajador de 56 años", en los casos en que el trabajador solicite que sus recursos de la Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo sean invertidos en la Sociedad de Inversión 2 o en otra Sociedad de Inversión cuyo régimen de inversión no sea el indicado para trabajadores mayores de 56 años;
- V. Que no se encuentre pendiente de ser ejecutada otra Orden de Selección de SIEFORE para la transferencia de saldos o la modificación de la inversión del flujo futuro de los recursos de Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, recibida con anterioridad para la misma subcuenta;
- VI. Que la Cuenta Individual no se encuentre en proceso, de traspaso a otra Administradora; de retiro parcial, o total, de recursos; de unificación de Número de Seguridad Social; o de separación de cuentas; o de devolución de pagos sin justificación legal; o sujeta a proceso ante alguna autoridad judicial o del trabajo, y
- VII. Que tratándose de transferencia de saldos, ésta no sea de una Subcuenta de Pensión Garantizada o de una Subcuenta de Retiros Programados.

Para efecto de lo dispuesto en la fracción I de la presente regla, las Administradoras serán las responsables de informar a las Empresas Operadoras las modificaciones a sus Prospectos de Información de sus Sociedades de Inversión, aprobadas por la Comisión, conforme a los lineamientos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

NONAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras que reciban solicitudes de validación de Ordenes de Selección de SIEFORE de las Administradoras deberán verificar que dichas solicitudes cumplan con lo dispuesto en la regla nonagésima tercera anterior.

NONAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras, como resultado de la validación de la Orden de Selección de SIEFORE, deberán emitir alguno de los siguientes resultados:

- I. Aceptada, o
- II. Rechazada, por no cumplir con alguno de los supuestos establecidos en la regla nonagésima tercera anterior.

En caso de que la Orden de Selección de SIEFORE haya sido "Aceptada", conforme a lo dispuesto en la fracción I anterior, las Empresas Operadoras deberán emitir una clave de confirmación de la operación.

En caso de que la Orden de Selección de SIEFORE haya sido "Rechazada", conforme a lo dispuesto en la fracción II anterior, la Empresa Operadora deberá emitir un folio de rechazo de la operación en el que se indique el motivo del mismo, de acuerdo con los supuestos establecidos en la regla anterior.

NONAGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán proporcionar al trabajador o a la Administradora, en su caso, ya sea, la clave de confirmación, o el folio de rechazo, en el mismo momento en que el trabajador esté solicitando la transferencia de saldos o la modificación de la inversión del flujo futuro de Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, por alguno de los medios a que se refieren las reglas octogésima segunda u octogésima tercera, según corresponda. El tiempo de respuesta de la Empresa Operadora, en cualquier caso, no deberá exceder de un minuto.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán actualizar en la Base de Datos Nacional SAR, o en su caso, BDSAR-NO-AFILIADOS, la información relativa a las Ordenes de Selección de SIEFORE que hayan sido aceptadas, conforme a lo previsto al efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

NONAGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras, tratándose de Ordenes de Selección de SIEFORE recibidas a través de ventanilla, al término del proceso de validación, deberán entregar a los trabajadores una copia del formato de Orden de Selección de SIEFORE en el que se indique la clave de confirmación o el folio de rechazo, según corresponda al resultado de la validación obtenido de las Empresas Operadoras, conforme a lo dispuesto en la regla nonagésima quinta anterior.

NONAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, respecto de las Ordenes de Selección de SIEFORE que hayan sido validadas como "Aceptadas", deberán enviar la confirmación de la transacción, tanto al correo electrónico que el trabajador haya registrado en la solicitud de transferencia, como al correo electrónico que el trabajador haya proporcionado al solicitar su Clave de Identificación Personal.

NONAGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán enviar diariamente, a cada una de las Administradoras, las Ordenes de Selección de SIEFORE que, como resultado de la validación hayan sido "Aceptadas", de acuerdo con los formatos, criterios y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección VI

De la ejecución de la Orden de Selección de SIEFORE

CENTESIMA.- Las Administradoras deberán ejecutar las Ordenes de Selección de SIEFORE relativas a transferencia de saldos a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido la información a que se refiere la regla anterior.

Respecto de las Ordenes de Selección de SIEFORE relativas a la modificación de la inversión del flujo futuro de Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo que hayan resultado "Aceptadas", las Administradoras, en un plazo máximo de dos días hábiles contado a partir de la fecha en que hayan recibido la información a que se refiere la regla anterior, deberán realizar la modificación de los registros electrónicos y de sus bases de datos.

Los recursos que reciba la Administradora a partir de la fecha en que haya actualizado sus registros electrónicos y su base de datos deberán ser invertidos de acuerdo con la Orden de Selección de SIEFORE.

Las Administradoras deberán establecer en su Manual de Inversión, dentro de los plazos señalados en los párrafos primero y segundo de la presente regla, el día cierto en el que se ejecutarán las Ordenes de Selección de SIEFORE que reciban, de acuerdo con la hora de recepción de la información a que se refiere la regla nonagésima novena anterior.

CENTESIMA PRIMERA.- Las Administradoras, el mismo día en que realicen las operaciones de compra y venta de acciones de las Sociedades de Inversión correspondientes a las Ordenes de Selección de SIEFORE relativas a transferencia de saldos, o a la modificación de la inversión del flujo futuro de Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, deberán informar a las Empresas Operadoras de la conclusión de la ejecución de cada Orden de Selección de SIEFORE, conforme a los lineamientos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que realicen las operaciones de compra y venta de acciones de las Sociedades de Inversión correspondientes a las Ordenes de Selección de SIEFORE relativas a transferencia de saldos, deberán registrar los movimientos en cada una de las subcuentas de la Cuenta Individual, asociando como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento:
 - a. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - b. Seguro de Retiro;
 - c. Ahorro para el Retiro;
 - d. Aportaciones Voluntarias;
 - e. Aportaciones Complementarias de Retiro, o
 - f. Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo.
- II. Fecha en que se recibió la Orden de Selección de SIEFORE;
- III. Fecha de compraventa de acciones;
- IV. Tipo de movimiento:
 - a. Venta de acciones de los recursos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y Ahorro para el Retiro, en su caso, de la Sociedad de Inversión Transferente;
 - b. Compra de acciones de los recursos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y Ahorro para el Retiro, en su caso, de la Sociedad de Inversión Receptora;
 - c. Venta de acciones de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias de la Sociedad de Inversión Transferente;
 - d. Compra de acciones de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias de la Sociedad de Inversión Receptora;
 - e. Venta de acciones de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro de la Sociedad de Inversión Transferente;
 - f. Compra de acciones de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro de la Sociedad de Inversión Receptora;
 - g. Venta de acciones de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo de la Sociedad de Inversión Transferente;
 - h. Compra de acciones de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo de la Sociedad de Inversión Receptora.
- V. Número de acciones involucradas en la operación, por cada Sociedad de Inversión;
- VI. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VII. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento;
- VIII. Precio de compra de las acciones, por cada Sociedad de Inversión, y

IX. Precio de venta de las acciones, por cada Sociedad de Inversión.

CENTESIMA TERCERA.- Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán integrar y mantener actualizada una base de datos con la información de cada Orden de Selección de SIEFORE que reciban. Dicha base de datos deberá contener al menos lo siguiente:

I. Clave de confirmación de operación o folio de rechazo de la Orden de Selección de SIEFORE;

II. Datos de Identificación del trabajador, incluyendo:

- a.** Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
- b.** Número de Seguridad Social;
- c.** CURP, y
- d.** Registro Federal de Contribuyentes.

Lo dispuesto en el inciso b. de la presente fracción, no será considerado como dato obligatorio, tratándose de Trabajadores no Afiliados. En este caso el dato obligatorio será el señalado en el inciso c, y

III. Fechas y horas exactas de:

- a.** Recepción de la Orden de Selección de SIEFORE, y
- b.** Ejecución de la Orden de Selección de SIEFORE, en su caso.

IV. Medio de recepción de la Orden de Selección de SIEFORE, y

V. Información de la Orden de Selección de SIEFORE relativa a transferencia de saldos, indicando:

- a.** Sociedades de Inversión asociadas al movimiento;
- b.** Subcuentas asociadas al tipo de movimiento;
- c.** Número de acciones involucradas en la operación, por cada Sociedad de Inversión;
- d.** Precio de compra de las acciones, por cada Sociedad de Inversión, y
- e.** Precio de venta de las acciones, por cada Sociedad de Inversión.

VI. Sociedad de Inversión en la que deberán invertirse los flujos futuros de Aportaciones Voluntarias, en su caso;

VII. Sociedad de Inversión en la que deberán invertirse los flujos futuros de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, en su caso.

Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán tener a disposición de la Comisión la información referida en la presente regla.

Sección VII

Del informe a los trabajadores

CENTESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras, respecto de las Ordenes de Selección de SIEFORE que tramiten a través de los medios señalados en las fracciones I y II de la regla octogésima segunda anterior, deberán enviar al trabajador el resultado de la ejecución de cada Orden de Selección de SIEFORE al correo electrónico que el trabajador haya registrado en la solicitud de transferencia, como el correo electrónico que el trabajador haya proporcionado al solicitar su Clave de Identificación Personal.

Asimismo, a partir del día siguiente a la fecha en que se ejecuten las Ordenes de Selección de SIEFORE y durante un plazo mínimo de treinta días naturales, las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de los trabajadores dicho resultado, a través de la Página e-SAR, en un Sitio Web que les permita realizar dicha consulta mediante su Clave de Identificación Personal y de la clave de confirmación correspondientes.

Dicho resultado deberá incluir la información señalada en las fracciones II a VII de la regla anterior.

CENTESIMA QUINTA.- Las Administradoras deberán incluir en el siguiente estado de cuenta que emitan, conforme a las presentes reglas generales, la información relativa a las Sociedades de Inversión en las que se encuentren invertidos los recursos de su cuenta individual, por cada subcuenta, así como las Sociedades de Inversión en las que se invierta el flujo futuro de dichas subcuentas, en su caso, de acuerdo con las Ordenes de Selección de SIEFORE que ejecuten durante el periodo que comprenda dicho documento.

CENTESIMA SEXTA.- Las Administradoras que reciban Ordenes de Selección de SIEFORE deberán integrar al expediente del trabajador la documentación a que se refiere la regla octogésima novena de las presentes reglas. Lo anterior, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de ejecución de la Orden de Selección de SIEFORE.

Capítulo VII

De la inversión de los recursos de los trabajadores de 56 años de edad o mayores en las Sociedades de Inversión de las Administradoras

Sección I

De la localización de Cuentas Individuales de trabajadores de 56 años de edad o más

CENTESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán localizar en sus bases de datos las Cuentas Individuales que correspondan a trabajadores que hayan cumplido 56 años de edad. A tal efecto, las Administradoras deberán proceder como sigue:

- I. A más tardar el último día hábil del mes junio de cada año, deberán localizar las Cuentas Individuales que correspondan a trabajadores que haya cumplido 56 años de edad entre el 1o. de enero y el 30 de junio del mismo año;
- II. A más tardar el último día hábil del mes diciembre de cada año, deberán localizar las Cuentas Individuales que correspondan a trabajadores que hayan cumplido 56 años de edad entre el 1o. de julio y el 31 de diciembre del mismo año.

Las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras, de manera electrónica, la información relativa al resultado de la localización de cuentas que realicen, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se realice dicha localización, conforme a lo previsto en la presente Sección, indicando los datos de cada cuenta individual identificada en sus bases de datos con el indicativo "Trabajador de 56 años".

Las Administradoras deberán mantener actualizada la información a que se refiere la presente regla, conforme a los plazos, lineamientos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciban de las Administradoras la información a que se refiere la regla anterior, deberán localizar las Cuentas Individuales que correspondan a la información recibida de cada Administradora y actualizar la Base de Datos Nacional SAR y/o BDSAR-NO-AFILIADOS, conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán validar la procedencia de las Ordenes de Selección de SIEFORE que reciban de los trabajadores o, en su caso, de las Administradoras o Empresas Auxiliares, en términos de lo previsto en la regla nonagésima tercera anterior, con base en la información correspondiente a la última actualización que lleven a cabo en la Base de Datos Nacional SAR y/o BDSAR-NO-AFILIADOS, conforme a lo dispuesto en la regla anterior.

CENTESIMA DECIMA.- Las Administradoras, respecto de las Cuentas Individuales que tengan el indicativo "Trabajador de 56 años", deberán localizar en sus bases de datos aquellas que tengan recursos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro, Ahorro para el Retiro, Aportaciones Complementarias de Retiro y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, en la Sociedad de Inversión Básica 2, o en otra Sociedad de Inversión cuyo régimen sea indicado para trabajadores menores de 56 años de edad.

Asimismo, las Administradoras, en los mismos plazos señalados en la regla que centésima séptima anterior, deberán adicionar a las Cuentas Individuales que localicen conforme al criterio mencionado en el párrafo anterior, el indicativo "Cuenta en transferencia por 56 años".

Las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras, de manera electrónica, la información relativa al resultado de la localización de cuentas que realicen, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se realice dicha localización, conforme a lo previsto en la presente Sección, indicando los datos de cada cuenta individual identificada en sus bases de datos con el indicativo "Trabajador de 56 años".

Las Administradoras deberán mantener actualizada la información a que se refiere la presente regla, conforme a los plazos, lineamientos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II

Del proceso de transferencia de saldos por 56 años de edad

CENTESIMA DECIMA PRIMERA.- Las Administradoras, el último día hábil de los meses de junio y de diciembre de cada año, según corresponda al mes en que la Cuenta Individual haya sido identificada como "Cuenta en transferencia por 56 años", deberán proceder como sigue:

- I. Obtener la suma del número total de las acciones que representen el saldo de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y Ahorro para el Retiro y dividirlo en décimos y, en su caso,
- II. Obtener el número total de las acciones que representen el saldo de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y dividirlo en décimos.

CENTESIMA DECIMA SEGUNDA.- Las Administradoras transferirán, semestralmente, los saldos que representen la venta de un décimo del número de acciones determinado conforme a lo dispuesto en la regla anterior, de la Cuenta Individual identificada como "Cuenta en transferencia por 56 años" de acuerdo con lo siguiente:

- I. Los saldos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y Ahorro para el Retiro serán transferidos a la Sociedad de Inversión Básica 1.
- II. Los saldos de las Subcuentas de Aportaciones Complementarias de Retiro y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, serán transferidos a la Sociedad de Inversión de la Administradora que conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información, acepte dichas Aportaciones, y que:
 - a. Tenga menor exposición a Componentes de Renta Variable, o
 - b. En caso que más de una Sociedad de Inversión cumpla con lo establecido en el inciso a. anterior, en la Sociedad de Inversión que cobre la menor comisión, de acuerdo con lo que al efecto determine la Comisión mediante las Comisiones Equivalentes sobre saldo a un año.

CENTESIMA DECIMA TERCERA.- Las Administradoras, en la décima y última transferencia semestral, deberán vender la cantidad restante de las acciones que aún correspondan al saldo de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro, Ahorro para el Retiro y, en su caso, Aportaciones Complementarias de Retiro y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo en la Sociedad de Inversión Transferente.

A partir de la fecha en que se realice la última transferencia de recursos, las subcuentas de la Cuenta Individual deberán registrar ceros en las Sociedades de Inversión Transferentes.

CENTESIMA DECIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán realizar la venta semestral de acciones de la Sociedad de Inversión Transferente, el día en que reciban de las Instituciones de Crédito Liquidadoras la transferencia de recursos correspondiente al proceso de recaudación de los bimestres tercero y sexto de cada año, conforme a lo dispuesto en la regla décima de las presentes reglas generales. Lo anterior, a partir de la fecha en que la Cuenta Individual haya sido identificada como "Cuenta en transferencia por 56 años", hasta la décima transferencia semestral, o antes, si se han agotado los recursos de la Sociedad de Inversión Transferente a causa de una disposición parcial de recursos efectuada por el trabajador.

CENTESIMA DECIMA QUINTA.- Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se realicen las operaciones de compra y venta de acciones de las Sociedades de Inversión correspondientes a cada transferencia semestral, deberán registrar los movimientos en las subcuentas de cada Cuenta Individual que tenga el indicativo "Cuenta en transferencia por 56 años", asociando como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento:
 - a. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y, en su caso,
 - b. Seguro de Retiro,
 - c. Ahorro para el Retiro,
 - d. Aportaciones Complementarias de Retiro, o
 - e. Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, en su caso.
- II. Fecha de compra y venta de acciones;

- III. Número de transferencia recurrente a la que corresponde;
- IV. Tipo de movimiento:
 - a. Venta de acciones de los recursos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y Ahorro para el Retiro, de la Sociedad de Inversión Transferente;
 - b. Compra de acciones de los recursos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y Ahorro para el Retiro, de la Sociedad de Inversión Receptora;
 - c. Venta de acciones de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, de la Sociedad de Inversión Transferente;
 - d. Compra de acciones de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, de la Sociedad de Inversión Receptora;
- V. Número de acciones involucradas en la operación, por cada Sociedad de Inversión;
- VI. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VII. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento;
- VIII. Precio de compra de las acciones, por cada Sociedad de Inversión, y
- IX. Precio de venta de las acciones, por cada Sociedad de Inversión.

CENTESIMA DECIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo previsto en la presente Sección, el trabajador titular de una Cuenta Individual que tenga el indicativo "Cuenta en transferencia por 56 años" podrá, en cualquier momento, ejercer su derecho a transferir los saldos de su Cuenta Individual, y con ello, acelerar el proceso de transferencia por 56 años de edad. A tal efecto, el trabajador deberá instruir a la Administradora, mediante una Orden de Selección de SIEFORE, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de las presentes reglas generales.

En este caso, los recursos del trabajador serán transferidos a las Sociedades de Inversión a las que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la regla centésima décima segunda, en una sola exhibición.

CENTESIMA DECIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán incluir en el siguiente estado de cuenta que emitan conforme a las presentes disposiciones la información relativa a cada transferencia semestral de recursos que realicen conforme a lo previsto en la presente Sección, o bien, la transferencia en una sola exhibición que se haya realizado conforme a lo dispuesto en la regla anterior.

Sección III

De la inversión del flujo futuro de aportaciones de trabajadores de 56 años de edad o más

CENTESIMA DECIMA OCTAVA.- Las Administradoras serán responsables de que, a partir del bimestre siguiente a la fecha en que una Cuenta Individual haya sido identificada con el indicativo "Trabajador de 56 años", los flujos futuros de Aportaciones a las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y Ahorro para el Retiro se inviertan en la Sociedad de Inversión Básica 1.

CENTESIMA DECIMA NOVENA.- Tratándose de Aportaciones Complementarias de Retiro y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo que se encuentren invertidas en las Sociedades de Inversión cuyo régimen no sea el indicado para trabajadores de 56 años o más, a partir del bimestre siguiente a la fecha en que una Cuenta Individual haya sido identificada con el indicativo "Trabajador de 56 años", las Administradoras deberán invertir los flujos futuros de dichas Aportaciones en la Sociedad de Inversión de la Administradora, que conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información, acepte Aportaciones Complementarias de Retiro y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo de trabajadores de 56 años de edad o más, y que:

- I. Tenga menor exposición a Componentes de Renta Variable, o
- II. En caso que más de una Sociedad de Inversión cumpla con lo establecido en la fracción I anterior, en la Sociedad de Inversión de las que tengan menor exposición a Componentes de Renta Variable que cobre la menor comisión, de acuerdo con lo que al efecto determine la Comisión mediante las Comisiones Equivalentes sobre saldo a un año.

Capítulo VIII

De las Transferencias Indevidas

CENTESIMA VIGESIMA.- El trabajador que detecte que los recursos de su Cuenta Individual fueron objeto de una transferencia que él no haya ordenado podrá manifestarlo ante la Administradora que opera su Cuenta Individual ya sea, por escrito, a través del Sitio Web de la Administradora, o mediante el Servicio Telefónico de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que lo haga del conocimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de la Comisión.

CENTESIMA VIGESIMA PRIMERA.- En caso de que la Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión detecte Transferencias Indevidas, las Administradoras deberán proceder conforme a lo dispuesto en la regla siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras, de conformidad con la Ley.

CENTESIMA VIGESIMA SEGUNDA.- En caso de que la Administradora, o la Comisión, concluyan que los recursos de la Cuenta Individual del trabajador fueron objeto de una Transferencia Indevida, así como en los casos en que así lo resuelva otra autoridad competente a la que haya acudido el trabajador, las Administradoras deberán proceder como sigue:

- I. Transferir los recursos que correspondan del trabajador, a la Sociedad de Inversión en la que debieron haberse invertido, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se haya determinado la Transferencia Indevida;
- II. En caso de que se presenten minusvalías en la Sociedad de Inversión en la que se hayan invertido indebidamente los recursos del trabajador, las Administradoras, con cargo a su capital social, en el mismo plazo señalado en la fracción anterior, deberán efectuar el pago mediante depósito de la suma que resulte, en cada subcuenta de la Cuenta Individual de que se trate, de las siguientes cantidades:
 - a. Los recursos relativos a cada subcuenta de la Cuenta Individual del trabajador que debieron ser invertidos en la Sociedad de Inversión Elegida o en la Sociedad de Inversión Asignada, y
 - b. La que resulte de calcular la diferencia positiva del saldo de las subcuentas objeto de la Transferencia Indevida, si se hubiera mantenido invertido en la Sociedad de Inversión Elegida, o en la Sociedad de Inversión Asignada, desde la fecha de liquidación de la Transferencia Indevida.
- III. En caso de que se presenten plusvalías en la Sociedad de Inversión en la que se hayan invertido indebidamente los recursos del trabajador, las Administradoras, al momento de realizar la transferencia a que se refiere la fracción I anterior, deberán incluir los rendimientos obtenidos por los recursos del trabajador afectado durante el tiempo en que estuvieron invertidos en la Sociedad de Inversión Transferente.

CENTESIMA VIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán notificar al trabajador dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que realicen la devolución de los recursos y el resarcimiento por Transferencias Indevidas. A tal efecto, deberán enviar una constancia a la dirección de correo electrónico que, en su caso, haya sido proporcionada por el trabajador.

Las Administradoras deberán enviar la constancia a que se refiere el párrafo anterior, a través de correo certificado, de una empresa servicios especializados de mensajería o por cualquier otro medio que proporcione acuse de recibo con el que se acredite, que dicha notificación fue recibida en el domicilio que el trabajador haya señalado en el Sitio Web o en el que las Administradoras tengan registrado en sus bases de datos, o bien, en el que se asiente la razón por la que dicha constancia no pudo ser entregada, en los siguientes casos:

- I. Cuando no cuenten con una dirección de correo electrónico, o
- II. Cuando la dirección de correo electrónico proporcionada por el trabajador no remita acuse de recibo.

El acuse de recibo que proporcione el correo certificado, la empresa servicios especializados de mensajería, o bien, el medio que utilice la Administradora, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá ser electrónico, siempre y cuando, en caso de que así se requiera, las Administradoras puedan obtener el acuse impreso.

Las Administradoras en un plazo que no deberá exceder de treinta días hábiles contado a partir de la fecha en que deban realizar la notificación a que se refiere la presente regla, deberán obtener los acuses, ya sea electrónicos o impresos, con los que se acredite la notificación, o bien, en los que se asiente la causa por

la que la notificación no pudo ser realizada. Asimismo, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión, la información con la que acrediten haber realizado la notificación al trabajador, conforme a lo dispuesto en la presente regla.

Capítulo IX

Del derecho de los trabajadores a traspasar a su Cuenta Individual los recursos que tengan en Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFAS en términos de la Ley del ISSSTE

Sección I

Del traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE

CENTESIMA VIGESIMA CUARTA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley del Seguro Social 97 y 90 Bis-C de la Ley del ISSSTE, los trabajadores sujetos a los regímenes previstos en dichas Leyes, no deben tener más de una Cuenta Individual. En caso de que tengan varias, podrán promover los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes, que establezca la Comisión.

CENTESIMA VIGESIMA QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en la regla anterior, el presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las Administradoras y Empresas Operadoras para el traspaso de los recursos e información de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFAS, a la Cuenta Individual del trabajador abierta en una Administradora.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el trabajador titular de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, no deberá estar sujeto al régimen obligatorio previsto en la Ley del ISSSTE, al momento de solicitar el traspaso.

Asimismo, el trabajador no deberá haber recibido aportaciones en las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que solicite se traspasen a su Cuenta Individual, en los cuatro bimestres de pago anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de traspaso en la Administradora, conforme al calendario previsto en el artículo 126 de la Ley del ISSSTE.

CENTESIMA VIGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán localizar en la BDSARISSSTE las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que correspondan a trabajadores que tengan una Cuenta Individual abierta en una Administradora.

Para tal fin, las Empresas Operadoras deberán confrontar los datos de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFAS, registrados en la BDSARISSSTE, con los registrados en la Base de Datos Nacional SAR, o en su caso, en la BDSAR-NO-AFILIADOS, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA VIGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán entregar a las Administradoras, la información de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que localicen en la BDSARISSSTE en términos de las reglas centésima vigésima sexta anterior.

La información que las Empresas Operadoras entreguen a las Administradoras deberá contener por cada cuenta, lo siguiente:

- I. Datos de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE, conforme al registro en la ICEFA:
 - a. Identificador de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE:
 1. Registro Federal de Contribuyentes, a 10 posiciones como dato obligatorio. En caso de que se cuente con la homoclave, ésta deberá incluirse, y
 2. Número de control interno asignado por la ICEFA a la Cuenta Individual SAR-ISSSTE.
 - b. Datos del Trabajador:
 1. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno, y
 2. Número de Seguridad Social ISSSTE.
 - c. Clave de la ICEFA;
 - d. Datos de la dependencia o entidad pública:
 1. Nombre, y
 2. Registro Federal de Contribuyentes.
 - e. Saldos:
 1. De la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, y

2. De la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

II. Datos de la Cuenta Individual conforme al registro en la Base de Datos Nacional SAR, o en su caso, en la BDSAR-NO-AFILIADOS:

a. Identificador de la Cuenta Individual:

1. Número de Seguridad Social del trabajador, como dato obligatorio;
2. CURP, en su caso, y
3. Registro Federal de Contribuyentes a 10 posiciones. En caso de que se cuente con la homoclave, ésta deberá incluirse.

Lo dispuesto en el numeral 1 del presente inciso, no será considerado como dato obligatorio, tratándose de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que correspondan a Trabajadores no Afiliados. En este caso el dato obligatorio será el señalado en el numeral 2 del presente inciso, y

b. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del trabajador.

Las Empresas Operadoras deberán integrar la información señalada en las fracciones anteriores, en un archivo electrónico que cumpla con el formato y características que al efecto se determinen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA VIGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras, que reciban de las Empresas Operadoras la información de las cuentas localizadas en la BDSARISSSTE, de conformidad con lo dispuesto en la regla centésima vigésima sexta anterior, deberán promover el traspaso de recursos operados por ICEFAS, a la Cuenta Individual del trabajador abierta en la Administradora.

Para tal efecto, las Administradoras podrán invitar a los trabajadores titulares de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, a presentar una solicitud de traspaso de los recursos operados por ICEFA, a su Cuenta Individual en una Administradora.

Como medios exclusivos para que las Administradoras inviten a los trabajadores a solicitar el traspaso de sus Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, dichas entidades financieras podrán enviar una carta por servicio postal o por correo electrónico.

Lo anterior sin perjuicio, de que las Administradoras, en todo momento, tengan a disposición de los trabajadores los formatos de solicitud de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, a que se refiere la regla centésima trigésima de las presentes reglas generales.

CENTESIMA VIGESIMA NOVENA.- El modelo de carta que las Administradoras pretendan utilizar para invitar a los trabajadores a traspasar sus Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, a su Cuenta Individual en la Administradora, deberá incluir las siguientes leyendas:

- "TRABAJADOR, usted puede solicitar el traspaso de sus Cuentas Individuales SAR-ISSSTE a su Cuenta Individual."
- "Usted puede ejercer el derecho a traspasar los recursos de su Cuenta Individual a otra AFORE, que se encargará de administrar su cuenta y los recursos en ella depositados para su pensión."
- "Usted puede solicitar información a la Unidad Especializada de la AFORE, así como las aclaraciones que considere pertinentes."

Las Administradoras deberán enviar las cartas invitación a que se refiere la presente regla, al domicilio del trabajador, adjuntando el formato de solicitud de traspaso de Cuenta Individual SAR-ISSSTE a que se refiere la regla siguiente, asimismo, podrán incluir un sobre con porte pagado. En caso del correo electrónico, las Administradoras podrán enviar por esa vía, además de la carta invitación, el formato de solicitud de traspaso y el formato del sobre con porte pagado, con la posibilidad de que el trabajador los imprima. En cualquier caso, se deberá incluir un instructivo del trámite.

Las Administradoras deberán llevar y mantener actualizado, un control de las cartas invitación que envíen a los trabajadores.

CENTESIMA TRIGESIMA.- Las Administradoras deberán poner a disposición de los trabajadores, los formatos de solicitud de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que serán de libre reproducción y deberán identificarse con un número de folio consecutivo independiente.

Los formatos de solicitud de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, deberán tener como datos obligatorios de llenado, los siguientes:

- I. Datos del trabajador:
 - a. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
 - b. Fecha de nacimiento;
 - c. Entidad de nacimiento;
 - d. Nacionalidad del trabajador;
 - e. CURP;
 - f. Número de Seguridad Social;
 - g. Registro Federal de Contribuyentes a 10 posiciones. En caso de que se cuente con la homoclave, deberá incluirse;
 - h. Firma del trabajador;
 - i. Domicilio, considerando los siguientes datos como mínimo: calle, número exterior e interior, colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal, y
 - j. Manifestación del trabajador en caso de que tenga un crédito de vivienda otorgado por el FOVISSSTE en términos de lo dispuesto en la Ley del ISSSTE.
- II. Nombre de las dependencias o entidades públicas en las que el trabajador haya prestado sus servicios, a partir de 1992;
- III. Fecha en la que el trabajador suscriba el formato de solicitud de traspaso respectivo;
- IV. En el área indicada para la firma del trabajador, se deberá incluir la siguiente leyenda, "Manifiesto que no me encuentro sujeto al régimen obligatorio previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado ("Ley del ISSSTE").", y
- V. Fecha en la que el trabajador dejó de prestar sus servicios en la última dependencia o entidad pública, en que haya laborado.

Por lo que se refiere a Trabajadores no Afiliados, el campo de llenado correspondiente al Número de Seguridad Social en el formato de solicitud de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE a que se refiere el párrafo anterior, no será considerado obligatorio. En este caso, el campo de llenado obligatorio de dicho formato será la CURP del trabajador.

Las Administradoras podrán llenar previamente, las solicitudes de traspaso con los datos del trabajador que tengan registrados en sus bases de datos, y adjuntar los mismos, a la carta invitación a que se refiere la regla anterior.

CENTESIMA TRIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras que reciban del trabajador, solicitudes para traspasar su Cuenta Individual que esté siendo operada por otra Administradora y, a su vez, para el traspaso de sus Cuentas Individuales SAR-ISSSTE a su Cuenta Individual, deberán dar trámite en primer lugar, a la solicitud de traspaso de una Administradora a otra, conforme a las disposiciones emitidas al efecto por la Comisión.

Una vez que se haya realizado efectivamente, el traspaso de la Cuenta Individual del trabajador a la Administradora receptora de la misma, ésta podrá tramitar ante las Empresas Operadoras, el traspaso de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que solicite el trabajador, conforme a lo dispuesto en la Sección II del presente Capítulo.

Sección II

De la solicitud de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE

CENTESIMA TRIGESIMA SEGUNDA.- Los trabajadores que deseen realizar el traspaso de sus Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFA a su Cuenta Individual abierta en una Administradora, podrán hacerlo, de la siguiente manera:

- I. Acudiendo directamente a las oficinas y sucursales de la Administradora que opere su Cuenta Individual, llenando el formato de solicitud de traspaso y entregando la documentación a que se refiere la regla siguiente;
- II. Devolviendo mediante sobre con porte pagado, el formato de solicitud de traspaso debidamente llenado, adjuntando la documentación a que se refiere la regla siguiente, o

- III. En caso de haber recibido la invitación por correo electrónico, imprimiendo el formato de sobre con porte pagado, y el formato de solicitud de traspaso. Una vez que el formato de solicitud de traspaso sea debidamente llenado, devolviéndolo mediante el sobre con porte pagado, adjuntando la documentación a que se refiere la regla siguiente.

CENTESIMA TRIGESIMA TERCERA.- El trabajador deberá acompañar a su solicitud de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, copia simple de los siguientes documentos:

- I. Algún documento emitido por cada una de las dependencias o entidades públicas en las que el trabajador haya prestado sus servicios, que podrá ser cualquiera de los siguientes:
- a. Nombramiento;
 - b. Recibo de nómina;
 - c. Aviso de cambio de situación del personal federal;
 - d. Aviso de inscripción del trabajador en el ISSSTE;
 - e. Aviso de modificación de sueldo del trabajador, al ISSSTE;
 - f. Constancia de retenciones y deducciones;
 - g. Hoja única de servicios;
 - h. Aviso oficial de baja definitiva del servicio público;
 - i. Oficio de percepciones emitido por la unidad administrativa encargada de recursos humanos de la dependencia o entidad, y
 - j. Credencial de empleado.

A falta de los anteriores, el trabajador podrá presentar copia de cualquier constancia con la que acredite haber tenido una relación laboral con la dependencia o entidad pública que la emita.

- II. Copia simple de alguno de los siguientes documentos, que permita su identificación:
- a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, o a falta de ésta pasaporte;
 - b. Tratándose de extranjeros se deberá presentar el documento migratorio correspondiente;
 - c. Tratándose de trabajadores menores de dieciocho años de edad, podrán presentar cualquier documento o identificación expedida por alguna institución del sistema educativo nacional, con fotografía, y
 - d. A falta de los anteriores, cualquier otro documento o identificación expedido por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, con fotografía y firma.

En los documentos señalados en la fracción II anterior, deberán apreciarse, visiblemente, la fotografía y la firma del trabajador, excepto tratándose del documento señalado en el inciso c, en el que sólo bastará que conste la fotografía del trabajador.

En todo caso, las Administradoras serán responsables de llevar a cabo la identificación del trabajador solicitante.

CENTESIMA TRIGESIMA CUARTA.- Adicionalmente a los documentos mencionados en la regla anterior, el trabajador podrá anexar a su solicitud de traspaso algún estado de cuenta o cualquier documento emitido por la ICEFA, que contenga los datos de identificación de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE operada por ICEFA, que solicita se traspase a su Cuenta Individual en la Administradora.

CENTESIMA TRIGESIMA QUINTA.- Las Administradoras que reciban solicitudes de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFAS, deberán verificar que éstas hayan sido debidamente llenadas y que cumplan con lo siguiente:

- I. Que se encuentre anexa a la solicitud, copia de los documentos que permitan la localización de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, que en su caso, correspondan al trabajador, así como de una identificación del mismo, conforme a lo dispuesto en la regla centésima trigésima tercera anterior, y que dichas copias sean de la calidad necesaria que permita su adecuada lectura y digitalización;

- II. Que en las copias de los documentos presentadas por el trabajador y la solicitud de traspaso no se aprecien tachaduras, raspaduras, enmendaduras o alteraciones en su contenido;
- III. Que la firma del trabajador asentada en la solicitud de traspaso corresponda a la copia del documento de identificación presentada por el trabajador, o bien, en caso de que éste no pueda o no sepa escribir, se encuentre impresa su huella dactilar. Asimismo, que la firma o la huella dactilar del trabajador estén completas y sean visibles, y
- IV. Que los datos del trabajador coincidan con los asentados en la copia de la identificación que presente.

CENTESIMA TRIGESIMA SEXTA.- Las Administradoras deberán abstenerse de tramitar las solicitudes de traspaso a las que el trabajador no anexe alguno de los documentos señalados en las fracciones I y II de la regla centésima trigésima tercera anterior.

Asimismo, las Administradoras no deberán dar trámite a las solicitudes de traspaso en las que no conste la firma del trabajador o su huella dactilar, o bien, cuando conste la firma pero ésta sea notoriamente diferente a la contenida en la identificación del trabajador.

Las Administradoras serán responsables de la plena identificación de los recursos de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFAS, que sean solicitados para su traspaso a las Cuentas Individuales que administran, así como del resarcimiento de posibles quebrantos, en caso de que se suscite alguna inconsistencia. El resarcimiento a que hubiera lugar, deberá sujetarse a lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA TRIGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras que reciban solicitudes de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, deberán digitalizar los siguientes documentos, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales:

- I. El formato de la solicitud de traspaso;
- II. El anverso de la copia simple del documento emitido por la dependencia o entidad pública que anexe el trabajador para solicitar el traspaso de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE;
- III. El anverso de la copia simple del documento emitido por la ICEFA que el trabajador haya presentado para solicitar el traspaso de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE, en su caso, y
- IV. El anverso de la copia simple de la identificación oficial del trabajador, que éste anexe a la solicitud de traspaso de sus Cuentas Individuales SAR-ISSSTE.

Las Administradoras deberán almacenar las imágenes a que se refieren las fracciones anteriores, en sus Bases de Imágenes, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Las Administradoras serán responsables de la calidad en la digitalización de los documentos antes señalados y de que las imágenes sean legibles, completas y visibles íntegramente.

Sección III

Del proceso de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE de ICEFAS a la Cuenta Individual del trabajador en Administradora

CENTESIMA TRIGESIMA OCTAVA.- De las solicitudes que cumplan con lo dispuesto en la regla centésima trigésima quinta anterior, las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras, la información que permita la localización de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, que sean objeto de traspaso, en los términos que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

La información que las Administradoras proporcionen a las Empresas Operadoras, deberá considerar los siguientes datos:

- I. Datos del Trabajador que tenga la Administradora:
 - a. CURP, en su caso;
 - b. Número de Seguridad Social del trabajador, en su caso;
 - c. Registro Federal de Contribuyentes a 10 posiciones. En caso de que se cuente con la homoclave, deberá incluirse, y
 - d. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
- II. Datos de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE, conforme al registro en la ICEFA, de acuerdo con la información recibida de las Empresas Operadoras, en términos de lo dispuesto en la regla centésima vigésima séptima anterior:
 - a. Identificador de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE:

1. Registro Federal de Contribuyentes, a 10 posiciones como dato obligatorio. En caso de que se cuente con la homoclave, ésta deberá incluirse, y
2. Número de control interno asignado por la ICEFA a la Cuenta Individual SAR-ISSSTE;
- b. Datos del Trabajador:
 1. Nombre (s), apellido paterno y apellido materno;
 2. Número de Seguridad Social ISSSTE, y
- c. Clave de la ICEFA.

CENTESIMA TRIGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán localizar en la BDSARISSSTE, las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFAS, que conforme a los datos proporcionados por las Administradoras correspondan al trabajador que solicitó el traspaso.

CENTESIMA CUADRAGESIMA.- Las Empresas Operadoras, deberán validar que las solicitudes de traspaso que reciban de las Administradoras, cumplan con los criterios establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras, al día hábil siguiente a aquel en que reciban las solicitudes de traspaso, sobre aquellas que deban ser rechazadas por no cumplir con los criterios de validación establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las solicitudes de traspaso que reciban las Empresas Operadoras hasta el quinto día hábil anterior al último día hábil de cada mes, que cumplan con los criterios de validación conforme al Manual de Procedimientos Transaccionales, serán atendidas en el mes inmediato siguiente.

CENTESIMA CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán requerir a las ICEFAS, el traspaso de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, cuyas solicitudes de traspaso hayan sido aceptadas, el segundo día hábil del mes posterior a la recepción de la solicitud de la Administradora.

CENTESIMA CUADRAGESIMA TERCERA.- Las ICEFAS deberán localizar en sus bases de datos, las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE solicitadas por las Empresas Operadoras, asimismo, deberán identificar las que no puedan ser traspasadas por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- I. La cuenta presente saldo en cero en todas sus subcuentas, o
- II. La cuenta se encuentre en proceso de disposición parcial o total de recursos.

Las ICEFAS únicamente podrán rechazar la solicitud de traspaso de Cuentas individuales SAR-ISSSTE, solicitadas por las Empresas Operadoras por las causas anteriores o alguna distinta que se prevea en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA CUADRAGESIMA CUARTA.- Las ICEFAS deberán informar a las Empresas Operadoras, el décimo primer día hábil del mes siguiente a aquel en que las Administradoras presentaron las solicitudes de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, sobre las cuentas que se encuentren en alguno de los supuestos que establece la regla anterior, así como los datos de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, cuyo traspaso haya sido diagnosticado como procedente.

La información que las ICEFAS deberán enviar a las Empresas Operadoras, comprenderá los datos que se señalan a continuación, de conformidad con los que tengan registrados en sus bases de datos:

- I. Clave de identificación de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE:
 - a. Registro Federal de Contribuyentes, como dato obligatorio, y
 - b. Número de control interno asignado por la ICEFA, a la Cuenta Individual SAR-ISSSTE.
- II. Datos del Trabajador:
 - a. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno, y
 - b. Número de Seguridad Social ISSSTE, en su caso.
- III. Saldos:
 - a. De la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, al primer día natural del mes de que se trate, y
 - b. De la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, al primer día natural del mes de que se trate.

IV. Datos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda:

- a.** Si se encuentra identificada como cuenta con crédito de vivienda otorgado por el FOVISSSTE, y
- b.** Número de aportaciones realizadas a la subcuenta.

Los saldos a que se refiere la fracción III anterior, considerará todos los movimientos de cargo y abono que con motivo de intereses, comisiones u otros conceptos deban aplicarse a cada subcuenta.

La consistencia de la información antes mencionada será responsabilidad de las ICEFAS y deberá ser enviada a las Empresas Operadoras, en los términos, formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA CUADRAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán validar que las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, cuyo traspaso haya sido diagnosticado como procedente por las ICEFAS, de conformidad con lo establecido en la regla que antecede, correspondan a las cuentas remitidas por las Administradoras, conforme lo que al efecto establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA CUADRAGESIMA SEXTA.- Las ICEFAS deberán conservar los movimientos de aportaciones, intereses, traspasos, unificaciones, retiros, comisiones y saldo de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, por un periodo de diez años, contado a partir de la fecha en que se realice efectivamente el traspaso; guardando la información en cualquier medio que garantice la integridad de ésta, identificando las cuentas traspasadas como cuentas inhabilitadas, en términos de la normatividad aplicable.

CENTESIMA CUADRAGESIMA SEPTIMA.- La ICEFA, una vez que se haya verificado el traspaso, previa solicitud que le dirija el trabajador, emitirá un estado de cuenta final por cada una de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE traspasadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida solicitud. Dicho estado de cuenta final tendrá los efectos del estado de cuenta anual que las ICEFAS están obligadas a entregar a los trabajadores y deberá estar a disposición de los mismos, por un año calendario contado a partir de la fecha en que sea solicitado.

Sección IV**De la liquidación del traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE**

CENTESIMA CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán calcular el saldo de las cuentas objeto del traspaso, a fin de incluir todos los movimientos de cargo y abono que con motivo de intereses y comisiones deban aplicarse para el periodo comprendido entre el primer y último día del mes en que la ICEFA le entregó la información a que se refiere la regla centésima cuadragésima cuarta anterior.

CENTESIMA CUADRAGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras, a más tardar el tercer día hábil anterior al último día hábil del mes en que hayan recibido el informe de las ICEFAS a que se refiere la regla centésima cuadragésima cuarta anterior, los saldos de las cuentas que se traspasan, así como la información de las cuentas que se encuentren en alguno de los supuestos de impedimento previstos en la regla centésima cuadragésima tercera.

CENTESIMA QUINCUGAGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar al Banco de México en la misma fecha señalada en la regla anterior, el importe de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, que serán traspasadas de conformidad con los lineamientos que establezca el Banco de México.

En la misma fecha de la notificación o a más tardar, el siguiente día hábil, las Administradoras deberán solicitar al Banco de México que el primer día hábil del mes siguiente, invierta a nombre de sus Sociedades de Inversión Básicas, los recursos provenientes de las cuentas que se traspasan, en créditos a cargo del Gobierno Federal.

CENTESIMA QUINCUGAGESIMA PRIMERA.- El primer día hábil del segundo mes posterior a la recepción de la solicitud, Banco de México efectuará con fecha valor el primer día del mes, los siguientes movimientos:

- I.** Abono en las cuentas que le lleve el Banco de México a las Administradoras, del importe de los recursos de las cuentas de los Trabajadores que se traspasan;
- II.** Disminución de los saldos de las Cuenta ISSSTE y Cuenta FOVISSSTE, hasta por el monto de las cuentas que se traspasan, y

- III. Traspaso de los recursos depositados en las cuentas de las Administradoras mencionadas en la fracción I, a las cuentas de las Sociedades de Inversión Básicas que para tal efecto le indiquen las mencionadas Administradoras.

Las características de las cuentas a que se refiere la fracción III anterior, serán determinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CENTESIMA QUINCUGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán abrir la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y la Subcuenta del Fondo de la Vivienda en las Cuentas Individuales en las que registrarán la información del traspaso de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, a más tardar, dos días hábiles después de que la Empresa Operadora les informe de los saldos de cada subcuenta.

CENTESIMA QUINCUGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán efectuar el registro de información en cada Cuenta Individual, de los movimientos por las Aportaciones al Ahorro para el Retiro y Aportaciones al Fondo de la Vivienda, a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido el traspaso de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, considerando como mínimo, la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento:
 - a. Ahorro para el Retiro, o
 - b. Fondo de la Vivienda.
- II. Fecha de Aplicación del movimiento;
- III. Tipo de movimiento:
 - a. Traspaso de Aportaciones al Ahorro para el Retiro, o
 - b. Traspaso de Aportaciones al Fondo de la Vivienda.
- IV. Importe asociado al tipo de movimiento.

Tratándose de las Aportaciones al Fondo de la Vivienda y sus intereses, los registros serán únicamente de información, ya que los recursos correspondientes serán administrados por el FOVISSSTE, para el cumplimiento de su objeto.

CENTESIMA QUINCUGESIMA CUARTA.- Las Sociedades de Inversión Básicas que reciban traspasos en términos de las presentes reglas, deberán sujetarse al procedimiento que establezca el Banco de México atendiendo a los lineamientos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para aplicar los recursos que se encuentren depositados en las cuentas a que se refiere la fracción III de la regla centésima quincuagésima primera anterior, para la adquisición de valores emitidos por el Gobierno Federal de conformidad con su régimen de inversión autorizado.

CENTESIMA QUINCUGESIMA QUINTA.- Las Administradoras, el mismo día en que se realice efectivamente el traspaso de las Aportaciones al Ahorro para el Retiro, deberán asignar a cada trabajador las acciones que les correspondan de las Sociedades de Inversión Básicas considerando hasta millonésimas, de conformidad con el monto del traspaso y el precio de dichas acciones registrado en esa fecha en la Bolsa Mexicana de Valores.

CENTESIMA QUINCUGESIMA SEXTA.- Las Administradoras deberán registrar en las Cuentas Individuales de los trabajadores la compra de las acciones considerando hasta las millonésimas, a más tardar el día hábil siguiente de recibir el traspaso de los recursos de los trabajadores registrados, conforme a lo dispuesto en la Sección III del Capítulo III de la presente Circular.

Sección V

De la notificación del traspaso de Cuentas individuales SAR-ISSSTE a los trabajadores

CENTESIMA QUINCUGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán notificar a los trabajadores respecto de los traspasos realizados de conformidad con el presente Capítulo, en los términos que al efecto se establecen en el Capítulo XV de las presentes disposiciones.

Capítulo X

De la Administración de las Cuentas con Saldo Cero

CENTESIMA QUINCUGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras que tengan abiertas Cuentas con Saldo Cero podrán identificar las mismas, y administrarlas por separado de las demás Cuentas Individuales que operen.

Para la cancelación de las Cuentas con Saldo Cero, las Administradoras deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA QUINCUGESIMA NOVENA.- Las Administradoras deberán informar a las Empresas Operadoras sobre las Cuentas con Saldo Cero que tengan registradas, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEXAGESIMA.- Las Empresas Operadoras, el segundo día hábil posterior a la fecha en que reciban de las Administradoras la información a que se refiere la regla anterior, deberán identificar las Cuentas Individuales correspondientes en la Base de Datos Nacional SAR como "Cuenta con Saldo Cero".

CENTESIMA SEXAGESIMA PRIMERA.- En caso de que una Administradora reciba Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones Vivienda; o el traspaso de recursos del Seguro de Retiro o a la Subcuenta Vivienda 92, o de Aportaciones al Ahorro para el Retiro o Aportaciones al Fondo de la Vivienda de una Cuenta Individual SAR-ISSSTE, destinados a una Cuenta con Saldo Cero, el segundo día hábil siguiente a la fecha de recepción de los recursos, deberá localizar la Cuenta Individual de que se trate, reincorporarla en su base de datos de Cuentas con Saldo y notificar a las Empresas Operadoras a efecto de que se elimine en la Base de Datos Nacional SAR el indicativo de "Cuenta con Saldo Cero" de dicha cuenta, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Capítulo XI

De la administración de la información de la subcuenta de vivienda

Sección I

De la información de la subcuenta de vivienda

CENTESIMA SEXAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán desarrollar y mantener actualizada una base de datos que contenga los saldos de la subcuenta de vivienda de las Cuentas Individuales de los trabajadores, que permita identificar las cuentas de aquellos que han obtenido un crédito de vivienda ya sea del INFONAVIT, o de alguna Entidad Financiera, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 Bis de la Ley del mencionado Instituto. La integración de la información mencionada se realizará de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán actualizar la base de datos a que se refiere la presente regla, con la información de los saldos de la subcuenta de vivienda de las Cuentas Individuales, de conformidad con lo señalado en el Manual de Procedimientos Transaccionales, misma que deberá contener:

- I. Datos del trabajador, considerando, el Número de Seguridad Social, CURP, en su caso, y apellido paterno, materno y nombre(s);
- II. Clave de la Administradora;
- III. Registro Federal de Contribuyentes del trabajador con espacio a 13 posiciones, en el que podrá quedar asentado el dato sólo a 10 posiciones, en caso de que no se cuente con la homoclave;
- IV. El saldo actualizado de la Subcuenta Vivienda 92, y
- V. El saldo actualizado de la Subcuenta Vivienda 97.

Para actualizar el saldo de la subcuenta de vivienda, las Empresas Operadoras utilizarán la metodología de cálculo de intereses de dicha subcuenta, aprobada por el INFONAVIT, mediante Aplicaciones de Intereses de Vivienda. Dicha metodología será establecida en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier información que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro hagan del conocimiento de los trabajadores, respecto del saldo de la subcuenta de vivienda y los intereses que correspondan a la misma, deberá expresarse en la cantidad exacta de pesos y centavos en moneda nacional.

En los procesos que impliquen la disposición de recursos de la subcuenta de vivienda de las Cuentas Individuales, las Empresas Operadoras deberán remitir al INFONAVIT la información que corresponda, de acuerdo con el saldo contenido de la base de datos a que se refiere la presente regla y de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II

Del cálculo y control de intereses de la subcuenta de vivienda

CENTESIMA SEXAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras la tasa de interés que se pagará a la subcuenta de vivienda y que determinará el INFONAVIT, conforme a lo señalado en el artículo 39 de su ley, para aplicarse y abonarse a las subcuentas de vivienda de los trabajadores por concepto de cantidad básica.

Dicha información deberá remitirse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que las Empresas Operadoras hayan recibido del INFONAVIT, la notificación de la tasa de interés, señalada en el párrafo anterior, y el valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEXAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán llevar un registro electrónico de las tasas de interés que determine el INFONAVIT, así como del valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda, para aplicarse y abonarse a las subcuentas de vivienda de los trabajadores incluyendo a aquellos que no han elegido Administradora. Dicho registro deberá incluir al menos la siguiente información:

- I. Periodo asociado a la tasa de interés de la subcuenta de vivienda, y
- II. Valor de la tasa de interés.

CENTESIMA SEXAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras y las Administradoras deberán mantener actualizado el monto de la subcuenta de vivienda y conciliar dicho monto con el INFONAVIT. De la misma manera deberán efectuar los movimientos contables que se requieran con el objeto de actualizar el control a que se refiere la regla vigésima octava de las presentes reglas generales, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

La conciliación del saldo deberá realizarse tanto en su valor en pesos como en Aplicaciones de Intereses de Vivienda, al menos una vez al mes.

Las Empresas Operadoras para la actualización del saldo de la subcuenta de vivienda, prevista en el primer párrafo de la presente regla, deberán utilizar la tasa de interés, así como el valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda del mes que corresponda, que les notifique el INFONAVIT.

Las Empresas Operadoras deberán mantener a disposición de las Administradoras la información relativa al saldo actualizado de la subcuenta de vivienda en los términos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Para la determinación del valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda se deberá seguir la siguiente metodología:

Sean las siguientes variables:

- t_k Tasa anualizada que deberá ser aplicada a la subcuenta de vivienda en el mes k
- FA^k Factor de actualización del mes k
- $Aviv_j^k$ Valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda en el día j del mes k.
- D Número de días naturales del mes k.

$$FA^k = \left\{ \left(1 + \frac{t_k}{360} \cdot D \right)^{1/D} - 1 \right\}$$

$$Aviv_j^k = Aviv_{j-1}^k \cdot (1 + FA^k)$$

El valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda tendrá el valor de uno el primer día en que se aplique la metodología, a partir de ese día su actualización se realizará como se indica en esta regla.

El valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda y el valor de la tasa anualizada que fue considerada para determinar dichas Aplicaciones serán proporcionados por el INFONAVIT el primer día hábil de cada mes.

El valor de la tasa de interés será proporcionado por el INFONAVIT con cuatro decimales mientras que el valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda con catorce números decimales, en las fechas y con las características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras y las Administradoras deberán realizar sus procesos de actualización y conciliación de saldos utilizando seis decimales en lo referente a la conciliación del saldo de la subcuenta de

vivienda en pesos y catorce decimales en la conciliación y actualización del saldo expresado en Aplicaciones de Intereses de Vivienda.

Para la conversión del valor del saldo de la subcuenta de vivienda en Aplicaciones de Intereses de Vivienda, se deberá seguir la siguiente metodología:

Sean las siguientes variables:

SV_j^k Saldo de la subcuenta de vivienda (en pesos) en el día j del mes k .

$Uviv_j^k$ Aplicaciones de Intereses de Vivienda en el día j del mes k .

$$Uviv_j^k = Uviv_{j-1}^k + \frac{SV_j^k}{Aviv_j^k}$$

El primer día que se aplique la presente metodología el valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda será equivalente al valor del saldo de la subcuenta de vivienda en pesos.

Para la conversión de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda en su valor en unidades monetarias, se seguirá la siguiente metodología:

$$SV_j^k = Uviv_j^k \cdot Aviv_j^k$$

Para los movimientos cuya aplicación deba ser anterior a la fecha en que aplique por primera vez esta metodología de cálculo de intereses, se deberá utilizar el valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda calculado en forma regresiva de conformidad con lo dispuesto en la presente regla y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEXAGESIMA SEXTA.- Para la actualización del saldo de la subcuenta de vivienda, por lo que se refiere a la tasa de interés correspondiente a la cantidad de ajuste derivada del remanente de operación determinado por el INFONAVIT, las Empresas Operadoras y las Administradoras utilizarán la metodología de cálculo de intereses de la subcuenta mediante Aplicaciones de Intereses de Vivienda, definida en la regla centésima sexagésima quinta anterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección III

De la acreditación de intereses durante los procesos de disposición de recursos

CENTESIMA SEXAGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán actualizar el saldo de la subcuenta de vivienda de aquellas Cuentas Individuales sujetas a un proceso de disposición de recursos de los trabajadores, o bien, de transferencia ya sea al IMSS, al Gobierno Federal, al INFONAVIT, o a las propias Administradoras, de acuerdo con los plazos y lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección IV

De la acreditación de intereses por otros procesos que impliquen afectación de la subcuenta de vivienda

CENTESIMA SEXAGESIMA OCTAVA.- Cuando el saldo de la subcuenta de vivienda se vea afectado por otros procesos operativos relacionados con la transferencia de información del citado saldo, las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán actualizar el saldo a la fecha en que las Administradoras entreguen o transfieran los recursos de dicha subcuenta. Para efecto del cálculo de la actualización y registro de los mismos, las Administradoras y Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En el caso de disposiciones del saldo de la subcuenta de vivienda, que se deriven de aplicaciones indebidas en los procesos operativos a que se encuentren sujetas las Cuentas Individuales, las Administradoras deberán restituir al INFONAVIT los saldos actualizados a la fecha en que se realiza dicha devolución, así como la individualización de las Cuentas Individuales de los trabajadores involucrados. Esto de conformidad con los plazos, formatos, términos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las Administradoras, durante el trámite de los diferentes tipos de procesos que afecten la subcuenta de vivienda, deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales para identificar la fecha en que debe realizarse la transferencia.

CENTESIMA SEXAGESIMA NOVENA.- Los programas de corrección de las Administradoras que afecten los saldos de las subcuentas de vivienda, se sujetarán a lo previsto en las disposiciones de carácter general correspondiente, así como a los formatos, términos y características previstas al respecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección V

De la acreditación de intereses por pagos patronales extemporáneos en la subcuenta de vivienda

CENTESIMA SEPTUAGESIMA.- Las Empresas Operadoras, el vigésimo día del mes o el día hábil siguiente en caso de que éste sea inhábil, recibirán del INFONAVIT, la información que permita realizar la actualización que corresponda a los trabajadores que recibieron Aportaciones Vivienda extemporáneas, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 39 de la Ley del INFONAVIT, a efecto de que se pueda identificar a la Administradora que opera la Cuenta Individual de cada uno de ellos. Dicha actualización deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán mantener identificados los rendimientos causados por pagos patronales extemporáneos que correspondan a las Aportaciones Vivienda que hubiesen sido objeto de aclaración, hasta en tanto se aclare la situación de las mismas.

Dichos rendimientos deberán transferirse a las Administradoras el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se solucione la aclaración o se dispersen las aportaciones señaladas en el párrafo anterior.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, el primer día hábil de cada mes deberán notificar a las Administradoras la información a que se refieren las reglas centésima septuagésima y centésima septuagésima primera anteriores. Dicha información deberá cumplir con los formatos, términos y características previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán registrar en las Cuentas Individuales los rendimientos causados por pagos patronales extemporáneos, a más tardar el quinto día hábil del mes en que reciban la información a que se refiere la regla anterior.

El registro individual de los movimientos por rendimientos causados por pagos patronales extemporáneos a la Subcuenta Vivienda 97, deberá asociar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta Vivienda 97 asociada al movimiento;
- II. Fecha en que se recibió la información señalada en la regla anterior;
- III. Tipo de movimiento que deberá ser:
 - a. Por acreditación de rendimientos causados por pagos patronales extemporáneos, y
 - b. Por rendimientos que hubiese pagado la subcuenta de vivienda mientras los recursos se encuentren en aclaración.
- IV. Fecha valor de la Subcuenta Vivienda 97;
- V. Saldo a acreditar en la Subcuenta Vivienda 97, y
- VI. Periodo de pago.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el quinto día hábil de cada mes, notificarán al INFONAVIT el resultado de la dispersión de rendimientos causados por pagos extemporáneos, así como los rendimientos que hubiese dispersado de la subcuenta de vivienda durante el tiempo en que la Cuenta Individual permaneció en aclaración. Dicha notificación deberá realizarse en los términos, condiciones y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección VI

De la información de la subcuenta de vivienda individualizada que hubiese sido objeto de aclaración

CENTESIMA SEPTUAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán identificar las Cuentas Individuales a las que se destinaron las Aportaciones Vivienda para su acreditación o si permanecen en aclaración, y notificar estos hechos al INFONAVIT, de conformidad con los plazos, formatos y características establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Capítulo XII

De la Amortización de créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT

Sección I

**De la notificación de saldos y de últimas aportaciones
para la Amortización de créditos otorgados por el INFONAVIT**

CENTESIMA SEPTUAGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras, el tercer día hábil de cada mes, recibirán información relacionada con los trabajadores con créditos de vivienda que les notifique el INFONAVIT, a efecto de que identifiquen a la Administradora que opera la Cuenta Individual de cada uno de ellos, e inicien ante las mismas, los trámites correspondientes a las solicitudes de saldos actualizados, y a las solicitudes de última aportación de la subcuenta de vivienda. La información antes referida deberá transmitirse de conformidad con los formatos, condiciones y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán registrar en la Base de Datos Nacional SAR, como "Trabajador en proceso de Amortización de crédito" las cuentas de aquellos trabajadores que hayan identificado a solicitud del INFONAVIT, el día hábil siguiente de haber recibido la información referida en la regla anterior, excepto cuando el registro de las Cuentas Individuales en esa base de datos, se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No exista la cuenta;
- II. Los apellidos paterno, materno y nombre (s) del trabajador asentados en la solicitud no coincidan con el registrado en la Base de Datos Nacional SAR;
- III. La cuenta presenta saldo cero en la subcuenta de vivienda;
- IV. Se encuentra en algún otro proceso así identificado en el Manual de Procedimientos Transaccionales que no permita el trámite de transferencia de información.

En caso de que se presente alguna de las excepciones mencionadas en las fracciones anteriores, las Empresas Operadoras deberán notificarla al INFONAVIT el quinto día hábil del mes, de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

A partir del momento en que se registre una cuenta como "Trabajador en proceso de Amortización de crédito", las Empresas Operadoras tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso que regula el presente Capítulo, y que afecte esa Cuenta Individual, excepto cuando se trate de procesos de retiros que no afecten la subcuenta de vivienda o cuando se trate de procesos de dispersión de recursos que incrementen el saldo de dicha subcuenta.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, el sexto día hábil de cada mes, deberán notificar a las Administradoras las solicitudes de saldos y las solicitudes de última aportación a la subcuenta de vivienda de las Cuentas Individuales registradas como "Trabajador en proceso de Amortización de crédito", de conformidad con el formato y características previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA NOVENA.- Las Administradoras, a más tardar el décimo quinto día hábil de cada mes, deberán entregar a las Empresas Operadoras la siguiente información:

- I. Las solicitudes de saldos actualizados de la subcuenta de vivienda que no puedan tramitarse debido a que la Cuenta Individual se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. La Cuenta Individual presenta saldo cero en la Subcuenta Vivienda 92 y en la Subcuenta Vivienda 97;
 - b. Saldo previamente transferido para la Amortización del crédito, o
 - c. En trámite de algún otro proceso identificado en el Manual de Procedimientos Transaccionales, que impida el trámite de transferencia de información.
- II. Los saldos actualizados y últimas aportaciones de la subcuenta de vivienda a que se refiere la regla centésima septuagésima octava anterior, considerando como mínimo los siguientes datos:
 - a. Datos del trabajador, considerando Número de Seguridad Social, apellidos paterno, materno, y nombre(s);
 - b. Clave de la Administradora;
 - c. Saldo de la subcuenta de vivienda, y
 - d. Fecha valor del saldo de la subcuenta de vivienda.

CENTESIMA OCTOGESIMA.- las Empresas Operadoras deberán notificar al INFONAVIT, el décimo octavo día hábil de cada mes, las solicitudes de saldos actualizados y las solicitudes de última aportación de la subcuenta de vivienda que no serán tramitadas por las Administradoras, por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere la fracción I de la regla anterior, así como la información de saldos y últimas aportaciones de la subcuenta de vivienda de los trabajadores en proceso de Amortización. Dicha información deberá tramitarse de conformidad con los formatos y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA OCTOGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán identificar las cuentas con créditos de vivienda en sus bases de datos a más tardar el décimo tercer día hábil de cada mes como "Trabajador con Crédito INFONAVIT", y a partir de ese momento tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso que regula el presente Capítulo, y que afecte esa Cuenta Individual, excepto cuando en términos de lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, reciban instrucción en contrario por parte del INFONAVIT a través de la Empresa Operadora, de quien recibirán también, instrucción para la eliminación del indicativo previsto en el presente párrafo.

La información y notificación a que se refiere la presente regla, deberán sujetarse a los formatos y características que se establecen para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Tratándose de cuentas que sean objeto de procesos de traspaso de Cuentas Individuales de una Administradora a otra, el indicativo "Trabajador con Crédito INFONAVIT" deberá ser notificado por la Administradora que traspase la cuenta y registrado por la Administradora que la reciba. En caso de que la Administradora que transfiere la Cuenta Individual, omita la notificación a que se refiere el presente párrafo, ésta asumirá la contingencia que corresponda ante el INFONAVIT.

CENTESIMA OCTOGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán actualizar el saldo de la Subcuenta Vivienda 92 y Subcuenta Vivienda 97 e informar al INFONAVIT, el décimo octavo día hábil del mes, los saldos actualizados de cada una de las mencionadas Subcuentas, de conformidad con los formatos y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA OCTOGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán registrar en la subcuenta de vivienda, los saldos actualizados de la Subcuenta Vivienda 92 y Subcuenta Vivienda 97 que fueron notificados al INFONAVIT para ser utilizados en la Amortización de créditos de vivienda, a más tardar el quinto día hábil del mes posterior al mes en que notificaron dichos saldos, debiendo considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de vivienda;
- II. Tipo de movimiento, que deberá ser por disposición de recursos para Amortización de un crédito de vivienda;
- III. Fecha valor del saldo de la subcuenta de vivienda, y
- IV. Monto retirado del saldo de la subcuenta de vivienda.

Sección II

De la acreditación en la subcuenta de vivienda de los montos excedentes que se identifiquen en la liquidación de créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT

CENTESIMA OCTOGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras, el décimo cuarto día hábil de cada mes, recibirán información relacionada con los trabajadores que registren excedentes en la liquidación de créditos de vivienda, que les notifique el INFONAVIT, a efecto de que identifiquen a la Administradora que opera la Cuenta Individual de cada uno de ellos, e inicien ante la misma los trámites correspondientes a las solicitudes de acreditación de información de saldos excedentes actualizados en la subcuenta de vivienda. La información antes referida deberá transmitirse de conformidad con los formatos y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA OCTOGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras, el décimo sexto día hábil del mes, deberán entregar al INFONAVIT las solicitudes de acreditación de información de saldos excedentes actualizados en la subcuenta de vivienda que no puedan tramitarse, debido a que la Cuenta Individual se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

- I. No exista la cuenta;
- II. Que el apellido paterno, materno y nombres del trabajador no coincidan con el registrado en la Base de Datos Nacional SAR, y

- III. En trámite de algún otro proceso identificado en el Manual de Procedimientos Transaccionales, que no permita el trámite de transferencia de información.

La información a que se refiere la presente regla deberá sujetarse a los formatos y características que se establecen para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA OCTOGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán actualizar la información de saldos actualizados que presenten excedentes en la liquidación de créditos de vivienda, de conformidad con lo previsto al efecto, en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA OCTOGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán registrar en la subcuenta de vivienda, la información de los saldos actualizados que presentan excedentes en la liquidación de créditos de vivienda, a más tardar el quinto día hábil del mes posterior al mes en que se notifiquen dichos excedentes, debiendo considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de vivienda;
- II. Fecha en que se recibió la solicitud de acreditación de excedentes;
- III. Tipo de movimiento, que deberá ser por acreditación de excedentes registrados en la Amortización de un crédito de vivienda;
- IV. Fecha valor del saldo de la subcuenta de vivienda, y
- V. Monto a acreditar en la subcuenta de vivienda.

CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán realizar la actualización de los movimientos contables correspondientes en las cuentas de orden que lleven a las Administradoras.

El registro de los movimientos a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse dentro de los siguientes cinco días hábiles del mes posterior a aquel en que se lleve a cabo la solicitud de acreditación de información de saldos excedentes actualizados en la subcuenta de vivienda.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán actualizar la subcuenta de vivienda en el control contable que para tal efecto lleven a cada una de las Administradoras, con los saldos excedentes actualizados que sean transferidos por el INFONAVIT.

Sección III

Devolución de información de la subcuenta de vivienda

CENTESIMA OCTOGESIMA NOVENA.- En el caso de traspasos de la Subcuenta Vivienda 92 o Subcuenta Vivienda 97 realizados indebidamente en el proceso de transferencia de acreditados, para la devolución de la información y, en su caso, de los recursos, las Administradoras, las Empresas Operadoras y el INFONAVIT considerarán lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, cuando las Empresas Operadoras reciban del INFONAVIT información sobre las cuentas de los trabajadores que hayan terminado de amortizar un crédito de vivienda otorgado por dicho instituto, deberán gestionar con las Administradoras la eliminación del indicativo "Trabajador con Crédito INFONAVIT" tanto en las bases de datos de dichas entidades financieras como en la Base de Datos Nacional SAR, en los mismos términos y plazos previstos en la Sección V del siguiente Capítulo y en lo señalado para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Capítulo XIII

De la transferencia de información de la subcuenta de vivienda otorgada como garantía para el pago de créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT

Sección I

De la solicitud de saldo e identificación de Cuentas Individuales

CENTESIMA NONAGESIMA.- Las Empresas Operadoras semanalmente recibirán del INFONAVIT solicitudes para la identificación de las cuentas de los trabajadores que hayan obtenido un crédito de vivienda con alguna Entidad Financiera, remitiendo, para tal efecto, información sobre dicho crédito, así como la solicitud del saldo actualizado de la Subcuenta Vivienda 97 que quedará como garantía. La anterior información será remitida en los términos y calendarios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras que reciban la información prevista en el párrafo anterior, deberán antes de identificar en la Base de Datos Nacional SAR, las Subcuentas Vivienda 97 sujetas a un proceso de otorgamiento de crédito, validar dicha información tomando en consideración lo siguiente:

- I. Que el trabajador se encuentre registrado en una Administradora;
- II. Que el apellido paterno, materno y nombres del trabajador coincidan con el registrado en la Base de Datos Nacional SAR;
- III. Que la Cuenta Individual materia de identificación, no se encuentre en algún proceso operativo que implique la disposición o transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda, o se encuentre en algún otro proceso previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales que impida la transferencia para un crédito, y
- IV. Se encuentra en proceso de aclaración o en algún otro proceso así identificado en el Manual de Procedimientos Transaccionales que no permita el trámite de transferencia de información.

Una vez validada la información de las Cuentas Individuales objeto de crédito conforme a las fracciones antes mencionadas, las Empresas Operadoras deberán el segundo día hábil siguiente de haber recibido la información de las solicitudes previstas en el primer párrafo de la presente regla, identificar en la Base de Datos Nacional SAR como "Saldo de Vivienda en garantía" dichas cuentas.

CENTESIMA NONAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar al INFONAVIT, el segundo día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido las solicitudes de identificación de cuentas y de saldo actualizado de la Subcuenta Vivienda 97, sobre las solicitudes que fueron rechazadas por no cumplir con los criterios de validación previstos en la regla anterior. La notificación antes mencionada deberá realizarse de conformidad con los formatos y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

A partir del momento en que se registre una cuenta como "Saldo de vivienda en Garantía" las Empresas Operadoras tendrán prohibido realizar cualquier operación relacionada con los procesos de disposición de recursos que correspondan a la Subcuenta Vivienda 97, a excepción de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el INFONAVIT solicite la transferencia del saldo de la Subcuenta Vivienda 97 para hacer efectiva la garantía del crédito;
- II. Cuando el INFONAVIT solicite información por devolución de recursos pagados indebidamente o sin justificación legal, o
- III. Cuando deba modificarse el saldo de la Subcuenta Vivienda 97 por alguno de los procesos que así sean previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En los casos señalados en las fracciones anteriores se entenderá que el INFONAVIT asumirá la responsabilidad e indicará la procedencia de la transferencia de información, o bien, que la cuenta debe ser desmarcada.

CENTESIMA NONAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar el sexto día hábil de cada mes a las Administradoras la información sobre las cuentas identificadas como "Saldo de vivienda en Garantía", de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán notificar los saldos de las cuentas identificadas como "Saldo de Vivienda en Garantía" al INFONAVIT el décimo octavo día hábil de cada mes.

CENTESIMA NONAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras, una vez que reciban la notificación a que se refiere la regla anterior, deberán, al día hábil siguiente, identificar las Cuentas Individuales de que se trate, como "Saldo de vivienda en Garantía" en sus bases de datos. Para tal efecto, deberán determinar el saldo procedente con fecha de corte al primer día natural del mes de la notificación de las Empresas Operadoras, que quedará como en garantía, mismo que deberán enviar a las Empresas Operadoras a más tardar el décimo quinto día hábil del mes en que reciban la solicitud de saldos. Lo anterior, de conformidad con los términos y lineamientos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sin perjuicio para las Administradoras, los casos en que la determinación del saldo procedente que quedará en garantía resulte cero, igualmente deberán ser enviados a las Empresas Operadoras de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de cuentas que sean objeto de procesos de traspaso de Cuentas Individuales de una Administradora a otra, el indicativo "Saldo de vivienda en Garantía", deberá ser notificado por la Administradora que traspase la cuenta y registrado por la Administradora que la reciba. En caso de que la Administradora que transfiere la Cuenta Individual, omita la notificación a que se refiere el presente párrafo, ésta asumirá la contingencia que corresponda ante el INFONAVIT.

Sección II

De la transferencia de las Aportaciones Vivienda subsecuentes

CENTESIMA NONAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras que durante los procesos de recaudación de las Aportaciones Vivienda identifiquen que corresponden a Cuentas Individuales identificadas en sus bases de datos como “Saldo de vivienda en Garantía”, deberán llevar a cabo la dispersión de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA NONAGESIMA QUINTA.- Las Administradoras que reciban Aportaciones Vivienda subsecuentes correspondientes a las Cuentas Individuales identificadas como “Saldo de vivienda en Garantía” deberán registrar a más tardar el día hábil siguiente de la liquidación, la información de las Aportaciones Vivienda, considerando como mínimo lo siguiente:

- I. Subcuenta asociada al movimiento que deberá ser Vivienda 97;
- II. Fecha de Aplicación del movimiento;
- III. Tipo de movimiento que deberá ser recepción y transferencia de aportaciones subsecuentes;
- IV. Fecha de Pago de las Aportaciones de Vivienda;
- V. Monto abonado al saldo de la Subcuenta Vivienda 97;
- VI. Monto a cargar al saldo de la Subcuenta Vivienda 97, y
- VII. Bimestre de la aportación que se entenderá como el periodo de pago.

Asimismo, dichas Administradoras deberán registrar en la Subcuenta Vivienda 97, el movimiento contable de cargo de aportaciones subsecuentes, conforme a lo previsto en la Sección II del Capítulo XI de las presentes reglas.

Cuando el cargo de la Aportación Vivienda subsecuente se encuentre en tránsito con posterioridad a la liquidación de los recursos de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, las Empresas Operadoras deberán abstenerse de enviar operaciones que involucren el saldo de la Aportación Vivienda liquidada.

CENTESIMA NONAGESIMA SEXTA.- Las Administradoras deberán remitir a las Empresas Operadoras la información derivada de las Aportaciones Vivienda subsecuentes, a más tardar el segundo día hábil de haber recibido de las Empresas Operadoras, la información de las Aportaciones Vivienda, considerando como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento que deberá ser Vivienda 97;
- II. Fecha en que se remitió la información de Aportaciones Vivienda subsecuentes;
- III. Tipo de movimiento que deberá ser por transferencia de información de Aportaciones Vivienda subsecuentes;
- IV. Fecha valor del monto de la Subcuenta Vivienda 97, y
- V. Monto notificado de la Subcuenta Vivienda 97.

Las Empresas Operadoras deberán transferir la información antes señalada al INFONAVIT de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras deberán registrar en el estado de cuenta, que bimestralmente se ingresa la información de las Aportaciones Vivienda a la Subcuenta Vivienda 97 y que se realiza el registro de transferencia al INFONAVIT en virtud de un crédito otorgado por Entidad Financiera. Lo anterior deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección III

Del uso de la garantía para el pago de crédito

CENTESIMA NONAGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras que reciban a partir del tercer día hábil de cada mes del INFONAVIT solicitudes para disponer total o parcialmente del saldo de la Subcuenta Vivienda 97 de las cuentas identificadas como “Saldo de Vivienda en Garantía”, y los saldos actualizados que se requieran de dicha subcuenta, deberán validar la citada información en los mismos términos previstos en la regla centésima nonagésima anterior, así como realizar la notificación señalada en la regla centésima nonagésima primera anterior, el quinto día hábil del mes.

CENTESIMA NONAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras, a más tardar el sexto día hábil de cada mes, la información correspondiente a las solicitudes previstas en la regla anterior, así como los montos de la Subcuenta Vivienda 97 requeridos por el INFONAVIT. La notificación a que se refiere la presente regla deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA NONAGESIMA NOVENA.- Las Administradoras, a más tardar el décimo quinto día hábil de cada mes, deberán entregar a las Empresas Operadoras la información de los saldos que correspondan a los montos de la Subcuenta Vivienda 97 que haya solicitado el INFONAVIT, de las Cuentas Individuales identificadas como "Saldo de vivienda en Garantía", así como la información de las cuentas que no sean susceptibles de afectación, por encontrarse en algún proceso operativo así identificado en el Manual de Procedimientos Transaccionales que impide la afectación del saldo.

En caso de que el monto solicitado sea mayor al saldo de la subcuenta vivienda 97 de la Cuenta Individual, las Administradoras deberán notificar a las Empresas Operadoras el saldo registrado en la Cuenta Individual incluyendo los intereses conforme a lo señalado en el Capítulo XI, en el mismo plazo previsto en el primer párrafo de la presente regla y en los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En caso de que el saldo solicitado sea mayor al disponible en la Cuenta Individual, cuando el saldo por una actualización de intereses sea suficiente para cubrir el uso de la garantía, las Administradoras procederán conforme a lo previsto al respecto, en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DUCENTESIMA.- Las Administradoras deberán considerar en la información que remitan a las Empresas Operadoras de conformidad con lo previsto en la regla anterior, como mínimo los siguientes datos:

- I. Datos del trabajador, considerando el Número de Seguridad Social, CURP, en su caso, apellido paterno, materno y nombres, Registro Federal de Contribuyentes a 10 posiciones dejando espacio para 13, en caso de que se cuente con la homoclave, y
- II. El saldo de la Subcuenta Vivienda 97 requerido por el INFONAVIT, o bien, el saldo existente en la Subcuenta Vivienda 97, en caso de que éste sea menor al saldo solicitado por el mencionado Instituto, actualizado a la fecha valor en que se reciba la solicitud de parte de las Empresas Operadoras.

La información a que se refiere la presente regla deberá sujetarse a los formatos y características que se establecen para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DUCENTESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán informar al INFONAVIT, el décimo octavo día hábil de cada mes, los saldos actualizados de la Subcuenta Vivienda 97, de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DUCENTESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán registrar en la Subcuenta Vivienda 97, los saldos actualizados de Vivienda 97 que fueron notificados al INFONAVIT para ser utilizados en la Amortización de créditos de Entidades Financieras, a más tardar el quinto día hábil del mes posterior al mes en que notifiquen dichos saldos, debiendo considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser Vivienda 97;
- II. Tipo de movimiento, que deberá ser por disposición de recursos para amortización de un crédito en Entidad Financiera;
- III. Fecha valor de la Subcuenta Vivienda 97, y
- IV. Monto retirado del saldo de la Subcuenta Vivienda 97.

Sección IV

Devolución de excedentes

DUCENTESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras recibirán del INFONAVIT, el décimo cuarto día hábil de cada mes, la información de los trabajadores que presentan saldos excedentes de Vivienda 97, de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán actualizar el saldo de Vivienda 97, así como notificar al INFONAVIT, el décimo sexto día hábil de cada mes, la información de saldos excedentes que haya sido rechazada por no cumplir con las validaciones previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DUCENTESIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán registrar en la Subcuenta Vivienda 97, los saldos de Vivienda 97, que fueron notificados al INFONAVIT por ser excedentes en la liquidación de créditos de Entidades Financieras, el quinto día hábil del mes posterior en que hayan recibido la notificación prevista en la regla ducentésima tercera anterior, debiendo considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser Vivienda 97;
- II. Tipo de movimiento, que deberá ser por devolución de recursos excedentes en la liquidación de un crédito en Entidad Financiera;
- III. Fecha valor de la Subcuenta de Vivienda 97, y
- IV. Monto abonado del saldo de la Subcuenta Vivienda 97.

Sección V

De la cancelación del registro de las cuentas por liquidación de crédito

DUCENTESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras que reciban semanalmente del INFONAVIT información sobre las cuentas de los trabajadores que hayan terminado de Amortizar un crédito de vivienda con alguna Entidad Financiera por el que se estableció como garantía el saldo de la Subcuenta Vivienda 97, deberán identificar las Administradoras que operan cada una de las citadas cuentas y gestionar ante las mismas los trámites para que dichas cuentas dejen de ser identificadas como "Saldo de vivienda en Garantía". La información antes referida deberá transmitirse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DUCENTESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán identificar en la Base de Datos Nacional SAR las cuentas mencionadas en la regla anterior y deberán eliminar el indicativo de "Saldo de vivienda en Garantía", a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido la información prevista en la regla anterior, excepto cuando el registro de las Cuentas Individuales se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la regla centésima octogésima octava.

Las Empresas Operadoras el segundo día hábil siguiente de haber recibido la información de las cuentas de los trabajadores que hayan terminado de Amortizar un crédito de vivienda, deberán notificar al INFONAVIT de las cuentas que se encuentren en alguno de los casos de excepción a que se refiere el párrafo anterior. La notificación deberá realizarse en los términos, formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DUCENTESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras a más tardar el segundo día hábil de haber recibido del INFONAVIT la información sobre las cuentas de los trabajadores cuyos créditos se regulen por el presente Capítulo, que hayan sido liquidados, a efecto de que éstas eliminen en sus bases de datos el indicativo de "Saldo de Vivienda en Garantía". La transferencia de información deberá sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DUCENTESIMA OCTAVA.- Las Administradoras a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido la notificación prevista en la regla anterior, deberán identificar las cuentas y eliminar el indicativo de "Saldo de Vivienda en Garantía" en sus bases de datos.

DUCENTESIMA NOVENA.- El INFONAVIT identificará en la base de saldos de vivienda si las Cuentas Individuales identificadas con el indicativo "Saldo de Vivienda en Garantía" presentan algún movimiento que pudiera disminuir el saldo de la Subcuenta Vivienda 97. El uso que el INFONAVIT haga de dicha información, así como su transferencia a las Entidades Financieras, será responsabilidad del mismo Instituto.

Sección VI

De la modificación del saldo en garantía

DUCENTESIMA DECIMA.- Las Administradoras deberán identificar si los saldos de las cuentas reconocidas con el indicativo "Saldo de Vivienda en Garantía" presentan algún movimiento que pudiera disminuir el saldo de la Subcuenta Vivienda 97. De ser el caso, dichas Administradoras deberán notificar al INFONAVIT a través de las Empresas Operadoras y de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales lo siguiente:

- I. Motivo por el cual el saldo en garantía fue modificado;
- II. Monto de variación de la Subcuenta Vivienda 97, y
- III. Saldo final de la Subcuenta Vivienda 97.

Las Administradoras deberán llevar a cabo la notificación a que se refiere la presente regla, a más tardar el sexto día hábil de tener el saldo definitivo por la aplicación del movimiento que afectó el saldo, de conformidad con los lineamientos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DUCENTESIMA DECIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán remitir al INFONAVIT la información que reciban de las Administradoras de conformidad con lo previsto en la regla anterior, el segundo día hábil siguiente de haberla recibido, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DUCENTESIMA DECIMA SEGUNDA.- En caso de que se detecten inconsistencias imputables a la Empresa Operadora o a las Administradoras, durante el proceso de transferencia de información sobre el saldo de la subcuenta de vivienda que se remita al INFONAVIT en los términos dispuestos en el presente Capítulo, tanto las Administradoras como las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo señalado en el Manual de Procedimientos Transaccionales, a efecto de que se aclare la información que es remitida al citado Instituto, así como la información que se dé a conocer a los trabajadores.

Una vez aclarada la información a que se refiere el párrafo anterior, y que la misma haya sido recibida por el INFONAVIT, el uso que éste haga de la misma, así como su transferencia a las Entidades Financieras, será responsabilidad del citado Instituto. Asimismo, cualquier modificación al saldo de la Subcuenta Vivienda 97 que se realice de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo, no será responsabilidad de las Administradoras.

Capítulo XIV

De la administración de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda

Sección I

Del cálculo y control de intereses de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda

DUCENTESIMA DECIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras recibirán del FOVISSSTE, la notificación de la tasa de interés que se pagará a las Aportaciones al Fondo de la Vivienda, que el FOVISSSTE determine conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del ISSSTE.

Las Empresas Operadoras el día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido del FOVISSSTE la notificación antes señalada, informarán a las Administradoras, en términos de lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, la tasa de interés determinada por el FOVISSSTE que deberán aplicar a las Aportaciones al Fondo de la Vivienda para su posterior abono en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales que administren.

DUCENTESIMA DECIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán calcular el primer día hábil de cada mes, los intereses de las Aportaciones al Fondo de la Vivienda correspondientes a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda y conciliar dicho cálculo con el monto de intereses registrados por el FOVISSSTE. De la misma manera, deberán efectuar los movimientos contables que se requieran con el objeto de actualizar el control a que se refiere la regla vigésima octava de esta Circular.

Las Empresas Operadoras, para el cálculo previsto en el párrafo anterior, deberán utilizar la tasa de interés que les notifique el FOVISSSTE, aplicándola sobre el saldo promedio diario mensual de los saldos de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, conforme lo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

El saldo promedio diario mensual se calculará de la suma de los saldos al cierre de cada día natural, dividido entre el número de días naturales del mes.

Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras, el monto de los intereses que deberán registrar en la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del total de las Cuentas Individuales de los trabajadores registrados en las mismas, de conformidad con los plazos, el formato y condiciones que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

La información a que se refiere la presente regla, deberá remitirse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DUCENTESIMA DECIMA QUINTA.- Las Administradoras deberán efectuar los cálculos necesarios que les permitan validar la información a que se refiere la regla anterior, así como notificar a las Empresas Operadoras el resultado de la validación que realicen, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DUCENTESIMA DECIMA SEXTA.- Para la aplicación de los intereses derivados de la cantidad de ajuste del remanente de operación determinado por el FOVISSSTE, las Administradoras y Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II

De la individualización de los intereses de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda por las Administradoras

DUCENTESIMA DECIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán efectuar el registro individual de intereses que correspondan a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, en las Cuentas Individuales que administren, a más tardar el quinto día hábil de cada mes. Dicho registro deberá asociar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que será la del Fondo de la Vivienda;
- II. Fecha de aplicación del movimiento;
- III. Saldo promedio diario mensual de dicha subcuenta;
- IV. Abono por intereses a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, y
- V. Tasa que se aplicará a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

Sección III

De la acreditación de intereses durante los procesos operativos en Administradora que afecten a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda

DUCENTESIMA DECIMA OCTAVA.- Cuando el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda se vea afectado por procesos operativos relacionados con la transferencia de información del citado saldo, así como por pagos extemporáneos que realicen las dependencias o entidades públicas, las Administradoras y las Empresas Operadoras, deberán incluir los intereses correspondientes desde el primer día natural del mes de la fecha de la transferencia hasta el primer día natural del mes en que el FOVISSSTE lleve a cabo la aplicación o depósito de recursos que corresponda. Para efectos del cálculo y registro de los mismos, las Administradoras y Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección IV

Del retiro de saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda para la Amortización de créditos de vivienda que otorgue el FOVISSSTE

DUCENTESIMA DECIMA NOVENA.- El FOVISSSTE podrá retirar el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de la Cuenta Individual, en el momento en que el trabajador reciba un crédito de vivienda otorgado por el FOVISSSTE y durante la vigencia del mismo, siempre y cuando, se destine al pago de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 103 de la Ley del ISSSTE, para aplicarlo en los términos previstos en el segundo y tercer párrafos del artículo 107 de la mencionada ley, en tanto no se cubra la totalidad del crédito referido.

Para llevar a cabo los procesos de retiro de saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, acreditación de excedentes que se identifiquen en la liquidación de créditos de vivienda otorgados por el FOVISSSTE, devolución de información por retiro de saldos indebidamente y cancelación de identificador de las cuentas por liquidación de los créditos de vivienda otorgados por el FOVISSSTE, las Administradoras y Empresas Operadoras deberán sujetarse a los lineamientos, plazos, formatos y características que al efecto establezca el FOVISSSTE, los cuales deberán quedar establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Capítulo XV

De la Información de las Cuentas Individuales y del Estado de Cuenta

Sección I

Del Estado de Cuenta de los Trabajadores registrados

DUCENTESIMA VIGESIMA.- El estado de cuenta es el documento que las Administradoras deben enviar periódicamente a cada uno de los trabajadores registrados en el que se les comunicará el saldo acumulado en su Cuenta Individual y la información adicional que, de conformidad con lo previsto en las presentes reglas, así como en la Ley, el Reglamento y en las demás disposiciones normativas aplicables, deba comunicarse a los trabajadores.

DUCENTESIMA VIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán enviar los estados de cuenta a cada trabajador registrado ante las mismas, por lo menos dos veces al año, al domicilio o dirección de correo electrónico, que para tales efectos hayan señalado los trabajadores.

Los estados de cuenta que elaboren las Administradoras semestralmente, comprenderán la información registrada relativa a los periodos comprendidos del 1o. de enero al 30 de junio y del 1o. de julio al 31 de diciembre de cada año. Dichos documentos deberán ser enviados a los trabajadores dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de corte, sin perjuicio de que se encuentren a disposición de los mismos en cualquiera de las sucursales de la Administradora.

Las Administradoras que se obliguen a entregar estados de cuenta adicionales a los mínimos previstos en la Ley, deberán indicar claramente las fechas de corte de cada uno. Dichos estados de cuenta abarcarán la información correspondiente al periodo a que se hayan obligado para cada uno de ellos.

Los estados de cuenta que las Administradoras deberán enviar a cada trabajador registrado, deberán contener el Salario Diario Integrado del Ultimo Periodo del trabajador y los Días Cotizados por éste.

Asimismo, las Administradoras que dejen de administrar una cuenta con motivo del traspaso de la misma a otra Administradora, o bien, porque el trabajador dispuso de la totalidad de los recursos depositados en su Cuenta Individual, deberán enviar un estado de cuenta que comprenda el periodo transcurrido desde la fecha de corte del último estado de cuenta enviado y la fecha en que se realice el traspaso, o disposición total de los recursos dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha en que se llevó a cabo el traspaso o la disposición de recursos antes mencionados.

Las Administradoras podrán suspender el envío del estado de cuenta de aquellas cuentas que se encuentren identificadas en proceso de disposición total de recursos, o en transferencia de recursos de conformidad con las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de disposición de recursos, sin perjuicio de mantener a disposición de los trabajadores información general respecto de dichas cuentas.

La información relativa al proceso de emisión, envío y devolución, en su caso, de los estados de cuenta, deberá estar a disposición de la Comisión, a efecto de que ésta pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo de la presente regla.

Asimismo, los estados de cuenta podrán incorporar, de acuerdo con el formato que dé a conocer la Comisión, información adicional de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DUCENTESIMA VIGESIMA SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo señalado en las reglas ducentésima vigésima y ducentésima vigésima primera anteriores, los trabajadores podrán realizar, en cualquier tiempo, consultas sobre el saldo de la Cuenta Individual y solicitar certificaciones del saldo de la subcuenta de vivienda, así como solicitar el último estado de cuenta emitido, y el detalle de movimientos de su Cuenta Individual.

En caso de que los trabajadores soliciten el detalle de movimientos del saldo de la subcuenta de vivienda, las Administradoras deberán proporcionarles el informe exacto y desglosado de los intereses cargados mensualmente a la subcuenta de vivienda de su Cuenta Individual, incluyendo la tasa de interés correspondiente y, en su caso, el ajuste al cierre del ejercicio por el saldo de dicha subcuenta, expresados en la cantidad que corresponda en pesos y centavos, conforme a lo dispuesto en la Ley del INFONAVIT.

Asimismo, los estados de cuenta que las Administradoras envíen a los trabajadores por medios electrónicos deberán observar el formato e información previstos en los Anexos "A" y "B" de las presentes reglas, presentando la información en la pantalla, en el mismo orden en que aparecería en un documento impreso, con las modalidades que se establecen en el presente Capítulo.

DUCENTESIMA VIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán tener a disposición de los trabajadores en cualquiera de sus sucursales, sin perjuicio de lo previsto en la regla ducentésima vigésima primera anterior, la siguiente información:

- I. Número de Seguridad Social del trabajador y, en su caso, CURP;
- II. Datos de identificación de la Administradora:
 - a. Denominación social;
 - b. Domicilio y número de teléfono, y
 - c. Número telefónico para consulta gratuita de los trabajadores y público en general, así como la indicación del horario específico para realizar dichas consultas.
- III. Denominación de la(s) Sociedad(es) de Inversión en la(s) que se inviertan los recursos de la Cuenta Individual, así como los porcentajes de los recursos invertidos en las mismas. Igualmente deberán tener a disposición la última calificación que les haya otorgado una empresa calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- IV. El periodo que comprende la información;

- V.** Un resumen de movimientos (cargos y abonos) indicando los saldos inicial y final de la Cuenta Individual, así como por cada subcuenta;
- VI.** Un resumen de las comisiones cobradas por tipo de servicio;
- VII.** La descripción detallada de los movimientos (cargos y abonos) del periodo de cada subcuenta de la Cuenta Individual, indicando cuando menos la siguiente información resumen de movimientos (cargos y abonos) indicando los saldos inicial y final de la cuenta:
- 1.** Por cada subcuenta de la Cuenta Individual:
 - a.** Fecha de depósito en la Cuenta Individual, importe y concepto de cada una de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Aportaciones Vivienda, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y, en su caso, denominación o razón social del patrón que realiza las aportaciones, y bimestre de aportación;
 - b.** Fecha, importe y concepto de cada uno de los retiros de recursos;
 - c.** Fecha e importe de las comisiones cobradas, y
 - d.** Plusvalía o minusvalía del precio de las acciones de la Sociedad de Inversión en el mercado.
 - 2.** Tratándose de la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, además se deberá proporcionar la fecha de aportación patronal;
 - 3.** Tratándose de trabajadores que hubieran traspasado la Cuenta Individual del Seguro de Retiro, además, deberá indicarse el saldo correspondiente a la misma, a la fecha en que fue transferida a la administradora;
 - 4.** Tratándose de trabajadores que hubieran traspasado su Cuenta Individual SAR-ISSSTE, además deberá indicarse:
 - a.** El saldo correspondiente a las Aportaciones al Ahorro para el Retiro, a la fecha del traspaso a la administradora, y
 - b.** La información del saldo correspondiente a las Aportaciones al Fondo de la Vivienda a la fecha del traspaso a la Administradora.
 - 5.** En relación con la inversión de los recursos de la Cuenta Individual en las sociedades de inversión, se deberá indicar:
 - a.** Adquisición de acciones de cada sociedad de inversión (fecha, cantidad y precio de compra);
 - b.** Venta de acciones de cada sociedad de inversión (motivo, fecha, acciones vendidas y precio de venta), y
 - c.** Posición de acciones al último día del corte y posición al corte anterior, así como el precio de valuación de las acciones por cada sociedad de inversión.
- VIII.** Comisiones que con cargo a cada subcuenta de la Cuenta Individual cobre la Administradora, y
- IX.** Significado y explicación de cada uno de los conceptos del estado de cuenta.

DUCENTESIMA VIGESIMA CUARTA.- Todo documento que las Administradoras entreguen a los trabajadores, relacionado con la administración de su Cuenta Individual, deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I.** Apellidos paterno, materno y nombre(s) completos del trabajador;
- II.** Número de Seguridad Social;
- III.** CURP, en su caso, y
- IV.** Registro Federal de Contribuyentes, del trabajador con espacio a 13 posiciones, en el que podrá quedar asentado el dato sólo a 10, en caso de que no se cuente con la homoclave.

DUCENTESIMA VIGESIMA QUINTA.- Las Administradoras deberán ajustar todo documento que emitan denominado "Estado de Cuenta", en su anverso y reverso, a los formatos que se incluyen como anexos "A" y "B", de las presentes reglas generales, respectivamente.

Las Administradoras deberán emitir el estado de cuenta, en su anverso y reverso, en una sola hoja tamaño carta, impresa por ambas caras, con una tipografía de letra y números que permitan su fácil lectura, conservando en todo caso la proporción que se establece en cada uno de los formatos anexos a las presentes reglas generales, y resaltando los principales conceptos que lo conforman, de acuerdo con lo establecido en los mismos. Las Administradoras podrán adicionar al anverso de estado de cuenta un código de barras, siempre y cuando éste no oculte la información contenida en el mismo.

La Comisión podrá, en cualquier tiempo, actualizar o modificar los formatos previstos en los anexos "A" y "B" de las presentes reglas generales, mediante su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, estableciéndose adicionalmente, en este caso, la periodicidad con que se deberá enviar, sus fechas de corte y los anexos que deberán contener. Asimismo, la Comisión podrá desregular el estado de cuenta eliminando los formatos obligatorios, previa notificación a las Administradoras.

DUCENTESIMA VIGESIMA SEXTA.- Las Administradoras deberán incluir en el reverso del estado de cuenta, la información de aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, Días Cotizados registrados durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, el Salario Base de Cotización y el rendimiento de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora de que se trate, así como la demás información que no se encuentre establecida en el anverso de dicho formato y que, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el Reglamento, deba incluirse en el estado de cuenta.

En el cuadro denominado "DATOS DE REFERENCIA DE LAS ULTIMAS APORTACIONES RECIBIDAS EN EL PERIODO" que se incluya al reverso del estado de cuenta en el que se establezca la información a que se refiere el párrafo anterior, deberá destacarse con una lupa, para su plena identificación por los trabajadores, la columna que corresponda al Salario Base de Cotización y Registro Patronal, como se establece en el formato de estado de cuenta contenido en el Anexo "B" de las presentes reglas generales. Asimismo, dicho cuadro deberá insertarse en la parte central izquierda del formato mencionado, conservando la proporción que guarda en el mismo.

Por lo que respecta a la información contenida en el campo denominado "INFORMACION SOBRE TUS RETIROS QUE PUEDE SER UTIL PARA TU DECLARACION FISCAL", que se incluye en el reverso del formato de estado de cuenta contenido en el Anexo "B" de las presentes reglas generales, las Administradoras podrán optar por:

- I. Incluirla en todos los estados de cuenta o, al menos, en los que correspondan al periodo de julio a diciembre de cada año;
- II. Incluirla sólo en los estados de cuenta que correspondan a trabajadores que hayan efectuado disposiciones de recursos en el año calendario, o
- III. Omitir dicha información en los estados de cuenta, y proporcionar la constancia de retención a los trabajadores que hayan efectuado disposiciones de recursos durante el año.

DUCENTESIMA VIGESIMA SEPTIMA.- La información que debe contener el reverso del estado de cuenta, de acuerdo con el formato establecido en el Anexo "B" de las presentes reglas generales, distinta a la mencionada en la regla anterior, las Administradoras podrán incluirla, modificarla u omitirla.

El espacio que las Administradoras destinen para el campo denominado "PIZARRON INFORMATIVO" no podrá ser mayor al cincuenta por ciento del espacio total del reverso del estado de cuenta.

Asimismo, las Administradoras podrán emitir el estado de cuenta en un tamaño de hoja distinto al determinado en dicho formato. El doblaje del estado de cuenta no deberá cubrir la información del anverso.

Para efecto de lo dispuesto en la presente regla, las Administradoras, a más tardar treinta días naturales antes de la fecha de corte que corresponda a la emisión del estado de cuenta, deberán someter a la no objeción de la Comisión las modificaciones que pretendan realizar al formato de estado de cuenta.

En caso de las Administradoras que pretendan emitir dos tipos de estado de cuenta, uno que incluya el campo denominado "INFORMACION SOBRE TUS RETIROS QUE PUEDE SER UTIL PARA TU DECLARACION FISCAL", y otro para los trabajadores que no hayan efectuado retiros, o bien, emitir dicha información a través de una constancia de retención; las Administradoras, en el plazo señalado en el párrafo que antecede, deberán someter a la no objeción de la Comisión los formatos que pretendan utilizar en cada caso.

DUCENTESIMA VIGESIMA OCTAVA.- La Comisión se pronunciará respecto de la no objeción a las solicitudes para modificar el formato de reverso de estado de cuenta que presenten las Administradoras conforme a lo previsto en la regla que antecede, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

En caso de que la Comisión objete la modificación al reverso del formato de estado de cuenta, la Administradora de que se trate deberá ajustar dicho documento al formato previsto en el Anexo "B" de las presentes reglas generales.

DUCENTESIMA VIGESIMA NOVENA.- Las Administradoras deberán incluir en el anverso del formato de estado de cuenta establecido en el Anexo "A" de las presentes reglas generales, la información relativa al "SALDO ACTUAL" en el que se identifiquen, por separado, las aportaciones y los rendimientos netos acumulados desde la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en cualquier Administradora. Dicha información no deberá incluirse en los estados de cuenta que correspondan a trabajadores que tengan menos de dos años, desde la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en una Administradora.

Asimismo, en el cuadro denominado "RESUMEN DE COMISIONES COBRADAS EN EL PERIODO", las Administradoras deberán incluir la información de "Fondo Adicional" por cada una de las Sociedades de Inversión Adicionales que, en su caso, operen.

Para efecto de la información que las Administradoras deben incluir en el anverso del estado de cuenta, de acuerdo con el formato establecido en el Anexo "A" de las presentes reglas generales, identificada como "COMPARATIVO DE COMISIONES" y "COMPARATIVO DE RENDIMIENTOS", la Comisión notificará a las Administradoras las comisiones y los rendimientos otorgados por las diferentes Sociedades de Inversión de cada Administradora, correspondiente al primer y segundo semestres de cada año, dentro de los cinco últimos días hábiles de los meses de junio y diciembre, respectivamente, a fin de que la misma sea presentada en el estado de cuenta que se envíe semestralmente al trabajador, en términos de la regla ducentésima vigésima primera anterior, con las estructuras de comisiones de las Administradoras vigentes al 31 de mayo y al 30 de noviembre, respectivamente, y los rendimientos registrados a esas mismas fechas.

Por lo que se refiere al cuadro denominado "RENDIMIENTO POR FONDO", que se contiene al reverso del estado de cuenta, conforme al formato establecido en el Anexo "B" de las presentes reglas generales, las Administradoras deberán incluir la información de "Fondo Adicional" por cada una de las Sociedades de Inversión Adicionales que, en su caso, operen. La Comisión notificará a dichas entidades financieras la información relativa al rendimiento anual promedio de los últimos tres años, antes del cobro de comisiones, que deberá considerarse en dicho cuadro para cada una de las Sociedades de Inversión de la Administradora.

Por lo que se refiere a la información de "Vivienda" que debe incluirse en el cuadro denominado "RENDIMIENTO POR FONDO", que se contiene al reverso del estado de cuenta, conforme al formato establecido en el Anexo "B", las Administradoras deberán incluir la información que les envíen semestralmente las Empresas Operadoras.

DUCENTESIMA TRIGESIMA.- Para efecto de lo previsto en el último párrafo de la regla anterior, las Empresas Operadoras, dentro de los cinco últimos días hábiles de los meses de junio y diciembre, deberán notificar a las Administradoras el rendimiento de las subcuentas de vivienda y del Fondo de la Vivienda con fecha de corte 31 de mayo y 30 de noviembre respectivamente, conforme a las características y condiciones establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DUCENTESIMA TRIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán presentar por escrito ante la Comisión, la descripción del proceso a seguir para la emisión, envío y devolución, en su caso, de los estados de cuenta para su no objeción. Cualquier cambio en el proceso antes señalado, deberá ser informado a la Comisión, dentro de un plazo de diez días naturales contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicho cambio.

Las Administradoras sólo podrán suspender el envío de los estados de cuenta cuando se cercioren justificadamente de que la dirección proporcionada por el trabajador no existe, o de que éste no tiene su domicilio en el lugar indicado. A efecto de lo anterior, las Administradoras deberán tener la constancia con la que se acredite que el estado de cuenta no pudo ser entregado en el domicilio del trabajador, por alguna de las razones mencionadas, y mantenerla a disposición de la Comisión durante el periodo de un año contado a partir de la fecha de devolución.

Las Administradoras deberán enviar a la Comisión de conformidad con las disposiciones de carácter general que regulan la transferencia de información a dicha autoridad, la relativa al número de estados de cuenta previstos en la regla ducentésima vigésima primera anterior, que fueron enviados a los trabajadores, así como el número de estados de cuenta que fueron devueltos. Adicionalmente, dichas Administradoras deberán informar sobre los estados de cuenta emitidos y enviados con motivo del traspaso de la cuenta a otra Administradora, y los relativos a la disposición total de recursos de la Cuenta Individual, de conformidad con lo previsto en la regla ducentésima vigésima primera de las presentes, misma que deberá estar a disposición de la Comisión cuando ésta así lo requiera.

Tratándose de aquellas Administradoras que se obliguen a entregar estados de cuenta adicionales a los mínimos previstos en la Ley, en los términos de la regla ducentésima vigésima primera, deberán remitir de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general relativas a la transferencia de información señaladas en el párrafo anterior, la concerniente a la emisión, envío y devolución, en su caso, de los estados de cuenta, generados durante el año. Dicha información deberá estar a disposición de la Comisión cuando ésta así lo requiera.

Las Administradoras que emitan estados de cuenta adicionales a los mínimos previstos en la Ley, deberán sujetarse al formato señalado en la regla ducentésima vigésima quinta de las presentes reglas generales.

DUCENTESIMA TRIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras que operen Cuentas con Saldo Cero podrán suspender la emisión de estados de cuenta correspondientes a las mismas. En este caso, deberán incorporar en el siguiente estado de cuenta a que se registre la Cuenta con Saldo Cero, el cual deberán emitir al menos una vez, la siguiente leyenda:

“TRABAJADOR: TODA VEZ QUE EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL SE ENCUENTRA EN \$0.00 EN TODAS SUS SUBCUENTAS, NO SE EXPEDIRAN POSTERIORES ESTADOS DE CUENTA SINO HASTA QUE SU CUENTA INDIVIDUAL RECIBA UN DEPOSITO POR CUALQUIER CONCEPTO.”

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores titulares de Cuentas con Saldo Cero podrán solicitar en cualquier momento información de su cuenta, en los términos previstos en la regla ducentésima vigésima segunda de las presentes reglas generales.

Sección II

Del Estado de Cuenta para los Trabajadores Asignados

DUCENTESIMA TRIGESIMA TERCERA.- Los estados de cuenta que las Administradoras deben emitir a los Trabajadores Asignados, deberán elaborarse de conformidad con el formato único que se adjunta como Anexo “A” y cumplir con las características del mismo, a excepción de que sólo será incorporado el dato del domicilio del trabajador, cuando se cuente con dicho dato. Este formato podrá ser actualizado por la Comisión y publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, estableciéndose adicionalmente en este caso, la periodicidad con que se deberá enviar, sus fechas de corte y los anexos que deberá contener.

Los estados de cuenta que elaboren las Administradoras a los Trabajadores Asignados con la periodicidad mínima que establezca la Ley, comprenderán en su conjunto la información registrada relativa a los periodos comprendidos del 1o. de enero al 30 de junio y del 1o. de julio al 31 de diciembre de cada año.

Las Administradoras deberán tener a disposición de los Trabajadores Asignados en todo tiempo en cualquiera de sus oficinas los estados de cuenta a que se refiere el párrafo primero de la presente regla. Asimismo, las Administradoras no podrán realizar publicidad ni promoción alguna, en los estados de cuenta o información que destinen a los trabajadores antes señalados.

DUCENTESIMA TRIGESIMA CUARTA.- La información que deseen emitir las Administradoras que se relacione con el estado que guarda la administración de las cuentas, pero que no se trate del documento a que se refiere la regla anterior, será de libre elaboración en cuanto a su formato y características.

La información relativa al proceso de emisión de los estados de cuenta a que se refiere la presente Sección, deberá estar a disposición de la Comisión cuando lo requiera, a efecto de verificar el cumplimiento de lo previsto en la regla ducentésima vigésima cuarta.

DUCENTESIMA TRIGESIMA QUINTA.- Los Trabajadores Asignados que hayan identificado la Administradora a la que se asignó su Cuenta Individual, podrán solicitar ante la misma un estado de cuenta o bien, solicitar sea remitido al domicilio que para tal efecto designen dichos trabajadores, sin perjuicio de que los mismos puedan solicitar un estado de cuenta adicional a los mínimos previstos en la Ley, sin costo alguno para éstos.

Las Administradoras deberán tener en todo momento a disposición de los trabajadores, la información de las Cuentas Individuales que les fueron asignadas de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley.

Asimismo, las Administradoras deberán permitir que los trabajadores realicen la consulta de su saldo, o bien que su estado de cuenta sea remitido por medios electrónicos en caso de contar con ellos.

DUCENTESIMA TRIGESIMA SEXTA.- Las Administradoras que operen Cuentas con Saldo Cero podrán suspender la emisión de estados de cuenta correspondientes a las mismas. En este caso, deberán incorporar en el siguiente estado de cuenta a que se registre la Cuenta con Saldo Cero, el cual deberán emitir al menos una vez, la siguiente leyenda:

"TRABAJADOR: TODA VEZ QUE EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL SE ENCUENTRA EN \$0.00 EN TODAS SUS SUBCUENTAS, NO SE EXPEDIRAN POSTERIORES ESTADOS DE CUENTA SINO HASTA QUE SU CUENTA INDIVIDUAL RECIBA UN DEPOSITO POR CUALQUIER CONCEPTO."

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores titulares de Cuentas con Saldo Cero podrán solicitar en cualquier momento información de su cuenta, en los términos previstos en la regla ducentésima vigésima segunda de las presentes reglas generales.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas generales entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, a excepción de lo dispuesto en las reglas Segunda, Tercera y Cuarta transitorias siguientes.

SEGUNDA.- A partir del primero de marzo del año dos mil seis entrará en vigor lo previsto en los Capítulos XI, XII y XIII Sección I a V de las presentes reglas generales.

Las Empresas Operadoras y las Administradoras, a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las presentes reglas generales y hasta el veintiocho de febrero del año dos mil seis, sin perjuicio de lo previsto en la normatividad vigente, aplicarán la metodología de cálculo de Aplicaciones de Intereses de Vivienda de manera contingente, utilizando para tal efecto, los saldos de la subcuenta de vivienda previamente conciliados con el INFONAVIT.

En el procedimiento contingente para el cálculo de Aplicaciones de Intereses de Vivienda, las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán observar lo siguiente:

- I. El vigésimo segundo día de cada mes o el día hábil siguiente en caso de que éste sea inhábil, las Empresas Operadoras deberán obtener la tasa y el valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda que se aplicará, durante el mes siguiente, en los procesos relativos a la subcuenta de vivienda, que les proporcione el INFONAVIT. Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras la tasa de interés y el valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda, el mismo día en que reciban el informe del INFONAVIT.
- II. El valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda para efectos operativos deberá aplicarse a catorce decimales y para efectos de flujo de información será a seis decimales redondeado.
- III. Los movimientos relativos a las operaciones que realicen con la subcuenta de vivienda deberán ser aplicados en la misma fecha tanto por el INFONAVIT, como por las Empresas Operadoras y las Administradoras, con la finalidad de preservar la igualdad de saldos.
- IV. La fecha de aplicación para las Aplicaciones de Intereses de Vivienda deberá ser igual a la fecha de la transacción que afecte la subcuenta de vivienda conforme a cada proceso.

- V. El registro de intereses de la subcuenta de vivienda se efectuará únicamente en pesos y no en Aplicaciones de Intereses de Vivienda, ya que éstos estarán considerados en el valor actualizado de dichas Aplicaciones.
- VI. Las Administradoras serán responsables de que el saldo que reporten para cualquiera de los procesos que involucren la subcuenta de vivienda, corresponda a Aplicaciones de Intereses de Vivienda, valuadas al primer día natural del mes.
- VII. Las Empresas Operadoras enviarán mensualmente a las Administradoras y al INFONAVIT, un resumen de saldos, movimientos de entradas y salidas correspondientes al mes que se reporte, mismos que deberán ser conciliados entre las Administradoras, el INFONAVIT y dichas Empresas Operadoras.
- VIII. Las Empresas Operadoras y las Administradoras en coordinación con el INFONAVIT, de forma mensual, valuarán, con fecha de corte el día primero de cada mes, las Aplicaciones de Intereses de Vivienda, realizando la conciliación en pesos y centavos contra el saldo que mantenga registrado el INFONAVIT.
- IX. En caso de que los trabajadores soliciten el detalle de movimientos del saldo de la subcuenta de vivienda, las Administradoras deberán proporcionarles el saldo desglosado de los intereses cargados mensualmente a dicha subcuenta de vivienda, incluyendo en su caso, el ajuste al cierre del ejercicio por el saldo de la subcuenta de vivienda, expresados en la cantidad que corresponda en pesos y centavos, conforme a lo dispuesto en la Ley del INFONAVIT. En ningún caso se hará referencia a las Aplicaciones de Intereses de Vivienda.

Las Administradoras y las Empresas Operadoras, para el uso de la metodología de cálculo de Aplicaciones de Intereses de Vivienda, en términos de lo dispuesto en la presente regla, deberán sujetarse al procedimiento contingente aceptado por el INFONAVIT, conforme a los lineamientos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales que al efecto haya aprobado la Comisión.

TERCERA.- A partir del primero de septiembre del año dos mil cinco el valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda para efectos operativos a que se refiere la fracción II de la regla transitoria anterior, deberá aplicarse a cinco decimales y para efectos de flujo de información será a dos decimales redondeado.

CUARTA.- La Comisión, al día siguiente de la fecha de publicación de las presentes reglas generales, realizará las siguientes acciones:

- I. Instruirá a las ICEFAS para que proporcionen a las Empresas Operadoras la información de la BDSARISSSTE que sea necesaria, para que se pueda llevar a cabo lo previsto en el Capítulo IX de las presentes reglas generales;
- II. Instruirá a las Empresas Operadoras para que proporcionen a las Administradoras la información de la BDSARISSSTE que sea necesaria para propiciar condiciones adecuadas de competencia y eficiencia entre dichas entidades financieras, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley.

QUINTA.- Se derogan las Circulares CONSAR 22-6, CONSAR 22-7, CONSAR 22-8 y CONSAR 22-9, publicadas en el Diario Oficial los días 10 de septiembre de 2004, 20 de diciembre de 2004, 7 de junio de 2005 y 10 de junio de 2005, respectivamente, a excepción de lo siguiente:

- I. Lo dispuesto en las reglas Primera, Tercera y Séptima transitorias de la Circular CONSAR 22-8, continuará en vigor y conservará plena validez y eficacia jurídica, en lo que no se oponga a las presentes reglas generales.
- II. Lo dispuesto en la regla Tercera transitoria de la Circular CONSAR 22-9, continuará en vigor y conservará plena validez y eficacia jurídica, en lo que no se oponga a las presentes reglas generales.

SEXTA.- Las Cuentas con Saldo Cero, que durante los seis meses anteriores a la entrada en vigor de las presentes reglas generales, no hayan recibido ningún depósito de, Cuotas Obrero Patronales correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social 97, Cuota Social, Aportaciones Estatales, Aportaciones Vivienda previstas en la Ley del INFONAVIT, Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, Aportaciones Voluntarias o Aportaciones Complementarias de Retiro, y

por lo tanto tengan saldo cero en todas las subcuentas, deberán ser canceladas en los términos de lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

México, D.F., a 27 de julio de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

ANEXO "A"



Hoy ya tienes*

\$

en tu cuenta individual

ESTADO DE CUENTA
CUENTA INDIVIDUAL

Periodo que comprende el Estado de Cuenta

*Los recursos acumulados en la cuenta individual serán pagados en forma de pensión y, en algunos casos, se entregará una parte en efectivo, de conformidad con la Ley del Seguro Social y la Ley del INFONAVIT.

Datos de identificación del trabajador

NSS: _____

RFC: _____

CURP: _____

Atención al Público

Teléfono AFORE: _____
Datos de la oficina AFORE: _____

Página de Internet de la AFORE:
SAR-TEL: 01800-5000-747 toda sin costo y 52-69-02-05 en el D.F.
Página de Internet de la CONSAR: www.consar.gob.mx
Teléfono CONDUSEF: 01800-999-90-90 toda sin costo y 56-82-63-73 en el D.F.

Resumen general

Concepto	Saldo anterior	Movimiento en el semestre**	Saldo actual
Tu Ahorro para el Retiro			
Tu Ahorro para la Vivienda			
Tu Ahorro Voluntario			
TOTAL DE TU AHORRO			

Saldo actual

Aportaciones acumuladas (Históricas)	Rendimientos acumulados (Históricos)

**Aportaciones más rendimientos menos comisiones menos retiros.

Recuerda que puedes realizar dos tipos de retiro parciales de tu cuenta individual:

Retiro por desempleo y por matrimonio

¡Pregunta en tu AFORE!

Conoce la información de las AFORES para que puedas comparar

Comparativo de Comisiones¹

AFORE	% Anual
Promedio	

Comparativo de Rendimientos²

AFORE	% Anual
Promedio	

Menores Comisiones, Mayor Saldo y Pensión

↑

↓

Mayores Comisiones, Menor Saldo y Pensión

Estos rendimientos se refieren al pasado y no son garantía de que se mantengan en el futuro.

Mayores Rendimientos, Mayor Saldo y Pensión

↑

↓

Menores Rendimientos, Menor Saldo y Pensión

¿Quieres saber cuánto dinero tendrás para tu retiro?

Utiliza la Calculadora del SAR: Por Internet en la página www.consar.gob.mx, o por teléfono, llamando a SAR-TEL 01-800-5000-747 y 52-69-02-05 en el D.F.

¹Ver supuestos al reverso

²Ver supuestos al reverso

Resumen de comisiones cobradas en el período

Concepto	Comisión	Importe
Sobre flujo*		
Sobre saldo**		
Total de Comisiones		
Fondo adicional**		

*Porcentaje sobre el salario base de cotización.
**Porcentaje anual sobre tu ahorro.

ANEXO "B"

Detalle del resumen general (de página anterior)(te servirá en caso de retiros)

Concepto	Saldo al inicio del período	Aportaciones Netas*	Retiros	Saldo final del período
Tu Ahorro para el Retiro				
• Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV) (1)				
- Retiro 1997 (2%)				
- Cesantía y Vejez				
- Cuota Social				
• SAR - IMSS 1992 (2)				
• SAR - ISSSTE 1992 (3)				
Subtotal de tu Ahorro para el Retiro (1 + 2 + 3)				
Tu ahorro para la Vivienda				
• INFONAVIT 1997** (1)				
• SAR - INFONAVIT 1992 (2)				
• SAR - FOVISSSTE 1992 (3)				
Subtotal de tu Ahorro para la Vivienda (1 + 2 + 3)				
Tu Ahorro Voluntario				
• Aportaciones Voluntarias (1)				
• Aportaciones Complementarias de Retiro (2)				
Subtotal de tu Ahorro Voluntario (1 + 2)				
TOTAL DE TU AHORRO				

* Las Aportaciones netas son las aportaciones del período, más los rendimientos menos las comisiones del período.
 **Recuerda que si no usas estos recursos para el crédito de la vivienda, éstos se sumarán a tu pensión (Ley IMSS 1995).

Datos de referencia de las últimas aportaciones recibidas en el período				
	Período de pago	Días cotizados	Saldo caso de Cesantía	Registro Patronal
1				
2				
3				

Estos son los datos con base en los cuales tu patrón realiza tus aportaciones.

¡IMPORTANTE!

Para saber si tu patrón paga las cuotas del Seguro Social reportando un salario menor al que recibes, consulta la Calculadora de Verificación de Aportaciones en: www.consar.gob.mx

Si tu patrón reporta un salario menor al que recibes, estarás perdiendo dinero para tu futuro. Reportalo a los teléfonos: del INFONAVIT 91-71-50-50 y del IMSS 52-41-02-45.

Tu Ahorro invertido en tu AFORE

Concepto	Ahorro	Importe
Fondo 1	para el Retiro Voluntario	
Fondo 2	para el Retiro Voluntario	
Fondo adicional	Voluntario	

Rendimiento por Fondo*

Fondo 1	
Fondo 2	
Fondo adicional	
Vivienda	INFONAVIT FOVISSSTE

Recuerda que tu Ahorro de la Vivienda es administrado por el INFONAVIT y/o FOVISSSTE y para tu comodidad aparece como dato informativo en este Estado de Cuenta.

*Rendimiento anual promedio de los últimos 3 años antes del cobro de comisiones (% anual).

Información sobre tus retiros que puede ser útil para tu declaración fiscal*

Concepto	Fecha	Monto	Impuesto retenido
Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV)			
SAR - IMSS 1992			
SAR - ISSSTE 1992			
Aportaciones Voluntarias			
Aportaciones Complementarias			

*Esta información se refiere a las personas que estén obligadas a presentar declaración.

Intereses percibidos durante el período conforme a la Ley del Impuesto sobre la renta*

Concepto	Monto
Reales	
Nominales	

*Esta información se refiere a las personas que estén obligadas a presentar declaración.

Supuestos utilizados en el:**Comparativo de Comisiones¹**

Las Comisiones Equivalentes son la suma de las Comisiones sobre flujo y sobre saldo que cobra una AFORE en un año a un trabajador promedio.

Comisiones Equivalentes sobre Saldo a plazo de 1 año al día ____ de ____

Comparativo de Rendimientos²

Es el rendimiento anual promedio de los últimos 3 años que obtuvieron el Fondo 1 y el Fondo 2 antes del cobro de comisiones. Cifras al ____ de ____

*NA= No disponible por ser AFORE de reciente creación.

Si requieres conocer más de los supuestos utilizados, consulta la página de Internet de la CONSAR en: www.consar.gob.mx

Pizarrón informativo

Datos del impresor
y Cédula Fiscal

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/141/05 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los servidores públicos de la institución para ser comisionados al extranjero y será de observancia general para todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/141/05

DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, fracción IV, 9, 10, fracción I, 14 y 15, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 5, 10, 25, fracciones I, VII, VIII y IX, y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de la República debe intervenir en el cumplimiento de acuerdos y tratados internacionales relacionados con extradiciones, asistencias jurídicas, devolución de bienes, ejecución de sentencias penales y demás materias de su competencia; por lo que resulta de suma importancia establecer canales de comunicación y mecanismos de concertación con autoridades de otros países;

Que, asimismo, la Procuraduría tiene, entre otras facultades, la de participar, a través de las unidades administrativas que la integran, en reuniones internacionales en la que se traten temas relacionados con las funciones de la Institución;

Que debido a la complejidad del fenómeno delictivo es necesario participar en investigaciones internacionales o en procesos penales instaurados en otros países, y se debe intensificar el intercambio de experiencias, la capacitación y el diálogo con diversos naciones, a efecto de estar en aptitud de hacer frente a la delincuencia de manera integral;

Que en este contexto es necesario que servidores públicos de la Institución realicen comisiones al extranjero, con el propósito de ejercer las facultades que en materia de cooperación internacional en procuración de justicia, tiene conferidas la Procuraduría General de la República;

Que en plena concordancia con las disposiciones de austeridad en el ejercicio del gasto público, previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, es indispensable que las comisiones al exterior estén plenamente justificadas y que tengan relación directa con el ejercicio de las funciones de la Institución, reduciendo el número de integrantes estrictamente necesarios para la atención de los asuntos en el extranjero;

Que el artículo 63, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal prevé que para el ejercicio y pago de viáticos debe existir acuerdo expreso del titular respectivo para las salidas del personal al extranjero;

Que de acuerdo con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 5o. de su Reglamento, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, el Procurador puede delegar facultades, excepto aquellas que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables, deban ser ejercidas por el propio Procurador;

Que de la interpretación de las disposiciones reseñadas con antelación, válidamente puede concluirse que la atribución de autorizar las comisiones al extranjero en forma previa y expresa por parte del Titular de la Institución, puede delegarse;

Que para agilizar el despacho de los asuntos administrativos de esta Institución es necesario y procedente delegar en el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales la atribución de autorizar las comisiones al extranjero, ya que dentro de sus atribuciones es el encargado de supervisar las relaciones internacionales de la Institución;

Que resulta necesario contar con un instrumento normativo que fije los lineamientos que deberán seguirse para la asistencia a comisiones al extranjero, incluyendo las que tengan como objetivo ejecutar asuntos relativos a extradiciones, asistencia jurídica, devolución de bienes o ejecución de sentencias penales, así como cualquier otra atribución conferida al Ministerio Público Federal, así como llevar a cabo la delegación de facultades a que se ha hecho mención, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar los servidores públicos de la Institución para ser comisionados al extranjero y será de observancia general para todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO.- Para efectos de este instrumento, se entiende por comisión el traslado al extranjero de servidores públicos de la Procuraduría General de la República, con el propósito de desempeñar una actividad específica, o bien, para obtener un resultado determinado, relacionados con asuntos de la competencia o interés de la Institución.

TERCERO.- Se delega en el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales la facultad de autorizar toda comisión oficial al extranjero, con excepción de aquellas que realicen los Subprocuradores u homólogos, mismas que continuarán siendo autorizadas por el Procurador General de la República.

Dicha delegación no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Titular de la Procuraduría.

CUARTO.- El Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales deberá rendir un informe trimestral al Procurador General de la República sobre las autorizaciones otorgadas, con el fin de mantener la supervisión y control en relación con las comisiones al extranjero que se realicen.

QUINTO.- El servidor de la Procuraduría General de la República que desempeñe una comisión al extranjero, deberá contar con un oficio de comisión, que es la instrucción por escrito, suscrita por el Procurador General de la República, o por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, según sea el caso, mediante el cual se autoriza la realización de las funciones señaladas en el artículo segundo.

El oficio deberá contener el periodo de tiempo que durará la comisión, el cual deberá incluir, en su caso, el traslado al destino en el extranjero y el correspondiente traslado de regreso.

SEXTO.- La Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, a través de la Dirección General de Cooperación Internacional, es la instancia única para recibir y tramitar las solicitudes, invitaciones, convocatorias o cualquiera otra comunicación, relativas a la comisión al extranjero de un servidor público de la Procuraduría General de la República, por lo que éstas deberán ser enviadas directamente a la atención de dicha Dirección General.

SEPTIMO.- Cuando la Dirección General de Cooperación Internacional reciba una solicitud, invitación, convocatoria o cualquiera otra comunicación, relativa a la comisión al extranjero de un servidor público de la Procuraduría General de la República, esta Dirección deberá solicitar al titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado que corresponda, la propuesta de candidato para la comisión al extranjero.

En el supuesto de que la solicitud, invitación, convocatoria o comunicación no haya sido dirigida directamente a la Dirección General de Cooperación Internacional o en los casos en que el solicitante sea directamente el titular de alguna unidad administrativa u órgano desconcentrado, éstos deberán proporcionar a la Dirección General los documentos e información que se indican en los artículos noveno y décimo de este Acuerdo, anexando la propuesta de candidato respectiva, dentro del término a que se refiere el artículo octavo siguiente.

OCTAVO.- Toda propuesta de candidato deberá remitirse a la Dirección General de Cooperación Internacional, al menos diez días hábiles anteriores a la fecha en que se tenga previsto el inicio de la comisión al extranjero, a fin de que dicha Dirección efectúe la evaluación prevista en el artículo décimo primero de este Acuerdo. Asimismo, deberá remitirse la información o documentación que permita tener conocimiento claro de los antecedentes y del programa de actividades para la comisión al extranjero respectiva.

En el supuesto de que la solicitud, invitación, convocatoria o comunicación se hicieren con posterioridad al plazo previsto en el párrafo anterior, la Dirección General de Cooperación Internacional hará una evaluación sobre el carácter extraordinario o urgente, la cual se acordará a la brevedad posible con el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, quien resolverá lo que proceda.

NOVENO.- La propuesta de candidato deberá contener, al menos, la información y documentación siguientes:

- I. Fecha de la solicitud, invitación, convocatoria o comunicación;
- II. Nombre y firma del titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado que formula la propuesta de candidato;
- III. Los antecedentes del asunto que se relacionen con la comisión al extranjero;
- IV. La descripción clara de la comisión al extranjero, incluyendo la fecha o periodo en que se desarrollará y el programa de actividades o agenda respectiva, sea final o preliminar;

- V. La justificación de la comisión al extranjero, que deberá atender a las facultades, actividades o áreas de interés de la unidad administrativa u órgano desconcentrado solicitante, el cumplimiento de las atribuciones de la Institución, los beneficios institucionales que se prevean, el perfil requerido para la comisión al extranjero y otras consideraciones que resulten relevantes para la evaluación respectiva;
- VI. El nombre completo, categoría o cargo del servidor o de los servidores públicos propuestos para la comisión al extranjero, su registro federal de contribuyentes, clave presupuestal y curriculum vitae detallado y actualizado, en el que se deberá precisar las actividades que realiza en la Procuraduría General de la República;
- VII. La especificación de la forma en que se cubrirían los viáticos y demás gastos que se deriven de la comisión al extranjero o, en su caso, la información de que la coordinación administrativa o área correspondiente, podrá destinar los recursos económicos suficientes para sufragar dichos gastos, y
- VIII. La información adicional que la Dirección General de Cooperación Internacional requiera para la evaluación correspondiente.

DECIMO.- Las propuestas de candidato que se refieran a comisiones al extranjero para actividades de capacitación o actualización, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, deberán incluir:

- I. El objetivo de la capacitación;
- II. El plan de estudios y características específicas de los mecanismos o métodos de evaluación;
- III. Los conocimientos que adquiriría el candidato propuesto y su relación con los beneficios que implicaría para el área en que se desempeña y para la Procuraduría General de la República;
- IV. Una comparación entre el perfil requerido para la capacitación y el perfil del candidato o candidatos propuestos;
- V. Las cuotas y mecanismos de financiamiento de la capacitación;
- VI. En su caso, las garantías que correspondan, respecto a la permanencia laboral del personal que reciba la capacitación en la Procuraduría General de la República, y
- VII. La información adicional que la Dirección General de Cooperación Internacional requiera para la evaluación correspondiente.

DECIMO PRIMERO.- La solicitud, invitación, convocatoria o comunicación respectiva y la propuesta de candidato por parte de la unidad administrativa u órgano desconcentrado interesado, serán evaluadas por la Dirección General de Cooperación Internacional con base en las consideraciones previstas en el artículo siguiente. Dicha evaluación deberá dirigirse al funcionario que en términos del artículo tercero deba autorizar la comisión, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga previsto el inicio de la misma, salvo los casos extraordinarios o urgentes.

DECIMO SEGUNDO.- La Dirección General de Cooperación Internacional evaluará y emitirá opinión sobre una comisión al extranjero, con base en las siguientes consideraciones:

- I. El cumplimiento eficaz y oportuno de las atribuciones legales que en materia internacional tiene conferidas la Procuraduría General de la República;
- II. El nivel del beneficio que brindaría la comisión al extranjero a la Institución;
- III. La adecuación de las actividades u objetivo de la comisión al extranjero, con las actividades y funciones del candidato propuesto y del área a la que se encuentra adscrito;
- IV. La valoración del candidato, verificando la adecuación del perfil, nivel y demás conocimientos requeridos para asegurar el aprovechamiento de la actividad a realizarse o el cumplimiento del objetivo por obtenerse en la comisión al extranjero;
- V. La trascendencia de las resoluciones o decisiones que, en su caso, deban adoptarse en el evento internacional de que se trate.

Si en el evento programado se requiere tomar decisiones que involucren aspectos de interés fundamental para la Procuraduría General de la República, será necesario que asistan servidores públicos con nivel mínimo de Director General;

- VI. Los riesgos jurídicos, políticos o institucionales que implicaría la realización o no realización de la comisión al extranjero;
- VII. La adecuación de la actividad y objetivo de la comisión al extranjero con la posición de la Procuraduría General de la República en asuntos nacionales e internacionales;

- VIII. La atención prioritaria que deba darse a otros asuntos de carácter nacional o internacional;
- IX. Las consideraciones de derecho o de hecho respecto al servidor público propuesto;
- X. El desempeño y antigüedad en la Procuraduría General de la República del o los servidores públicos propuestos, así como el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo décimo cuarto;
- XI. En caso de comisiones al extranjero para capacitación, se elegirán preferentemente programas que se inscriban en esquemas de cooperación internacional y que no involucren erogaciones para la Procuraduría General de la República, y
- XII. Las demás que determine el Procurador General de la República.

DECIMO TERCERO.- En la hipótesis de que el presupuesto asignado a la unidad administrativa u órgano desconcentrado que solicita la comisión al extranjero, resulte insuficiente para cubrir las erogaciones necesarias para el desarrollo de la misma, dicha área deberá solicitar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, opinión sobre la posibilidad de llevar a cabo las adecuaciones o ampliaciones presupuestarias necesarias.

La respuesta que emita la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto se enviará junto con la propuesta de candidato.

DECIMO CUARTO.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de la comisión al extranjero, el servidor público que haya sido comisionado deberá rendir un informe pormenorizado a la Dirección General de Cooperación Internacional y a la unidad administrativa u órgano desconcentrado de la Institución respectivo, anexando copia del material que le haya sido proporcionado, a menos que se trate de material que, por su naturaleza, deba mantenerse en reserva, o sea muy voluminoso.

Asimismo, si el servidor público participante lo considera conveniente, recomendará la divulgación del material que le hubiere sido proporcionado o, en su caso, la justificación respecto de la confidencialidad del mismo.

En caso de que los servidores públicos no rindan el informe dentro del plazo antes señalado, quedarán descartados para futuras comisiones al extranjero.

DECIMO QUINTO.- El informe que rinda el servidor público que haya sido comisionado al extranjero deberá contener:

- I. La descripción detallada de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos y, en su caso, del cumplimiento del objetivo previsto;
- II. Las conclusiones que se hayan obtenido de la actividad desempeñada en la comisión al extranjero;
- III. Las consideraciones jurídicas, políticas o de cualquier índole, derivadas de su comisión al extranjero;
- IV. La calificación que el propio servidor público que haya sido comisionado otorgue al aprovechamiento obtenido;
- V. Los beneficios para las actividades del servidor público, para el área a la que pertenece y para la Institución, que resultarán de su comisión al extranjero;
- VI. En su caso, la reseña de los acuerdos, decisiones o resoluciones que se hayan adoptado en el evento internacional;
- VII. En su caso, los documentos a que se refiere el párrafo primero del artículo décimo cuarto, y
- VIII. La demás información o documentos que la Dirección General de Cooperación Internacional solicite, a fin de hacer una evaluación adecuada de la comisión al extranjero respectiva.

DECIMO SEXTO.- Adicionalmente a los requisitos del informe a que se refiere el artículo anterior, los servidores públicos que hayan sido comisionados al extranjero para una actividad de capacitación, deberán incluir los siguientes elementos:

- I. La calificación obtenida o evaluación correspondiente a su participación en la capacitación;
- II. El método de evaluación empleado;
- III. Una descripción detallada de los temas abordados, incluyendo la síntesis de los resultados o conclusiones;
- IV. La opinión sobre la conveniencia de transmitir los conocimientos adquiridos a otros funcionarios, así como los medios y mecanismos para hacerlo, y

- V. Una relación sucinta de las comisiones al extranjero para capacitación que ha recibido durante su labor en la Procuraduría General de la República, incluyendo la información sobre el número y fecha de los informes que haya rendido.

La Dirección General de Cooperación Internacional podrá requerir, en cualquier momento, al titular del área a la que esté adscrito el servidor público que haya sido comisionado o bien directamente a éste, información adicional sobre la comisión al extranjero, a fin de evaluar su participación en la actividad de capacitación, o bien, dar seguimiento a un asunto determinado.

DECIMO SEPTIMO.- Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República el realizar promociones a título personal ante algún país, organismo internacional, persona, para asistir en representación de la Institución, a cualquier evento en el extranjero.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se dará vista a los órganos internos de control, para efecto de la responsabilidad que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, para que implementen las medidas necesarias, a fin de asegurar la observancia y cumplimiento del presente Acuerdo por parte del personal que tengan adscrito.

TERCERO.- Se deroga el artículo cuadragésimo cuarto de la Circular C/005/99, publicada el 21 de octubre de 1999.

CUARTO.- Se deroga el Acuerdo A/02/97 del Procurador General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 17 de enero de 1997, en todo lo que se oponga al presente instrumento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 2005.- El Procurador General de la República, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO número A/142/05 del Procurador General de la República, por el que se reforman las fracciones VIII y XI del artículo primero del Acuerdo número A/068/03, por el que se adscriben las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, publicado el 24 de julio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO número A/142/05

DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Procurador General de la República, con fundamento en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 9, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 2, 5, 10, 74 y 75, de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece las bases de organización de la Institución, a través de un modelo de organización corporativa y eficiente, con base en los principios de especialización por géneros de delitos y de desconcentración territorial y funcional, lo cual permite a la población tener un acercamiento de los servicios de procuración de justicia;

Que el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano es un órgano desconcentrado, adscrito a la Oficialía Mayor, encargado de regular el desarrollo integral del personal de la Procuraduría, teniendo a su cargo los procesos de evaluación de confianza y de desempeño de los servidores públicos de la Institución;

Que las evaluaciones que realiza el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano son de gran importancia para dar un seguimiento al ingreso, desarrollo, profesionalización, capacitación y permanencia del personal perteneciente al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y al que designe en su caso el Procurador;

Que, asimismo, el propio Centro tiene entre sus principales atribuciones las de diseñar, proponer y aplicar, en coordinación con las unidades administrativas competentes las políticas de desarrollo humano de los servidores públicos de la Procuraduría;

Que dichas atribuciones se encuentran directamente relacionadas con las funciones que realizan la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y la Dirección General de Formación Profesional, así como con las funciones del Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal, todos ellos adscritos a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 5o. de su Reglamento prevén que para el mejor funcionamiento de la Institución, el Procurador General de la República podrá adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnico administrativos, así como llevar a cabo la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida que lo requiera el servicio;

Que por lo antes expuesto y a efecto de lograr el mejor funcionamiento de la Institución, es pertinente modificar el Acuerdo número A/068/03, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio de 2003, a fin de cambiar la adscripción orgánica actual del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano de la Oficialía Mayor a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se reforman las fracciones VIII y XI del artículo primero del Acuerdo número A/068/03, del Procurador General de la República, por el que se adscriben las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio de 2003, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- ...

I. a VII. ...

VIII. A la Oficialía Mayor:

1. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
2. La Dirección General de Recursos Humanos;
3. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
4. La Dirección General de Telemática;
5. La Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, y
6. La Dirección General de Servicios Aéreos.

IX a X. ...

XI. A la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional:

1. La Dirección General de Planeación e Innovación Institucional;
2. La Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional;
3. La Dirección General de Formación Profesional;
4. La Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
5. La Dirección de Coordinación de Servicios Periciales;
6. El Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal, y
7. El Centro de Evaluación y Desarrollo Humano.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 2005.- El Procurador General de la República, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca 1549/2004
EDICTO

Se notifica a: Servac Internacional of North Carolina Inc., Zaky Ibrahim Hahmias, Sayed Abdel Latif Gaafar, Ahmed Abdel Latif Gaafar y Carlos Sedano Rodríguez.

Que en los autos del toca arriba anotado, del juicio ordinario mercantil, seguido por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer antes Bancomer, S.N.C., en contra de Servac Internacional of North Carolina Inc., y otros, se ordena emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 3 de junio de 2005.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Antígona Cuanaló Ramírez
Rúbrica.

(R.- 214211)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Méx.
Segunda Secretaría
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por la audiencia de fecha tres de marzo del dos mil cinco, dictado en los autos del expediente 416/95, registrado en el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, se convoca a los acreedores de la Suspensión de Pagos, promovido por el C. Raúl Avilés Gutiérrez, para la junta de acreedores para la discusión, admisión y aprobación de la modificación del convenio preventivo propuesto en la audiencia de fecha antes señalada, la cual tendrá verificativo a las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de este año, al tenor de la siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia de acreedores concurrentes, con la expresión de sus créditos reconocidos.
- 2.- Lectura de las propuestas de adición, o modificación al convenio preventivo propuesto.
- 3.- Apertura del debate sobre la aprobación del convenio.

Para su publicación por tres veces de cinco en cinco días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación de este municipio, Diario Amanecer, de tal manera que la última publicación se hará en cuando menos cinco días antes de la celebración de la junta antes señalada.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 28 de junio de 2005.
El Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Fernando Zetina Gómez
Rúbrica.

(R.- 214528)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Primero de lo Civil
EDICTO

En las presentes diligencias de inmatriculación judicial promovida por Mejía González Pedro, Expediente número 419/04, Secretaría "A", el C. Juez por auto de fecha veintiocho de junio del año dos mil cuatro, ordenó se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial, respecto del inmueble identificado como Lote 12, Manzana 01, ubicado en Andador 1 Duraznos, Predio denominado Las Trancas II, colonia Santa Inés, Delegación Azcapotzalco, Distrito Federal.

Para su publicación por una sola vez en "el **Diario Oficial de la Federación**, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el periódico el Diario de México".

México, D.F., a 4 de noviembre de 2004.

La C. Sria. de Acdos.

Lic. Inés Crispina Hernández Islas

Rúbrica.

(R.- 214908)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Sexta Sala Civil

Toca 1188/2005

EDICTO

Se notifica a: Jorge M. García Godínez.

Que en los autos del toca arriba anotado, del juicio ordinario civil, seguido por Pineda Bañuelos Judith, en contra del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y otros, se ordena emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del Juicio de Garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, a fin de que acuda ante la citada Autoridad Federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de junio de 2005.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

Lic. Antígona Cuanaló Ramírez

Rúbrica.

(R.- 214656)

Estados Unidos Mexicanos

H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado

Tercera Sala Civil

EDICTO

Al C. Representante Legal de la Asociación de Pequeños Propietarios de Xalpatlaco el Cerril, A.C.

Disposición dictada Tercera Sala, expedientillo de Amparo: 445/2004, ordena emplazar mediante edictos a la "Asociación de Pequeños Propietarios de Xalpatlaco el Cerril, A.C." Término treinta días contados a partir última publicación comparezca al Honorable Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Sexto Circuito, hacer valer sus derechos, Juicio Otorgamiento Escritura Pública y Reivindicación, promovido Martha Marcela Flores Velásquez contra "Asociación Pequeños Propietarios de Xalpatlaco el Cerril, A.C."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 5 de julio de 2005.

El Diligenciario

Jorge López Junco

Rúbrica.

(R.- 214859)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Nogales, Son.

EDICTO

Unión de Crédito Agrícola, Ganadera e Industrial Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por medio del presente edicto se le notifica que con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, se radicó el Juicio Ordinario Mercantil 2/2004, derivado de la demanda promovida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en contra de la Unión de Crédito Agrícola, Ganadera e Industrial Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la que demandó la prestación siguiente: "Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 78, penúltimo párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que esa sociedad acate la designación del liquidador, que tenga a bien nombrar esa H. autoridad judicial, dada la omisión de la demandada de cumplir con la obligación que le impone el precepto legal invocado".

Lo anterior a efecto de que si a sus intereses conviene comparezca al Juicio Ordinario Mercantil 2/2004, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por rotulón que se fijarán en la puerta de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

Nogales, Son., a 29 de abril de 2005.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Felipe Gutiérrez Garduño

Rúbrica.

(R.- 215105)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Notificación a postores a remate.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 177/2004-VII, promovido por Ignacio Rodríguez Pérez, endosatario en procuración de Jonathan Gilberto Pantoja de la Riva, que se lleva en este Juzgado, se acordó que con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, se saque a remate en primera almoneda el bien mueble embargado en autos, consistente en el vehículo marca Chrysler Dodge Ram 2500 Nacional, modelo 2002, tipo vagoneta (8 cilindros, 4 puertas), motor hecho en México, serie 3D7HA18N32G196090, placas 125RTA D.F., color azul marino; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$162,000.00 (ciento sesenta y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalándose para el remate las doce horas con diez minutos del día dieciséis de agosto de dos mil cinco, con fundamento en los artículos 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro del término de tres días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado Federal.

Atentamente

México, D.F., a 21 julio de 2005.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rafael Enrique Domínguez Bolaños

Rúbrica.

(R.- 215285)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

A: "Autos Humboldt", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su Administrador Unico José Luis Momox Sandoval (tercero perjudicado).

En auto de diecisiete de junio de dos mil cinco, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 256/2005 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Iliana Estela Saldaña Mateos, por su propio derecho y en su carácter de albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de la de cujus María Delia Dolores Mateos Martínez, contra actos del Juez Décimo Primero del Distrito Judicial de Puebla y Registrados Público de la Propiedad y el Comercio, con residencia en esta ciudad de Puebla, de los que señala como actos reclamados los siguiente: "**IV.- ACTOS RECLAMADOS.-** Del Juez Décimo Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil

1579/97 a partir del fallecimiento de la autora de la sucesión María Delia Mateos Martínez (parte codemandada en el juicio ejecutivo mercantil), quien quedó sin defensa legal, al ser condenada sin haber llamado a la sucesión que la representa. Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Puebla, la inscripción del embargo trabado en autos, respecto del bien inmueble propiedad de María Delia Mateos Martínez, ubicado en la casa marcada con el número cinco mil setecientos diecisiete de la calle Río Conchos del Fraccionamiento Jardines de San Manuel de esta ciudad de Puebla, el cual quedó registrado con fecha posterior al fallecimiento de mi finada madre y propietaria del bien.” Se ha señalado a usted, como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico “El Monitor”, deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que corresponda se le harán por lista aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de las demandas de garantías, señalándose las nueve horas con cuarenta minutos del once de julio de dos mil cinco, para la audiencia constitucional. Doy fe.

Ciudad de Puebla, Pue., a 29 de junio de 2005.

El Actuario Judicial Adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Octavio Zafra Jarquín

Rúbrica.

(R.- 214572)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: Arrendadora Comercial América, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente las represente.

...En los autos del Juicio de Amparo número 625/2005-V, promovido por Esperanza Beatriz Alonso Martínez, por derecho propio, contra actos del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuario adscrito a dicho Juzgado, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Arrendadora Comercial América, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ha ordenado en el proveído de cinco de julio del año en curso, emplazarlo a juicio por edictos, ...; los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda; asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y como está ordenado en el proveído de veintidós de abril de esta anualidad, se señalaron las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional...

Atentamente

México, D.F., a 11 de julio de 2005.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alejandro Hernández Guerrero

Rúbrica.

(R.- 214789)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio número 476/2005-III, Salomón Cohen Cababie, por conducto de su apoderado Miguel G. Hernández Enciso, promovió demanda de amparo contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades; por auto de veintisiete de mayo de dos mil cinco, se admitió la demanda de amparo promovida por el quejoso en mención y se tuvo entre otros como terceros perjudicados a Inmobiliaria y Comercial Marconi, S.A., Inmobiliaria y Comercial Guerrero, S.A., Inmobiliaria y Comercial Grecia, S.A., Suites Imperiales Niza, S.A. de C.V., Convertidores Catalíticos Gran Premio, S.A. de C.V., Arrendadora y Constructora Xel-ha, S.A. de C.V., y Jacobo Cohen Cababie; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la sentencia dictada en el Toca 447/2003/10, del índice de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha veinticinco de abril del año en curso, misma que declara infundados los agravios hechos valer por el ahora quejoso y como consecuencia confirma la sentencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil cinco, así como el auto aclaratorio de veinticuatro de febrero del citado año, dictados en la sección de ejecución del juicio ordinario mercantil seguido por Cohen Cababie Salomón, en contra de Super Servicio Florencia, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, radicado ante el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 887/2001, Secretaría "A", sentencia por virtud de la cual el Juez natural resolvió sobre el incidente de ejecución de convenio elevado a la categoría de sentencia ejecutoria en el juicio de origen. Es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados antes citados, a pesar de haber solicitado la investigación de los domicilios a la Administración Local de Recaudación Fiscal del Centro del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Apoderado de Teléfonos de México (Telmex, S.A. de C.V.), Secretaría de Relaciones Exteriores y Titular de la Agencia Federal de Investigación (antes Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal), dando cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito, misma que resultó infructuosa. Hágase del conocimiento de los citados terceros perjudicados que deberá presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el Palacio de Justicia Federal, ubicado en Sidar y Rovirosa, número dos, esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, por medio de lista que se fije, en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintisiete de junio de dos mil cinco.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 27 de junio de 2005.

La Secretaría

Lic. Domitila Silvia Arenas Mendoza

Rúbrica.

(R.- 214924)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio número 306/2005-III, Marcos Cohen Cohen, por propio derecho, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad; por auto de veinticinco de mayo de dos mil cinco, se admitió la demanda de amparo promovida por el quejoso en mención y se tuvo entre otros como terceros perjudicados a Inmobiliaria y Comercial Marconi, S.A., Inmobiliaria y Comercial Guerrero, S.A., Inmobiliaria y Comercial Grecia, S.A., Suites Imperiales Niza, S.A. de C.V., Convertidores Catalíticos Gran Premio, S.A. de C.V., Arrendadora y Constructora Xel-ha, S.A. de C.V., y Jacobo Cohen Cababie; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la falta de notificación y todo lo actuado en la sección de ejecución del juicio ordinario mercantil seguido por Cohen Cababie Salomón, en contra de Super Servicio Florencia, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, radicado ante el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 887/2001, Secretaría "A", el auto de once de marzo del año en curso, dictado por el Juez responsable, en el cual no acordó de conformidad lo solicitado por el hoy quejoso toda vez que estimó que carecía de legitimación para comparecer

al juicio natural, en virtud de que no es parte en el mismo, y a mayor abundamiento no se ha dictado resolución en ejecución que afecte su esfera jurídica del ahora quejoso; así como las consecuencias legales y naturales que emanen del cumplimiento y ejecución de las resoluciones pronunciadas en la sección de ejecución del referido juicio. Es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados antes citados, a pesar de haber solicitado la investigación de los domicilios a la Administración Local de Recaudación Fiscal del Centro del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Apoderado de Teléfonos de México (Telmex, S.A. de C.V.), Secretaría de Relaciones Exteriores y Titular de la Agencia Federal de Investigación (antes Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal), dando cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito, misma que resultó infructuosa. Hágase del conocimiento de los citados terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el Palacio de Justicia Federal, ubicado en Sidar y Rovirosa, número dos, esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, por medio de lista que se fije, en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintisiete de junio de dos mil cinco.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 5 de julio de junio de 2005.

La Secretaria

Lic. Domitila Silvia Arenas Mendoza

Rúbrica.

(R.- 214925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Poder Judicial Federal
Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Querétaro

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

María Frine Hernández Lemus, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Luis Carlos Ampelio Hernández.

Presente.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 728/2005-II, promovido por Rigoberto Asiaín Barragán, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia Civil, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercera perjudicada y por este medio se le emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aun aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las diez horas con treinta minutos del veintiocho de julio de dos mil cinco, está prevista la audiencia constitucional.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 6 de julio de 2005.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Mirna Luna Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 214790)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Nogales, Son.**EDICTO**

Unión de Crédito Ganadero del Norte de Sonora, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por medio del presente edicto se le notifica que con fecha cinco de abril de dos mil cuatro, se radicó el Juicio Ordinario Mercantil 1/2004, derivado de la demanda promovida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en contra de la Unión de Crédito Ganadero del Norte de Sonora, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la que demandó la prestación siguiente: "Que la Unión de Crédito Ganadero del Norte de Sonora, S.A. de C.V., acate la orden que tenga a bien girar su Señoría al Titular del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad de Nogales, Sonora, para que con fundamento en lo preceptuado por el artículo 78, penúltimo párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, proceda a cancelar la inscripción de la citada unión de crédito, ante la imposibilidad de su liquidación, en virtud de que su autorización para operar como organización auxiliar del crédito, ha sido revocada, como quedara acreditado oportunamente, amén de desconocerse su ubicación física actual y cierta, toda vez que no fue localizada en el domicilio que tiene registrado esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha se desconoce la existencia de algún otro domicilio en donde pueda ser localizada."

Lo anterior a efecto de que si a sus intereses conviene comparezca al Juicio Ordinario Mercantil 1/2004, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por rotulón que se fijarán en la puerta de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

Nogales, Son., a 21 de abril de 2005.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Felipe Gutiérrez Garduño

Rúbrica.

(R.- 215107)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chis.

EDICTO

Extracto de sentencia que declara apertura de la etapa de conciliación en el procedimiento de concurso mercantil.

En el expediente III.03/2005 relativo al procedimiento de concurso mercantil de Embotelladora Central Chiapaneca, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas, el seis de junio de dos mil cinco dictó sentencia en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al nueve de septiembre de dos mil cuatro; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a Angel Octavio Alvarez Zúñiga, con domicilio para el cumplimiento de su función, en doce calle oriente sur setecientos cincuenta y seis en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a quien se ordenó iniciar el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 12 de julio de 2005.

La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Rosa Elena Molina Coello

Rúbrica.

(R.- 215276)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Villahermosa, Tab.**EDICTO**

A Constructora Moro, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en el expediente número 29/2004-V, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el licenciado Raúl Jasso Aguilar, apoderado legal de Pemex, Exploración y Producción, en contra de Constructora Moro, Sociedad Anónima de Capital Variable, en veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta de Raúl Jasso Aguilar, apoderado legal de Pemex Exploración y Producción, mediante el cual solicita se emplace por edictos a la demandada Constructora Moro, Sociedad Anónima de Capital Variable, al respecto es de concederle su solicitud; consecuentemente, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece: "Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse"; cítese por edictos a costa de la parte actora a la demandada Constructora Moro, Sociedad Anónima de Capital Variable, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciendo del conocimiento de la citada demandada que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra; además de señalar persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado, lo anterior con apoyo en lo precepto por los artículos 305, 306 y 316 del referido ordenamiento civil. Requírase a la parte promovente para que comparezca a recoger el edicto en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído y posteriormente acredite haber efectuado la publicación de los mismos, para estar en aptitud de fijar el presente edicto en las puertas de este órgano jurisdiccional.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los artículos 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de dos de abril de dos mil cuatro, vigente a partir del cinco del mismo mes y año, por el cual se derogó el Acuerdo 30/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dígase a las partes, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también, el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma, y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o en una ley expedida por el Congreso de la Unión o legislaturas de los Estados, manifestación que deberá realizarse dentro del presente juicio, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia de que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, ello de conformidad con lo señalado por el artículo 8o. del citado Reglamento, en la medida en que no se impida el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el licenciado Salvador Fernández León, Juez Segundo de Distrito en el Estado, ante la Secretaria, licenciada Eneida Juárez Vidal, que da fe.-

Con fecha ocho de febrero de dos mil cinco, se dictó el siguiente proveído que a la letra dice:

Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta de Raúl Jasso Aguilar, apoderado legal de Pemex, Exploración y Producción, al que adjunta dos edictos, como lo solicita en su escrito de cuenta y de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emitir nuevo edicto en el cual deberá constar la relación sucinta de la demanda, para emplazar a la demandada Constructora Moro, Sociedad Anónima de Capital Variable. En consecuencia requírase a la parte promovente para que comparezca a recoger el edicto en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído y posteriormente acredite haber efectuado la publicación de los mismos, para estar en aptitud de fijar el presente edicto en las puertas de este órgano jurisdiccional. En consecuencia, cítese por edictos a costa de la parte actora a la demandada Constructora Moro, Sociedad Anónima de Capital Variable, los que

contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, en la cual le reclama las siguientes prestaciones: **"a).**- El pago de la cantidad de \$183,768.20 (cientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.), más IVA, por concepto de anticipo no amortizado, de acuerdo a lo señalado por las partes en el párrafo tercero de la cláusula quinta del contrato número CORS-176/94, **B).**- El pago de \$218,597.02 (doscientos dieciocho mil quinientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.) por concepto de gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal, los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado del anticipo y se calcularán por días calendario desde que venció el plazo para reintégralo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de mi mandante, lo anterior, con fundamento en el cuarto párrafo de la cláusula quinta, del contrato número CORS-176/94 el cálculo de los gastos financieros se realizó hasta el quince de mayo del año dos mil uno, cálculo que deberá actualizarse en el momento de ejecución de sentencia; **C).**- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. Además de señalar persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado, lo anterior con apoyo en lo precepto por los artículos 305, 306 y 316 del referido ordenamiento civil.

Notifíquese personalmente.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado Salvador Fernández León, Juez Segundo de Distrito en el Estado, ante la Secretaria licenciada Eneida Juárez Vidal, quien da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se le citará por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República. Por lo que se expide el presente edicto a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil cinco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Eneida Juárez Vidal

Rúbrica.

(R.- 215069)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección Amparos

Mesa III

EDICTO

Terceros perjudicados: Corporación Industrial de Morelos, Sociedad Anónima y Grupo Inmobiliario Auris, Sociedad Anónima.

Expediente número 1158/2004-III, promovido por Troy 2, S. de R.L. de C.V., contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. Se dictó un auto que a la letra dice:

"México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil cinco.

"...Vista de nueva cuenta la promoción suscrita por Rodolfo Bucio Estrada, apoderado legal de Troy 2, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; atento a su contenido, se provee: ...; en tal virtud, expídanse y póngase de nueva cuenta a disposición de la parte quejosa los multicitados edictos en los mismos términos que los anteriores, para emplazar a la parte tercero perjudicada Corporación Industrial de Morelos, Sociedad Anónima y Grupo Inmobiliario Auris, Sociedad Anónima, para que dentro del término de tres días siguientes al en que surta sus efectos la notificación del presente auto, comparezca al local que ocupa este Juzgado Federal a recoger los edictos para emplazar a los terceros perjudicados mencionados en líneas que anteceden, los que serán a costa de la parte quejosa y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación**, haciéndoles saber a los terceros perjudicados que deben presentarse a este Juzgado de Distrito a más tardar dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores

notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista; además fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado Federal por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a disposición de los terceros perjudicados en esta Secretaría copia de la demanda de garantías... Lic. A.D.S.- Lic. A.H.G. ...".- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 5 de julio de 2005.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Alejandro Hernández Guerrero

Rúbrica.

(R.- 215186)

AVISOS GENERALES

UCASA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 11 DE JULIO DE 2005

EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE JULIO

(cifras en miles de pesos)

Activo

Disponibilidades bancos	\$ 19,794		
Otras cuentas por cobrar (neto)	<u>\$ 12,083</u>		
Total activo	<u>\$ 31,877</u>		
Pasivo y capital			
Otras cuentas por pagar		\$ 169	
Impuestos por pagar		<u>\$ 3,506</u>	
Total pasivo			\$ 3,675
Capital contable			
Capital contribuido			
Capital social		\$ 27,085	
Capital ganado			
Reservas de capital	\$ 211		
Exceso o Insuf. en la Act. de Cap. contable	\$ 4,177		
Pérdida neta	<u>-\$ 3,271</u>	<u>\$ 1,117</u>	
Total capital contable			<u>\$28,202</u>
Total pasivo más capital contable			<u>\$ 31,877</u>
Capital social histórico pagado \$80.			

El presente balance final de liquidación cumple con lo dispuesto en la fracción V del artículo 242 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se hace notar que de las cifras que arroja el mismo se desprende que existe un haber social de \$28'192,031.37 a ser distribuido entre los accionistas en la proporción a su tenencia accionaria, correspondiendo el reembolso de \$352.40 por cada acción suscrita, a ser cubierta conforme a las resoluciones de la asamblea general extraordinaria de accionistas de liquidación que al efecto se celebre.

En el presente balance general se encuentran reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad inmobiliaria hasta la fecha arriba mencionada. Las cuales se realizaron y valoraron con apego a sus sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

México, D.F., a 15 de julio de 2005.

Ucasa Inmobiliaria, S.A. de C.V.

Liquidador

Ing. Avelino Soberón Pascual

Rúbrica.

Contador General

C.P. Diana Bardales Hernández

Rúbrica.

(R.- 214990)

INMOBILIARIA VERACRUZANA, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

Por instrumento número 34,186 de fecha 28 de enero del año 1993, ante el Lic. Juan José Galarza Ruíz, Notario número Once del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar la transformación de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable a solicitud de Doña Sara Alba Franco Ballesteros, que resultó de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de Inmobiliaria Veracruzana, S.A. de C.V., de conformidad con los artículos ciento ochenta y dos fracción sexta, ciento ochenta y seis, doscientos veintisiete y doscientos veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente
México, D.F., a 22 de julio de 2005.
Delegado de la Asamblea
Sara Alba Franco Ballesteros
Rúbrica.

(R.- 215283)

EQUIPAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
cifras en pesos

Activo	
Efectivo	0
Cuentas por cobrar	0
Impuestos a favor	0
Otros activos circulantes	0
Total activo circulante	0
Total activo fijo neto	0
Total activo diferido	0
Total activo	0
Pasivo y capital	
Proveedores y acreedores	0
Impuestos por pagar	0
Otros pasivos	0
Total pasivo	0
Capital social fijo	125,000
Utilidad/(pérdida), acumulada de ejercicios anteriores	-125,000
Utilidad/(pérdida), ejercicios en curso	0
Total capital contable	0
Total pasivo y capital	0

18 de abril de 2005.
Liquidador
L.C. Francisco Javier Jiménez Ruiz
Rúbrica.

(R.- 214339)

MARKETING RESOURCES, S.C.
(EN LIQUIDACION)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la ley General de Sociedades Mercantiles se publica el siguiente:

MARKETING RESOURCES, S.C.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
30 DE DICIEMBRE DE 2004

Activo	
Caja tesorería	\$50,000.00
Suma al activo	\$50,000.00
Pasivo y capital	\$50,000.00
Pasivo	\$0.00
Suma pasivo y capital	\$50,000.00

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de diciembre de 2004.

Liquidador
Claudia Angélica Quiroz Roa
Rúbrica.

(R.- 214856)

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**Coordinación Administrativa****CONVOCATORIA INEGI-EN-SIA-02-2005**

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática por conducto de la Dirección General Adjunta de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación Administrativa, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, convoca a todas las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la enajenación de 04 (cuatro) partidas, correspondientes a mobiliario, equipo, maquinaria y desechos varios, conforme a la siguiente:

Licitación pública número INEGI-EN-SIA-02-2005

No. de partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio mínimo de referencia
01	3,861	Pieza	Mobiliario y equipo de oficina y accesorios	\$54,678
02	2,352	Pieza	Equipos de cómputo	\$117,601
03	21	Pieza	Maquinaria y equipo	\$33,224
04	56,978	Kg.	Desechos varios: Acumuladores, balastras, desecho ferroso, cable con forro, garrafones de plástico, lámparas y luminarias, llantas completas y/o renovables, plata residual recuperada de material fotográfico, madera proveniente de tarimas, pedacearía de plástico, papel fotográfico, láminas de aluminio y cartuchos tóner	\$40,500

Los interesados en obtener las bases deberán acudir a la Subdirección de Inventarios y Almacén de la Coordinación Administrativa, ubicada en avenida Julio Díaz Torre número 105-C Ciudad Industrial, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., de 9:00 a 15:00 horas, del 19 al 29 de julio de 2005; las bases serán gratuitas y los interesados podrán participar por una o más partidas. Las partidas 01, 02 y 04 podrán verificarse físicamente en avenida Julio Díaz Torre número 105-C. y la partida 03 en el basamento de la puerta 11 del edificio sede del INEGI los días 4, 5, 8, 9 y 10 de agosto de 2005 de 10:00 a 12:00 horas. Para participar en la presente licitación, los participantes deberán considerar los siguientes eventos:

Acto de aclaración a las bases	Lugar del acto de aclaración	Inscripción	Lugar de la inscripción	Apertura de presentación y apertura de ofertas y fallo	Lugar de la apertura de ofertas y fallo
11 de agosto de 2005 a las 10:00 horas	Av. Héroe de Nacozari Sur No. 2301, salón de usos múltiples, Aguascalientes, Ags.	15 de agosto de 2005 de 10 a 12 Hrs.	Av. Héroe de Nacozari Sur No. 2301, puerta 4, Basamento, Aguascalientes, Ags.	15 de agosto de 2005 a las 12 Hrs.	Av. Héroe de Nacozari Sur No. 2301, salón de usos múltiples, Aguascalientes, Ags.

- Cada interesado deberá presentar una garantía para el sostenimiento de su propuesta por el 10% del precio mínimo de referencia de cada partida ofertada, en cheque certificado librado por los mismos, o de caja expedido por una institución de banca y crédito a elección de los interesados, a favor de la Tesorería de la Federación.
- Los interesados al inscribirse deberán entregar al dar inicio el acto de presentación y apertura de ofertas, su cédula de ofertas y demás documentación solicitada en bases, en un sobre cerrado.
- El fallo de la presente licitación se podrá dar a conocer en el mismo acto de apertura de ofertas o en acto público posterior, el cual no excederá de cinco días hábiles posteriores.
- El retiro de los bienes se efectuará en el domicilio señalado en la verificación física de los bienes, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Aguascalientes, Ags., a 1 de agosto de 2005.

El Director General Adjunto de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales

C.P. Felipe de Jesús Spínola Alvarez

Rúbrica.

90
(Cuar
ta
Secci
ón)

(R.- 215280) —

P.M.I.® COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Evaluación del Registro de Fideicomisos
En términos del artículo 18 inciso c) del PEF 2005
Enero-junio 2005
Dependencia/Entidad: P.M.I.® Comercio Internacional, S.A. de C.V.

Lunes 1 de agosto de 2005

Estatus	No. de casos
Total	1
Registrados	
Renovación de clave	
Envío de reporte financiero	1
Entidades no apoyadas	1
Ley de Ciencia y Tecnología	
Estatales	
Privados	
En proceso de extinción y con saldo cero de recursos públicos federales en su patrimonio.	

ANEXO 23. FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL
Clasificación por Programa
(pesos)

Denominación	Clave de registro	Fiduciario	Fideicomisario	Programa	Objetivo	Fecha de constitución	Ingreso	Egreso	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2003	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2004	Saldo	
											Inicial (Dic. 2004)	Final (Mar. 2005)
Fideicomiso irrevocable para el pago de pensiones por jubilación, fallecimiento e incapacidad del personal de planta	200418T5K01354	Banamex	Empleados de planta, pensionados y jubilados; así como sus derechohabientes conforme a las políticas vigentes	Hidrocarburos	Para el pago de pensiones por jubilación, fallecimiento e incapacidad del personal de planta, el cual incluye prima de antigüedad, con base a las políticas vigentes	12/16/2003	4,101,453	7,526,732	60,026,996	140,913,977	140,913,977	137,488,698

ANEXO 24. FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL
Clasificación por Función
(pesos)

Entidad	GF	FN	SF	Denominación	Monto de los egresos del periodo
T5K	3	0	2	Fideicomiso irrevocable para el pago de pensiones por jubilación, fallecimiento e incapacidad del personal de planta	7,526,732

21 de julio de 2005.
Presidente del Comité de Fideicomiso
Lic. Armando Cantú Guerra
Rúbrica.

(R.- 215286) _____

Procuraduría General de la República

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, ATENCION A VICTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE JUNIO DE 2005
(cifras en pesos)

92
(Cuar
ta
Secci
ón)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
MANDATO	FEDERAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	FONDO DE AUXILIO ECONOMICO A FAMILIARES DE LAS VICTIMAS DE HOMICIDIO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA	30,000,000.00	1,230,442.77	101,452.06	APOYO A LOS FAMILIARES DE LAS VICTIMAS DE HOMICIDIO DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA	31,128,990.71	CAJA+BANCOS +VALORES DE RAPIDA REALIZACION	EL FONDO SE CONSTITUYO CON LA APORTACION DE \$25,000,000 DEL GOBIERNO FEDERAL Y \$5,000,000.00 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. A PARTIR DE ABRIL DE 2005 LOS RECURSOS SE CONTROLAN EN 2 CUENTAS BANCARIAS. EL 29 DE JUNIO DE 2005 LA PGR EMITIO UNA CLC POR \$13,950,000 EJERCRIENDO EL PRESUPUESTO EN EL MISMO MES; SIN EMBARGO, NO SE REFLEJAN EN EL ESTADO DE CUENTA, YA QUE LA TESOFE A TRAVES DEL SIAFF DEPOSITO LOS RECURSOS EN EL BANCO EL 6 DE JULIO DE 2005

MEXICO, D.F., A 21 DE JULIO DE 2005.
RESPONSABLE DE LA INFORMACION:
NOMBRE: JESUS VILLALOBOS LOPEZ
CARGO: DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO
FIRMA: RUBRICA.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE JUNIO DE 2005
(cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
MANDATO	FEDERAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DEL INACIPE	380,026.46	13,285.50	0.0	ESTE FONDO SE DISTRIBUYE EN EL MES DE JULIO DE CADA AÑO ENTRE LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES	393,311.96	CAJA+BANCOS +VALORES DE RAPIDA REALIZACION	EL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DEL INACIPE SE INTEGRA POR APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES, DEL INACIPE, DEL SINDICATO Y LOS INTERESES QUE GENERA LA INVERSION DE ESTOS RECURSOS EN SU CONJUNTO. LA DISPONIBILIDAD QUE SE REPORTA CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS QUE SE TIENEN AL 30 DE JUNIO DE 2005

MEXICO, D.F., A 21 DE JULIO DE 2005.
RESPONSABLE DE LA INFORMACION:
NOMBRE: JESUS VILLALOBOS LOPEZ
CARGO: DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO
FIRMA: RUBRICA.

(R.- 215307) —

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

ENTIDAD: NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

Información al segundo trimestre de 2005

ANEXO 23. FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

Clasificación por Programa

(pesos)

Lune
s 1 de
agost
o de
2005

Denominación	Clave de registro	Fiduciario	Fideicomisario	Programa	Objetivo	Fecha de constitución	Ingreso	Egreso	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2003	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2004	Saldo	
											Inicial (Dic. 2004)	Final (Jun. 2005)
Mario Renato Menéndez Rodríguez 7997	199806HIU00721	Nacional Financiera	BITAL, Nacional Financiera y Mario Renato Menéndez	Apoyo a la industria	Administración y venta de 3 inmuebles ubicados en Mérida, Yucatán	16-Ago.-90	0.00	0.00	7,481,703.00	7,510,453.20	7,510,453.20	7,510,453.20
Coninversiones Europa Cuenca del Pacífico 8483	199806HIU00738	Nacional Financiera	Empresas mexicanas	Apoyo a la industria	Otorgar créditos a empresas mexicanas para coinvertir con empresarios de Europa y países de la Cuenca del Pacífico	8-May.-92	0.00	0.00	1,209,389.00	1,278,139.00	1,278,139.00	1,376,968.78
Fondo de Apoyo al Mercado Intermedio de Valores 9173	199806HIU00726	Nacional Financiera	Nacional Financiera	Apoyo al Mercado de Valores	Apoyo a empresas para que accedan al mercado Intermedio de la Bolsa Mexicana de Valores	16-Nov.-93	0.00	0.00	70,410,053.00	70,958,689.00	70,958,689.00	71,051,489.90
Credibur Senior y Junior 9237	700006HIU271	Nacional Financiera	Los tenedores de los CPO's	Apoyo al Mercado de Valores	Emisión e inversión en instrumentos de participación	21-Jul.-94	122,603.32	6,499.31	2,408,786.00	2,565,597.00	2,565,597.00	2,681,701.11
Eurocentro Nafin-México 11081	700006HIU145	Nacional Financiera	Nacional Financiera	Promoción de negocios internacionales	Apoyo a empresas mexicanas y europeas para lograr acuerdos de colaboración e intercambio de tecnología	1-Jun.-95	1'000,000.00	333,284.00	543,804.00	533,355.39	533,355.39	1'727,044.33
Fondo para la Participación de Riesgos 11480	199806HIU00582	Nacional Financiera	Indeterminado	Programa de garantías	Compartir con Bancos y Fondos el riesgo de los créditos que otorguen a PYMES	31-Oct.-97	0.00	40'863,579.14	524,670,104.00	713,011,010.00	713'011,010.00	760'183,740.81
Fondo de Pensiones y Primas de Antig de Nafin 50145	199806HIU00742	Nacional Financiera	Los empleados de la Institución	Pensiones al personal	Administrar las reservas para pensiones y primas de antigüedad	30-Ene.-98	337'897,791.30	185'761,908.19	2,879,410,075.00	2,989,102,434.00	2,989,102,434.00	3,141,238,317.58

Grupo Aeroportuario del Sureste 50917	199906HIU00891	Nacional Financiera	Gobierno Federal	Agente Financiero del Gobierno Federal	Colocación entre el público inversionista del 85% de las acciones y garantizar que el precio no será inferior al 50% de su valor contable	17-Dic.-98	2'915,844.09	9'022,498.15	668'835,790.00	1,040,090,703.00	1'040,090,703.00	14'727,239.54
Grupo Aeroportuario del Centro Norte 51113	200006HIU01046	Nacional Financiera	Gobierno Federal	Agente Financiero del Gobierno Federal	Colocación entre el público inversionista del 85% de las acciones y garantizar que el precio no será inferior al 50% de su valor contable	12-Jun.-00	715,351.32	197,499.84	3,686,678,938.00	3,687,209,056.85	3'687,209,056.85	3'687,726,908.33
Grupo Aeroportuario del Pacífico 51184	199906HIU00909	Nacional Financiera	Gobierno Federal	Agente Financiero del Gobierno Federal	Colocación entre el público inversionista del 85% de las acciones y garantizar que el precio no será inferior al 50% de su valor contable	24-Ago.-99	10'489,087.91	0.00	13,889,186,881.00	13,889,267,599.00	13,889,267,599.00	14,775,256,688.83
Fondo Guanajuato 80116	200206HIU01301	Nacional Financiera	Nacional Financiera, BID, Gob. Del Estado de Guanajuato y Prom. Emp. del Estado de Guanajuato	Aportación accionaria	Administración e inversión de recursos para desarrollo y consolidación de pequeños y medianos proyectos productivos	9-Nov.-01	952,987.34	847,045.35	63,144,512.47	39,976,236.25	39,976,236.25	40'502,618.49
Fideicomiso de Contragarantía para el Financiamiento Empresarial 80139	200306HIU01336	Nacional Financiera	Nacional Financiera, Bancos y Fondos participantes	Programa de garantías	Apoyo financiero a programas cuya finalidad sea apoyar a empresas, especialmente a micro y pequeñas y personas físicas con actividad empresarial	20-Dic.-01	5'000,000.00	22'657,405.06 (No se incluyen garantías pagadas)	519,917,546.00	686,215,688.00	686,215,688.00	767,974,042.34
Artículo 55 Bis Ley de Instituciones de Crédito 80230	200306HIU01335	Nacional Financiera	Nacional Financiera	Cumplimiento de disposiciones	Fortalecimiento del capital de la fideicomitente, según el artículo 55 bis de la LIC	21-Nov.-02	0.00	0.00	141,024,330.00	1,050.00	1,050.00	1,100.15
Fideicomiso de Apoyo a E-mprendedores y Migrantes 80280	200306HIU01346	Nacional Financiera	Nacional Financiera	Migrantes y emprendedores	Apoyo a los Programas Migrantes Invierte en México y Emprendedores	5-May.-03	2'802,991.48	2'370,677.44	3,337,940.56	62,577,857.05	62,577,857.05	54'271,719.00

Lunes 1 de agosto de 2005

Fondo de Asistencia Técnica en Programas de Financiamiento PYME	200506HIU01397	Nacional Financiera	Pequeñas y medianas empresas		Brindar asesoría financiera y legal a PYMEs y personas físicas con actividad empresarial para la obtención de créditos	25-Feb.-05	12'291,047.42	40,250.00	0.00	0.00	0.00	12,250,797.52
Tecnología y Automatización Honeywell F/1605	700006213166	HSBC México, S.A. Grupo Financiero BITAL	Nacional Financiera	Aportación accionaria	Suscripción y administración de las acciones de TAHSA (Tecnología y Automatización Honeywell, S.A. C.V.)	25-Jul.-86	0.00	0.00	488,766.00	488,766.00	488,766.00	488,766.00
Mandato Fusión y Liquidación de FONEP, FIDEIN, PAI	700006HIU368	Nacional Financiera	Nacional Financiera	Liquidación de Fondos de Fomento	Administración de cartera crediticia	5-Jul.-89	0.00	0.00	40'060,123.76	42'547,072.00	42'547,072.00	42'548,752.78
Mandato 1094-94 Pemex	700006HIU367	Nacional Financiera	Nacional Financiera	Administración papel de deuda	Administración de Papel deuda UMS	11-Ene.-90	0.00	0.00	0.00	0.00	15'062,238.52	0.00
Mandato Rep. de Costa Rica I	700006HIU365	Nacional Financiera	Nacional Financiera	Administración papel de deuda	Administración de Papel deuda UMS	29-Oct.-90	0.00	0.00	0.00	0.00	PEMEX: 4'128,453,875.03 SHCP: 55,656.97 BNCE: 47'132,537.90	PEMEX: 1'960,163,511.88 SHCP: 35,859.00 BNCE: 0.00
Mandato Rep. de Costa Rica II	199806HIU00744	Nacional Financiera	Nacional Financiera	Administración de papel de deuda	Reestructura de la deuda del Gob. de Costa Rica	29-Oct.-90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fideicomiso F/10948-4	700006HIU301	HSBC México, S.A. Grupo Fin BITAL	Nacional Financiera	Aportación accionaria	Capitalización de crédito y conservar la titularidad de las acciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ENTIDAD: NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

Información al segundo trimestre de 2005

ANEXO 24. FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

Clasificación por Función _1/

(pesos)

Entidad	GF	FN	SF	Denominación	Monto de los egresos del periodo
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Mario Renato Menéndez Rodríguez 7997	0.00
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Coninversiones Europa Cuenca del Pacífico 8483	0.00
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Fondo de Apoyo al Mercado Intermedio de Valores 9173	0.00
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Credibur Senior y Junior 9237	6,499.31
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Eurocentro Nafin-México 11081	333,284.00

Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Fondo para la Participación de Riesgos 11480	40'863,579.14
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Fondo de Pensiones y Primas de Antig de Nafin 50145	185'761,908.19
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Grupo Aeroportuario del Sureste 50917	9'022,498.15
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Grupo Aeroportuario del Centro Norte 51113	197,499.84
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Grupo Aeroportuario del Pacífico 51184	0.00
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Fondo Guanajuato 80116	847,045.35
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Fideicomiso de Contragarantía para el Financiamiento Empresarial 80139	22'657,405.06
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Artículo 55 Bis Ley de Instituciones de Crédito 80230	0.00
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Fideicomiso de Apoyo a Emprendedores y Migrantes 80280	2'370,677.44
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Fondo de Asistencia Técnica en Programas de Financiamiento PYME	40,250.00
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Tecnología y Automatización Honeywell F/1605	0.00
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Mandato Fusión y Liquidación (FONEP, FIDEIN, PAI)	0.00
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Mandato 1094-94 Pemex para custodia de papel de deuda	0.00
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Mandato República de Costa Rica I	0.00
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Mandato Costa Rica II	0.00
Nacional Financiera	3. Des. económico	5. Servs. financieros	01. Banca de desarrollo	Fideicomiso F/10948-4	0.00

96
(Cuar
ta
Secci
ón)

_1/ La clasificación por función corresponderá a la agrupación de los Fondos y Fideicomisos con la metodología de la Clasificación Funcional del gasto programable del Sector Público.

EVALUACION DEL REGISTRO DE FIDEICOMISOS

En términos del artículo 18 inciso c) del PEF 2005

Enero-junio 2005

Entidad: NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

Estatus	No. de casos
Total	21
Registrados	21
Renovación de clave _1/	21
Envío de reporte financiero _2/	21

Entidades no apoyadas	
Ley de Ciencia y Tecnología	
Estatales	
Privados	
En proceso de extinción y con saldo cero de recursos públicos federales en su patrimonio	

Lunes 1 de agosto de 2005

_1/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167 tercer párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

_2/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167 tercer párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Fecha de expedición: 27 de julio de 2005.

Cargo: Subdirector Fiduciario

Nombre: Rafael Gil Guerrero Herrera

Firma. Rúbrica.

(R.- 215306)
